La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

| Responsable: Secretaría de Gobierno | Registrado como de Segunda Clase en la Administración de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921. | Director: Lic. Eduardo Joel Ibarra Acosta |
|---|---|---|

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

**SUMARIO**

**UNIDAD DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO**

Informe definitivo 2025 sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos. **32121**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026. **32122**

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Convocatoria pública del Programa “Contigo por un desarrollo con identidad y perspectiva de derechos humanos”, en su Subprograma III. “Mejora de infraestructura básica y vivienda” en su componente ayudas sociales de vivienda, en sus conceptos: construcción y mejoramiento de espacios de viviendas: a. Materiales de construcción, así como equipamientos de viviendas: a. Materiales y equipo destinados a la captación y almacenamiento de agua. **32123**

Convocatoria pública del Programa “Contigo por un desarrollo con identidad y perspectiva de derechos humanos”, en su Subprograma IV. “Restauración ambiental en zonas indígenas”. **32131**

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026. **32140**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, así como sus reglas de operación, correspondientes al ejercicio fiscal 2026. **32145**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

Informe definitivo 2025 sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos. **32149**

**SECRETARÍA DE CULTURA**

Informe definitivo 2025 sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos. **32150**

Informe sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2026. **32152**

**COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Benjamín Salinas Guevara. **32154**

**INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a José Luis Alcántara Obregón. **32160**

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Jorge Luis Onofre Saucedo. **32172**

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Manual de Organización del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro. **32176**

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Acuerdo por el que se constituye el Sistema Institucional de Archivos y se crea el Grupo Interdisciplinario de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales que le están sectorizadas. **32244**

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a favor de Esther Sanchez Jaramillo. **32251**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a favor de Hilda Maria Vargas Lopez. **32255**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Oscar Galván Reyes. **32259**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Berenice Estrada Morales. **32261**

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas por bloques para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027. INE/CG478/2026. **32264**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

Dictamen por el que se concede pensión por vejez a Francisco Bolaños Fuertes. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **32370**

Dictamen por el que se concede jubilación a Fernando Montoya García. Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. **32374**

Informe definitivo 2025 sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos respecto de los recursos federales transferidos. Municipio de Arroyo Seco, Qro. **32377**

Acuerdo por el que se autoriza la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2025, por el que se autorizó la causahabiencia y venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial "AEROPARK", respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m², ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro. **32393**

Dictamen definitivo de jubilación a favor de Luis Rodrigo López Hernández. Municipio de El Marqués, Qro. **32420**

Acuerdo que autoriza la relotificación de las etapas 3, 5 y 7; modificación de licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 3; autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura oficial de vialidad de la etapa 7, respecto del fraccionamiento "El Mayorazgo", ubicado en el predio identificado como predio 1 (polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción V, del Rancho Cerro Prieto; predio 2 (polígono 3) resultante de la subdivisión de la fracción de terreno que formó parte de la fracción cuarta del Rancho Cerro Prieto; predios 3, 4, 5, 6, y 7, fracciones de la fracción IV del Rancho Cerro Prieto. Municipio de El Marqués, Qro. **32425**

Acuerdo por el que se autoriza cambio de uso de suelo de diversas fracciones del bien inmueble ubicado en Camino Real a Cadereyta s/n, en la comunidad de Los Pérez, municipio de Ezequiel Montes, Qro., con clave catastral 070 105 601 016 007, siendo de HM-Bj a AT de 43,434.76 m²; HM-Bj a AT de 9,542.07 m²; HM-Bj a HM-Md de 56,269.54 m² y de AT y PCCA a HM-Md de 66,457.52 m²; así como la recepción del 10% del área de donación del desarrollo inmobiliario propiedad de Banco INVEX, S. A. I. B. M. INVEX Grupo Financiero, 5% para áreas verdes dentro del predio a desarrollar y el otro 5% mediante permuta de predio y/o pago en efectivo; y se autoriza el reconocimiento de una fracción de 6,708.26 m² como vialidad. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **32445**

Acuerdo que autoriza el reconocimiento administrativo de la causahabiencia respecto del predio ubicado en calle Francisco I. Madero esquina 16 de septiembre y carretera Ezequiel Montes-Cadereyta, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro., con clave catastral 070100101174007, a favor de los CC. Edgar Amancio Gómez Arnáiz y Rubén Darío Gómez Arnáiz, respecto de las autorizaciones realizadas al fraccionamiento Conín. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **32459**

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a favor de Crisóforo Cantera Diaz. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **32474**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a Daniel Cantera Valencia. Municipio de Ezequiel Montes, Qro. **32478**

Acuerdo por el que se aprueba el reconocimiento como vialidad municipal de la fracción de terreno ubicada en la delegación de Saldiveña, con una superficie de 2,838.06 m², aceptada en donación a favor del municipio de Jalpan de Serra, Qro. **32482**

Acuerdo de reforma a los lineamientos para el otorgamiento de ayudas sociales del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. **32494**

Lineamientos para el otorgamiento de ayudas sociales a las autoridades auxiliares del municipio de Jalpan de Serra, Qro. **32498**

Acuerdo por el que se aprueba la aceptación de la donación de un predio ubicado en la delegación de Saldiveña, con una superficie de 2,838.06 m², propiedad del C. Álvaro Castillo Suárez, a favor del municipio de Jalpan de Serra, Qro. **32503**

Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro. **32505**

Acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Querétaro manifiesta su voto a favor al Proyecto de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro. Municipio de Querétaro, Qro. **32522**

Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Animal del Municipio de Querétaro. **32524**

Acuerdo que aprueba y autoriza presentar ante la LXI Legislatura del Estado de Querétaro la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de tipificación como delito del homicidio y lesiones viales". Municipio de Querétaro, Qro. **32529**

Dictamen definitivo que concede jubilación a Ma. del Socorro Olvera Camacho. Municipio de Querétaro, Qro. **32553**

Dictamen definitivo que concede jubilación a Sandra Cárdenas Jaime. Municipio de Querétaro, Qro. **32557**

Dictamen definitivo que concede jubilación a José Antonio León Sánchez. Municipio de Querétaro, Qro. **32561**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a José Padilla Sánchez. Municipio de Querétaro, Qro. **32565**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a José Valentín Lara Arreola. Municipio de Querétaro, Qro. **32570**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a José Luis Ortiz Bocanegra. Municipio de Querétaro, Qro. **32575**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a Francisco Moisés Reyes Esqueda. Municipio de Querétaro, Qro. **32580**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a Hilda Bertha Martínez Amador. Municipio de Querétaro, Qro. **32585**

Dictamen definitivo que concede pensión por vejez a Jaime Valencia Ortiz. Municipio de Querétaro, Qro. **32590**

Dictamen definitivo que concede pensión por muerte a María Guadalupe Briones Molina. Municipio de Querétaro, Qro. **32595**

Dictamen definitivo por el que se concede jubilación a J. Alejandro Perez Gonzalez. Municipio de San Joaquín, Qro. **32600**

Acuerdo que aprueba el nombramiento como Secretario del Ayuntamiento al Licenciado Miguel Angel Jiménez Evangelista. Municipio de San Juan del Río, Qro. **32604**

Dictamen definitivo de jubilación de Ramon Hernández Mejía. Municipio de Tequisquiapan, Qro. **32605**

**AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES** **32608**

**INFORMES AL TELÉFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE**
**EN LA CALLE LUIS PASTEUR No. 3 A NORTE, PLANTA BAJA, CENTRO HISTÓRICO,**
**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., CÓDIGO POSTAL 76000.**
https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

# UNIDAD DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública

Informe Definitivo 2025

| Entidad Federativa | Municipio | Programa Presupuestario: FAETA EDUCACIÓN DE ADULTOS | | |

# UNIDAD DE OPERACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO



Lcda. María Marisol Cruz Sánchez
Titular de la Unidad de Operación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en el Estado de Querétaro
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO
## SECRETARÍA DE GOBIERNO
## INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROGRAMA "CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS"**

**III. SUBPROGRAMA III. MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA.**

**COMPONENTE: 3. AYUDAS SOCIALES DE VIVIENDA, en sus Conceptos:**

- **Construcción y mejoramiento de espacios de viviendas:**

  **a. Materiales de construcción.**

- **Equipamientos de viviendas:**

  **a. Materiales y equipo destinados a la captación y almacenamiento de agua.**

**EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 30, FRACCIÓN XXVII Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ACUERDO DELEGATORIO PROVEÍDO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2024 Y EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES IV, XV Y XXI; 5, FRACCIÓN I; 6 Y 7, FRACCIONES I, II, IV Y XI DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCONCENTRADO INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LOS APARTADOS 2, FRACCIÓN VII Y 3, NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 Y 3.6 DEL PROGRAMA "CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS" Y EL APARTADO MECÁNICA DE OPERACIÓN DE LOS COMPONENTES, NUMERAL 3 COMPONENTE DE AYUDAS SOCIALES DE VIVIENDA, LETRA A. DEL SUBPROGRAMA III. "MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA", Y**

**CONSIDERANDO**

**1.-** El día 30 de enero 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se autoriza el Programa **"CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS"** y sus Reglas y Esquema de Operación de los subprogramas que lo componen, para el otorgamiento de ayudas sociales, en adelante **"EL PROGRAMA",** cuyo objetivo es proporcionar una atención diferenciada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro e indígenas residentes, considerando el enfoque multicultural propio de sus orígenes, así como la situación sociodemográfica y ambiental de su entorno.

SECRETARÍA DE GOBIERNO QUERÉTARO

**2.-** El 29 de julio de 2026, se celebró convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, representado por el M. en A.P. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Querétaro, representado por el Ing. Hugo Tadeo Costa Sánchez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, con la finalidad de conjuntar acciones y recursos, para fortalecer y apoyar a personas físicas y grupos de trabajo con ayudas sociales contempladas en **"EL PROGRAMA".**

**3.-** Con la finalidad de promover y dar a conocer **"EL PROGRAMA"** y el componente **3. Ayudas Sociales de Vivienda** de su Subprograma **III. "MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA", en sus Conceptos: Construcción y mejoramiento de espacios de viviendas: a. Materiales de construcción,** así como **Equipamientos de viviendas: a. Materiales y equipo destinados a la captación y almacenamiento de agua**, a su población objetivo, integrada por las personas que pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el artículo 3 de la Ley de los Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, aquellas registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como las personas indígenas residentes que acrediten su pertenencia a un pueblo indígena del Municipio de Colón, Qro., resulta necesario emitir la convocatoria correspondiente.

Por lo expuesto, se tiene a bien emitir la siguiente:

**CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROGRAMA "CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS", EN SU SUBPROGRAMA III. "MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA" EN SU COMPONENTE AYUDAS SOCIALES DE VIVIENDA, en sus Conceptos: Construcción y mejoramiento de espacios de viviendas: a. Materiales de construcción,** así como **Equipamientos de viviendas: a. Materiales y equipo destinados a la captación y almacenamiento de agua.**

**BASES**

**PRIMERA**. **OBJETO:**

Establecer las bases y requisitos para la presentación de solicitudes de ayuda social que otorga **"EL PROGRAMA"** en su componente **3. Ayudas Sociales de Vivienda** del subprograma **III. "MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA",** el cual busca atender el rezago en materia de vivienda, mediante la **Construcción y mejoramiento de espacios de viviendas,** así como **Equipamientos de viviendas,** que permitan mejorar las condiciones de la vivienda.

**SEGUNDA. PARTICIPANTES:**

Las personas de los pueblos y comunidades indígenas, ubicados en el Municipio de Colón, Qro., sujetos de atención, en términos de la **Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro** y del Acuerdo por el que se expide el **Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.** Se dará prioridad a las personas que no hayan recibido ayudas sociales para los mismos conceptos

SECRETARÍA DE GOBIERNO QUERÉTARO

y que, de manera individual estén interesados en recibir la ayuda social señalada en el componente **3. Ayudas Sociales de Vivienda** del Subprograma **III. "MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA", en sus Conceptos: Construcción y mejoramiento de espacios de viviendas: a. Materiales de construcción,** así como **Equipamientos de viviendas: a. Materiales y equipo destinados a la captación y almacenamiento de agua.**

**TERCERA. COMPONENTES Y CONCEPTOS:**

Para las ayudas sociales de vivienda será un apoyo en especie de un valor de hasta $150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por persona beneficiada, determinados de acuerdo a los siguientes:

| | |
|---|---|
| 3. Ayudas sociales de vivienda | **Construcción y mejoramiento de espacios de viviendas**<br><br>a. Materiales de construcción |
| | **Equipamientos de viviendas**<br><br>a. Materiales y equipo destinados a la captación y almacenamiento de agua; |

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**CUARTA. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**:

Para aquellos solicitantes que deseen ser beneficiarios del presente Subprograma, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

**I.** Pertenecer a una comunidad indígena del Municipio de Colón, Qro., en términos de lo establecido en la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y del Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

**II.** Cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

**III.** No ser servidor público del Gobierno Estatal o del Municipio de Colón, Qro., así como las personas con las que tenga un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, con dichos servidores públicos.

**IV.** Registrar su solicitud en los términos, plazos y lugar que se establecen en la base séptima de la presente convocatoria.

**V.** En el caso de que la solicitud sea para construcción, de forma adicional a lo señalado con anterioridad, deberá presentar el documento que acredite la propiedad o posesión del terreno a nombre del solicitante.

SECRETARÍA DE GOBIERNO QUERÉTARO

**QUINTA. REQUISITOS GENERALES:**

Para la entrega de ayudas sociales de vivienda, únicamente serán otorgados a personas físicas, por lo cual, se solicita lo siguiente:

**I.** Solicitud en original debidamente requisitada, formato que será emitido por la Instancia Responsable mediante la Convocatoria respectiva (se anexa formato).
**II.** Original para cotejo y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía, consistente en INE, pasaporte y/o licencia de conducir de la persona solicitante.
**III.** Comprobante de domicilio no mayor a 03 (tres) meses de antigüedad (luz, teléfono, predial, agua o constancia de residencia expedida por la Autoridad Competente).
**IV.** En caso de infancias y adolescencias, se deberán presentar los requisitos previamente referidos por el padre, madre y/o tutor, así como incorporar la CURP y acta de nacimiento del interesado, así como la identificación oficial vigente con fotografía del padre, madre y/o tutor y/o representante legal.
**V.** En caso de mejoramiento de vivienda, en su concepto construcción, adicional a lo anterior, se deberá presentar original para cotejo y copia simple del documento que acredite la propiedad o posesión del inmueble en el que se va a ejecutar el Programa.

**SEXTA. BENEFICIOS:**

La ayuda social será destinada única y exclusivamente a los conceptos referidos en la base tercera.

La entrega de las ayudas sociales queda sujeta a la suficiencia presupuestal autorizada con la que se cuente para la operación de **"EL PROGRAMA"**.

**SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:**

La recepción de las solicitudes, se llevará a cabo del 24 al 28 de agosto y el día 31 de agosto de 2026, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., ubicadas en Carretera Estatal 110, Ajuchitlán, Colón, Qro., Km 9+200, C.P. 76270. En horario de 9:00 am a 2:00 pm.

Las solicitudes deberán estar firmadas y/o con huella dactilar de la persona solicitante, la cual deberá venir acompañada de los documentos previstos en la presente Convocatoria y en **"EL PROGRAMA".**

**OCTAVA. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS:**

El Municipio de Colón, Qro., presentará al Comité Dictaminador, las solicitudes de las ayudas sociales para la determinación de su viabilidad y aprobación de la entrega de la ayuda social. Una vez aprobadas dichas ayudas, el referido Comité realizará las acciones correspondientes para la entrega de las ayudas a los beneficiarios, mediante resolución que le hará saber al solicitante en un plazo máximo de 90 noventa días hábiles, posteriores a la entrega de la solicitud de apoyo con los requisitos cumplidos.

SECRETARÍA DE GOBIERNO QUERÉTARO

**NOVENA. INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Cualquier duda o aclaración respecto a los beneficios, documentación, procedimiento de operación para acceder a la ayuda social que brinda el componente **3. Ayudas Sociales** del Subprograma **III. MEJORA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA Y VIVIENDA,** de **"EL PROGRAMA"**, se puede consultar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 30 de enero de 2026, o directamente a los medios de contacto del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, que a continuación se señalan:

- **Dirección:** oficinas del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro ubicadas en calle Benito Juárez Norte número 50, primer piso, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.
- **Teléfono:** 4422516600 Ext. 8657
- **Dirección:** oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., ubicadas en Carretera Estatal 110, Ajuchitlán, Colón, Qro., Km 9+200, C.P. 76270.
- **Teléfono:** 419 234 37 00 Ext. 2402.

**DÉCIMA. QUEJAS Y DENUNCIAS:**

Aquellas personas que consideren que sus derechos hayan sido vulnerados, podrán acudir ante las instancias que aquí se señalan, a presentar sus quejas o denuncias administrativas correspondientes:

- Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en Andador 5 de mayo número 45, Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en: Avenida Corregidora Sur Número 16, Colonia Cimatario, Primera Sección, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro.
- Contraloría del Municipio de Colón, Querétaro, en el domicilio ubicado en Jardín Héroes de la Revolución, número 1, Colonia Centro, C.P. 76270, Colón, Qro.

**DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:**

La interpretación de la presente Convocatoria estará sujeta a las disposiciones contempladas en **"EL PROGRAMA"** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de enero de 2026 y corresponde al Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, como instancia responsable y normativa respectivamente de **"EL PROGRAMA",** resolver cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria.

SECRETARÍA DE GOBIERNO QUERÉTARO

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN:**

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación con "**EL PROGRAMA"**, sus Subprogramas, Reglas de Operación y la presente Convocatoria, deberá contener la siguiente leyenda:

*"Este **Programa** es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el **Programa**."*

En ningún caso este Programa podrá ser utilizado con fines político electorales, ni condicionar su entrega a filiación, militancia, credo, ideología o cualquier otra razón ajena a los criterios y requisitos previstos en **"El Programa"** que resulten discriminatorios.

**DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

Los datos personales recabados con motivo de la ejecución de **"EL PROGRAMA",** serán tratados de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD**:

Los datos personales para trámites y servicios solicitados a través del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón Qro., son tratados conforme al aviso de privacidad correspondiente, mismo que se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

https://portal.queretaro.gob.mx/ShowAs.aspx?Nombre=1281819345_Aviso_Privacidad_Integral_2026.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FLXVII_2/1281819345_Aviso_Privacidad_Integral_2026.pdf

https://colon.gob.mx/inicio/privacy-policy/

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de **"EL PROGRAMA"**, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Prolongación Luis Pasteur, número 5, primer piso, Colonia Centro

Histórico, Código Postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet del Poder Ejecutivo, a través de la liga de acceso: https://queretaro.gob.mx/web/aviso-de-privacidad

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**Único.** La presente Convocatoria estará vigente a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y hasta el 31 de agosto 2026.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 días del mes de agosto de 2026.

**ING. AURELIO SIGALA PÁEZ**
DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

**ING. HUGO TADEO COSTA SÁNCHEZ**
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO
Rúbrica

**"CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS"**

| FECHA | | |
|---|---|---|
| | | |
| DÍA | MES | AÑO |

***SOLICITUD DE APOYO***.

**Ing. Aurelio Sigala Páez**
Director del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.

**Lic. Gaspar Ramón Trueba Moncada**
Presidente Municipal de Colón

Por medio del presente, manifiesto mi interés de participar en el Programa **"CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS"**

| **DATOS GENERALES DE LA / EL SOLICITANTE** | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | |
| APELLIDO PATERNO | | APELLIDO MATERNO | | | NOMBRE (S) | | | | |
| **CURP /_____/_____/_____/_____** | | | | | | | | | |
| **PUEBLO INDÍGENA** | OTOMÍ | | HUASTECO | | PAME | | OTRO /CUÁL | | |
| **CALLE Y NÚMERO** | | | | | | | | | |
| **BARRIO O COLONIA** | | | | | | | | | |
| **LOCALIDAD** | | | | **SEXO** | **M** | | **H** | | |
| **MUNICIPIO** | | | | **TELÉFONO** | | | | | |
| **TRABAJA USTED O ALGÚN FAMILIAR SUYO EN EL GOBIERNO** | | | | SÍ | | NO | | | |
| **SE ENCUENTRA SOLICITANDO EL MISMO APOYO DE ESTE PROYECTO CON OTRA(S) DEPENDENCIA(S)** | | | | SÍ ☐ | | NO ☐ | | | |
| **SOLICITUD INDIVIDUAL** | | | | **SOLICITUD GRUPAL** | | | | | |

| **SOLICITO EL APOYO PARA:** |
|---|
| **SUBPROGRAMA**: _____ |
| **COMPONENTE**: _____ |

| **DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE SOLICITO** |
|---|
| |

_____
Nombre completo, firma y huella dactilar del solicitante

"Este **Programa** es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el **Programa**."

# PODER EJECUTIVO
## SECRETARÍA DE GOBIERNO
## INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROGRAMA "CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS"**

**IV. SUBPROGRAMA IV. RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS.**

**COMPONENTE: CONSERVACIÓN DEL SUELO Y DE LA MASA VEGETAL**

**EL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3, 30, FRACCIÓN XXVII Y XXXIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO EL ACUERDO DELEGATORIO PROVEÍDO MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, DE FECHA 02 DE OCTUBRE DE 2024 Y EL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES IV, XV Y XXI; 5, FRACCIÓN I; 6 Y 7, FRACCIONES I, II, IV Y XI DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCONCENTRADO INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ASÍ COMO LOS APARTADOS 2, FRACCIÓN VII Y 3, NUMERALES 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 Y 3.6 DEL PROGRAMA "CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS" Y EL APARTADO MECÁNICA DE OPERACIÓN DEL COMPONENTE, LETRA A. DEL SUBPROGRAMA IV. "RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS", Y**

**CONSIDERANDO**

**1.-** El día 30 de enero 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", el Acuerdo por el que se autoriza el Programa **"CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS"** y sus Reglas y Esquema de Operación de los subprogramas que lo componen, para el otorgamiento de ayudas sociales, en adelante **"EL PROGRAMA",** cuyo objetivo es proporcionar una atención diferenciada a las personas de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Querétaro e indígenas residentes, considerando el enfoque multicultural propio de sus orígenes, así como la situación sociodemográfica y ambiental de su entorno.

**2.-** El 29 de julio de 2026, se celebró convenio de colaboración entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, representado por el M. en A.P. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón, Querétaro, representado por el Ing. Hugo Tadeo Costa Sánchez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, con la finalidad de conjuntar acciones y recursos, para fortalecer y apoyar a personas físicas y grupos de trabajo con ayudas sociales contempladas en **"EL PROGRAMA".**

**3.-** Con la finalidad de promover y dar a conocer **"EL PROGRAMA"** y el componente **CONSERVACIÓN DEL SUELO Y DE LA MASA VEGETAL**, de su Subprograma **IV. "RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS",** a su población objetivo, integrada por las personas que pertenezcan a los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el artículo 3 de la Ley de los Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, aquellas registradas en el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como las personas

SECRETARÍA DE GOBIERNO QUERÉTARO

indígenas residentes que acrediten su pertenencia a un pueblo indígena del Municipio de Colón, Qro., resulta necesario emitir la convocatoria correspondiente.

Por lo expuesto, se tiene a bien emitir la siguiente:

**CONVOCATORIA PÚBLICA DEL PROGRAMA "CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS", EN SU SUBPROGRAMA IV. "RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS".**

**BASES**

**PRIMERA. OBJETO:**

Establecer las bases y requisitos para la presentación de solicitudes de ayuda social que otorga **"EL PROGRAMA"** en su componente **Conservación del suelo y de la masa vegetal** del subprograma **IV. "RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS",** el cual busca promover el cuidado, conservación y protección del entorno a través de la implementación de técnicas que estén enfocadas a mitigar la erosión del suelo y favorezcan la retención de agua y permitan rescatar y mantener plantas de interés biocultural y económico de las comunidades indígenas.

**SEGUNDA. PARTICIPANTES:**

Las personas de los pueblos y comunidades indígenas, ubicados en el Municipio de Colón, Qro., sujetos de atención, en términos de la **Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro** y del Acuerdo por el que se expide el **Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.** Se dará prioridad a las personas que no hayan recibido ayudas sociales para los mismos conceptos y que, de manera individual estén interesados en recibir la ayuda social señalada en el componente **Conservación del suelo y de la masa vegetal**, del Subprograma **IV. "RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS".**

**TERCERA. COMPONENTES Y CONCEPTOS:**

Apoyo destinado a los Componentes y Conceptos referidos a continuación, consistente en un apoyo económico y/o en especie con un monto máximo de hasta $300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por proyecto, determinados de acuerdo a lo siguiente:

| Componente | Conceptos |
|---|---|
| **Conservación del suelo y de la masa vegetal** | a. Construcción y mantenimiento de:<br>✓ Barreras vivas.<br>✓ Presas de control de azolves.<br>✓ Terrazas de piedra.<br>✓ Desazolves de cuerpos de agua.<br>**Considerando:**<br>✓ Apoyo para pagos de jornales.<br>✓ Adquisición y/o renta de equipo y herramientas.<br>✓ Especies vegetativas.<br>✓ Materiales. |

SECRETARÍA DE GOBIERNO
QUERÉTARO

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 80 y 80 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

**CUARTA. CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD**:

Para aquellos solicitantes que deseen ser beneficiarios del presente Subprograma, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

**I.** Pertenecer a una comunidad indígena del Municipio de Colón, Qro., en términos de lo establecido en la Ley de Derechos y Cultura de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y del Acuerdo por el que se expide el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.
**II.** Cumplir con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.
**III.** No ser servidor público del Gobierno Estatal o del Municipio de Colón, Qro., así como las personas con las que tenga un parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el cuarto grado, con dichos servidores públicos.
**IV.** Registrar su solicitud en los términos, plazos y lugar que se establecen en la base séptima de la presente convocatoria.
**V.** En el caso de que la solicitud sea para construcción, de forma adicional a lo señalado con anterioridad, deberá presentar el documento que acredite la propiedad o posesión del terreno a nombre del solicitante.

**QUINTA. REQUISITOS GENERALES:**

Las personas que cumplan con los criterios de elegibilidad y deseen solicitar la ayuda social que brinda **"EL PROGRAMA"**, deberán presentar la documentación siguiente:

**a). Persona Física:**

**I.** Solicitud en original debidamente requisitada, formato que será emitido por la Instancia Responsable mediante la Convocatoria respectiva (se anexa formato).
**II.** Original para cotejo y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía, consistente en INE, pasaporte y/o licencia de conducir de la persona solicitante.
**III.** Comprobante de domicilio no mayor a 03 (tres) meses de antigüedad (luz, teléfono, predial, agua o constancia de residencia expedida por la Autoridad Competente).
**IV.** Proyecto que describa lo siguiente:

a. El objetivo.
b. Beneficios que se esperan.
c. Concepto y cantidad que se solicitan.
d. Lugar en donde se ejecutará.
e. Tiempo de ejecución.

En caso de infancias y adolescencias, se deberán presentar los requisitos previamente referidos por el padre, madre y/o tutor, así como incorporar la CURP y acta de nacimiento

del interesado, así como la identificación oficial vigente con fotografía del padre, madre y/o tutor y/o representante legal.

**b). Grupo de Trabajo:**

**I.** Solicitud en original debidamente requisitada, formato que será emitido por la Instancia Responsable mediante la Convocatoria respectiva (Se anexa formato).
**II.** Original para cotejo y copia simple de la identificación oficial vigente con fotografía, consistente en INE, pasaporte y/o licencia de conducir de la persona solicitante.
**III.** Comprobante de domicilio no mayor a 03 (tres) meses de antigüedad (luz, teléfono, Impuesto Predial, agua o constancia de residencia expedida por la Autoridad Competente).
**IV.** Original de escrito libre dirigido al Titular la Instancia Ejecutora, mediante el cual, los integrantes del grupo de trabajo manifiesten su conformidad y voluntad para integrarse al Proyecto a ejecutar, y que deberá contener:

**a**. Los datos de todos los integrantes (nombre completo, domicilio y CURP);
**b**. La finalidad de integrarse en grupo de trabajo, y
**c.** Nombramiento por parte de los integrantes del grupo de trabajo, de la persona que los representará para realizar las gestiones del apoyo del Programa

**V.** Proyecto que describa lo siguiente:

**a.** El objetivo.
**b.** Beneficios que se esperan.
**c.** Concepto y cantidad que se solicitan.
**d.** Lugar en donde se ejecutará.
**e.** Tiempo de ejecución.

**SEXTA. BENEFICIOS:**

La ayuda social será destinada única y exclusivamente a los conceptos referidos en la base tercera.

La entrega de las ayudas sociales queda sujeta a la suficiencia presupuestal autorizada con la que se cuente para la operación de **"EL PROGRAMA"**.

**SÉPTIMA. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES:**

La recepción de las solicitudes, se llevará a cabo del 24 al 28 de agosto y el día 31 de agosto de 2026, en las oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., ubicadas en Carretera Estatal 110, Ajuchitlán, Colón, Qro., Km 9+200, C.P. 76270. En horario de 9:00 am a 2:00 pm.

Las solicitudes deberán estar firmadas y/o con huella dactilar de la persona solicitante, la cual deberá venir acompañada de los documentos previstos en la presente Convocatoria y en **"EL PROGRAMA".**

SECRETARÍA DE GOBIERNO QUERÉTARO

**OCTAVA. NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS:**

El Municipio de Colón, Qro., presentará al Comité Dictaminador, las solicitudes de las ayudas sociales para la determinación de su viabilidad y aprobación de la entrega de la ayuda social. Una vez aprobadas dichas ayudas, el referido Comité realizará las acciones correspondientes para la entrega de las ayudas a los beneficiarios, mediante resolución que le hará saber al solicitante en un plazo máximo de 90 noventa días hábiles, posteriores a la entrega de la solicitud de apoyo con los requisitos cumplidos.

**NOVENA. INFORMACIÓN ADICIONAL:**

Cualquier duda o aclaración respecto a los beneficios, documentación, procedimiento de operación para acceder a la ayuda social que brinda el componente **Conservación del suelo y de la masa vegetal** del subprograma **IV. "RESTAURACIÓN AMBIENTAL EN ZONAS INDÍGENAS"**, de **"EL PROGRAMA"**, se puede consultar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 30 de enero de 2026, o directamente a los medios de contacto del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, que a continuación se señalan:

- **Dirección:** oficinas del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro ubicadas en calle Benito Juárez Norte número 50, primer piso, Centro Histórico, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76000.

- **Teléfono:** 4422516600 Ext. 8657

- **Dirección:** oficinas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Colón, Qro., ubicadas en Carretera Estatal 110, Ajuchitlán, Colón, Qro., Km 9+200, C.P. 76270.

- **Teléfono:** 419 234 37 00 Ext. 2402.

**DÉCIMA. QUEJAS Y DENUNCIAS:**

Aquellas personas que consideren que sus derechos hayan sido vulnerados, podrán acudir ante las instancias que aquí se señalan, a presentar sus quejas o denuncias administrativas correspondientes:

- Órgano Interno de Control de la Secretaría de Gobierno del poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en Andador 5 de mayo número 45, Centro Histórico, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Querétaro.

- Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el domicilio ubicado en: Avenida Corregidora Sur Número 16, Colonia Cimatario, Primera Sección, C.P. 76030, Santiago de Querétaro, Querétaro.

- Contraloría del Municipio de Colón, Querétaro, en el domicilio ubicado en Jardín Héroes de la Revolución, número 1, Colonia Centro, C.P. 76270, Colón, Qro.

SECRETARÍA DE GOBIERNO QUERÉTARO

**DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN:**

La interpretación de la presente Convocatoria estará sujeta a las disposiciones contempladas en **"EL PROGRAMA"** publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 30 de enero de 2026 y corresponde al Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro, como instancia responsable y normativa respectivamente de **"EL PROGRAMA",** resolver cualquier asunto no previsto en la presente Convocatoria.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN:**

En términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 11 de la Ley General de Comunicación Social, la difusión en medios impresos y propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social se realice en relación con "**EL PROGRAMA"**, sus Subprogramas, Reglas de Operación y la presente Convocatoria, deberá contener la siguiente leyenda:

*"Este **Programa** es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el **Programa**."*

En ningún caso este Programa podrá ser utilizado con fines político electorales, ni condicionar su entrega a filiación, militancia, credo, ideología o cualquier otra razón ajena a los criterios y requisitos previstos en **"El Programa"** que resulten discriminatorios.

**DÉCIMA TERCERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:**

Los datos personales recabados con motivo de la ejecución de **"EL PROGRAMA",** serán tratados de acuerdo con lo establecido por los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y 1, 7, 16, 59 y 61, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMA CUARTA. AVISO DE PRIVACIDAD**:

Los datos personales para trámites y servicios solicitados a través del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro y el Municipio de Colón Qro., son tratados conforme al aviso de privacidad correspondiente, mismo que se puede consultar en las siguientes direcciones electrónicas:

https://portal.queretaro.gob.mx/ShowAs.aspx?Nombre=1281819345_Aviso_Privacidad_Integral_2026.pdf&Ruta=Uploads/Formato_Art66FLXVII_2/1281819345_Aviso_Privacidad_Integral_2026.pdf

https://colon.gob.mx/inicio/privacy-policy/

Los datos personales recabados serán utilizados con las finalidades siguientes: validar que se cumplan los requisitos de elegibilidad para ser beneficiario de **"EL PROGRAMA"**, asimismo serán integrados en los sistemas de datos personales de la Secretaría y podrán ser transmitidos a otros entes públicos de los tres niveles de gobierno en el ejercicio de

facultades propias, compatibles o análogas, para la realización de compulsas y la integración del Padrón de Beneficiarios. Por lo tanto, se garantiza la protección de los datos personales que sean recabados, en cumplimiento con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública aplicables.

En todo momento las personas beneficiarias podrán ejercer los derechos ARCO (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los datos personales recabados, solicitándolo directamente en la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ubicada en Avenida Prolongación Luis Pasteur, número 5, primer piso, Colonia Centro Histórico, Código Postal 76000, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, en el Estado de Querétaro, o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, disponible en la dirección electrónica http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El aviso de privacidad integral se puede consultar en el portal de internet del Poder Ejecutivo, a través de la liga de acceso: https://queretaro.gob.mx/web/aviso-de-privacidad

Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, párrafo quinto, 3 fracción II, 26 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 1 quinto párrafo, 3 fracción II, 20 y 21 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

**TRANSITORIOS**

**Único.** La presente Convocatoria estará vigente a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y hasta el 31 de agosto de 2026.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 14 días del mes de agosto de 2026.

**ING. AURELIO SIGALA PÁEZ**
DIRECTOR DEL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

**ING. HUGO TADEO COSTA SÁNCHEZ**
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO
Rúbrica

**"CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS"**

| FECHA | | |
|---|---|---|
| | | |
| DÍA | MES | AÑO |

***SOLICITUD DE APOYO***.

**Ing. Aurelio Sigala Páez**
Director del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Querétaro.

**Lic. Gaspar Ramón Trueba Moncada**
Presidente Municipal de Colón

Por medio del presente, manifiesto mi interés de participar en el Programa **"CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS"**

| **DATOS GENERALES DE LA / EL SOLICITANTE** | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | |
| APELLIDO PATERNO | | APELLIDO MATERNO | | | NOMBRE (S) | | | | |
| **CURP /_____/_____/_____/_____** | | | | | | | | | |
| **PUEBLO INDÍGENA** | OTOMÍ | | HUASTECO | | PAME | | OTRO /CUÁL | | |
| **CALLE Y NÚMERO** | | | | | | | | | |
| **BARRIO O COLONIA** | | | | | | | | | |
| **LOCALIDAD** | | | | **SEXO** | **M** | | **H** | | |
| **MUNICIPIO** | | | | **TELÉFONO** | | | | | |
| **TRABAJA USTED O ALGÚN FAMILIAR SUYO EN EL GOBIERNO** | | | | SÍ | | NO | | | |
| **SE ENCUENTRA SOLICITANDO EL MISMO APOYO DE ESTE PROYECTO CON OTRA(S) DEPENDENCIA(S)** | | | | SÍ ☐ | | NO ☐ | | | |
| **SOLICITUD INDIVIDUAL** | | | | **SOLICITUD GRUPAL** | | | | | |

| **SOLICITO EL APOYO PARA:** |
|---|
| **SUBPROGRAMA**: _____ |
| **COMPONENTE**: _____ |

| **DESCRIPCIÓN DE LOS CONCEPTOS QUE SOLICITO** |
|---|
| |

_____
Nombre completo, firma y huella dactilar del solicitante

"Este **Programa** es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el **Programa**."

**"CONTIGO POR UN DESARROLLO CON IDENTIDAD Y PERSPECTIVA DE DERECHOS HUMANOS"**

En caso de ser una solicitud grupal, completar los datos de todos los integrantes del grupo.

| NOMBRE COMPLETO | TELÉFONO | SEXO | | FIRMA Y HUELLA DACTILAR |
|---|---|---|---|---|
| | | M | H | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

Manifestamos bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son verdaderos, por lo que nos conduciremos en todo momento con la verdad durante el proceso de solicitud, en su caso aceptación y comprobación.

"Este **Programa** es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el **Programa**."

# PODER EJECUTIVO
# SECRETARÍA DE FINANZAS

**MAD. Gustavo Arturo Leal Maya,** Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 1, 3, párrafo primero, 19 fracción II, 22, primer párrafo, fracciones I, III, XIV, XXXVII y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 67, párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el 02 de marzo de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, cuyo objeto reside en conjuntar y publicar de manera anualizada las disposiciones de carácter general, así como los procedimientos orientados a simplificar los trámites inherentes a la aplicación de la legislación fiscal estatal, en aras de facilitar a los contribuyentes el debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos y derechos estatales, así como de contribuciones y aprovechamientos coordinados respecto de las cuales existan convenios celebrados por el Estado con los Municipios.

**2.** Que la expedición del citado instrumento normativo deriva del ejercicio de las facultades que, en lo particular, se encuentran establecidas a favor de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en el artículo 22, fracción XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, en el sentido de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” las resoluciones dictadas por las autoridades fiscales que faciliten el conocimiento y aplicación de las disposiciones fiscales por parte de los contribuyentes, lo cual se concatena de manera aún más específica con el numeral 67, párrafo segundo del Código Fiscal del Estado de Querétaro, conforme al cual, para los mismos efectos, las referidas autoridades podrán emitir anualmente las resoluciones que dicten, que establezcan disposiciones de carácter general, agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por parte de los contribuyentes.

**3.** Que, por su parte y en atención a lo anterior, la propia Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, previó a través de su Capítulo 1.1., que las reformas, adiciones y derogaciones que esta autoridad fiscal realice a sus términos serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, señalando asimismo su difusión en los sitios electrónicos y aplicaciones institucionales aplicables.

**4.** Que, en términos del artículo 32, fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, corresponde a la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas, políticas, programas, sistemas, procedimientos, circulares, instrucciones, normas fiscales y métodos de trabajo que dicte la referida Secretaría en materia de impuestos estatales, adicional a aquellos de carácter coordinado, encontrándose facultada, entre otros aspectos, a reducir las multas total o parcialmente cuando así proceda, en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

**5.** Que, en ese tenor, se estima pertinente y necesario adicionar la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Querétaro del ejercicio fiscal en curso, a efecto de pormenorizar y desarrollar un procedimiento conforme al cual la referida Dirección de Fiscalización se encuentre en condiciones de ejercer a cabalidad la facultad de reducción de multas derivadas de infracciones a las disposiciones fiscales estatales, por cuanto ve a la hipótesis legal específica concerniente a la autocorrección de contribuyentes sujetos al ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales estatales.

**6.** Que la trascendencia de lo anterior, reside en que la reducción a sustanciarse fomentará la cultura de corrección de los contribuyentes respecto de su situación fiscal propia, bajo determinados requisitos y seguimiento administrativo simplificado, proveyendo en esa medida tanto al fortalecimiento de la hacienda pública estatal como, principalmente, a la materialización de lo consagrado en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

**7.** Que, en otro orden de ideas, el 15 de julio de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en materia del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, y de la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

**8.** Que la reforma de mérito tuvo por objetivo primordial reconfigurar diversos aspectos de la estructura del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera contemplado en la Sección III del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a fin de proveer para la observancia del principio de seguridad jurídica en materia fiscal en favor de los destinatarios de la norma por cuanto ve a su objeto, el elemento de información institucional conforme al cual los sujetos obligados determinarán la base gravable respectiva, así como su época y forma de pago.

**9.** Que, por tal motivo, de conformidad con la reforma realizada a los artículos 83 bis-8 párrafo segundo, 83 bis-12 y 83 bis-13 de la citada Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, referentes al objeto, época de pago y obligaciones de los sujetos obligados al pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera, resulta ineludible adecuar la presente Resolución Miscelánea Fiscal, acatando a su vez, y en lo aplicable, lo resuelto en la Contradicción de Criterios 13/2025, a través de la cual el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con Residencia en la Ciudad de México, emitió la Jurisprudencia PR.A.C.CN. J/12 A (12a.), con rubro *“IMPUESTO A LA EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES A LA ATMÓSFERA. AL GRAVAR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO LAS EMISIONES INDIRECTAS DERIVADAS DEL CONSUMO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, INVADE LA ESFERA COMPETENCIAL DEL CONGRESO DE LA UNIÓN (ARTÍCULOS 69 S, 69 S BIS Y 69 S TER DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS).”*, el día 30 de enero de 2026.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

**Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se **reforma** el párrafo segundo de la Subsección 2.1.4.1. de la Sección 2.1.4. del Capítulo 2.1 del Título 2; se **adiciona** la Sección 2.9.1. al Capítulo 2.9. del Título 2; y se **deroga** el párrafo tercero de la Subsección 3.2.6.1., de la Sección 3.2.6. del Capítulo 3.2., del Título 3, todos de la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

**Sección 2.1.4. Requisitos de la Carta Poder.**

La Carta Poder…

**2.1.4.1. Carta Poder Simple.**

**I.** a la **X**. …

Por lo que, de conformidad con el artículo 52, segundo párrafo del CFEQ, al no existir gestión de negocios en materia fiscal, el apoderado que realice trámites a través de carta poder simple, no podrá realizar más de un trámite en un periodo de tres meses, sin perjuicio de la implementación de los mecanismos de identificación, registro y control que la Dirección de Ingresos establezca mediante disposiciones administrativas de carácter general que emita para tal efecto.

Aunado a lo…

Esta información será…

No se aceptará…

La Carta Poder…

En caso de…

**Sección 2.9.1. Reducción de multas por autocorrección.**

La Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro podrá reducir hasta el 100% de las multas derivadas de infracciones a las disposiciones fiscales estatales, inclusive aquellas determinadas por la propia persona contribuyente, en los términos establecidos en la presente Sección.

Las personas contribuyentes sujetas al ejercicio de facultades de comprobación por parte de las autoridades fiscales estatales que autocorrijan totalmente su situación fiscal, solicitarán ante la Dirección de Fiscalización adscrita a la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro la reducción de multas derivadas de infracciones a las disposiciones fiscales estatales, siempre que dicha autocorrección resulte procedente y se cumplan los requisitos previstos en la presente Sección.

La solicitud de reducción de multas podrá presentarse a partir del inicio de las facultades de comprobación y hasta antes de la notificación de la resolución determinante correspondiente, a través de escrito libre, señalando expresamente:

**I.** Nombre, denominación o razón social de la persona contribuyente;

**II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones, así como dirección de correo electrónico para los mismos efectos;

**III.** Autoridad fiscal que ejerce las facultades de comprobación;

**IV.** Número de oficio o documento mediante el cual se iniciaron las facultades de comprobación;

**V.** Descripción de las contribuciones omitidas, accesorios y multas relacionadas;

**VI.** Monto total a cargo y monto respecto del cual se solicita la reducción de multas;

**VII.** Manifestación expresa bajo protesta de decir verdad de que la persona contribuyente se autocorrige total y voluntariamente;

**VIII.** Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la persona contribuyente no está ni ha estado sujeta a una causa penal en la que se haya dictado sentencia condenatoria firme por delitos fiscales, ni vinculada a procedimiento penal alguno relacionado con la comisión de delitos fiscales previstos en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, conforme a la normatividad aplicable; y

**IX.** Tratándose de personas morales, manifestación bajo protesta de decir verdad de que la persona Administradora o representante del Consejo de Administración, así como las personas socias integrantes de la persona moral, no se encuentran ni se han encontrado en los supuestos señalados en la fracción anterior.

La persona promovente deberá acompañar a la solicitud los documentos con los cuales acredite su personalidad, cuando actúe a nombre de otra persona o de personas morales.

Asimismo, deberá adjuntar en copia simple, previo cotejo de su original o copia certificada, según corresponda, lo siguiente:

**I.** Aviso de Actualización al Padrón Estatal de Contribuyentes;

**II.** Identificación oficial vigente con fotografía de la persona promovente;

**III.** Declaraciones o documentación que acrediten haber efectuado el pago de las contribuciones, actualización y accesorios materia de autocorrección, correspondientes al periodo fiscalizado; y

**IV.** Tratándose de personas morales, deberá presentarse de manera ordenada, íntegra y legible, la totalidad de los instrumentos públicos relacionados con los aspectos relevantes de la vida jurídica de la persona moral, incluyendo desde el acto constitutivo y todas aquellas protocolizaciones de actos corporativos relevantes, tales como modificaciones al objeto social, admisión o separación de socios y socias, cambios de denominación o razón social, reformas estatutarias relacionadas con la administración de la sociedad, así como los instrumentos relativos al nombramiento, designación, revocación o sustitución de personas administradoras, representantes legales o apoderadas, y demás actos jurídicos que resulten vinculados con la estructura, operación y representación legal de la persona moral.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la presente Sección o la autoridad fiscal requiera información o documentación adicional para verificar la procedencia de la reducción solicitada, podrá requerir dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, a la persona contribuyente para que subsane las omisiones correspondientes dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación respectiva, apercibiéndola que, en caso de no cumplir con el requerimiento formulado, se tendrá por no presentada la solicitud.

Procederá la reducción de hasta el cien por ciento de las multas cuando la persona contribuyente cubra totalmente las contribuciones omitidas y sus accesorios dentro de los plazos otorgados por la autoridad fiscal y la autocorrección comprenda la totalidad de las irregularidades detectadas durante el ejercicio de facultades de comprobación.

La presentación de la solicitud de reducción de multas no constituirá instancia y las resoluciones emitidas por la autoridad fiscal respecto de su procedencia no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

No procederá la reducción de multas cuando la autoridad fiscal advierta simulación, ocultamiento de información, reincidencia en infracciones fiscales o cualquier conducta tendiente a impedir u obstaculizar el ejercicio de las facultades de comprobación.

**Sección 3.2.6. Impuestos ecológicos.**

**Inscripción**

Los requisitos para…

**Persona Moral**

**1.** a **8.** …

**Persona Física**

**1.** a **6.** …

**3.2.6.1. Pago del Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera.**

Para efectos de…

De conformidad con…

Tercer párrafo derogado.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**Artículo Segundo.** La presente Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026 entrará en vigor el día de su expedición, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio.

**Artículo Tercero.** Lo dispuesto en la ***"Sección 2.9.1. Reducción de multas por autocorrección."***, adicionada mediante la presente Resolución, resultará aplicable tanto a los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado instrumento normativo, como a los que se inicien con posterioridad a dicho supuesto, y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

**Artículo Cuarto.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 27 (veintisiete) días del mes de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

**MAD. Gustavo Arturo Leal Maya**
**Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo**
**del Estado de Querétaro**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO
# SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**, Secretario de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 3, 9, segundo párrafo, 19, fracción IV y 25, fracciones XIII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 7, fracción XXXV, 30, 31 y 32 del Código Ambiental del Estado de Querétaro; así como 54, párrafo primero y tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; y

**C O N S I D E R A N D O S**

I. Que, en fecha 23 (veintitrés) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el **Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, así como sus Reglas de Operación, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026**, como un instrumento económico para la conservación de los recursos naturales, así como para facilitar y apoyar la gestión ambiental y climática en el Estado, y cuyas Reglas de Operación tienen como objeto normar el procedimiento para el otorgamiento de Apoyos provenientes del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, así como establecer sus mecanismos de ejecución durante el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

II. Que, en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026 (dos mil veintiséis), publicado en el mismo medio de difusión oficial, el 23 (veintitrés) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), en su artículo 27, fracción XII establece que, el monto del presupuesto asignado a Obras y Acciones programables del Poder Ejecutivo se encuentra integrado en diversos conceptos, por lo que, se deberán tener entre sus consideraciones que, para la asignación de los recursos públicos destinados a la ejecución de obras, acciones, implementación de políticas públicas o programas que se aprueben mediante mecanismos de planeación, participación, desarrollo y corresponsabilidad social, se gestionará y destinará, en su caso, hasta el cincuenta por ciento de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable y del correspondiente a la fracción III del citado artículo relativo a la atención de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, con el objetivo de cubrir proyectos medioambientales e infraestructura social, en beneficio de la ciudadanía y sus entornos sociales y económicos.

III. Que, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, tiene por objeto, según lo referido en su artículo 1, regular, fomentar y promover los instrumentos que permitan la participación ciudadana, en el ámbito de competencia del Estado y de los Municipios, asimismo, en su artículo 6, fracción VIII, reconoce al presupuesto participativo como un instrumento de participación ciudadana en la Entidad.

IV. Que, el artículo 84 del citado ordenamiento legal establece que, el presupuesto participativo tiene por objeto generar un espacio de diálogo y colaboración entre la administración pública estatal o municipal y la ciudadanía, a fin de propiciar una participación activa, informada y corresponsable, y decidir sobre la ejecución de acciones en beneficio de la colonia, comunidad, barrio o sector social al que pertenecen; previendo, asimismo, que para este fin se destinará un porcentaje del presupuesto aprobado en materia de gasto social dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, que determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o los Ayuntamientos mediante la aprobación de la mitad más uno de sus integrantes, según corresponda, será destinado a la ejecución de obras, acciones o implementación de políticas públicas o programas propuestos por la ciudadanía, relativos a los rubros de los derechos para el desarrollo social.

V. Que, los artículos 85 y 89 del ordenamiento antes señalado, establece que, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en todas las etapas de implementación de los ejercicios de presupuesto participativo, debe sujetarse a las disposiciones de presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado, en este sentido, los ejercicios de presupuesto participativo no podrán implementarse desde el inicio y hasta la conclusión de proceso electoral alguno.

VI. Que, el artículo 87 de la multicitada Ley, establece que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado determinará la dependencia o entidad de la administración pública estatal que será la autoridad competente para la implementación del ejercicio de presupuesto participativo, contando con la coadyuvancia de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado.

VII. Que, el numeral 3, fracción II de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro establece que la planeación del desarrollo atenderá, entre otros principios, la preservación y el perfeccionamiento del régimen democrático, republicano, federal y representativo que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Querétaro establecen, así como el fortalecimiento del Estado de derecho y la consolidación de la democracia como sistema de vida, fundada en el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad, impulsando su participación activa en la planeación y ejecución de las actividades del Gobierno del Estado.

VIII. Que, en fecha 10 (diez) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, el Acuerdo por el que se determinan las dependencias competentes para la implementación del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), mediante el cual, el Gobernador del Estado designó a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Desarrollo Social y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, todas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como las dependencias competentes para implementar el mecanismo de “presupuesto participativo” en el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el ámbito de su competencia y con base en los recursos que les sean asignados, en términos del artículo 27, fracción XII del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026 (dos mil veintiséis).

IX. Que, a través de los artículos Tercero y Cuarto del citado Acuerdo, se instruye a los Titulares de las citadas Secretarías, para que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, realicen las gestiones necesarias que a cada una correspondan conforme a sus atribuciones y competencia, y en su caso emitan, los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos jurídicos que resulten procedentes para el adecuado ejercicio de las atribuciones que les han sido designadas en materia de implementación del presupuesto participativo para el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), asimismo, deberán coordinarse con las Secretarías de Finanzas y de Planeación y Participación Ciudadana, todas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para realizar las acciones necesarias a efecto de considerar aquellos proyectos susceptibles de desarrollarse a través de los mecanismos de participación ciudadana que se implementen y determinen.

X. Que, en el Artículo Cuarto Transitorio del citado Acuerdo, se estableció que las Secretarías previamente referidas, con el apoyo de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado, respecto del ejercicio e implementación de acciones en materia de presupuesto participativo en el ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), deberán emitir y, en su caso, adecuar los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos jurídicos existentes, dentro de un plazo no mayor a 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

XI. Que, derivado de lo anterior, es necesario modificar el Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro Reglas de Operación, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026 (dos mil veintiséis), con la finalidad de establecer mecanismos de participación ciudadana para los ejercicios de presupuesto participativo que contribuyan a la adecuada orientación, eficiencia y equidad en la aplicación de los recursos públicos, garantizando el acceso efectivo de la ciudadanía a los beneficios derivados de las obras, acciones, políticas públicas y programas que se implementen en materia de medio ambiente.

Con base en lo expuesto y fundamentado, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL FONDO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN QUERÉTARO, ASÍ COMO SUS REGLAS DE OPERACIÓN, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2026.**

**Artículo Primero.-** Se **adiciona** la fracción XXI al artículo 3, así como un párrafo al artículo 7 y se **modifica** el artículo 9, todos de las Reglas de Operación del Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro contenidas dentro del Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, así como sus Reglas de Operación, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026, para quedar como sigue:

***REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y EL DESARROLLO SUSTENTABLE EN QUERÉTARO***

***CAPÍTULO I***
***DISPOSICIONES GENERALES***

***Artículo 3.*** *Para efectos de las presentes Reglas de Operación, se entenderá por:*

***I.*** *a la* ***XX. …***

***XXI.*** ***Presupuesto Participativo:*** *Instrumento de participación ciudadana previsto en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro, mismo que podrá ser implementado de manera directa a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, o indirecta a través de Organismos Intermedios, de conformidad con el Acuerdo por el que se determinan las dependencias competentes para la implementación del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 10 (diez) de junio de 2026 (dos mil veintiséis).*

***XXII.*** ***Prórroga:*** *Extensión del plazo previamente fijado para la ejecución de un Proyecto o una acción aprobada, cuya determinación compete única y exclusivamente al Comité de Evaluación.*

***XXIII.*** ***Proyecto:*** *Conjunto de actividades u obras programadas y presupuestadas, descritas por el interesado en la Cédula Técnica de Registro de Proyectos correspondiente, en los términos y condiciones que ahí se encuentren previstas e ingresadas en la Plataforma de Trámites en Línea.*

***XXIV.*** ***Recalendarización:*** *Ajuste o modificación del calendario previamente establecido en relación al Proyecto o acción aprobada, mediante el cual se reprograman las fechas o plazos para la ejecución de las actividades que lo componen.*

***XXV.*** ***Reglas de Operación:*** *Reglas de Operación correspondientes al ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis) contenidas en el presente Acuerdo.*

***XXVI.*** ***Reporte Final:*** *Documento de carácter obligatorio mediante el cual, el beneficiario informa a la Unidad Administrativa correspondiente, el cumplimiento total de las actividades realizadas para la ejecución del Proyecto en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la fecha de conclusión del mismo, en términos del calendario de su ejecución o en su caso, las prórrogas aprobadas por el Comité de Evaluación, de conformidad con el ANEXO 5 de las presentes Reglas de Operación.*

***XXVII.*** ***Reporte Trimestral:*** *Documento de carácter obligatorio mediante el cual, el beneficiario informa las actividades realizadas cada 90 (noventa) días naturales contados a partir de la transferencia del recurso, de conformidad con el ANEXO 4 de las presentes Reglas de Operación, debiéndose hacer mención de los avances físicos, financieros y los resultados derivados de la ejecución del Proyecto aprobado. Dicho documento deberá entregarse a la Unidad Administrativa correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir del término de cada lapso de 90 (noventa) días.*

***XXVIII.*** ***Responsable Técnico:*** *Persona física que comparte con el beneficiario la responsabilidad en la ejecución del Proyecto, de acuerdo con los términos en que éste fue aprobado. Dicha calidad puede tenerla el mismo beneficiario si este así lo manifiesta.*

***XXIX.*** ***SEDESU:*** *Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

***XXX.*** ***Secretaría de Finanzas:*** *Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

***XXXI.*** ***Subsecretaría:*** *Subsecretaría del Medio Ambiente de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

***XXXII.*** ***Unidades Administrativas:*** *La Dirección de Control Ambiental, la Dirección de Planeación Ambiental y el Centro de Ecología y Cambio Climático del Estado de Querétaro adscritas a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.*

***CAPÍTULO II***
***DE LOS APOYOS***

***Artículo 7.*** *Los recursos del…*

*Asimismo, para el ejercicio de los recursos públicos del presente Fondo que se destinen a la implementación de instrumentos de Presupuesto Participativo, se estará a lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026 (dos mil veintiséis) y en el Acuerdo por el que se determinan las dependencias competentes para la implementación del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 10 (diez) de junio de 2026 (dos mil veintiséis).*

***Artículo 9.*** *Los Apoyos del Fondo se deberán destinar única y exclusivamente a las categorías y conceptos previstos en las presentes Reglas de Operación y que hayan sido previamente autorizados por el Comité de Evaluación, así como a aquellos proyectos que se pretendan ejecutar utilizando el instrumento de Presupuesto Participativo, en términos del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026 (dos mil veintiséis) y en el Acuerdo por el que se determinan las dependencias competentes para la implementación del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2026 (dos mil veintiséis), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 10 (diez) de junio de 2026 (dos mil veintiséis) y demás normatividad aplicable.*

**Artículo Segundo.–** Salvo las modificaciones y adiciones citadas anteriormente, subsisten las demás disposiciones contempladas en el Acuerdo por el que se establece el Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, así como sus Reglas de Operación, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2026 (dos mil veintiséis), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en fecha 23 (veintitrés) de enero de 2026 (dos mil veintiséis), surtiendo sus efectos de validez y vigencia.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y hasta el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2026 (dos mil veintiséis).

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por el presente Acuerdo.

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 30 (treinta) de julio del año 2026 (dos mil veintiséis).

**ING. MARCO ANTONIO SALVADOR DEL PRETE TERCERO**
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**
**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

# PODER EJECUTIVO
# SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

**PERIODO: INFORME DEFINITIVO 2025**

**DESTINO DEL GASTO**

| DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO ID ENTIDAD | DETALLE PROYECTO ENTIDAD | DETALLE PROYECTO ID MUNICIPIO | DETALLE PROYECTO MUNICIPIO | DETALLE PROYECTO TIPO PROGRAMA | DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO INSTITUCION | DETALLE PROYECTO |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CICLO | TRIMESTRE | FOLIO | CATEGORIA | MONTO GLOBAL APROBADO | FUENTES FINANCIAMIENTO | NOMBRE RESPONSABLE | RESPONSABLE | RESPONSABLE | RESPONSABLE | PROYECTO | CLASIFICACION | SUBCLASIFICACION | EJECUTORA | NUMERO PROYECTO |
| 2025 | | 5 QLE250325867 47 | Adquisición | 36199 | {ff1: {ciclo_recurso:2025, ramo:8, modalidad:S, prog_pres:263, tipo_recurso:FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS), monto:36199.0, modificado:370720}} | EQUIPO DE COMPUTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CAMPAÑAS FITOSANITARIAS | 22 Querétaro | | 0 Entidad | Gobierno de la | Programa de Inversión de Adquisiciones | Asistencia Social | Sin identificar | Secretaría de Desarrollo Agropecuario | | 1 |

| DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO GEOREFERENCIA | DETALLE PROYECTO | DETALLE PROYECTO | AVANCE FINANCIERO | AVANCE FINANCIERO | AVANCE FINANCIERO | AVANCE FINANCIERO | AVANCE FINANCIERO | AVANCES FISICOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| POBLACION | | | | | | | | | | | | | | |
| BENEFICIADA | MUJERES | HOMBRES | BENEFICIARIOS | METAS | TIPO GEOREFERENCIA | S | FECHA INICIO | FECHA TERMINO | RECAUDADO | COMPROMETIDO | DEVENGADO | EJERCIDO | PAGADO | CONTRATOS | AVANCES FISICOS |
| N | 0 | 0 | 0 | {meta1: {unidad_medida:IMPRESORA(S), meta:1.0, meta_modificada:1.0}} | 4 | {geo1: {cve_municipio:14, localidad:1, direccion:Av. Zaragoza 334 Pte., Col. Niños Héroes, Querétaro, C.P. 76010, lon:-100.4057764, lat:20.5842004}} | 1 | 07-10-2025 | 07-10-2025 | 37072 | 37072 | 37072 | 37072 | 37072 | Sin contratos nuevos en el trimestre | {meta1: {unidad_medida:IMPRESORA(S), avance:1.0}} |

| FOTOS | ESTATUS | FLUJO |
|---|---|---|
| CARPETA FOTOS | ESTATUS | FLUJO |
| {25867:47/proyecto_FIN} | Terminado | Validado avances |

**LIC. GILBERTO CARLOS MONTES GARCÍA**

DIRECTOR DE FOMENTO Y DESARROLLO AGROPECUARIO

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RÚBRICA

# PODER EJECUTIVO
## SECRETARÍA DE CULTURA

**SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO**
**Al Informe Definitivo 2025**
**Módulo Destino del Gasto**
**Reporte para el Sistema de Recursos Federales Transferidos (R.F.T)**

| DETALLE_PROYECTO | DETALLE_PROYECTO | DETALLE_PROYECTO |

SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO

Al Informe Definitivo 2025

Módulo Ejercicio del Gasto

Reporte para el Sistema de Recursos Federales Transferidos (R.F.T)

| Entidad | Municipio | Tipo de Registro | Ciclo de Recurso | Tipo de Recurso | Descripción Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio - Especifico | Dependencia Ejecutora | Rendimiento Financiero | Reintegro | Tipo de Gasto | Partida | Aprobado | Modificado | Recaudado (Ministrado) | Comprometido | Devengado | Ejercido | Pagado | Contratos | Proyectos | Pagado SHCP | Pagado EF | ESTATUS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Querétaro | Gobierno de la Entidad | Programa presupuestario | 2024 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Cultura | 48 | Programa de Apoyos a la Cultura | S268 | Sin Especificar | Sin Especificar | 121,741.00 | 121,741.00 | | Total del Programa Presupuestario | 11,221,775.02 | 11,221,775.02 | 11,221,775.02 | 11,221,775.02 | 11,221,775.02 | 11,221,775.02 | 11,221,775.02 | | | 11,099,935.20 | N/A | |
| Querétaro | Gobierno de la Entidad | Partida genérica | 2024 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Cultura | 48 | Programa de Apoyos a la Cultura | S268 | S268-Apoyo Institucione s Estatales de Cultura. | Secretaria de Cultura | | | 1 - Gasto corriente | 382 - Gastos de orden social y cultural | 1,470,000.00 | 1,470,000.00 | 1,470,000.00 | 1,470,000.00 | 1,470,000.00 | 1,470,000.00 | 1,470,000.00 | Sin Contratos | Sin Proyectos | N/A | N/A | Validado |
| Querétaro | Gobierno de la Entidad | Programa presupuestario | 2025 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Cultura | 48 | Programa de Apoyos a la Cultura | S268 | Sin Especificar | Sin Especificar | 157,746.99 | 157,747.00 | | Total del Programa Presupuestario | 9,000,000.00 | 8,701,112.93 | 8,701,112.93 | 8,701,112.93 | 8,701,112.93 | 8,701,112.93 | 8,701,112.93 | | | 8701112.94 | N/A | |
| Querétaro | Gobierno de la Entidad | Partida genérica | 2025 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Cultura | 48 | Programa de Apoyos a la Cultura | S268 | S268-Apoyo Institucione s Estatales de Cultura. | Secretaria de Cultura | | | 1 - Gasto corriente | 382 - Gastos de orden social y cultural | 2,000,000.00 | 2,000,000.00 | 2,000,000.00 | 2,000,000.00 | 2,000,000.00 | 2,000,000.00 | 2,000,000.00 | Sin Contratos | Sin Proyectos | N/A | N/A | Validado |
| Querétaro | Gobierno de la Entidad | Partida genérica | 2025 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Cultura | 48 | Programa de Apoyos a la Cultura | S268 | | Secretaria de Cultura | | | 1 - Gasto corriente | 835 - Aportaciones previstas en leyes y decretos compensatorias a entidades federativas y municipios | 3,500,000.00 | 3,364,221.17 | 3,364,221.17 | 3,364,221.17 | 3,364,221.17 | 3,364,221.17 | 3,364,221.17 | Sin Contratos | Sin Proyectos | N/A | N/A | Validado |

LIC. ANA PAOLA LOPEZ BIRLAIN
SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO
RUBRICA

LIC. ALMA DELIA IBARRA CERVANTES
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
RUBRICA

# PODER EJECUTIVO
## SECRETARÍA DE CULTURA

SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO
Al Informe 2o Trimestre 2026
Módulo Destino del Gasto
Reporte para el Sistema de Recursos Federales Transferidos (R.F.T)

| DETALLE_PROYECTO | DETALLE_PROYECTO | DETALLE_PROYECTO |

SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO

Al Informe 2o Trimestre 2026.

Módulo Ejercicio del Gasto

Reporte para el Sistema de Recursos Federales Transferidos (R.F.T)

| Entidad | Municipio | Tipo de Registro | Ciclo de Recurso | Tipo de Recurso | Descripción Ramo | Clave Ramo | Descripción Programa | Clave Programa | Programa Fondo Convenio - Especifico | Dependencia Ejecutora | Rendimiento Financiero | Reintegro | Tipo de Gasto | Partida | Aprobado | Modificado | Recaudado (Ministrado) | Comprometido | Devengado | Ejercido | Pagado | Contratos | Proyectos | Pagado SHCP | Pagado EF | ESTATUS | Observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Querétaro | Gobierno de la Entidad | Programa presupuestario | 2026 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Cultura | 48 | Programas de apoyos a la cultura | S268 | Sin Especificar | Sin Especificar | 13,979.81 | - | | Total del Programa Presupuestario | 6,144,238.09 | 6,158,217.90 | 6,158,217.90 | - | - | - | - | | | 6,144,238.09 | N/A | | |
| Querétaro | Gobierno de la Entidad | Partida genérica | 2026 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Cultura | 48 | Programas de apoyos a la cultura | S268 | S268-Apoyo Instituciones Estatales de Cultura. | Secretaría de Cultura | | | 1 - Gasto corriente | 341 - Servicios financieros y bancarios | - | 2,581.65 | 2,581.65 | - | - | - | - | Sin Contratos | Sin Proyectos | N/A | N/A | Validado | AIEC |
| Querétaro | Gobierno de la Entidad | Partida genérica | 2026 | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | Cultura | 48 | Programas de apoyos a la cultura | S268 | S268-Apoyo Instituciones Estatales de Cultura. | Secretaría de Cultura | | | 1 - Gasto corriente | 382 - Gastos de orden social y cultural | 2,160,000.00 | 2,160,000.00 | 2,160,000.00 | - | - | - | - | Sin Contratos | Sin Proyectos | N/A | N/A | Validado | AIEC |

LIC. ANA PAOLA LOPEZ BIRLAIN
SECRETARIA DE CULTURA DEL ESTADO DE QUERETARO
RUBRICA

LIC. ALMA DELIA IBARRA CERVANTES
JEFA DE LA UNIDAD DE APOYO ADMINISTRATIVO
RUBRICA

# COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO

COMISION ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO

**OFICIO NO. CEI/DA/00627/2026**
**No. Control: ODA0726-75**

**EXPEDIENTE JUBILACIÓN NO. 045/J/045/2026.**

Santiago de Querétaro, Qro., a 09 de julio de 2026

**C. BENJAMÍN SALINAS GUEVARA**
Puesto: AUXILIAR DE TOPÓGRAFO
Adscripción: SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS
**P R E S E N T E.**

En respuesta a su escrito recibido en esta Dirección Administrativa el pasado **23 de junio del presente año**, mediante el cual, solicita a la suscrita que le sea concedida la jubilación a la que usted considera tiene derecho, al respecto, **EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 5, DE LA LEY QUE CREA LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO; 3, 24, FRACCIONES I, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, Y 128, 130, 132 BIS, FRACCIONES II Y V, Y 150 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y CONSIDERANDO:**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5o, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Estados y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que en fecha 05 de marzo del 2021 se publicó, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgarán las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, pues ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra Entidad, se encargarán de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

**4.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 689 [illegible] Ext. [illegible]

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO

público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**5.** Que el artículo 126 de la última Ley invocada, manifiesta "*...Artículo 126. El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala. Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley. En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones. (Ref. 05 de marzo de 2021)...*" (Nota: Lo subrayado es propio), lo cual en relación con el contenido del artículo 18 fracción X del Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo que menciona "*ARTÍCULO 18. Los trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas. (...) X Pensión por Vejez es cuando ocurre que el trabajador tenga 60 años de edad y al menos 18 años de Servicio. Tienen derecho a la Jubilación los trabajadores con 28 años de servicio al 100% de su sueldo, en los términos establecidos en las presentes Condiciones. Los trabajadores tienen derecho a la Prejubilación o Prepensión al momento de que acredite el derecho para gozar de su Jubilación ante la Dirección de Recursos Humanos.*", y el artículo 127 en su último párrafo señala: "*...Artículo 127. Todo **trabajador** que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda. **Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación.** (Lo puesto en negritas es propio).*

**6.** Que el artículo 130 del ordenamiento legal citado en primer lugar en el párrafo inmediato anterior, refiere que "*La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberán resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a lo establecido en la presente Ley y demás normatividad aplicable*".

**7.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**8.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación son los siguientes:

*"I. Jubilación...*

*a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

*1.Nombre del trabajador;*

Av. Pasteur 27 Norte,
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 800 83 08 [illegible]

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO

*2.Fecha de inicio y terminación del servicio;*

*3.Empleo, cargo o comisión;*

*4.Sueldo mensual;*

*5. Quinquenio mensual; y*

*6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*

*7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

*b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

*d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

*e) Dos fotografías tamaño credencial;*

*f) Copia certificada de la identificación oficial;"*

**9.** Que por escrito recibido en fecha **23 de junio de 2026**, el C. **BENJAMÍN SALINAS GUEVARA** solicitó a la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, que le fuera concedido el beneficio de la jubilación a que tenía derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 133, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**10.** Que mediante oficio **CEI/DA/00593/2026, de fecha 26 de junio de 2026**, signado por la suscrita C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, se emitió el dictamen favorable a favor del C. **BENJAMÍN SALINAS GUEVARA** al cumplir con todos los requisitos y ser procedente su solicitud de jubilación.

**11.** Que atendiendo a la información remitida por el C. **BENJAMÍN SALINAS GUEVARA**, se desprende que al **23 de junio** del año en curso contaba con **27 años, 11 meses y 9 días de servicio**, lo que se acredita mediante constancia de fecha **15 de junio de 2026** suscrita por la M. en A.P. Ivette Edith Solorio Avilés, Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la diversa constancia de fecha **16 de junio de 2026**, suscrita por la C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, de la que se desprende que el trabajador ha prestado sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por el periodo del **14 de febrero de 1994 al 16 de febrero de 1995** y en la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro por el periodo del **16 de julio de 1999 a la fecha** del dictamen favorable (aceptándose su trámite de jubilación a partir del **01 de julio de 2026**), siendo el último puesto desempeñado el de **AUXILIAR DE TOPÓGRAFO**,

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 309 08 05 Ext. 1067

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO

percibiendo un sueldo mensual de **$17,587.80 (Diecisiete Mil Quinientos Ochenta y Siete Pesos 80/100 M.N)** y quinquenio de **$6,578.42 (Seis Mil Quinientos Setenta y Ocho Pesos 42/100 M.N)**, obteniendo un total de **$24,166.22 (Veinticuatro Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos 22/100 M.N.)**, por concepto de salario, en forma mensual, equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que percibía por el desempeño de su puesto.

**12.** Que al haberse cubierto los requisitos señalados en los artículos 126 y 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado y el Artículo 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y haber solicitado la jubilación a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, con fundamento en los artículos 147, fracción I y 148 del ordenamiento antes mencionado, una vez hecho el análisis y recabado todos los documentos que la Ley establece, la Dirección Administrativa de este Organismo Público Descentralizado conforme al artículo 132 Bis, fracción IV de la multicitada Ley y una vez recibida dicha solicitud, publicó en su página de internet por un período de 05 (cinco) días naturales comprendido del **29 de junio al 03 de julio de 2026**, el proyecto de dictamen correspondiente, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se obtuviera alguna para esos efectos. Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de jubilación anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el C. **BENJAMÍN SALINAS GUEVARA**, por haber cubierto los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro establecen, concediéndosele la jubilación por la cantidad correspondiente al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenio que venía percibiendo, más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. BENJAMÍN SALINAS GUEVARA.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, 130, 132 bis, 133, 136, 137, 138 y 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el Artículo 18, fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y en justo reconocimiento a los servicios prestados a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, y considerando que una vez publicado el proyecto de dictamen en la página oficial de la Comisión, sin que se hubiese presentado inconformidad o impugnación alguna en contra del proyecto, por lo que en consecuencia, **se resuelve mediante dictamen definitivo**:

A). Se concede jubilación al C .**BENJAMÍN SALINAS GUEVARA**, quien el último cargo que desempeñara era el de **AUXILIAR DE TOPÓGRAFO**, adscrito a la **SUBCOORDINACIÓN DE CAMINOS** de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en virtud de haber satisfecho los requisitos que establece el artículo 18, fracción X del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, en relación con último párrafo del artículo 126 y 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por haber cumplido con una antigüedad en

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 689 00 55 Ext. 1361

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO

el servicio al **23 de junio** del presente año de **27 años, 11 meses y 9 días de servicio**, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$24,166.22 (Veinticuatro Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos 22/100 M.N.),** equivalentes al 100% (cien por ciento) del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, así como los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad será cubierta con cargo al presupuesto asignado a la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

B). La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al C. **BENJAMÍN SALINAS GUEVARA**, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

C). Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro se ordena publicar el presente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para lo cual se enviará a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Secretaría de Gobierno.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente DICTAMEN DEFINITIVO entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

DADO EN LA OFICINA QUE OCUPA LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y SUBCOORDINACION DE CAMINOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, A LOS 09 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

En razón de lo anterior, por las consideraciones expuestas anteriormente, quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**

**C.P. MARCELA ROMERO ORTEGA**
DIRECTORA ADMINSTRATIVA DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO.

C.c.p. -Lcda. Karen Vanesa Guevara Hernández.- Secretaria Técnica de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.
-Lic. Rodrigo Alcocer Martínez.- Director Jurídico de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.

L'RAM/ L'SPE

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 442 00 65 Ext. 1051

COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA

QUERÉTARO

## CERTIFICACIÓN

**La C.P. Marcela Romero Ortega, Directora Administrativa de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro,** en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 fracción VIII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 14 de octubre de 2022, **CERTIFICO** que la(s) presente(s) hoja(s) coincide fielmente con el(los) documento(s) original(es), que tengo a la vista y que obra(n) en el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa, respecto de las cuales se procede a su **COTEJO y COMPULSA** y que va(n) en 5 cinco hoja(s) útil(es), correspondiente(s) a: Original Dictamen Definitivo con número de oficio CEI/DA/00627/2026.

Se extiende la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, el día 14 catorce del mes de julio del año 2026 (dos mil veintiséis) en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. - - - - - - - - -

**Atentamente**

**C.P. Marcela Romero Ortega**
Directora Administrativa de la Comisión
Estatal de Infraestructura de Querétaro

COMISIÓN ESTATAL DE
INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Av. Pasteur 27 Norte.
Centro Histórico
Querétaro, Qro. C.P. 76000
Tel.: 442 689 06 65 Ext: 1061

# INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro

## INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

### DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS

**MTRA. YVETT SALAZAR TORRES**, Directora de Servicios Administrativos y Financieros del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8, penúltimo párrafo, de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 6, fracción II, inciso c), 21, fracciones III, V, XX, y XXIII, 40, fracciones I, XII, XIII, XVII y XXI, del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; y,

### CONSIDERANDO

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material…".* De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado".*

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para

JSH/YST/LMO

Francisco I. Madero No.68, Centro Histórico
Querétaro, Qro. CP.76000
Tel. (442)2 27 18 00 Ext 1851 y 1852

todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**7.** Que el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos,* ***se entiende por salario****, el sueldo presupuestal y los quinquenios."*

**8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.*

*Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.*



Francisco I. Madero No.68, Centro Histórico
Querétaro, Qro. CP.76000
Tel. (442)2 27 18 00 Ext 1851 y 1852

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro

*En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones."*

**9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."

**10.** Que el párrafo primero y tercero del artículo 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establecen lo siguiente:

*"La autorización de la jubilación o pensión de que se trate se emitirá, mediante dictamen, por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, dentro del plazo a que hace referencia la fracción III del artículo 132 Bis de esta Ley,* ***plazo en el cual el trabajador tendrá derecho a que se le sigan cubriendo su salario y demás prestaciones****.*

*...*

*Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se realizarán a partir del momento en que sea presentada la solicitud y hasta el momento en que surta efectos la publicación del dictamen por el que se autoriza la jubilación, pensión por vejez o pensión por muerte, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".*

**11.** Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca que "Para dar inicio al trámite de otorgamiento de jubilación o pensión, se deberá cumplir con el procedimiento siguiente:

***I.*** *El trabajador deberá presentar su solicitud de pensión o jubilación ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, ante el cual realice su trámite. Para el caso de pensión por muerte, la solicitud se presentará por los beneficiarios, en el orden que señala el artículo 144 de esta Ley.*

***II.*** *La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá integrar el expediente con la solicitud y demás documentación con que cuente en sus archivos, y en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con dicho trabajador.*

***III.*** *Integrado el expediente, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez*



Francisco I. Madero No.68, Centro Histórico
Querétaro, Qro. CP.76000
Tel. (442)2 27 18 00 Ext 1851 y 1852

*comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de esta Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el cual formará parte del expediente.*

***IV.** Previo al dictamen definitivo, la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, emitirá un proyecto de dictamen que contenga, con base en la información que contiene el Registro de antigüedad, entre otra, como mínimo el nombre del trabajador, su antigüedad, el salario base de la pensión, los entes públicos y periodos en los cuales prestó sus servicios. Este proyecto deberá publicarse en la página de internet del ente público de que se trate, por un periodo no menor a cinco días naturales. A efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la mencionada Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda y se proceda a su análisis correspondiente.*

***V.** La Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, una vez realizado el estudio de las observaciones a que se hace referencia en la fracción anterior, o si no hubo observaciones planteadas sobre el proyecto de dictamen, emitirá el dictamen definitivo, fundado y motivado, dentro del plazo señalado en la fracción III de este artículo."*

**12.** Que el primer párrafo del artículo 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"Para determinar la cuantía del sueldo de jubilación, se tomará en cuenta únicamente el empleo de mayor jerarquía si el trabajador disfruta de dos o más, debiéndose incluir también los quinquenios..."*.

**13.** Que el artículo 40, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, establece que es atribución de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro "Establecer y coordinar, en conjunto con la Dirección Jurídica y, previa instrucción y autorización específica del Director General, la política de relaciones laborales, de conformidad con los Convenios y las Condiciones Generales de Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables."

**14.** Que el artículo 40, fracción XVII, del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, señala que corresponde a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro *"Tramitar, ante las autoridades competentes, los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal de las unidades administrativas del Instituto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables."*

JSH/YST/LMO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro

**15.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día 20 de mayo de 2026, se recibió en la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, el escrito signado por el **C. JOSE LUIS ALCANTARA OBREGON**, mediante el cual **solicita** se le conceda el derecho a la **Jubilación**, y adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**16.** Que del análisis de la documentación presentada por el **C. JOSE LUIS ALCANTARA OBREGON**, se determinó que las constancias de antigüedad laboral fueron presentadas en copias simples y con fecha de expedición del año 2022, por lo que no cumplen con el requisito de vigencia para efectos de acreditación en el presente procedimiento. Tal circunstancia requería ser subsanada mediante la entrega de los documentos originales y actualizados, a efecto de otorgar plena validez jurídica al trámite de jubilación conforme a la normatividad aplicable.

**17.** Que ante dicha circunstancia, mediante el oficio número **IRCDSAF.JDRH.079.2026** de fecha 26 de mayo de 2026, se requirió al interesado para que **exhibiera en original y con fecha actualizada las Constancias de antigüedad laboral** expedidas por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Qro., y por la Dirección de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. En el mismo oficio se le informó que **los plazos del procedimiento** quedarían **suspendidos** hasta la recepción de la documentación requerida, reanudándose a partir del día hábil inmediato siguiente a su entrega.

**18.** Que el 01 de junio de 2026, con fundamento en los artículos 54, fracción XII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y 13, fracción VIII de la Ley del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro el Consejo Directivo del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, aprobó por unanimidad de votos la licencia sin goce de sueldo del Ing. José Luis Alcántara Obregón, Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, por un periodo del 01 de junio al 29 de agosto de 2026.

**19.** Que mediante el oficio IRC/15358/2026, de fecha 04 de junio de 2026, dirigido a la Mtra. Claudia Berenice Ávila Aguilar, Directora de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, Qro., se solicitó su colaboración para confirmar los antecedentes laborales y validar el periodo de servicio señalado en la constancia de antigüedad exhibida por el **C. JOSÉ LUIS ALCÁNTARA OBREGÓN.**

JSH/YST/LMO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro

**20.** Que con fecha 08 de junio de 2026, el **C. JOSÉ LUIS ALCÁNTARA OBREGÓN** presentó en original las constancias laborales requeridas.

**21.** Que el 23 de junio de 2026 se recibió el oficio número DRH/1120/2026, mediante el cual el Lic. Juan Carlos Lozano Esparza, Jefe de Departamento de Prestaciones y Servicios de la Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Querétaro, Qro., valida la información contenida en la Constancia de Antigüedad, emitida en favor del **C. JOSÉ LUIS ALCÁNTARA OBREGÓN.**

**22.** Que el puesto desempeñado por el **C. JOSÉ LUIS ALCÁNTARA OBREGÓN,** y del cual le fue autorizada la licencia sin goce de sueldo es el de **DIRECTOR DE CATASTRO,** adscrito al **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** percibiendo un sueldo mensual de **$78,275.00 (SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$1,096.06 (MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 06/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$79,371.06 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.),** por concepto de salario mensual.

**23.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV y V, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como la cláusula SEXTA, del apartado B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES, del Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a las modificaciones y adiciones que ha tenido el citado convenio hasta el 27 de enero de 2025, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro adscritos al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, con fecha **30 de junio de 2026**, la Titular de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **Jubilación** a favor del **C. JOSÉ LUIS ALCÁNTARA OBREGÓN** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en el Departamento de Recursos Humanos adscrito a la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, con **32 años, 7 meses y 16 días** de servicio prestados de manera **interrumpida** en el municipio de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en los periodos que se mencionan a continuación:

JSH/YST/LMO

Francisco I. Madero No.68, Centro Histórico
Querétaro, Qro. CP.76000
Tel. (442)2 27 18 00 Ext 1851 y 1852

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro

| DEPENDENCIA | INICIO | TÉRMINO | AÑOS | MESES | DÍAS |
|---|---|---|---|---|---|
| Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 02 de agosto de 1993 | 01 de septiembre de 1993 | 0 | 0 | 31 |
| Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 01 de noviembre de 1993 | 30 de septiembre de 2009 | 15 | 10 | 30 |
| Dirección Municipal de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro | 05 de octubre de 2009 | 29 de septiembre de 2015 | 5 | 11 | 24 |
| Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro | 01 de octubre de 2015 | 31 de diciembre de 2024 | 9 | 2 | 31 |
| Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro | 01 de enero de 2025 | Al 20 de mayo de 2026 | 1 | 4 | 20 |
| | | | | | |
| **ANTIGÜEDAD TOTAL** | | | **32** | **7** | **16** |

**24.** Que el artículo 127, segundo párrafo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio, se considera como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, razón por la que se reconoce al trabajador una antigüedad de **33 (treinta y tres)** años de servicio.

**25.** Que en la solicitud realizada por el **C. JOSE LUIS ALCANTARA OBREGON**, no se requirió la **Prejubilación** que establecen los artículos 18, fracción X, párrafo tercero y 48 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, al que se adhirió el Instituto Registra y Catastral del Estado de Querétaro, por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, la cual se gestionará posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**26.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 130 y 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 40, fracciones

JSH/YST/LMO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro

I, XII, XIII, XVII y XXI, del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JOSÉ LUIS ALCÁNTARA OBREGÓN**, se publicó en la página de internet del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, en el apartado de **jubilaciones y pensiones**, por un periodo de **5 días naturales**, mismos que transcurrieron del **27 al 31 de julio de 2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Servicios Administrativos y Financieros del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, para su análisis correspondiente, derivado de lo cual se hace constar que, con fecha **31 de julio de 2026** se recibió escrito del **C. JOSÉ LUIS ALCÁNTARA OBREGÓN**, mediante el cual formula observaciones y manifestaciones de inconformidad respecto del proyecto de dictamen de referencia.

**27.** Que en la parte medular de su escrito el **C. JOSÉ LUIS ALCÁNTARA OBREGÓN**, manifiesta lo siguiente:

> *"Esa autoridad pretende aplicar un tope utilizando como base la "percepción neta" de la Titular del Ejecutivo Federal. Sin embargo, para el cálculo de la cuantía de la pensión aplicable, la base de cómputo debe ser invariablemente la percepción ordinaria bruta líquida mensual fijada en el Anexo 23.1.2 de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2026, la cual asciende a la cantidad de $193,706.00 M.N. La percepción neta resulta de restar retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y deducciones de seguridad social que corresponden estrictamente a la situación personal y fiscal de la Presidenta de la República.*
>
> *Resulta jurídicamente improcedente e incongruente fijar el cálculo sobre la percepción neta, ya que el parámetro constitucional es un estándar objetivo ligado a la unidad presupuestaria y no a las cargas tributarias del servidor público en turno. Por lo tanto, de aplicar el multicitado tope, la base técnica y legal aplicable corresponde al 50% de la percepción ordinaria bruta mensual ($193,703.00), resultando como pensión base mensual la cantidad de $96,853.00 M.N."*

**28.** Que el Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las Entidades Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de abril de 2026, el H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y previa la aprobación de la mayoría de las honorables legislaturas de los estados y de la ciudad de México, declara reformado y adicionado el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de límite a las jubilaciones y pensiones de las entidades públicas, en los términos siguientes:

JSH/YST/LMO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro

> ***Artículo Único. -*** *Se reforman del párrafo segundo, las fracciones II y III, y se adicionan a la fracción IV del mismo párrafo segundo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*
>
> ***Artículo 127. ...***
> ***...***
> ***I.*** *...*
> ***II.*** *Ninguna persona servidora pública podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.*
> ***III.*** *Ninguna persona servidora pública podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.*
> ***IV.*** *...*
> *En cualquier caso, las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo de los organismos descentralizados, las empresas públicas del Estado, las sociedades nacionales de crédito, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos constitutivos de entidades paraestatales, todos del Gobierno Federal, así como los* ***organismos descentralizados,*** *las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, las empresas públicas y los fideicomisos públicos,* ***de las entidades federativas*** *y de los municipios,* ***no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.***
>
> ***Las disposiciones e instrumentos jurídicos que regulen la relación laboral no podrán establecer condiciones que superen el límite establecido en el párrafo que antecede.***
>
> (Énfasis añadido)

**29.** Que si bien es cierto, el artículo 127, fracción IV, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las jubilaciones o pensiones del personal de confianza a cargo, entre otros, de las entidades paraestatales de las entidades federativas, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

**30.** También es cierto que, la citada reforma constitucional no distingue entre si la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto de egresos deberá ser considerada neto o bruta.

**31.** Que conforme a la práctica institucional y los antecedentes observados con anterioridad a la reforma constitucional en materia de límite a las jubilaciones y pensiones, la cuantificación de las jubilaciones y pensiones por vejez se ha determinado bajo el criterio de remuneración bruta, integrada por la suma del sueldo presupuestal más los quinquenios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro. Asimismo, en observancia de lo previsto en el artículo 93, fracción IV de la Ley del Impuesto Sobre



Francisco I. Madero No.68, Centro Histórico
Querétaro, Qro. CP.76000
Tel. (442)2 27 18 00 Ext 1851 y 1852

la Renta (LISR), se precisa que las jubilaciones, pensiones, haberes de retiro, pensiones vitalicias u otras formas de retiro estarán exentas únicamente hasta el monto diario equivalente a quince veces el salario mínimo general vigente en el área geográfica del contribuyente; por lo que, respecto del excedente, deberá efectuarse la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta en los términos de la legislación aplicable, garantizando con ello la correcta observancia de las disposiciones fiscales y la seguridad jurídica tanto de la persona trabajadora como del Instituto.

**32.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 130 y 132 Bis, fracción V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como los artículos 21, fracciones III, V y XXIII, y 40, fracciones XIII, XVII y XXI, del Reglamento Interior del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, y una vez analizada la documentación que integra el expediente del trabajador el **C. C. JOSÉ LUIS ALCÁNTARA OBREGÓN,** resulta viable su petición para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126, 133, 135 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como la cláusula SEXTA, del apartado B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES, del Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a las modificaciones y adiciones que ha tenido el citado convenio hasta el 27 de enero de 2025, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro adscritos al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y a los **33 años de servicio prestado de manera interrumpida** para el municipio de Querétaro, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$79,371.06 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.) mensuales**, más las prestaciones que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro; por lo que, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL**
**C. JOSÉ LUIS ALCÁNTARA OBREGÓN**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, párrafo primero, IV



Francisco I. Madero No.68, Centro Histórico
Querétaro, Qro. CP.76000
Tel. (442)2 27 18 00 Ext 1851 y 1852

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro

y V, 133, 138 primer párrafo, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como la cláusula SEXTA, del apartado B.- EN CUANTO A LAS PRESTACIONES, del Convenio de Adhesión al Convenio Laboral que Contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, así como a las modificaciones y adiciones que ha tenido el citado convenio hasta el 27 de enero de 2025, el cual contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro adscritos al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, se concede la **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ LUIS ALCÁNTARA OBREGÓN,** quien hasta antes de la autorización de la licencia sin goce de sueldo se encontraba desempeñando el puesto de **DIRECTOR DE CATASTRO,** adscrito al **INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$79,371.06 (SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.) mensuales**, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que se encuentra percibiendo por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que en su caso le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

En todo caso, se precisa que el monto de la jubilación autorizada, incluyendo los incrementos contractuales y legales que se generen, no podrá exceder el límite previsto en el artículo 127, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a que las jubilaciones o pensiones del personal de confianza, no deberán exceder de la mitad de la remuneración establecida para la persona titular del Ejecutivo Federal en el presupuesto correspondiente.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. JOSÉ LUIS ALCÁNTARA OBREGÓN,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Jubilados del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al trabajador y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

JSH/YST/LMO

Francisco I. Madero No.68, Centro Histórico
Querétaro, Qro. CP.76000
Tel. (442)2 27 18 00 Ext 1851 y 1852

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro

**Artículo Cuarto.** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga"; para dar inicio con los trámites administrativos que correspondan.

El que se expide para los fines legales a que haya lugar, dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a 12 de agosto de 2026.

**ATENTAMENTE**

**MTRA. YVETT SALAZAR TORRES**
DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

JSH/YST/LMO

Francisco I. Madero No.68, Centro Histórico
Querétaro, Qro. CP.76000
Tel. (442)2 27 18 00 Ext 1851 y 1852

# INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA**

**DR. GONZALO FERREIRA MARTÍNEZ,** Titular de la Dirección Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones I y VIII del artículo 17 del Reglamento Interno del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II, III, IV y V, así como 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**7.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*

***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*
***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*

***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*

***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*

***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11**. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha 17 de julio de 2026, el **C. JORGE LUIS ONOFRE SAUCEDO,** solicitó a la Dirección General del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro le sea concedido el beneficio de la Jubilación a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en los artículos 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con fecha 21 de julio de 2026, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **JUBILACIÓN** a favor del **C. JORGE LUIS ONOFRE SAUCEDO,** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección de Administrativa del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, con una antigüedad de **27** años, **6** meses y **17** días de servicio prestado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

**13.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de **Profesor Instructor de Capacitación** *adscrito a este Organismo,* percibiendo un sueldo mensual **$28,369.60 (VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N)**, más la cantidad de **$4,170.38 (CUATRO MIL CIENTO SETENTA PESOS 38/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total **$32,539.98 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**14.** Que en la solicitud realizada por el **C. JORGE LUIS ONOFRE SAUCEDO, no fue requerido el derecho a la Prejubilación que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su jubilación empezará a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber realizado su baja en el servicio, posterior a la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**15**. Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, en el apartado de **RECURSOS HUMANOS PROYECTOS DE DICTAMEN DE OTORGAMIENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES,** por un periodo de 5 días naturales que computaron del **22** de **JULIO** al **26** de **JULIO DE 2026**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor del **C. JORGE LUIS ONOFRE SAUCEDO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. JORGE LUIS ONOFRE SAUCEDO,** para la obtención de su **JUBILACIÓN,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de conformidad con el artículo 18 fracción X segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y de los **27** años, **6** meses y **17** días de servicio prestado al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, y considerando que el artículo 127 segundo párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, le corresponde el **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad total de **$32,539.98 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.),** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto de Egresos del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN**
**A FAVOR DEL C. JORGE LUIS ONOFRE SAUCEDO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JORGE LUIS ONOFRE SAUCEDO,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN*** *adscrito al* ***INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO***, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$32,539.98 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 98/100 M.N.)**, mensuales, equivalentes al **100% (Cien por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibe por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. JORGE LUIS ONOFRE SAUCEDO** de manera mensual, a partir de su baja como trabajador del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y para dar inicio al trámite de baja del referido trabajador.

Santiago de Querétaro, Qro., a 04 de agosto de 2026, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**DR. GONZALO FERREIRA MARTÍNEZ**
**DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO**
**DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

# INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**ANEXO 1**

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

17 DE JUNIO DEL 2026.
CLAVE DE IDENTIFICACIÓN: 3UEVMO02.

# INDICE

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

# MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | INDICE | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 3 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|


I. INTRODUCCIÓN ..... 4

II. ANTECEDENTES HISTÓRICOS ..... 7

III. MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO ..... 10

IV. ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ..... 15

V. MISIÓN, VISIÓN Y METAS ..... 18

VI. OBJETIVOS ..... 20

VII. PRINCIPIOS Y VALORES ..... 22

VIII. ESTRUCTURA ORGÁNICA ..... 28

IX. ORGANIGRAMA ..... 30

X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES ..... 32

XI. AUTORIZACIÓN ..... 66

XII. DIRECTORIO DE PARTICIPANTES ..... 67

# I.INTRODUCCIÓN

## 1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y con el propósito de lograr que, con una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y austera, se financie el desarrollo y éste se traduzca en un aumento en el bienestar y calidad de vida de la población queretana, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, en lo subsecuente el Instituto, se alinea con el primer eje rector del Plan Estatal de Desarrollo denominado “Salud y Vida Digna”, que comprende el bienestar y la dignidad de las personas como el punto de partida indispensable para lograr su pleno desarrollo priorizando a la condición de la vivienda como elemento fundamental; además de seguir las siguientes líneas estratégicas:

- Reducir las carencias sociales, la pobreza y la pobreza extrema.
- Fortalecer la cohesión y fomentar una mayor inclusión social.
- Promover acciones conjuntas dirigidas a grupos vulnerables.

Líneas estratégicas que se materializan a través de acciones encaminadas a promover y facilitar la certeza jurídica patrimonial y brindar apoyo para el acceso a una vivienda adecuada a todos los sectores de la población, principalmente a los segmentos más vulnerables.
Para la consecución de lo anterior y en cumplimiento de su objeto, el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene como objeto, entre otros aspectos, desarrollar e implementar acciones tendientes a generar el desarrollo integral de la vivienda dentro del Estado, así como intervenir en la regularización de asentamientos humanos irregulares dentro del mismo, gestionar ante particulares y autoridades, actividades que sirvan para aprovechar las reservas territoriales y todos aquellos bienes que sean propiedad del Instituto.
El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro soporta su actuación conforme al marco jurídico que lo rige, particularmente su Decreto de creación, Reglamento Interior y, en este caso, con el presente Manual de Organización, el cual se constituye como instrumento técnico y administrativo que describe de manera sistemática la estructura orgánica y funciones del Instituto, además de que muestra con claridad las relaciones jerárquicas, delimita responsabilidades, evita la duplicidad de funciones y sirve como guía para el personal, consolidando una ejecución eficiente del trabajo y el logro de sus objetivos institucionales.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE | | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
|---|---|---|---|---|---|
| 3UEVMO02 | I.INTRODUCCIÓN | 2026 | 2026 | 02 | 6 de 67 |

Este manual contiene como apartados: los antecedentes históricos que muestran el origen y evolución del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro; el marco jurídico que se integra con los distintos ordenamientos legales y administrativos que regulan su actuación; las atribuciones que de acuerdo con el Decreto de creación y el Reglamento Interior, son el punto de referencia para desarrollar las funciones de cada una de las unidades administrativas; la misión, visión, metas y objetivos que permiten dar la dirección y propósito a la organización y descripción de funciones para el cumplimiento del objeto del Instituto; la estructura orgánica y el organigrama que reflejan las relaciones jerárquicas y de coordinación dentro del Instituto; la misión, objetivos y funciones de las unidades administrativas que forman parte del Instituto que servirán como marco de actuación de las distintas tareas que tienen encomendadas y como fuente de información para las personas que acudan a solicitar los servicios que presta el Instituto.

En la construcción de este instrumento participaron los servidores públicos adscritos al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, cuya aportación fue fundamental para contar con un instrumento que servirá como apoyo para la adecuada ejecución de sus labores a partir del conocimiento del lugar que ocupan en la estructura orgánico-funcional de la entidad paraestatal a la que pertenecen, así como la uniformidad de los objetivos y actividades que les corresponde materializar de forma individual o coordinada, unificando criterios, estandarizando prácticas, optimizando recursos, evitando duplicidad de funciones, asegurando una ejecución eficiente del trabajo y el logro de los objetivos institucionales en concordancia con las atribuciones establecidas en el marco jurídico aplicable al Instituto, particularmente su decreto de creación y su reglamento interior.

# II.ANTECEDENTES HISTÓRICOS

**1978.-** El 17 de agosto de 1978, siendo Gobernador del Estado de Querétaro, Antonio Calzada Urquiza, se creó el Instituto de la Vivienda INDECO-QUERÉTARO; publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”; que tenía como objeto programar, construir y financiar viviendas en el territorio del Estado, así como desarrollar programas de vivienda terminada, progresiva y de mejoramiento de la misma.

**1982.-** Durante el sexenio del C. Rafael Camacho Guzmán, por Decreto se reformó la nomenclatura, creando la Comisión Estatal de Vivienda, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" número 29 del 22 de julio. El propósito de su creación fue estimular el crecimiento ordenado y sistemático de los asentamientos humanos, elevando la eficacia social y la calidad de vida humana.

**2004.-** Durante el Gobierno del Lic. Francisco Garrido Patrón, se publicó el Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Querétaro, denominado "Comisión Estatal de Vivienda", organismo que cambió su denominación a "Instituto de la Vivienda de Gobierno del Estado de Querétaro". Publicación que se realizó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 16 de Julio.

**2012-** Durante la administración del Gobernador Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, se celebró el 23 de octubre 2012, la Segunda Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno del Instituto, con la que se autorizó la estructura orgánica correspondiente del Instituto, conformada por:

- Dirección General;
- Órgano Interno de Control;
- Dirección de Finanzas y Administración
    - Jefatura de Contabilidad,
    - Jefatura de Tesorería;

- Dirección de Desarrollo Inmobiliario,

- Coordinación de Reserva Inmobiliaria,
- Coordinación Jurídica



- Coordinación de Enlace Institucional

• Dirección de Promoción Social;

• Dirección de Área Técnica;
- Coordinación de Área Técnica;

• Dirección de Organización y Métodos
- Coordinación de Organización y Métodos.

**2023.-** El 30 de Agosto, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, denominado "Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro", con el que se amplían sus atribuciones para que pueda ser beneficiario de las expropiaciones que se destinen para asentamientos humanos o su regularización; constituir la reserva territorial del Estado, relacionada con su objeto; intervenir en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra y ejecutar obras de urbanización e infraestructura en los asentamientos humanos irregulares en cuya regularización intervenga.

**2025.-** El Gobernador del Estado, Lic. Mauricio Kuri González, expidió el Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el 26 de septiembre. En dicho instrumento normativo se establece una nueva estructura orgánica, así como la competencia y atribuciones que corresponden a las distintas unidades administrativas que integran el Instituto, lo que sirve de sustento para la emisión del presente Manual de Organización.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE | III.MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
|---|---|---|---|---|---|
| 3UEVMO02 | | 2026 | 2026 | 02 | 10 de 67 |

# III.MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE | III.MARCO LEGAL Y ADMINISTRATIVO | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
|---|---|---|---|---|---|
| 3UEVMO02 | | 2026 | 2026 | 02 | 11 de 67 |

El marco legal administrativo aplicable al Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de manera enunciativa más no limitativa, es el siguiente:

FEDERAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.
- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Ley Agraria.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley General de Archivos.
- Ley General de Comunicación Social.
- Ley de Amparo Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley del Seguro Social.
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- Ley de Aguas Nacionales.
- Código Civil Federal.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Código Fiscal de la Federación.
- Plan Nacional de Desarrollo.

ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.
- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

- Ley para la Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, Predios Urbanos, Rústicos y Sociales.
- Código Urbano del Estado de Querétaro.
- Código Ambiental del Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.
- Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.
- Ley de Expropiación del Estado de Querétaro.
- Ley de Catastro para el Estado de Querétaro.
- Ley del Notariado del Estado de Querétaro.
- Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.
- Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Querétaro.
- Ley de Entrega Recepción del Estado de Querétaro.
- Ley de Archivos del Estado de Querétaro.
- Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal (Vigente).
- Ley Para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
- Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.
- Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.
- Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Querétaro.
- Ley de Publicaciones Oficiales del Estado de Querétaro.
- Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro.
- Ley de Derechos Humanos del Estado de Querétaro.
- Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro.
- Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

- Ley de Hacienda para el Estado de Querétaro.
- Ley que regula la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Querétaro.
- Código Civil del Estado de Querétaro.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.
- Código Penal para el Estado de Querétaro.
- Código de Procedimientos Penales para el Estado de Querétaro.
- Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.
- Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Poder Ejecutivo y Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro.
- Decreto de creación del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.
- Código de Conducta del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.
- Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el año fiscal (vigente).
- Decreto mediante el cual se crea el Consejo de Armonización Contable del Estado de Querétaro.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la elaboración del Catálogo de Bienes que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas.
- Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.
- Acuerdo que establece las normas y criterios para la recepción, registro, control, análisis y verificación de la manifestación de bienes y declaración de intereses de los servidores públicos del Estado de Querétaro.
- Acuerdo que establece las disposiciones en materia de control interno, para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- Acuerdo que expide el Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo, en el que se establece el procedimiento para la emisión de la Constancia de No inhabilitación.
- Acuerdo de Sectorización para la Conformación de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
- Acuerdo que establece los lineamientos a los que deberán sujetarse las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, para inscribir sus inventarios y actualización de bienes.
- Plan Estatal de Desarrollo.
- Programa Estatal de Vivienda.
- Programa Estatal de Desarrollo Urbano.
- Programa Estatal de Ordenamiento Ecológico.
- Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal.
- Programa Operativo Anual.
- Lineamientos para la Entrega-Recepción Administrativa del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- Lineamientos para la Integración, Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses de las Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus Entidades.
- Acuerdo que fija el horario de atención, los periodos vacacionales y los días inhábiles del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.
- Precios de los bienes y servicios que produce el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (vigente).
- Acuerdo de trámites y servicios que ofrece el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (vigente)

# IV. ATRIBUCIONES

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE | | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
|---|---|---|---|---|---|
| 3UEVMO02 | IV.ATRIBUCIONES | 2026 | 2026 | 02 | 16 de 67 |

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el organismo público descentralizado del Gobierno del Estado denominado Comisión Estatal de Vivienda, organismo que cambia su denominación a “Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro” y sus reformas publicadas en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, se cuenta con las siguientes atribuciones.

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Constituir mediante la compraventa, permuta, donación o cualquier otra forma jurídica de apropiación o adquisición de terrenos, una bolsa de tierra para vivienda;

II.- Promover y ejecutar viviendas por cuenta propia o de terceros, preferentemente de interés social, tanto en zonas urbanas y suburbanas, como en las rurales;

III.- Coordinar los programas estatales de vivienda que, a través del mismo Instituto, se desarrollen en el Estado y operar los fondos de vivienda que para el efecto se constituyan;

IV.- Obtener los créditos que se requieran para llevar a cabo los desarrollos habitacionales;

V.- Constituir y administrar la reserva territorial para vivienda y áreas de equipamiento urbano en el Estado, mediante cualquier forma jurídica de apropiación, de acuerdo con las instancias federales, estatales y municipales que corresponda;

VI.- Ejercer, previa autorización del Ejecutivo del Estado, el derecho de tanto que corresponde al Gobierno de Estado en los diferentes programas de cambio de modalidad territorial o regularización de tenencia de la tierra, así como promover la gestión de la expropiación de terrenos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Expropiación, Ley Agraria, Ley General de Asentamientos Humanos y demás ordenamientos aplicables;

VII.- Ser beneficiario de las expropiaciones que se destinen para asentamientos humanos o su regularización, así como para constituir la reserva territorial en el Estado, relacionada con su objeto; las cuales deberán estar inscritas en un Registro Patrimonial del Instituto;

VIII.- Intervenir en los procesos de regularización de la tenencia de la tierra urbana de propiedad privada o pública, en términos de la legislación aplicable;

IX.- Realizar cualquier contrato traslativo de dominio o de uso sobre bienes inmuebles propiedad del Instituto, así como, en su caso, la forma en que éstos sean revocados, terminados o rescindidos;

X.- Ejecutar las obras necesarias para la habilitación o construcción de las zonas urbanas que así lo requieran, por sí o a través de terceros;

XI.- Ejecutar las obras de urbanización e infraestructura en los asentamientos humanos irregulares en cuya regularización intervenga, por sí o a través de terceros;

XII.- Promover o coadyuvar en la construcción de viviendas o fraccionamientos por sí, a través de terceros o en asociación con otros, para trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda, así como para los trabajadores al servicio de los poderes del Estado;

XIII.- Promover y participar en los programas de promoción y comercialización de materiales para la construcción de vivienda de interés social;

XIV.- Coadyuvar con el Gobierno del Estado y de los Municipios en la elaboración de los planes de desarrollo urbano;

XV.- Administrar los bienes que le sean transferidos en cualquiera de sus formas por la Federación, el Estado, Municipios o particulares;

XVI.- En general, celebrar todos los contratos o convenios y llevar a cabo todos aquellos actos que coadyuven con la consecución de su objeto; y

XVII.- Las demás que le concedan otras leyes u ordenamientos aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE | V. MISIÓN, VISIÓN Y METAS | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
|---|---|---|---|---|---|
| 3UEVMO02 | | 2026 | 2026 | 02 | 18 de 67 |

# V. MISIÓN, VISIÓN Y METAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE | V. MISIÓN, VISIÓN Y METAS | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
|---|---|---|---|---|---|
| 3UEVMO02 | | 2026 | 2026 | 02 | 19 de 67 |

## MISIÓN

Promover la construcción de viviendas adecuadas que permitan dar certidumbre al patrimonio familiar y procuren el desarrollo integral de las familias queretanas, en especial de aquellas en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad.

## VISIÓN

Ser un Instituto que haga efectivo el derecho humano de acceso a la vivienda, apegado a los valores y compromisos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

## METAS

Garantizar el bienestar de las personas para lograr su pleno desarrollo e inclusión social a través del acceso a una vivienda adecuada, que genere certeza jurídica patrimonial y reduzca la pobreza.

# VI. OBJETIVOS

OBJETIVOS.

Promover y gestionar mecanismos de financiamiento para construcción, adquisición y mejora de vivienda, preferentemente para aquellas personas de ingresos bajos, coordinándose con los diferentes organismos, dependencias e instituciones públicas y privadas tanto a nivel estatal como a nivel federal.

Buscar el logro de las metas del Instituto mediante fuentes alternativas de ingresos.

Promover, ejecutar y concertar programas, acciones e inversiones en materia de vivienda y desarrollo de vivienda en su modalidad de interés social, privilegiando la atención de población de bajos recursos, que le permitan obtener créditos accesibles y suficientes para la adquisición de lotes, viviendas, mejoramiento físico o jurídico de la vivienda existente y en su caso, que dignifiquen y mejoren la calidad de vida de la población.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE | | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
|---|---|---|---|---|---|
| 3UEVMO02 | VII. PRINCIPIOS Y VALORES | 2026 | 2026 | 02 | 22 de 67 |

# VII. PRINCIPIOS Y VALORES

## PRINCIPIOS Y VALORES.

Los servidores públicos del Instituto en el desempeño de sus funciones atenderán los siguientes:

## PRINCIPIOS.

- Legalidad: Los servidores públicos hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones y facultades.

- Honradez: Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- Lealtad: Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- Imparcialidad: Los servidores públicos dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

- Eficiencia: Los servidores públicos actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

- Economía: Los servidores públicos en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

- Disciplina: Los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- Profesionalismo: Los servidores públicos deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás servidores públicos como a las y los particulares con los que llegare a tratar.

- Objetividad: Los servidores públicos deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.

- Transparencia: Los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

- Rendición de cuentas: Los servidores públicos asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- Competencia por mérito: Los servidores públicos deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

- Eficacia: Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- Integridad: Los servidores públicos actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- Equidad: Los servidores públicos procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

VALORES.

- Interés Público: Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

- Respeto: Los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- Respeto a los Derechos Humanos: Los servidores públicos respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

- Igualdad y no discriminación: Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- Equidad de género: Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

- Entorno Cultural y Ecológico: Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

- Cooperación: Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

- Liderazgo: Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE | VIII. ESTRUCTURA ORGÁNICA | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
|---|---|---|---|---|---|
| 3UEVMO02 | | 2026 | 2026 | 02 | 28 de 67 |

# VIII. ESTRUCTURA ORGÁNICA

## ESTRUCTURA ORGÁNICA

Dirección General

Dirección Jurídica
Coordinación Contenciosa y Consultiva
Coordinación de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares
Coordinación de Desarrollo Inmobiliario

Dirección de Finanzas y Administración
Coordinación Administrativa
Coordinación de Contabilidad
Coordinación de Transparencia, Organización y Métodos
Coordinación de Tecnologías de la Información

Dirección de Programas Sociales
Coordinación de Asesoría y Promoción Social

Dirección de Desarrollo Técnico de Vivienda
Coordinación de Proyectos
Coordinación de Supervisión de Obra

Órgano Interno de Control

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE | | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
|---|---|---|---|---|---|
| 3UEVMO02 | IX.ORGANIGRAMA | 2026 | 2026 | 02 | 30 de 67 |

# IX.ORGANIGRAMA

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE | | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
|---|---|---|---|---|---|
| 3UEVMO02 | IV.ORGANIGRAMA | 2026 | 2026 | 02 | 31 de 67 |

## ORGANIGRAMA

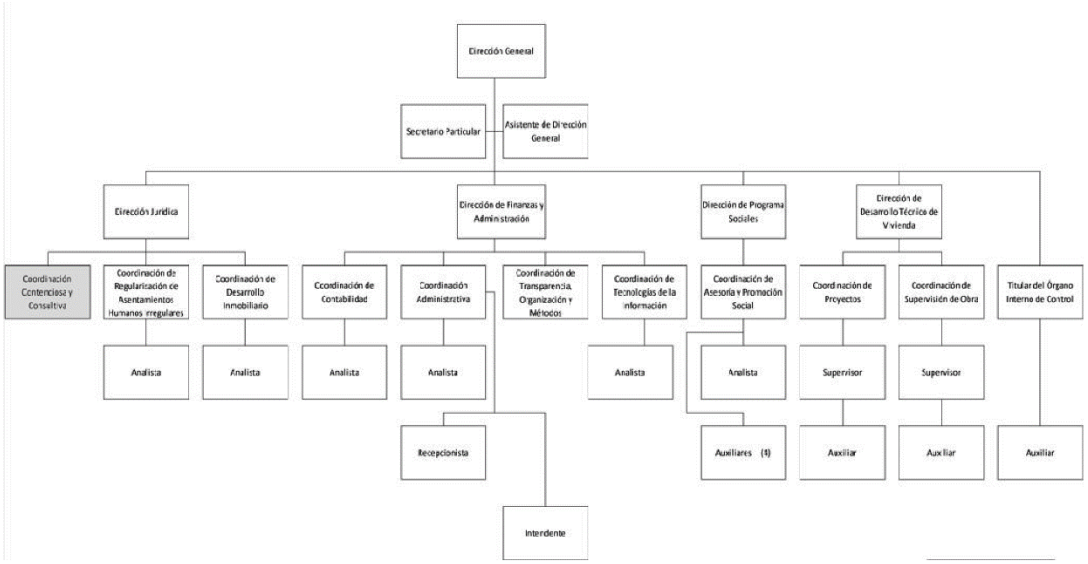

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 32 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|

# X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 33 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|

| | Dirección General | | | | |
|---|---|---|---|---|---|

## MISIÓN

Dirigir, ejecutar y evaluar los planes, programas y estrategias que den cumplimiento a las políticas y programas en materia de vivienda del Estado de Querétaro, para la atención de la población, principalmente de escasos recursos económicos y grupos vulnerables.

## OBJETIVOS.

Corresponde a la persona a cargo de la Dirección General la atención, trámite y resolución de las atribuciones encomendadas al Instituto de conformidad con su decreto de creación, su reglamento interior y la legislación que lo regula como entidad paraestatal, quien para el mejor despacho de las mismas se auxiliará de las Unidades Administrativas y demás personal técnico, operativo o administrativo integrantes del Instituto, con excepción de aquellas que, con base en la normatividad deban ser ejercidas por la referida Dirección General.

Para tales efectos, cumplirá entre otros, con los siguientes objetivos.

- Implementar programas en materia de vivienda en el ámbito local.
- Impulsar el desarrollo administrativo para la mejora de la gestión pública bajo criterios de eficiencia, simplificación, aprovechamiento de recursos y procedimientos técnicos con que cuenta el Instituto permanentemente.
- Crear un ambiente de armonía, comunicación y trabajo en equipo entre todas las áreas que conforman el Instituto para así poder llegar al logro de los objetivos generales.

FUNCIONES

- Ejecutar las determinaciones del Órgano de Gobierno, así como las previstas en la normatividad aplicable, para el logro de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo, así como los que implemente en el ámbito de su competencia como representante del Instituto.

- Ejecutar los acuerdos y determinaciones del Órgano de Gobierno, conforme a la normatividad aplicable, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.

- Coordinar la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, anteproyectos y presupuestos del Instituto.

- Dirigir la integración y ejecución de programas en materia de vivienda, en coordinación con las unidades administrativas del Instituto.

- Coordinar la elaboración de lineamientos y mecanismos administrativos que faciliten la gestión de trámites y procedimientos institucionales.

- Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, conforme a las disposiciones aplicables.

- Coordinar la implementación de políticas y estrategias en materia financiera y crediticia del Instituto.

- Coordinar a las unidades administrativas en la elaboración de anteproyectos técnicos, administrativos y normativos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto.

- Supervisar que las unidades administrativas integren y remitan oportunamente la información financiera, presupuestal y programática que deba presentarse al Órgano de Gobierno para su conocimiento o aprobación.

- Coordinar la generación de información institucional necesaria para la toma de decisiones y rendición de cuentas.

- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos del Instituto, conforme a la normatividad aplicable y a los instrumentos jurídicos celebrados.

- Coordinar las acciones para el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 36 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|

| | Dirección Jurídica | | | | |
|---|---|---|---|---|---|

MISIÓN. Proporcionar seguridad y certeza jurídica al Instituto mediante su representación y defensa legal, así como la asesoría a las unidades administrativas, asegurando el cumplimiento del marco jurídico aplicable.

OBJETIVO. Brindar asesoría, apoyo y seguimiento en materia jurídica a las unidades administrativas del Instituto, así como coordinar la atención de los asuntos legales en los que intervenga, a fin de proteger sus intereses y garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

FUNCIONES

- Elaborar, revisar y validar convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Instituto.

- Homologar los criterios y requisitos que las unidades administrativas deben atender en la formulación de los contratos, convenios y demás actos jurídicos en los que intervenga en Instituto.

- Llevar el control, registro y seguimiento de los poderes otorgados, sustituidos o revocados, relativos a la representación legal del Instituto.

- Integrar y resguardar el registro de los instrumentos jurídicos suscritos por el Instituto.

- Coordinar la atención y seguimiento de los asuntos legales, administrativos y requerimientos en los que intervenga el Instituto.

- Asesorar a las unidades administrativas del Instituto en los procedimientos y trámites que impliquen obligaciones legales, particularmente en materia de enajenación, adquisición o regularización de bienes inmuebles.

- Gestionar la inscripción de los actos jurídicos del Instituto ante el Registro Público de Entidades Paraestatales conforme a la normatividad aplicable.

- Emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación de las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento del Instituto.

- Difundir y actualizar en la página oficial del Instituto las compilaciones y registros de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales que le resulten aplicables al Instituto.

- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 38 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|

| | Coordinación Contenciosa | | | | |
|---|---|---|---|---|---|

OBJETIVO. Salvaguardar los intereses jurídicos del Instituto mediante la coordinación, seguimiento y atención de los procedimientos contenciosos y litigios en los que sea parte.

FUNCIONES

- Coordinar la integración de la información necesaria para la atención de los procedimientos y actuaciones relacionadas con la defensa legal del Instituto, en colaboración con las unidades administrativas competentes.
- Llevar el control y seguimiento de los procedimientos y juicios en los que el Instituto sea parte.
- Coordinar la integración y actualización de los expedientes relacionados con los asuntos contenciosos a cargo del Instituto.
- Informar y acordar con la Dirección Jurídica los avances, acuerdos y acciones legales en materia contenciosa.
- Participar, en coordinación con la Dirección Jurídica, en la atención de asuntos relacionados con expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio en los que intervenga el Instituto.
- Proponer, en el ámbito de su competencia, criterios para la atención de asuntos contenciosos que permitan la adecuada defensa de los intereses del Instituto.
- Coadyuvar con las unidades administrativas competentes en la interpretación y aplicación de disposiciones legales relacionadas con los asuntos contenciosos.
- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 39 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **Coordinación de Regularización de Asentamientos Humanos Irregulares** | | | | |

OBJETIVO. Otorgar certeza y seguridad jurídica sobre la propiedad o posesión legal del suelo a las familias que habitan en asentamientos humanos irregulares vinculados con el Instituto, mediante la coordinación, gestión y seguimiento de los procesos de regularización conforme a la normatividad aplicable.

FUNCIONES

- Someter a consideración de la Dirección General, previa validación de la Dirección Jurídica, los proyectos de regularización de asentamientos humanos irregulares bajo su responsabilidad.

- Informar y acordar con la Dirección Jurídica los avances y las acciones legales relacionadas con la regularización de asentamientos humanos irregulares bajo su responsabilidad.

- Informar y acordar con la Dirección Jurídica los avances y acciones legales relacionadas con la regularización de asentamientos humanos vinculados con el Instituto.

- Proponer, en coordinación con la Dirección Jurídica y la Coordinación de Desarrollo Inmobiliario, estrategias y acciones para la atención de procesos de regularización, incluyendo, en su caso, mecanismos de adquisición o expropiación.

- Coordinar la integración y seguimiento de la información relacionada con las solicitudes de regularización de asentamientos humanos vinculados con el Instituto.

- Proporcionar orientación a las personas interesadas en la regularización de predios vinculados con el Instituto, en el ámbito de su competencia.

- Coordinar la ejecución de los procesos de regularización de asentamientos humanos, conforme a las disposiciones legales aplicables.

- Proporcionar a la Dirección Jurídica la información necesaria para la validación de los informes de regularización de los asentamientos humanos bajo su responsabilidad.

- Coadyuvar en la atención y cumplimiento de acuerdos y resoluciones emitidos por autoridades competentes en materia de regularización.

- Gestionar, en coordinación con las instancias competentes, los dictámenes y opiniones necesarios para la dotación de servicios públicos e infraestructura en los asentamientos humanos en proceso de regularización.

- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **Coordinación de Desarrollo Inmobiliario** | | | | |

OBJETIVO. Coordinar, gestionar y dar seguimiento a los proyectos de desarrollo inmobiliario y programas en materia de vivienda del Instituto, asegurando su adecuada planeación e implementación conforme a la normatividad aplicable.

FUNCIONES

- Coordinar la elaboración y gestión de instrumentos de coordinación con los distintos órdenes de gobierno, en materia de desarrollo urbano y vivienda.

- Proponer a la Dirección General, previo acuerdo con la Dirección Jurídica, proyectos y programas en materia de vivienda.

- Proponer a la Dirección General, previo acuerdo con la Dirección Jurídica, la integración de programas para la conformación de reservas territoriales destinadas a vivienda.

- Coordinar las acciones necesarias para la integración, actualización y control del inventario inmobiliario del Instituto.

- Coordinar la integración y actualización de información sobre planes, programas e instrumentos de planeación urbana de los distintos órdenes de gobierno, para apoyar la toma de decisiones del Instituto.

- Proponer, en coordinación con las áreas competentes, estrategias para la administración de los bienes inmuebles del Instituto.

- Gestionar, en coordinación con las instancias competentes, la obtención de permisos, licencias y autorizaciones necesarias para el desarrollo de proyectos inmobiliarios del Instituto.

- Coadyuvar con la Dirección Jurídica en la gestión de los actos necesarios para la formalización de la propiedad de los bienes inmuebles del Instituto.

- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 43 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|

| | Dirección de Finanzas y Administración | | | | |
|---|---|---|---|---|---|

MISIÓN Administrar y proveer a las unidades administrativas del Instituto los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de manera eficiente, austera y conforme a la normatividad aplicable.

OBJETIVO. Coordinar, gestionar y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, mediante mecanismos de control, seguimiento y evaluación que contribuyan al desarrollo administrativo y al cumplimiento de sus objetivos institucionales.

FUNCIONES

- Coordinar la integración del Programa Operativo Anual del Instituto, con base en la información proporcionada por las unidades administrativas, para su presentación ante la Dirección General.

- Supervisar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos y la estimación de ingresos del Instituto verificando su apego a la normatividad aplicable.

- Coordinar la integración y análisis de la información financiera, presupuestal y administrativa del Instituto, a efecto de apoyar la toma de decisiones.

- Supervisar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, los procesos de contratación y adquisición del Instituto, conforme a la normatividad aplicable.

- Verificar, previo a su presentación al Órgano de Gobierno, que los estados financieros, presupuestales y programáticos del Instituto se elaboren de conformidad a la normatividad aplicable.

- Analizar, en el ámbito de su competencia, alternativas de financiamiento para los proyectos del Instituto, en coordinación con las instancias correspondientes.

- Supervisar el cumplimiento de las obligaciones financieras del Instituto, asegurando el pago oportuno de sus compromisos.

- Coordinar, en conjunto con las áreas competentes, la implementación de acciones en materia de seguridad e higiene para la protección de la salud y seguridad del personal.

- Supervisar, en coordinación con la Coordinación de Tecnologías de la Información, la adecuada operación y seguridad de los sistemas informáticos e infraestructura tecnológica del Instituto.

- Impulsar, en coordinación con las unidades administrativas, acciones de mejora administrativa, simplificación de procesos y uso de herramientas digitales.

- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **Coordinación Administrativa** | | | | |

OBJETIVO. Coordinar y gestionar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto, a fin de contribuir al cumplimiento de sus objetivos institucionales, conforme a la normatividad aplicable.

FUNCIONES

- Coordinar la integración de la información necesaria para la elaboración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto de egresos e ingresos del Instituto, en conjunto con las unidades administrativas competentes.

- Ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones que le instruya la Dirección General, conforme a la normatividad aplicable y a las autorizaciones del Órgano de Gobierno.

- Coordinar, en conjunto con la Coordinación de Tecnologías de la Información, la integración, actualización y control de Registro Patrimonial del Instituto.

- Coordinar la implementación de los procesos administrativos para la gestión de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros del Instituto, conforme a la normatividad aplicable.

- Supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios conforme al presupuesto autorizado y la normatividad aplicable.

- Coordinar el control, registro y actualización de los bienes muebles del Instituto, en términos de la normatividad aplicable.

- Gestionar, en coordinación con la Dirección Jurídica, los trámites administrativos relacionados con las prestaciones laborales del personal del Instituto.

- Coordinar la recepción, registro, resguardo y, en su caso, la disposición de los bienes que se incorporen al patrimonio del Instituto, conforme a la normatividad aplicable.

- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 47 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|

| | Coordinación de Contabilidad | | | | |
|---|---|---|---|---|---|

OBJETIVO. Garantizar la confiabilidad, precisión y transparencia de la información financiera, presupuestal y contable del Instituto para para apoyar la toma de decisiones y asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable.

FUNCIONES

- Coordinar el registro contable y presupuestal de las operaciones del Instituto, conforme a la normatividad aplicable.
- Integrar y consolidar la información financiera, presupuestal y programática del Instituto.
- Elaborar los estados financieros, presupuestales y programáticos, conforme a la normatividad aplicable.
- Proporcionar, en el ámbito de su competencia, la información requerida por las instancias fiscalizadoras y autoridades competentes, en coordinación con la Dirección de Finanzas y Administración.
- Coadyuvar con el Órgano Interno de Control en la integración de información relacionada con administración de fondos y valores del Instituto.
- Asesorar a las unidades administrativas en materia de comprobación del gasto y cumplimiento de requisitos fiscales.
- Proponer a la Dirección de Finanzas y Administración lineamientos, políticas y procedimientos en materia contable y presupuestal.
- Analizar el ejercicio del gasto en relación con el presupuesto autorizado, a efecto de verificar su cumplimiento y contribuir al control financiero del Instituto.

- Coordinar la conciliación de cuentas y la validación de la información contable y financiera del Instituto.

- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 49 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **Coordinación de Transparencia, Organización y Métodos.** | | | | |

OBJETIVO.

Garantizar el derecho de acceso a la información pública y promover la rendición de cuentas mediante la atención de solicitudes de información, la publicación de información institucional y la implementación de acciones de mejora organizacional y simplificación administrativa, conforme a la normatividad aplicable.

FUNCIONES.

- Revisar, registrar y turnar las solicitudes de acceso a la información a las unidades administrativas competentes, dando seguimiento a su atención en los plazos establecidos por la normatividad aplicable.

- Coordinar acciones con la Dirección Jurídica del Instituto para asesorar a las personas servidoras públicas en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

- Publicar y mantener actualizada en los medios oficiales la información relativa a las obligaciones de transparencia del Instituto, conforme a la normatividad aplicable.

- Mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, así como proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial.

- Promover la generación y publicación de información en formatos abiertos, accesibles y reutilizables.

- Coadyuvar en la organización, control y actualización de los sistemas de archivo y gestión documental del Instituto, conforme a la normatividad aplicable.

- Coordinar la elaboración, actualización y difusión de los manuales de organización y de procedimientos del Instituto, en conjunto con las unidades administrativas correspondientes.

- Proponer acciones de mejora regulatoria, simplificación administrativa y digitalización de trámites y servicios del Instituto.

- Dar seguimiento a las observaciones, recomendaciones y criterios emitidos por los organismos garantes en materia de transparencia.

- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicable.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | Coordinación de Tecnologías de la información. | | | | |

OBJETIVO

Optimizar procesos, mejorar productividad y facilitar la toma de decisiones mediante el diseño, desarrollo e implementación de sistemas de hardware, software y redes del Instituto, para tratar la información de manera eficiente automática y segura.

FUNCIONES

- Revisar y en su caso, proponer mejoras a los sistemas y programas informáticos del Instituto, considerando las necesidades de las unidades administrativas.
- Desarrollar o implementar sistemas y herramientas tecnológicas que apoyen el cumplimiento de las funciones de las unidades administrativas del Instituto.
- Supervisar que las personas usuarias de los sistemas informáticos del Instituto cumplan con las políticas y lineamientos en materia de seguridad de la información.
- Coordinar acciones con la Coordinación de Transparencia, Organización y Métodos para impulsar la simplificación administrativa y la digitalización de trámites, servicios y procesos.
- Implementar las acciones para la digitalización de la información y la automatización de procesos institucionales.
- Verificar que los equipos, sistemas e infraestructura tecnológica del Instituto cuenten con los insumos y condiciones necesarias para su adecuado funcionamiento.

- Proponer e implementar acciones para fortalecer el uso de tecnologías de la información en los procesos institucionales, conforme a la normatividad aplicable.

- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 53 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|

| | **Dirección de Programas Sociales** | | | | |
|---|---|---|---|---|---|

MISION.

Formular, ejecutar y controlar programas sociales en materia de vivienda, proyectos específicos, estrategias y líneas de acción que impulsen la coordinación y participación de los agentes que intervienen en el fomento y producción de vivienda social en la entidad, con la finalidad de beneficiar de manera prioritaria a las familias de bajos recursos que no cuentan con el acceso a una vivienda mediante un crédito.

OBJETIVOS.

Ampliar las posibilidades de acceso al suelo y la vivienda a la población en situación de pobreza, riesgo o vulnerabilidad, a través de la creación de programas sociales, el establecimiento de estrategias de difusión con el propósito de obtener
recursos destinados al desarrollo de proyectos y la construcción de infraestructura y el equipamiento en materia de vivienda del tipo interés social.

Abatir los rezagos en materia de vivienda, a través de la creación y ejecución de programas públicos en la materia, a cargo del Instituto, así como su promoción y difusión que permitan el acercamiento de la ciudadanía, con el propósito de identificar las características del déficit de vivienda en la entidad y fomentar la producción de vivienda social.

FUNCIONES.

- Desarrollar en coordinación con la Coordinación de Tecnologías de la Información, un sistema de información y un padrón digital de beneficiarios de los programas sociales del Instituto que garantice su adecuada integración, actualización y accesibilidad.

- Supervisar que las unidades administrativas responsables de la ejecución de programas sociales generen y remitan la información correspondiente de las personas beneficiarias, con el fin de mantener actualizado el padrón digital de beneficiarios.

- Intercambiar información con las instancias públicas de los tres órdenes de gobierno que operen programas sociales en materia de vivienda, con el propósito de mejorar los procedimientos y ejecución de los programas del Instituto y evitar duplicidad de apoyos.

- Difundir los programas sociales vigentes a través de la página oficial del Instituto y demás medios de comunicación disponibles, conforme a las disposiciones aplicables en materia de comunicación social.

- Dar seguimiento, modificar o en su caso concluir los programas sociales del Instituto, con base en los resultados de los mecanismos de evaluación establecidos en los instrumentos programáticos correspondientes.

- Celebrar convenios de colaboración con instancias cualesquiera de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de fortalecer la ejecución de los programas del Instituto.

- Gestionar ante instancias competentes la obtención de recursos para la implementación de los programas del Instituto.

- Coordinar acciones con la Coordinación de Transparencia, Organización y Métodos para la mejora y simplificación de los programas sociales.

- Proporcionar información sobre los programas sociales a las autoridades competentes y a la ciudadanía, conforme a la normatividad aplicable.

- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| | **Coordinación de Asesoría y Promoción Social** | | | | |

OBJETIVO. Fomentar el desarrollo integral de la población con un enfoque especial en grupos vulnerables, mediante la coordinación de políticas, asesoría, difusión y ejecución de programas sociales en materia de vivienda.

FUNCIONES.

- Difundir en los medios institucionales las opciones de vivienda disponibles, así como los requisitos, formatos y procedimientos para acceder a los programas del Instituto.

- Fungir como enlace con los órdenes de gobierno federal, estatal y municipal, así como con los sectores social y privado, para promover y difundir la oferta de vivienda del Instituto.

- Identificar y atender a la población en materia de vivienda, con énfasis en personas en situación de pobreza, vulnerabilidad o marginación, a fin de facilitar su acceso a los programas del Instituto.

- Fomentar la participación y la organización y participación de la ciudadanía en la ejecución de programas de vivienda.

- Brindar orientación y acompañamiento a la ciudadanía y a las personas servidoras públicas sobre los programas, proyectos y servicios en materia de vivienda.

- Diseñar y presentar a la Dirección de Programas Sociales los resultados de la revisión e integración de las solicitudes, expedientes y demás información de los programas de vivienda del Instituto.

- Dar seguimiento a las políticas y lineamientos en materia de vivienda, en el ámbito de su competencia, para contribuir al cumplimiento de los objetivos institucionales.

- Proponer y desarrollar mecanismos de difusión y orientación para facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

- Las demás que le señalen las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Dirección General.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 57 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|

| | **Dirección de Desarrollo Técnico de Vivienda** | | | | |
|---|---|---|---|---|---|

MISION.

Regular, articular y proponer soluciones habitacionales accesibles, seguras, adecuadas y sostenibles, garantizando la calidad en el diseño, construcción y desarrollo urbano, con un enfoque prioritario en la población de bajos recursos económicos.

OBJETIVO.

Generar vivienda social, habitable, segura y adecuada, garantizando el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano, ambiental y demás normas e instrumentos aplicables.

FUNCIONES.

- Analizar la demanda de vivienda para proponer proyectos constructivos, tomando en cuenta el Programa Estatal de Vivienda y los programas aprobados por el Instituto.

- Determinar el programa de trabajo de los procesos licitatorios, a fin de dar trámite a las contrataciones, dentro del marco jurídico legal, garantizando el cumplimiento de las políticas, lineamientos y directrices establecidos en las disposiciones legales aplicables.

- Coordinar y elaborar las bases de licitación para la construcción de obras y la prestación de servicios en materia de vivienda.

- Elaborar los contratos de construcción con la colaboración de la Dirección Jurídica.

- Programar, dirigir y controlar los procesos de licitación y gestión de contratos para asegurar cumplimiento de la normatividad.

- Establecer procedimientos para dictaminar costos e indicadores que permitan determinar cómo afectan las incidencias económicas, a los programas de obra financiados por el Instituto.

- Revisar y validar que los programas y proyectos constructivos del Instituto cumplan con la normatividad aplicable.

- Desarrollar los proyectos y acciones de vivienda que instruya la persona titular de la Dirección General.

- Establecer los criterios técnicos, financieros y plazos para los procesos de licitación de las obras a contratar.

- Elaborar los documentos de licitación para la ejecución de obras y acciones de vivienda necesarias para los programas correspondientes y, previa revisión con la Dirección Jurídica, presentarlos a la Dirección General para su consideración y aprobación.

- Ordenar, vigilar y supervisar las obras conforme a las normas y lineamientos técnicos establecidos, así como los alcances definidos en los proyectos determinados.

- Dictaminar los reportes y avances de obra presentadas por los constructores y desarrolladores de vivienda, a través de la Coordinación de Supervisión de Obra, conforme a lo programado.

- Verificar que las estimaciones de obra estén de acuerdo a lo programado y turnarlas a la Dirección de Finanzas y Administración para el trámite de pago correspondiente.

- Ordenar la elaboración de los finiquitos de obra con los diferentes contratistas y/o establecimientos que cuenten con contrato asignado, para programar su pago y cierre correspondiente.

- Garantizar el establecimiento de espacios para la organización y convivencia familiar, en los desarrollos de vivienda que genere el Instituto.
- Levantar actas de entrega-recepción de las obras y/o acciones construidas y entregadas.

- Evaluar daños, registrar e integrar los expedientes de las familias o comunidades afectadas por desastres naturales o por la acción del hombre y proponer a la Dirección General las acciones correspondientes.

- Supervisar el cumplimiento de los acuerdos aprobados por el Órgano de Gobierno del Instituto en el ámbito de su competencia.

- Las demás que le señalen las leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, manuales, lineamientos, así como aquellas que le confiera la Dirección General.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 60 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|

| | Coordinación de Proyectos | | | | |
|---|---|---|---|---|---|

OBJETIVO

Garantizar que los proyectos de vivienda adecuada promuevan el desarrollo integral de las familias y su entorno, asegurando el acceso a servicios básicos y la certeza jurídica de la propiedad.

FUNCIONES

- Elaborar propuestas de proyectos constructivos lotificaciones, prototipos de vivienda, equipamiento y servicios para programas de vivienda del Instituto.
- Analizar y emitir dictámenes técnicos de proyectos ejecutivos de vivienda propuestos por terceros para llevar acciones o construcción de vivienda financiada por el Instituto.
- Elaborar los documentos que soporten las solicitudes del Instituto ante las instancias competentes para el otorgamiento de licencias, permisos de construcción y servicios
- Participar en los estudios e integración de expedientes técnicos para la obtención de permisos, incluyendo manifestaciones de impacto ambiental, entre otros.
- Elaborar y mantener actualizado un catálogo de proyectos constructivos del Instituto.
- Elaborar las especificaciones de diseño, técnicas y constructivas relacionadas con los programas de vivienda.
- Revisar planos de lotificación, sembrado de vivienda, topográficos y, elaborar nuevas propuestas en caso de ser necesario

- Proponer, cuando sea necesario, mejoras en materiales y procesos constructivos.

- Elaborar propuestas estructurales para proyectos de nueva creación, con el fin de integrar el proyecto ejecutivo y precios unitarios.

- Desarrollar las funciones inherentes al área, así como las que le encomiende la persona titular de la Dirección de Desarrollo Técnico de Vivienda.

- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 62 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|

| | Coordinación de Supervisión de Obra | | | | |
|---|---|---|---|---|---|

OBJETIVO.

Dar seguimiento al control de obras de construcción en materia de vivienda, verificando que se ejecuten conforme a los tiempos, recursos, calidad programada y en apego a la normatividad aplicable.

FUNCIONES

- Asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales ambientales, de seguridad e higiene y de construcción.
- Integrar y registrar los expedientes técnicos para la construcción de obra.
- Verificar que la ejecución de las obras se apegue al catálogo de conceptos aprobados.
- Comparar el diseño y las especificaciones técnicas de los materiales a la normativa y al desarrollo de la obra.
- Verificar que la topografía del terreno sea apta para los proyectos constructivos, cumpliendo con dimensiones, proporciones y características del suelo.
- Revisar las estimaciones para tramité de pago conforme al avance de obra
- Revisar las estimaciones para trámite de pago conforme al avance de obra.
- Elaborar el acta de inicio de obra.

- Dar seguimiento a las garantías contractuales de la obra.
- Proponer mejoras a los proyectos, sustentados con la documentación correspondiente.
- Manejar y resolver conflictos que afecten la ejecución de la obra.
- Dar seguimiento administrativo a la obra en sus etapas de inicio, ejecución y cierre.
- Elaborar la bitácora y/o cédula de supervisión del programa de obra.
- Elaborar toda la documentación administrativa y técnica derivada de la supervisión de obra.
- Registrar y reportar el avance de obra.
- Verificar que el contratista cumpla con lo establecido en el contrato.
- Participar y apoyar en la elaboración de actas de entrega-recepción de las obras terminadas
- Desarrollar las funciones inherentes al área, así como las que le encomiende la persona titular de la Dirección de Desarrollo Técnico de Vivienda.
- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE 3UEVMO02 | X. MISIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LAS DIRECCIONES Y COORDINACIONES | AUTORIZACIÓN 2026 | ACTUALIZACIÓN 2026 | VERSIÓN 02 | PÁGINA 64 de 67 |
|---|---|---|---|---|---|

| | **Órgano Interno de Control** | | | | |
|---|---|---|---|---|---|

OBJETIVO.

Contribuir al fortalecimiento del control interno, la eficiencia, eficacia y legalidad en el cumplimiento de los objetivos institucionales, mediante la revisión, evaluación y fiscalización de la gestión, organización y operación de las unidades administrativas del Instituto, a fin de prevenir, detectar y, en su caso, investigar actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como evitar el desvío de recursos públicos y el incumplimiento de funciones.

FUNCIONES.

- Elaborar el Programa Anual de Trabajo y control de auditorías, considerando áreas de riesgo, y los resultados de revisiones anteriores
- Determinar el periodo a revisar, así como el objetivo, alcance y personal participante en las auditorías.
- Ejecutar auditorías a las unidades administrativas del Instituto, conforme a la normatividad aplicable.
- Analizar los resultados de las auditorias y emitir las observaciones y recomendaciones correspondientes.
- Orientar y vigilar a las personas servidoras públicas del Instituto en la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses, conforme a la normatividad aplicable.
- Supervisar la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas del Instituto, en términos de las disposiciones legales correspondientes.

- Intervenir en los procesos de entrega recepción de las unidades administrativas, a fin de que se realicen de manera transparente y conforme a la normatividad aplicable.

- Ejecutar los procedimientos de investigación por conductas posiblemente constitutivas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Instituto en términos de lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

- Verificar que los procedimientos de contratación pública se realicen conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables.

- Emitir informes de resultados derivados de las auditorías, investigaciones y demás acciones de control realizadas.

- Promover acciones preventivas que fortalezcan el control interno y la correcta aplicación de los recursos públicos.

- Rendir al Órgano de Gobierno del Instituto, los informes de actividades que le sean requeridos.

- Las demás que le señalen las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

MANUAL DE ORGANIZACIÓN

| CLAVE | | AUTORIZACIÓN | ACTUALIZACIÓN | VERSIÓN | PÁGINA |
|---|---|---|---|---|---|
| 3UEVMO02 | XI. AUTORIZACIÓN | 2026 | 2026 | 02 | 66 de 67 |

ORGANO DE GOBIERNO
INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERETARO

| NOMBRE | FIRMA |
|---|---|
| **LIC. LUIS GERARDO DE LA GARZA PEDRAZA**<br>COMISIONADO GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO<br>PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL IVEQ | RUBRICA |
| **LIC. DIEGO ABRAHAM PARRA GARCIA**<br>DIRECTOR DE ANÁLISIS POLÍTICO<br>VOCAL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO | RUBRICA |
| **LCDA. MÓNICA URIBE MENDOZA**<br>COORDINADORA DE EVALUACIÓN DE PROGRAMAS<br>VOCAL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS | RUBRICA |
| **URB. DAVID LÓPEZ CARRANZA**<br>SUBSECRETARIO DE DESARROLLO URBANO<br>VOCAL SUPLENTE DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS | RUBRICA |
| **LIC. CARLOS ASTUDILLO SUÁREZ**<br>DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO | RUBRICA |
| **L.C. OLIVER EDMUNDO SOTO BÁRCENA**<br>AUDITOR DEL DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN<br>REPRESENTANTE SUPLENTE DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA | RUBRICA |
| **LCDA. VERONICA VILLAFAÑA NUÑEZ**<br>SECRETARIA TÉCNICA DEL ÓRGANO DE GOBIERNO | RUBRICA |

- Lic. Carlos Astudillo Suárez
  Director del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

- Lic. Verónica Villafaña Núñez
  Directora Jurídica del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

- C.P. Luis Alberto Bravo Becerril
  Director de Finanzas y Administración del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

- Lic. Carolina Chávez Prigadaá
  Coordinador de Transparencia, Organización y Métodos del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro

## CERTIFICACIÓN

La suscrita Licenciada Verónica Villafaña Núñez, en mi carácter de Directora Jurídica del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, de conformidad con la función conferida a esta Dirección Jurídica en el Reglamento Interior del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” el día 26 de septiembre de 2025, CERTIFICO: Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con el Manual de Organización del Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, aprobado en fecha 17 de junio de 2026 y con clave de identificación 3UEVMO02, misma que hago constar tuve a la vista, y con la que se compulsó y cotejó debidamente. Va en (67) sesenta y siete fojas útiles por una cara.

Se expide la presente certificación para los efectos legales a que haya lugar, a los 21 días del mes de julio del año (2026) dos mil veintiséis, en la Ciudad de Querétaro, Qro. Conste.

_____

**Lic. Verónica Villafaña Núñez**
**Directora Jurídica**
**Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro**
Rubrica

# SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**M.S.P.S. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN**, Secretaria de Salud del Poder Ejecutivo del Estado y Coordinadora General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 9, 14, 19, fracción X y 28 fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 9, 18 y 55, fracciones I, V y IX, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro; 2, 4 párrafo segundo y 6 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 5, fracción II, 10, fracciones VIII y XII, del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ); 10, fracciones V y VI, del Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Salud del Estado de Querétaro”, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 6, apartado A, fracciones I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es deber de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, así como preservar los documentos en archivos administrativos actualizados, cuyo tratamiento es la base para garantizar el derecho que tiene toda persona al libre acceso a la información, así como a buscar, recibir y difundir la misma.

2. Que la libertad de investigar, recibir información, opiniones y difundirlas, está comprendida en los derechos reconocidos en tratados internacionales, tales como en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José” y IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

3. Que la Declaración Universal sobre los Archivos, adoptada en la 36ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO celebrada en 2011, establece que los archivos resguardan decisiones, acciones y recuerdos, además de que constituyen un patrimonio invaluable e insustituible que se transmite a lo largo del tiempo entre generaciones; señalando que desempeñan un rol fundamental en el progreso social, al contribuir a la formación y protección de la memoria tanto individual como colectiva y garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas.

4. Que la recomendación relativa a la preservación del patrimonio documental, comprendido el patrimonio digital y el acceso al mismo, adoptada en la 38ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO de 2015, considera que los documentos producidos y preservados en todas sus formas analógicas y digitales, a través del tiempo y el espacio, constituyen el medio primordial de creación y expresión de conocimientos y tienen repercusiones en todos los ámbitos de la civilización humana y su evolución futura, señalando que la preservación del patrimonio documental y su accesibilidad a largo plazo, cimientan las libertades fundamentales de opinión, de expresión y de información como derechos humanos.

5. Que el artículo 12.3 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, señala que, a fin de prevenir la corrupción, cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos relativos al mantenimiento de libros y registros.

6. Que los artículos 8, fracción III y 20, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan la obligación de documentar todo acto que derive del ejercicio de las facultades de los sujetos obligados, así como “constituir y mantener actualizados sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

7. Que la Ley General de Archivos en su artículo 1 y 16, señala que tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación de los archivos, donde estipula que los sujetos obligados son los responsables de organizar y conservar sus archivos, el cumplimiento de la propia ley, y en particular, señala que recae en la máxima autoridad de cada sujeto obligado, el buen funcionamiento del Sistema Institucional de archivos.

8. Que el Sistema Institucional de Archivos se compone de los registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que cada sujeto obligado implementa para respaldar sus actividades archivísticas, conforme a los procesos de gestión documental y funciona a partir de una estructura integrada por un Área Coordinadora de Archivos, la Unidad de Archivo de Concentración, las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el proceso de valoración documental y, en su caso, el archivo histórico, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley General de Archivos.

9. Que los documentos públicos en posesión de los sujetos obligados poseen una doble naturaleza jurídica; por un lado, se consideran bienes nacionales clasificados como bienes muebles; por otro, se reconocen como monumentos históricos, al ser considerados patrimonio documental, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley General de Archivos.

10. De conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción XXXV; 11, fracción V; y 50 de la Ley General de Archivos, cada sujeto obligado debe conformar un Grupo Interdisciplinario responsable de coadyuvar en los procesos de valoración documental. Este grupo debe integrarse por las personas titulares de las siguientes áreas: jurídico, planeación, el área coordinadora de archivos, tecnologías de la información, unidad de transparencia, órgano interno de control, así como por los responsables de las áreas generadoras de información y del archivo histórico.

11. Que en términos del artículo 19, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Salud es una dependencia del Poder Ejecutivo, por lo que conforme al artículo 1 de la Ley General de Archivos, se identifica como sujeto obligado de dicha ley, al encontrarse entre las autoridades, entidades, órganos y organismos del Poder Ejecutivo.

12. Que el Eje Rector 6 “Gobierno Ciudadano” del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en su objetivo 1, contempla como línea estratégica “honrar la total transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas a la sociedad”, teniendo como una de sus acciones la de fortalecer la transparencia institucional y el acceso a la información.

13. Que la Política Estatal Anticorrupción del Estado de Querétaro emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”, el 29 de abril de 2022, señala en su prioridad 18, participar “en acciones conjuntas referentes a la gestión documental y el adecuado registro y archivo de las documentales emanadas de la administración pública, así como la capacitación del personal con la finalidad de crear registros de calidad”.

14. Que el Consejo Nacional de Archivos, mediante el oficio CONARCH/P/0002/2019, reconoció que la implementación del Sistema Institucional de Archivos, implica un proceso orgánico-funcional de carácter gradual, hasta constituirlo de forma integral, en el cual “confluyen circunstancias técnicas, operativas y normativas”, traduciéndose en “adecuaciones funcionales, modificaciones organizaciones o, incluso, afectaciones presupuestales destacadas para la creación de plazas.”

15. Que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en su carácter de sujeto obligado conforme al artículo 1 de la Ley General de Archivos, tiene a su cargo la sectorización de las entidades paraestatales señaladas en el artículo 1, fracción X, del “Acuerdo que sectoriza a las entidades paraestatales del Estado de Querétaro”, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 5 de septiembre de 2025, entre las que se encuentran el Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro (CETQRO), Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ) y el Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro (REPSS), así como la

Comisión de Arbitraje Médico del estado de Querétaro (CAMEQ) y el Consejo Estatal Contra las Adicciones (CECA), como los organismos públicos desconcentrados que forman parte del sector salud, por lo que dichas entidades se encuentran sujetas a las disposiciones de la Ley General de Archivos en los términos del artículo 4, fracción LVI de la misma.

16. Que el artículo 11, fracciones I y II, de la Ley General de Archivos establece que los sujetos obligados deben administrar, organizar y conservar de manera homogénea sus documentos de archivo, así como establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos, por lo que resulta necesario que la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus órganos desconcentrados, incluyendo las entidades que se encuentran sectorizadas a ella, cuenten con un único Sistema Institucional de Archivos que permita homogeneizar criterios, optimizar recursos y garantizar la debida organización, conservación y disponibilidad de los archivos en todo el sector, en lugar de que cada entidad constituya su propio sistema y grupo interdisciplinario de manera independiente.

17. Que, en atención a lo previsto en el artículo 50 de la Ley General de Archivos, el Grupo Interdisciplinario es un órgano colegiado que coadyuva en los procesos de valoración documental; sin embargo, la multiplicidad de grupos interdisciplinarios dentro de un mismo sector con funciones afines podría generar duplicidad de esfuerzos, dispersión de criterios y una gestión archivística fragmentada, por lo que la integración de un único Sistema Institucional de Archivos para la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y sus entes sectorizados, resulta conveniente y eficiente para asegurar una administración homogénea, coordinada y acorde con los principios de procedencia, integridad, disponibilidad y accesibilidad que establece el artículo 5 de la citada Ley, así como para garantizar el cumplimiento uniforme de las obligaciones archivísticas en todo el sector salud del Estado de Querétaro.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS Y SE CREA EL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y LAS ENTIDADES PARAESTATALES QUE LE ESTÁN SECTORIZADAS.**

**Artículo 1**. Se constituye el Sistema Institucional de Archivos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales que le están sectorizadas, como el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones desarrolladas para dar sustento a la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Archivos.

**Artículo 2**. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley General de Archivos, se constituye el Grupo Interdisciplinario como órgano colegiado de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales que le están sectorizadas, con el objeto de que en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve en el análisis de procesos y procedimientos institucionales, colaborando con el Área Coordinadora de Archivos, la Unidad de Archivo de Concentración y las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el proceso de valoración documental, para el cumplimiento de la Ley General de Archivos.

**Artículo 3**. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley General de Archivos, para efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. **Área Coordinadora de Archivos**: A la unidad administrativa o persona encargada de promover y coordinar las actividades en materia de gestión documental y administración de archivos de las áreas operativas del Sistema Institucional de Archivos; responsable de las funciones establecidas en el artículo 28 de la Ley General de Archivos y demás disposiciones aplicables;

II. **Grupo Interdisciplinario:** Al Grupo Interdisciplinario en materia de archivos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales

que le están sectorizadas;

III. **Secretaría**: A la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

IV. **Sistema Institucional**: Al Sistema Institucional de Archivos de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales que le están sectorizadas.

**Artículo 4**. El Sistema Institucional operará a partir de la siguiente estructura:

I. Área Coordinadora de Archivos, y

II. Áreas operativas:

a) De correspondencia. Las que se identifiquen con funciones de recepción y turnado de la documentación recibida y emitida por las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales que le están sectorizadas.

b) Archivo de trámite. Constituidos en las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales que le están sectorizadas.

c) Archivo de Concentración de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales que le están sectorizadas.

**Artículo 5**. El Área Coordinadora de Archivos, como unidad administrativa o persona responsable de llevar a cabo las funciones establecidas en el artículo 28 de la Ley General de Archivos, estará adscrita a Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ).

La persona responsable del Área Coordinadora de Archivos será designada y podrá ser removida libremente por la persona titular de la Secretaría.

**Artículo 6**. El Área Coordinadora de Archivos llevará a cabo los procesos de gestión documental, relacionados con la administración del Sistema Institucional, en los términos de la normatividad aplicable, para cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Archivos y demás disposiciones correspondientes.

**Artículo 7**. Para fines del Sistema Institucional, son áreas o unidades administrativas productoras de la documentación:

I. La oficina de la persona titular de la Secretaría;

II. Las unidades administrativas, coordinaciones, departamentos o áreas, que se identifiquen en la estructura organizacional de la Secretaría;

III. Las unidades administrativas o áreas, que se identifiquen en la estructura organizacional de los órganos desconcentrados y descentralizados sectorizados a la Secretaría;

IV. El Área Coordinadora de Archivos, y

V. La Unidad de Archivo de Concentración.

**Artículo 8**. Las personas titulares de las unidades administrativas o áreas productoras de la documentación deberán establecer la(s) unidad(es) y/o responsable(s) de correspondencia mediante los cuales, llevaran a cabo el proceso de gestión documental, debiendo reportarlo por escrito al Área Coordinadora de Archivos en los términos y forma en que ésta, el Grupo Interdisciplinario y/o la normatividad aplicable lo determinen.

**Artículo 9**. La Unidad de archivo de concentración estará adscrito a Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

La persona titular de la Secretaría designará y podrá remover libremente a la persona responsable del archivo de concentración.

**Artículo 10**. La Secretaría, a través del Área Coordinadora de Archivos y en función de la capacidad presupuestal y técnica, promoverá la creación y habilitación de un Archivo Histórico Sectorial para la custodia de los documentos con valor histórico producidos por la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales que le están sectorizadas.
En tanto no se cuente con el Archivo Histórico Sectorial, los documentos que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos, deberán ser transferidos al Archivo General del Estado de Querétaro, o al organismo que determinen las leyes aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

**Artículo 11**. El Área Coordinadora de Archivos será la responsable de inscribir y mantener actualizada anualmente en el Registro Nacional de Archivos, la información relativa a la existencia y ubicación de los archivos de la Secretaría, sus órganos desconcentrados y las entidades paraestatales que le están sectorizadas.

Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, así como los responsables de los archivos de trámite y de concentración, estarán obligados a proporcionar al Área Coordinadora de Archivos los datos e información que ésta requiera para dar cumplimiento a dicha inscripción y actualización.

**Artículo 12**. El Área Coordinadora de Archivos, en coordinación con la Coordinación Sectorial de SESEQ, publicará en la página web de la Secretaría, con hipervínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y de transferencia secundaria que se emitan.

**Artículo 13**. El Área Coordinadora de Archivos, en el ámbito de sus atribuciones, diseñará e implementará programas permanentes de capacitación en gestión documental y administración de archivos, dirigidos a las personas servidoras públicas de la Secretaría, órganos desconcentrados y de sus entes sectorizados que tengan a su cargo funciones de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración o cualquier actividad relacionada con la producción y custodia de documentos.

Para tal efecto, la Secretaría podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones de educación superior, centros de investigación u organismos especializados, a fin de asegurar que los responsables de las áreas operativas cuenten con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditados en la materia.

**Artículo 14**. Las personas servidoras públicas de la Secretaría, órganos desconcentrados y sus entes sectorizados que deban separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando expresamente los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

La entrega de estos deberá constar en el acta administrativa de entrega-recepción correspondiente, y las personas titulares de las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación serán responsables de verificar que dicha obligación se cumpla cabalmente antes de autorizar la separación de la persona servidora pública.

**Artículo 15**. El Grupo Interdisciplinario estará integrado como se indica a continuación, en correspondencia con lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de Archivos.

| Artículo 50 de la Ley General de Archivos. | | La persona titular o representante de la unidad administrativa, o responsable que corresponde en la estructura de la Secretaría o sus entes sectorizados: |
|---|---|---|
| I. | Jurídica | Coordinación Jurídica de SESEQ |
| II. | Planeación y/o mejora continua | Dirección de Planeación de SESEQ |
| III. | Coordinación de Archivos | Área Coordinadora de Archivos de SESEQ |
| IV. | Tecnologías de la Información | Jefe del Departamento de Informática y Tecnologías de la Información de SESEQ |
| V. | Unidad de Transparencia | Coordinación Sectorial de SESEQ |
| VI. | Órgano Interno de Control | Órgano Interno de Control |
| VII. | Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación | VII.1. Oficina de la persona titular de la Secretaría y Coordinación General de SESEQ<br>VII.2. Subcoordinación General Médica de SESEQ<br>VII.3. Subcoordinación General Administrativa de SESEQ<br>VII.4. Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de SESEQ<br>VII.5. Coordinador de Calidad de SESEQ<br>VII.6. Centro Estatal contra las Adicciones (CECA)<br>VII.7. Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro (CAMEQ)<br>VII.8. Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro (CETQRO) |

Las personas integrantes, en sus ausencias, podrán nombrar un suplente ante el Grupo Interdisciplinario, el cual deberá tener la jerarquía inmediata inferior a la del integrante titular, y ejercerá las atribuciones que le corresponden.

En caso de que alguna de las unidades administrativas de la Secretaría que integran el Grupo Interdisciplinario desaparezca o cambie su nomenclatura, corresponderá su representación a aquella que hubiese adquirido las funciones y facultades de la anterior. La persona responsable del Área Coordinadora de Archivos coordinará el Grupo Interdisciplinario y presidirá sus sesiones.

Las personas integrantes del Grupo Interdisciplinario participarán con voz y voto.

**Artículo 16**. Las personas que conforman el Grupo Interdisciplinario, ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución adicional, emolumento ni compensación por su participación.

**Artículo 17**. A través del Área Coordinadora de Archivos del Grupo Interdisciplinario, las personas que conforman el mismo, podrán invitar a participar en sus sesiones a representantes de las áreas que integran la Secretaría, o a representantes de unidades administrativas de otras dependencias, entidades u órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuando así se requiera por la naturaleza de los asuntos a tratar. Asimismo, podrá invitar a personas de otras instituciones, con motivo de acciones de promoción de la cultura archivística.

La participación de las personas invitadas por el Grupo Interdisciplinario será con voz, pero sin voto, y en los términos que se determinen en las Reglas de Operación emitidas por el mismo.

**Artículo 18**. La persona titular del área o unidad administrativa productora de la documentación de la Secretaría, que no forme parte del Grupo Interdisciplinario y que, conforme con los acuerdos administrativos, decretos o disposición aplicable, sea responsable del resguardo o tratamiento de documentos de archivo de unidades sometidas a procesos de fusión, escisión, extinción, liquidación o cambio de adscripción, deberá tener participación como invitado, en el citado grupo.

La persona servidora pública en el supuesto señalado en el párrafo anterior, deberá ser convocada para participar en las sesiones que lleve a cabo el Grupo Interdisciplinario, durante el periodo en el que se realicen los procesos de transformación referidos y hasta que se acuerde o determine sobre el depositario o destino final de la

documentación.

**Artículo 19**. El Grupo Interdisciplinario podrá proponer a la persona titular de la Secretaría, la realización de convenios de colaboración en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con instituciones de educación superior o de investigación, a efecto de recibir asesoría de especialistas en la naturaleza, en el marco de su Sistema Institucional.

**Artículo 20**. De conformidad con el artículo 54 de la Ley General de Archivos, el Grupo Interdisciplinario deberá emitir sus Reglas de Operación. En ellas deberá describir su integración y organización, así como regular su funcionamiento.

**Artículo 21**. La interpretación del presente Acuerdo corresponderá a la persona titular de la Secretaría, para efectos administrativos.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO**. Las designaciones efectuadas por la persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, con anterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento, en relación con las personas titulares y/o responsables del Área Coordinadora de Archivos y del Archivo de Concentración, continuarán produciendo los efectos legales correspondientes.

**TERCERO**. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, órganos desconcentrados y los entes que le están sectorizados, deberán designar o, en su caso, ratificar a las personas responsables de las áreas operativas de correspondencia y de archivo de trámite.

La persona titular del Área Coordinadora de Archivos, llevará a cabo las acciones necesarias para recabar dichas designaciones por parte de las unidades administrativas y áreas aludidas.

**CUARTO**. El Grupo Interdisciplinario deberá instalarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Una vez que se encuentre instalado el Grupo Interdisciplinario, y en un plazo no mayor a 30 días hábiles posteriores a dicha instalación, deberá aprobar las Reglas de Operación a que se refiere el artículo 20 del presente Acuerdo.

**SEXTO**. La persona titular del Área Coordinadora de Archivos deberá realizar las gestiones que correspondan para que, alineado a lo dispuesto en el presente instrumento jurídico, se publique el programa anual de desarrollo archivístico (PADA), dentro de los 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO**. Los Instrumentos Archivísticos de Control y Consulta que ya cuentan con autorización del Grupo Interdisciplinario de SESEQ y visto bueno de la Dirección Estatal de Archivos, tendrán aplicación para toda la Secretaría de Salud, órganos desconcentrados y los entes que le están sectorizados; e irán modificándose de acuerdo al Programa Anual de Desarrollo Archivístico, de forma gradual, ordenada y eficiente.

**OCTAVO**. La habilitación de las áreas operativas de correspondencia previstas en el presente Acuerdo se llevará a cabo de manera gradual y escalonada, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria y a las condiciones operativas de cada uno de los sujetos obligados que integran el sector, sin perjuicio de que el Área Coordinadora de Archivos establezca los criterios de priorización para su implementación.

**NOVENO**. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente instrumento.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 31 (treinta y un) días del mes de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

**M.S.P.S. MARÍA MARTINA PÉREZ RENDÓN**
**SECRETARIA DE SALUD DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**
**Y COORDINADORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**LIC. ÓSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO**, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneracón, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**7.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*
***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*
***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **03 de Junio del 2026**, la **C. ESTHER SANCHEZ JARAMILLO** solicitó a la Dirección de General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140 fracción IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12** de **JUNIO** de **2026**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. ESTHER SANCHEZ JARAMILLO** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **23** años, **9** meses y **8** días de servicio prestados para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, razón por la que se reconoce una antigüedad de **24 (Veinticuatro)** años de servicio.

**13.** Que de conformidad con el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que para los efectos del otorgamiento de la Pensión por Vejez, reconociendo al trabajador una antigüedad de **24 (Veinticuatro)** años de servicio, le corresponde el **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***AUXILIAR DE PRECEPTORIA*** adscrito a la ***PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS DEL ESTADO DE QUERETARO*** DEL ***SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,*** percibiendo un sueldo mensual de **$16,191.00 (DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,267.68 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,458.68 (VEINITE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 68/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Que en la solicitud realizada por la **C. ESTHER SANCHEZ JARAMILLO fue requerido el derecho a la Pre Pensión por Vejez que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su Pensión, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador presentó su solicitud ante ésta Dependencia, quedando pendiente su posterior publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **11 al 15 de Junio de 2026**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. ESTHER SANCHEZ JARAMILLO**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis, fracciones I, II, y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. ESTHER SANCHEZ JARAMILLO**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de los años de servicio otorgado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, le corresponde el **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$16,336.94 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto autorizado para esta Dependencia; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. ESTHER SANCHEZ JARAMILLO**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. ESTHER SANCHEZ JARAMILLO,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***AUXILIAR DE PRECEPTORIA*** *adscrito a* la ***DPROCURADURIA DE PREOTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERETARO*** *del* ***SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,*** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$16,336.94 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 94/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. ESTHER SANCHEZ JARAMILLO,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de Agosto de dos mil veintiseis, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ÓSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO**
**DIRECTOR GENERAL**
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

# SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**LIC. ÓSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO**, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por las fracciones VII, IX y XI del artículo 19 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones IV y V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneracón, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**5.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**6.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**7.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio; aunado a que, se agregó un párrafo tercero al artículo 126 que establece que *en todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezcan a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*.

**9.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**10.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

*"**I.** Jubilación y pensión por vejez...*
***a)** Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:*

***1.** Nombre del trabajador;*
***2.** Fecha de inicio y terminación del servicio;*
***3.** Empleo, cargo o comisión;*
***4.** Sueldo mensual;*
***5.** Quinquenio mensual; y*
***6.** Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.*
***7.** En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.*

***b)** Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;*
***c)** Dos últimos recibos de pago del trabajador;*
***d)** Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;*
***e)** Dos fotografías tamaño credencial;*
***f)** Copia certificada de la identificación oficial;*

**11.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, por escrito de fecha **03 de Junio del 2026**, la **C. HILDA MARIA VARGAS LOPEZ** solicitó a la Dirección de General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, su intervención ante la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, a efecto de que le sea concedido el beneficio de la Pensión por Vejez a que tiene derecho; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**12.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 139, 140 fracción IV, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como el artículo 18 fracción IX y X primer párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fecha **12** de **JUNIO** de **2026**, se emitió **DICTAMEN FAVORABLE** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. HILDA MARIA VARGAS LOPEZ** por contar, al momento de la recepción de sus documentos en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, con **24** años, **4** meses y **14** días de servicio prestados para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, razón por la que se reconoce una antigüedad de **24 (Veinticuatro)** años de servicio.

**13.** Que de conformidad con el artículo 18, fracción IX del Convenio Laboral del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, establece que para los efectos del otorgamiento de la Pensión por Vejez, reconociendo al trabajador una antigüedad de **24 (Veinticuatro)** años de servicio, le corresponde el **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo.

**14.** Que actualmente se encuentra desempeñando el puesto de ***AUXILIAR DE PRECEPTORIA*** adscrito a la ***PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS DEL ESTADO DE QUERETARO*** DEL ***SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,*** percibiendo un sueldo mensual de **$16,191.00 (DIECISEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, más la cantidad de **$4,497.82 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$20,688.82 (VEINITE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 82/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual.

**15.** Que en la solicitud realizada por la **C. HILDA MARIA VARGAS LOPEZ fue requerido el derecho a la Pre Pensión por Vejez que contempla** el Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; por lo que el pago de su Pensión, comenzó a correr a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador presentó su solicitud ante ésta Dependencia, quedando pendiente su posterior publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**16.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se publicó en la página de internet del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, en el apartado de **JUBILACIONES Y PENSIONES**, por un periodo de 5 días naturales que computaron del **11 al 15 de Junio de 2026**, el **PROYECTO DE DICTAMEN** por el que **SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. HILDA MARIA VARGAS LOPEZ**, por haber cumplido con lo dispuesto en los artículos 126, 127, 128, segundo párrafo, 130, 132 Bis, fracciones I, II, y III párrafo primero, 144 fracción I, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, a efecto de que se recibieran observaciones al mismo, sin que se haya recibido alguna.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza la **C. HILDA MARIA VARGAS LOPEZ**, para la obtención de su **PENSIÓN POR VEJEZ**, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y de los años de servicio otorgado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, le corresponde el **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo más quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de **$16,551.06 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)** más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto autorizado para esta Dependencia; motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ A FAVOR DE LA C. HILDA MARIA VARGAS LOPEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128, primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del artículo 18 fracción X, segundo párrafo, del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. HILDA MARIA VARGAS LOPEZ,** quien se encuentra desempeñando el puesto de ***AUXILIAR DE PRECEPTORIA*** *adscrito a* la ***PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE QUERETARO*** *del* ***SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO,*** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad **$16,551.06 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 06/100 M.N.)** mensuales, equivalentes al **80% (Ochenta por ciento)** de la suma del sueldo y

quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará a la **C. HILDA MARIA VARGAS LOPEZ,** de manera mensual, a partir de su baja como trabajadora del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y su correspondiente alta a la Nómina de Pensionados y Jubilados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.

**Artículo Tercero.** El presente **DICTAMEN DEFINITIVO** entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

Santiago de Querétaro, Qro., a 07 de Agosto de dos mil veintiseis, para su debida publicación y observancia.

**ATENTAMENTE**

**LIC. ÓSCAR ADRIÁN GÓMEZ NIEMBRO**
**DIRECTOR GENERAL**
**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Lcdo. Marco Bárcenas Puga, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, con fundamento en los artículos 7, fracción XVI, 27, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, 132 Bis, párrafo tercero, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la jubilación es reconocida como un derecho mínimo de seguridad social, la cual cubrirá, entre otros supuestos, la jubilación, invalidez, vejez y muerte; en ese sentido, el derecho a la jubilación es un derecho fundamental de las y los trabajadores, que debe garantizarse en condiciones de igualdad y sin discriminación.[1]

**2.** Que la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, facultó a cada ente público para tramitar y resolver las solicitudes de jubilación y pensión de sus trabajadoras y trabajadores, garantizando mayor celeridad y prontitud en el reconocimiento de dichos derechos, bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso adecuado de los recursos públicos.[2]

**3.** Que el derecho a la jubilación, así como a la pensión por vejez o muerte, se actualiza cuando las personas trabajadoras o sus beneficiarios se ubican en los supuestos y cumplen con los requisitos previstos en la propia ley, facultándolos para iniciar el trámite respectivo ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público correspondiente, el cual tiene la obligación de respetar los convenios laborales que resulten más favorables para las y los trabajadores.[3]

**4.** Que para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.[4]

**5.** Que el procedimiento para el trámite de jubilación o pensión, inicia con la solicitud presentada ante la Oficialía Mayor o su equivalente, quien deberá integrar el expediente, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el dictamen correspondiente.[5]

**6.** Que el C. Oscar Galván Reyes, presentó escrito fechado el 08 de julio de 2026 y recibido en la misma fecha en la Dirección de Administración, solicitando se dé inicio al trámite para que le sea concedido el beneficio de la jubilación, en virtud de manifestar que cuenta con los requisitos legales para su procedencia, adjuntando las documentales correspondientes para tal efecto.[6]

**7.** Que una vez analizada la solicitud del C. Oscar Galván Reyes y los documentos que integran el expediente formado para darle trámite a su solicitud, se determina el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad aplicable.[7]

**8.** Que se emitió el Proyecto de Dictamen por el que se concede jubilación al C. Oscar Galván Reyes**,** de conformidad con la constancia laboral de fecha 02 de julio de 2026, emitida la Dirección de Administración de este organismo autónomo, en la que se aprecia que, laboró en la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, del 01 de julio de 1988 al 29 de mayo de 2016, y del 30 de mayo de 2016 a la fecha de expedición de su constancia laboral, en esta Fiscalía General del Estado de Querétaro, contando con 38 años de antigüedad en el servicio público, ocupando actualmente el cargo de **Analista Jurídico, adscrito a la Dirección**

[1] Artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[2] Publicada el 05 de marzo de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *"La Sombra de Arteaga"*, y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[3] Artículos 126 y 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
[4] Artículo 36, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
[5] Artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I a V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
[6] Artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
[7] Artículos 126, 127, 132 Bis párrafo tercero, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

**de Investigación**, en consecuencia, **le corresponde percibir el 100% de la suma de su sueldo y quinquenios,** que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, en el caso específico la cantidad de **$25,284.00 (veinticinco mil doscientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, más la cantidad de **$7,179.08 (siete mil ciento setenta y nueve pesos 08/100 M.N.)** por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de **$32,463.08 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 08/100 M.N.)**, con cargo al presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.[8].

Dicho proyecto de dictamen favorable se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, y durante el periodo de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.[9]

**9.** Que una vez analizada la solicitud del C. Oscar Galván Reyes y los documentos que integran el expediente formado para darle trámite a su solicitud, **se determina el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad y convenio laboral aplicable.[10]**

Derivado de lo anterior, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. OSCAR GALVÁN REYES.**

**Primero.** Se otorga la jubilación al C. Oscar Galván Reyes, a partir del **01 de septiembre de 2026**, por haber cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **$32,463.08 (treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 08/100 M.N.)**, equivalentes al 100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al C. Oscar Galván Reyes, de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajador y su correspondiente alta en la nómina de pensionados y jubilados de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Tercero.** Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.[11]

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 22 de julio de 2026, para su debida publicación y observancia.

**Atentamente**

**Lcdo. Marco Bárcenas Puga**
**Director de Administración**
**Fiscalía General del Estado de Querétaro**
Rúbrica

[8] Artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
[9] Artículos 126, 128 párrafo primero, 132 Bis, párrafo tercero fracciones II, III y IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
[10] Artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
[11] Artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Lcdo. Marco Bárcenas Puga, Director de Administración de la Fiscalía General del Estado de Querétaro**, con fundamento en los artículos 7, fracción XVI, 27, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, 132 Bis, párrafo tercero, fracción V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y 150, fracción V del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro; y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que la jubilación es reconocida como un derecho mínimo de seguridad social, la cual cubrirá, entre otros supuestos, la jubilación, invalidez, vejez y muerte; en ese sentido, el derecho a la jubilación es un derecho fundamental de las y los trabajadores, que debe garantizarse en condiciones de igualdad y sin discriminación.[1]

**2.** Que la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, facultó a cada ente público para tramitar y resolver las solicitudes de jubilación y pensión de sus trabajadoras y trabajadores, garantizando mayor celeridad y prontitud en el reconocimiento de dichos derechos, bajo los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso adecuado de los recursos públicos.[2]

**3.** Que el derecho a la jubilación, así como a la pensión por vejez o muerte, se actualiza cuando las personas trabajadoras o sus beneficiarios se ubican en los supuestos y cumplen con los requisitos previstos en la propia ley, facultándolos para iniciar el trámite respectivo ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público correspondiente, el cual tiene la obligación de respetar los convenios laborales que resulten más favorables para las y los trabajadores.[3]

**4.** Que para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios.[4]

**5.** Que el procedimiento para el trámite de jubilación o pensión, inicia con la solicitud presentada ante la Oficialía Mayor o su equivalente, quien deberá integrar el expediente, verificar el cumplimiento de los requisitos legales y emitir el dictamen correspondiente.[5]

**6.** Que la C. Berenice Estrada Morales, presentó escrito fechado el 14 de julio de 2026 y recibido en la misma fecha en la Dirección de Administración, solicitando se dé inicio al trámite para que le sea concedido el beneficio de la jubilación, en virtud de manifestar que cuenta con los requisitos legales para su procedencia, adjuntando las documentales correspondientes para tal efecto.[6]

**7.** Que una vez analizada la solicitud de la C. Berenice Estrada Morales y los documentos que integran el expediente formado para darle trámite a su solicitud, se determina el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad aplicable.[7]

**8.** Que se emitió el Proyecto de Dictamen por el que se concede jubilación a la C. Berenice Estrada Morales, de conformidad con la constancia laboral de fecha 13 de julio de 2026, emitida por la Dirección de Administración de este organismo autónomo, en la que se aprecia que, laboró en la extinta Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, y en esta Fiscalía General del Estado de Querétaro, teniendo los siguientes movimientos:

---

[1] Artículo 123, Apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[2] Publicada el 05 de marzo de 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, *"La Sombra de Arteaga"*, y artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[3] Artículos 126 y 127, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
[4] Artículo 36, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
[5] Artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I a V, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
[6] Artículo 147, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
[7] Artículos 126, 127, 132 Bis párrafo tercero, fracción I, 136, 147, fracción I y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro

| Dependencia | Fecha de alta | Fecha de baja | Antigüedad |
|---|---|---|---|
| Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro | 22/06/1998 | 31/08/1998 | 02 meses y 09 días |
| Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro | 10/07/1998 | 24/07/1998 | 14 días |
| Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro | 27/07/1998 | 10/08/1998 | 14 días |
| Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro | 03/11/1998 | 16/11/1998 | 13 días |
| Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro | 02/12/1998 | 15/12/1998 | 13 días |
| Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro | 04/01/1999 | 14/02/1999 | 01 mes y 10 días |
| Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro | 01/05/1999 | 29/05/2016 | 17 años y 28 días |
| Fiscalía General del Estado de Querétaro | 30/05/2016 | A la fecha de emisión de la constancia laboral | 10 años, 01 mes y 13 días |

Se desprende que la C. Berenice Estrada Morales, cuenta con 27 años, 07 meses y 24 días de antigüedad en el servicio público, ocupando actualmente el cargo de **Fiscala Decisora, adscrita a la Dirección de Investigación**, en consecuencia, **le corresponde percibir el 100% de la suma de su sueldo y quinquenios,** que venía percibiendo al desempeñarse en su puesto, en el caso específico la cantidad de **$53,978.00 (cincuenta y tres mil novecientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)** por concepto de sueldo mensual, más la cantidad de **$4,016.10 (cuatro mil dieciséis pesos 10/100 M.N.)** por concepto mensual de quinquenios, lo que hace un total de **$57,994.10 (cincuenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)**, con cargo al presupuesto de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.[8]

Dicho proyecto de dictamen favorable se publicó en la página de internet de esta Fiscalía General del Estado de Querétaro, www.fiscaliageneralqro.gob.mx, y durante el periodo de tiempo de su publicación, no se recibió por ningún medio observación alguna.[9]

**9.** Que toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación, lo cual se actualiza en el caso concreto, por lo cual **le corresponde se le consideren 28 años de antigüedad**.[10]

[8] Artículos 34, 36, 126, párrafo tercero, 127 párrafo segundo, 133 y 135 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
[9] Artículos 126, 128 párrafo primero, 132 Bis, párrafo tercero fracciones II, III y IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.
[10] Artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**10.** Que una vez analizada la solicitud de la C. Berenice Estrada Morales y los documentos que integran el expediente formado para darle trámite a su solicitud, **se determina el cumplimiento de los requisitos señalados en la normatividad y convenio laboral aplicable.**[11]

Derivado de lo anterior, se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA C. BERENICE ESTRADA MORALES.**

**Primero.** Se otorga la jubilación a la C. Berenice Estrada Morales, a partir del **01 de septiembre de 2026**, por haber cumplido los requisitos establecidos en la legislación aplicable, asignándosele por este concepto de manera vitalicia, la cantidad de **$57,994.10 (cincuenta y siete mil novecientos noventa y cuatro pesos 10/100 M.N.)**, equivalentes al 100% de la suma del sueldo y quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará a la C. Berenice Estrada Morales, de manera mensual, a partir de su baja de personal activo como trabajadora y su correspondiente alta en la nómina de pensionados y jubilados de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

**Tercero.** Publíquese el presente documento en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.[12]

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 28 de julio de 2026, para su debida publicación y observancia.

**Atentamente**

**Lcdo. Marco Bárcenas Puga**
**Director de Administración**
**Fiscalía General del Estado de Querétaro**
Rúbrica

[11] Artículos 128, primer párrafo, 130, 132 Bis, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como 18, fracción X, segundo párrafo del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de las y los Trabajadores de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.
[12] Artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción V y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

**INE/CG478/2026**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS POR BLOQUES PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2026-2027**

## G L O S A R I O

| | |
|---|---|
| **CEEPACSPL** | Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí |
| **Comisión de Vinculación/ CVOPL** | Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales |
| **Consejo General** | Consejo General del Instituto Nacional Electoral |
| **Constitución/ CPEUM** | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| **DEAJ** | Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos |
| **DEOE** | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral |
| **DERFE** | Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral |
| **DEPPP** | Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral |
| **DOF** | Diario Oficial de la Federación |
| **IEC** | Instituto Electoral de Coahuila |
| **IECM** | Instituto Electoral de la Ciudad de México |
| **IEE** | Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| | |
|---|---|
| **IEE Chihuahua** | Instituto Estatal Electoral de Chihuahua |
| **IEE Colima** | Instituto Electoral del Estado de Colima |
| **IEE Hidalgo** | Instituto Estatal Electoral de Hidalgo |
| **IEE Puebla** | Instituto Electoral del Estado de Puebla |
| **IEEBC** | Instituto Estatal Electoral de Baja California |
| **IEEBCS** | Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur |
| **IEEC** | Instituto Electoral del Estado de Campeche |
| **IEEG** | Instituto Electoral del Estado de Guanajuato |
| **IEEM** | Instituto Electoral del Estado de México |
| **IEEN** | Instituto Estatal Electoral de Nayarit |
| **IEEPCNL** | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León |
| **IEEPCO** | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca |
| **IEEQ** | Instituto Electoral del Estado de Querétaro |
| **IEES** | Instituto Electoral del Estado de Sinaloa |
| **IEEZ** | Instituto Electoral del Estado de Zacatecas |
| **IEM** | Instituto Electoral de Michoacán |
| **IEPAC** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán |
| **IEPC Chiapas** | Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas |
| **IEPC Durango** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango |
| **IEPC Guerrero** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero |
| **IEPC Jalisco** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco |
| **IEPC Tabasco** | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco |
| **IEEyPC Sonora** | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| | |
|---|---|
| **IEQROO** | Instituto Electoral de Quintana Roo |
| **IETAM** | Instituto Electoral de Tamaulipas |
| **IMPEPAC** | Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana |
| **INE/Instituto** | Instituto Nacional Electoral |
| **ITE** | Instituto Tlaxcalteca de Elecciones |
| **LGIPE** | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| **LGPP** | Ley General de Partidos Políticos |
| **OPL** | Organismo(s) Público(s) Local(es) |
| **OPLE Veracruz** | Organismo Público Local Electoral de Veracruz |
| **PEL** | Proceso Electoral Local / Procesos Electorales Locales |
| **PREP** | Programa de Resultados Electorales Preliminares |
| **Reglamento** | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral |
| **SIJE** | Sistema de Información de la Jornada Electoral |
| **SIVOPLE** | Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales |
| **TEPJF** | Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación |
| **UTF** | Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral |
| **UTSI** | Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral |
| **UTVOPL** | Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral |

**VISTOS** los autos que integran el expediente número **INE/SE/AT-02/2026**, y

## R E S U L T A N D O

I. **Proceso electoral del estado de Aguascalientes.** En 2027, se renovarán la Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos locales, para lo cual el Consejo General del IEE Aguascalientes deberá convocar a la sesión de instalación en la primera semana del mes de octubre de 2026.

Lo anterior con fundamento en el artículo 126, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes:

> **Artículo 126.-** […]
>
> El proceso electoral ordinario inicia con la sesión de instalación que celebre el Consejo dentro de la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección, y concluye:
>
> […]

II. **Proceso electoral del estado de Baja California.** En 2027 se renovarán la Gubernatura, las diputaciones locales y los ayuntamientos, por lo que el Consejo General del IEEBC deberá convocar a sesión de instalación el primer domingo de diciembre de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 43, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California, en correlación con el artículo 5, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California:

> **Ley Electoral del Estado de Baja California**
>
> **Artículo 43.-** El Consejo General se reunirá en la fecha que señala el artículo 5 de la Constitución del Estado para el inicio del proceso electoral, a efecto de celebrar sesión pública en la que procederá a:
> I. Hacer la declaración formal de inicio del proceso electoral, y
> […]
>
> **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**
>
> **Artículo 5.-**
>
> […]
>
> El proceso electoral dará inicio el primer domingo de diciembre del año anterior a la elección. La jornada electoral para elecciones ordinarias deberá celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.
> […]

III. **Proceso electoral del estado de Baja California Sur.** En 2027 se renovará su Gubernatura, Poder Legislativo, así como ayuntamientos, dando inicio con el proceso electoral ordinario en el mes de diciembre de 2026.

Lo anterior conforme al artículo 84, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur:

> **Artículo 84**
> 1. El proceso electoral ordinario se inicia en diciembre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección a la Gubernatura del Estado, diputaciones locales y presidencias municipales. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno
> [...]

IV. **Proceso electoral del estado de Campeche.** Se renovarán Gubernatura, diputadas y diputados locales, ayuntamientos y juntas municipales en 2027, dando inicio al proceso electoral ordinario en la primera semana de diciembre de 2026, conforme a lo previsto en el artículo 345, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche:

> **Artículo 345.** El proceso electoral ordinario iniciará en la primera semana del mes de diciembre del año previo en el que deban realizarse las elecciones locales a que se refiere el artículo anterior. Para los efectos de esta Ley de Instituciones, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de:
> [...]

V. **Proceso electoral del estado de Chiapas.** En 2027 se renovarán diputaciones locales y ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral ordinario durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 153, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas que a la letra dice:

> **Artículo 153.**
>
> 1. El proceso electoral ordinario se inicia durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
> [...]

VI. **Proceso electoral del estado de Chihuahua.** Se renovará en 2027 Gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, por lo que el Consejo Estatal del IEE Chihuahua deberá celebrar su sesión de instalación el 1º de octubre de 2026, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua:

> **Artículo 93**
> El proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

VII. **Proceso electoral de la Ciudad de México.** En 2027 se renovarán diputaciones locales y alcaldías, debiendo dar inicio al proceso electoral ordinario durante la primera semana del mes de septiembre de 2026, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 359, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, que a la letra establece:

> **Artículo 359.**
>
> I. Preparación de la elección, que se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro de Candidatos sin partido y de candidatos propuestos por los Partidos Políticos y Coaliciones, siempre que cumplan con los requisitos que contempla este Código, y concluye al iniciarse la jornada electoral;.
> [...]

VIII. **Proceso electoral del estado de Coahuila.** Se renovarán ayuntamientos en 2027, iniciando su proceso electoral ordinario con la sesión del Consejo General del IEC, misma que deberá celebrarse el primer día del mes de diciembre de 2026, de conformidad con el artículo 167, párrafo 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza:

> **Artículo 167.**
> 1. El proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
> [...]

IX. **Proceso electoral del estado de Colima.** Se renovará la Gubernatura, legislatura local y los ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral en la primera quincena del mes de octubre de 2026, de acuerdo con el artículo 136 del Código Electoral del Estado de Colima.

> **Artículo 136.-**
> La etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera sesión que el CONSEJO GENERAL celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma y concluye al iniciarse la jornada electoral. Durante ésta, entre otras actividades se realizan:
> [...]

X. **Proceso electoral del estado de Durango.** Se renovará a los integrantes del Poder Legislativo del estado en 2027, debiendo dar inicio al proceso electoral ordinario el primero de noviembre de 2026, conforme a lo estipulado en el artículo 164, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango:

> **Artículo 164.-**
> 1. El proceso electoral ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección y de Gobernador electo, o con las resoluciones que en su caso emita el Tribunal Electoral.
> [...]

XI. **Proceso electoral del estado de México.** Su proceso electoral ordinario dará inicio en los primeros quince días del mes de septiembre de 2026 para renovar diputaciones locales y ayuntamientos.

Lo antedicho, con fundamento en el artículo 235 del Código Electoral del Estado de México, mismo que señala:

> **Artículo 235.-** Los procesos electorales ordinarios iniciarán en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

XII. **Proceso electoral del estado de Guanajuato.** Celebrará elecciones locales en 2027 para renovar el Poder Legislativo e integrantes de ayuntamientos, por lo que el Consejo General del IEEG deberá celebrar la sesión de instalación en la primera semana de septiembre de 2026.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 174, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato:

> **Artículo 174.**
> [...]
> La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de septiembre del año previo a la jornada electoral.
> [...]

**XIII.** **Proceso electoral del estado de Guerrero.** "En 2027 se renovarán la Gubernatura, la legislatura local y los ayuntamientos, por lo que el Consejo General del IEPC Guerrero deberá decretar el inicio del proceso electoral en el mes de septiembre de 2026, tal como lo dispone el artículo 268 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que establece:

> **Artículo 268.** El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye una vez que la autoridad jurisdiccional correspondiente, haya resuelto el último medio de impugnación que se haya interpuesto en contra de los actos relativos a los resultados electorales, calificación de las elecciones, otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de las elecciones respectivas, declaración de elegibilidad de candidatos y asignación de diputados y regidores de representación proporcional, así como de presidentes municipales y síndicos.
> [...]

**XIV.** **Proceso electoral del estado de Hidalgo.** El 15 de diciembre de 2026, el Consejo General del IEE Hidalgo deberá convocar a la sesión de instalación para dar inicio con los procesos electorales de 2027, en los que se renovarán diputaciones y ayuntamientos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo:

> **Artículo 100.** Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el 15 de diciembre del año anterior al de los comicios y concluyen con las determinaciones sobre la validez de la elección correspondiente y el otorgamiento o asignación de constancias que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, se pronuncien a nivel jurisdiccional.

**XV.** **Proceso electoral del estado de Jalisco.** En 2027 se renovará la legislatura local, así como integrantes de ayuntamientos, por lo que el Consejo General del IEPC Jalisco deberá convocar a la sesión de instalación en la primera semana del mes de noviembre de 2026.

Con fundamento en los artículos 213, numeral 1 y 214, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que señalan:

> **Artículo 213.**
>
> 1. El proceso electoral inicia el día en que se publica la convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral, para la celebración de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Gobernador, cuando corresponda; y de Munícipes, en el Periódico Oficial
>
> [...]
>
> **Artículo 214.**
>
> 1. En las elecciones en que se renueve en su caso al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos el Consejo General del Instituto Electoral ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.
>
> [...]

**XVI.** **Proceso electoral en el estado de Michoacán.** En 2027 se renovará Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral en el mes de septiembre de 2026, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 182, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo:

> **Artículo 182.** El proceso electoral, para elecciones ordinarias de Gobernador, diputados y ayuntamientos, dará inicio en septiembre del año previo al de la elección, y concluye con la última declaración de validez, una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno, según sea el caso.
> [...]

**XVII.** **Proceso electoral en el estado de Morelos.** En 2027 se renovarán diputaciones e integrantes de ayuntamientos, debiendo dar inicio al proceso electoral ordinario en el mes de septiembre de 2026.

Lo anterior, conforme al artículo 160, párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos:

> **Artículo 160.** El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de Septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.
> [...]

**XVIII.** **Proceso electoral en el estado de Nayarit.** Se celebrarán elecciones para renovar la Gubernatura, legislatura local, presidencias municipales y regidurías, dando inicio con el proceso electoral el día 7 de enero de 2027, de conformidad con el artículo 117, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit:

> **Artículo 117.**
>
> [...]
>
> El proceso electoral ordinario inicia el día siete de enero del año de la elección, y concluye con la declaración de validez de la elección y expedición de las constancias respectivas, o en su caso, una vez que quede firme la última resolución de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto.
> [...]

**XIX.** **Proceso electoral en el estado de Nuevo León.** En 2027 renovará Gubernatura, diputaciones locales y ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral dentro de los primeros siete días del mes de octubre de 2026, con la primera sesión que celebre la Comisión Estatal Electoral del IEEPCNL.

Lo anterior con fundamento en el artículo 91, párrafo tercero de la Ley Electoral para el estado de Nuevo León:

**Artículo 91.**

[…]
La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión de la Comisión Estatal Electoral, en los primeros siete días del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.
[…]

**XX.** **Proceso electoral en el estado de Oaxaca.** Se renovarán en la elección de 2027 los cargos de diputaciones locales e integrantes de ayuntamientos.

De acuerdo con el artículo 148, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el proceso electoral ordinario dará inicio en la primera semana del mes de septiembre de 2026.

**Artículo 148.**

1. El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria, y concluye con la declaratoria de validez de las elecciones por los órganos electorales competentes o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en la última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes, o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.
[…]

**XXI.** **Proceso electoral en el estado de Puebla.** En 2027 se renovarán la legislatura local y los ayuntamientos.

Entre los días 1 y 10 de noviembre de 2026, el Consejo General del IEE Puebla dará inicio al proceso electoral ordinario con la primera sesión del Consejo General, de acuerdo con lo previsto en el artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla:

**Artículo 79.**
[…]
El Consejo General sesionará durante los primeros diez días del mes de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con el objeto de declarar el inicio del proceso electoral correspondiente.

**XXII.** **Proceso electoral en el estado de Querétaro.** En 2027 renovará la Gubernatura, diputaciones e integrantes de ayuntamientos, debiendo dar inicio al proceso electoral entre el 16 y el 31 de octubre de 2026.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que establece:

> **Artículo 93.** El proceso electoral iniciará entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda y concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.
> [...]

**XXIII.** **Proceso electoral en el estado de Quintana Roo.** Se renovará su Gubernatura, legislatura local e integrantes de ayuntamientos en el proceso electoral 2026-2027, mismo que deberá dar inicio en la primera semana del mes de enero de 2027 de acuerdo con lo establecido en el artículo 266, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que a la letra establece:

> **Artículo 266.**
> [...]
> La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de enero del año del proceso comicial de que se trate y concluye al iniciarse la jornada electoral.
> [...]

**XXIV.** **Proceso electoral en el estado de San Luis Potosí.** En 2027 se renovarán Gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, por lo que, de acuerdo con el artículo 255, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el proceso electoral deberá dar inicio el 15 de noviembre de 2026 con la sesión de instalación del Consejo General del CEEPACSPL.

> **Artículo 255**
> [...]
>
> El Consejo General dará inicio al proceso electoral, mediante una sesión pública de instalación convocada por la o el Presidente del mismo, el quince de noviembre del año previo de la elección, a fin de iniciar la preparación de la elección que corresponda, en la que se procederá a:
> [...]

**XXV.** **Proceso electoral en el estado de Sinaloa.** Se renovará la Gubernatura, legislatura local e integrantes de ayuntamientos, e iniciará el proceso en la primera quincena de diciembre de 2026.

De conformidad con el artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

> **Artículo 18.**
>
> [...]
>
> El Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al año de la elección.
>
> El proceso electoral ordinario se inicia con la expedición de la convocatoria y concluye con la declaratoria que el Tribunal Electoral deberá publicar cuando...
>
> [...]

**XXVI.** **Proceso electoral en el estado de Sonora.** Se renovarán la Gubernatura, diputadas y diputados locales, así como ayuntamientos, dando inicio al proceso electoral ordinario en el mes de octubre de 2026.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 159, párrafo primero de la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que señala:

> **Artículo 159.-** El proceso electoral ordinario se inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
> [...]

**XXVII.** **Proceso electoral en el estado de Tabasco.** En 2027 se renovarán la legislatura local y los ayuntamientos.

El proceso electoral ordinario de Tabasco dará inicio en la primera semana el mes de octubre de 2026, de conformidad con el artículo 165, párrafo 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que a la letra establece:

> **Artículo 165.**
> 1. El proceso electoral ordinario de las elecciones para Gobernadora o Gobernador del Estado, Diputadas o Diputados, Presidentas o Presidentes Municipales y Regidoras o Regidores por ambos Principios, se inicia en la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección ordinaria y concluye con la declaratoria de la validez de las elecciones por los órganos electorales respectivos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.
> [...]

**XXVIII.** **Proceso electoral en el estado de Tamaulipas.** Se renovará a las y los integrantes del Poder Legislativo de dicha entidad, así como integrantes de ayuntamientos, por lo que el proceso electoral dará inicio el segundo domingo de septiembre de 2026.

Lo anterior es así de conformidad con el artículo 204, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas:

> **Artículo 204.-** El proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
>
> [...]

**XXIX.** **Proceso electoral en el estado de Tlaxcala.** En dicha entidad se celebrarán elecciones en 2027 para renovar la Gubernatura, diputaciones, integrantes de ayuntamientos y presidencias de la comunidad; el proceso electoral deberá iniciar más tardar 6 meses antes de la jornada electoral.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General del ITE deberá determinar durante el mes de octubre de 2026, la fecha exacta del inicio del proceso electoral:

> **Artículo 112.** El proceso electoral ordinario se iniciará mediante sesión solemne que se celebrará a más tardar seis meses antes de la fecha de la elección de que se trate y concluirá con la declaratoria de validez que realicen los órganos del Instituto o con la última resolución que emitan los órganos jurisdiccionales relativa a los medios de impugnación interpuestos.

El Consejo General durante el mes de octubre del año previo a la elección que corresponda, determinará la fecha exacta del inicio del proceso electoral.

**XXX.** **Proceso electoral en el estado de Veracruz.** Se renovarán las diputaciones locales del estado de Veracruz.

De acuerdo con el artículo 169, párrafo segundo del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo General del OPLE Veracruz deberá celebrar la primera sesión en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo a la elección con el objeto de dar inicio al proceso electoral:

> **Artículo 169.** […]
> El proceso electoral ordinario iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, celebre en los primeros diez días del mes de noviembre del año previo al de la elección y concluirá: el último día del mes de julio para la elección de diputados; el último día de agosto si se trata de la elección de Gobernador y el quince de septiembre para la elección de ayuntamientos o, en su caso, hasta en tanto el órgano jurisdiccional competente emita las sentencias definitivas respecto de los medios de impugnación pendientes de resolución.
>
> […]

**XXXI.** **Proceso electoral en el estado de Yucatán.** Se renovarán a las y los integrantes de la legislatura local, así como integrantes de ayuntamientos.

El proceso electoral se inicia dentro de los primeros siete días del mes de noviembre de la presente anualidad, con fundamento en el artículo 189, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán que a la letra prevé:

> **Artículo 189**.El proceso electoral se inicia … …en los primero 7 días del mes de noviembre, cuando la elección sea exclusivamente de Diputaciones y Ayuntamientos y concluye con el Dictamen y declaración de validez de la elección de Gubernatura y, en el caso de elecciones intermedias, concluye con la asignación de diputaciones y regidurías según el principio de representación proporcional. En todo caso, la conclusión del proceso electoral será una vez que se hubiera resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
> […]

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

**XXXII.** **Proceso electoral en el estado de Zacatecas.** El 20 de noviembre de 2026 el Consejo General del IEEZ deberá celebrar la sesión de instalación para el proceso electoral local, en el que se renovarán la Gubernatura, las diputaciones e integrantes de ayuntamientos en la entidad.

De conformidad con el artículo 124, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, que señala:

> **Artículo 124.**
> 1. El proceso electoral ordinario iniciará el veinte de noviembre del año previo al de la elección con la sesión del Consejo General y concluirá cuando:
> [...]

**XXXIII.** **Presentación de solicitud de atracción.** El 8 de junio de 2026 fue recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el oficio **INE/CVOPL/07/2026**, signado por Norma Irene De La Cruz Magaña, Jorge Montaño Ventura, Blanca Yassahara Cruz García, y José Martín Fernando Faz Mora, Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación.

En el oficio de referencia solicitaron:

> [...] realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente a la facultad de ATRACCIÓN, para determinar una fecha homologada para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, para los procesos electorales locales y el proceso electoral federal 2026-2027 [...]

Dicha solicitud fue motivada bajo los siguientes argumentos:

> [...] se considera que la materia del asunto es trascendente, toda vez que existe una gran diversidad de plazos y fechas que están determinadas por las legislaciones de cada entidad, la celebración de procesos electorales locales en la totalidad de las entidades federativas de forma concurrente con la elección federal del año 2027, incrementa la complejidad y vuelve disfuncional la operación sincrónica de las actividades inherentes a la organización y a la fiscalización de las elecciones locales.
>
> Con la finalidad de preservar el interés colectivo, y así garantizar que nuestro sistema electoral opere bajo etapas sucesivas uniformes con apego a los principios de certeza y equidad, es necesario establecer una fecha homologada

> para la conclusión del periodo de precampañas, así como ajustes en las fechas de conclusión del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes [...]

**XXXIV.** **Acuerdo de radicación.** El 10 de junio de 2026, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo de recepción y radicación de la solicitud de atracción y le asignó el número de expediente identificado al rubro.

Asimismo, de conformidad con el artículo 67, numeral 1, inciso a) del RIINE, se acordó remitir las constancias del expediente a la DEAJ, a efecto de sustanciar el procedimiento respectivo y se le instruyó realizar las gestiones necesarias para la publicación de la solicitud en la página electrónica del INE, así como dar aviso a las personas integrantes del Consejo General en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47, numeral 1, inciso a) del Reglamento.

**XXXV.** **Publicación en la página de Internet del Instituto.** El mismo 10 de junio de 2026, la DEAJ realizó la publicación de la solicitud de atracción en el portal de internet del INE, a efecto de acatar el principio de máxima publicidad.

Dicha publicación puede ser consultada en el enlace electrónico https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-atraccion/.

**XXXVI.** **Notificación a los integrantes del Consejo General.** En esa misma fecha, mediante oficios INE/DEAJ/10673/2026, INE/DEAJ/10674/2026 e INE/DEAJ/10675/2026 la DEAJ hizo del conocimiento la solicitud de atracción a las y los Consejeros Electorales, a las Representaciones de los Partidos Políticos y a las Consejerías del Poder Legislativo en el Consejo General, respectivamente, de conformidad con el artículo 47, numeral 1, inciso a) del Reglamento.

**XXXVII.** **Propuesta de calendario.** El 10 de junio de 2026, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio **INE/STCVOPL/351/2026**, suscrito por la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación, por el cual, en alcance a la solicitud de atracción referida, se remitió la propuesta de calendario elaborado de manera conjunta por las áreas ejecutivas y técnicas del INE, consistente en las fechas siguientes:

| Apoyo a la ciudadanía | | |
|---|---|---|
| Bloque | Entidades | Fecha de término |
| 1 | Colima, Guerrero, Nuevo León y Sonora | 10/01/2027 |
| 2 | Campeche, Durango y Jalisco | 21/01/2027 |
| 3 | Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas | 12/02/2027 |
| 4 | Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz | 28/02/2027 |

| Precampaña | | |
|---|---|---|
| Bloque | Entidades | Fecha de término |
| 1 | Colima, Guerrero y Sonora | 10/01/2027 |
| 2 | Campeche, Durango, Jalisco y Nuevo León | 21/01/2027 |
| 3 | Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas | 12/02/2027 |
| 4 | Chiapas, Puebla, Tabasco, Tamaulipas y Veracruz | 28/02/2027 |

**XXXVIII. Acuerdo de admisión.** El 16 de junio de 2026, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 120, numeral 3, 121, numeral 4, y 124, de la LGIPE; 40, numerales 2, 3 y 4, y 60 del Reglamento, se dictó el acuerdo en el que se admitió a trámite la solicitud de mérito, de conformidad con lo siguiente:

1. La petición se encuentra fundada y motivada.
2. Fue formulada por escrito y suscrita por cuatro Consejerías Electorales del INE.
3. Contiene la motivación para solicitar el ejercicio de la facultad de atracción, donde se justifica la complejidad del tema, que puede afectar o alterar el desarrollo de los procesos electorales respectivos, así como los principios electorales que se buscan tutelar.
4. La solicitud está fechada y firmada.
5. Fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

**XXXIX.** **Vista a los OPL.** En fecha 17 de junio de 2026, en cumplimiento a los puntos TERCERO y CUARTO del acuerdo de admisión, y de conformidad con el artículo 62, numeral 1, inciso d) del Reglamento, la DEAJ solicitó mediante oficio INE/DEAJ/11241/2026 la colaboración de la UTVOPL para **DAR VISTA** del expediente de atracción a los OPL de las 32 entidades federativas a través del SIVOPLE, para que en un plazo de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, manifestaran lo que a su interés conviniera y, en su caso, proporcionaran la información que estimaran oportuna para dar atención al particular.

**XL.** **Requerimientos y desahogo de opiniones técnicas.** El mismo 17 de junio de 2026, en cumplimiento al punto QUINTO del acuerdo de admisión, la DEAJ solicitó mediante sendos oficios dirigidos a la DEOE, DERFE, DEPPP, UTF, UTVOPL, y a la UTSI, que se emitiera OPINIÓN TÉCNICA en la que se pronunciaran desde el ámbito de sus respectivas competencias sobre la viabilidad de establecer fechas homologadas para la conclusión de las etapas de precampaña y recolección de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a candidaturas independientes en los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027, a celebrarse en las 32 entidades federativas.

Las áreas de referencia dieron cumplimiento al requerimiento dentro de los 5 días siguientes a la notificación de los respectivos oficios, de acuerdo con lo siguiente:

| UR | Oficio DEAJ | Oficio de desahogo |
|---|---|---|
| DEOE | INE/DEAJ/11232/2026 | INE/DEOE/0286/2026 |
| DEPPP | INE/DEAJ/11233/2026 | INE/DEPPP/DE/DATERT/1949/2026 |
| DERFE | INE/DEAJ/11234/2026 | INE/DERFE/STN/21820/2026 |
| UTF | INE/DEAJ/11235/2026 | INE/UTF/DA/10539/2026 |
| UTSI | INE/DEAJ/11237/2026 | INE/UTSI/1626/2026 |
| UTVOPL | INE/DEAJ/11239/2026 | INE/UTVOPL/0365/2026 |

**XLI.** **Desahogo de vista por parte de los OPL.** El 25 de junio, mediante oficio INE/UTVOPL/0373/2026, la UTVOPL informó, con excepción del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, sobre el desahogo de las vistas formuladas a los OPL, el cual fue de la manera siguiente:

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| OPL | Oficio de desahogo |
|---|---|
| IEE Aguascalientes | IEE/SE/0529/2026 |
| IEEBC | IEEBC/CGE/1120/2026 |
| IEEBCS | IEEBCS-PS-0196-2026 |
| IEEC | DEOEPAP/187/2026 |
| IEPC Chiapas | IEPC.SE.UTV.179.2026 |
| IEE Chihuahua | IEE-SE-344/2026 |
| IECM | IECM/SE/2343/2026 |
| IEC | IEC/SE/2182/2026 |
| IEE Colima | IEEC/PPCG-460/2026 |
| IEPC Durango | IEPC/SE/497/2026 |
| IEEM | IEEM/SE/1840/2026 |
| IEEG | INE/SE/AT-02/2026 |
| IEPC Guerrero | 0721/2026 |
| IEE Hidalgo | IEEH/PRESIDENCIA/0535/2026 |
| IEPC Jalisco | 1137/2026 |
| IEM | IEM-SE-453/2026 |
| IMPEPAC | IMPEPAC/SE/MSL/2069/2026 |
| IEEN | IEEN-Presidencia-0898/2026 |
| IEEPCNL | IEEPCNL/SE/DOYEE/13/2026 |
| IEEPCO | IEEPCO/PCG/1068/2026 |
| IEE Puebla | IEE/PRE-0284/2026 |
| IEEQ | SE/465/26 |
| IEQROO | PRE/461/2026 |
| CEEPACSPL | CEEPAC/SE/368/2026 |
| IEES | IEES/P/0362/2026 |
| IEPC Tabasco | S.E./0820/2026 |
| IETAM | PRESIDENCIA/0684/2026 |
| ITE | ITE-PG-406/2026 |
| OPLE Veracruz | OPLEV/DEPPP/0710/2026 |
| IEPAC Yucatán | CG/PRESIDENCIA/158/2026 |
| IEEZ | OFICIO-IEEZ-01/0164/2026 |

**XLII.** **Desahogo de vistas y opiniones técnicas.** El 26 de junio de 2026 se dictó acuerdo por el cual se tuvo por desahogada la vista de treinta y un OPL, con excepción del Instituto Estatal Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Sonora, así como la emisión de las opiniones técnicas requeridas a las UR; sin embargo, los OPL de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Morelos, Michoacán, Oaxaca y Tamaulipas, plantearon situaciones sujetas a definición, por lo que en dicho acuerdo se ordenó **DAR VISTA** a DEOE, DERFE, DEPPP, UTF, UTVOPL y UTSI para que se pronunciaran en el ámbito de su competencia.

Las unidades responsables dieron respuesta a la vista otorgada conforme a lo que a continuación se indica:

| Oficio de vista de la DEAJ | Destinatario | Oficio de desahogo de requerimiento |
|---|---|---|
| INE/DEAJ/11906/2026 | DEOE | INE/DEOE/0307/2026 |
| INE/DEAJ/11907/2026 | DEPPP | INE/DEPPP/DE/DATERT/2067/2026 |
| INE/DEAJ/11908/2026 | DERFE | INE/DERFE/STN/22592/2026 |
| INE/DEAJ/11910/2026 | UTF | INE/UTF/DA/10931/2026 |
| INE/DEAJ/11911/2026 | UTSI | INE/UTSI/1677/2026 |
| INE/DEAJ/11912/2026 | UTVOPL | INE/UTVOPL/385/2026 |

**XLIII.** **Recepción del desahogo de vista del IEEyPC.** El 30 de junio, en alcance al oficio INE/UTVOPL/0373/2026, UTVOPL remitió el oficio INE/UTVOPL/0394/2026, mediante el cual se remitió el desahogo de vista del IEEyPC Sonora en cuanto a las propuestas de homologación de fechas, mediante el oficio IEEyPC/PRESI-0511/2026.

**XLIV.** **Cierre de instrucción.** El 1 de julio de 2026, la Secretaría Ejecutiva dictó el acuerdo por el cual se tuvieron por recibidas las manifestaciones formuladas por el IEEyPC, recibida mediante el oficio indicado en el XLIII del presente, así como las opiniones técnicas de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas vinculadas en el antecedente previo, en las que se pronunciaron respecto de las manifestaciones formuladas por los 12 OPL citados, por lo que, al haber realizado el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente INE/SE/AT-02/2026 y concluir el periodo de investigación, con fundamento en los artículos 45 y 63 del Reglamento se declaró el cierre de instrucción ordenando la elaboración del proyecto de resolución correspondiente a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. Dicho acuerdo, en su punto CUARTO, indicó que, de recibirse más información relacionada con el objeto del procedimiento que resultase necesaria para la elaboración del proyecto de resolución, y hasta en tanto este no se remitiera a la Secretaría Ejecutiva por parte de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, podría

incorporarse al expediente y ser valorada y analizada en el proyecto correspondiente.

**XLV.** **Recepción de análisis formulado por la UTF y la DEPPP en atención a planteamientos del IEEyPC Sonora y el IETAM.** Mediante oficios INE/UTF/DA/11220/2026 e INE/DEPPP/DE/DATERT/2132/2026, ambos de fecha 07 de julio de 2026, la UTF y la DEPPP emitieron análisis en cuanto a planteamientos formulados por los OPL referidos. En los mismos, se estimó por parte de la DEPPP no tener inconveniente con la propuesta del IETAM, en cuanto a mover a dicho estado al bloque 3; en cuanto hace a la petición del IEEyPC, dicha Dirección refirió que si el IEEyPC Sonora considera estrictamente necesario mantener las fechas señaladas en el oficio IEEyPC/PRESI-0511/2026, durante la etapa de precampaña de los cargos de diputaciones y ayuntamientos únicamente tendrán acceso a radio y televisión durante el tiempo que coincida con la precampaña de la Gubernatura.

Por su parte, la UTF refirió que, en el caso del IETAM, no existían inconvenientes para integrarse al bloque 3. Mientras que, en cuanto a lo expresado por el IEEyPC, se estimó inviable el cambio de bloque propuesto, ya que supondría una diferenciación entre cargos dentro de la propia entidad, generando un impacto en las actividades de la UTF para ejecutar el modelo integral de fiscalización. Máxime que, la propuesta de la UTF respeta la duración para llevar a cabo las etapas de OAC, precampaña y campaña contenidas en la legislación local, destacando que, el cargo de Gubernatura cuenta con 90 días de campaña; es decir, da inicio el 5 de marzo de 2027, imposibilitando su integración en cualquier otro bloque.

**XLVI.** **Oficio IEEBCS-PS-0214-2026.** El 14 de julio de 2026, mediante el oficio **INE/UTVOPL/0098/2026**, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos el oficio **IEEBCS-PS-0214-2026**, suscrito por la Consejera Presidenta Provisional del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual dicho Organismo Público Local reiteró las manifestaciones formuladas previamente respecto de la definición de las fechas correspondientes al periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en esa entidad federativa.

**XLVII.** **Respuestas al Oficio IEEBCS-PS-0214-2026.** El 15 de julio de 2026, en atención a la Circular INE/UTVOPL/0098/2026, se recibieron las opiniones técnicas emitidas por la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante oficio INE/UTF/DA/11739/2026; por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio INE/DERFE/STN/24903/2026; y por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2194/2026, respecto del planteamiento reiterado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur mediante oficio IEEBCS-PS-0214-2026, relacionado con la definición de las fechas correspondientes al periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en esa entidad federativa. En dichos oficios, las áreas técnicas emitieron las consideraciones que estimaron pertinentes dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, para que fueran valoradas en la sustanciación del procedimiento de atracción.

**XLVIII.** **Presentación a Consejerías del Poder Legislativo y Representantes de Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General.** El 21 de julio de 2026, en razón del oficio INE/UTVOPL/0101/2026, de fecha 20 de julio de los corrientes, se convocó a una reunión informativa, en la que, se puso a consideración de las personas representantes de partidos, así como de las consejerías del poder legislativo acreditadas ante el CG del INE, en lo que interesa, los bloques de homologación propuestos, ello con la finalidad de que tuviesen conocimiento de los mismos y en su caso acoger las observaciones que se formularan, previo sometimiento del proyecto de resolución ante el CG.

**XLIX.** **Solicitud de observaciones a las Consejerías del Poder Legislativo y Representaciones de los Partidos Políticos.** El 21 de julio de 2026, mediante la Circular INE/UTVOPL/0102/2026, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales solicitó a las Consejerías del Poder Legislativo y a las Representaciones de los Partidos Políticos acreditadas ante el Consejo General que**, a más tardar el 22 de julio de 2026 a las 17:00 horas**, remitieran las observaciones o comentarios que estimaran pertinentes respecto de los bloques de homologación propuestos, a efecto de que, en su caso, pudieran ser analizados y tomados en consideración en el presente

procedimiento. Concluido el plazo, no se recibieron observaciones de las representaciones partidistas ni de las consejerías del Poder Legislativo.

L. **Proyecto de resolución.** Con fundamento en los artículos 63, numeral 2 y 64 del Reglamento, la DEAJ remitió a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de resolución a efecto de que se encontrara en posibilidad de ponerlo a consideración del Consejo General en la siguiente sesión que este celebrara.

## C O N S I D E R A N D O S

### 1. Competencia

El Consejo General es competente para conocer y resolver los procedimientos de atracción que sean sometidos a su consideración, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 7, y Apartado C, segundo párrafo, inciso c) de la CPEUM; en relación con los artículos 32, numeral 2, inciso h), 44, numeral 1, inciso ee), 120, numeral 3, y 124 de la LGIPE; así como los artículos 40; 45, 60 y 63, numeral 2 del Reglamento, toda vez que, el presente asunto se trata de un procedimiento de atracción para establecer fechas homologadas para la conclusión de las etapas de precampaña y apoyo de la ciudadanía.

### 2. Requisitos de procedencia

La solicitud cumple con los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, numeral 4, y 124, numeral 2 de la LGIPE, en relación con los artículos 40, numerales 2 y 3, y 60, numeral 1 del Reglamento, tal como se señala a continuación:

#### 2.1. Requisitos formales

En el caso particular, se cumple con los requisitos de forma, debido a que la solicitud fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio fechado y firmado de manera electrónica por al menos cuatro consejerías electorales de este Consejo General, en el que se expresaron los hechos que motivaron la petición de atracción, señalando los argumentos y razonamientos lógico-jurídicos por los que se considera necesario que este Consejo General ejerza la facultad de atracción.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

### 2.2. Oportunidad

De conformidad con el artículo 124, numeral 2 de la LGIPE, las solicitudes de atracción podrán presentarse en cualquier momento, no obstante, ello implica que la solicitud debe ser formulada con la anticipación suficiente respecto de la etapa, actividad o acto sobre el cual se pretende el ejercicio de la facultad de atracción, a efecto de que la determinación que, en su caso, adopte este Consejo General pueda producir plenamente sus efectos y brindar certeza a todos los sujetos involucrados.

Lo anterior cobra especial relevancia cuando la atracción tiene por objeto homologar o definir temporalidades aplicables a etapas del proceso electoral, pues las reglas que rigen la contienda deben ser conocidas de manera previa y oportuna por las autoridades electorales, los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía en general permitiendo que exista un periodo razonable y suficiente para que, quienes intervienen en estas, ajusten su actuar a dichas reglas.

En ese sentido, la oportunidad de la solicitud se encuentra estrechamente vinculada con la necesidad de que las determinaciones derivadas del ejercicio de la facultad de atracción sean emitidas antes del inicio o desarrollo de las etapas cuya regulación se pretende homologar.

En el caso concreto, si bien existe una gran diversidad de plazos y fechas que están determinadas por las legislaciones de cada entidad federativa, se tiene que, en todos los casos los Procesos Electorales Locales 2026-2027 darán inicio con posterioridad a la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción, tal como se muestra a continuación:

| Entidad Federativa | Inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027 |
|---|---|
| Aguascalientes | Primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección. (Artículo 126, párrafo segundo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes) |
| Baja California | Primer domingo del mes de diciembre del año anterior a la elección. (Artículo 5, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California) |
| Baja California Sur | En el mes de diciembre del año previo a la elección. (Artículo 84, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur) |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| Entidad Federativa | Inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027 |
|---|---|
| Campeche | Primera semana del mes de diciembre del año previo a la elección. (Artículo 345, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche) |
| Chiapas | Durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección. (Artículo 153, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas) |
| Chihuahua | Primer día del mes de octubre del año previo al de la elección. (Artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua). |
| Ciudad de México | Primera semana de septiembre del año anterior a la elección. (Artículo 359 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México) |
| Coahuila | Primer día del mes de diciembre del año anterior a la elección. (Artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza) |
| Colima | Primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma. (Artículo 136 del Código Electoral del Estado de Colima) |
| Durango | Primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección. (Artículo 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango) |
| Guanajuato | Inicia con la sesión de instalación que el Consejo General celebre en la primera semana de septiembre del año previo a la jornada electoral. (Artículo 174 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato) |
| Guerrero | Septiembre del año previo al de la elección. (Artículo 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero) |
| Hidalgo | Quince de diciembre del año anterior al de los comicios. (Artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo) |
| Jalisco | Primera quincena de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones.<br>(Artículo 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco) |
| Estado de México | Primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección. (Artículo 235 del Código Electoral del Estado de México) |
| Michoacán | En septiembre del año previo al de la elección. (Artículo 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo) |
| Morelos | En septiembre del año previo al de la elección. (Artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos) |
| Nayarit | El siete de enero del año de la elección. (Artículo 117 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit) |
| Nuevo León | Primeros siete días del mes de octubre del año anterior al de las elecciones ordinarias (Artículo 91 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León) |
| Oaxaca | Primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección. (Artículo 148, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca). |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| Entidad Federativa | Inicio del Proceso Electoral Local 2026-2027 |
|---|---|
| Puebla | Entre los días uno y diez del mes de noviembre del año previo a la elección. (Artículo 79 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla) |
| Querétaro | Entre el dieciséis y el treinta y uno de octubre del año previo al de la elección. (Artículo 93 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro) |
| Quintana Roo | Primera semana de enero del año del proceso comicial. (Artículo 266, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo) |
| San Luis Potosí | Quince de noviembre del año previo de la elección. (Artículo 255, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí) |
| Sinaloa | Primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección. (Artículo 18, párrafos segundo y tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa) |
| Sonora | En octubre del año previo al de la elección. (Artículo 159, párrafo primero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora) |
| Tabasco | Primera semana del mes de octubre del año previo a la elección. (Artículo 165, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco) |
| Tamaulipas | Segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección. (Artículo 204, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas) |
| Tlaxcala | A más tardar, seis meses antes de la fecha de la elección. (Artículo 112 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala) |
| Veracruz | Primeros diez días del mes de noviembre del año previo a la elección. (Artículo 169 del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave) |
| Yucatán | Primeros siete días del mes de noviembre del año previo al de la elección. (Artículo 189 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán) |
| Zacatecas | Veinte de noviembre del año previo al de la elección. (Artículo 124, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas) |

En ese tenor, la petición formulada radica en establecer fechas homologadas para la conclusión de los periodos de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a candidaturas independientes para los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027, que se celebrarán en las 32 entidades federativas, por lo que resulta a todas luces evidente que esta se realizó con la debida anticipación a las etapas en las que se pretende su aplicación, teniendo por colmado el requisito de oportunidad.

### 2.3. Legitimación

La solicitud fue suscrita por las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación, por lo tanto, se cumple el requisito de legitimación previsto en el artículo 124, numeral 1, de la LGIPE, en relación con lo dispuesto en el artículo 60, numeral 1, del Reglamento.

### 2.4. Determinación de la vía

De la interpretación sistemática de los artículos 40, numeral 6, y 64, numeral 1, del Reglamento, se advierte la existencia de dos modalidades para llevar a cabo la sustanciación de las solicitudes relacionadas con el ejercicio de las atribuciones especiales del Instituto, una ordinaria, sujeta a las etapas y plazos previstos en la normatividad de la materia, y una vía expedita, aplicable únicamente cuando la urgencia del asunto justifique prescindir de dichos plazos y etapas. En consecuencia, la previsión expresa de un procedimiento excepcional permite inferir, *a contrario sensu*, que la regla general para la atención de las peticiones corresponde a la vía ordinaria.

Sobre el tema, la Sala Superior del TEPJF ha sostenido[1] que la determinación de la vía para sustanciar una solicitud de ejercicio de la facultad de atracción depende de las circunstancias particulares de cada caso y debe permitir allegarse de los elementos necesarios para emitir una decisión debidamente fundada y motivada.

En el presente asunto, la solicitud fue presentada el 8 de junio de 2026, esto es, con anterioridad al inicio de los procesos electorales locales 2026-2027, cuyos comienzos más próximos tendrán verificativo durante el mes de septiembre de la presente anualidad. Por tal motivo, existió un margen temporal suficiente para sustanciarla mediante la **vía ordinaria** prevista en el Reglamento.

La oportunidad con la que fue formulada la solicitud permitió a este Instituto realizar un análisis integral de la propuesta de homologación, así como recabar la información y opiniones de los OPL y de las áreas técnicas del Instituto, con el propósito de analizar la viabilidad de la propuesta de homologación a partir de las características, condiciones y particularidades de cada entidad federativa, así como de las disposiciones normativas y etapas que integran los respectivos procesos electorales locales.

---

[1] Véase la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-046/2020.

Además, al corresponder a una cuestión de naturaleza instrumental encaminada a establecer condiciones operativas que faciliten la organización y coordinación de los procesos electorales concurrentes, sin vulnerar el ejercicio de derechos político-electorales, la vía ordinaria resultó idónea para que esta autoridad se allegara de los elementos suficientes para adoptar la presente determinación.

## 3. Estudio de fondo

### 3.1. Generalidades de la facultad de atracción

De conformidad con lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución, en relación con los artículos 44, numeral 1, inciso ee), 120, numeral 3, y 124, numeral 3 de la LGIPE, así como los artículos 40, numeral 1, 45, 60, numeral 2, y 61 del Reglamento, el Consejo General se encuentra facultado para atraer a su conocimiento cualquier asunto que originalmente sea competencia de los OPL cuando, por su naturaleza, revista un interés superlativo, es decir, que resulte trascendente o importante, o bien, ante su carácter novedoso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Las resoluciones que al efecto emita el Consejo General deberán estar debidamente fundadas y motivadas y contener las razones de hecho y de derecho en que se sustente la determinación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, numeral 1, y 45 del Reglamento, en relación con el artículo 124, numeral 5, de la LGIPE.

La facultad de atracción constituye, por su naturaleza, un medio de control excepcional dentro del modelo de distribución de competencias que conforma el Sistema Nacional Electoral. Su ejercicio no implica una relación de supra a subordinación entre el Instituto y los OPL, ni autoriza una sustitución general o indiscriminada de las competencias que la Constitución, la legislación general y las leyes de las entidades federativas confieren a las autoridades electorales locales.

Por el contrario, se trata de una potestad constitucional de carácter instrumental que permite articular las funciones de las autoridades nacional y locales cuando las características de un asunto concreto evidencian que su atención fragmentada puede comprometer la funcionalidad, coordinación, certeza, eficacia o integridad del Sistema Nacional Electoral.

En atención a esa naturaleza excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción exige una motivación reforzada que permita justificar de manera objetiva por qué un asunto que originalmente corresponde al ámbito competencial de los OPL debe ser conocido y resuelto por el Consejo General.

Al respecto, la Sala Superior del TEPJF, al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-103/2016 y acumulados, así como SUP-RAP-232/2017 y acumulados, ha desarrollado criterios que permiten identificar con objetividad y certeza los elementos que actualizan los supuestos de importancia y trascendencia previstos en la legislación.

En dichos precedentes, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral sostuvo que el concepto de importancia se relaciona con la naturaleza intrínseca del asunto y permite advertir que este reviste un interés superior, reflejado en la gravedad o complejidad del tema o en la posible afectación, alteración o necesidad de protección de los valores sociales, políticos, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado mexicano, así como de los principios tutelados por la materia electoral.

Por su parte, la trascendencia se vincula con el carácter excepcional o novedoso del asunto, con la posibilidad de fijar un criterio jurídico relevante para casos futuros o con la complejidad sistémica que derive de la interdependencia jurídica, institucional u operativa de las cuestiones sometidas a consideración de la autoridad.

A partir de esa construcción jurisprudencial, la Sala Superior identificó como características esenciales de la facultad de atracción las siguientes:

a) Es una medida excepcional, porque constituye una salvedad al régimen constitucional y legal de distribución de competencias;
b) Procede en casos específicos y concretos de la competencia de los OPL;
c) Su ejercicio es discrecional y no obligatorio; y
d) La determinación debe encontrarse debidamente fundada y motivada, expresando las razones que acrediten la importancia y trascendencia del caso.

Asimismo, la Sala Superior distinguió dos clases de requisitos para justificar el ejercicio de esta facultad:

a) Requisitos **cualitativos**, consistentes en que el asunto revista intrínsecamente importancia e interés superior, tanto jurídico como extrajurídico; y
b) Requisitos **cuantitativos**, relacionados con que el asunto pueda resultar trascendente o novedoso en un grado tal que permita establecer criterios jurídicos relevantes para casos futuros o que presente una complejidad sistémica susceptible de producir efectos más allá del caso individualmente considerado.

Estos parámetros deben analizarse atendiendo a las circunstancias particulares de cada asunto. Por tanto, la sola invocación de razones generales de coordinación, eficacia o conveniencia administrativa no resulta suficiente para ejercer la facultad de atracción, sino que es necesario acreditar, con información objetiva, opiniones técnicas y el análisis de las condiciones normativas y operativas correspondientes, que la intervención del Instituto es indispensable para asegurar el adecuado desarrollo de la función electoral.

Lo anterior no significa que para ejercer la facultad de atracción deban concurrir necesariamente la trascendencia y la novedad del asunto. El marco constitucional y legal establece supuestos alternativos: por una parte, que la trascendencia, importancia o interés superior del caso justifique la atracción y, por otra, que ante la novedad del asunto resulte necesario sentar un criterio de interpretación.

En consecuencia, una materia previamente analizada por el Instituto puede ser nuevamente objeto de atracción cuando las características del proceso electoral respectivo, el número de autoridades y elecciones involucradas, la concurrencia de actividades, la diversidad normativa o las implicaciones técnicas y operativas actualicen nuevamente los requisitos de importancia y trascendencia. En esos casos, la existencia de precedentes no elimina el carácter excepcional de la facultad, pero aporta un parámetro institucional y jurídico para delimitar sus alcances y evitar que se ejerza de manera arbitraria.

- **Antecedentes institucionales sobre la homologación de fechas:**

El ejercicio de la facultad de atracción para homologar fechas relacionadas con la conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía no constituye una actuación inédita de este Consejo General. Por el

contrario, existe una línea institucional que demuestra su utilización progresiva como mecanismo de coordinación dentro del Sistema Nacional Electoral.

Además de estos criterios, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-210/2023, la Sala Superior se pronunció específicamente sobre el ejercicio de la facultad de atracción en contextos de concurrencia electoral con fines de homologación de calendarios, reconociendo la naturaleza instrumental de la potestad de ajuste de fechas con que cuenta la autoridad administrativa electoral y validando su sustento constitucional y legal.

Mediante la Resolución INE/CG187/2020, aprobada el siete de agosto de dos mil veinte, este Consejo General determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a fechas comunes la conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Dicha resolución fue controvertida ante la Sala Superior y revocada al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-46/2020, para el efecto de que este Instituto emitiera una nueva determinación en la que analizara de manera casuística la situación de cada entidad federativa.

La revocación no se sustentó en la inexistencia de competencia constitucional del Instituto para atraer la facultad de ajustar los calendarios locales ni en que la materia de homologación fuera, por sí misma, ajena a la facultad de atracción. La determinación jurisdiccional tuvo como finalidad reforzar el estándar de motivación, al exigir que la decisión se sustentara en información, datos, opiniones de los OPL y en el análisis particular de las circunstancias normativas y operativas de cada entidad federativa.

En cumplimiento de esa ejecutoria, el once de septiembre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual ejerció nuevamente la facultad de atracción, una vez realizado el análisis individualizado de las legislaciones locales, de las condiciones de cada proceso electoral y de las manifestaciones y opiniones proporcionadas por las autoridades electorales involucradas.

Dichos antecedentes resultaron relevantes al delimitar el estándar bajo el cual debe ejercerse esta atribución: la homologación es constitucional y legalmente posible, pero debe encontrarse sustentada en un examen casuístico, técnicamente informado y respetuoso de las particularidades de cada entidad federativa.

Posteriormente, mediante la Resolución INE/CG439/2023, aprobada el veinte de julio de dos mil veintitrés, este Consejo General ejerció la facultad de atracción para establecer fechas homologadas de conclusión de los periodos de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en los treinta y dos Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En esa determinación se retomó el estándar derivado del precedente de dos mil veinte, para lo cual se recabaron las opiniones de los OPL y de las áreas ejecutivas y técnicas del Instituto, se examinaron las legislaciones de las entidades federativas y se establecieron diversos bloques de homologación atendiendo a la duración de las etapas, las fechas de inicio de los procesos electorales y las necesidades técnico-operativas de las autoridades involucradas.

La Resolución INE/CG439/2023 fue analizada por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-210/2023, en la que se revocó el diverso acuerdo INE/CG526/2023 impugnado. En dicha sentencia se reconoció que el Instituto cuenta con una potestad instrumental para realizar ajustes de fechas, siempre que parta de las disposiciones legales aplicables, respete la duración de las etapas electorales, no menoscabe los derechos político-electorales de los sujetos involucrados y justifique suficientemente su determinación.

Si bien la Sala Superior modificó la fecha de conclusión de las precampañas correspondiente al Proceso Electoral Federal 2023-2024, como consecuencia de la revocación del diverso acuerdo que había adelantado su fecha de inicio, esa determinación no invalidó el ejercicio de la facultad de atracción para homologar las fechas de los procesos electorales locales ni desconoció la competencia del Instituto para adoptar medidas de coordinación temporal.

Por el contrario, el órgano jurisdiccional reiteró que, en un contexto de pluralidad de elecciones federales concurrentes con procesos electorales locales, resulta necesaria la correcta administración de los procesos y la optimización de los recursos materiales y humanos de las autoridades electorales, y que ello puede exigir la emisión de reglas de homologación que permitan al Instituto hacer frente a sus funciones sustantivas, siempre dentro de los límites constitucionales y legales.

Así, la secuencia institucional conformada por las resoluciones INE/CG187/2020, INE/CG289/2020 e INE/CG439/2023 acredita que la homologación de fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos de obtención del apoyo de la

ciudadanía no constituye una medida novedosa, improvisada o arbitraria, sino una herramienta que ha sido utilizada por el Instituto en procesos electorales concurrentes y cuyo ejercicio ha sido progresivamente delimitado por los criterios de la Sala Superior.

No obstante, ello no exime a este Consejo General de justificar de manera autónoma el ejercicio de la facultad en el presente procedimiento. Cada determinación debe atender a las circunstancias del proceso electoral de que se trate, a las legislaciones vigentes, a las manifestaciones de los OPL, a las opiniones de las áreas técnicas y a las consecuencias concretas que los ajustes puedan producir sobre las autoridades electorales, los partidos políticos, las personas aspirantes a candidaturas independientes y la ciudadanía.

- **Actualización de los requisitos en el caso concreto**

En el presente asunto, la materia específica y concreta que se pretende atraer consiste exclusivamente en la facultad de los OPL para realizar los ajustes necesarios a las fechas de conclusión de las etapas de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en los Procesos Electorales Locales 2026-2027.

Por tanto, la atracción no comprende la totalidad de las atribuciones de organización de los procesos electorales locales ni implica la sustitución general de los calendarios que corresponde aprobar a cada OPL. Tampoco tiene por objeto modificar indiscriminadamente la duración de las precampañas o de los periodos para recabar apoyo ciudadano, ni alterar las demás etapas previstas en las legislaciones locales.

Su objeto se limita a establecer fechas homologadas de conclusión, distribuidas en los bloques que resulten técnica y jurídicamente viables, a partir de las cuales cada OPL deberá realizar, dentro de su ámbito competencial, los ajustes necesarios a las fechas de inicio y a las actividades vinculadas, respetando la duración legal de las etapas, los derechos de los sujetos participantes y las particularidades de su legislación.

El requisito cualitativo se actualiza porque la celebración concurrente del Proceso Electoral Federal 2026-2027 y de treinta y dos Procesos Electorales Locales involucra el ejercicio coordinado de atribuciones constitucionales del Instituto y de los OPL y tiene incidencia directa en los principios de certeza, legalidad, equidad, objetividad, máxima publicidad y adecuada organización de las elecciones.

La pretensión se sustenta en la heterogeneidad de calendarios prevista en las legislaciones de las treinta y dos entidades federativas, circunstancia que dificulta la operación simultánea de las actividades de organización, fiscalización, administración de tiempos del Estado, capacitación electoral y producción de documentación y materiales electorales.

El requisito cuantitativo se acredita por la magnitud y extensión de los efectos que podría generar la falta de armonización. La determinación comprende treinta y dos procesos electorales locales concurrentes con el proceso federal, una pluralidad de legislaciones, autoridades, partidos políticos, personas precandidatas y aspirantes a candidaturas independientes, así como un número significativo de cargos de elección popular y actividades institucionales interdependientes.

Esta dimensión nacional configura una complejidad sistémica que trasciende las necesidades aisladas de una entidad federativa, pues las decisiones adoptadas por cada autoridad local producen efectos acumulados sobre actividades cuya planeación, ejecución o supervisión corresponde al Instituto en todo el territorio nacional.

En esas condiciones, el ejercicio de la facultad de atracción se sustenta en la necesidad de establecer un marco temporal coordinado que permita a las autoridades electorales cumplir sus atribuciones de manera eficaz, ordenada y compatible con los principios constitucionales que rigen la función electoral.

La determinación se encuentra, además, delimitada por los principios de necesidad y proporcionalidad, puesto que únicamente se atraerá la facultad de ajustar las fechas de conclusión de las dos etapas señaladas y se conservarán, en la mayor medida posible, la duración establecida por las legislaciones aplicables, las atribuciones restantes de los OPL y las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos de los partidos políticos, su militancia y las personas que aspiren a participar mediante una candidatura independiente.

El carácter trascendente del asunto queda acreditado a partir de los siguientes elementos que, analizados en su conjunto, conforman un cuadro de complejidad sistémica que justifica plenamente la intervención de este órgano de dirección.

Por consiguiente, este Consejo General considera que el asunto satisface los requisitos constitucionales, legales, reglamentarios y jurisprudenciales de importancia y trascendencia, así como los elementos cualitativos y cuantitativos

exigidos para ejercer la facultad de atracción, sin que ello implique una invasión injustificada de la competencia de las autoridades electorales locales o de las legislaturas de las entidades federativas.

A partir de estas consideraciones generales, corresponde analizar la configuración del Sistema Nacional Electoral, la distribución de competencias entre el Instituto y los OPL, la magnitud de los procesos electorales concurrentes y las razones normativas, técnicas y operativas que justifican la homologación propuesta.

### 3.2. Sistema Electoral Nacional

Previo al análisis del caso concreto, resulta pertinente señalar que mediante la Resolución INE/CG439/2023, este Consejo General desarrolló ampliamente el contexto constitucional y legal que dio origen al Sistema Nacional Electoral, así como las razones que justifican la existencia de mecanismos de coordinación y homologación entre las autoridades electorales nacionales y locales. En virtud de que tales consideraciones conservan plena vigencia para el presente asunto, únicamente se retomarán aquellos elementos que resultan relevantes para el análisis de la solicitud materia de esta resolución.

Así, vale referir que la reforma constitucional y legal en materia político-electoral de 2014 configuró un Sistema Nacional Electoral integrado por el Instituto y los OPL, bajo un esquema de distribución de competencias y coordinación institucional orientado a garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

En ese contexto, se reconoció al Instituto la rectoría del Sistema Nacional Electoral y se le atribuyeron diversas facultades de alcance nacional respecto de los procesos electorales federales y locales, particularmente en materias cuya ejecución requiere estándares homogéneos y coordinación entre las autoridades electorales, tales como la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón electoral, la ubicación de casillas, la fiscalización de los recursos, la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, así como la emisión de reglas, lineamientos y criterios aplicables a los procesos electorales.

Asimismo, el modelo constitucional incorporó mecanismos que permiten al Instituto garantizar la coherencia y funcionalidad del sistema electoral en su conjunto, entre ellos las facultades especiales de asunción, delegación y atracción previstas en el artículo 41 de la Constitución y desarrolladas en la LGIPE.

La finalidad de este diseño institucional es asegurar que, aun dentro de un esquema federal de distribución de competencias, los procesos electorales se desarrollen bajo parámetros comunes que permitan la adecuada **coordinación** entre autoridades, la eficacia de las actividades inherentes a la función electoral y la observancia uniforme de los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad.

En congruencia con dicho modelo, la Constitución y la LGIPE dotan al Instituto de mecanismos que le permiten garantizar la coherencia y funcionalidad del Sistema Nacional Electoral, entre ellos las facultades especiales previstas en el artículo 41 de la Constitución y desarrolladas en la LGIPE. En particular, la facultad de atracción constituye una herramienta excepcional mediante la cual el Instituto puede conocer asuntos originalmente competencia de los OPL cuando su importancia o trascendencia así lo justifique, lo que permite adoptar decisiones que favorezcan la coordinación institucional y la adecuada articulación de los procesos electorales federales y locales.

Bajo esa lógica, el Sistema Nacional Electoral busca armonizar el ejercicio de competencias entre el Instituto y los OPL, de manera que la organización de las elecciones se desarrolle bajo parámetros comunes que permitan garantizar los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, así como la adecuada ejecución de las actividades que corresponden a cada autoridad electoral.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-605/2017 y acumulados, reconoció que la LGIPE constituye una ley general que distribuye competencias entre los distintos órdenes de gobierno para la organización de las elecciones, por lo que el Instituto cuenta con atribuciones para realizar los ajustes necesarios a los plazos y procedimientos previstos en dicha normativa cuando ello resulte indispensable para garantizar su adecuada ejecución, sin que esto implique una relación de supra subordinación.

En ese contexto, la coexistencia de calendarios electorales locales con regulaciones diferenciadas hace necesaria la adopción de medidas de coordinación que permitan armonizar el desarrollo de actividades cuya ejecución corresponde al Instituto en el ámbito nacional. Por ello, al igual que ocurrió en los procesos electorales 2017-2018, 2020-2021 y 2023-2024, la homologación de determinadas fechas y plazos constituye un mecanismo orientado a dotar de coherencia, certeza y funcionalidad al Sistema Nacional Electoral, favoreciendo la adecuada

organización de los procesos electorales concurrentes y la realización oportuna de las actividades que la Constitución y la ley encomiendan a esta autoridad electoral.

### 3.3. Universo de cargos a elegir en el PEF 2026-2027 concurrente con 32 Procesos Electorales Locales

El Instituto tiene como tarea preponderante el desarrollo del PEF 2026-2027 y el ejercicio de sus atribuciones originarias en los procesos electorales locales, a la vez debe vigilar y acompañar a los OPL para el adecuado desarrollo de los comicios locales, pues desde la Constitución se establece un esquema de competencias en el que se definen las actividades que le corresponden realizar a cada autoridad electoral.

En ese mismo sentido, el artículo 32 de la LGIPE define las atribuciones que le corresponde a cada autoridad electoral realizar. En el caso del INE, tanto para los procesos federales como locales, tiene las atribuciones de: capacitación electoral; geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Con independencia de que dichas atribuciones las ha venido ejerciendo el INE desde tiempo atrás, sobre todo en lo inherente a la emisión de la reglamentación de los procesos electorales, así como en la geografía y la capacitación electoral, es un hecho que la mera preparación de la elección federal concurrente con los procesos electorales locales implica un cúmulo de facultades que el INE debe atender y que le impiden, a su vez, ejercer otras que son de competencia local.

Lo anterior, con independencia de las actividades que conlleva la preparación de la elección federal, la jornada electoral, y la declaración de validez de las elecciones del PEF 2026-2027.

Para el PEF 2026-2027 concurrente con treinta y dos elecciones locales, esas actividades cobran relevancia e impacto tomando en consideración el total de cargos a elegir:

En el orden federal:

- 500 Diputaciones federales.

En el orden local:

- En Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas se elegirá Gubernatura, Diputaciones e integrantes de ayuntamientos.

- En Chiapas, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Morelos, Oaxaca, Puebla, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán se elegirán Diputaciones y/o integrantes de ayuntamientos.

- En Coahuila se elegirán integrantes de ayuntamientos.

- En los casos de Campeche y Tlaxcala, además de los cargos referidos, se eligen a los integrantes de Juntas Municipales y Presidencias de la Comunidad, respectivamente.

- En la Ciudad de México se elegirá Diputaciones y Alcaldías.

En ese sentido, el gran total de cargos a elegir en los próximos comicios federales y locales asciende aproximadamente a diecinueve mil seiscientos veintitrés (19,623) cargos de elección popular.

Se trata sin duda, del mayor reto que le corresponde al INE enfrentar en coordinación y acompañamiento de los OPL, pues el adecuado desarrollo de todos esos comicios es una tarea compartida y debe garantizarse que se celebren elecciones libres y auténticas, presupuesto indispensable de todo sistema democrático, en donde sea el voto de las personas electoras lo que legitime el acceso a los cargos de elección popular, resultado de una contienda equitativa y coordinada para lograr los mejores resultados que doten de legitimidad a quienes resulten ganadores en las contiendas respectivas.

### 3.4. Facultad de las autoridades electorales para ajustar

Para determinar la procedencia de la solicitud es necesario delimitar, en primer término, cuál es la atribución de los OPL que constituye la materia concreta de la atracción y, posteriormente, precisar los alcances y límites dentro de los cuales puede ejercerse por este Instituto.

#### I. Competencia originaria de los OPL

El Sistema Nacional Electoral se sustenta en una distribución de competencias entre el INE y los OPL, siendo a estos últimos a los que corresponde organizar los procesos electorales de sus respectivas entidades y ejercer las atribuciones que les reconocen la Constitución, la LGIPE y las legislaciones electorales locales, salvo aquellas materias expresamente reservadas al Instituto.

En ejercicio de esa competencia, los OPL aprueban los calendarios integrales de sus procesos electorales, determinan las fechas concretas en las que deben desarrollarse sus distintas etapas y, en los casos y bajo las condiciones permitidas por sus respectivas legislaciones, realizan los ajustes necesarios para garantizar la adecuada ejecución de las actividades preparatorias de la elección.

Dentro de dichas atribuciones se encuentra la de fijar o ajustar las fechas correspondientes a los procedimientos de selección interna de candidaturas y a la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes a candidaturas independientes. En diversas entidades federativas esta atribución se encuentra conferida expresamente a los órganos superiores de dirección de los OPL; en otras, deriva de sus facultades para aprobar y modificar el calendario electoral, emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y asegurar el cumplimiento de las etapas del proceso dentro de los parámetros previstos por la legislación local.

**Entidades cuyas legislaciones locales prevén la posibilidad de realizar ajustes a los plazos previstos en sus legislaciones, para la realización de diversas actividades vinculadas a los procesos electorales estatales**

| Entidad | Ajustes a los plazos previstos en legislación local | Ajustes a los plazos de precampañas y campañas | Ajustes a los plazos de registro de candidaturas | Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía | Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias |
|---|---|---|---|---|---|
| **Aguascalientes** | - | - | - | - | - |
| **Baja California** | Artículo 46, párrafo 1, | - | - | - | Artículo 46, párrafo 1, fracción XXXI, |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| Entidad | Ajustes a los plazos previstos en legislación local | Ajustes a los plazos de precampañas y campañas | Ajustes a los plazos de registro de candidaturas | Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía | Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias |
|---|---|---|---|---|---|
| | fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Baja California | | | | de la Ley Electoral del Estado de Baja California |
| **Baja California Sur** | Artículo 64, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur | Artículo 64, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur | Artículo 115 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur | Artículo 204, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur | Artículo 64, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur |
| **Campeche** | Artículo 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche | - | - | Artículo 178, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche | Artículos 21 y 27 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche |
| **Chiapas** | Artículo 71, numeral 1, fracción XLIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. | - | - | Artículo 113, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. | Artículo 29, numerales 4 y 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas |
| **Chihuahua** | - | Artículo 97, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua | - | Artículo 203, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua | Artículo 20, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua |
| **Ciudad de México** | | - | - | Artículo 312, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México | Artículo 361 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| Entidad | Ajustes a los plazos previstos en legislación local | Ajustes a los plazos de precampañas y campañas | Ajustes a los plazos de registro de candidaturas | Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía | Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias |
|---|---|---|---|---|---|
| **Coahuila** | Artículo 22, numeral 2, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza | | Artículo 180, párrafo 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza | Artículo 96, párrafo 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza | Artículo 22, párrafo 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza |
| **Colima** | Artículo 32 del Código Electoral del Estado de Colima | - | - | - | Artículos 27, párrafo segundo, 32 y 114, fracción XXXIX del Código Electoral del Estado de Colima |
| **Durango** | Artículo Séptimo Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango | Artículo 178, numeral 6 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango | Artículo 186, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango | Artículo 299, párrafo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango | - |
| **Estado de México** | - | - | Artículo 251, fracción II del Código Electoral del Estado de México | Artículo 97, fracción III, del Código Electoral del Estado de México | Artículo 33 del Código Electoral del Estado de México |
| **Guanajuato** | Artículo 174, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato | | Artículo 188, párrafo antepenúltimo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato | Artículo 298, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato | Artículo 18, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato |
| **Guerrero** | Artículo 188, primer párrafo, fracciones LXVI y LXIX de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero | - | Artículo 271, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero | Artículo 37, último párrafo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero | Artículo 25, párrafo segundo de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| Entidad | Ajustes a los plazos previstos en legislación local | Ajustes a los plazos de precampañas y campañas | Ajustes a los plazos de registro de candidaturas | Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía | Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias |
|---|---|---|---|---|---|
| **Hidalgo** | - | - | - | Artículo 226, último párrafo del Código Electoral del Estado de Hidalgo | Artículo 20, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de Hidalgo |
| **Jalisco** | | - | Artículo 240, numeral 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco | Artículo 694, numeral 3 del Código Electoral del Estado de Jalisco | Artículo 34 del Código Electoral del Estado de Jalisco |
| **Michoacán** | Artículo 34, fracción XL del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo | - | - | - | Artículo 18, séptimo párrafo del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo |
| **Morelos** | - | - | - | Artículo 268, último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos | Artículo 170 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos |
| **Nayarit** | Artículo 20, párrafo primero de la Ley Electoral del Estado de Nayarit Nota: expresamente señala que es facultad del Congreso Local | - | - | Artículo 259, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Nayarit | Artículo 20, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit Nota: Expresamente señala que es facultad del Congreso Local |
| **Nuevo León** | Artículo 17, primer párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León | - | - | - | Artículo 17, último párrafo de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León |
| **Oaxaca** | Artículos 26, primer párrafo y 38, párrafo primero, | Artículo 26, segundo párrafo de la Ley de | Artículo 185, numeral 3 de la Ley de Instituciones y | Artículo 92, numeral 3 de la Ley de Instituciones y | Artículos 26, último párrafo, y 29, segundo párrafo de la Ley de |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| Entidad | Ajustes a los plazos previstos en legislación local | Ajustes a los plazos de precampañas y campañas | Ajustes a los plazos de registro de candidaturas | Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía | Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias |
|---|---|---|---|---|---|
| | fracción LXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca | Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca | Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca | Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca | Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca |
| **Puebla** | Artículo 89, párrafo primero, fracción XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla | - | Artículo 206, último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla | - | - |
| **Querétaro** | - | Artículo 99, párrafo noveno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro | - | - | Artículo 23, párrafo cuarto de la Ley Electoral del Estado de Querétaro |
| **Quintana Roo** | - | Artículo 276, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo | Artículo 276, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo | - | Artículos 27, párrafo 2, y 30 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo |
| **San Luis Potosí** | - | - | Artículo 262 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí | - | - |
| **Sinaloa** | Artículo 20, párrafo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa | - | - | Artículo 81, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa | - |
| **Sonora** | Artículo 121, fracción XXXIII de la Ley de Instituciones y | Artículo 182, último párrafo de la Ley de Instituciones y | Artículo 194, último párrafo de la Ley de Instituciones y | Artículos 13, párrafo 2, y 15, párrafo tercero de la Ley de | Artículo 179, párrafo primero de la Ley de Instituciones y |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| Entidad | Ajustes a los plazos previstos en legislación local | Ajustes a los plazos de precampañas y campañas | Ajustes a los plazos de registro de candidaturas | Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía | Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias |
|---|---|---|---|---|---|
| | Procedimientos Electorales del Estado de Sonora | Procedimientos Electorales del Estado de Sonora | Procedimientos Electorales del Estado de Sonora | Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora | Procedimientos Electorales del Estado de Sonora |
| **Tabasco** | Artículos 27, numeral 3 (aplica cuando se establece un convenio de asunción con el INE), y 31, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco | - | Artículo 188, numeral 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco | Artículo 288, numeral 3 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco | Artículos 31, numeral 1 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco |
| **Tamaulipas** | Artículo 174 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas | - | - | Artículo 16, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas | Artículos 177 y 179 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas |
| **Tlaxcala** | - | - | - | Artículo 297, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala | Artículo 287, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala |
| **Veracruz** | Artículo 18 del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave | - | - | Artículo 267, penúltimo párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave | Artículo 19, último párrafo del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave |
| **Yucatán** | Artículo 11, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del | - | - | Artículo 43, último párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del | Artículo 14 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán |

| Entidad | Ajustes a los plazos previstos en legislación local | Ajustes a los plazos de precampañas y campañas | Ajustes a los plazos de registro de candidaturas | Ajustes a los plazos para recabar apoyo de la ciudadanía | Ajustes a los plazos para elecciones extraordinarias |
|---|---|---|---|---|---|
| | Estado de Yucatán | | | Estado de Yucatán | |
| **Zacatecas** | Artículo 34 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas | - | Artículo 145, numeral 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas | Artículo 320, numeral 3 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas | Artículo 31, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas |

Lo anterior permite advertir que el propio diseño normativo local reconoce la necesidad de contar con mecanismos que doten de flexibilidad operativa a los procesos electorales, a fin de atender circunstancias específicas que pudieran incidir en su organización y garantizar el adecuado desarrollo de las actividades que integran cada una de sus etapas.

Por tanto, la materia que se atrae por esta vía no corresponde a la potestad legislativa de las entidades federativas para regular la duración de las precampañas o de los periodos para recabar apoyo ciudadano, ni implica modificar el diseño normativo establecido por los Congresos Locales. Lo que este Consejo General atrae de manera excepcional es la atribución administrativa que ordinariamente corresponde a los OPL para definir o ajustar, dentro de sus calendarios electorales, las fechas de conclusión de dichas etapas, conforme a las propias facultades que las legislaciones locales les reconocen.

En términos concretos, el objeto de la atracción consiste en que el Instituto establezca, mediante bloques de entidades, fechas homologadas para:

a) La conclusión de los periodos de precampaña correspondientes a los Procesos Electorales Locales 2026-2027; y
b) La conclusión de los periodos para recabar el apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

En ese sentido, la atracción tiene un alcance específico, temporal y acotado. El Instituto únicamente determina las fechas homologadas de conclusión de dichas etapas, mientras que los OPL conservan, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones necesarias para incorporar tales fechas a sus calendarios, definir las fechas de inicio que correspondan, preservar la duración prevista en sus legislaciones y realizar los ajustes consecuentes respecto de las demás actividades del proceso electoral local.

Esta delimitación permite advertir que la materia atraída forma parte del ámbito administrativo-electoral de los OPL, no del ámbito legislativo de las entidades federativas. Su trascendencia nacional deriva de la concurrencia de los treinta y dos procesos electorales locales con el proceso electoral federal 2026-2027, así como de la necesidad de armonizar actividades funcionalmente vinculadas con la conclusión de las etapas referidas, tales como fiscalización, administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, monitoreo, verificación del apoyo ciudadano y demás procedimientos relacionados con la preparación de los comicios.

## II. Alcances y límites normativos

Como ha quedado asentado, la facultad para ajustar plazos electorales tiene naturaleza instrumental y excepcional. Su finalidad consiste en hacer operativas las disposiciones legales y garantizar la debida ejecución de las actividades encomendadas a las autoridades electorales, sin que ello suponga modificar discrecionalmente el contenido de la ley, desconocer los parámetros temporales establecidos por el legislador o contravenir derechos político-electorales de los sujetos involucrados.

Al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-210/2023, la Sala Superior reconoció que el Instituto cuenta con atribuciones para armonizar calendarios y ajustar fechas cuando existan circunstancias objetivas que lo justifiquen, sin embargo, también precisó que dicha potestad debe ejercerse a partir de las disposiciones legales aplicables, respetando la duración de las etapas y los derechos de los partidos políticos, su militancia, las precandidaturas, las personas aspirantes a candidaturas independientes y demás personas involucradas.

En dicho precedente, la autoridad jurisdiccional consideró que la facultad de ajuste no permitía dejar de observar la regla legal que establecía el periodo en el que debían iniciar las precampañas federales, por lo que las disposiciones relativas al inicio y duración de esa etapa debía interpretarse de manera conjunta. De ahí que el Instituto se encontrara obligado a fijar las fechas correspondientes dentro del margen permitido por la LGIPE.

Del criterio adoptado se desprende que la autoridad electoral puede ajustar determinadas fechas para armonizar la operación de los procesos electorales, siempre que observe los parámetros siguientes:

I. El ajuste debe partir de las disposiciones temporales expresamente previstas en la legislación aplicable, de manera que las fechas de inicio, así como las duraciones mínimas, máximas o exactas que, en su caso, establezcan las normas respectivas, constituyen límites para la actuación administrativa.

II. La facultad de ajuste no puede emplearse para reducir el tiempo legalmente reconocido a los partidos políticos, precandidaturas o personas aspirantes a candidaturas independientes para desarrollar las actividades correspondientes.

III. La medida debe estar reforzadamente fundada y motivada, mediante la identificación de una necesidad objetiva vinculada con la debida ejecución de las actividades electorales, así como con la explicación de por qué el ajuste resulta idóneo, necesario y proporcional.

IV. La determinación debe respetar los derechos de autoorganización de los partidos políticos, los derechos de su militancia y de las personas precandidatas, así como el derecho de las personas aspirantes a candidaturas independientes a disponer íntegramente del periodo que legalmente les corresponde para recabar apoyo ciudadano.

En el caso de las legislaciones locales, debe precisarse que éstas regulan las etapas de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano de diversas formas, estableciendo fechas específicas de inicio o conclusión, o bien, a través de la definición de periodos determinados, o duración de etapas, e incluso, pueden llegar a distinguir temporalidades de acuerdo con los tipos de cargos que serán renovados.

Al respecto, es de señalar que esa diversidad normativa, no impide *per se*, la homologación de fechas de conclusión, siempre que la medida respete los límites previstos en cada ordenamiento legal. En efecto, aun cuando una legislación local establezca fechas o periodos determinados, ello debe analizarse de manera conjunta, sistemática y funcional con las disposiciones que, en su caso, reconocen a los OPL la atribución de aprobar los calendarios electorales y realizar los ajustes necesarios para garantizar la adecuada organización de los procesos electorales.

En ese sentido, debe distinguirse entre la potestad legislativa de las entidades federativas para regular el diseño normativo de sus respectivos comicios y la facultad administrativa conferida a los OPL para hacer operativas dichas reglas mediante la aprobación y ajustes a los calendarios respectivos. De ahí que resulte válido establecer que la primera corresponde a los Congresos Locales, sin que ello sea materia del ejercicio de la atracción, mientras que la segunda forma parte de las atribuciones ordinarias de las autoridades administrativas electorales locales y es precisamente la que este Consejo General puede atraer mediante el ejercicio de sus atribuciones especiales.

Por tanto, la homologación que se propone no altera los elementos esenciales de las etapas reguladas en las legislaciones estatales, sino que su alcance se limita a ejercer, mediante la atracción, la facultad administrativa de ajuste que ordinariamente correspondería a los OPL, a fin de establecer fechas homologadas de conclusión para las precampañas y los periodos de obtención de apoyo ciudadano, preservando la duración, finalidad y demás aspectos sustantivos previstos en la normativa aplicable.

En consecuencia, la medida únicamente establece fechas homologadas de conclusión por bloques de entidades, sin que este Consejo General fije la duración prevista para ambas etapas. Por tanto, corresponderá a cada OPL, en el ámbito de sus atribuciones, realizar los ajustes necesarios a sus calendarios electorales, determinar las fechas de inicio que correspondan dentro del margen permitido por su legislación y conservar íntegramente el número de días aplicable en cada entidad federativa y tipo de elección de que se trate.

Lo anterior resulta aplicable respecto de aquellas legislaciones locales que no contemplan expresamente la posibilidad de llevar a cabo ajustes de plazos, como es el caso, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes. Al respecto, la inclusión de dichas entidades en los bloques de homologación no debe analizarse desde una interpretación literal de la norma, sino desde una perspectiva sistemática y funcional enfocada en la competencia administrativa que tienen las autoridades electorales locales para organizar los respectivos procesos electorales, aprobar los calendarios, emitir los acuerdos necesarios para su desarrollo, así como garantizar la operatividad y funcionalidad de sus etapas, en relación con la facultad constitucional del INE para atraer asuntos de competencia local cuando su trascendencia nacional lo justifique.

Esto porque excluir a las entidades cuya legislación no prevea expresamente una disposición que permita realizar ajustes, generaría un tratamiento diferenciado o fragmentado, resultando incompatible con la finalidad que persigue la presente resolución, pues la problemática que se atiende no deriva únicamente de la regulación individual de cada entidad federativa, sino de la concurrencia de los procesos electorales locales con el proceso electoral federal 2026-2027, así como de la necesidad de articular temporalmente las actividades que inciden en el funcionamiento integral del Sistema Nacional Electoral.

En ese sentido, desde una perspectiva sistémica, se toma en consideración el análisis individualizado de las legislaciones locales, de las fechas en las que inician los respectivos procesos electorales y de la duración prevista para cada una de las etapas involucradas. La distribución por bloques responde precisamente a la necesidad de evitar el establecimiento de una fecha única que pudiera resultar incompatible con las particularidades normativas de las treinta y dos entidades federativas.

De esta manera, la homologación para los PEL 2026-2027 se diferencia del ajuste examinado en el SUP-RAP-210/2023, pues no pretende anticipar una fecha de inicio en contravención de una disposición legal expresa ni reducir la duración de las etapas. Su objeto se limita a establecer fechas de conclusión compatibles con los plazos previstos en las legislaciones correspondientes a fin de permitir que las autoridades electorales locales realicen los ajustes necesarios para preservar la continuidad y funcionalidad de sus procesos electorales con la debida anticipación a las etapas que correspondan.

Así, este Consejo General concluye que la facultad de atracción puede ejercerse válidamente respecto de la competencia originaria de los OPL para ajustar o instrumentar las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo ciudadano, toda vez que la medida se encuentra delimitada, respeta los parámetros temporales establecidos por el legislador, no incide en la potestad legislativa de las entidades federativas, ni mucho menos restringe los derechos político-electorales de las personas y sujetos involucrados.

### 3.5. Razones y motivos que justifican la trascendencia del caso

#### I. Diversidad de plazos en los PEL 2026-2027

Uno de los aspectos más relevantes para estimar la trascendencia de la solicitud es la fecha de inicio de los PEL, toda vez que las 32 entidades federativas cuentan con fechas distintas con motivo de su legislación electoral.

Ello genera diversidad en las subsecuentes etapas de los procesos de acuerdo con los plazos establecidos por cada entidad, por ejemplo: los plazos para recabar el apoyo ciudadano, los plazos para la emisión de la convocatoria para candidaturas independientes, la recepción de solicitudes de personas aspirantes a este tipo de candidaturas, el periodo de precampañas, el tiempo de intercampañas (lo que implica que el INE sea preciso al momento de fiscalizar las precampañas antes del inicio de los periodos de campaña), el registro de candidaturas, el periodo de campañas, etcétera.

Esta heterogeneidad en las fechas y plazos en que deben desarrollarse las etapas de los procesos electorales federal y locales de las treinta y dos entidades federativas, conlleva a una falta de certeza y equidad para los actores políticos que participan en estos, representa un riesgo para el debido cumplimiento de las obligaciones o facultades conferidas al Instituto y a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas que participan en la organización de las elecciones, pero también afecta el correcto ejercicio del derecho de la ciudadanía a llevar a cabo la renovación libre, periódica y auténtica de las autoridades populares.

En este sentido, para una mejor visión de lo complejo que se puede tornar el desarrollo de los procesos electorales locales en concordancia con el proceso electoral federal y la discrepancia entre las fechas o plazos de las etapas correspondientes en cada entidad conforme a los periodos o etapas establecidas en cada legislación, se inserta la siguiente tabla:

| Entidad | Cargo | Inicio del PE | Periodo para apoyo ciudadano | Precampaña |
|---|---|---|---|---|
| **Federal** | Diputaciones Federales | 01/09/2026 al 07/09/2026 | 60 días a partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes | 40 días (Durante la primera semana de enero, teniendo término máximo de 40 días) |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| Entidad | Cargo | Inicio del PE | Periodo para apoyo ciudadano | Precampaña |
|---|---|---|---|---|
| **Aguascalientes** | Gubernaturas | 01/10/2026 al 07/10/2026 | 01/02/2027 al 11/03/2027 | 01/02/2027 al 12/03/2027 |
| | Diputaciones | | | 01/02/2027 al 02/03/2027 |
| | Ayuntamientos | | | 01/02/2027 al 12/03/2027 para ayuntamiento Aguascalientes capital, |
| | | | | 01/02/2027 al 20/02/2027 para ayuntamientos menos de 40,000 habitantes |
| | | | | 01/02/2027 al 2/03/2027 para ayuntamientos con más de 40,000 habitantes |
| **Baja California** | Gubernatura | 06/12/2026 | 16/12/2026 al 14/02/2027 | 40 días (22/01/2027 al 02/03/2027) |
| | Diputaciones | | 16/01/2027 al 14/02/2027 | 30 días (22/01/2027 al 20/02/2027) |
| | Presidencias municipales | | 01/01/2027 al 14/02/2027 | 30 días (22/01/2027 al 20/02/2027) |
| **Baja California Sur** | Gubernatura | 01/12/2026 al 31/12/2026 | 90 días | 60 días (01/01/2027 al 01/03/2027) |
| | Diputaciones | | | |
| | Presidencias municipales | | | |
| **Campeche** | Gubernatura | 01/12/2026 al 06/12/2026 | 26/12/2026 al 23/02/2027 | 26/12/2026 al 23/02/2027 |
| | Diputaciones | | 24/01/2027 al 24/03/2027 | **MR:** 24/01/2027 al 24/03/2027 **RP:** 07/02/2027 al 07/04/2027 |
| | Presidencias municipales | | 24/01/2027 al 24/03/2027 | **MR:** 24/01/2027 al 24/03/2027 **RP:** 07/02/2027 al 07/04/2027 |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| Entidad | Cargo | Inicio del PE | Periodo para apoyo ciudadano | Precampaña |
|---|---|---|---|---|
| | Juntas municipales | | 24/01/2027 al 24/03/2027 | **MR:** 24/01/2027 al 24/03/2027<br>**RP:** 07/02/2027 al 07/04/2027 |
| **Chiapas** | Diputaciones<br>Presidencias municipales | 10/01/2027 al 16/01/2027 | Del 16/01/2027 al 10/02/2027 | 10 días (19/02/2027 al 28/02/2027) |
| **Chihuahua** | Gubernatura | 01/10/2026 | 40 días | Del 01/02/2027 al 12/03/2027 |
| **Chihuahua** | Diputaciones<br>Presidencias municipales<br>Síndicos | 01/10/2026 | 24 días | 01/03/2027 al 24/03/2027 |
| **Ciudad de México** | Diputaciones | 01/09/2026 al 07/09/2026 | 24/11/2026 al 22/01/2027 | 01/01/2027 al 09/02/2027 |
| | Alcaldías | | 05/11/2026 al 03/01/2027 | |
| **Coahuila** | Presidencias municipales | 01/12/2026 | Desde la obtención de la calidad de aspirante hasta la conclusión de la precampaña | 10/01/2027 al 19/02/2027 |
| **Colima** | Gubernatura | 01/10/2026 al 15/10/2026 | 25/01/2027 al 23/02/2027 | Hasta un máximo de 20 días durante los meses de enero y febrero de 2027 (determinados por el CG) |
| | Diputaciones<br>Presidencias municipales | | 03/02/2027 al 22/02/2027 | |
| **Durango** | Diputaciones | 01/11/2026 | 30 días (23/12/2026 al 21/01/2027) | 24 días (29/12/2026 al 21/01/2027) |
| **Estado de México** | Diputaciones | 01/09/2026 al 15/09/2026 | 45 días | 20/01/2027 al 11/02/2027 |
| | Presidencias municipales | | 30 días | 20/01/2027 al 11/02/2027 |
| **Guanajuato** | Diputaciones | 01/09/2026 al 05/09/2026 | 30 días | 15/12/2026 al 13/01/2027 |
| | Presidencias municipales | | 45 días | 15/12/2026 al 23/01/2027 |
| **Guerrero** | Gubernatura | 07/09/2026 | 16/11/2026 al 14/01/2027 | 16/12/2026 al 14/01/2027 |
| | Diputaciones | | 16/12/2026 al 14/01/2027 | 06/12/2026 al 14/01/2027 |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| Entidad | Cargo | Inicio del PE | Periodo para apoyo ciudadano | Precampaña |
|---|---|---|---|---|
| | Presidencias municipales | | | 20/12/2026 al 14/01/2027 |
| **Hidalgo** | Diputaciones | 15/12/2026 | 45 días | 10/01/2027 al 18/02/2027 |
| | Presidencias municipales | | 30 días | 28/01/2027 al 22/02/2027 |
| **Jalisco** | Diputaciones | 01/11/2026 al 07/11/2026 | 28/12/2026 al 05/02/2027 | 28/12/2026 al 05/02/2027 |
| | Presidencias municipales | | | |
| **Michoacán** | Gubernatura | 01/09/2026 al 06/09/2026 | 14/01/2027 al 12/02/2027 | 01/01/2027 al 09/02/2027 |
| | Diputaciones | | 24/01/2027 al 12/02/2027 | Durante los procesos electorales estatales las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección |
| | Presidencias municipales | | 24/01/2027 al 12/02/2027 | |
| **Morelos** | Diputaciones | 01/09/2026 al 07/09/2026 | 15/12/2026 al 18/01/2027 | 15/12/2026 al 13/01/2027 |
| | Presidencias municipales | | | |
| **Nayarit** | Gubernatura | 07/01/2027 | Se determinan en la convocatoria emitida por el Consejo Local Electoral. | 40 días |
| **Nayarit** | Diputaciones | 07/01/2027 | | 10/02/2027 al 21/03/2027 |
| | Presidencias municipales | | | |
| | Regidurías | | | |
| **Nuevo León** | Gubernatura | 06/10/2026 Fecha exacta determinada por la Comisión Estatal Electoral durante octubre del año previo a la elección | 29/12/2026 a más tardar 12 días antes de la conclusión de las precampañas | 10/01/2027 y no pueden durar más de dos terceras partes de la duración de la campaña electoral respectiva |
| | Diputaciones | | 29/12/2026 al 06/02/2027 | 10/01/2027 al 18/02/2027 |
| | Presidencias municipales | | 29/12/2026 al 06/02/2027 | 10/01/2027 al 18/02/2027 |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| Entidad | Cargo | Inicio del PE | Periodo para apoyo ciudadano | Precampaña |
|---|---|---|---|---|
| **Oaxaca** | Diputaciones | 01/09/2026 al 07/09/2026 | Inicia al día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirante 30 días. | 02/01/2027 al 31/01/2027 |
| | Presidencias municipales | | | |
| **Puebla** | Diputaciones | 01/11/2026 al 10/11/2026 | 30 días | 10 días |
| | Presidencias municipales | | | |
| **Querétaro** | Gubernatura | 16/10/2026 al 31/10/2026 | 15/01/2027 al 13/02/2027 | 15/01/2027 al 13/02/2027 |
| | Diputaciones | | 15/01/2027 al 13/02/2027 | 15/01/2027 al 13/02/2027 |
| | Presidencias municipales | | 15/01/2027 al 13/02/2027 | 15/01/2027 al 13/02/2027 |
| **Quintana Roo** | Gubernatura | 01/01/2027 al 07/01/2027 | 40 días | Inicia en la fecha que determine el Consejo General 40 días |
| | Diputaciones | | 30 días | Inicia en la fecha que determine el Consejo General 30 días |
| | Presidencias municipales | | 30 días | 30 días en el mes de enero de 2027 |
| **San Luis Potosí** | Gubernatura | 15/11/2026 | Inicia en la fecha que determine el Consejo General. 40 días | 20/01/2027 al 28/02/2027 |
| | Diputaciones | | Inicia en la fecha que determine el Consejo General. 25 días | 04/02/2027 al 28/02/2027 |
| | Presidencias municipales | | | |
| **Sinaloa** | Gubernatura | 01/12/2026 al 15/12/2026 | Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días | Inicia conforme al periodo definido dentro del proceso electoral correspondiente. 40 días. |
| **Sinaloa** | Diputaciones | 01/12/2026 al 15/12/2026 | Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días | Inicia conforme al periodo definido dentro del proceso electoral correspondiente 40 días |
| | Presidencias municipales | | | |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| Entidad | Cargo | Inicio del PE | Periodo para apoyo ciudadano | Precampaña |
|---|---|---|---|---|
| **Sonora** | Gubernatura | 05/10/2026 al 11/10/2026 | Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 40 días | Inicia durante los 40 días anteriores al inicio del registro de candidaturas |
| | Diputaciones | | Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 20 días | Inicia durante los 20 días anteriores al inicio del registro de candidaturas |
| | Presidencias municipales | | | |
| **Tabasco** | Diputaciones | 01/10/2026 al 07/10/2026 | Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días | 30 días (21/02/2027 al 22/03/2027) |
| | Presidencias municipales | | | |
| **Tamaulipas** | Diputaciones | 13/09/2026 | 20/01/2027 al 28/02/2027 | 20/01/2027 al 28/02/2027 |
| | Presidencias municipales | | | |
| **Tlaxcala** | Gubernatura | Fecha exacta determinada por el Consejo General durante octubre del año previo a la elección | Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 40 días | 02/01/2027 y no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. |
| | Diputaciones | | Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días | 02/01/2027 al 21/01/2027 |
| | Presidencias municipales | | Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días | |
| | Presidencias de Comunidad | | Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 20 días | |
| **Veracruz** | Diputaciones | 01/11/2026 al 10/11/2026 | Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días | 07/02/2027 al 14/03/2027 |

| Entidad | Cargo | Inicio del PE | Periodo para apoyo ciudadano | Precampaña |
|---|---|---|---|---|
| **Yucatán** | Diputaciones | 01/11/2026 al 07/11/2026 | Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 30 días | Conforme a los plazos y reglas de los procesos internos y las convocatorias de cada partido |
| | Presidencias municipales | | | |
| **Zacatecas** | Gubernatura | 20/11/2026 | Inicia al día siguiente de aquel en que se obtenga la calidad de aspirante. 40 días | 02/01/2027 al 10/02/2027 |
| | Diputaciones | | | |
| | Presidencias municipales | | | |

De lo anterior se advierte que **son diversos los plazos previstos en cada entidad federativa para el inicio y duración de las precampañas y el periodo para recabar apoyo ciudadano**, lo que representa para las autoridades electorales administrativas una tarea compleja en el cumplimiento de sus atribuciones, dado que la dispersión de fechas en el calendario electoral de las elecciones federal y de cada entidad federativa colisiona con el ejercicio de atribuciones exclusivas del INE, que son rectoras en el sistema electoral.

Estas circunstancias **justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso** para ejercer la facultad de atracción, toda vez que el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues su ajuste oportuno, permitirá alcanzar la finalidad de la reforma electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federal y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad de forma armónica y coherente con el sistema definido, **respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federal y estatales**.

**Por supuesto, al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad**.

En efecto, si no se logra establecer este ajuste, se corre el riesgo de que las tareas técnico-operativas (sobre todo las relativas a la fiscalización, asignación de tiempos en radio y televisión, capacitación electoral, monitoreo, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales

electorales en los comicios federales y locales, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero) no logren ser eficaces y eficientes, puesto que se está frente a un escenario complejo, de gran trascendencia y con efectos al sistema democrático del país, que de no atenderse con oportunidad podría poner en riesgo la funcionalidad de diversas actividades que desarrolla esta autoridad nacional en detrimento de la certeza de los comicios federales y locales.

**II. Duración de Precampañas y Campañas Electorales**

El artículo 41, párrafo tercero, Base IV, párrafo segundo de la CPEUM, señala que la duración de las campañas en el año en que solo se elijan diputaciones federales, será de sesenta días, y que en ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las referidas campañas electorales.

Con relación a este último punto, el artículo 226, numeral 2, inciso b), de la LGIPE, establece que durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputadas y Diputados, como lo es en el caso, las precampañas **darán inicio en la primera semana de enero** del año de la elección, y no podrán durar **más de cuarenta días**.

En concordancia con dichos preceptos, para el ámbito local el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso j) de la CPEUM, establece que la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de Gubernaturas y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos, además, prevé que las precampañas **no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales**.

Con dicho articulado se advierte la *libertad de configuración legislativa* que el Constituyente permanente dejó a los Congresos Locales para determinar, entre otros aspectos, la duración de las etapas de precampañas y campañas, siempre que se ajusten a los parámetros previstos en la Constitución.

Este aspecto introducido por la referida reforma político-electoral de 2014 fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 45/2015 y sus acumulados 46/2015 y 47/2015, en las que determinó que el Constituyente Permanente estableció un parámetro para la duración de las campañas electorales locales, otorgando al legislador estatal la libertad para fijar sus tiempos dentro de este, además de considerar que la *ratio essendi* de dicho argumento también aplica a lo relativo a precampañas.

No debe perderse de vista que las legislaturas de los estados, en ejercicio de su soberanía, establecieron la duración de las precampañas y campañas de sus procesos electorales locales, los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía para quienes aspiran a una candidatura independiente, así como los plazos para el registro de todas las candidaturas, siempre y cuando estuvieran dentro de las bases previstas en el artículo 116 de la Constitución.

**III. Duración de actividades para recabar el Apoyo Ciudadano**

Respecto a las candidaturas independientes, para elecciones federales, el artículo 35, fracción II, de la Constitución, establece como derecho de la ciudadanía, la posibilidad de ser votada en condiciones de paridad mediante la solicitud de su registro como candidatas o candidatos independientes, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que se determinen en las leyes correspondientes.

Por su parte, el artículo 366 de la LGIPE, establece las cuatro etapas que comprenden el proceso de selección de candidaturas independientes, a saber:

1) Convocatoria,
2) Actos previos al registro,
3) Obtención del apoyo ciudadano, y
4) Registro de candidaturas independientes.

Referente a la tercera etapa, el artículo 369, numerales 1 y 2, inciso c), del referido ordenamiento, señala que los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y televisión, se podrán realizar a partir del día siguiente de la fecha en que se obtenga la calidad de aspirantes, por lo que, en el caso concreto al corresponder a cargos de diputaciones federales, las personas aspirantes contarán con **sesenta días**.

Además, el referido artículo faculta al Consejo General para realizar los ajustes necesarios a los plazos establecidos a fin de garantizar los correspondientes al registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se ciñan a lo establecido en dichos preceptos.

Por otro lado, en el caso de elecciones en las entidades federativas, el multicitado artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso p), de la Constitución, establece que las legislaturas locales en materia electoral deberán contener las bases y requisitos para que en las elecciones locales la ciudadanía pueda solicitar su

registro como candidatura independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 del mismo ordenamiento.

En concordancia con lo anterior, la propia Constitución establece en su artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, párrafo primero, que son los OPL las autoridades encargadas de organizar y desarrollar diversas etapas de los procesos electorales de renovación de los poderes de cada entidad federativa, conforme las directrices dispuestas en cada legislación local.

De esta manera, si el esquema dispuesto en el texto constitucional reserva al conocimiento de las autoridades electorales locales atribuciones específicas, vinculadas, entre otras cuestiones, con la etapa de preparación de la jornada electoral de las contiendas estatales, válidamente el INE puede atraer el ejercicio de tales facultades, siempre que justifique su determinación conforme lo exige el marco normativo.

En ese sentido, tal y como lo ha razonado la Sala Superior en las diversas sentencias referidas en el cuerpo de la presente resolución, debe darse preferencia a una interpretación sistemática y funcional que permita mantener la uniformidad de las fechas de los procesos electorales, teniendo en cuenta que el Constituyente Permanente es quien determinó que la jornada electoral del proceso electoral debiera ser la misma, por lo que se deduce su intención y la necesidad práctica de que las distintas fechas de los procesos deban ser coincidentes, entre ellas, la referente al apoyo ciudadano.

### 3.6. Implicaciones técnico-operativas que motivan la atracción

De conformidad con el artículo 124, numeral 3, de la LGIPE, una cuestión se considera trascendente cuando, por su naturaleza intrínseca, reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, particularmente por la posible afectación o alteración del desarrollo del proceso electoral o de los principios que rigen la función electoral local.

Bajo ese parámetro, las consideraciones técnico-operativas que se exponen en este apartado no constituyen únicamente una relación de dificultades administrativas, necesidades de coordinación o beneficios institucionales. Su análisis tiene por objeto demostrar que la dispersión de las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía, en los treinta y dos procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2026-2027, puede

producir afectaciones concretas y acumulativas en la ejecución de actividades sustantivas que corresponden al Instituto dentro del Sistema Nacional Electoral.

En efecto, la fiscalización de los ingresos y gastos; la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión; la producción de documentación y materiales electorales; la capacitación de las personas que integrarán las mesas directivas de casilla; la organización del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero; y la captación, procesamiento y verificación del apoyo de la ciudadanía son actividades que dependen de una secuencia temporal ordenada y de la definición oportuna de las etapas y de las personas que participarán en la contienda.

En consecuencia, la relevancia de las implicaciones que se analizan no radica exclusivamente en la conveniencia de simplificar las tareas institucionales o de optimizar recursos humanos, materiales y tecnológicos. La razón determinante para ejercer la facultad de atracción consiste en preservar la ejecución oportuna, integral, uniforme y coordinada de las actividades electorales que se desarrollarán en el marco de la concurrencia nacional de 2026-2027.

**I. Fiscalización**

Uno de los propósitos de la reforma electoral de 2014 fue establecer un procedimiento oportuno, a través del cual el INE pudiera verificar, prácticamente en tiempo real, los ingresos y gastos de los partidos políticos, de sus precandidaturas y candidaturas y de las personas aspirantes y candidaturas independientes.

Lo anterior, con la finalidad de transformar la revisión de los informes presentados por los sujetos obligados en un esquema de seguimiento de gastos y registro en línea, con padrón de proveedores y procedimientos de vigilancia y monitoreo, a efecto de establecer la fiscalización como elemento sustancial para el reconocimiento de la validez de las elecciones federales y locales.

No obstante, la trascendencia en esta materia no deriva únicamente del volumen de informes que deberá revisar la autoridad fiscalizadora, sino del riesgo de que la diversidad de fechas impida desarrollar una revisión integral y oportuna antes de que se produzcan actos posteriores que dependan de sus resultados, particularmente el registro de candidaturas y el inicio de las campañas.

Al respecto, la LGPP en sus artículos 79 y 80, prevé las diversas etapas que constituyen el procedimiento de fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampañas. Del estudio a dichos preceptos, se tiene que el procedimiento de

fiscalización se desarrolla en un marco temporal de **cincuenta y siete (57) días**, considerando todas sus etapas, desde el plazo con que cuentan los sujetos obligados para la presentación de sus informes, hasta el momento en que el Consejo General tiene por aprobados los dictámenes y resoluciones que deriven.

La diversidad de plazos previstos en las legislaciones locales para la celebración de precampañas, recabar apoyo de la ciudadanía y la aprobación del registro de candidatas y candidatos, no encuentra cabida en la temporalidad prevista por la aludida LGPP para desarrollar el proceso de revisión señalado, poniendo en riesgo la eficacia y eficiencia de la fiscalización a cargo del INE, elemento esencial en el sistema electoral mexicano, pues los resultados de esta actividad se vinculan con la procedencia del registro de candidaturas o su cancelación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 229, numeral 4 de la LGIPE, supuesto que podría acarrear escenarios no deseados como la cancelación de candidaturas en pleno curso de las campañas, afectando la contienda electoral tanto para los partidos políticos como para la propia ciudadanía.

Asimismo, siendo tan diverso el universo de plazos de inicio, duración y terminación de esas etapas en los diferentes procesos locales, se generan condiciones de hecho que afectan el desarrollo de esta actividad, por citar algunos ejemplos se mencionan los siguientes:

- **Conclusión tardía de las precampañas**

Existe un conjunto de entidades federativas cuyas precampañas concluyen en plazos muy cercanos al de inicio de las campañas, contando con un periodo de intercampañas muy reducido, lo cual provoca que el INE, ante los plazos legales establecidos para la fiscalización de las precampañas, se encuentre imposibilitado para emitir los dictámenes correspondientes previo al registro de las candidaturas, así como al inicio y término de las campañas electorales correspondientes.

La consecuencia material de la falta de ajuste a las fechas de término implicaría que en algunas entidades se encuentre en curso el periodo de selección interna de candidatos o de captación de apoyo ciudadano, mientras que en otras se encuentre en curso la etapa de intercampaña referida, elementos que contribuirían a la merma en la planeación y aplicación de una metodología para los trabajos de fiscalización.

Cabe destacar que los resultados de la fiscalización de las precampañas pueden tener efectos en la postulación de una candidatura, ya que de comprobarse un rebase de topes de gastos o la no entrega de informe de ingresos y egresos puede

implicar la pérdida del derecho a ser registrada a una candidatura o bien a la cancelación de su registro, si éste ya hubiera ocurrido; de conformidad a lo establecido en el artículo 229, numeral 4 de la LGIPE. De ahí la importancia que la fiscalización de los recursos suceda antes del comienzo de la campaña.

- **Apoyo de la ciudadanía**

El Reglamento de Fiscalización del INE prevé en sus artículos 242 y 250, numeral 1, que los informes de ingresos y gastos de precampaña, así como de obtención de apoyo de la ciudadanía deberán ser presentados a más tardar dentro de los diez días posteriores a la conclusión de las precampañas y los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar dicho apoyo, respectivamente.

En este sentido, la existencia de diversos plazos para el desarrollo y conclusión de la obtención del apoyo ciudadano en las entidades federativas, implicaría que la presentación de los informes se llevara a cabo de manera desordenada y en múltiples fechas, poniendo en riesgo la eficacia y eficiencia de la fiscalización a cargo del INE, elemento esencial para el reconocimiento de validez de las elecciones, pues siendo tan diverso el universo de plazos, duración y terminación de esas etapas en los diferentes procesos locales, se generan condiciones de hecho que podrían afectar el desarrollo de esta actividad.

- **Concurrencia de etapas de precampañas locales y campañas federales**

Por otro lado, también existe un conjunto de entidades cuyas precampañas locales transcurren de forma concurrente con la campaña electoral federal. Esta situación afecta la revisión de los ingresos y gastos erogados, puesto que éstos pueden afectar distintas contiendas, correspondientes a etapas y ámbitos de elección diversos, generando una imposibilidad de clasificar adecuadamente los recursos objeto de la fiscalización.

A modo de ejemplo, el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la LGPP establece que se entienden como gastos de campaña, aquéllos en los que se "*difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral*". En el supuesto de una entidad federativa en la que la precampaña local se desarrolla a la par de las intercampañas federales, sería imposible para esta autoridad determinar si una propaganda genérica difundida en dicho periodo debe contabilizarse como un gasto local o de campaña federal,

considerando que no es posible prorratear un gasto respecto de contendientes que participan en etapas diversas, pudiendo generar un beneficio en ambos ámbitos.

- **Fechas diferenciadas de inicio y conclusión de precampañas locales de acuerdo a los cargos en disputa en una misma entidad federativa, así como entre las distintas entidades federativas**

Una situación adicional que se presenta en la mayoría de las entidades federativas es el establecimiento de fechas diferenciadas de inicio y conclusión de las distintas precampañas; es decir, un periodo diferenciado para la celebración de las precampañas de quienes contienden para las Gubernaturas, a las diputaciones y los ayuntamientos. Esta situación se agrava, considerando que dichos periodos diferenciados también lo son respecto de distintas entidades federativas, existiendo un conjunto de gastos que se podrían compartir entre varias entidades (por ejemplo, en el caso de propaganda en radio y televisión, en internet o en medios impresos de circulación nacional). Ello conlleva un conjunto de efectos negativos tanto en el plano técnico, como logístico, de planeación, coordinación con otras instancias, y el establecimiento de criterios homogéneos de sanción.

En el plano técnico, esta situación generaría que la fiscalización de las distintas precampañas (para cada uno de los cargos en disputa en una misma entidad) se realizara a partir de información parcial, ya que los sujetos obligados proporcionarían la información consolidada de acuerdo con cada vencimiento por cargo y entidad en la diversidad de cierres. De igual forma, los requerimientos de la autoridad (a través de los oficios de errores y omisiones) se realizarían también con información incompleta y en temporalidades diversas; esto generaría incertidumbre respecto al proceso en cada entidad, pues el desfase entre cargos en un mismo ámbito no permitiría consolidar la información.

Al respecto, es importante mencionar que el principio de integralidad que rige el modelo de fiscalización consiste en tener una visión panorámica y completa de la revisión de los gastos, los cuales no ocurren de manera aislada o autónoma, sino que se desarrollan en un mismo tiempo. La inobservancia de lo anterior altera la revisión completa e imposibilita analizar los gastos en su conjunto, lo cual no es correcto para efectos de una adecuada comprensión y valoración de los gastos, pues se descontextualiza la información remitida.

- **Imposición de sanciones**

En cuanto al establecimiento de sanciones, se pueden correr riesgos si éstas se aplican de forma separada, pues podrían existir contradicciones entre cada entidad, traduciéndose en una inequidad en la revisión de los informes.

Lo anterior, considerando que los sujetos obligados tienen la posibilidad de recurrir las decisiones de la autoridad administrativa, de lo cual se deriva en ocasiones la modificación o aclaración de criterios en el transcurso de las precampañas, intercampañas y campañas.

En síntesis, existe un riesgo inminente de trastocar el propósito de la Reforma Electoral 2014 de contar con un procedimiento oportuno, a través del cual el INE debe verificar en tiempo real los ingresos y gastos de los partidos políticos, de los candidatos postulados por estos y de los candidatos independientes.

Para solventar dicha problemática, se considera viable concluir precampañas y periodos de apoyo de la ciudadanía antes de comenzar las campañas, considerando que la omisión de presentar los informes de ingresos y gastos, o rebasar los topes de gastos, pueden ser causal de pérdida de registro de la candidatura; y homologar términos de plazos de precampaña y apoyo de la ciudadanía, con lo cual se tendrán los siguientes beneficios:

- Aplicación de criterios uniformes en la revisión de los informes.
- Planeación de auditorías más adecuadas al tener periodos uniformes de término;
- Lograr realizar prorrateos claros y eficientes;
- Evitar la diversidad de plazos de entrega de informes y de revisión;
- Evitar llevar a cabo repetidas sesiones tanto por la Comisión de Fiscalización como del CG para la aprobación de los dictámenes y resoluciones correspondientes;
- Generar periodos similares de precampaña en las elecciones de las diversas entidades federativas, evitando subjetividad sobre el beneficio de propaganda publicada, ya que en los plazos en fechas dispersas ocasionan que algunos cargos estén en intercampaña y otros en precampaña;
- En la medida de lo posible, homologar de la misma manera los plazos de apoyo de la ciudadanía y que éstos puedan converger con los de precampaña.

Lo anterior, garantiza que tanto los partidos políticos, coaliciones postulantes o personas ciudadanas que buscan obtener una candidatura de forma independiente se encuentren en condiciones de realizar tanto el registro como la sustitución oportuna de candidaturas, y más aún, que éstos cuenten con un plazo adecuado para realizar actos proselitistas, que les permitan dar a conocer su oferta política y posicionarse frente al electorado, con el fin de obtener el voto el día de la jornada electoral.

**II. Prerrogativas de tiempos en radio y televisión**

La administración de los tiempos del Estado exige identificar con claridad la etapa en la que se encuentra cada proceso electoral, pues el contenido permitido en los promocionales y las condiciones de acceso a la pauta varían entre precampaña, intercampaña y campaña.

Cuando en una misma entidad o zona de cobertura concurren promocionales federales y locales correspondientes a etapas diferentes, se incrementa el riesgo de que se difundan contenidos incompatibles con la fase aplicable, se produzca un posicionamiento anticipado o se genere una exposición desigual entre partidos políticos, precandidaturas y candidaturas.

Este riesgo no se limita a una complejidad de monitoreo. La difusión simultánea de propaganda sujeta a regímenes distintos puede afectar la certeza sobre las reglas aplicables y alterar las condiciones de equidad en las que se desarrolla la competencia electoral. Por ello, la homologación de las fechas de conclusión contribuye a disminuir los traslapes temporales y a preservar la aplicación uniforme de las reglas de acceso y utilización de la pauta.

Vale mencionar que la Sala Superior, en la sentencia recaída a los expedientes SUP-REP-3/2017 y SUP-REP-14/2017, determinó que la normativa permite a los partidos políticos difundir mensajes de contenido genérico durante el tiempo de precampaña cuando todavía no tienen definidas personas precandidatas que participarán en su proceso interno o cuando existe una persona precandidata única.

Asimismo, dentro del SUP-REP-28/2017, se determinó que en la fase de precampaña las expresiones tendentes a lograr un posicionamiento ante la sociedad no se encuentran permitidas, puesto que podría constituir un acto anticipado de campaña. Además, si tales posicionamientos son difundidos en radio y televisión, podría existir adicionalmente un uso indebido de la pauta.

Por otra parte, al resolver el SUP-REP-45/2017, la Sala Superior estableció que en los promocionales difundidos en intercampaña:

- Es válido que se incluyan referencias a cuestiones de interés general y con carácter informativo, mientras no se haga uso explícito de llamados a votar a favor o en contra o referencias expresas a candidatos y Plataforma Electoral del partido político que difunde el promocional.
- La alusión genérica al cambio o a la continuidad de una política pública, no supone una afectación grave o irreparable al principio de equidad en la contienda electoral, para el efecto de adoptar la medida cautelar, en tanto que no es un llamamiento al voto.
- Se permite la difusión de cuestionamientos o logros a la actividad gubernamental.
- El promocional no debe hacer mención ni identificar a un candidato o partido político a fin de posicionarlo de forma negativa o positiva, es decir, hacer propaganda a favor o en contra de algún partido político o candidato.

El cumplimiento de dichos criterios, en relación con la utilización de la pauta en radio y televisión, se vería afectado por el traslape de etapas de los procesos electorales federal y locales, considerando que la pauta federal es difundida a nivel nacional en todas las emisoras y concesionarias que cubrirán el PEF 2026-2027, por lo cual, la homologación de fechas se justifica al simplificar tal escenario.

### III. Documentación, materiales y capacitación electoral

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) de la CPEUM, en las elecciones locales y federales, el INE es el responsable de la capacitación electoral y de emitir los lineamientos, criterios y formatos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, las secciones cuarta y séptima del Capítulo VIII del Reglamento, así como su anexo 4.1, establecen los criterios, plazos y procedimientos para que la autoridad electoral nacional verifique y apruebe los documentos y materiales electorales de las elecciones locales.

En este sentido, el artículo 8, en correlación con el artículo 83, numeral 1, inciso f), de la LGIPE, establecen un modelo de operación de la casilla electoral en el que las y los ciudadanos quienes, previamente capacitados, reciben y cuentan los votos de sus vecinos en los procesos electorales federales y locales.

Con la implementación de la casilla única, el modelo ha implicado que cuando se trata de elecciones locales concurrentes con la federal, a una misma persona se le debe capacitar tanto sobre particularidades de las elecciones federales, como las de las locales. Ante esto, la diversidad de tipos de elecciones que se realizan obliga al INE a cuidar el diseño de los materiales para la capacitación. Dichos materiales se diseñan en coordinación con los OPL, quienes son responsables de elaborar la parte relativa a las elecciones locales.

El retraso en la conclusión de las etapas previas puede repercutir en el registro definitivo de candidaturas y, consecuentemente, en la información que debe incorporarse a boletas, actas, materiales de capacitación, sistemas informáticos y ejercicios de simulación.

La dispersión de fechas puede traducirse en la elaboración tardía de materiales, la emisión recurrente de adendas, la reducción del tiempo disponible para su producción y distribución, y la realización de simulacros con información incompleta o provisional. Tales consecuencias pueden extenderse al SIJE, al PREP, a los conteos rápidos y a otros instrumentos necesarios para el adecuado desarrollo de la jornada electoral.

Con las candidatas y los candidatos de las elecciones locales definidos, los OPL tendrán certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales, con lo que se asegurará la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la jornada electoral.

Por otro lado, se tendrá certeza respecto de las candidaturas, partidos políticos y coaliciones que aparecerán en las boletas electorales, actas de la jornada electoral y acta de escrutinio y cómputo de casilla de cada elección, mejorará la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el SIJE, el PREP y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

En suma, el ajuste en el término de las precampañas y de los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía, así como del establecimiento de las fechas para la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, ofrece entre otras las siguientes ventajas:

- Los OPL tendrán la certeza de la información que deberán asentar en los materiales de capacitación para capacitadores-asistentes-electorales; funcionarios de casilla y observadores electorales.
- Asegurar la producción y distribución a tiempo de los materiales de capacitación, disminuyendo las adendas tardías y existiendo la posibilidad para la ciudadanía de realizar simulacros con las versiones finales de los materiales a utilizarse el día de la jornada electoral.
- Mejorar las posibilidades de prever acciones específicas de capacitación que se tengan que implementar debido al número de contendientes y de combinaciones de voto que puedan surgir en las distintas elecciones.
- Generación de sinergias.
- Optimización de recursos humanos, financieros y materiales.
- Definición de Anexos Técnicos preparatorios para procedimientos licitatorios.
- Fortalecimiento y control en los periodos licitatorios para la producción de documentación electoral diversa.
- Mayor control sobre reportes en materia de capacitación electoral.
- Mejorar la calidad de sistemas clave de la organización electoral como el SIJE, el PREP y los Conteos Rápidos, ya que se podrán realizar simulacros con los modelos reales que se utilizarán el día de los comicios y se podrán realizar los ajustes a los procedimientos y sistemas con mayor antelación.

En consecuencia, no se trata solamente de obtener economías administrativas o de simplificar procedimientos de contratación. La falta de definición oportuna de los elementos que integrarán la elección puede afectar la calidad de la capacitación, la preparación de las casillas y el funcionamiento de sistemas esenciales durante la jornada electoral, lo que demuestra la trascendencia de la medida propuesta.

**IV. Voto de los mexicanos residentes en el extranjero**

La definición de la documentación electoral en una misma fecha también tendrá efectos positivos en la organización del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

De acuerdo con el artículo 329, numerales 1 y 2, de la LGIPE, la ciudadanía mexicana que resida en el extranjero podrá ejercer su derecho al voto para la elección de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones locales. El ejercicio del voto de las personas

mexicanas residentes en el extranjero podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con la Ley y en los términos que determine el Instituto.

El INE es la autoridad responsable de la integración, envío y recepción del paquete electoral postal, el cual contiene la documentación necesaria para hacer posible el voto de las ciudadanas y los ciudadanos en el extranjero tanto de las elecciones federales como de las locales, así como información sobre las plataformas políticas electorales y/o propuestas de partidos políticos, candidatos y coaliciones.

Por ello, la homologación no constituye únicamente una ventaja logística. La falta de oportunidad en la definición de las opciones electorales podría afectar la preparación de una modalidad de votación sometida a condiciones técnicas y temporales especiales y, con ello, comprometer el ejercicio efectivo del derecho al voto de la ciudadanía residente fuera del territorio nacional.

**V. Uso del sistema informático a través de la aplicación móvil para recabar el Apoyo de la Ciudadanía**

Otro aspecto por considerar en la homologación de calendarios es el relacionado con el uso de la aplicación móvil para recabar el apoyo de la ciudadanía por parte de las personas que pretendan registrarse como candidatos independientes.

La captación del apoyo ciudadano exige la operación continua de infraestructura tecnológica para recibir, almacenar, procesar, verificar y compulsar los registros obtenidos por las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para conciliar cifras y entregar resultados a los OPL.

La existencia de múltiples periodos de captación con fechas de conclusión dispersas o superpuestas puede generar concentraciones imprevistas de registros, necesidades simultáneas de soporte, fragmentación de los procesos de verificación y retrasos en la generación de los resultados definitivos.

Estas consecuencias no se reducen a una mayor demanda de capacidad informática. La entrega tardía de resultados puede repercutir en la determinación del cumplimiento del porcentaje de apoyo, en el registro de las candidaturas independientes y en la posibilidad de que las personas aspirantes ejerzan oportunamente sus derechos de aclaración, subsanación o defensa.

En consecuencia, la homologación por bloques permite distribuir de manera ordenada la recepción y procesamiento de los registros, prever el volumen correspondiente y entregar resultados dentro de los plazos necesarios para la continuidad del proceso electoral. La falta de esa coordinación podría afectar tanto el desarrollo de las etapas subsecuentes como los principios de certeza y equidad.

Además, se permitiría establecer un esquema de seguimiento y monitoreo a la infraestructura tecnológica que soportará y dará atención al proceso de capacitación y verificación de apoyo de la ciudadanía para los aspirantes a una candidatura independiente, al contar con las condiciones para un adecuado soporte técnico y operativo para cada periodo de captación de apoyo, derivado de la volumetría de registros que pudiera presentarse para cada bloque.

**Conclusión respecto a la trascendencia de las implicaciones técnico-operativas**

Las afectaciones descritas deben valorarse de manera conjunta y no como acontecimientos aislados. La fiscalización, el registro de candidaturas, la administración de la pauta, la capacitación electoral, la producción de documentación, la operación de sistemas y la organización de las distintas modalidades de votación forman parte de una secuencia interdependiente.

Un retraso o desfase en una de estas actividades puede proyectarse sobre las etapas siguientes y reducir los márgenes disponibles para que el Instituto y los OPL adopten decisiones, corrijan inconsistencias, atiendan medios de defensa y garanticen que las candidaturas participen en condiciones de certeza y equidad.

Además, las actividades examinadas involucran atribuciones nacionales, infraestructura centralizada y procedimientos que deben operar simultáneamente para los procesos federal y locales. Por ello, su adecuado desarrollo no puede depender exclusivamente de ajustes aislados realizados por cada OPL sin un referente común de coordinación.

Por tanto, la homologación por bloques constituye una medida directamente relacionada con los riesgos identificados, pues genera referentes temporales comunes sin imponer una fecha única incompatible con las legislaciones locales, sin reducir la duración legal de las etapas y sin modificar los requisitos sustantivos aplicables a partidos políticos, precandidaturas o personas aspirantes a candidaturas independientes.

### 3.7. Consulta a los OPL

El INE, en aras de fortalecer la propuesta y promover la coordinación necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Electoral, consultó a los OPL respecto de la propuesta de homologación para la fecha de término de la precampaña y del apoyo ciudadano.

Del análisis conjunto de los desahogos que rindieron los OPL de las 32 entidades federativas a la DEAJ, se desprende lo siguiente:

| OPL | Oficio de desahogo | Síntesis | Observaciones |
|---|---|---|---|
| **IEE Aguascalientes** | IEE/SE/0529/2026 | Manifiesta su conformidad con la homologación de plazos y señala que la facultad de atracción del INE cuenta con sustento jurídico. No obstante, precisa que, conforme a la legislación local, el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía comprende del 1 de febrero al 11 de marzo del año de la elección, mientras que las precampañas inician el 1 de febrero y su duración se encuentra sujeta al límite legal previsto en el Código Electoral del estado. | 23/06/2026 |
| **IEEBC** | IEEBC/CGE/1120/2026 | Manifestó estar de acuerdo con los bloques. | 24/06/2026 |
| **IEEBCS** | IEEBCS-PS-01996-2026 | Manifiesta que la propuesta de homologación para la obtención de apoyo ciudadano no se ajusta a la legislación local, ya que reduce el periodo de captación de 90 a 40 días. Por ello, solicita ampliar la fecha de conclusión al 7 de marzo de 2027, conforme al plazo previsto en la ley estatal y al criterio aplicado por el INE en el proceso electoral 2023-2024.<br><br>Respecto de la precampaña, no formula observaciones. | 24/06/2026 |
| **IEEC** | DEOEPAP/187/2026 | Solicita que la etapa de precampaña sea reubicada al bloque 3, a efecto de que su fecha de conclusión se aproxime al periodo de 60 días previsto en la legislación local para los procesos internos de selección de candidaturas. | 24/06/2026 |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| OPL | Oficio de desahogo | Síntesis | Observaciones |
|---|---|---|---|
| **IEPC Chiapas** | IEPC.SE.UTV.179.2026 | Solicita cambio de bloque. Tras revisar la propuesta de homologación de fechas para la conclusión de los periodos de obtención de apoyo ciudadano y de precampañas, advirtió que Chiapas fue ubicado en el bloque 3 para apoyo ciudadano (conclusión el 12 de febrero de 2027) y en el bloque 4 para precampañas (conclusión el 28 de febrero de 2027). Al respecto, señala que mantener la conclusión de las precampañas hasta el 28 de febrero comprometería las actividades relacionadas con el registro de candidaturas y las etapas subsecuentes, además de romper con el criterio de homologación que se ha seguido en procesos electorales anteriores. Por ello, solicita que el estado de Chiapas sea considerado en el bloque 3 para ambas actividades, de manera que tanto la obtención de apoyo ciudadano como las precampañas concluyan el 12 de febrero de 2027. | 18/06/2026 |
| **IEE Chihuahua** | IEE-SE-344/2026 | Se solicita cambiar al bloque 1 toda vez que la fecha de conclusión de dicho bloque permitirá ajustar los plazos para la etapa de registro de candidaturas y contar con tiempo suficiente para el diseño, producción y distribución de la documentación electoral. | 24/06/2026 |
| **IECM** | IECM/SE/2343/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 24/06/2026 |
| **IEC** | IEC/SE/2182/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 23/06/2026 |
| **IEE Colima** | IEEC/PPCG-460/2026 | El OPL de Colima manifestó su conformidad con el bloque y los plazos propuestos para el periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes. No obstante, informó que el 10 de junio de 2026 fue aprobada una reforma al Código Electoral local que redujo el periodo de precampañas para la Gubernatura de 30 a 20 días, por lo que solicitó que dicha modificación sea considerada en la propuesta de homologación. | 22/06/2026 |
| **IEPC Durango** | IEPC/SE/497/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 18/06/2026 |
| **IEEM** | IEEM/SE/1840/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 22/06/2026 |
| **IEEG** | P/219/2026 | Reconoce la competencia del INE para ejercer la facultad de atracción y homologar plazos; únicamente solicita que cualquier ajuste a las fechas se encuentre debidamente motivado y justificado, sin formular observaciones a los bloques propuestos. | 24/06/2026 |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| OPL | Oficio de desahogo | Síntesis | Observaciones |
|---|---|---|---|
| **IEPC Guerrero** | IEPC/P/I/2026 | Manifiesta su conformidad con la propuesta de homologación. No obstante, solicita precisar que la homologación únicamente incide en la fecha de conclusión de las etapas y que el OPL podrá realizar las adecuaciones necesarias al calendario electoral local para garantizar el cumplimiento de los plazos previstos en su normativa. | 24/06/2026 |
| **IEE Hidalgo** | IEEH/PRESIDENCIA/0535/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 24/06/2026 |
| **IEPC Jalisco** | 1137/2026 | Informa que su legislación prevé originalmente la conclusión de las precampañas y del periodo de obtención de apoyo ciudadano el 5 de febrero de 2027; no obstante, señala que el Consejo General del Instituto cuenta con facultades para ajustar dichos plazos a fin de garantizar la operatividad del proceso electoral. | 24/06/2026 |
| **IEM** | IEM-SE-453/2026 | Manifiesta que la propuesta de homologación no se sobrepone con el periodo de registro de candidaturas, sino que únicamente reduce el tiempo entre la conclusión de las precampañas y el inicio de los registros. Precisa los días disponibles para cada elección y concluye que no presenta observaciones a la propuesta de homologación. | 24/06/2026 |
| **IMPEPAC** | IMPEPAC/SE/MSL/2069/2026 | Manifiesta que la propuesta de homologación podría afectar la verificación de apoyos ciudadanos, el registro de candidaturas independientes y los plazos para convenios de coalición y candidatura común, por lo que considera insuficiente el tiempo previsto entre la conclusión de las precampañas y el inicio del registro de candidaturas. En ese sentido, solicita que dichas consideraciones operativas sean valoradas, sin proponer un bloque alternativo específico. | 24/06/2026 |
| **IEEN** | IEEN-Presidencia-0898/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 19/06/2026 |
| **IEEPCNL** | IEEPCNL/SE/DOYEE/13/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 18/06/2026 |
| **IEEPCO** | IEEPCO/PCG/1068/2026 | Señala que la propuesta de homologación podría no ajustarse a los plazos previstos en la legislación electoral de Oaxaca para las precampañas de diputaciones y concejalías municipales, por lo que solicita valorar alternativas que armonicen los objetivos de la homologación con la normativa local, sin proponer un bloque específico. | 24/06/2026 |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| OPL | Oficio de desahogo | Síntesis | Observaciones |
|---|---|---|---|
| **IEE Puebla** | IEE/PRE-0284/2026 | Si bien la homologación propuesta únicamente incide en la fecha de conclusión del periodo para recabar apoyo ciudadano, el OPL de Puebla plantea modificar la fecha de inicio de dicha etapa para conservar el plazo de 60 días previsto en la normativa local. | 24/06/2026 |
| **IEEQ** | SE/465/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 24/06/2026 |
| **IEQROO** | PRE/0461/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 24/06/2026 |
| **CEEPACSPL** | CEEPAC/SE/368/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 24/06/2026 |
| **IEES** | IEES/P/0362/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 24/06/2026 |
| **IEEPyC** | IEEyPC/PRESI-0511/2026 | Solicita que la homologación de fechas no sea uniforme para todas las elecciones, sino que la Gubernatura permanezca en el bloque 1 y las diputaciones y ayuntamientos se ubiquen en el bloque 3, a fin de evitar un periodo de intercampaña excesivamente largo y mantener una mejor secuencia del calendario electoral conforme a la realidad operativa y normativa del estado. | 30/06/2026 |
| **IEPC Tabasco** | S.E./0820/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 24/06/2026 |
| **IETAM** | PRESIDENCIA/0684/2026 | Solicita el cambio de obtención de apoyo de la ciudadanía y precampaña del bloque 4 al 3. | 23/06/2026 |
| **ITE** | ITE-PG-406/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 24/06/2026 |
| **OPLE Veracruz** | OPLEV/DEPPP/0710/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 23/06/2026 |
| **IEPAC Yucatán** | CG/PRESIDENCIA/158/2026 | Manifiesta su conformidad con los bloques propuestos para la conclusión de las precampañas y del periodo de obtención de apoyo ciudadano. No obstante, precisa que, tratándose del proceso electoral intermedio 2026-2027, el inicio del proceso electoral en Yucatán será durante los primeros siete días de noviembre, y no de octubre como se refiere en el acuerdo de admisión el expediente INE/SE/AT-02/2026. | 24/06/2026 |
| **IEEZ** | OFICIO-IEEZ-01/0164/2026 | Manifiesta estar de acuerdo con los bloques. | 24/06/2026 |

Como puede observarse, la mayoría de OPL involucrados emitieron sus opiniones correspondientes y validaron la propuesta para establecer una misma fecha para la conclusión de las precampañas y los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía de todas las personas aspirantes a candidaturas independientes, federales y locales.

Sin embargo, en el caso de las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Morelos, Michoacán, Oaxaca, Sonora y Tamaulipas, se realizaron manifestaciones diversas que, para pronta referencia, pueden agruparse en las siguientes categorías:

| Categoría | Entidades | Síntesis |
|---|---|---|
| **Solicitud de modificación de bloques o fechas propuestas** | Campeche, Chiapas, Chihuahua, Sonora y Tamaulipas | Solicitan modificar el bloque asignado o las fechas propuestas para los periodos de precampaña y/o de obtención del apoyo de la ciudadanía, o bien, conservar las fechas previstas en su legislación local. |
| **Reformas a la legislación electoral local** | Aguascalientes, Colima, y Michoacán | Si bien manifestaron su conformidad con la propuesta de homologación, hicieron del conocimiento del Instituto la aprobación de reformas a su legislación electoral que, desde su perspectiva, podrían resultar relevantes para el análisis del procedimiento de atracción. |
| **Impactos operativos derivados de la propuesta de homologación** | Baja California Sur, Morelos y Oaxaca | Los planteamientos no consisten propiamente en solicitar la reasignación a alguno de los bloques de homologación propuestos, sino que exponen circunstancias particulares de carácter operativo, técnico o derivadas de su legislación local que, desde su perspectiva, requieren un análisis especializado para determinar su eventual incidencia en la propuesta de homologación. |
| **Precisiones de conformidad** | Ciudad de México y Guanajuato | Emitieron precisiones respecto de la aplicación de su legislación local, sin manifestar inconformidad con la propuesta de homologación. |

Vale señalar que, de dichas consideraciones se determinó dar vista a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas vinculadas, a efecto de que se pronunciaran desde el ámbito de sus respectivas competencias, en cuanto a las implicaciones o viabilidad de adecuar los bloques propuestos en un primer momento, de lo cual se da cuenta más adelante.

### 3.8. Análisis técnico, material y humano

Ahora bien, al tenerse por admitida la solicitud para el presente proceso de atracción, se requirieron opiniones técnicas sobre las propuestas de bloques de homologación, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas cuyas funciones guardan relación con el objeto de la atracción. Las opiniones técnicas de la DEOE, la DEPPP, la DERFE, la UTF, la UTSI y la UTVOPL, manifestaron lo siguiente:

**a) Opinión técnica de la DEOE**

A través del oficio INE/DEOE/0286/2026 de fecha 24 de junio de 2026, la DEOE dio respuesta al diverso INE/DEAJ/11232/2026, en los que emitió opinión en el ámbito de la documentación y los materiales electorales, sobre la viabilidad de establecer fechas homologadas para la conclusión de las etapas de precampaña y recolección de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a candidaturas independientes en el Proceso Electoral Federal así como en los Locales, que se celebrarán en las 32 entidades federativas en el periodo 2026-2027.

En síntesis, la DEOE señala que tomando en cuenta la experiencia en otros procesos considera necesario adoptar medidas para garantizar el desarrollo de las actividades relativas al diseño e impresión de la documentación electoral; principalmente en lo que concierne a las boletas y actas electorales

La diversidad de plazos vuelve complejo la realización de los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, y en consecuencia en la impresión de la documentación por parte de los OPL, por lo que **considera viable la homologación de fechas** para la conclusión del periodo de precampañas, así como lo relativo al apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los treinta y dos procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2026-2027

**b) Opinión técnica de la DERFE**

Mediante oficio INE/DERFE/STN/21820/2026 de fecha 23 de junio de 2026, la DERFE dio respuesta al diverso INE/DEAJ/11234/2026, señalando en lo básico que resulta técnicamente viable ejercer la facultad de atracción, toda vez que las fechas homologadas facilitarían las actividades para el proceso de obtención de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a una candidatura independiente.

Opina de manera favorable a la medida de atracción al considerarla viable, benéfica y facilitadora de procesos eficaces, ordenados y equitativos.

Señaló que la medida impactaría positivamente el proceso electoral, en eficiencia, transparencia y equidad, al establecer reglas claras y homogéneas en todo el país y fortalecería la coordinación entre el INE y los OPLES al sincronizar sus calendarios.

Para arribar a tal opinión, la DERFE resaltó la importancia de considerar la homologación de plazos, así como la definición del inicio y termino de captación de apoyo ciudadanos atendiendo las observaciones de los OPLES, para permitir sesiones de capacitación a sus funcionarios, asignación de cuentas y materiales correspondientes, considerando a su vez actividades derivadas de la captación.

**c) Opinión técnica de la DEPPP**

En atención al oficio INE/DEAJ/11233/2026, la DEPPP emitió su opinión técnica mediante el diverso INE/DEPPP/DE/DATERT/1949/2026 de fecha 18 de junio de 2026 respectivamente, en los que manifestó la viabilidad y oportunidad de adoptar fechas homologadas para la conclusión de las etapas de precampaña y obtención de apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes en los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027 que se realizarán en las 32 entidades federativas

Lo anterior, considerando el correcto cumplimiento del periodo de precampañas previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso j) de la CPEUM, es decir, que la duración de las campañas sea de sesenta a noventa días para la elección de Gubernatura y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputaciones locales o ayuntamientos, en consecuencia, en ningún caso las precampañas podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales.

Considera la homologación de fechas como una medida pertinente ante la diversidad de plazos establecidos en el tema y que la adopción de bloques por entidades permitirá una mejor y mayor coordinación de las actividades del Instituto y los OPLES, sin detrimento de su autonomía; además que dicho sistema da certeza a la administración de tiempos del Estado en radio y televisión en su apego a los principios constitucionales de legalidad y equidad.

Para DEPPP, la homologación de fechas de conclusión de precampañas por bloques, le permitirá una mejor planeación de las actividades propias de la administración de prerrogativas en radio y televisión.

**d) Opinión técnica de la UTVOPL**

La UTVOPL envió a la DEAJ el oficio INE/UTVOPL/0365/2026, de fecha 22 de junio de 2026, para dar respuesta al diverso INE/DEAJ/11239/2026, en el que emite su opinión técnica exclusivamente desde el ámbito de las atribuciones conferidas a la

Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales por el artículo 73 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Así, desde la perspectiva de las funciones de coordinación, vinculación y seguimiento conferidas a esta Unidad Técnica, considera que la homologación de las fechas de conclusión de los periodos de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía continúa siendo un mecanismo técnica y operativamente viable, así como necesario para fortalecer la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2026-2027, por lo que se emite opinión técnica favorable para el ejercicio de la facultad de atracción.

**Opinión técnica de la UTSI**

Mediante el oficio INE/UTSI/1626/2026 de 19 de junio 2026, la UTSI atendió el requerimiento INE/DEAJ/11237/2026, manifestando en lo sustantivo que técnicamente considera viable la homologación de las fechas de conclusión de las etapas de precampaña y de obtención de apoyo de la ciudadanía, resaltando la importancia de contar oportunamente con la definición y comunicación oficial de las fechas que integrarán el calendario electoral correspondiente, a efecto de llevar a cabo las actividades de preparación, pruebas, configuración y puesta a punto de la infraestructura tecnológica y de los sistemas institucionales.

**e) Opinión técnica de la UTF**

Referente a la esfera competencial de la UTF, remitió el oficio INE/UTF/DA/10539/2026 de fecha 18 de junio de 2026, para desahogar el requerimiento INE/DEAJ/11235/2026, señalando como pertinente y necesario establecer fechas homologadas para la conclusión de las etapas de precampaña y recolección de apoyo ciudadano para las personas aspirantes a candidaturas independientes en los Procesos Electorales Federal y Locales 2026-2027, toda vez que traería beneficios en el ejercicio de atribuciones de fiscalización.

Entre los beneficios, refiere:

- Conclusión de la fiscalización de las etapas de precampañas o de OAC, previo al inicio de las campañas.
- En la medida de lo posible, realizar la revisión de los informes de ingresos y gastos de los sujetos obligados en un mismo periodo.

- Realizar la adecuada determinación de los gastos efectuados en la realización de eventos y/o por la contratación o exhibición de propaganda que resulten sujetos de ser prorrateados.
- Que se discutan los proyectos de dictámenes y resoluciones en el menor número posible de sesiones de la Comisión de Fiscalización y del Consejo General del Instituto.

**f) Opiniones vertidas respecto a las trece entidades con observaciones**

Como se mencionó en el apartado 3.7 los OPL de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Morelos, Michoacán, Oaxaca, Sonora y Tamaulipas, realizaron diversas manifestaciones, dentro de las que se encuentran solicitudes de cambio de bloques o fechas previstas, o bien, consideraciones sujetas a definición por las unidades responsables antes mencionadas.

En ese sentido, mediante acuerdo de 26 de junio de 2026, se ordenó dar vista a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas vinculadas a efecto de que emitieran su opinión en la que se pronunciaran respecto de las manifestaciones vertidas por los OPL aludidos, de lo cual se tiene lo siguiente:

| UR | Oficio de desahogo | Síntesis |
|---|---|---|
| DEOE | INE/DEOE/0307/2026 | Informó que, de la revisión de las observaciones formuladas por los Organismos Públicos Locales, únicamente identificó un planteamiento de su ámbito competencial, formulado por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, relacionado con la revisión y validación de la documentación electoral con emblemas. Al respecto, concluyó que los plazos para la resolución de convenios de coalición y candidaturas comunes no impactan la revisión y validación de dicha documentación, toda vez que el Instituto revisa y valida diseños genéricos, a partir de los cuales los Organismos Públicos Locales elaboran posteriormente los diseños definitivos con emblemas. Respecto de las demás observaciones formuladas por los OPL, señaló que no identificó aspectos que |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| UR | Oficio de desahogo | Síntesis |
|---|---|---|
| | | requirieran un pronunciamiento en el ámbito de sus atribuciones. |
| DERFE | INE/DERFE/STN/22592/2026 | Del análisis de las manifestaciones formuladas por los OPL, se identificaron diversos planteamientos relacionados con el inicio y la conclusión del periodo de la obtención de apoyo de la ciudadanía, así como solicitudes de reasignación de bloques de homologación. Consideró que resulta indispensable definir de manera homologada tanto las fechas de inicio como de conclusión de dicha etapa, tomando en consideración las observaciones formuladas por los OPL, a fin de planear oportunamente las actividades de capacitación, asignación de cuentas de acceso, operación de la Aplicación Móvil "Apoyo Ciudadano-INE" y del Portal Web, así como las tareas posteriores a la captación, entre ellas la revisión en Mesa de Control, el desahogo de garantías de audiencia y la emisión de resultados preliminares y definitivos. Finalmente, indicó que la homologación de los plazos favorece la optimización de tiempos y recursos, fortalece la coordinación entre el INE y los Organismos Públicos Locales y contribuye a la eficacia, transparencia y equidad de los procesos electorales. |
| DEPPP | INE/DEPPP/DE/DATERT/2067/2026 | Determinó que los planteamientos formulados por los Organismos Públicos Locales de Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Morelos, Oaxaca y Tamaulipas son técnica y operativamente viables para dicha Dirección, al concluir que los cambios propuestos no generan afectación a las actividades de esa Dirección Ejecutiva ni impactan la elaboración de las pautas de transmisión en radio y televisión. No obstante, precisó que la implementación de dichos cambios deberá observar lo previsto en el artículo 116, fracción IV, inciso j), de la Constitución, relativo a la duración máxima de las precampañas en relación con las campañas electorales. |
| UTF | INE/UTF/DA/10931/2026 | Analizó la viabilidad técnica de los planteamientos formulados por los |

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| UR | Oficio de desahogo | Síntesis |
|---|---|---|
| | | Organismos Públicos Locales desde la perspectiva de las actividades de fiscalización. Como resultado, consideró procedentes aquellas propuestas que no generan afectaciones a dichas actividades y, en los casos en que los planteamientos implican conciliar el esquema nacional de homologación con las disposiciones de la legislación local, estimó necesario realizar un análisis jurídico adicional. Finalmente, remitió una propuesta actualizada de integración de las entidades federativas en los bloques de homologación para las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía y precampañas, considerando las observaciones cuya viabilidad técnica fue acreditada. |
| UTVOPL | INE/UTVOPL/385/2026 | Señaló que, conforme a sus atribuciones, su intervención se limita a la coordinación institucional entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, así como al seguimiento de las actividades relacionadas con los procesos electorales locales, por lo que no le corresponde pronunciarse sobre la viabilidad técnica, operativa, presupuestal o jurídica de las propuestas formuladas por los OPL respecto de la homologación de fechas. Asimismo, indicó que las manifestaciones recibidas pueden agruparse en solicitudes de modificación de bloques de homologación; referencias a reformas de la legislación electoral local; planteamientos sobre impactos operativos derivados de la propuesta; y precisiones o manifestaciones de conformidad. En consecuencia, estimó que dichas manifestaciones deben incorporarse al expediente y ser valoradas por las áreas competentes, allanándose a las opiniones técnicas que éstas emitan para la determinación que adopte el Consejo General. |
| UTSI | INE/UTSI/1677/2026 | Señaló que, desde la perspectiva tecnológica y de operación de los sistemas institucionales, no se identifican afectaciones críticas derivadas de la homologación de las fechas de conclusión de las precampañas y del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía. No obstante, precisó que resulta indispensable contar oportunamente con la definición y |

| UR | Oficio de desahogo | Síntesis |
|---|---|---|
| | | comunicación oficial de las fechas de inicio y conclusión de las precampañas y campañas electorales, a fin de planear las actividades de preparación, configuración, pruebas y operación de los sistemas institucionales. En consecuencia, consideró técnicamente viable la homologación propuesta, condicionada a la definición oportuna del calendario electoral correspondiente. |

De lo anterior, se observa que los cambios de bloque solicitados por los OPL de Campeche, Chiapas, Chihuahua, y Tamaulipas son viables, especialmente en cuanto a las actividades a cargo de la UTF.

Ahora bien, de un análisis exhaustivo a lo referido por el IMPEPAC, se determinó que este no solicitó un cambio de bloques de manera formal, únicamente recalcó posibles cambios operativos que tendrán que realizar para ajustarse al bloque referido.

Por lo que respecta a las entidades de Ciudad de México, Colima, Guanajuato, Michoacán y Oaxaca, se determinó que estas no se pronunciaron en el sentido de solicitar modificación alguna a las fechas propuestas; sino que realizaron manifestaciones sobre impactos en los plazos del registro de las candidaturas, o los términos de la duración y plazo para realizar las etapas de precampaña y obtención de apoyo ciudadano, sin que se advierta de forma directa la necesidad de algún cambio de los bloques propuestos, como se muestra a continuación:

**Ciudad de México; Extracto del oficio IECM/SE/2343/2026:**

*"... la propuesta de homologación de fechas contenida en el oficio INE/STCVOPL/351/2026 implica modificar únicamente las fechas de inicio de cada periodo, de manera que la duración total se mantenga dentro de los máximos legales.*

*[...]*

*En virtud de lo anterior, una vez analizados los plazos establecidos en la legislación electoral de la Ciudad de México y los términos contenidos en el oficio INE/STCVOPL/351/2026, este Instituto Electoral considera procedente la propuesta de homologar al 12 de febrero de 2027, como la*

*fecha de conclusión de los periodos de precampaña y de obtención de apoyo ciudadano para el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027."*

**Colima; extracto del oficio IEEC/PPCG-460/2026:**

*"Se hace del conocimiento formal de esa autoridad electoral nacional que, con fecha 10 de junio de 2026, el H. Congreso del Estado de Colima aprobó una reforma al Código Electoral del Estado. Entre las modificaciones sustanciales e inmediatas implementadas, se determinó reducir el periodo para las precampañas de la elección de Gubernatura del Estado, pasando de 30 a 20 días.*

*Bajo esta estricta tesitura legal, y con el objetivo de dotar de certeza y homogeneidad al proceso en su conjunto, este Organismo Público Local sugiere formalmente que en la propuesta de fechas que apruebe el Instituto Nacional Electoral se considere esta modificación de la legislación local.*

*[...]*

*Por otra parte, resulta pertinente precisar que, respecto a las personas que aspiren a obtener una candidatura independiente para la elección de la Gubernatura del Estado, el poder legislativo local no realizó ajuste alguno al periodo correspondiente para recabar el respaldo ciudadano. En consecuencia, tras el análisis interior realizado, se concluye que la propuesta de bloque y plazos planteada originalmente por el INE para dicha etapa es completamente viable y no genera colisión normativa con el marco estatal vigente."*

**Guanajuato; extracto del oficio P/219/2026:**

*"… corresponde exclusivamente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral analizar los elementos que obran en el expediente y determinar, en el ámbito de sus atribuciones, la vía procedente y la resolución que en derecho corresponda."*

**Michoacán; extracto del oficio IEM-SE-453/2026:**

*"… de conformidad con lo establecido en el artículo 158, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, durante los procesos*

*electorales locales las precampañas de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección, no obstante lo anterior se advierte que los plazos propuestos no se superponen con el procedimiento para el registro de candidaturas, solo se reduce el periodo existente entre la conclusión de las precampañas y la fecha de inicio de registros.*

*En ese sentido, los registros darán inicio el 10, 13 y 29 de marzo del año 2027, de Gubernatura, Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, así como de Diputaciones de Representación Proporcional, respectivamente, por lo que, se tendrían 25, 28 y 44 días entre la conclusión de precampañas y los inicios de registros correspondientemente."*

**Oaxaca; extracto del oficio IEEPCO/PCG/1068/2026:**

*"… se considera conveniente que, durante el análisis de la solicitud de atracción, se valore si existen alternativas que permitan armonizar los objetivos de homologación perseguidos por el Instituto Nacional Electoral con los plazos previstos en la normativa electoral de las entidades federativas."*

Del contenido de los oficios transcritos se advierte que ninguno de los OPL citados acreditó una imposibilidad jurídica o material para implementar la propuesta de homologación, ni planteó una alternativa específica de integración de bloques distinta a la propuesta por este Instituto. Por el contrario, sus manifestaciones se limitaron a exponer consideraciones respecto de la armonización de los calendarios locales, modificaciones legislativas recientes o posibles impactos en etapas subsecuentes del proceso electoral, aspectos que fueron valorados por este Consejo General durante el análisis integral del expediente.

En atención a ello, es que este Consejo General estima deben prevalecer, para dichas entidades, los bloques establecidos por la UTF, toda vez que como se ha indicado de la opinión técnica contenida en el oficio **INE/UTF/DA/10539/2026**, éstos permiten que la conclusión de la fiscalización de las etapas de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía se realice previamente al inicio de las campañas; favorecen que la revisión de los informes de ingresos y gastos de los sujetos obligados se lleve a cabo dentro de parámetros homogéneos; posibilitan una adecuada determinación de los gastos susceptibles de prorrateo derivados de eventos y propaganda electoral, y garantizan que los dictámenes y resoluciones

correspondientes puedan emitirse oportunamente dentro de los plazos previstos para el desarrollo de los procesos electorales concurrentes.

En lo concerniente a Aguascalientes, si bien no solicitó expresamente un cambio en los bloques propuestos, se debe señalar que la legislación local establece que, durante el proceso electoral en que se renueven la Gubernatura, el Congreso del Estado y los ayuntamientos, las precampañas darán inicio el primero de febrero del año de la elección y no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales. Asimismo, por lo que hace a la obtención del apoyo de la ciudadanía, la normativa local prevé que dicha etapa se desarrolle dentro del periodo comprendido entre el primero de febrero y el once de marzo del año de la elección, sin exceder de las dos terceras partes de la campaña correspondiente.

De lo anterior, este Consejo General considera que la incorporación de dicha entidad en el Bloque 3 resulta jurídicamente viable, toda vez que la fecha homologada de conclusión propuesta se ubica dentro del margen temporal previsto por la legislación local para el desarrollo de las etapas referidas. En consecuencia, la homologación aprobada se circunscribe a establecer una fecha común de conclusión para dichas etapas, sin prejuzgar sobre las determinaciones que, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su normativa local, corresponda adoptar al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes respecto de las fechas específicas de inicio de las mismas.

Para mayor claridad, se presenta la comparación entre los plazos previstos en la legislación electoral del estado de Aguascalientes y las fechas resultantes de la homologación propuesta en el Bloque 3:

Fechas de la legislación vigente:

| Etapa | Fecha de inicio | Fecha de conclusión |
|---|---|---|
| Apoyo de la ciudadanía | 1/02/2027 | 12/03/2027 (Gubernatura) |
| Precampaña | | 02/03/2027 (Diputaciones) |
| | | 12/03/2027 (Capital) |
| | | 20/02/2027 (ayuntamientos con menos de 40 mil habitantes) |

| Etapa | Fecha de inicio | Fecha de conclusión |
|---|---|---|
| | | 02/03/2027 (ayuntamientos con más de 40 mil habitantes.) |

Fechas homologadas al bloque 3:

| Etapa | Fecha de inicio sugerida | Fecha de conclusión |
|---|---|---|
| Apoyo de la ciudadanía | 5/01/2027 | 12/02/2027 |
| Precampaña | 4/01/2027 | 12/02/2027 |

Del cuadro comparativo anterior se advierte que la homologación aprobada únicamente establece una fecha común para la conclusión de las etapas de precampaña y obtención del apoyo de la ciudadanía, mientras que las determinaciones relacionadas con las fechas específicas de inicio y, en su caso, las adecuaciones al calendario electoral, corresponden al ámbito competencial del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, conforme a las atribuciones que le confiere su marco jurídico aplicable.

En ese sentido, la presente resolución no sustituye las atribuciones que corresponden al Organismo Público Local para emitir los actos necesarios dentro de su esfera competencial, sino que únicamente fija la fecha homologada de conclusión de las etapas materia de atracción, cuya implementación deberá realizarse en observancia del marco jurídico aplicable.

En relación con la solicitud formulada por el Instituto Estatal Electoral de BCS, si bien este OPL reiteró mediante oficio IEEBCS-PS-0214-2026 sus consideraciones para ampliar la fecha de conclusión del periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía al 7 de marzo de 2027, este Consejo General reconoce que dicho planteamiento tiene como finalidad armonizar el periodo de noventa días previsto en el artículo 204, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur con el desarrollo de las actividades del proceso electoral local. No obstante, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, la propuesta planteada no resulta viable, ya que impediría concluir oportunamente las actividades de fiscalización antes del inicio de las campañas electorales, comprometiendo la adecuada operación del modelo nacional de fiscalización y el cumplimiento de los plazos que deben observarse en los procesos electorales concurrentes.

Con motivo de dicha reiteración, la Unidad Técnica de Fiscalización informó que el periodo de noventa días ya había sido considerado en la propuesta actualizada remitida mediante oficio INE/UTF/DA/10931/2026, al establecer para la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía el periodo comprendido del 15 de noviembre de 2026 al 12 de febrero de 2027. Asimismo, precisó que el planteamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, consistente en iniciar dicha etapa una vez comenzado el proceso electoral local y realizada la instalación de sus órganos desconcentrados, constituye un aspecto que implica ponderar el alcance de la homologación nacional frente a las disposiciones específicas de la legislación local.

A su vez, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó mediante oficio INE/DEPPP/DE/DATERT/2194/2026 que no existe impedimento técnico para ampliar el periodo de obtención del apoyo de la ciudadanía, siempre que ello no implique modificar el periodo de precampaña originalmente previsto del 4 de enero al 12 de febrero de 2027, reiterando que la homologación de las fechas de conclusión de las precampañas resulta indispensable para la adecuada planeación de la administración del tiempo del Estado en radio y televisión.

Por su parte, la DERFE informó mediante el oficio INE/DERFE/STN/24903/2026 no tener observaciones y afirmó que en el análisis correspondiente debería valorarse la legislación que rige las actuaciones del IEEBCS.

No obstante lo anterior, de conformidad con la opinión técnica emitida por la Unidad Técnica de Fiscalización, mediante el oficio INE/UTF/DA/11739/2026 la propuesta planteada no resulta viable, ya que impediría concluir oportunamente las actividades de fiscalización antes del inicio de las campañas electorales, comprometiendo la adecuada operación del modelo nacional de fiscalización y el cumplimiento de los plazos que deben observarse en los procesos electorales concurrentes.

En consecuencia, este Consejo General considera que debe prevalecer el bloque de homologación propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización, al ser el que permite armonizar las actividades de fiscalización con el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, garantizando que los dictámenes y resoluciones correspondientes puedan aprobarse oportunamente antes del inicio de las campañas.

Lo anterior no implica una afectación desproporcionada para el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, pues la propia legislación electoral local prevé mecanismos para realizar los ajustes necesarios a los plazos del proceso electoral. En el presente, la problemática radica, esencialmente, en que dicho Estado refiere que su legislación le indica contar con un periodo de 90 días para obtener el apoyo a la ciudadanía para candidaturas independientes. Ahora bien, la decisión que en su momento puede tomar el CG, no busca recortar dicho plazo, sino únicamente fijar una fecha homologada para el mismo. Cabe mencionar que el artículo 204, numeral 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur no señala expresamente una fecha para el inicio del apoyo referido, sino únicamente un periodo de 90 días para la actividad en comento, como se desprende a continuación.

> ***Artículo 204***
>
> *1. A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, éstos podrán realizar actos tendentes a recabar en los formatos foliados específicos que para ese fin disponga y provea el Consejo General, el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por los medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.*
>
> *2. Los aspirantes a candidaturas Independiente para la Gubernatura del Estado, diputaciones de mayoría relativa e Integrante de ayuntamiento contarán con noventa días para realizar los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía.*

Por otro lado, el numeral 3 del referido articulado, faculta expresamente al Consejo General de dicho Instituto para ajustar los plazos relativos a la obtención del apoyo de la ciudadanía, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de esa etapa se ajuste a la legislación aplicable.

> ***Artículo 204***
>
> *[…]*
>
> *3. El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se ciña a lo establecido en el párrafo anterior. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.*

Ahora bien, otro de los razonamientos formulados por la entidad es que su proceso, de acuerdo al artículo 84 del ordenamiento comentado, debe iniciar en el mes de diciembre del año previo a la elección, lo que hace incompatible los plazos de homologación propuestos. De lo anterior, se tiene que en primera instancia, el artículo 64, numeral 2 del ordenamiento multicitado permite realizar los ajustes que sean necesarios a los plazos establecidos en dicha ley, conforme a lo siguiente:

> ***Artículo 64.***
>
> *[…]*
>
> *2. El Instituto podrá ajustar los plazos establecidos en esta Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.*

Por su parte, el artículo 115 del mismo ordenamiento autoriza al Consejo General Local a realizar ajustes a los plazos del proceso electoral cuando ello resulte necesario para garantizar los plazos de registro y la duración de las campañas electorales.

> ***Artículo 115.***
>
> *1. El Consejo General en condiciones extraordinarias podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en el artículo que antecede, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de las campañas electorales se ciña a lo establecido en el artículo 251 de la Ley General.*

Inclusive, suponiendo sin conceder, que dichos artículos no fuesen considerados suficientes para los ajustes necesarios, y se considerara que la legislación local no prevé la posibilidad de realizar ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo conducente, pues, es evidente que las autoridades locales **tienen facultades implícitas** para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios, sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, porque así lo previó el constituyente en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución.

En ese sentido, siempre que el OPL realice oportunamente los ajustes a las actividades previas del calendario electoral, la prevalencia del bloque de homologación que en su caso apruebe el Consejo General no impide el cumplimiento de la normativa estatal ni afecta los derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

Finalmente, no pasa inadvertido que el IEBCS señaló que, con motivo del Proceso Electoral 2023-2024, el Instituto ejerció la facultad de atracción y, con posterioridad, mediante Acuerdo INE/CG544/2023, realizó un reajuste a la fecha de conclusión del periodo para la obtención del apoyo de la ciudadanía, por lo que estima que podría adoptarse una determinación similar en el presente caso.

No obstante, dicho precedente no resulta aplicable a la situación que ahora se analiza, pues las circunstancias jurídicas que le dieron origen son sustancialmente distintas. En aquella ocasión, con posterioridad al ejercicio de la facultad de atracción, la legislación electoral del Estado de Baja California Sur fue objeto de una reforma que modificó las condiciones normativas bajo las cuales se había aprobado la homologación de plazos, circunstancia extraordinaria que hizo necesario ajustar el calendario previamente aprobado para preservar la viabilidad y eficacia de la homologación acordada por este Consejo General.

En contraste, en el presente asunto el ejercicio de la facultad de atracción se sustenta en la legislación local actualmente vigente, sin que exista una modificación normativa posterior que justifique alterar los periodos homologados. Por ello, el análisis se realiza considerando el marco jurídico existente al momento de emitir la presente determinación y las condiciones operativas de los procesos electorales concurrentes, particularmente aquellas relacionadas con el modelo nacional de fiscalización.

Asimismo, debe precisarse que la homologación propuesta no modifica la duración legal de las etapas de precampaña ni desconoce el periodo de noventa días previsto en el artículo 204 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur para la obtención del apoyo de la ciudadanía, toda vez que dicho periodo fue considerado por la Unidad Técnica de Fiscalización al formular la propuesta actualizada contenida en el oficio INE/UTF/DA/10931/2026. Lo que se determina en la presente Resolución es la fecha homologada de conclusión de dicha etapa, atendiendo a la necesidad de garantizar que las actividades de fiscalización concluyan oportunamente antes del inicio de las campañas electorales, finalidad que constituye uno de los objetivos del ejercicio de la facultad de atracción.

En consecuencia, el precedente invocado por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur no resulta trasladable al caso concreto, al responder a un supuesto extraordinario derivado de una reforma legal sobrevenida, circunstancia que no acontece en el presente proceso electoral. Por ello, este Consejo General reitera que debe prevalecer el bloque de homologación propuesto por la Unidad Técnica

de Fiscalización, al ser el que permite armonizar las actividades de fiscalización con el desarrollo de los procesos electorales federal y locales, sin impedir que el Organismo Público Local, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 115 y 204, numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California Sur, realice los ajustes necesarios a las actividades previas de su calendario electoral para asegurar el cumplimiento de la legislación local y salvaguardar los derechos de las personas aspirantes a una candidatura independiente.

Finalmente, respecto de la solicitud formulada por el IEEyPC Sonora para mantener las etapas de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía correspondientes a la elección de Gubernatura en el Bloque 1, y ubicar las relativas a diputaciones locales y ayuntamientos en el Bloque 3, este Consejo General considera que la misma no resulta idónea para los efectos que busca el presente ejercicio de atracción.

Lo anterior, toda vez que de las opiniones técnicas emitidas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y por la Unidad Técnica de Fiscalización mediante oficios INE/UTF/DA/11220/2026 e INE/DEPPP/DE/DATERT/2132/2026, se advierte que la diferenciación de temporalidades entre los distintos cargos de elección popular dentro de una misma entidad federativa generaría afectaciones relevantes para la adecuada operación del Sistema Nacional Electoral.

Cabe precisar que, si bien dichos oficios fueron recibidos con posterioridad a la emisión del acuerdo de cierre de instrucción, en atención al punto CUARTO del mismo, se incorporaron a los autos del presente expediente, toda vez que derivaron de opiniones que se solicitaron transcurrido el periodo de investigación, en razón de que el IEEyPC Sonora no brindó su desahogo de vista en el término requerido para ello, aunado a lo indicado, dichas opiniones permiten contar con material suficiente para las determinaciones que se toman en la presente resolución.

En efecto, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos señaló que, de conformidad con el artículo 13, numerales 2 y 3, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, con independencia del número o duración de las precampañas previstas en la legislación local, el Instituto Nacional Electoral administra el acceso de los partidos políticos a radio y televisión mediante un periodo único de precampaña. En consecuencia, la separación propuesta por el Organismo Público Local no modificaría el modelo de administración de las prerrogativas en radio y televisión, sino que implicaría que las candidaturas a

diputaciones locales y ayuntamientos únicamente dispusieran de acceso a dichos medios durante el periodo coincidente con la precampaña de Gubernatura.

Por su parte, la Unidad Técnica de Fiscalización concluyó que la propuesta tampoco resulta viable desde la perspectiva de la fiscalización, ya que impediría homologar las etapas correspondientes a todos los cargos dentro de la propia entidad, dificultando la determinación del beneficio de gastos sujetos a prorrateo, incrementando las actividades de revisión y verificación, la emisión de oficios de errores y omisiones, la elaboración de dictámenes y resoluciones, así como el análisis de las respuestas presentadas por los sujetos obligados. Asimismo, señaló que dicha diferenciación afectaría la integralidad del pronunciamiento que corresponde emitir a este Consejo General en materia de fiscalización.

Aunado a lo anterior, la propia Unidad Técnica de Fiscalización precisó que la propuesta de bloques sometida a consideración respeta la duración de las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña previstas en las normativas locales, por lo que la solicitud formulada por el Organismo Público Local no obedece a una incompatibilidad con la legislación estatal, sino a la conveniencia de modificar la secuencia de determinadas actividades previstas en su calendario electoral.

En ese sentido, este Consejo General considera que debe prevalecer el bloque de homologación propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización, al ser el que permite preservar la uniformidad temporal de las etapas de fiscalización respecto de todos los cargos de elección popular en la entidad, garantizar la adecuada administración de las prerrogativas en radio y televisión y asegurar la coordinación de las actividades que integran el Sistema Nacional Electoral.

Lo anterior no implica una afectación desproporcionada para el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. En efecto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora confiere al Consejo General de dicho OPL un amplio margen para programar, instrumentar y armonizar el desarrollo del proceso electoral, al establecer, entre sus atribuciones, la aprobación del calendario electoral y del plan integral del proceso electoral; la publicación del calendario oficial de precampañas dentro del calendario del proceso electoral; la emisión y publicación del calendario oficial para el registro de candidaturas; la expedición de la convocatoria dirigida a las personas interesadas en postularse como candidaturas independientes, en la que deberán establecerse los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, los cuales deberán ajustarse a los plazos previstos para las precampañas; así como la difusión de las modificaciones a los

plazos y términos del proceso que, en su caso, apruebe el propio Consejo General, de conformidad con los artículos 13, 121, fracciones XVIII y XXXIII, 182 y 194 de la referida Ley, conforme a lo siguiente.

> ***ARTÍCULO 13.-*** *El Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos de apoyo ciudadano, los topes de gasto que pueden erogar y los formatos para ello, a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección.*
>
> ***ARTÍCULO 121.-*** *El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*
> *[…]*
> *XVIII.- Requerir a la Junta General Ejecutiva para que investigue, por los medios a su alcance, hechos que afecten de modo relevante los derechos de los partidos políticos o el proceso electoral;*
> *[…]*
> *XXXIII.- Difundir, ampliamente, las modificaciones a los plazos y términos del proceso, a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su aprobación;*
>
> ***ARTÍCULO 182.-*** *Las precampañas se realizarán en los siguientes plazos: I.- Para precandidatos a Gobernador, podrán realizarse durante los 40 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente; II.- Para precandidatos a diputados y ayuntamientos, podrán realizarse durante los 20 días anteriores al inicio del registro de candidatos para la elección correspondiente; III.- Se deroga. IV.- Se deroga. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato. Los partidos políticos harán uso del tiempo en radio y televisión que conforme a la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General establezcan, para la difusión de sus procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, de conformidad con las reglas y pautas que determine el Instituto Nacional. Queda prohibido a los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular, en todo tiempo, la contratación o adquisición de propaganda de carácter político o electoral o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión prohibida. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como precandidato o, en su caso, con la cancelación de dicho registro. De comprobarse la violación a esta norma en fecha posterior a la de postulación del candidato por el partido político de que se trate, el Consejo General negará el registro del infractor. El Consejo General deberá publicar el calendario oficial para precampañas aplicable al proceso electoral correspondiente, dentro del calendario*

*del proceso electoral que, para tal efecto, emita al iniciar el proceso electoral respectivo.*

***ARTÍCULO 194.-*** *El plazo para registro de candidatos a Gobernador, iniciará 17 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 13 días antes del inicio de la misma campaña. En el caso del registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como planillas para ayuntamientos, el plazo iniciará 20 días antes del inicio de la campaña correspondiente y concluirá 16 días antes del inicio de la misma campaña. Los servidores públicos de cualquier nivel de gobierno o de alguno de los poderes de la Unión, deberán separarse de sus cargos, cuando menos, un día antes de su registro como candidatos. El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de diciembre del año anterior al de la elección, el calendario oficial para registro de candidatos aplicable al proceso electoral correspondiente.*

En ese contexto, la permanencia de todos los cargos de elección popular en el bloque de homologación propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización no impide el cumplimiento de la legislación electoral local, pues el Organismo Público Local cuenta con las herramientas normativas necesarias para armonizar la programación de las distintas etapas y actividades que integran el proceso electoral, incluyendo el calendario de precampañas, la convocatoria para candidaturas independientes, los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, el calendario de registro de candidaturas y las demás actividades previstas en el calendario electoral y el plan integral, a fin de hacerlas compatibles con las fechas homologadas aprobadas por este Consejo General, sin modificar la duración de las etapas prevista por el legislador local.

En consecuencia, este Consejo General reitera que debe prevalecer el bloque de homologación propuesto por la Unidad Técnica de Fiscalización, al ser el único que permite armonizar de manera uniforme las etapas de obtención del apoyo de la ciudadanía y de precampaña respecto de la totalidad de los cargos de elección popular en el Estado de Sonora, garantizando la adecuada ejecución de las actividades de fiscalización, la administración de las prerrogativas en radio y televisión y la coordinación de las actividades que integran el Sistema Nacional Electoral. Ello, sin desconocer las particularidades de la legislación electoral local, toda vez que el IEEyPC Sonora cuenta con atribuciones legales suficientes para realizar los ajustes necesarios a la programación de las actividades que integran su proceso electoral, mediante la aprobación y modificación del calendario electoral, del plan integral del proceso electoral, del calendario de precampañas, de la convocatoria para candidaturas independientes, de los plazos para la obtención del apoyo de la ciudadanía y de las demás actuaciones inherentes al proceso electoral,

en términos de los artículos 13, 121, fracciones XVIII y XXXIII, 182 y 194 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Por ello, la homologación aprobada por este Consejo General no genera una imposibilidad jurídica para el cumplimiento de la legislación estatal ni afecta la duración de las etapas prevista por el legislador local, sino que exige la armonización de las actividades previas del calendario electoral por parte del Organismo Público Local, en ejercicio de las atribuciones que la propia legislación le confiere.

### 3.9. Propuesta por bloques

Considerando que el proceso electoral federal 2026-2027, concurre con treinta y dos procesos electorales locales, resulta complejo ajustar a una sola fecha la conclusión de las precampañas y de la etapa para recabar el apoyo ciudadano para las candidaturas independientes, de tal suerte que, una vez analizados todos los puntos anteriores, este Consejo General estima pertinente agrupar por bloques a las entidades con similitud de fechas establecidas en sus respectivas legislaciones,

Lo anterior, permitirá que:

- Se entreguen resultados definitivos de apoyo ciudadano de manera eficiente con la infraestructura tecnológica y humana con la que cuenta.
- Se presenten los dictámenes de fiscalización tanto del PEL como federal en tiempo y forma ante el Consejo General.
- Que la fiscalización de apoyo ciudadano y precampañas terminen antes del inicio de las campañas.

Cada bloque se integró tomando en cuenta lo siguiente:

- Fecha de inicio de Proceso Electoral
- Cantidad de días previstos para dichas actividades
- Tipo de cargos a elegir
- Opiniones Técnicas de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas que en el ejercicio de sus atribuciones guardan relación con el presente
- Cabe precisar que, se dio vista previa a cada uno de los OPL, para que manifestaran lo que a su Derecho conviniera.

En ese sentido, se señala la fecha de término de cada bloque, así como las entidades federativas que lo integran, de acuerdo con lo siguiente:

| Apoyo a la ciudadanía | | |
|---|---|---|
| Bloque | Entidades | Fecha de término |
| 1 | Chihuahua, Colima, Guerrero, Nuevo León y Sonora | 10/01/2027 |
| 2 | Campeche, Durango y Jalisco | 21/01/2027 |
| 3 | Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas | 12/02/2027 |
| 4 | Puebla, Tabasco, y Veracruz | 28/02/2027 |

| Precampaña | | |
|---|---|---|
| Bloque | Entidades | Fecha de término |
| 1 | Chihuahua, Colima, Guerrero y Sonora | 10/01/2027 |
| 2 | Durango, Jalisco y Nuevo León | 21/01/2027 |
| 3 | Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Chiapas, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas | 12/02/2027 |
| 4 | Puebla, Tabasco y Veracruz | 28/02/2027 |

Cabe mencionar que, si bien diversas legislaciones locales señalan como inicio de las campañas, el día siguiente a aquél en que se otorgue el registro de los candidatos que correspondan, esto no podrá resultar materialmente posible en todos los casos, pues la homologación de las fechas de conclusión de las precampañas y de la obtención del apoyo de la ciudadanía tiene como finalidad armonizar las actividades del Sistema Nacional Electoral, particularmente las relacionadas con la fiscalización, lo que en determinadas entidades genera un periodo mayor entre la conclusión de las precampañas, el registro de candidaturas y el inicio de las campañas. En ese contexto, sujetar automáticamente el inicio de las campañas al día siguiente del registro de candidaturas podría, en algunos casos, dificultar la observancia de las fechas homologadas de conclusión aprobadas por este Consejo General o de la duración máxima de las campañas prevista en los artículos **116, fracción IV, inciso j),** de la Constitución, así como en las disposiciones correlativas de las constituciones y legislaciones locales.

En ese sentido, **se estima conveniente que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a su normativa aplicable, valoren los mecanismos jurídicos y operativos que, en su caso, resulten procedentes para establecer la fecha específica de inicio de las campañas**, procurando que se observe la duración máxima prevista constitucional y legalmente —noventa días cuando se renueve la Gubernatura y sesenta días cuando únicamente se elijan diputaciones locales y/o ayuntamientos—, así como las fechas homologadas de conclusión materia de la presente resolución.

Es importante señalar que las fechas homologadas aprobadas en esta resolución corresponden exclusivamente a la **conclusión** de las etapas de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía, mientras que la duración de dichas etapas y las determinaciones relacionadas con sus fechas de inicio continúan rigiéndose por las legislaciones locales y corresponden al ámbito competencial de los respectivos Organismos Públicos Locales.

Ahora, si bien, como se ha referido, en el caso de Aguascalientes su legislación no prevé la posibilidad de realizar ajustes a los plazos, tal situación no restringe al INE para llevar a cabo lo conducente, pues tal como se ha expresado, es evidente que las autoridades locales tienen **facultades implícitas** para poder realizar ajustes, no solo a los calendarios, sino a su normatividad y a todo lo referente a la función electoral, en razón de lo previsto por el constituyente en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución.

En este sentido, conviene expresar que el constituyente dotó al INE de facultades para atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los OPL cuando la trascendencia lo amerite, hipótesis que en el presente caso se surte, a fin de garantizar la coherencia y unidad normativa, así como la estandarización y homologación de los procesos electorales.

Por otra parte, tal y como se expresó, las actividades que debe ejecutar el Instituto se verían afectadas de no ajustarse la conclusión de las precampañas y del periodo para la obtención de apoyo de la ciudadanía, por lo que es evidente que dichas actividades no solo son trascendentes sino fundamentales para el adecuado desarrollo de los procesos electorales.

Cuestión diferente sería que no hubiera concurrencia de comicios, pero uno de los objetivos de la reforma de 2014, fue empatar los procesos locales con los federales para que en un solo día la ciudadanía pudiera elegir a la mayoría de sus

representantes, y con ello, favorecer su participación como la única forma de legitimación del acceso al poder.

Por tanto, este Consejo General considera necesario ejercer su facultad de atracción, respecto de la atribución de los OPL de poder ajustar los plazos establecidos en sus legislaciones locales, y en aquellos casos en donde las legislaciones locales no lo prevean expresamente, asumir con responsabilidad el ejercicio de esa determinación con base en las facultades implícitas conferidas a dichos organismos, a fin de ajustar la fecha de conclusión de sus precampañas y del periodo para recabar apoyo ciudadano para empatarlas con las federales.

**3.10. Conclusión**

De las razones expuestas por los treinta y dos OPL, así como de las opiniones técnicas rendidas por las direcciones ejecutivas y unidades técnicas vinculadas, se advierte una coincidencia en cuanto a la factibilidad homologar, por bloques, las fechas para la conclusión de las etapas de precampaña y los periodos para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, tanto en el ámbito federal como en el local. Ello permitirá una mejor sincronía en la realización de tales labores por parte del Instituto, los OPL y sus áreas de fiscalización.

En consecuencia, esta autoridad concluye que el ejercicio de la facultad de atracción es **técnicamente viable**, razón por la cual resulta procedente la solicitud formulada por las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación. Lo anterior, puesto que dicha iniciativa garantiza que las etapas del Sistema Electoral Nacional operen con apego a los principios de certeza y equidad en los comicios locales, preserva el interés colectivo y propicia una mejor coordinación interinstitucional.

La necesidad de homologar los calendarios electorales de las treinta y dos entidades federativas que celebrarán proceso electoral concurrente con las elecciones federales de 2027 resulta indispensable, toda vez que las tareas sustantivas del Instituto, como lo son la fiscalización, asignación de tiempos del Estado, la capacitación electoral, el monitoreo, así como el diseño, impresión, producción, almacenamiento y distribución de documentos y materiales electorales, se desarrollan de manera simultánea en los comicios federales y locales. Por tanto, la ausencia de homologación de plazos implicaría un riesgo para el adecuado desarrollo de dichos procesos sustantivos, comprometiendo el desarrollo de la jornada electoral y los principios democráticos que este Instituto está obligado a observar, respetar y hacer guardar.

Así, la definición de **etapas homogéneas y de relaciones institucionales claras** entre el Instituto y los OPL, permitirá llevar a cabo una coordinación eficiente y un seguimiento puntual del proceso electoral, lo cual se traduce en el logro de los objetivos institucionales y en la generación de certeza y claridad tanto al interior como al exterior del Instituto. De este modo, las precampañas y las actividades de apoyo ciudadano a personas aspirantes a candidaturas independientes se desarrollarán de manera sincronizada en todo el territorio nacional, fortaleciendo la armonía del Sistema Nacional Electoral.

Además, constituye una **medida jurídicamente idónea, razonable y proporcional, orientada** a generar condiciones que permitan la adecuada coordinación de las actividades inherentes a la organización de los procesos electorales federal y locales concurrentes, pues como ha quedado asentado, con ello se persigue garantizar que las atribuciones que corresponden al Instituto y a los OPL puedan desarrollarse de forma ordenada, eficiente y dentro de los plazos requeridos para la preparación de los comicios.

Lo anterior no implica una modificación sustancial al diseño normativo previsto en las legislaciones locales. Si bien la Constitución reconoce a las entidades federativas un ámbito de *libertad configurativa* para regular las etapas de sus procesos electorales, la medida que se adopta se limita a homologar la fecha de conclusión de determinadas etapas, sin alterar su naturaleza, finalidad o duración definida por los respectivos Congresos Locales, preservando el ámbito competencial de las entidades federativas al tiempo de favorecer la coordinación necesaria para el desarrollo de procesos concurrentes.

La medida es razonable, ya que responde a una necesidad objetiva derivada de la concurrencia de procesos electorales en todo el país y de la obligación de coordinar actividades que, por su naturaleza, deben desarrollarse de manera uniforme o estrechamente vinculada, tales como la fiscalización de los recursos, la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión, el monitoreo de propaganda, la capacitación electoral y la producción de documentación y materiales electorales.

Resulta idónea porque la homologación de las fechas de conclusión de las precampañas y de los periodos de apoyo ciudadano genera un referente temporal común que facilita la planeación, ejecución y seguimiento de dichas actividades, permitiendo que las etapas subsecuentes de los procesos electorales se desarrollen de manera coordinada y dentro de los plazos legalmente previstos.

Finalmente, la medida es proporcional, pues el beneficio que se genera para la organización integral de los procesos electorales concurrentes es mayor que la afectación que pudiera representar para las entidades federativas. En efecto, la homologación únicamente incide en la fecha de conclusión de determinadas etapas, sin suprimir atribuciones de los Congresos Locales ni alterar los elementos esenciales de la regulación electoral de cada entidad, por lo que constituye una intervención mínima y necesaria para alcanzar los fines institucionales perseguidos.

Por tanto, atendiendo a las atribuciones especiales conferidas al Instituto a nivel constitucional y legal, resulta procedente ejercer la facultad de atracción respecto de la determinación de las fechas de conclusión de los periodos de precampaña y de obtención del apoyo de la ciudadanía, exclusivamente para efectos de coordinación de los procesos electorales concurrentes y dentro de los límites mínimos y máximos previstos en la Constitución, la LGIPE y las legislaciones locales aplicables.

Robustece lo anterior, el criterio emitido por el TEPJF en la jurisprudencia 16/2010 de rubro ***FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES***, en la que se estableció que el órgano administrativo electoral puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas las facultades explícitas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley le confieren, así como hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales, en el marco del Sistema Nacional de Elecciones.

En ese sentido, el ajuste de fechas de conclusión de las precampañas, así como para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integralidad y el principio de certeza en los procesos electorales, en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreos, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, entre otros.

De esa manera, a partir de la definición de las fechas antes señaladas, los OPL deberán realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en sus legislaciones para las demás actividades que les correspondan.

En este orden de ideas, al ser ejercida la facultad de atracción por el INE, respecto de la mencionada atribución de los OPL, por ningún motivo se sustituye o se pretende ejecutar una atribución que corresponda de manera exclusiva a cada Congreso Local. Máxime que tal determinación no modifica la duración de las

precampañas, ni la relativa para obtener el apoyo de la ciudadanía o las campañas mismas, cuestiones que sí son reguladas expresamente en cada una de las leyes electorales locales, sino que sólo se ciñe a fijar fechas de conclusión para esas etapas.

Finalmente, debe precisarse que la presente determinación se emite con base en el marco constitucional, legal y normativo vigente al momento de su aprobación, así como en el análisis de las legislaciones electorales locales aplicables a los PEL 2026-2027.

No obstante, en aquellas entidades federativas en las que, conforme al artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución, aún se encuentre transcurriendo el plazo para que las reformas a las leyes electorales puedan ser promulgadas y publicadas con la oportunidad constitucionalmente exigida, subsiste la posibilidad de que el marco normativo local sea modificado con incidencia en fechas, plazos o etapas que fueron materia de la presente determinación.

De actualizarse dicho supuesto, o cualquier otra circunstancia superviniente de naturaleza normativa, jurisdiccional u operativa que pudiera impactar en los bloques aprobados a través de la presente resolución, este Consejo General podrá analizar sus efectos y, de resultar procedente, aprobar los ajustes que correspondan conforme a Derecho, mediante la determinación fundada y motivada que al efecto se emita.

Lo anterior, a fin de preservar los principios de certeza y legalidad, así como la funcionalidad de los procesos electorales concurrentes, sin que ello implique prejuzgar sobre el ejercicio de las atribuciones que corresponden a los poderes legislativos de las entidades federativas en el ámbito de su libertad configurativa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo General.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2026-2027 en las treinta y dos entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

| Apoyo a la ciudadanía | | |
|---|---|---|
| **Bloque** | **Entidades** | **Fecha de término** |
| 1 | Chihuahua, Colima, Guerrero, Nuevo León y Sonora | 10/01/2027 |
| 2 | Campeche, Durango y Jalisco | 21/01/2027 |
| 3 | Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas | 12/02/2027 |
| 4 | Puebla, Tabasco, y Veracruz | 28/02/2027 |

| Precampaña | | |
|---|---|---|
| **Bloque** | **Entidades** | **Fecha de término** |
| 1 | Chihuahua, Colima, Guerrero y Sonora | 10/01/2027 |
| 2 | Durango, Jalisco y Nuevo León | 21/01/2027 |
| 3 | Diputaciones Federales, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Ciudad de México, Coahuila, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas | 12/02/2027 |
| 4 | Puebla, Tabasco y Veracruz | 28/02/2027 |

**SEGUNDO.** La presente Resolución, así como los bloques referidos en el resolutivo que antecede, en el que se especifican las fechas de conclusión de las precampañas y periodos para recabar apoyo ciudadano, entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación y tendrán efectos hasta el término de las actividades referidas.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, notifique a la brevedad la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas que tendrán elecciones en el 2027.

**CUARTO.** Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que observe las fechas aprobadas en el punto PRIMERO al elaborar el correspondiente Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2026-2027, mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General, con apego al procedimiento descrito en el plan.

**QUINTO.** Se **vincula** a los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas, para informar el contenido de la presente Resolución a los partidos políticos acreditados ante su máximo órgano de dirección. Asimismo, deberán tomar las medidas necesarias para la realización de las actividades que en el ámbito de su competencia tengan que cumplir, para ajustarse a lo aprobado.

**SEXTO.** Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, solicite a los Organismos Públicos Locales de las treinta y dos entidades federativas hacer del conocimiento el contenido de la presente Resolución a los respectivos Congresos Locales, para los efectos que estimen pertinentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones, así como también a los Tribunales Electorales de sus respectivas entidades.

**SÉPTIMO.** Se **vincula a los treinta y dos Organismos Públicos Locales** para que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, realicen las adecuaciones que correspondan a sus calendarios electorales y adopten las medidas necesarias para armonizarlos con las fechas aprobadas en la presente Resolución, debiendo informar de ello al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**OCTAVO.** Se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para haga del conocimiento de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación la presente Resolución y los bloques aprobados mediante la misma. Para tales efectos, deberán privilegiarse los medios electrónicos de comunicación institucional.

Asimismo, se **instruye** a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos para que notifique electrónicamente la Resolución a las direcciones ejecutivas y unidades técnicas vinculadas con la sustanciación del presente expediente.

**NOVENO.** Se **instruye** a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, en el ámbito de su competencia, dé seguimiento a la implementación de la presente Resolución y a las acciones que, en su caso, resulten necesarias para su adecuada instrumentación.

Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

**CONSEJO GENERAL**
**EXPEDIENTE: INE/SE/AT-02/2026**

**DÉCIMO.** En cumplimiento del artículo 45, numeral 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, **se requiere el apoyo** de los treinta y dos Organismos Públicos Locales, para llevar a cabo la publicación de un extracto de la presente Resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de sus respectivas entidades, así como de manera íntegra en sus portales de Internet.

**DÉCIMO PRIMERO. Publíquese un extracto de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación**, así como de manera íntegra en la Gaceta Electoral y en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de julio de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA**

**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**

**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

La suscrita maestra Noemi Sabino Cabello, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en uso de las facultades que me confiere el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, **CERTIFICO:** Que las presentes copias fotostáticas concuerdan fiel y exactamente con el documento que obra en los archivos de este Instituto Electoral, mismas que doy fe de tener a la vista.----------

Van en ciento cinco fojas útiles impresas por un solo lado, debidamente selladas y cotejadas.----------

Se extiende la presente en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el diez de agosto de dos mil veintiséis. **DOY FE.** ----------

**Mtra. Noemi Sabino Cabello**
Secretaria Ejecutiva

**Rúbrica**

# GOBIERNO MUNICIPAL
# AMEALCO DE BONFIL

Amealco de Bonfil, Qro., a 29 de mayo de 2026.
**DEPARTAMENTO**: MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO**.**
SECCION: DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.
**Expediente Número:** JYP-017/DA/CRH/2026

**MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO**
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**DICTAMEN DE PENSIÓN POR VEJEZ**

**C. ING. JESÚS MARIA MORALES ALEGRÍA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN**, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 132 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN DEFINITIVO** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 128 PRIMER PARRAFO,132 BIS FRACCIÓN V,139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN CON LA CLÁUSULA XL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

En fecha **18 de mayo de 2026**, se turnó a la Dirección de Administración una solicitud por parte del **C. FRANCISCO BOLAÑOS FUERTES**, para su estudio y dictamen, la solicitud de **Pensión por vejez** a su favor, elaborada por propio derecho.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción ll y V,133 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Dirección es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERNADO**

1. Que, la constitución Política de los Estados unidos mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la misma Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que, el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajadora es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlos por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que, en fecha 05 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgaran las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, que ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra entidad se encargaran de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que, en este sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *"En todo momento se deberán de respetar los convenios laborales, en los puestos que favorezcan a los trabajadores tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*", por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y sus Municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar estos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, luego entonces es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente en el que prestó sus servicios.

7. Que, por escrito de fecha 18 de mayo de 2026 del **C. FRANCISCO BOLAÑOS FUERTES,** por propio derecho, dirigió solicitud a la directora de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de la **Pensión por vejez** a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 139, 140, 141 fracción I, 142, 143, 147 fracción I, 148 y 150 de la Ley de trabajadores del Estado de Querétaro.

8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. FRANCISCO BOLAÑOS FUERTES,** cuenta con **60 años, 11 meses de edad**, como consta en el Acta No. 746, de fecha 07/07/1965, en la oficialía 0001, libro 2, expedida en Amealco de Bonfil, Querétaro. En relación al cómputo de la constancia emitida, ésta Dirección se encontró que él antes mencionado cuenta con una antigüedad de **19 años, 7 meses y 17 días de servicio**, lo anterior atendiendo a la fecha **18 de mayo de 2026**, que fue cuando dio inicio su trámite de Pensión por Vejez, ocupando como último cargo **el puesto de auxiliar de electricista "B",** adscrito a la coordinación de alumbrado público en la Dirección de servicios municipales, percibiendo un sueldo base mensual de **$10,688.00 (diez mil seis cientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, y por concepto de quinquenios por la cantidad de **$ 560.00 (quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.),** un bono de despensa por la cantidad de **$225.00 (doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.)** ascendiendo el total de percepciones mensuales a la cantidad **de $11,473.00 (once mil cuatrocientos setenta y tres pesos 00/100 m. n.),** mismos que se acreditan con recibos de nómina de la segunda quincena de abril de 2026 y primera quincena del mes de mayo de 2026, del cual le corresponde el **60% (sesenta por ciento)**, del sueldo mensual a que tiene derecho como pago de Pensión por vejez, de acuerdo a la Cláusula XLI del Convenio Colectivo de Trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Qro.; y que equivale a la cantidad de **$ 6,883.80 (seis mil ochocientos ochenta y tres pesos 80/100 M.N.)** mensuales, siendo la cantidad **a otorgar por Pensión por Vejez**, conforme a siguiente la tabla:

9.

| | |
|---|---|
| **15 A 17 AÑOS DE SERVICIO** | **50%** |
| **18 AÑOS DE SERVICIO** | **53%** |
| **19 AÑOS DE SERVICIO** | **55%** |
| **20 AÑOS DE SERVICIO** | **60%** |
| **21 AÑOS DE SERVICIO** | **65%** |
| **22 AÑOS DE SERVICIO** | **70%** |
| **23 AÑOS DE SERVICIO** | **75%** |
| **24 AÑOS DE SERVICIO** | **80%** |
| **25 AÑOS DE SERVICIO** | **85%** |
| **26 AÑOS DE SERVICIO** | **90%** |
| **27 AÑOS DE SERVICIO** | **95%** |
| **28 AÑOS DE SERVICIO** | **100%** |

descrita en la cláusula antes referida y, atendiendo a lo estipulado en artículo 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

| Organismo | Fecha inicial | Fecha final | Antigüedad |
|---|---|---|---|
| Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. | 01 de octubre de 1997 | 30 de septiembre de 2009 | 9 años, 0 meses, 0 días. |
| Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. | 01 de octubre de 2015 | 15 de abril de 2016 | 0 años, 6 meses, 15 días. |
| Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. | 16 de abril de 2016 | 18 de mayo de 2026 | 10 años, 1 meses, 2 días. |
| | | **Antigüedad** | **19 años, 7 meses, 17 días.** |

De acuerdo con lo anterior y tomando en consideración el articulo **142.** La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. (Ref. P. O. No. 20, 5-III-2021)

A los trabajadores que perciban una remuneración superior al salario mínimo, la pensión que se les otorgue no excederá del 95 por ciento de su sueldo. Tomando en consideración lo anteriormente expuesto que tiene derecho como pago de Pensión por vejez, que equivale a la cantidad de **$ 9,514.20 (nueve mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.)** mensuales, siendo la cantidad **a otorgar por Pensión por Vejez**

10. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Proyecto de Dictamen a favor del **C. FRANCISCO BOLAÑOS FUERTES,** se deberá publicar en la página Web oficial del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través de internet, en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrirán del 23 de mayo al 27 de mayo de 2026, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Dirección de Administración, para su análisis correspondiente.

11. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 128 primer párrafo,132 BIS fracción V, 139, 140, 142,143, 147 fracción l, 148 y150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. La **Pensión por Vejez**, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Dirección de Administración, resuelva la solicitud de Pensión por vejez del **C. FRANCISCO BOLAÑOS FUERTES**.

12. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. FRANCISCO BOLAÑOS FUERTES,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio, que establece haber cumplido la edad y años de servicio, que son requisitos fundamentales para dicho trámite, concediéndosele la **PENSIÓN POR VEJEZ** por la cantidad de **$ 9,514.20 (nueve mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.)** mensuales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponden, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la **PENSION POR VEJEZ,** lo siguiente:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO. -** La Dirección de Administración aprueba la solicitud de **PENSIÓN POR VEJEZ**, a favor del **C. FRANCISCO BOLAÑOS FUERTES,** por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO. –** El Dictamen aprobado queda en los siguientes términos:

**DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO BOLAÑOS FUERTES.**

**PRIMERO. -** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128 primer párrafo,132 BIS fracción lV, 139, 140, 142,143, 147 fracción l, 148 y150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en relación con la cláusula XLI del Convenio Colectivo de Trabajo en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se concede la **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. FRANCISCO BOLAÑOS FUERTES,** quien se desempeñaba en su último cargo como **el puesto de auxiliar de electricista "B",** adscrito a la coordinación de alumbrado público en la Dirección de servicios municipales, asignándosele en formas vitalicia la cantidad de **$ 9,514.20 (nueve mil quinientos catorce pesos 20/100 M.N.)** mensuales, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

**SEGUNDO. -** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FRANCISCO BOLAÑOS FUERTES,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Único**. El presente Dictamen entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE**

**C. ING. JESÚS MARIA MORALES ALEGRÍA**
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**
**DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**
Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el c. Ing. Jesús María Morales Alegría encargado del despacho de la dirección de administración, en fecha 29 de mayo de 2026, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la pensión por vejez, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado.

# GOBIERNO MUNICIPAL
# AMEALCO DE BONFIL

Amealco de Bonfil, Qro., a 24 de abril de 2026.
**Expediente Número:** 024/DA/CRH/2026

**MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO**
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**DICTAMEN DE JUBILACIÓN**

**C. ING. JESÚS MARIA MORALES ALEGRÍA ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**, EN USO DEL DERECHO CONFERIDO POR EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN III DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ARTÍCULO 132 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTA EL SIGUIENTE **DICTAMEN DEFINITIVO** EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 126, 127, 128 PRIMER PÁRRAFO,132 BIS FRACCIÓN V, 133, 139, 140, 142, 143, 147 FRACCIÓN I, 148 Y 150 DE LA LEY DE TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 41 BIS, FRACCIÓN III, INCISO C, DE LA LEY DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, ASÍ COMO LA CLÁUSULA XL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

En fecha **10 de abril del 2026**, se turnó a la Dirección de Administración una solicitud por parte del **C. FERNANDO MONTOYA GARCÍA**, para su estudio y dictamen, la solicitud de jubilación a su favor, elaborada por propio derecho.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 Bis, fracción ll y V,133 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, esta Dirección es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la solicitud de referencia, rindiendo el presente dictamen:

**CONSIDERANDO**

1. Que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5, establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la misma Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

2. Que, el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo menciona que *"Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…"*. Por su parte, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlos por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

3. Que, en fecha 05 de marzo de 2021 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a través de la cual se hace un cambio de paradigma en la forma en que se reconocerán y otorgaran las pensiones y jubilaciones de los trabajadores del Estado de Querétaro, que ahora, entre otras disposiciones, establece que los diversos entes públicos de nuestra entidad se encargaran de resolver las jubilaciones y pensiones de sus trabajadores.

4. Que, en este sentido, el vigente párrafo tercero del artículo 126 de la última Ley invocada, refiere que *"En todo momento se deberán de respetar los convenios laborales, en los puestos que favorezcan a los trabajadores tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones*", por lo que para el reconocimiento y otorgamiento de pensiones y jubilaciones, los diversos entes públicos del Estado y sus Municipios, cuyos trabajadores hayan suscrito convenios laborales, deberán reconocer y aplicar estos, máxime cuando se trate de disposiciones que versen sobre pensiones y jubilaciones y que otorguen iguales o mejores condiciones para las y los trabajadores, en los que siempre prevalecerán los Convenios Laborales.

5. Que, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro determina que un trabajador tiene derecho a la pensión por vejez en los casos que la misma señala, luego entonces es un derecho irrenunciable.

6. Que, además acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente en el que prestó sus servicios.

7. Que, por escrito de fecha 10 de abril de 2026 del **C. FERNANDO MONTOYA GARCÍA,** por propio derecho, dirigió solicitud al Encargado del Despacho de la Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, a efecto de que le fuera concedido el beneficio de **jubilación** a que tiene derecho, de conformidad con lo establecido en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción V 133, 139, 140, 141 fracción I, 142, 143, 147 fracción I, 148 y 150 de la Ley de trabajadores del Estado de Querétaro. En relación con la cláusula XL del convenio colectivo de trabajo del Municipio de Amealco de Bonfil Qro., en lo correspondiente al Artículo 41 bis fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

8. Que, atendiendo a la información recabada, se deduce que el **C. FERNANDO MONTOYA GARCÍA,** cuenta con **51 años, 4 mes de edad**, como consta en el Acta No. 192, de fecha 07/03/1975, en la oficialía 0001, libro 1, expedida en Amealco de Bonfil Querétaro, En relación al cómputo de la constancia emitida, ésta Dirección se encontró que él antes mencionado cuenta con una antigüedad de **25 años, 1 mes y 7 días de servicio**, lo anterior atendiendo a la fecha **10 de abril de 2026**, que fue cuando dió inicio su trámite de jubilación, ocupando como último cargo **Policía Preventivo**, en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo base mensual de **$15,496.00 (quince mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, y tres quinquenios por la cantidad de **$ 1,120.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 m.n.),** ascendiendo el total de percepciones mensuales a la cantidad **de $16,616.00 (Diez y seis mil seiscientos diez y seis pesos 00/100 M.N),** mismos que se acreditan con recibos de nómina de la primera quincena de Marzo de 2026 y segunda quincena del mes de Marzo de 2026, del cual le corresponde el **100% (cien por ciento)**, del sueldo mensual a que tiene derecho como pago de jubilación, de acuerdo al Artículo 41 bis fracción III, inciso c, y que equivale a la cantidad de **$16,616.00 (Diez y seis mil seiscientos diez y seis pesos 00/100 M.N),** mensuales, siendo la cantidad **a otorgar por jubilación.**

| Organismo | Fecha inicial | Fecha final | Antigüedad |
|---|---|---|---|
| Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. | 03 de marzo del 2001 | 10 de abril de 2026 | 25 años, 1 mes, 07 días. |
| | | **Antigüedad** | **25 años, 1 mes, 07 días.** |

9. Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el Proyecto de Dictamen a favor del **C. FERNANDO MONTOYA GARCÍA,** se deberá publicar en la página Web oficial del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a través de internet, en el apartado de Jubilaciones y Pensiones, por un periodo de 5 días naturales, mismos que transcurrirán del 17 de abril al 22 de abril de 2026, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito las haga del conocimiento de la Dirección de Administración, para su análisis correspondiente.

10. Que al haber sido cubiertos los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo,132 BIS fracción V, 139, 140, 142,143, 147 fracción l, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en lo correspondiente al Artículo 41 bis fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y haber solicitado a la Dirección de Administración del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. La **jubilación**, una vez hecho el análisis, recabados todos los documentos y desahogado el procedimiento que la Ley establece, se solicita a la Dirección de Administración, resuelva la solicitud de jubilación del **C. FERNANDO MONTOYA GARCÍA.**

11. Por lo anterior, resulta viable la petición que realiza el trabajador, para conceder el mencionado derecho al **C. FERNANDO MONTOYA GARCÍA,** por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos que la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, que contiene las condiciones generales de trabajo de los Trabajadores al servicio del Municipio, que establece haber cumplido los años de servicio, que son requisitos fundamentales para dicho trámite, concediéndosele la **JUBILACIÓN** por la cantidad de **$16,616.00 (Diez y seis mil seiscientos diez y seis pesos 00/100 M.N),** mensuales, así como las prestaciones que de hecho y por derecho le corresponden, con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

Derivado de lo anterior, resuelvo sobre la **JUBILACIÓN,** lo siguiente:

**PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO. -** La Dirección de Administración aprueba la solicitud de **JUBILACIÓN**, a favor del **C. FERNANDO MONTOYA GARCÍA**, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**SEGUNDO. –** El Dictamen aprobado queda en los siguientes términos:

**DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN AL C. FERNANDO MONTOYA GARCÍA.**

**PRIMERO. -** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 128 primer párrafo,132 Bis fracción lV, 139, 140, 142,143, 147 fracción l, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en lo correspondiente al Artículo 41 Bis fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., se concede la **JUBILACIÓN** al **C. FERNANDO MONTOYA GARCÍA,** quien se desempeñaba en su último cargo como policía preventivo**,** en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, asignándosele en formas vitalicia la cantidad de **$16,616.00 (Diez y seis mil seiscientos diez y seis pesos 00/100 M.N),** mensuales, por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

Dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.

**SEGUNDO. -** La cantidad establecida en el punto anterior se pagará al **C. FERNANDO MONTOYA GARCÍA,** a partir del día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último salario, por haber solicitado su baja en el servicio.

**TRANSITORIO**

**Único**. El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**

**C. ING. JESÚS MARIA MORALES ALEGRÍA**
**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**
**DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.**
Rúbrica

El presente Dictamen fue aprobado por el **C. ING. JESÚS MARIA MORALES ALEGRÍA,** en fecha 24 de abril de 2026, quien, al hacer una búsqueda minuciosa en el expediente del trabajador en mención, no tiene oposición en otorgarle la jubilación, por haber cumplido con los requisitos que para tal efecto señala la Ley de los Trabajadores del Estado, con el Artículo 41 bis, fracción III, inciso c, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

# GOBIERNO MUNICIPAL
## ARROYO SECO

**MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.**

**Reporte Ejercicio del Gasto**

**EJERCICIO FISCAL: 2025**

**PERIODO QUE SE REPORTA: Cierre Definitivo 2025**

**ENTIDAD FEDERATIVA: 22- QUERETARO ARTEGA**

| TIPO_REGISTRO | CICLO | TRIMESTRE | ID_ENTIDAD_FEDERATIVA | ENTIDAD_FEDERATIVA | ID_MUNICIPIO | MUNICIPIO | CICLO_RECURSO | ID_RAMO | RAMO | ID_MODALIDAD | DESC_MODALIDAD | ID_PP | PROGRAMA_PRESUPUESTARIO | TIPO_RECURSO | PROG_FND_CONV_ESP | INSTITUCION_EJECUTORA | RENDIMIENTO | REINTEGRO | TIPO_GASTO | ID_PARTIDA_GENERICA | DESC_PARTIDA_GENERICA | APROBADO | MODIFICADO | MINISTRADO | COMPROMETIDO | DEVENGADO | EJERCIDO | PAGADO | OBSERVACIONES(CAPTURA) | OBSERVACIONES | USUARIO | FECHA | ESTATUS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1-Programa presupuestario | 2025 | 5 | 22 | Querétaro | 3 | Arroyo Seco | 2025 | 33 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 1 | Gasto Federalizado | 12 | FAFEF | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FAFEF | Dirección de Desarrollo Social | 0.9 | 0.9 | | | | | | | | | | | | Sin observaciones | mafresendizm | 24/06/2026 15:44 | Validado |
| 2-Partida genérica | 2025 | 5 | 22 | Querétaro | 3 | Arroyo Seco | 2025 | 33 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 1 | Gasto Federalizado | 12 | FAFEF | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FAFEF | Dirección de Desarrollo Social | | | Gasto de inversión | 612 | Edificación no habitacional | 40584627 | 40584627 | 40584627 | 40584627 | 40584627 | 40584627 | 40584627 | | Sin observaciones | mafresendizm | 24/06/2026 15:44 | Validado |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1-Programa presupuestario | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 1-Programa presupuestario |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 22 | 22 | 22 |
| Querétaro | Querétaro | Querétaro | Querétaro |
| 3 | 3 | 3 | 3 |
| Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 33 | 33 | 33 | 33 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| I | I | I | I |
| Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado |
| 5 | 3 | 3 | 3 |
| FORTAMUN | FAIS Entidades | FAIS Entidades | FAIS Entidades |
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) |
| FORTAMUN | FAIS Entidades | FAIS Entidades | FAIS Entidades |
| Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social |
| 0.17 | | | 2.22 |
| 0 | | | 2.22 |
| | Gasto de Inversión | Gasto de Inversión | |
| | 613 | 614 | |
| | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | División de terrenos y construcción de obras de urbanización | |
| | 1797781.61 | 9595348.33 | |
| | 1797781.61 | 9595348.33 | |
| | 1797781.61 | 9595348.33 | |
| | 1797781.61 | 9595348.33 | |
| | 1797781.61 | 9595348.33 | |
| | 1797781.61 | 9595348.33 | |
| | 1797781.61 | 9595348.33 | |
| | | | |
| Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones |
| mafresendizm | mafresendizm | mafresendizm | mafresendizm |
| 01/07/2026 16:26 | 24/06/2026 15:47 | 24/06/2026 15:47 | 24/06/2026 15:47 |
| Validado | Validado | Validado | Validado |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 22 | 22 | 22 |
| Querétaro | Querétaro | Querétaro | Querétaro |
| 3 | 3 | 3 | 3 |
| Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 33 | 33 | 33 | 33 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| I | I | I | I |
| Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social |
| | | | |
| | | | |
| Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto corriente |
| 296 | 294 | 282 | 271 |
| Refacciones y accesorios menores de equipo de transporte | Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información | Materiales de seguridad pública | Vestuario y uniformes |
| 50000 | 155000 | 35000 | 1865000 |
| 0 | 4680 | 0 | 107453.12 |
| 0 | 4680 | 0 | 107453.12 |
| 0 | 4680 | 0 | 107453.12 |
| 0 | 4680 | 0 | 107453.12 |
| 0 | 4680 | 0 | 107453.12 |
| 0 | 4680 | 0 | 107453.12 |
| | | | |
| Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones |
| marfresendizm | marfresendizm | marfresendizm | marfresendizm |
| 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 |
| Validado | Validado | Validado | Validado |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 22 | 22 | 22 |
| Querétaro | Querétaro | Querétaro | Querétaro |
| 3 | 3 | 3 | 3 |
| Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 33 | 33 | 33 | 33 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| I | I | I | I |
| Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social |
| | | | |
| | | | |
| Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto corriente |
| 215 | 214 | 249 | 311 |
| Material impreso e información digital | Materiales, útiles y equipos menores de tecnologías de la información y comunicaciones | Otros materiales y artículos de construcción y reparación | Energía eléctrica |
| 550000 | 0 | 18720 | 13520 |
| 12841.2 | 19855.01 | 0 | 1601579.91 |
| 12841.2 | 19855.01 | 0 | 1601579.91 |
| 12841.2 | 19855.01 | 0 | 1601579.91 |
| 12841.2 | 19855.01 | 0 | 1601579.91 |
| 12841.2 | 19855.01 | 0 | 1601579.91 |
| 12841.2 | 19855.01 | 0 | 1601579.91 |
| | | | |
| Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones |
| mafresendizm | mafresendizm | mafresendizm | mafresendizm |
| 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 |
| Validado | Validado | Validado | Validado |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 22 | 22 | 22 | 22 | 22 |
| Querétaro | Querétaro | Querétaro | Querétaro | Querétaro | Querétaro |
| 3 | 3 | 3 | 3 | 3 | 3 |
| Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 33 | 33 | 33 | 33 | 33 | 33 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| I | I | I | I | I | I |
| Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado |
| 5 | 5 | 5 | 5 | 5 | 5 |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social |
| | | | | | |
| | | | | | |
| Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto corriente |
| 134 | 132 | 131 | 122 | 212 | |
| Compensaciones | Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año | Primas por años de servicios efectivos prestados | Sueldos base al personal eventual | Materiales y útiles de impresión y reproducción | |
| 108550.18 | 153052O.02 | 141972 | 6189452.8 | 120000 | |
| 3000 | 13989369.9 | 2091338 | 0 | 0 | |
| 3000 | 13989369.9 | 2091338 | 0 | 0 | |
| 3000 | 13989369.9 | 2091338 | 0 | 0 | |
| 3000 | 13989369.9 | 2091338 | 0 | 0 | |
| 3000 | 13989369.9 | 2091338 | 0 | 0 | |
| 3000 | 13989369.9 | 2091338 | 0 | 0 | |
| | | | | | |
| Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones | |
| marfresendizm | marfresendizm | marfresendizm | marfresendizm | marfresendizm | |
| 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | |
| Validado | Validado | Validado | Validado | Validado | |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 22 | 22 | 22 |
| Querétaro | Querétaro | Querétaro | Querétaro |
| 3 | 3 | 3 | 3 |
| Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 33 | 33 | 33 | 33 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| I | I | I | I |
| Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social |
| | | | |
| | | | |
| Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto corriente |
| 154 | 151 | 113 | 144 |
| Prestaciones contractuales | Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo | Sueldos base al personal permanente | Aportaciones para seguros |
| 55500 | 18000 | 1178366.4 | 98566.8 |
| 39997 | 71540.16 | 5660285.45 | 95727.39 |
| 39997 | 71540.16 | 5660285.45 | 95727.39 |
| 39997 | 71540.16 | 5660285.45 | 95727.39 |
| 39997 | 71540.16 | 5660285.45 | 95727.39 |
| 39997 | 71540.16 | 5660285.45 | 95727.39 |
| 39997 | 71540.16 | 5660285.45 | 95727.39 |
| | | | |
| Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones |
| mafresendizm | mafresendizm | mafresendizm | mafresendizm |
| 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 |
| Validado | Validado | Validado | Validado |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 22 | 22 | 22 |
| Querétaro | Querétaro | Querétaro | Querétaro |
| 3 | 3 | 3 | 3 |
| Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 33 | 33 | 33 | 33 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| I | I | I | I |
| Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social |
| | | | |
| | | | |
| Gasto de Inversión | Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto corriente |
| 565 | 171 | 159 | 155 |
| Equipo de comunicación y telecomunicación | Estímulos | Otras prestaciones sociales y económicas | Apoyos a la capacitación de los servidores públicos |
| 15287.35 | 55000 | 35000 | 777603.29 |
| 0 | 4851B5.37 | 577936.49 | 0 |
| 0 | 4851B5.37 | 577936.49 | 0 |
| 0 | 4851B5.37 | 577936.49 | 0 |
| 0 | 4851B5.37 | 577936.49 | 0 |
| 0 | 4851B5.37 | 577936.49 | 0 |
| 0 | 4851B5.37 | 577936.49 | 0 |
| | | | |
| Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones |
| marfresendizm | marfresendizm | marfresendizm | marfresendizm |
| 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 |
| Validado | Validado | Validado | Validado |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 22 | 22 | 22 |
| Querétaro | Querétaro | Querétaro | Querétaro |
| 3 | 3 | 3 | 3 |
| Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 33 | 33 | 33 | 33 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| I | I | I | I |
| Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social |
| | | | |
| | | | |
| Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto de Inversión | Gasto de Inversión |
| 339 | 261 | 521 | 515 |
| Servicios profesionales, científicos y técnicos integrales | Combustibles, lubricantes y aditivos | Equipos y aparatos audiovisuales | Equipo de cómputo y de tecnologías de la información |
| 0 | 50752 | 45000 | 14101.86 |
| 18560 | 2772266.03 | 0 | 29550 |
| 18560 | 2772266.03 | 0 | 29550 |
| 18560 | 2772266.03 | 0 | 29550 |
| 18560 | 2772266.03 | 0 | 29550 |
| 18560 | 2772266.03 | 0 | 29550 |
| 18560 | 2772266.03 | 0 | 29550 |
| | | | |
| Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones |
| mafresendizm | mafresendizm | mafresendizm | mafresendizm |
| 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 |
| Validado | Validado | Validado | Validado |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 22 | 22 | 22 |
| Querétaro | Querétaro | Querétaro | Querétaro |
| 3 | 3 | 3 | 3 |
| Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 33 | 33 | 33 | 33 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| I | I | I | I |
| Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) |
| FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN | FORTAMUN |
| Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social |
| | | | |
| Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto corriente | Gasto corriente |
| 372 | 381 | 398 | 334 |
| Pasajes terrestres | Gastos de ceremonial | Impuesto sobre nóminas y otros que se deriven de una relación laboral | Servicios de capacitación |
| 23623 | 28423.2 | 71540.1 | 128000 |
| 1925 | 0 | 0 | 192338 |
| 1925 | 0 | 0 | 192338 |
| 1925 | 0 | 0 | 192338 |
| 1925 | 0 | 0 | 192338 |
| 1925 | 0 | 0 | 192338 |
| 1925 | 0 | 0 | 192338 |
| 1925 | 0 | 0 | 192338 |
| | | | |
| Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones |
| martresendizm | martresendizm | martresendizm | martresendizm |
| 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 | 01/07/2026 16:26 |
| Validado | Validado | Validado | Validado |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 1-Programa presupuestario | 2-Partida genérica |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 22 | 22 | 22 |
| Querétaro | Querétaro | Querétaro | Querétaro |
| 3 | 3 | 3 | 3 |
| Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 33 | 33 | 33 | 33 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| I | I | I | I |
| Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado |
| 4 | 4 | 4 | 5 |
| FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FORTAMUN |
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) |
| FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FORTAMUN |
| Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social |
| | | 423.36 | |
| | | 423.36 | |
| Gasto de Inversión | Gasto de Inversión | | Gasto corriente |
| 614 | 613 | | 375 |
| División de terrenos y construcción de obras de urbanización | Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones | | Viáticos en el país |
| 1.26E+07 | 7757903.63 | | 35000 |
| 1.26E+07 | 7757903.63 | | 104708.34 |
| 1.26E+07 | 7757903.63 | | 104708.34 |
| 1.26E+07 | 7757903.63 | | 104708.34 |
| 1.26E+07 | 7757903.63 | | 104708.34 |
| 1.26E+07 | 7757903.63 | | 104708.34 |
| 1.26E+07 | 7757903.63 | | 104708.34 |
| | | | |
| Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones |
| mafresendizm | mafresendizm | mafresendizm | mafresendizm |
| 02/07/2026 15:50 | 02/07/2026 15:50 | 02/07/2026 15:50 | 01/07/2026 16:26 |
| Validado | Validado | Validado | Validado |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 22 | 22 | 22 |
| Querétaro | Querétaro | Querétaro | Querétaro |
| 3 | 3 | 3 | 3 |
| Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 33 | 33 | 33 | 33 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| I | I | I | I |
| Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado |
| 4 | 4 | 4 | 4 |
| FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal |
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) |
| FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal |
| Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social |
| | | | |
| | | | |
| Gasto de Inversión | Gasto de Inversión | Gasto de Inversión | Gasto de Inversión |
| 256 | 291 | 329 | 326 |
| Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados | Herramientas menores | Otros arrendamientos | Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas |
| 192 | 3622.6 | 800 | 1770 |
| 192 | 3622.6 | 800 | 1770 |
| 192 | 3622.6 | 800 | 1770 |
| 192 | 3622.6 | 800 | 1770 |
| 192 | 3622.6 | 800 | 1770 |
| 192 | 3622.6 | 800 | 1770 |
| | | | |
| Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones |
| marfresendizm | marfresendizm | marfresendizm | marfresendizm |
| 02/07/2026 15:50 | 02/07/2026 15:50 | 02/07/2026 15:50 | 02/07/2026 15:50 |
| Validado | Validado | Validado | Validado |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica | 2-Partida genérica |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 5 | 5 | 5 | 5 |
| 22 | 22 | 22 | 22 |
| Querétaro | Querétaro | Querétaro | Querétaro |
| 3 | 3 | 3 | 3 |
| Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco |
| 2025 | 2025 | 2025 | 2025 |
| 33 | 33 | 33 | 33 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| I | I | I | I |
| Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado |
| 4 | 4 | 4 | 4 |
| FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal |
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) |
| FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal |
| Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social |
| | | | |
| | | | |
| Gasto de Inversión | Gasto de Inversión | Gasto de Inversión | Gasto de Inversión |
| 244 | 241 | 247 | 242 |
| Madera y productos de madera | Productos minerales no metálicos | Artículos metálicos para la construcción | Cemento y productos de concreto |
| 136 | 8410 | 5442.35 | 10627.5 |
| 136 | 8410 | 5442.35 | 10627.5 |
| 136 | 8410 | 5442.35 | 10627.5 |
| 136 | 8410 | 5442.35 | 10627.5 |
| 136 | 8410 | 5442.35 | 10627.5 |
| 136 | 8410 | 5442.35 | 10627.5 |
| 136 | 8410 | 5442.35 | 10627.5 |
| | | | |
| Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones |
| mafresendizm | mafresendizm | mafresendizm | mafresendizm |
| 02/07/2026 15:50 | 02/07/2026 15:50 | 02/07/2026 15:50 | 02/07/2026 15:50 |
| Validado | Validado | Validado | Validado |

| | | |
|---|---|---|
| 2-Partida genèrica | 2-Partida genèrica | 2-Partida genèrica |
| 2025 | 2025 | 2025 |
| 5 | 5 | 5 |
| 22 | 22 | 22 |
| Querétaro | Querétaro | Querétaro |
| 3 | 3 | 3 |
| Arroyo Seco | Arroyo Seco | Arroyo Seco |
| 2025 | 2025 | 2025 |
| 33 | 33 | 33 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| I | I | I |
| Gasto Federalizado | Gasto Federalizado | Gasto Federalizado |
| 4 | 4 | 4 |
| FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal |
| FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) | FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS) |
| FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal |
| Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social | Dirección de Desarrollo Social |
| | | |
| | | |
| Gasto de Inversión | Gasto de Inversión | Gasto de Inversión |
| 294 | 611 | 249 |
| Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información | Edificación habitacional | Otros materiales y artículos de construcción y reparación |
| 600 | 33248660.03 | 2916.46 |
| 600 | 33248660.03 | 2916.46 |
| 600 | 33248660.03 | 2916.46 |
| 600 | 33248660.03 | 2916.46 |
| 600 | 33248660.03 | 2916.46 |
| 600 | 33248660.03 | 2916.46 |
| 600 | 33248660.03 | 2916.46 |
| | | |
| Sin observaciones | Sin observaciones | Sin observaciones |
| mafresendizm | mafresendizm | mafresendizm |
| 02/07/2026 15:50 | 02/07/2026 15:50 | 02/07/2026 15:50 |
| Validado | Validado | Validado |

C.P MA. FELIX RESENDIZ MONTOYA
DIRECTORA DE FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES
RUBRICA

# MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

## Reporte Indicadores del Gasto

EJERCICIO FISCAL: 2025

PERIODO QUE SE REPORTA: Cierre Definitivo 2025

ENTIDAD FEDERATIVA: 22 - QUERETARO ARTEGA

| CICLO | 2025 |
|---|---|
| PERIODO | 5 |
| TRIMESTRE | 5 |
| ID_ENTIDAD_FEDERATIVA | 22 |
| ENTIDAD_FEDERATIVA | Querétaro |
| ID_MUNICIPIO | 3 |
| MUNICIPIO | Arroyo Seco |
| ID_RAMO | 33 |
| DESC_RAMO | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| MODALIDAD_PP | I005 |
| DESC_PP | FORTAMUN |
| DESC_NIVEL | Actividad |
| ID_INDICADOR | 196724 |
| DESC_INDICADOR | Índice en el Ejercicio de Recursos |
| DEFINICION_INDICADOR | Del monto anual aprobado de FORTAMUN al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México, este indicador muestra el porcentaje de recursos ejercidos por el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México acumulados al período que se reporta. |
| METODO_CALCULO | (Gasto ejercido del FORTAMUN por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORTAMUN al municipio o demarcación territorial)*100 |
| FRECUENCIA | Trimestral |
| TIPO_INDICADOR | Gestión |
| UNIDAD_MEDIDA | Porcentaje |
| DIMENSION | Eficacia |
| OTRA_UNIDAD_MEDIDA | |
| SENTIDO | Ascendente |
| META | 100 |
| META_NUM | 13407499 |
| META_DEN | 13407499 |
| META_JUSTIFICACION | Otras causes |
| META_JUSTIFICACION_DETALLE | 4to timestre lo reportado en el indicador corresponde al calendario de distribución de FORTAMUN |
| META_MOD | 100 |
| META_MOD_NUM | 13407499 |
| META_MOD_DEN | 13407499 |
| META_MOD_JUSTIFICACION | Otras causes |
| META_MOD_JUSTIFICACION_DETALLE | 4to timestre lo reportado en el indicador corresponde al calendario de distribución de FORTAMUN publicado en la sombra de arteaga del estado |
| META_PARAMETRO_MIN | 15 |
| META_PARAMETRO_MAX | 50 |
| AVANCE | 100 |
| AVANCE_NUM | 13407499 |
| AVANCE_DEN | 13407499 |
| AVANCE_JUSTIFICACION | Adecuaciones normativas que impacten en las acciones del Programa presupuestal |
| AVANCE_JUSTIFICACION_DETALLE | Gasto ejercido informe definitivo 2025 |
| AVANCE_PARAMETRO_MIN | 15 |
| AVANCE_PARAMETRO_MAX | 50 |
| FLUJO | Validado |
| USUARIO | marfresendizm |
| OBSERVACIONES_REVISOR | Sin observaciones |

| | |
|---|---|
| 2025 | 2025 |
| 5 | 5 |
| 5 | 5 |
| 22 | 22 |
| Querétaro | Querétaro |
| 3 | 3 |
| Arroyo Seco | Arroyo Seco |
| 33 | 33 |
| Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios |
| 1004 | 1004 |
| FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal |
| Actividad | Actividad |
| 199721 | 199523 |
| Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS | Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS |
| Permite conocer la proporción de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo FAIS (proyectos de servicios básicos, calidad y espacios de la vivienda, salud, educación y alimentación) respecto del total de proyectos que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Directos puede ser consultada en el Catalogo FAIS 2016 | Permite conocer el número de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAIS (educación, urbanización, infraestructura productiva, saneamiento) y que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016 |
| (Sumatoria de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100 | (Sumatoria de proyectos complementarios registrados en la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100 |
| Trimestral | Trimestral |
| Gestión | Gestión |
| Porcentaje | Porcentaje |
| Eficacia | Eficacia |
| | |
| Ascendente | Descendente |
| 0 | 0 |
| 0 | 0 |
| 0 | 0 |
| Otras causas | Otras causas |
| NO HUBO PLANEACION SIFAIS EN EL PRIMER TRIMESTRE 2025 | NO HUBO PLANEACION SIFAIS EN EL PRIMER TRIMESTRE 2025 |
| 68.75 | 31.25 |
| 33 | 15 |
| 48 | 48 |
| Adecuaciones normativas que impacten en las acciones del Programa presupuestal | Adecuaciones normativas que impacten en las acciones del Programa presupuestal |
| Porcentaje de proyectos de contribución directa registrados en la MIDS 2025 | Porcentaje de proyectos Complementarios registrados en la MIDS 2025 |
| 0 | 0 |
| 100 | 100 |
| 68.75 | 31.25 |
| 33 | 15 |
| 48 | 48 |
| Adecuaciones normativas que impacten en las acciones del Programa presupuestal | Adecuaciones normativas que impacten en las acciones del Programa presupuestal |
| Porcentaje de proyectos de contribucion directa registrados en la mids 2025 | Porcentaje de proyectos complementarios registrados en la mids |
| 0 | 0 |
| 100 | 100 |
| Validado | Validado |
| luisahuertade | luisahuertade |
| Sin observaciones | Sin observaciones |

| Permite conocer el número de otros proyectos (proyectos PRODIM, proyectos de Gastos Indirectos y PRoyectos Especiales) registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016. Todo proyecto no considerado en el Catálogo como directo o complementario puede considerarse como proyecto especial | (Sumatoria de otros proyectos registrados la MIDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de proyectos totales registrados en la MIDS al trimestre correspondiente)*100 | Trimestral | Gestión | Porcentaje | Eficacia | | Descendente | 0 | 0 | 0 | Otras causas | NO HUBO PLANEACION SIFAIS EN EL PRIMER TRIMESTRE 2025 | 0 | 0 | 48 | Adecuaciones normativas que impactan en las acciones del Programa presupuestal | PORCENTAJE DE OTROS PROYECTOS REGISTRADOS MIDS 2025 | 0 | 100 | 0 | 0 | 48 | Adecuaciones normativas que impactan en las acciones del Programa presupuestal | Porcentaje de otros proyectos registrados en la mids 2025. | 0 | 100 | Validado | luisahuertade | Sin observaciones |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Porcentaje de otros proyectos registrados en la MIDS | (Recursos transferidos del FORTAMUN al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México/ Monto anual aprobado del FORTAMUN en el municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México)*100 | Trimestral | Gestión | Porcentaje | Eficacia | | Ascendente | 100 | 134074 99 | 134074 99 | Otras causas | 4to trimestre 2025 Lo reportado en el indicador corresponde al calendario de distribución de FORTAMUN | 100 | 134074 99 | Otras causas | 3 er trimestre 2025 LO REPORTADO EN EL INDICADOR CORRESPON DE AL CALENDARIO DE DISTRIBUCI ON DE FORTAMUN A LO PUBLICADO EN LA SOMBRA DE ARTEAGA DEL ESTADO. | 30 | 50 | 100 | 134074 99 | 134074 99 | Recurso ministrado al informe definitivo 2025 | 25 | 50 | Validado | marresendizm | Sin observaciones |
| 2025 | 5 | 5 | 22 | Querétaro | 3 | Arroyo Seco | 33 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 1004 | FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal | Actividad | 201490 | Porcentaje de recursos FORTAMUN recibidos por municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de Mexico | Componente | 200327 | FORTAMUN | 1005 | Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios | 33 | 3 | Arroyo Seco | 3 | Querétaro | 22 | 5 | 5 | 2025 |

Del monto anual aprobado de FORTAMUN al municipio o demarcación territorial del la Ciudad de México, este indicador muestra el porcentaje de recursos transferidos al municipio o demarcación territorial de la Ciudad de México acumulados al periodo que se reporta.

CP MA. FELIX RESENDIZ MONTOYA
DIRECTORA DE FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES
RUBRICA

# GOBIERNO MUNICIPAL
## COLÓN

AYUNTAMIENTO DE COLÓN

**Dependencia:** Municipio de Colón.
**Sección:** Secretaría del Ayuntamiento.
**Oficio:** MCQ/SAY/DAC/2026/0750
**Asunto:** Se remite certificación.

Colón, Qro., a 28 de julio de 2026

**LIC. DAVID MERCADO PEÑA**
**REPRESENTANTE LEGAL DE BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4988**
**PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 13 fracción XI, del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., hago de su conocimiento que, en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de julio de 2026, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., aprobó el *"Acuerdo que autoriza la modificación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2025, aprobado en el punto 5, apartado I, inciso 3 del orden del día".*

Lo anterior, en cumplimiento a los Punto Resolutivo Segundo y el Transitorio Cuarto del Acuerdo de mérito, mismos que son enunciativos, mas no limitativos, adjuntando certificación de tal resolución administrativa, a efecto de que se observen las disposiciones contenidas en el mismo.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**
***"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"***

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN

**LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**DE COLÓN, QRO.**

JCOM/AMPR

COLÓN ADMINISTRACIÓN 2024-2027

(419) 234 3700 / 234 3701 | Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro. | www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN

## MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

El suscrito Ciudadano **Lic. Juan Carlos Oceguera Mendoza, Secretario del Ayuntamiento de Colón, Qro.**, en uso de las facultades que me confiere los artículos 47 fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 15 fracción III del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., hago constar y

### C E R T I F I C O

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de julio del 2026 (dos mil veintiséis)** el Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la modificación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2025, aprobado en el punto 5, apartado I, inciso 3 del orden del día,** mismo que se transcribe a continuación:

"Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones II y V, incisos a), b), d) y f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción XXXVI, 6 y 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción II, incisos a), b), d) y f) , 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 12, 165, 186, 189, y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; 25 y 27 fracciones I y XIV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., 13 fracción XI, 26 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., y;

### C O N S I D E R A N D O

**1.** El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley; así como también contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**2.** Así mismo, el precepto constitucional antes citado estipula en su artículo 115 fracción V, incisos a), b), d) y f), en concatenación con el artículo 30 fracción II, incisos a), b), d) y f) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales y otorgar licencias y permisos para construcciones.; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

**3.** Que el artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, dispone que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, estableciendo entre otras bases: que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**4.** Que corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Colón, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

**5.** Que el artículo 3 fracción XXXVI de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

**6.** Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

**7.** Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

**8.** Que el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, corresponde a los municipios la aprobación y autorización de los Desarrollos Inmobiliarios previstos en el Código.

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186, fracciones IV, V, VI y VII del Ordenamiento citado. El área encargada del Desarrollo Urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III del citado artículo 186.

**9.** Que el artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro señala que tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus



(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

2

etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones y que el adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabiencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**10.** Con base en el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el procedimiento para la autorización de un Fraccionamiento se conforma de etapas, siendo las siguientes:

I. Dictamen de Uso de Suelo;
II. Autorización de Estudios Técnicos;
III. Visto Bueno al Proyecto de lotificación;
IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;
V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
VI. Autorización para venta de lotes; y
VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.

**11.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, a través de sus Direcciones, es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico, verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente.

**12.** Qué asimismo, en su artículo 27 fracciones I y XIV del ordenamiento municipal mencionado en el considerando anterior la Dirección de Desarrollo Urbano, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, tiene la facultad de ejercer las atribuciones que en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano, consignan en favor de los Municipios la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la normatividad establecida en el Código Urbano vigente en el Estado y demás disposiciones legales y reglamentarias, así como emitir opiniones y dictámenes en materia de desarrollo urbano y obras públicas.

**13.** Que mediante el escrito presentado en la Secretaría del Ayuntamiento, con fecha 14 de julio de 2026, el Lic. David Mercado Peña, Representante Legal de Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión Identificado con el Número 4988, solicita la modificación del acuerdo de cabildo aprobado en Sesión Ordinaria del 9 de diciembre de 2025, por medio del cual se autorizó la causahabiencia y autorización de venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial "AEROPARK", respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m2, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, esto en



(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

virtud, de modificar superficies y distribución de las manzanas, asi como de los cuadros de superficies y distribución que integrán el proyecto en comento.

Formándose para tal efecto en la Secretaría del Ayuntamiento el expediente **CDUE/106/DAC/2026.**

**14.** Que mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/689 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó al Lic. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología y recibido en dicha Secretaría en fecha 15 de julio de 2026, emita la opinión técnica y/o consideraciones respecto al escrito presentado por el Lic. David Mercado Peña, Representante Legal de Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión Identificado con el Número 4988, mediante el cual solicita la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 9 de diciembre de 2025.

**15.** Que mediante la Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 (trece) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro) el H. Ayuntamiento de Colón, Qro., aprobó el Acuerdo por el que se autoriza la lotificación, denominación del Fraccionamiento, nomenclatura de vialidades, licencia de ejecución de obras de urbanización e incremento de coeficiente de ocupación de suelo, del fraccionamiento Industrial "AEROPARK", con una superficie de 159,409.805 m2, identificado con la clave catastral 05 03 022 01 027 010, ubicado en la Carretera Estatal No. 100 "El Colorado-Higuerillas" y Carretera Estatal No. 200 "Querétaro-Tequisquiapan", Galeras, Municipio de Colón, Qro.

**16.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2025, al Ayuntamiento del Municipio de Colón, autorizó la causahabiencia y autorización de venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial "AEROPARK", respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m2, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro. En específico, en el considerando 17 de dicho acuerdo, relativo a la OT/022/2025 emitida por el Ing. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología.

**17.** Que con fecha 22 de julio de 2026 en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio SDUE-1149-2026 suscrito por el Ing. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual remite la opinión Técnica OT/017/2026, correspondiente a la petición citada en el considerando catorce, la cual se transcribe a continuación:

"Por medio del presente y en relación a su oficio **MCQ/SAY/DAC/2026/0689,** recibido en esta Dependencia en fecha 15 de julio de 2026, mediante el cual y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, así como 5 fracción VII, 10 fracción IV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Colón, Qro., solicita, se emita opinión técnica y/o consideraciones, respecto a la solicitud signada por el C. David Mercado Peña; Representante Legal de **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA,**



(419) 234 3700 / 234 3701 Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro. www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

3

**INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 4988,** por medio del cual solicita la modificación al Acuerdo que autoriza la Causahabiencia y autorización de venta lotes para el Fraccionamiento Industrial **"AEROPARK",** respecto al predio identificado con clave catastral **050302201027010,** con superficie de **159,409.805 m²**, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, al respecto informo a Usted lo siguiente:

**Considerandos:**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los Estado tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, los cuales serán gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre este y el Gobierno del Estado.

2. El artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

3. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro de conformidad por lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo; Titulo Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, así como artículo 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.

4. Que corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro. de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos



(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Mexicanos; Artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 1, 10, 11, 13, 41, 130-133, 139, 141, 143, 148, 162, 164, 178, 181, 186, 189, 323-328, 356-358 Título Tercero y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**5.** Que corresponde al Ayuntamiento del Municipio de Colón, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobadas, publicadas e inscritas en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.

**6.** Con base en el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, corresponde a los municipios la aprobación y autorización de los Desarrollos Inmobiliarios previstos en el Código.

Al Ayuntamiento le corresponde autorizar las etapas previstas en el artículo 186, fracciones IV, V, VI y VII del Ordenamiento citado. El área encargada del Desarrollo Urbano le corresponde lo relativo a las fracciones I, II y III.

**7.** Con base en el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el procedimiento para la autorización de un Fraccionamiento se conforma de etapas, siendo las siguientes:

I. Dictamen de Uso de Suelo;
II. Autorización de Estudios Técnicos;
III. Visto Bueno al Proyecto de lotificación;
IV. Licencia de ejecución de obras de urbanización;.
V. Denominación del fraccionamiento y nomenclatura de calles;
VI. Autorización para venta de lotes; y
VII. Entrega al Municipio de las obras de urbanización y autorización definitiva del fraccionamiento.

**8.** Que de acuerdo al artículo 149 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el desarrollador podrá solicitar la relotificación de los desarrollos inmobiliarios cuando estos no rebasen la densidad autorizada en los programas de desarrollo urbano donde se ubique el predio a desarrollar.

En caso de haber modificaciones respecto de superficies vendibles, vialidades y equipamientos, se hará el ajuste técnico correspondiente, así como el cobro de los derechos y otorgamiento de garantías, a cuyo efecto deberá emitirse la autorización correspondiente.

SECRETARÍA DEL



(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

La autorización una vez protocolizada, deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**Antecedentes:**

1. Mediante escrito presentado con fecha 14 de julio del 2026, ante la Secretaría del Ayuntamiento, signado por el C. David Mercado Peña; Representante Legal de **Banco Invex Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derechos de Reversión identificado con el número "4988",** solicita la modificación del Acuerdo que autoriza la causahabiencia y autorización de venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial **"AEROPARK",** respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m2, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, aprobado por el Ayuntamiento en fecha 09 de diciembre de 2025.

   En ese contexto y en observancia a lo dispuesto en el considerando 17, en el antecedente 17 de dicho Acuerdo, en el que se consignan las superficies derivado del Visto Bueno al Proyecto de Relotificación del Fraccionamiento Industrial **"AEROPARK",** emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo cual, resulta necesario modificar determinadas superficies y distribución del proyecto contenidas en dicho instrumento administrativo.

2. Mediante escritura pública número 83,591 de fecha 15 de marzo de 2023 pasada ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaria número 30 de la Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, se hace constar el **CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN** identificado con el número **"4988"** que celebran por una parte, la sociedad mercantil denominada **"RANCHO LBA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** representada en este acto por el Ingeniero Markel Estepan Fernández Astigarraga en su carácter de **"FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A"**; por otra parte la sociedad mercantil denominada **"PINARICOS" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por el Presidente del Consejo de Administración de la citada sociedad, el Licenciado **DAVID MERCADO PEÑA,** en su carácter de **"FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B"**, por otra parte, la sociedad mercantil denominada **"DESARROLLOS OREGON", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** representada en este acto por el Licenciado **CARLOS ENRIQUE ORDAZ GONZÁLEZ,** en su carácter de **"FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO C";** y por otra parte **BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO,** a quien en lo sucesivo se le denominara como el **"FIDUCIARIO"**, representada en este acto por su delegado fiduciario, el Licenciado **EMILIO**

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

**JOSÉ LÓPEZ DIAZ,** inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección Tolimán, bajo el folio inmobiliario 00031216/0004, en fecha 27 de junio de 2024.

3. Presenta escritura pública número 90,260 de fecha 16 de mayo de 2024, ante la fe del Licenciado Iván Lomelí Avendaño, Titular de la Notaría Pública número 30 de la demarcación notarial y del patrimonio Inmobiliario Federal, Querétaro, Querétaro, donde se hizo constar:

**I.** La subdivisión de predios que resulta de la protocolización del oficio número "**SEDUSU-0343-2024", nota de turno "274/2024"** expedido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Colón, Estado de Querétaro, de fecha 8 de abril de 2024, autorizando la subdivisión del predio rustico formado por la fracción 3 de la Exhacienda de Galeras, ubicado en el Municipio de Colón, Estado de Querétaro, identificado con la clave catastral 05 03 022 01 027 010, en cuatro fracciones y un resto con una superficie de 159,409.805 m2, quedando inscrito bajo el folio inmobiliario 34636/0001 en fecha 12 de julio de 2024 ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, Subdirección Tolimán.

**II.** El **Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial Para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión,** identificado con el número **"4988",** que se realizó a solicitud de la Institución Financiera denominada **"Banco Invex", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Invex Grupo Financiero, Fiduciario,** en calidad de **"Fiduciario"** previas instrucciones del Comité Técnico.

Inscrita en le Registro Público de la Propiedad de Querétaro, Subdirección Tolimán, en fecha 12 de julio de 2024.

4. Mediante escritura pública número 658 de fecha 6 de noviembre de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Miguel Calzada Mercado; Notario Titular de la Notaria Pública número 4, de la Demarcación Notarial de Huimilpan, Querétaro, se hace constar Poder General para actos de Administración Limitado por parte de la Institución Financiera denominada **"Banco Invex" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, Fiduciario en su carácter de "Fiduciario" en el Fideicomiso identificado con el número 4988**, representada por sus Delegados Fiduciarios, los Licenciados Emilio José López Diaz y Heriberto Castro Escamilla, a favor de los Licenciados Enrique Julián Diaz Yarza y David Mercado Peña.

5. Presenta como identificación oficial vigente el C. David Mercado Peña, copia de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral con número 0353072166998.

6. Cuenta con ratificación de Dictamen de Uso de Suelo número **CACU/DUS/043-2024** de fecha 24 de junio de 2024, para el predio identificado como Resto del predio rustico formado por la fracción 3 de la Ex - hacienda de Galeras, ubicado en el Municipio de Colón, Estado de



(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Querétaro, con una superficie de **159,409.805 m2**, identificado con la clave catastral **05 03 022 01 027 010** y que cuenta con uso de suelo de **Industria Pesada.**

7. Presenta escritura pública número 1,081 de fecha 12 de septiembre de 2025, pasada ante la fe del Licenciado José Alfredo Botello Aranda, Titular de la Notaria Pública número 49 de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, donde se hace constar, entre otros actos, **la protocolización del Acuerdo de Cabildo de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2024**, mediante el cual se aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la lotificación, denominación del fraccionamiento, nomenclatura de vialidades, licencia de ejecución de obras de urbanización e incremento de coeficiente de ocupación de suelo**, del Fraccionamiento Industrial **"AEROPARK".**

8. Mediante oficio **CEI/DTIV/01574/2025,ODTI0925-19** con folio **DT0925-33** de fecha 3 de octubre de 2025, dirigido al C. Markel Estepan Fernández Astigarraga; Representante Legal de Rancho LBA, S.A. de C.V., mediante el cual, la Dirección de Tramites, Inspección y Vigilancia de la Comisión Estatal de Infraestructura del Estado de Querétaro, expide la **AUTORIZACIÓN de acceso definitivo para el predio ubicado en la carretera estatal No. 100 "El Colorado – Higuerillas", en el kilómetro 8+495, cuerpo izquierdo, en el Municipio de Colón, Qro.**

9. Presenta **DICTAMEN DE AUTOABASTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE**, a través de oficio **VE/00195/2024,** derivado del expediente **CO-007-23-I,** emitido por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal de Aguas, de fecha 13 de febrero de 2024, donde manifiesta la **Conformidad de la Comisión Estatal de Aguas, para el autoabastecimiento de agua potable para satisfacer sus necesidades, por sus medios, a su costo y cargo al predio ubicado en Carretera Estatal no. 100 "El Colorado Higuerillas" No. 8665, Localidad Galeras del Municipio de Colón, Qro., para 1 Fraccionamiento Industrial con 84 lotes industriales.**

10. Presenta proyecto revisado y aprobado por la Comisión Estatal de Aguas para 79 lotes industriales del Fraccionamiento "AEROPARK" para el sistema de agua potable y alcantarillado sanitario, para el sistema de red de drenaje pluvial, en relación dictamen de autoabasto **VE/00222/2025** de fecha 26 de febrero de 2025 en relación al expediente de la factibilidad No. CO-007-23-I.

11. Que mediante oficio **DP 679/23** de fecha 25 de julio de 2023, la Comisión Federal de Electricidad, informa que existe la factibilidad de suministrar el servicio de energía eléctrica a nombre de Markel Estepan Fernández Astigarraga para el predio que se ubica en fracción 3 de la Exhacienda de Galeras, Municipio de Colón, Estado de Querétaro.

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

12. Presenta autorización por parte de la Comisión Federal de Electricidad de proyecto de electrificación de fecha 21 de enero de 2025.

13. Que presenta plano de autorización por el Departamento de Planeación de la Comisión Federal de Electricidad, Zona Querétaro, respecto al proyecto de instalación de media tensión con número **042/2026,** de fecha enero de 2026.

14. Cuenta con Renovación de validación de Estudio Hidrológico emitido por la Comisión Estatal de Infraestructura mediante oficio **CEI/DTIV/00673/2025,** con folio **DH0425-04** en relación al proyecto denominado **"Parque Industrial Aeropark"** que se localiza en Carretera Estatal No. 100 "El Colorado – Higuerillas", en el kilómetro 8+660 cuerpo izquierdo, identificado como Resto del Predio Rustico Ex Hacienda Galeras, Municipio de Colón, Qro., identificado con clave catastral 050302201027010.

15. Presenta Oficio **SEDESU/257/2024** de fecha 7 de junio de 2024 emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en donde autoriza en materia de impacto ambiental respecto del proyecto denominado "Parque Industrial Aeropark", ubicado en resto del predio en la ex hacienda Galeras, Municipio de Colón, Qro.

16. Mediante oficio **SDUE-1500-2025,** de fecha 25 de septiembre de 2025, se emitió Visto Bueno al Proyecto de Relotificación para el Proyecto de Fraccionamiento Industrial ubicado en Carretera Estatal 100 "El Colorado – Higuerillas", Galeras, Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con una superficie de 159,409.805 m2.

17. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 09 de diciembre del 2025, el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro, aprobó el Acuerdo que autoriza la Causahabiencia y autorización de venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial **"AEROPARK",** respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m2, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro.

18. Que mediante oficio **SDUE-1146-2026,** emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de fecha 21 de julio de 2026, se autorizó el Visto Bueno al Proyecto de Relotificación para el Fraccionamiento Industrial **"AEROPARK",** ubicado en Carretera Estatal 100 "El Colorado – Higuerillas", Galeras, Municipio de Colón, Estado de Querétaro, con una superficie de **159,409.805 m2**, identificado con la clave catastral **050302201027010**, quedando las superficies de la siguiente manera:



(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE COLÓN

6

| CUADRO DE SUPERFICIES | | | |
|---|---|---|---|
| Manzana 01 | | | |
| Clave (Lote) | Descripción | Superficie (m2) | Uso |
| 1 | No Vendible | 1,584.299 | Donación |
| 2 | Vendible | 1,427.539 | Industrial |
| 3 | Vendible | 1,612.415 | Industrial |
| 4 | Vendible | 1,742.525 | Industrial |
| 5 | Vendible | 1,813.045 | Industrial |
| 6 | Vendible | 2,283.630 | Industrial |
| 7 | Vendible | 2,397.179 | Industrial |
| 8 | Vendible | 4,823.614 | Industrial |
| 9 | | 1,793.161 | I.C. |
| Total | | 19,477.407 | |
| Manzana 02 | | | |
| 1 | No Vendible | 484.322 | I.E |
| 2 | Vendible | 1,020.440 | Industrial |
| 3 | Vendible | 1,035.002 | Industrial |
| 4 | Vendible | 1,035.002 | Industrial |
| 5 | Vendible | 1,035.002 | Industrial |
| 6 | Vendible | 5,490.011 | Industrial |
| 7 | Vendible | 5,392.058 | Industrial |
| 8 | Vendible | 1,485.003 | Industrial |
| 9 | Vendible | 1,210.610 | Industrial |
| 10 | Vendible | 1,118.757 | Industrial |
| 11 | Vendible | 1,020.179 | Industrial |

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

| | | | |
|---|---|---|---|
| 12 | Vendible | 1,035.002 | Industrial |
| 13 | Vendible | 1,035.002 | Industrial |
| 14 | Vendible | 1,035.002 | Industrial |
| 15 | Vendible | 4,034.688 | Industrial |
| 16 | No Vendible | 296.959 | I.E |
| 17 | Vendible | 2,010.472 | Industrial |
| 18 | Vendible | 2,025.685 | Industrial |
| 19 | Vendible | 4,051.369 | Industrial |
| 20 | Vendible | 1,838.748 | Industrial |
| 21 | Vendible | 1,273.271 | Industrial |
| 22 | No Vendible | 506.193 | I.E |
| 23 | No Vendible | 1,347.708 | Donación |
| **Total** | | **40,816.485** | |
| **Manzana 03** | | | |
| 1 | No Vendible | 994.276 | I.P |
| 2 | Vendible | 813.782 | Industrial |
| 3 | Vendible | 1,021.696 | Industrial |
| 4 | Vendible | 1,034.166 | Industrial |
| 5 | Vendible | 1,033.573 | Industrial |
| 6 | Vendible | 1,033.021 | Industrial |
| 7 | Vendible | 1,032.427 | Industrial |
| 8 | Vendible | 1,031.859 | Industrial |
| 9 | Vendible | 1,031.282 | Industrial |
| 10 | Vendible | 1,095.646 | Industrial |
| 11 | Vendible | 1,065.488 | Industrial |
| 12 | Vendible | 1,103.845 | Industrial |

SECRETARÍA DEL
H. AYU
CC



(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE COLÓN

| | | | |
|---|---|---|---|
| 13 | Vendible | 1,105.123 | Industrial |
| 14 | Vendible | 1,106.339 | Industrial |
| 15 | Vendible | 1,105.781 | Industrial |
| 16 | Vendible | 1,045.319 | Industrial |
| 17 | Vendible | 1,044.764 | Industrial |
| 18 | Vendible | 1,044.177 | Industrial |
| 19 | Vendible | 1,079.779 | Industrial |
| 20 | Vendible | 1,079.188 | Industrial |
| 21 | Vendible | 1,078.663 | Industrial |
| 22 | No Vendible | 759.209 | I. Est. |
| 23 | No Vendible | 520.227 | I.E. |
| 24 | No Vendible | 521.619 | Donación |
| 25 | Vendible | 2,446.401 | Industrial |
| 26 | No Vendible | 873.979 | I.C. |
| 27 | No Vendible | 382.525 | I.E. |
| 28 | No Vendible | 13.375 | I.C. |
| 29 | No Vendible | 92.549 | Donación |
| **Total** | | **27,590.078** | |
| **Manzana 04** | | | |
| 1 | No Vendible | 69.479 | I.E |
| 2 | No Vendible | 3,208.703 | Donación |
| 3 | Vendible | 1,564.380 | Industrial |
| 4 | Vendible | 2,242.193 | Industrial |
| 5 | No Vendible | 20.511 | I.H. |
| 6 | No Vendible | 9,393.765 | Donación |
| 7 | Vendible | 3,160.866 | Industrial |



(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

| | | | |
|---|---|---|---|
| 8 | Vendible | 3,159.061 | Industrial |
| 9 | Vendible | 3,157.256 | Industrial |
| 10 | Vendible | 5,607.727 | Industrial |
| 11 | Vendible | 1,312.779 | Industrial |
| 12 | Vendible | 1,329.834 | Industrial |
| 13 | Vendible | 1,309.356 | Industrial |
| 14 | Vendible | 1,309.356 | Industrial |
| 15 | Vendible | 1,309.356 | Industrial |
| 16 | Vendible | 1,328.438 | Industrial |
| 17 | Vendible | 1,328.438 | Industrial |
| 18 | Vendible | 1,302.707 | Industrial |
| 19 | No Vendible | 31.500 | I.E. |
| 20 | No Vendible | 633.742 | I.E. |
| 21 | No Vendible | 1,368.681 | I.C. |
| 22 | No Vendible | 101.675 | I.E. |
| 23 | No Vendible | 1,002.376 | I.E. |
| 24 | No Vendible | 401.072 | I.C. |
| 25 | No Vendible | 296.333 | I.E. |
| **Total** | | **45,949.584** | |
| **Manzana 05** | | | |
| 1 | No Vendible | 92.747 | Servicios |
| **Total** | | **92.747** | |

| RESUMEN DE SUPERFICIES GENERALES | | | |
|---|---|---|---|
| **Concepto** | **Superficie (m2)** | **Porcentaje** | **No. Lotes** |
| Vendible industrial | 107,135.316 | 67.21% | 61 |



(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE COLÓN

| | | | |
|---|---|---|---|
| Infraestructura | 10,549.595 | 6.62% | 19 |
| Servicios | 92.747 | 0.06% | 1 |
| Donación | 16,148.643 | 10.13% | 6 |
| Vialidades | 25,483.504 | 15.98% | - |
| **TOTAL** | **159,409.805** | **100.00%** | 87 |

19. Presento presupuesto de obras de urbanización del Fraccionamiento respecto al **4.81 %** faltante por ejecutar, el cual consta de las partidas de rellenos, canal, instalación eléctrica baja tensión, alumbrado y pavimentación; por un monto total de **$3,298,139.30 (tres millones doscientos noventa y ocho mil ciento treinta y nueve pesos 30/100 M.N.)**

20. Que en relación al Acuerdo de Cabildo de **fecha 13 de septiembre de 2024**, mediante el cual se aprobó el **Acuerdo por el que se Autoriza la lotificación, denominación del fraccionamiento, nomenclatura de vialidades, licencia de ejecución de obras de urbanización e incremento de coeficiente de ocupación de suelo**, del Fraccionamiento Industrial "AEROPARK", presenta la siguiente información:

- Recibo de pago número 19351 B de fecha 30 de septiembre de 2024, por un monto total de $ 3,970,805.78, por concepto de Nomenclatura de calles, Dictamen Técnico de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Dictamen técnico Licencia Fraccionar fuera de Fraccionamiento autorizado, Por Supervisión de Obras de Urbanización, Visto Bueno Proyecto de Lotificación Industrial, Dictamen Técnico Incremento de Coeficientes de Normatividad.
- Copia de publicación realizada en la Gaceta Municipal de Colón, Querétaro, número 67, Tomo IV, de fecha 30 de septiembre de 2024.
- Copia de publicación realizada en la Gaceta Municipal de Colón, Querétaro, número 02, Tomo III, de fecha 15 de octubre de 2024.
- Presenta copia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 21 marzo de 2025, numero 24.
- Copia de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" de fecha 28 marzo de 2025, numero 27.
- Visto Bueno de Obra en Construcción **Vo.Bo:SSPC/DPC/VBO/007/2024** emitido por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Colón, Querétaro, en relación al Parque Industrial ubicado en Carretera Estatal No. 100, El Colorado – Higuerillas, No. 8665, Galeras, Colón, Qro.
- Escritura pública número 1,081 de fecha 12 de septiembre de 2025 pasada ante la fe del Licenciado José Alfredo Botello Aranda, Titular de la Notaria Pública número 49 de la



(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

Demarcación notarial en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, donde se hace constar la protocolización del Acuerdo de Cabildo de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 13 de septiembre de 2024 donde se autorizó la lotificación, denominación del fraccionamiento, nomenclatura de vialidades, licencia de ejecución de obras de urbanización e incremento de coeficientes de ocupación de suelo, del Fraccionamiento Industrial "AEROPARK", con una superficie de 159,409.805 m2, identificado con la clave catastral 05 03 022 01 027 010, ubicado en Carretera Estatal número 100 "El Colorado – Higuerillas" y Carretera Estatal número 200 "Querétaro – Tequisquiapan", Galeras, Municipio de Colón, Querétaro.

21. Para dar cumplimiento al artículo 198, fracción II del Código Urbano del Estado de Querétaro, personal adscrito a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, se constituyó en el lugar referido, se verifico y constato mediante Dictamen de Avance Obras de Urbanización emitida mediante oficio **SDUE-1726-2025,** que el Fraccionamiento denominado **"AEROPARK"**, cuenta con un avance estimado del **95.19%** en las obras de urbanización, restando por ejecutar un **4.81%**, por lo que deberá otorgar una fianza a favor del Municipio de Colón, emitida por Compañía Afianzadora debidamente autorizada en términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, por el valor total de las obras de urbanización que falten por ejecutar, más el treinta por ciento para garantizar la ejecución y construcción de estas, teniendo que el monto de la fianza corresponde a la cantidad de **$4,287,581.09 (cuatro millones doscientos ochenta y siete mil quinientos ochenta y uno pesos 09/100 M.N.)** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 198, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro.

En caso de incumplimiento, la fianza se hará efectiva de inmediato por la autoridad competente, la que se aplicará por si o por medio de contratista, las obras omitidas; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y/o responsabilidad civil o penal que se generen.

Con fundamento en el artículo 199 del Código Urbano del Estado de Querétaro, concluida la totalidad de las obras de urbanización y recibidas a satisfacción por el Municipio, la garantía será cancelada por la autoridad competente, previa solicitud del Desarrollador.

**Opinión Técnica**:

Respecto a la petición presentada por el promovente en relación a la modificación del Acuerdo de Cabildo que autoriza la Causahabiencia y autorización de venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial **"AEROPARK",** respecto al predio identificado con clave catastral **050302201027010**, con superficie de **159,409.805 m2**, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, una vez realizado el análisis



(419) 234 3700 / 234 3701 Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro. www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

correspondiente, esta Secretaría considera técnicamente factible se someta a consideración de la Comisión la modificación al Acuerdo de Cabildo y se analice la factibilidad por el Ayuntamiento para la obtención de la acreditación de Causahabiencia para el inmueble identificado con clave catastral número 05 03 022 01 027 010, con una superficie de 159,409.805 m2, ubicado en Carretera Estatal 100"El Colorado – Higuerillas" No. 8662, Galeras, Colón, Querétaro a favor del **FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "4988"** para el **RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CAUSAHABIENCIA**, adquiriendo de esta manera el Fraccionamiento con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones con fundamento en el artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

Así mismo, en relación a la Autorización de Venta de Lotes, una vez que se realizó el análisis correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, considera **TÉCNICAMENTE FACTIBLE** someter a consideración de la comisión la Autorización para venta de Lotes del Fraccionamiento Industrial denominado **"AEROPARK"**, ubicado en Carretera Estatal 100" El Colorado – Higuerillas" No. 8662, Galeras, Colón, Querétaro, el cual cuenta con una superficie de **159,409.805 m2.**

Con fundamento en el artículo 200 del Código Urbano del Estado de Querétaro, la autorización para venta de lotes tendrá la misma vigencia que la establecida en la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización emitida para el Fraccionamiento, en caso de prorroga deberá modificar la garantía establecida para responder por la Ejecución de las Obras de Urbanización atendiendo a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan a la fecha.

Por lo anterior y para el caso de que el Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., apruebe la modificación al Acuerdo de Cabildo donde se autoriza la Causahabiencia y autorización de venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial **"AEROPARK"**, respecto al predio identificado con clave catastral **050302201027010**, con superficie de **159,409.805 m2**, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, se deberán tomar en cuenta las siguientes condicionantes para el mismo:

**Condicionantes Generales:**

1. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, articulo 25, fracción VI, numeral 17, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Derechos por dictamen técnico para la Causahabiencia del Fraccionamiento **"AEROPARK"**, y articulo decimoctavo transitorio deberá de cubrir cuota de carácter social equivalente a $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de derechos municipales que se causen y liquiden, quedando el desglose de la siguiente manera:


(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

| Concepto | Desglose | Importe |
|---|---|---|
| Por dictamen técnico para la Causahabiencia de Fraccionamiento. | 150.0000 UMA (117.31). | $17,596.50 |
| Cuota de carácter social (Apoyo DIF). | $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de derechos Municipales que se causen y liquiden. | $879.82 |
| **Total:** | | **$18,476.32** |

Total, a pagar por el concepto de dictamen técnico para Causahabiencia y cuota de carácter social **(Dieciocho mil cuatrocientos setenta y seis pesos 32/100 M.N.)**

Dicho pago deberá realizarse una vez aprobado el presente Dictamen Técnico en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación al Promovente del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en Gaceta Municipal. En caso de haber realizado el pago por el concepto en cuestión dentro del ejercicio fiscal 2025 y derivado del Acuerdo de Cabildo que se modifica, deberá cubrir el pago de derechos por la cantidad faltante.

2. Para cumplir con lo señalado en el artículo 25, fracción VI, numeral 15, de la Ley de Ingresos del Municipio de Colón para el Ejercicio fiscal 2026, el Desarrollador deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, los Derechos por Dictamen Técnico para la autorización para la venta de lotes del Fraccionamiento **"AEROPARK",** y articulo decimoctavo transitorio deberá de cubrir cuota de carácter social equivalente a $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada $1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de derechos municipales que se causen y liquiden, quedando el desglose de la siguiente manera:

| Concepto | Desglose | Importe |
|---|---|---|
| Por dictamen técnico la autorización de venta de lotes en fraccionamiento. | 259.3796 UMA (117.31). Fraccionamiento Industria Pesada más de 15 hectáreas. | $30,427.82 |

AYUNTAMIENTO DE COLÓN

| | | |
|---|---|---|
| Cuota de carácter social (Apoyo DIF) | $50.00 (cincuenta pesos 00/100 M.N.) por cada 1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.) de derechos Municipales que se causen y liquiden. | $1,521.39 |
| **Total:** | | **$31,949.21** |

Total, a pagar por el concepto de dictamen técnico para autorización de venta de lotes y cuota de carácter social **(Treinta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 21/100 M.N.)**

Dicho pago deberá realizarse una vez aprobado el presente Dictamen Técnico en Sesión de Cabildo, en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación al Promovente del acuerdo y de manera anterior a la publicación del citado acuerdo en Gaceta Municipal. En caso de haber realizado el pago por el concepto en cuestión dentro del ejercicio fiscal 2025 y derivado del Acuerdo de Cabildo que se modifica, deberá cubrir el pago de derechos por la cantidad faltante.

3. De acuerdo a lo contenido en el artículo 16 fracción I de la Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, "El Impuesto sobre la realización de fraccionamientos o condominios, se causará y pagará de acuerdo a lo siguiente:

| USO/TIPO | UMA DIARIA POR M2 |
|---|---|
| Industria pesada o grande | 0.2465 UMA |

- De conformidad con El Visto Bueno del Proyecto de Lotificación **SDUE-1146-2026** mencionado en el antecedente 18, la superficie vendible es de 107,135.316 m², resultando:

(0.2465 UMA * 117.31) * (107,135.316) = 28.916915*107,135.316

**$3,098,022.83 (Tres millones noventa y ocho mil veintidós pesos 83/100 MN)**

En relación a los impuestos para Fraccionamiento, el Área encargada de las Finanzas Públicas Municipales, será la responsable de realizar los cobros correspondientes aplicables al Fraccionamiento de Tipo Industria Pesada denominado **"AEROPARK".** En caso de que se haya cubierto el pago de impuestos en el ejercicio fiscal 2025, en relación al Acuerdo que se modifica, deberá cubrir la cantidad del impuesto faltante.

4. En relación a la opinión ambiental y económica favorable **SEDESU-0295-2023** de fecha 14 de marzo de 2023 emitida por la entonces Secretaría de Desarrollo Sustentable respecto a la



(419) 234 3700 / 234 3701 Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro. www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

petición de la persona moral denominada RANCHO LBA, S.A. de C.V., representada por el C. Markel Estepan Fernández Astigarraga para el descuento de traslado de dominio del predio rustico formado por la fracción 3 de la Ex Hacienda Galeras, Municipio de Colón, Qro., con una superficie de 194,849.117 m2, con clave catastral 050302201027010, se deberá dar cabal cumplimiento a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

5. Para dar cumplimiento al artículo 198, fracción IV del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá presentar en un plazo no mayor a 15 días hábiles, una fianza a favor del Municipio de Colón, Querétaro, de acuerdo a lo especificado en el antecedente 21 de la presente Opinión Técnica.

6. El Desarrollador deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la autorización del presente y/o previo a la solicitud de cualquier trámite relacionado con el fraccionamiento de tipo Industria Pesada denominada **"AEROPARK"**, el comprobante de la vigencia de las autorizaciones citadas dentro de los antecedentes de la presente opinión técnica, ya sean de carácter Federal, Estatal o Municipal.

7. En caso de establecer casetas de vigilancia y/o controles de acceso al fraccionamiento, se deberá contar con el permiso o licencia correspondiente por parte del Municipio y deberá ser transmitida gratuitamente por el Desarrollador a favor del Municipio de Colón, tal y como se establece en el artículo 178, párrafo tercero del Código Urbano del Estado de Querétaro.

8. Los lotes designados a transmisión gratuita, deberán de conservar su uso asignado de acuerdo a los artículos 156 y 157 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

9. El presente no autoriza al propietario del predio y/o sus representantes, a realizar obras de construcción alguna en los lotes, hasta no contar con las licencias, permiso y autorizaciones que se señalan en el Código Urbano del Estado de Querétaro, debiendo presentar ante esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, evidencias del cumplimiento de todas y cada una de las condicionantes impuestas en el presente acuerdo.

10. De acuerdo a lo señalado en el artículo 202 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en las escrituras relativas a las ventas de lotes, áreas o predios del fraccionamiento autorizado, deberán establecerse las siguientes restricciones:

    I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisión en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos.

SECRETARÍA DE
H. Ayun
CO

ADMINISTRACIÓN 2024-2027

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados.

11. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, esta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen predios dentro del mismo fraccionamiento.

12. De conformidad con el artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador del fraccionamiento será el responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento del Municipio de Colón.

13. El Desarrollador deberá colocar por su cuenta, las señaléticas de tránsito, las boyas que delimiten las banquetas y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

14. En caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, esta deberá ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad con el Reglamento de Anuncios del Municipio de Colon, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá coordinarse con esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

15. De conformidad con el artículo 201 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Desarrollador está obligado a incluir en todo tipo de publicidad impresa y en los contratos de transmisión que otorgue, el número y la fecha de autorización. Los notarios ante quien se otorguen escrituras referentes al Fraccionamiento, señalaran en las mismas la existencia de la autorización.

16. El Desarrollador se encargará de promover la formación de la asociación de colonos del Fraccionamiento de Conformidad con el Código Urbano del Estado de Querétaro.

17. El Desarrollador deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las condicionantes que se le han impuesto en el Dictamen de Uso de Suelo, oficios y acuerdos que han servido como base, para la emisión del presente dictamen, de las cuales el Desarrollador adquiere obligaciones y tiene pleno conocimiento.

18. Antes, durante y después de realizar cualquier tipo de intervención sobre el predio en cuestión, se deberá respetar y atender las medidas de mitigación, preservación y conservación que las autoridades ambientales establezcan con respecto a la flora y fauna existentes en la zona, dando cumplimiento a las medidas de mitigación que se le indique,


(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

presentando evidencia del cumplimiento de las mismas ante esta Secretaría, como parte del expediente técnico que fundamentará los trámites y autorizaciones subsecuentes.

19. Deberá contemplarse como mínimo la plantación de un árbol al frente de cada una de las fachadas de los inmuebles previendo no afectar la circulación peatonal o vehicular dentro del Fraccionamiento. Así mismo, no deberá obstaculizar el acceso hacia las naves industriales, por lo que, en el caso necesario, deberá llevar a cabo la plantación de tres árboles por nave industrial dentro de la zona contemplada en el desarrollo industrial como área verde.

20. En caso de que con la autorización otorgada se genere alguna inconformidad en sus términos o aspectos sociales que surjan, serán atendidos por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Gobierno Municipal.

21. En caso de no dar cumplimiento a las condicionantes impuestas en tiempo y forma, se podrá dar inicio al proceso de revocación de la autorización otorgada por el Ayuntamiento del Municipio de Colón, siendo obligación del promotor dar cumplimiento de las obligaciones impuestas, con su presentación ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en los plazos establecidos.

22. Es facultad de la Secretaría del Ayuntamiento, validar los documentos de propiedad y acreditación de personalidad que el promotor presente ante dicha instancia para su validación.

23. Es facultad de la Secretaría de Finanzas, recaudar el pago generado por la autorización otorgada por el Ayuntamiento.

24. Es facultad de cada una de las dependencias referidas, dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir el promotor y que hayan sido impuestas por el Ayuntamiento del Municipio de Colón.

25. Con fundamento en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, el Acuerdo por el cual, en su caso el H. Ayuntamiento de Colón autorice la petición realizada, deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" por dos veces, mediando un plazo mínimo de seis días naturales entre cada una, todo ello con costo y a cuenta del solicitante.

AYUNTAMIENTO DE COLÓN

12

26. En caso de que se apruebe el presente, deberá previamente a su protocolización e inscripción, transmitir a Título Gratuito a favor del Municipio de Colón, mediante escritura pública debidamente protocolizada e inscrita en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a través del Registro Público de la Propiedad, la superficie de **16,148.643 m2** por concepto de áreas verdes, plazas, espacios públicos y equipamiento urbano, así como la superficie de **25,483.504 m2** por concepto de vialidades, por lo que deberá coordinarse con la Secretaría de Administración, para lo cual se instruye al Síndico Municipal, a fin de que suscriba el instrumento público en el que se hará constar dicha transmisión.

27. El presente acuerdo deberá ser protocolizado ante Notario Público e inscrito en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a través del Registro Público de la Propiedad, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente a que se haya realizado la notificación, con costo y a cuenta del promotor, debiendo remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollos Urbano y Ecología, con fundamento en el artículo 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

28. Deberá de presentar Visto Bueno de Protección Civil, autorizado por la Dirección de Protección Civil del Municipio de Colón, para las etapas de construcción y de operación, dando cumplimiento a las medidas de seguridad y de prevención que le sean señaladas por dicha instancia, debiendo presentar evidencia de cumplimiento de dichas observaciones, previo a obtener las autorizaciones correspondientes, debiendo considerar las medidas preventivas necesarias para prevención de inundación, hundimientos, deslaves y/o derrumbes que se pudiesen ocasionar en el sitio, dadas las características topográficas del predio.

29. Se deberá presentar Estudio de Grado de Riesgos, y en caso de existir, presentar evidencia de las medidas de mitigación de riesgos, avaladas por la Dirección de Protección Civil Municipal.

El presente no exime al promovente de tramitar y obtener permisos, licencias y autorizaciones que por razones de fuero o competencia corresponda a otras o a esta Autoridad emitir, ni de cumplir con otros ordenamientos aplicables a las actividades manifestadas, sean de competencia Federal, Estatal o Municipal.

En caso de no cumplir en tiempo y forma con las condicionantes establecidas en la presente, será sujeto a la revocación del acuerdo por el cual se autorice la venta provisional de lotes.



(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

El presente es un documento de carácter técnico, para los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro."

**18.** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 26 fracción II del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., la Secretaría del Ayuntamiento remitió mediante oficio MCQ/SAY/DAC/2026/701 de fecha 22 de julio del 2026, el expediente referido a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, para su estudio y consideración.

**19.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, se reunió para analizar el presente asunto, y en ejercicio de las facultades que le asisten a la misma, así como al máximo órgano del Gobierno Municipal, y conforme a la opinión técnica emitida por el Ing. A. José Guadalupe Hernández Hernández, Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, se considera factible la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 9 de diciembre de 2025, por el que se autorizó la causahabiencia y venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial "AEROPARK", respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m2, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Colón, Querétaro aprobó en el punto 4, Apartado II), inciso 4) del Orden del Día, por **Mayoría Calificada** de votos de sus integrantes, el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza la modificación del acuerdo de cabildo de fecha 9 de diciembre de 2025, por el que se autorizó la causahabiencia y venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial "AEROPARK", respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m2, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando diecisiete del presente Acuerdo, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**SEGUNDO**. Se autoriza la Causahabiencia en favor del FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL PARA DESARROLLOS INMOBILIARIOS CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO "4988" para el RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CAUSAHABIENCIA, respecto del predio identificado con clave catastral **050302201027010**, con superficie de **159,409.805 m2**, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando diecisiete del presente Acuerdo, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

13

**TERCERO.** Se autoriza la venta de lotes para el Fraccionamiento Industrial "AEROPARK", respecto al predio identificado con clave catastral 050302201027010, con superficie de 159,409.805 m2, ubicado en Carretera Estatal 100 El Colorado – Higuerillas, número 8662, Galeras, Colón, Querétaro, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica descrita en el considerando diecisiete del presente Acuerdo, emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología; así como por lo manifestado por dicho servidor público durante el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

**CUARTO.** Se deja subsistente el contenido del Acuerdo aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 9 de diciembre de 2025, aprobado en el punto 5, apartado I, inciso 3 del orden del día que no haya sido modificado por el presente Acuerdo.

**QUINTO.** El incumplimiento por parte del promovente a las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo o a sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, y a las obligaciones ya contraídas con anterioridad, deberá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del mismo.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 penúltimo párrafo, 180 y 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 189 del Código Urbano del Estado de Querétaro, publíquese el presente Acuerdo en un plazo que no exceda de 10 días hábiles contados a partir de su notificación, por dos ocasiones en la Gaceta Municipal de Colón Qro., y por dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", con intervalo de al menos 6 días naturales entre una y otra, sin contar en ellos los de la publicación, con cargo al promovente, debiendo presentar, copia de las publicaciones que acrediten su cumplimiento ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha de la primera de las dos publicaciones, en los medios mencionados en el artículo transitorio que antecede.

**TERCERO.** El presente instrumento deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a través del Registro Público de la Propiedad, a costa del promovente, quien deberá remitir una copia certificada del mismo, debidamente inscrita, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la notificación de dicho proveído. El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Dirección Jurídica adscrita a la Secretaría de Ayuntamiento, debiendo remitir al Titular de la Secretaría del Ayuntamiento una copia de la inscripción correspondiente.



(419) 234 3700 / 234 3701
Jardín Héroes de la Revolución No. 1, Colón, Qro.
www.colon.gob.mx / MunicipioColonOficial

AYUNTAMIENTO DE
COLÓN

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, a efecto de que dé a conocer en términos del artículo 13 fracción XI del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Colón, Qro., el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaría de Finanzas, a la Dirección Jurídica, a la Dirección de Protección Civil y al Lic. David Mercado Peña, Representante Legal de Banco Invex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial para Desarrollos Inmobiliarios con Derecho de Reversión Identificado con el Número 4988.

**SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., SIENDO COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2026.**

**A T E N T A M E N T E**
***"UN CAMBIO QUE CONSTRUYE"***

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN

**LIC. JUAN CARLOS OCEGUERA MENDOZA**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

JCOM/AN

*Hoja de firmas de la Certificación del Acuerdo que autoriza la modificación de su similar aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 9 de diciembre de 2025, aprobado en el punto 5, apartado I, inciso 3 del orden del día.*

COLÓN
ADMINISTRACIÓN 2024-2027

# GOBIERNO MUNICIPAL
## EL MARQUÉS

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

**Solicitud de Jubilación**
**Folio No. SFT/DRH/PD/014/2026**
**El Marqués, Querétaro a 17 de julio de 2026.**

**DICTAMEN DEFINITIVO**

El que suscribe, Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos adscrito a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, por solicitud de la Dirección Jurídica, Contenciosa y Consultiva de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, según se advierte del oficio SFT/DJCC/CC/199/2026, de fecha 14 de julio de 2026, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis. fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como acorde con los artículos 2, 4, fracción VI, párrafos segundo, tercero y cuarto, 5, fracción XV, y 28 fracciones V, XII, XVIII, XXV y XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro; emite el presente Dictamen Definitivo, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que "*Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...*". De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.



SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO · www.elmarques.gob.mx · Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 8400

**4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**5.** Que en fecha 05 de marzo del 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**7.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**8.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

**9.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 primer párrafo, 127 primer párrafo, 128 primer párrafo, 132 Bis. fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **24 de junio de 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, el escrito signado por el **C. LUIS RODRIGO LÓPEZ HERNÁNDEZ,** mediante el cual **solicita** se de inicio al trámite de **Jubilación**, y asimismo, adjunta los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, incisos b), c), d), e), f) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**10.** Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis. fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos que obran en los archivos de esa unidad administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.



SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

**11.** Toda vez que, el **C. LUIS RODRIGO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, cumple con todos los requisitos estipulados en los artículos 126 primer párrafo, 127 primer párrafo, 128 primer párrafo, 132 Bis. fracciones I, II, III primer párrafo, IV y V, 137 y 147 fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, incisos b), c), d), e), f), 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro y el artículo 41 bis. fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, para acceder a la Jubilación, por lo que, de acuerdo a lo solicitado en el punto 9 que precede, y conforme a lo establecido en el artículo 132 Bis. fracción III primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **Jubilación**.

Para mayor precisión, se transcribe el artículo 41 bis., fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad del Estado de Querétaro, al tenor siguiente:

> *"**Artículo 41 bis.** Con la conclusión del servicio del personal operativo facultado para el uso legal de la fuerza pública y del Personal Operativo de las Instituciones de Seguridad, se da por terminado el Servicio Profesional de Carrera y la relación jurídico administrativa entre el policía y la institución correspondiente.*
>
> ***Son causas de la conclusión del servicio**, las siguientes:*
>
> *(...)*
> ***III.** Baja, por:*
> *(...)*
>
> ***c) Jubilación por haberse cumplido el tiempo de servicios, que en los policías será de 25 años, o** ...".*
>
> (Énfasis añadido).

**12.** Que tal como lo dispone la fracción IV del artículo 132 Bis. de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hacen constar los siguientes elementos:

**REGISTRO DE ANTIGÜEDAD LABORAL:**

| | |
|---|---|
| **Nombre del trabajador:** | **Luis Rodrigo López Hernández.** |
| **Edad a la fecha en que presentó su solicitud:** | 44 años |
| **Entes públicos y períodos en los que prestó sus servicios:** | - Dirección de Seguridad Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de El Marqués, Querétaro; del 10 de abril de 2001 a la fecha. |
| **Antigüedad acumulada a la fecha en que presentó su solicitud:** | 25 (veinticinco) años, 02 (dos) meses y 20 (veinte) días. |



SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

**MONTO Y PORCENTAJE DETERMINADO:**

| | |
|---|---|
| **Salario diario:** | $1,154.30 |

| | |
|---|---|
| **Sueldo promedio de los últimos 5 (cinco) años laborados en el Municipio, en términos del artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro:** | $27,961.20 |
| **Quinquenios:** | $2,376.78 |
| **Total:** | $30,337.98 |
| **Porcentaje de jubilación en términos del artículo 41 bis. fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro:** | **100%** |
| **Monto total a percibir de jubilación:** | **$30,337.98** |

**13.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis. fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **06 de julio de 2026**, el Proyecto de Dictamen se publicó en la página de Internet del Municipio de El Marqués, Querétaro, durante el periodo establecido en el ordenamiento en cita, es decir, del **06 de julio de 2026 al 10 de julio de 2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, por escrito, las haga del conocimiento a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo en comento, según se hizo constar mediante el oficio **DRH/637/2026, de fecha 13 de julio de 2026**, signado por el suscrito.

**14.** Que el **sueldo** promedio de los últimos 5 (cinco) años laborados en el municipio del **C. LUIS RODRIGO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, fue de **$27,961.20** (veintisiete mil novecientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.), más la cantidad de **$2,376.78** (dos mil trecientos setenta y seis pesos 78/100 M.N.), por concepto de **quinquenios**, lo que hace un total de **$30,337.98** (treinta mil trecientos treinta y siete pesos 98/100 M.N.); asimismo, el porcentaje de **Jubilación** en términos del artículo 41 bis. fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, corresponde al **100%**, obteniendo como percepción base de la jubilación la cantidad **de $30,337.98 (treinta mil trecientos treinta y siete pesos 98/100 M.N.) mensual.**

Por tanto, **el total a percibir de la Jubilación en favor del C. LUIS RODRIGO LÓPEZ HERNÁNDEZ, será la cantidad de $30,337.98 (treinta mil trecientos treinta y siete pesos 98/100 M.N.), en forma mensual**; cantidad que deberá pagarse una vez que surta efectos la publicación del presente dictamen, por lo que, se autoriza la **Jubilación,** con fundamento en lo establecido en los artículos, 126 primer párrafo, 127 primer párrafo, 132 Bis. fracciones I, II, III primer párrafo, IV y V, 137 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro.

**15.** Publicado el Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. LUIS RODRIGO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, deberá acudir a la Dirección de Recursos



SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

Humanos adscrita a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, para iniciar los trámites de baja por **Jubilación,** computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo a Jubilado.

**16.** Por lo expuesto, el suscrito Maestro en Derecho Fiscal Apolinar Alanís Saavedra, Director de Recursos Humanos, por instrucciones de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal de El Marqués, Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN**
**A FAVOR DEL C. LUIS RODRIGO LÓPEZ HERNÁNDEZ**

**PRIMERO.** Se hace constar que el **C. LUIS RODRIGO LÓPEZ HERNÁNDEZ,** cuenta con la edad de **44 años**, así como con una antigüedad de **25 (veinticinco) años, 02 (dos) meses y 20 (veinte) días de servicio cumplidos**.

**SEGUNDO.** En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126 primer párrafo, 127, 132 Bis. fracciones I, II, III primer párrafo, IV y V, 137, 147 fracción I, inciso a), numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, incisos b), c), d), e), f) y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y el artículo 41 bis. fracción III, inciso c) de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro **ES PROCEDENTE EL OTORGAMIENTO DE LA JUBILACIÓN AL C. LUIS RODRIGO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, asignándole por este concepto la cantidad de **$30,337.98 (treinta mil trecientos treinta y siete pesos 98/100 M.N.) en forma mensual**; cantidad que deberá pagarse a partir del día en que surta efectos la publicación del presente dictamen por el que se autoriza la Jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los artículos 126 primer párrafo, 127 primer párrafo, 132 Bis., 137 y 150, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Se expide el presente a los 17 (diecisiete) días del mes de julio de 2026 (dos mil veintiséis).

**Atentamente**
***"Contigo más fuertes"***

**M. en D.F. Apolinar Alanís Saavedra**
**Director de Recursos Humanos**
**Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal**
**El Marqués, Querétaro**

LIC. ALAM/LIC. OFCC/LIC. AO



SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

# GOBIERNO MUNICIPAL
## EL MARQUÉS

**EL CIUDADANO MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 47, FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**C E R T I F I C A**

QUE EN **SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2026**, EL H. AYUNTAMIENTO DE EL MARQUÉS, QUERÉTARO, APROBÓ EL **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA, RELATIVO A LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 3, 5 Y 7; MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 3; AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD DE LA ETAPA 7, RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO "EL MAYORAZGO", UBICADO EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO PREDIO 1 (POLÍGONO 3) RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN V, DEL RANCHO CERRO PRIETO; PREDIO 2 (POLÍGONO 3) RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DE LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE FORMÓ PARTE DE LA FRACCIÓN CUARTA DEL RANCHO CERRO PRIETO; PREDIOS 3, 4, 5, 6, Y 7, FRACCIONES DE LA FRACCIÓN IV DEL RANCHO CERRO PRIETO.**

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN V, INCISOS A) Y D), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7, Y 35, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIÓN II, INCISOS A) Y D), 38, FRACCIÓN VIII, DEL 121, AL 128, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º, FRACCIÓN III, 156 CUARTO PARRAFO, 157, 158, 159 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 48, Y 55, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE AYUNTAMIENTO, Y CON BASE A LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES:**

1.- Se recibieron en fechas 06 y 20 de mayo del presente año, escritos signados por la Lic. Aida Betsabe Maldonado Moreno, en su carácter de Representante Legal de "EDIFICACIONES GH" S.A. DE C.V., quien a su vez representa a Banco Invex Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, División Fiduciaria, como fiduciario en el fideicomiso irrevocable de administración no empresarial y desarrollo inmobiliario con derecho de reversión identificado con el número 5584, C. Ing. Carlos Rafael Huerta Navarro en su carácter de representante legal de Banco del Bajío S.A.I.B.M. como fiduciario del Fideicomiso 20592, Lic. Francisco Javier Ruiz Velasco Marquez representante legal de Bicentenario k2 S.A.DE C.V., por los cuales solicitan lo siguiente:

En el primer escrito:

*"…Relotificación de las etapas 3, 5 y 7, modificación de licencia de ejecución de obras de urbanización etapa 3, autorización de licencia de ejecución de obras de urbanización etapa 7, creación de etapas 9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19 y 20, reconocimiento de vialidad, y nomenclatura oficial de vialidad, para el fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro...'*

En el segundo de los escritos:

*"… autorización de Relotificación, Modificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización Etapa 3, Autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidad etapa 7, para el Fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", ubicado en el Municipio de El Marqués, Qro…"*

2.- Se recibió en Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Opinión técnica, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, SEDESU/DDU/CDI/0987/2026 respecto de la petición formulada, se inserta a continuación:

"...



EL MARQUÉS
CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués
Gobierno Municipal
2024-2027

Secretaría del Ayuntamiento
04 JUN. 2026 15:49
RECIBIDO
cierre
-2 copias
-2 hojas cada
-1 plano

**OPINIÓN TÉCNICA**
PARA PRESENTAR A REVISIÓN ANTE LA
**COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO**

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE**
**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO MUNICIPAL**
COORDINACIÓN DE DESARROLLOS INMOBILIARIOS

**INTERESADOS:**
- "BANCO INVEX" S.A., I.B.M., INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL Y DESARROLLO INMOBILIARIO CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5584, REPRESENTADO POR EDIFICACIONES GH S.A. DE C.V., QUIEN A SU VEZ ES REPRESENTADA POR LA C. AIDA BETSABÉ MALDONADO MORENO.
- "BANCO DEL BAJIO", S.A., I.B.M. COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 20592. REPRESENTADO POR EL C. CARLOS RAFAEL HUERTA NAVARRO.
- "BICENTENARIO K2" S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR EL C. FRANCISCO JAVIER RUIZ VELASCO MARQUEZ,

| | | |
|---|---|---|
| **DIRECCIÓN:** AVENIDA ANTEA, NÚMERO EXTERIOR 1090, TORRE 2, PISO 6, COLONIA JURICA, QUERÉTARO, QRO. | **NOTA DE TURNO:** | SEDESU/1025/2026; SEDESU/1077/2026 SEDESU/1113/2026 |
| | **FECHA DE SOLICITUD:** | 14 DE MAYO DE 2026 |
| | **NUMERO DE OFICIO** | SEDESU/DDU/CDI/0987/2026 |
| | **FECHA DE OFICIO:** | 01 DE JUNIO DEL 2026 |

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**PRESENTE.**

**1. INTRODUCCIÓN.**

1.1. En atención a su oficio SAY/DAC/935a/2026, ingresado en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 13 de mayo de 2026, mediante el cual solicita la opinión técnica correspondiente a la petición realizada por escrito signado por la C. Aida Betsabé Maldonado Moreno, como representante legal de "Edificaciones GH" S.A. DE C.V., quien a su vez representa a "BANCO INVEX" S.A., I.B.M., INVEX Grupo Financiero División Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración no Empresarial y Desarrollo Inmobiliario con Derecho de Reversión Identificado con el número 5584; el C. Carlos Rafael Huerta Navarro, como representante legal de "BANCO DEL BAJIO", S.A., I.B.M. como Fiduciario del Fideicomiso Identificado con el Número 20592 y el C. Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez, como representante legal de "BICENTENARIO K2" S.A. DE C.V., por el cual piden la *«...RELOTIFICACIÓN DE LAS ETAPAS 3, 5 Y 7, MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 3, AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 7, CREACIÓN DE ETAPAS 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 Y 20, RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD, Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD...»* lo anterior para el fraccionamiento "EL MAYORAZGO".

1.2. En atención a su oficio SAY/DAC/1010a/2026, ingresado en esta Secretaría de Desarrollo Sustentable en fecha 22 de mayo de 2026, mediante el cual solicita la opinión técnica correspondiente a la petición realizada por escrito signado por la C. Aida Betsabé Maldonado

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

Pág. 1

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO · www.elmarques.gob.mx · Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 8400

Moreno, como representante legal de "Edificaciones GH" S.A. DE C.V., quien a su vez representa a "BANCO INVEX" S.A., I.B.M., INVEX Grupo Financiero División Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial y Desarrollo Inmobiliario con Derecho de Reversión Identificado con el número 5584; el C. Carlos Rafael Huerta Navarro, como representante legal de "BANCO DEL BAJIO", S.A., I.B.M. como Fiduciario del Fideicomiso Identificado con el número 20592 y el C. Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez, como representante legal de "BICENTENARIO K2" S.A. DE C.V., por el cual piden la «... *AUTORIZACIÓN DE RELOTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 3, AUTORIZACIÓN DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN Y NOMENCLATURA OFICIAL DE VIALIDAD ETAPA 7...*» lo anterior para el fraccionamiento "EL MAYORAZGO" y en alcance a la petición citada en el párrafo que antecede.

**2. INTERÉS JURÍDICO**

2.1. Mediante Escritura Pública número 4,227 de fecha 30 de abril de 2018, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, notario titular de la Notaría Pública número 38, de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, se llevó a cabo la protocolización del CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 20592, que celebran por una parte "BICENTENARIO K2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A", representada por lo señores Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez y Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez; por otra parte "MAYOQUER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B", representada por el Licenciado Eduardo Gómez Navarro; por otra parte "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de "FIDUCIARIO", representada por sus delegados fiduciarios los señores Benjamín Romero Castillo y Soul Gilberto Cabrera Gutiérrez, y por último el señor Eduardo Gómez López, en su carácter de "DEPOSITARIO"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo folios inmobiliarios 00115483/0016, 00115490/0016, 00115493/0016, 00115504/0016, 00582755/0007, 00583239/0007 y 00583242/0007, todos en fecha 20 de junio de 2018.

2.2. Mediante Escritura Pública número 6,110 de fecha 26 de octubre de 2018, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, notario titular de la Notaría Pública número 38, de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en la cual se hizo constar LA FUSIÓN DE PREDIOS que otorga "BANCO DEL BAJÍO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como FIDUCIARIO en el CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 20592, representado por sus Delegados Fiduciarios los Licenciados Soul Gilberto Cabrera Gutiérrez y Teresa de Jesús Vallejo Mora, quienes actúan por instrucciones de "MAYOQUER", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en su carácter de "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B", representada por el Licenciado Eduardo Gómez Navarro, con la comparecencia de "BICENTENARIO K2", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de "FIDEICOMITENTE" y "FIDEICOMISRIO A", representada por los señores Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez y Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez y por último con la comparecencia del señor Eduardo Gómez López, en su carácter de "DEPOSITARIO"; inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo el folio inmobiliario 00603140/0001 en fecha 16 de enero de 2019.

2.3. Mediante Escritura Pública número 92,668 de fecha 30 de agosto de 2024 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Titular de la Notaría Pública número 31, de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en la cual se hizo constar la PROTOCOLIZACIÓN DE LA

REVERSIÓN DE PROPIEDAD Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL FIDEICOMISO NÚMERO 20,592 que otorga el fiduciario de a favor de "BICENTENARIO K2" S.A. DE C.V. y el primer convenio modificatorio al contrato del fideicomiso identificado con el número 20,592; dicha protocolización se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00638477/0007, 00694404/0005, 00694405/0005, 00694406/0005 y 00710253/0004, todos de fecha 16 de diciembre de 2024.

2.4. Mediante Escritura Pública número 92,806 de fecha 12 de septiembre de 2024, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Titular de la Notaría Pública número 31, de la ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, en la que se hizo constar el CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN NO EMPRESARIAL Y DESARROLLO INMOBILIARIO CON DERECHO DE REVERSIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 5584, celebrado por una parte, como fideicomitentes, la persona moral "BICENTENARIO K2", S.A. DE C.V., representada en esta acto por sus apoderados legales, los señores Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez y Fernando Ignacio Ruiz Velasco Márquez, como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO A" y/o "FIDEICOMITENTE A" y/o "FIDEICOMISARIO A"; y la persona moral EDIFICACIONES GH, S.A. DE C.V., representada en este acto por su apoderado legal, señor Arturo Carreón Alonzo como "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO B", y/o "FIDEICOMITENTE B", y/o "FIDEICOMITENTE B"; y por otra "BANCO INVEX", S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, representado en este acto por su Delegado Fiduciario, el señor Emilio José López Díaz como el "FIDUCIARIO", la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con los folios inmobiliarios 00694405/0006, 00694406/0006 de fecha 20 de diciembre de 2024.

2.5. Mediante Escritura Pública número 57,218 de fecha 11 de julio de 2023, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Titular de la Notaría Pública número 120 de la Ciudad de México, en la que se hizo constar el Acta de la Asamblea Anual de Accionistas de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO de fecha 25 de abril de 2023, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo folio mercantil electrónico número 187201, de fecha 18 de septiembre de 2023.

2.6. Mediante Escritura Pública número 33,082 de fecha 27 de enero de 2003, pasada ante la fe del Lic. José María Morera González, Notario Titular de la Notaría Pública número 102 del Distrito Federal, en la que se hizo constar el CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL por el que se constituye "EDIFICACIONES GH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el que intervienen los señores Alexandre Valery Leimare y Aurelia de Haut de Sigy, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo folio mercantil número 301561, de fecha 07 de febrero 2003.

2.7. Mediante Escritura Pública número 111,407 de fecha 05 de marzo de 2020, pasada ante la fe del Lic. Pablo Francisco Toriello Arce, notario titular de la Notaría Pública número 65 de la Ciudad de León, estado de Guanajuato, mediante la cual se hace constar el PODER ESPECIAL LIMITADO PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN otorgado por BANCO DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE en su carácter de "FIDUCIARIO" DENTRO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 20592, a favor del C. Carlos Rafael Huerta Navarro.

2.8. Mediante Escritura Pública número 86,612 de fecha 22 de junio de 2023, pasada ante la fe de la Lic. Estela De La Luz Gallegos Barredo, notario titular de la Notaría Pública número 31 de este Distrito

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

Judicial, mediante la cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionista de la persona moral "EDIFICACIONES GH", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en la cual dentro de otros asuntos se ratifica el poder otorgado a favor de C. Aida Betsabé Maldonado Moreno, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Querétaro, Querétaro, bajo folio mercantil electrónico número N-2021019866 de fecha 05 de julio de 2023.

2.9. Copia simple de las identificaciones oficiales con fotografía (INE) de los CC. Carlos Rafael Huerta Navarro, Francisco Javier Ruiz Velasco y Aida Betsabé Maldonado Moreno.

**3. ANTECEDENTES**

3.1. Mediante Sesión Ordinaria de fecha 07 de agosto del 2025, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura para la Etapa 3 del Fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

3.2. Mediante Sesión Ordinaria de fecha 18 de diciembre del 2025, el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, aprobó la Venta de Lotes para la Etapa 3, del Fraccionamiento denominado "El Mayorazgo", perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

3.3. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la Autorización de Estudio Técnico de Impacto Urbano con número de folio EURB-0002/25 de fecha 01 de abril de 2025, para el fraccionamiento ubicado en el Predio Identificado como la Fusión de los predios denominados Predio 1 (Polígono 3) Resultante de la Subdivisión de la Fracción V, del Rancho Cerro Prieto; Predio 2 (Polígono 3) Resultante de la Subdivisión de la Fracción de Terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; Predios 3, 4, 5, 6 y 7, Fracciones de la Fracción IV del Rancho Cerro Prieto, Municipio El Marqués, Qro.

3.4. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la Modificación de Autorización de Estudio Técnico de Impacto Vial con número de folio EVIA-0010/25 de fecha 06 de junio de 2025, para el fraccionamiento ubicado en el Predio Identificado como la Fusión de los predios Denominados Predio 1 (Polígono 3) Resultante de la Subdivisión de la Fracción V, del Rancho Cerro Prieto; Predio 2 (Polígono 3) Resultante de la Subdivisión de la Fracción de Terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; Predios 3, 4, 5, 6 y 7, Fracciones de la Fracción IV del Rancho Cerro Prieto, Municipio El Marqués, Qro.

3.5. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió la Autorización de Publicidad con número de folio PUB-0004/26 de fecha 26 de marzo de 2026, para el fraccionamiento denominado "EL MAYORAZGO" perteneciente a este municipio El Marqués, Qro.

3.6. La Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable emitió el Visto Bueno a Proyecto de Relotificación con número de folio VBPR-0003/26 de fecha 29 de abril de 2026, para el fraccionamiento denominado "EL MAYORAZGO" perteneciente a este municipio El Marqués, Qro., con una superficie total de 866,465.344 m², el cual obedece a la relotificación del Lote 1, Manzana 1.a, Etapa 5; Etapa 3 (traza de vialidad); y reconfiguración de la Etapa 7.

**4. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

4.1. En relación al procedimiento de autorización de Fraccionamientos en sus etapas de Autorización de Relotificación, Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura de Calles previstas en los artículos 149 y 186, fracciones IV y V del Código Urbano del Estado de Querétaro; artículos 10, 83 fracciones V y VI, 88, 89 y 93 fracción II, numeral 2, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro y demás aplicables, para el fraccionamiento denominado "EL MAYORAZGO", el interesado ha presentado la siguiente documentación:

4.1.1. Presupuesto actualizado correspondiente a las obras de urbanización de la Etapa 3 por un monto de $6,001,443.72 (Seis millones mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 72/100 m.n.).

4.1.2. Cronograma de obras de urbanización de la Etapa 3 del fraccionamiento que nos ocupa, avalado por el Director Responsable de Obra, el Arq. Jorge Rodrigo Trejo Moran con Cédula Profesional número 4362769.

4.1.3. Plano Topográfico con curvas de nivel y coordenadas UTM del polígono, avalado por el Director Responsable de Obra, el Arq. Jorge Rodrigo Trejo Moran con Cédula Profesional número 4362769.

4.1.4. Proyecto ejecutivo de las obras de urbanización correspondientes a la Etapa 3 del fraccionamiento en estudio, avalados por el Director Responsable de Obra el Arq. Jorge Rodrigo Trejo Moran con Cédula Profesional número 4362769.

4.1.5. Memoria descriptiva de la Etapa 7 del fraccionamiento en comento firmada por el Director Responsable de Obra, el Arq. Jorge Rodrigo Trejo Moran con Cédula Profesional número 4362769.

4.1.6. Presupuesto actualizado correspondiente a las obras de urbanización de la Etapa 7 por un monto de $28,756,388.51 (Veintiocho millones setecientos cincuenta y seis mil trescientos ochenta y ocho pesos 51/100 m.n.).

4.1.7. Cronograma de obras de urbanización de la Etapa 7 del fraccionamiento que nos ocupa, avalado por el Director Responsable de Obra, el Arq. Jorge Rodrigo Trejo Moran con Cédula Profesional número 4362769.

4.1.8. Proyecto ejecutivo de las obras de urbanización correspondientes a la Etapa 7 del fraccionamiento en estudio, avalados por el Director Responsable de Obra el Arq. Jorge Rodrigo Trejo Moran con Cédula Profesional número 4362769.

4.1.9. Copia simple del oficio de factibilidad de suministro de energía eléctrica, con oficio No. DP630/18, de fecha 03 de agosto de 2018, así como proyecto de electrificación autorizado en fecha 28 de enero de 2026, con número de aprobación DP09000018472025, emitidos por la Comisión Federal de Electricidad, para el Fraccionamiento "El Mayorazgo", en el Municipio de El Marqués, Qro.

4.1.10. Copia simple del Dictamen de Factibilidad de los servicios integrales de agua, con oficio número AQUAG/04/04/2024 de fecha 04 de abril de 2024, así como proyecto de infraestructura hidráulica, sanitario y pluvial emitidos por el Organismo Operador Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.

SIAT SISTEMA DE ALERTAMIENTO TEMPRANO
Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

4.1.11. Copia simple del dictamen de Copia simple del Dictamen de Factibilidad de los servicios integrales de agua, con oficio número AQUAG/11/2025 de fecha 19 de diciembre de 2025, emitida por el Organismo Operador Servicios Industriales Aquagenis, S.A. de C.V.

4.1.12. Respecto a las vialidades contenidas dentro de la Etapa 7, del fraccionamiento en estudio, el interesado presenta plano con la propuesta de la nomenclatura, conforme a la siguiente descripción:

| NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLES | |
|---|---|
| **NOMBRE DE LA VIALIDAD** | **LONGITUD (m)** |
| CIRCUITO DEL MAYORAZGO | 462.101 |
| TOTAL (m) | 462.101 |

**5. ARGUMENTOS**

5.1. En virtud de lo señalado por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro; , 1, 3, 4, 7 fracción I inciso B), 12 inciso B fracción IX, 14, 38, 39 fracción II, 51 y 52 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, por conducto de la Dirección de Desarrollo Urbano es la instancia facultada para elaborar opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio.

5.2. Bajo esta tesitura, y toda vez de entrar al estudio de fondo del tema que nos ocupa con la finalidad de informar respecto a la solicitud al rubro citado, esta Secretaría realizó el análisis correspondiente del cual se verificaron diversos aspectos, señalando los siguientes:

5.2.1. De la revisión efectuada al acuerdo de cabildo de fecha 07 de agosto de 2025, señalado dentro del antecedente 3.1 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas en el mismo, se presentó lo siguiente:

5.2.1.1. Para el punto de Acuerdo SEGUNDO, viñetas 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) 5 (cinco) y 6 (seis) el interesado presenta los recibos de pago números F126-1882, F126-1881, F126-1880, F126-1879 y F126-1878, todos de fecha 14 de agosto del 2025, y F100-16491 de fecha 27 de noviembre de 2025, correspondiente a los pagos de derechos por conceptos de INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN FÍSICA Y/O DOCUMENTAL (ANÁLISIS TÉCNICO); OPINIÓN TÉCNICA REFERENTE A LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; OPINIÓN TÉCNICA REFERENTE A LOS AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, POR NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLES Y MULTA POR AVANCE DE OBRA SIN CONTAR CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES.

5.2.1.2. Para el punto de acuerdo DÉCIMO TERCERO, presenta copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal números 31 Tomo II, de fecha 05 de septiembre del 2025 y 32 Tomo II, de fecha 19 de septiembre de 2025; así como en el Periódico Oficial de

Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" números 82 de fecha 17 de octubre de 2025 y 83 de fecha 24 de octubre de 2025.

5.2.1.3. Para el punto de Acuerdo DÉCIMO CUARTO, el interesado presenta Escritura Pública número 97,600 de fecha 25 de septiembre de 2025 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaria Publica 31 de esta demarcación notarial; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00638476/0005 y 00638476/0006, en fecha 05 de marzo de 2026.

5.2.2. Así mismo de la revisión efectuada al Acuerdo de Cabildo señalado dentro del ANTECEDENTE 3.2 de la presente opinión técnica, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las condicionantes y/o obligaciones señaladas, se informa que el solicitante exhibió la siguiente documentación:

5.2.2.1. Para el punto de Acuerdo SEGUNDO, viñetas 1 (uno), 2 (dos), 3 (tres) y 4 (cuatro), el interesado presenta los recibos de pago números F126-2929, F126-2928, F126-2925 y F126-2930 de fecha 19 de diciembre del 2025 correspondiente a los pagos de derechos por conceptos de INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN FÍSICA Y/O DOCUMENTAL (ANÁLISIS TÉCNICO); OPINIÓN TÉCNICA REFERENTE A LA VENTA DE LOTES; OPINIÓN TÉCNICA REFERENTE A LOS AVANCES DE OBRAS DE URBANIZACIÓN; Y POR IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS. Así como oficio SAY/DAC/121a/2026 de fecha 23 de enero de 2026 en cumplimiento al punto de acuerdo SEGUNDO emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.

5.2.2.2. Para el punto de acuerdo QUINTO presenta Escritura Pública número 98,550 de fecha 28 de noviembre del 2025 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaria Publica 31 de esta demarcación notarial; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00743069/0001, 00743123/0001, 00743125/0001 y 00743191/0001 en fecha 05 de marzo de 2026 y el comprobante de inscripción de la Escritura Pública 97,600 citado en el numeral 5.2.1.3.

5.2.2.3. Para el punto de acuerdo DÉCIMO PRIMERO, presenta copia simple de las publicaciones en la Gaceta Municipal números 40 Tomo I, de fecha 19 de diciembre del 2025 y 41 Tomo I, de fecha 26 de diciembre de 2025; así como en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" números 6 de fecha 30 de enero de 2026 y 10 de fecha 06 de febrero de 2026.

5.2.2.4. Para el punto de Acuerdo DÉCIMO SEGUNDO, el interesado presenta Escritura Pública número 99,431 de fecha 13 de febrero del 2026 pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo Notario Titular de la Notaria Publica 31 de esta demarcación notarial; la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, bajo los folios inmobiliarios 00743070/0001, 00743071/0001, 00743072/0001, 00743073/0001, 00743074/0001, 00743075/0001, 00743076/0001, 00743078/0001, 00743079/0001, 00743080/0001, 00743081/0001, 00743082/0001, 00743083/0001, 00743084/0001, 00743085/0001, 00743086/0001, 00743087/0001, 00743088/0001, 00743089/0001, 00743090/0001, 00743091/0001, 00743092/0001, 00743093/0001, 00743094/0001, 00743095/0001, 00743096/0001, 00743097/0001,

00743098/0001, 00743099/0001, 00743100/0001, 00743101/0001, 00743102/0001, 00743103/0001, 00743104/0001, 00743105/0001, 00743106/0001, 00743107/0001, 00743108/0001, 00743109/0001, 00743110/0001, 00743111/0001, 00743112/0001, 00743113/0001, 00743114/0001, 00743115/0001, 00743116/0001, 00743117/0001, 00743118/0001, 00743119/0001, 00743120/0001, 00743121/0001, 00743122/0001, 00743124/0001, 00743126/0001, 00743127/0001, 00743128/0001, 00743129/0001, 00743130/0001, 00743131/0001, 00743132/0001, 00743133/0001, 00743134/0001, 00743135/0001, 00743136/0001, 00743137/0001, 00743138/0001, 00743139/0001, 00743140/0001, 00743141/0001, 00743142/0001, 00743143/0001, 00743144/0001, 00743145/0001, 00743146/0001, 00743147/0001, 00743148/0001, 00743149/0001, 00743150/0001, 00743151/0001, 00743152/0001, 00743153/0001, 00743154/0001, 00743155/0001, 00743156/0001, 00743157/0001, 00743158/0001, 00743159/0001, 00743160/0001, 00743161/0001, 00743162/0001, 00743163/0001, 00743164/0001, 00743165/0001, 00743166/0001, 00743167/0001, 00743168/0001, 00743169/0001, 00743170/0001, 00743171/0001, 00743172/0001, 00743173/0001, 00743174/0001, 00743175/0001, 00743176/0001, 00743177/0001, 00743178/0001, 00743179/0001, 00743180/0001, 00743181/0001, 00743182/0001, 00743183/0001, 00743184/0001, 00743185/0001, 00743186/0001, 00743187/0001, 00743188/0001, 00743189/0001, 00743190/0001, todos en fecha 23 de abril de 2026.

5.2.3. De las autorizaciones emitidas para el fraccionamiento, el interesado presenta la siguiente documentación:

5.2.3.1. Copia simple del recibo de pago de impuesto predial anual con número de recibo F126-6877 de fecha 20 de mayo de 2026 correspondiente a la Etapa 3; recibo F131-5437 de fecha 28 de enero de 2026 para la Etapa 5 y F133-5209 de fecha 30 de enero de 2026 para la Etapa 7.

5.2.3.2. Copia simple del oficio de Diagnóstico de Riesgos número CMPC/074/DDR/010/2026 de fecha 30 de enero de 2026, emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil adscrita a la Secretaría de Gobierno, de este Municipio de El Marqués, Qro., del Fraccionamiento Habitacional con Comercio y Servicios denominado, "El Mayorazgo".

5.2.3.3. Copia simple del oficio de Autorización de Acceso a predio definitivo número CEI/SC/00607/2022 de fecha 01 de junio de 2022 emitido por la Subcoordinación de Caminos, adscrita a la Comisión Estatal de Infraestructura.

5.2.3.4. Copia simple del oficio de liberación de trabajos número CEI/DTIV/00420/2023 de fecha 21 de abril de 2023 emitido por la Dirección de Trámites, Inspección y Vigilancia, adscrita a la Comisión Estatal de Infraestructura.

5.2.3.5. Copia simple del oficio de ampliación de vigencia para la autorización en materia de Impacto Ambiental con número de oficio SEDESU/027/2021 de fecha 25 de enero del 2021, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

5.2.3.6. Copia simple del oficio de ampliación de vigencia para la autorización en materia de Impacto Ambiental con número de oficio SEDESU/SSMAe/0304/2025 de fecha 16 de junio del 2025, emitido por la Subsecretaría de Medio Ambiente adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro.

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

5.2.3.7. Copia simple del oficio validación de Estudio Hidrológico No. B00.921.04.-00171 de fecha 25 de enero de 2024, emitido por la Dirección Local de la Comisión Nacional de Aguas.

5.2.3.8. Copia simple del Dictamen de conservación, derribo y trasplante con número de oficio SEDESU/DMA/0139/2026 de fecha 22 de enero de 2026 emitido por la Dirección de Medio Ambiente, adscrita a esta Secretaría de Desarrollo Sustentable.

5.2.3.9. Copia simple de la Cédula Profesional número 4362769 del Arq. Jorge Rodrigo Trejo Moran y credencial vigente del Colegio de Arquitectos del Estado de Querétaro, A.C. no. CAEQ: 787, DRO: 803, quien funge como Director Responsable de Obra del desarrollo que nos ocupa.

5.2.3.10. Se tiene que en fecha 18 de mayo del presente año, se llevó a cabo visita de obra a cargo de la Coordinación de Inspección y Vigilancia Urbana adscrita a esta Secretaría, la cual emitió el reporte de avance de obras de urbanización bajo el folio NEI-260898, con el cual se informó que el predio presenta un avance para la Etapa 3 del 85% y para la Etapa 7 del 0%.

## 6. OPINIÓN TÉCNICA.

6.1. Una vez analizados los antecedentes y argumentos referidos en los documentos que obran en la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable de este municipio, así como de verificar que el desarrollador se encuentra dando seguimiento a lo solicitado en autorizaciones previas, esta Secretaría considera VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por C. Aida Betsabé Maldonado Moreno, como representante legal de Edificaciones GH S.A. DE C.V., quien a su vez representa a "BANCO INVEX" S.A., I.B.M., INVEX Grupo Financiero División Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial y Desarrollo Inmobiliario con Derecho de Reversión Identificado con El Número 5584; el C. Carlos Rafael Huerta Navarro, como representante legal de "BANCO DEL BAJIO", S.A., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso identificado con el número 20592, y el C. Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez, como representante legal de "BICENTENARIO K2" S.A. DE C.V. para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., **Autorización de Relotificación de las Etapas 3, 5 y 7; Modificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3; Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidad de la Etapa 7**, respecto del Fraccionamiento "EL MAYORAZGO", ubicado en el predio identificado como Predio 1 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción V, del Rancho Cerro Prieto; Predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; Predios 3, 4, 5, 6, y 7, Fracciones de la Fracción IV del Rancho Cerro Prieto perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

## 7. OBLIGACIONES Y/O CONDICIONANTES

7.1. Por las contribuciones causadas se pagará lo siguiente:

7.1.1. En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción III, numeral 3, inciso c de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse

dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su notificación, los derechos por concepto de autorización de nomenclatura de calles, de acuerdo a la siguiente tabla:

| NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLES | |
|---|---|
| **NOMBRE DE LA VIALIDAD** | **LONGITUD (m)** |
| CIRCUITO DEL MAYORAZGO | 462.101 |
| TOTAL (m) | 462.101 |

7.1.2. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XI, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de Relotificación y Ajuste de Medidas del Fraccionamiento.

7.1.3. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

7.1.4. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, de las Etapas 3 y 7.

7.1.5. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización para Fraccionamientos, de las Etapas 3 y 7.

7.1.6. En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a la Relotificación para Fraccionamientos.

7.1.7. En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XV, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para la Etapa 3 del Fraccionamientos del desarrollo en comento.

7.2. Por otro lado, el resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y etapas se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

| CUADRO GENERAL TOTAL DE SUPERFICIES | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO | SUPERFICIE (m2) | % | VIVIENDA | N° LOTES |
| **AREA VENDIBLE** | **344,547.156** | **39.765%** | **1366** | **179** |
| COMERCIO Y SERVICIOS | 1,103.744 | 0.128% | 0 | 1 |
| HABITACIONAL CONDOMINAL | 308,288.167 | 35.580% | 1193 | 5 |
| HABITACIONAL UNIFAMILIAR | 35,155.245 | 4.057% | 173 | 173 |
| **DONACION** | **34,054.811** | **3.930%** | **0** | **36** |
| DONACION AREA VERDE | 29,407.563 | 3.394% | 0 | 34 |
| DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO | 279.875 | 0.032% | 0 | 1 |
| DONACION ESPACIOS PUBLICOS | 4,367.373 | 0.504% | 0 | 1 |
| **VIALIDADES** | **105,866.903** | **12.218%** | **0** | **0** |
| VIALIDADES | 105,866.903 | 12.218% | 0 | 0 |
| **RESERVA DEL PROPIETARIO** | **344,068.044** | **39.709%** | **0** | **11** |
| RESERVA DEL PROPIETARIO | 344,068.044 | 39.709% | 0 | 11 |
| **AREA VERDE** | **8,954.013** | **1.033%** | **0** | **1** |
| AREA VERDE | 8,954.013 | 1.033% | 0 | 1 |
| **INFRAESTRUCTURA** | **28,974.417** | **3.345%** | **0** | **16** |
| INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DRENAJE PLUVIAL | 2,599.180 | 0.300% | 0 | 6 |
| INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA POZO | 6,024.779 | 0.696% | 0 | 3 |
| INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA TANQUE PISO | 2,020.755 | 0.233% | 0 | 1 |
| INFRAESTRUCTURA DRENAJE PLUVIAL | 10,638.303 | 1.228% | 0 | 3 |
| INFRAESTRUCTURA DRENAJE SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL | 6,963.446 | 0.804% | 0 | 2 |
| INFRAESTRUCTURA DRENAJE SANITARIO | 727.954 | 0.084% | 0 | 1 |
| **TOTAL** | **866,465.344** | **100.000%** | **1366** | **243** |

7.3. En caso de aprobarse lo solicitado por el interesado, el desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación y vialidades contenidas en la Etapa 7 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

7.3.1. Donación "Área Verde":

Lote 94, Manzana 1.ª, Etapa 7, con superficie de 1,054.784 m².
Lote 95, Manzana 1.ª,Etapa 7, con superficie de 87.411 m².
Lote 96, Manzana 1.ª, Etapa 7, con superficie de 1,813.282 m².
Lote 97, Manzana 1.ª, Etapa 7, con superficie de 2,672.453 m².
Lote 98, Manzana 1.ª, Etapa 7, con superficie de 421.290 m².
Lote 99, Manzana 1.ª, Etapa 7, con superficie de 4,047.398 m².
Lote 101, Manzana 1.ª, Etapa 7, con superficie de 704.130 m².
Lote 103, Manzana 1.ª, Etapa 7, con superficie de 428.583 m².
Lote 104, Manzana 1.ª, Etapa 7, con superficie de 268.428 m².
Lote 105, Manzana 1.ª, Etapa 7, con superficie de 1,192.515 m².

7.3.2. Asimismo, por concepto de "VIALIDAD" contenidas dentro de la Etapa 7, del fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 16,917.704 m².

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

7.4. Previo a la solicitud de la Autorización de Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas subsecuente de las ya autorizadas del fraccionamiento en comento, deberá el desarrollador atender cada uno de los requerimientos de las autorizaciones otorgadas.

7.5. El promotor deberá mantener vigentes las fianzas que garanticen la ejecución de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del fraccionamiento en comento.

7.6. Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá indicar en el Acuerdo de Cabildo que en su caso apruebe la presente solicitud, lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

*I. Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*
*II. Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.*

7.7. Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

7.8. El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

7.9. El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

7.10. Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

7.11. Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

7.12. Deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

7.13. El Director Responsable de Obra es responsable de la información vertida en el anexo gráfico, por lo que ante cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del plano de lotificación responderá solidariamente con el propietario.

EL MARQUÉS CONTIGO MÁS FUERTES

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

La presente Opinión Técnica es un documento informativo de carácter técnico que se emite dentro del ámbito de la competencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro única y exclusivamente, por lo que no implica ninguna clase de autorización de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 fracción I y 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, 1, 3, 4, 7 fracción I inciso B), 12 inciso B fracción IX, 14, 38, 39 fracción II, 51 y 52 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio de El Marqués, Querétaro, concatenado con el artículo 8 del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio del municipio de El Marqués, Querétaro; y no constituye una contestación a la solicitud del interesado, quedando a consideración de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento, en ejercicio de las facultades que les son conferidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro y en el Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro., que de estimarlo procedente se someta dicha solicitud a Sesión de Cabildo para su respectiva autorización en pleno, concatenado a lo que se derive de las opiniones de las instancias que se vean involucradas para el resolutivo de lo solicitado.

***Se anexan copias de los documentos; 4 (cuatro) planos de lotificación, 4 (cuatro) de nomenclatura y 2 (dos) bitácoras de obra para su certificación (etapa 3 y etapa 7).

**ATENTAMENTE**
**"CONTIGO MAS FUERTES"**

El Marqués Gobierno Municipal 2024-2027

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS

**ARQ. JUAN MANUEL GUERRERO PALMA**
**SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE**

JLMG/JMQR/JHH/JHASG/MJRV

SIAT Inscríbete de forma gratuita para mantenerte informado de cierres viales, pronósticos de lluvia, desalojos necesarios y otros avisos referentes a tu seguridad.

Pág. 13

CENTRO MUNICIPAL EL MARQUÉS QUERÉTARO · www.elmarques.gob.mx · Carretera Estatal 210, #6301, Jesús María, El Marqués, Qro. · 442 · 238 · 8400

..."

**CONSIDERANDO**

1. Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

2. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

3. Que realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se elabora el presente dictamen, con base en la Opinión Técnica emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, que establece como VIABLE en el ámbito de su competencia lo solicitado por C. Aida Betsabé Maldonado Moreno, como representante legal de Edificaciones GH S.A. DE C.V., quien a su vez representa a "BANCO INVEX" S.A., I.B.M., INVEX Grupo Financiero División Fiduciaria del Fideicomiso Irrevocable de Administración No Empresarial y Desarrollo Inmobiliario con Derecho de Reversión Identificado con El Número 5584; el C. Carlos Rafael Huerta Navarro, como representante legal de "BANCO DEL BAJIO", S.A., I.B.M., como Fiduciario del Fideicomiso identificado con el número 20592, y el C. Francisco Javier Ruiz Velasco Márquez, como representante legal de "BICENTENARIO K2" S.A. DE C.V. para que se someta a consideración del H. Ayuntamiento del municipio de El Marqués, Qro., Autorización de Relotificación de las Etapas 3, 5 y 7; Modificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3; Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidad de la Etapa 7, respecto del Fraccionamiento "EL MAYORAZGO", ubicado en el predio identificado como Predio 1 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción V, del Rancho Cerro Prieto; Predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; Predios 3, 4, 5, 6, y 7, Fracciones de la Fracción IV del Rancho Cerro Prieto perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 8 fracción II, IX y último párrafo, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominios para el Municipio de El Marqués, que señalan:

"***ARTÍCULO 8.*** *La Dirección podrá elaborar las siguientes opiniones técnicas para la ubicación de fraccionamientos y desarrollos en condominio:*

***I.*** *Opinión técnica para cambio de uso de suelo;*

***II.*** *Opinión técnica para la licencia de ejecución de obras de urbanización;*

***III.*** *Opinión técnica referente a los avances en las obras de urbanización;*

***IV.*** *Opinión técnica para la renovación de licencia de ejecución de obras de urbanización;*

***V.*** *Opinión técnica de causahabiencia, cuando hay adquisición total o parcial de un predio con permisos y licencias de fraccionamiento;*

***VI.*** *Opinión técnica para la nomenclatura oficial de vialidades;*

***VII.*** *Opinión técnica para la ubicación de las áreas para equipamiento urbano en fraccionamientos y desarrollos en condominio;*

***VIII.*** *Opinión técnica sobre asuntos referentes a las permutas, pago en especie ó pago en efectivo de las áreas de donación de fraccionamientos y condominios;*

***IX.*** *Opinión técnica para la autorización para la venta provisional de lotes;*

***X.*** *Opinión técnica para ajuste de medidas y superficies;*

***XI.*** *Opinión técnica para la autorización de publicidad de fraccionamientos y condominios;*

***XII.*** *Opinión técnica para la cancelación de fraccionamientos y condominios;*

***XIII.*** *Opinión técnica para la autorización definitiva y entrega-recepción al Municipio, por una o más etapas de fraccionamientos; y*

***XIV.*** *Opinión técnica aprobatorio de ejecución de obras de urbanización en desarrollos en condominio.*

*Asimismo la Dirección podrá elaborar aquellas opiniones que considere necesarias y que tengan relación directa con el proyecto del fraccionamiento o desarrollo en condominio de que se trate, para el debido cumplimiento del presente ordenamiento.*

*Las opiniones técnicas enumeradas anteriormente, se remitirán a la Comisión para la emisión del dictamen correspondiente…"*

Concatenado a lo establecido en el artículo 78 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Marqués, mismo que a la letra dice:

*"…Los integrantes del Ayuntamiento y las comisiones contarán con la información y el apoyo administrativo que precisen para el desarrollo de sus trabajos; lo cual se solicitará a través del Secretario del Ayuntamiento, quien turnará a los órganos y dependencias que correspondan, los asuntos de su competencia a efecto de que emitan Dictamen u opinión técnica o remitan la información que se requiera al respecto…" en consecuencia, el presente Dictamen se elabora con base a lo señalado técnicamente por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, área especializada en los asuntos urbanísticos…"*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se aprobó por el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro, el siguiente:

**"…ACUERDO:**

**PRIMERO. -** El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación de las Etapas 3, 5 y 7; Modificación de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 3; Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización y Nomenclatura Oficial de Vialidad de la Etapa 7, respecto del Fraccionamiento "EL MAYORAZGO", ubicado en el predio identificado como Predio 1 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción V, del Rancho Cerro Prieto; Predio 2 (Polígono 3) resultante de la subdivisión de la Fracción de terreno que formó parte de la Fracción Cuarta del Rancho Cerro Prieto; Predios 3, 4, 5, 6, y 7, Fracciones de la Fracción IV del Rancho Cerro Prieto perteneciente a este municipio de El Marqués, Qro. En términos de la opinión técnica inserta en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDO.-** La parte solicitante deberá dar cumplimiento a los siguientes puntos, en términos de la Opinión Técnica inserta en el apartado de ANTECEDENTES del presente Acuerdo.

Por las contribuciones causadas el solicitante deberá de pagar lo siguiente:

a) En términos de lo previsto por el artículo 24, fracción III, numeral 3, inciso c de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de su notificación, los derechos por concepto de autorización de nomenclatura de calles, de acuerdo a la siguiente tabla:

| NOMENCLATURA OFICIAL DE CALLES | |
|---|---|
| **NOMBRE DE LA VIALIDAD** | **LONGITUD (m)** |
| CIRCUITO DEL MAYORAZGO | 462.101 |
| TOTAL (m) | 462.101 |

b) En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XI, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de Relotificación y Ajuste de Medidas del Fraccionamiento.

c) En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 1, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de Inspección, verificación, física y/o documental (análisis técnico).

d) En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de Opinión Técnica para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, de las Etapas 3 y 7.

e) En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a los Avances de Obras de Urbanización para Fraccionamientos, de las Etapas 3 y 7.

f) En términos de lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos por concepto de elaboración de Opinión Técnica referente a la Relotificación para Fraccionamientos.

g) En términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracción XV, numeral 6 de la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2026, deberá de cubrirse dentro de un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de su notificación los derechos de Supervisión de Obras de Urbanización para la Etapa 3 del Fraccionamientos del desarrollo en comento.

**TERCERO.** El resumen del cuadro general de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan descritos de la siguiente manera, haciendo la aclaración que los cuadros de lotes por manzana y etapas se detallan dentro del anexo gráfico del presente documento.

| CUADRO GENERAL TOTAL DE SUPERFICIES | | | | |
|---|---|---|---|---|
| USO | SUPERFICIE (m2) | % | VIVIENDA | N° LOTES |
| **AREA VENDIBLE** | **344,547.156** | **39.765%** | **1366** | **179** |
| COMERCIO Y SERVICIOS | 1,103.744 | 0.128% | 0 | 1 |
| HABITACIONAL CONDOMINAL | 308,288.167 | 35.580% | 1193 | 5 |
| HABITACIONAL UNIFAMILIAR | 35,155.245 | 4.057% | 173 | 173 |
| **DONACION** | **34,054.811** | **3.930%** | **0** | **36** |
| DONACION AREA VERDE | 29,407.563 | 3.394% | 0 | 34 |
| DONACIÓN EQUIPAMIENTO URBANO | 279.875 | 0.032% | 0 | 1 |
| DONACION ESPACIOS PUBLICOS | 4,367.373 | 0.504% | 0 | 1 |
| **VIALIDADES** | **105,866.903** | **12.218%** | **0** | **0** |
| VIALIDADES | 105,866.903 | 12.218% | 0 | 0 |
| **RESERVA DEL PROPIETARIO** | **344,068.044** | **39.709%** | **0** | **11** |
| RESERVA DEL PROPIETARIO | 344,068.044 | 39.709% | 0 | 11 |
| **AREA VERDE** | **8,954.013** | **1.033%** | **0** | **1** |
| AREA VERDE | 8,954.013 | 1.033% | 0 | 1 |
| **INFRAESTRUCTURA** | **28,974.417** | **3.345%** | **0** | **16** |
| INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA DRENAJE PLUVIAL | 2,599.180 | 0.300% | 0 | 6 |
| INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA POZO | 6,024.779 | 0.696% | 0 | 3 |
| INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA TANQUE PISO | 2,020.755 | 0.233% | 0 | 1 |
| INFRAESTRUCTURA DRENAJE PLUVIAL | 10,638.303 | 1.228% | 0 | 3 |
| INFRAESTRUCTURA DRENAJE SANITARIO Y DRENAJE PLUVIAL | 6,963.446 | 0.804% | 0 | 2 |
| INFRAESTRUCTURA DRENAJE SANITARIO | 727.954 | 0.084% | 0 | 1 |
| **TOTAL** | **866,465.344** | **100.000%** | **1366** | **243** |

**CUARTO.** El desarrollador deberá transmitir a favor del "Municipio de El Marqués, Querétaro" las superficies de donación y vialidades contenidas en la Etapa 7 del fraccionamiento que nos ocupa, de acuerdo al plano de lotificación, quedando conformadas de la siguiente manera:

- Donación "Área Verde":

Lote 94, Manzana 1.a, Etapa 7, con superficie de 1,054.784 m2.
Lote 95, Manzana 1.a,Etapa 7, con superficie de 87.411 m2.
Lote 96, Manzana 1.a, Etapa 7, con superficie de 1,813.282 m2.
Lote 97, Manzana 1.a, Etapa 7, con superficie de 2,672.453 m2.
Lote 98, Manzana 1.a, Etapa 7, con superficie de 421.290 m2.
Lote 99, Manzana 1.a, Etapa 7, con superficie de 4,047.398 m2.
Lote 101, Manzana 1.a, Etapa 7, con superficie de 704.130 m2.
Lote 103, Manzana 1.a, Etapa 7, con superficie de 428.583 m2.
Lote 104, Manzana 1.a, Etapa 7, con superficie de 268.428 m2.
Lote 105, Manzana 1.a, Etapa 7, con superficie de 1,192.515 m2.

- Asimismo, por concepto de "VIALIDAD" contenidas dentro de la Etapa 7, del fraccionamiento que nos ocupa por la superficie de 16,917.704 m2.

**QUINTO.** Previo a la solicitud de la Autorización de Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas subsecuente de las ya autorizadas del fraccionamiento en comento, deberá el desarrollador atender cada uno de los requerimientos de las autorizaciones otorgadas.

**SEXTO.** El promotor deberá mantener vigentes las fianzas que garanticen la ejecución de las obras de urbanización pendientes por ejecutar del fraccionamiento en comento.

**SEPTIMO.** Asimismo, para cumplir con el uso y destino del fraccionamiento, se deberá atender lo señalado en el artículo 202, fracción I y II, del Código Urbano del Estado de Querétaro, referente a:

***I.*** *Que los lotes, áreas o predios, no serán susceptibles de subdivisiones en otros de dimensiones menores a las mínimas autorizadas, pudiendo fusionarse sin cambiar el uso de ellos; y*

***II.*** *Que los lotes serán destinados a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobado.*

**OCTAVO.** Deberá cada predio contenido dentro del fraccionamiento, respetar los coeficientes, compatibilidades de uso, restricciones, condicionantes y demás normatividades establecidas dentro del Programa Parcial de Desarrollo Urbano que en su proyecto rija la zona, de acuerdo al uso que le corresponda conforme a su ubicación.

**NOVENO**. El desarrollador deberá garantizar la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del desarrollo inmobiliario, hasta en tanto se realice la Entrega – Recepción del mismo a este Municipio, de conformidad a lo establecido dentro del artículo 164 del Código Urbano del Estado de Querétaro.

**DECIMO.** El desarrollador deberá participar con su parte proporcional, en las obras de urbanización e infraestructura necesarias para la zona de influencia que, en su caso, le sean indicadas por el H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro. y/o por esta Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

**DECIMO PRIMERO.** Es responsabilidad del desarrollador contar con las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

**DECIMO SEGUNDO.** Es responsabilidad del desarrollador cumplir con todas y cada una de las condicionantes señaladas dentro de las factibilidades condicionadas de servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial emitidas por el organismo operador, así como las que se le indiquen dentro de las renovaciones de las mismas.

**DECIMO TERCERO.** El desarrollador deberá obtener las demás autorizaciones, licencias y permisos que sean necesarios en términos de la normatividad federal, estatal o municipal, aplicable en la materia para la ubicación del desarrollo inmobiliario.

**DECIMO CUARTO.** El Director Responsable de Obra es responsable de la información vertida en el anexo gráfico, por lo que ante cualquier omisión o alteración al dibujo y/o urbanización del plano de lotificación responderá solidariamente con el propietario.

**DECIMO QUINTO.-** Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaría de Desarrollo Sustentable las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

**DECIMO SEXTO. -** Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en la Dirección del Registro Público de la Propiedad adscrita al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Secretaria de Desarrollo Sustentable remitiendo las constancias que así lo confirmen.

**DECIMO SEPTIMO.** El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

**TRANSITORIOS**

**1.-** El presente Acuerdo surtirá los efectos legales a partir de su notificación.

**2.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaria de Obras Públicas y al solicitante para su cumplimiento.

**3**.- Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las obligaciones, previas a la inscripción en la Dirección del Registro Público de la Propiedad adscrita al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, comenzaran a partir de la fecha de notificación del presente".

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA 10 (DIEZ) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISEIS), EL MARQUÉS, QUERÉTARO----------DOY FE----------**

**ATENTAMENTE**
**"CONTIGO MAS FUERTES"**

**M. EN A.P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL
# EZEQUIEL MONTES

**MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

El suscrito Ciudadano Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

**C E R T I F I C O**

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha 10 (diez) de junio de 2026 (dos mil veintiséis), el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., se aprobó el **Acuerdo mediante el cual se autorizan cambios de uso de suelo de diversas fracciones del bien inmueble ubicado en Camino Real a Cadereyta s/n, en la comunidad de Los Pérez, Municipio de Ezequiel Montes, Qro. con clave catastral 070 105 601 016 007, siendo de HM-Bj a AT de 43,434.76 m2; HM-Bj a AT de 9,542.07 m2; HM-Bj a HM-Md de 56,269.54 m2 y de AT y PCCA a HM-Md de 66,457.52 m2; así como la recepción del 10% del área de donación del desarrollo inmobiliario propiedad de BANCO INVEX, S.A.I.B.M. INVEX GRUPO FINANCIERO, 5% para áreas verdes dentro del predio a desarrollar y el otro 5% mediante permuta de predio y/o pago en efectivo; y se autoriza el reconocimiento de una fracción de 6,708.26 m2. como vialidad,** mismo que se transcribe a continuación:

**Miembros del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro**.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción IV, 3 fracciones I, IV, XVIII, 4, 5, 6, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 18, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; corresponde al H. Ayuntamiento de Colón, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo mediante el cual se autorizan cambios de uso de suelo de diversas fracciones del bien inmueble ubicado en Camino Real a Cadereyta s/n, en la comunidad de Los Pérez, Municipio de Ezequiel Montes, Qro. con clave catastral 070 105 601 016 007, siendo de HM-Bj a AT de 43,434.76 m2; HM-Bj a AT de 9,542.07 m2; HM-Bj a HM-Md de 56,269.54 m2 y de AT y PCCA a HM-Md de 66,457.52 m2; así como la recepción del 10% del área de donación del desarrollo inmobiliario propiedad de BANCO INVEX, S.A.I.B.M. INVEX GRUPO FINANCIERO, 5% para áreas verdes dentro del predio a desarrollar y el otro 5% mediante permuta de predio y/o pago en efectivo; y se autoriza el reconocimiento de una fracción de 6,708.26 m2. como vialidad,** y;

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción IV, 3 fracciones I, IV, XVIII, 4, 5, 6, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

**2.** Que el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

**3.** Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

**4.** Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

**5.** Que por su parte, los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen literalmente, lo siguiente:

Artículo 16. Corresponde a los MUNICIPIOS otorgar las LICENCIAS de CONSTRUCCIÓN y PERMISOS correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: III. Establecer los USOS Y DESTINOS de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

Artículo 326. La autoridad competente podrá AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN del uso de suelo de un PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, PREVIO DICTAMEN TÉCNICO emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

**6.** Que los usos de suelo comprenden la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

**7.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 y 48 fracción XLVII, LI del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., señala que la Secretaría de Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología de es la Dependencia encargada de regular de manera ordenada el crecimiento urbano municipal y aplicar las normas en materia de preservación y restauración el equilibrio ecológico verificando siempre la cuestión del beneficio al medio ambiente y elaborar y presentar al Ayuntamiento, en su caso, el dictamen de viabilidad correspondiente.

**8.** Que en fecha 03 de marzo de 2026, se recibió escrito emitido por el C. Pablo Mario Ross Neuhaus, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral Banco Invex, S.A. I.B.M., mediante el cual solicita la autorización y aceptación del área de donación mediante la permuta de predios y/o pago en efectivo, correspondiente a los tres condominios ubicados en Camino Real a Cadereyta S/N Col. Los Pérez del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con clave catastral 070105601016007 propiedad de mi representado, lo anterior siguiendo el procedimiento que la normatividad establece. Así mismo solicito el reconocimiento de la vialidad que se encuentra dentro del polígono del desarrollo, así como el cambio de uso de suelo del actual HM-Bj/CA/AT a HM-Md/HM-Md/AT todo ello con la finalidad de continuar con el proceso de regularización requerido por la autoridad municipal.

**9.** Mediante oficio número SAY/4378/2026 de fecha 04 de marzo de 2026, dirigido al TSU. Antonio Merced Montes, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, se solicitó se emitiera la opinión técnica que resuelva sobre la procedencia de la petición contenida en el escrito signado por el C. Pablo Mario Ross Neuhaus, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral Banco Invex, S.A. I.B.M., mediante el cual solicita la autorización y aceptación del área de donación mediante la permuta de predios y/o pago en efectivo, correspondiente a los tres condominios ubicados en Camino Real a Cadereyta S/N Col. Los Pérez del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con clave catastral 070105601016007 propiedad de mi representado, lo anterior siguiendo el procedimiento que la normatividad establece. Así mismo solicito el reconocimiento de la vialidad que se encuentra dentro del polígono del desarrollo, así como el cambio de uso de suelo del actual HM-Bj/CA/AT a HM-Md/HM-Md/AT todo ello con la finalidad de continuar con el proceso de regularización requerido por la autoridad municipal.

**10.** Que con fecha 29 de mayo de 2026, se recibió en las oficinas de la Secretaria del Ayuntamiento, el oficio número DDUE/OFI-257/2026, emitido por el TSU. Antonio Merced Montes, Director de Desarrollo Urbano y Ecología, mediante el cual remite la opinión Técnica número DDUE/OT-005/2026, misma que a continuación se plasma:

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar

**DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
**RAMO:** ADMINISTRATIVO.
**ASUNTO:** VÍA ALCALCE AL OFICIO DDUE/OFI-257/2026.
**OFICIO N°:** DDUE/OFI-282/2026.

**Ezequiel Montes, Qro., a 03 de Junio de 2026.**

**LCDO. SÓCRATES ALEJANDRO VALDÉS ROSALES.**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO**
**DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.**
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente y en alcalce al oficio **DDUE/OFI-257/2026,** de fecha 20 de mayo de 2026, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro., me permito anexar modificaciones a la **OPINIÓN TÉCNICA FACTIBLE,** en seguimiento a los acuerdos tomados en la Sesión de Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología., la cual tuvo verificativo el día lunes 01 de junio de la presente anualidad, en punto de las 10:00 a.m. en el Salón de Cabildo del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Sin otro particular, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, y al mismo tiempo le reitero mi agradecimiento y respeto personal e institucional.

**"UNIDOS PARA TRANSFORMAR"**
**ATENTAMENTE**

**TSU. ANTONIO MERCED VELÁZQUEZ MONTES.**
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**
**DEL MUNICIPIO EZEQUIEL MONTES, QRO.**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027
H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

EZEQUIEL MONTES
SEA
RECIBIDO
03 JUN. 2026
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31
Belisario Domínguez 104, Col. Centro C.P. 76650 Ezequiel Montes

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

**DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
**RAMO:** ADMINISTRATIVO.
**ASUNTO:** OPINIÓN TÉCNICA.
**OFICIO N°:** DDUE/OT-005/2026.

**Ezequiel Montes, Qro., a 20 de Mayo de 2026.**

**LCDO. SÓCRATES ALEJANDRO VALDÉS ROSALES.**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.**
**P R E S E N T E.**

EZEQUIEL MONTES SEA
RECIBIDO
03 JUN. 2026
14:17 hrs
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

# OPINIÓN TÉCNICA

El suscrito, TSU. Antonio Merced Velázquez Montes, en mi carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología de este municipio de Ezequiel Montes, Qro.; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 30 fracción II, 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro; 10, 11 fracción I, 12, 13, 106, 130 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro. Vistos para resolver y emitir **OPINIÓN TÉCNICA** referente a la regularización de tres desarrollos inmobiliarios inmersos en el predio identificado bajo la clave catastral 070 105 601 016 007, misma que se basa en los siguientes:

## ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de marzo de 2026, fue recibida en las oficinas de esta Dirección la solicitud identificada con el número **SAY/4378/2026** emitida por el Secretario del Ayuntamiento de este municipio de Ezequiel Montes, Qro., por medio del cual solicita a esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, que se emita **OPINIÓN TÉCNICA** referente a la autorización del **cambio de uso de suelo del actual HM-Bj a AT de 43,434.76 m2; HM-Bj a AT de 9,542.07 m2; HM-Bj a HM-Md de 56,269.54 m2 y de AT y PCCA a HM-Md de 66,457.52 m2; autorización y aceptación del área de donación mediante permuta de predios y/o pago en efectivo, así como el reconocimiento de la vialidad** que se encuentra dentro del polígono del inmueble con clave catastral 070 105 601 016 007, ubicado en Camino Real a Cadereyta s/n, en la comunidad de Los Pérez, Municipio de Ezequiel Montes, Qro., y denominado actualmente **"EL LEGADO RESIDENCIAL"** todo lo anterior con la finalidad de regularizar, los desarrollos inmobiliarios existentes, propiedad de **BANCO INVEX,S.A.I.B.M. INVEX GRUPO FINANCIERO.**

2. En fecha 03 de marzo de 2026 y mediante escrito dirigido al Lic. Sócrates Alejandro Valdés Rosales, Secretario del Ayuntamiento de esta municipalidad; el **C. PABLO MARIO ROSS NEUHAUS**, en su carácter de apoderado legal de **BANCO INVEX, S.A.I.B.M. INVEX GRUPO**

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

**FINANCIERO.,** solicitó sea sometido a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., la **"AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL ÁREA DE DONACIÓN MEDIANTE LA PERMUTA DE PREDIOS Y/O PAGO EN EFECTIVO"** correspondiente a tres condominios que pretende regularizar inmersos en el inmueble con clave catastral 070 105 601 016 007.

3. Y en relación al oficio descrito líneas arriba, se anexan dos planos, identificados de la siguiente manera:
   a. Proyecto de Distribución y Denominación de Dondominio (Descendientes y Patriarcas).
   b. Proyecto de Distribución y Denominación de Condominio (Herederos).

Mismos que contienen cada una de las áreas de los condominios y las propuestas de donación, conforme a lo siguiente:

Superficie de Condominios:

| PREDIO | SUPERFICIE m2 |
|---|---|
| **CONDOMINIO 1** | SUPERFICIE 11,583.65 m2 |
| **CONDOMINIO 2** | SUPERFICIE 41,693.97 m2 |
| **CONDOMINIO 3** | SUPERFICIE 54,503.43 m2 |
| **TOTAL** | SUPERFICIE 104,781.05 m2 |

Superficies propuestas a donar dentro del predio:

| PREDIO | SUPERFICIE m2 |
|---|---|
| Área verde 1 | 324.07 m2 |
| Área verde 2 | 431.82 m2 |
| Área verde 3 | 505.90 m2 |
| Área verde 4 | 2,124.93 m2 |
| Área verde 5 | 41.04 m2 |
| Área verde 6 | 1,785.17 m2 |
| **Total** | **5,212.93 m2** |
| Superficie total de los 3 condominios | 104,781.05 m2 |
| **% Área verde** | **4.975** |

4. Que los Desarrollos Inmobiliarios citados con anterioridad se encuentran ubicados dentro de la demarcación territorial de este municipio, por lo cual corresponde al municipio de Ezequiel Montes, Qro., la ejecución de acciones referentes a la autorización de estos en términos de las disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

5. De acuerdo con la consulta realizada al Programa Municipal de Desarrollo Urbano de Ezequiel Montes, Qro., y según consta en el

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

plano de Zonificación Secundaria E-3, el inmueble identificado con la clave catastral 070 105 601 016 007, cuenta con dictamen de uso de suelo **Agroturístico (AT),** mismo que consta en el oficio DDUE/DUS-048/2024 de fecha 18 de septiembre de 2024.

6. El Dictamen de Uso de Suelo citado determinó factible el uso analizado, el cual consistía en: Lotes residenciales, villas habitaciones, departamentos, locales comerciales y áreas comunes en el predio con clave catastral 070 105 601 016 007, el cual cuenta con una superficie de 174,417.20 m2.

7. En fecha 15 de enero de 2026, esta Dirección a mi cargo, en respuesta a la solicitud realizada por **BANCO INVEX, S.A.I.B.M. INVEX GRUPO FINANCIERO,** a través del C. Jorge Villarreal Fernández; autorizó la subdivisión del predio con clave catastral 070 105 601 016 007, ubicado en el antiguo camino a Cadereyta, en la comunidad de Los Pérez, Ezequiel Montes, Qro; lo cual quedó asentado en el oficio de subdivisión DDUE/SUB-001/2026.

8. Que la subdivisión autorizada toma como base el contenido del Deslinde Catastral en proceso en el Expediente DEST/DT/2025/198, así como su correspondiente plano DT/202 protocolizado mediante escritura pública 14,606 de fecha 11 de septiembre de 2017 (documento que forma parte de la presente resolución); de la subdivisión autorizada fueron generadas 4 fracciones con las siguientes dimensiones:

   a. Fracción 1: Con una superficie de 15, 204.14 m2;
   b. Fracción 2: (destinada a vialidad) con una superficie de 6,708.26 m2;
   c. Fracción 3: Con una superficie de 43,443.98 m2, y
   d. Fracción resto del predio: Con una superficie de 110,347.61 m2.

9. De manera adicional a lo indicado en el antecedente numero 1 la solicitud citada contempla como parte de los petitorios a este municipio, el reconocimiento de vialidad inmersa en el inmueble (fracción 2referida en el oficio de subdivisión DDUE/SUB-001/2026), requerimiento realizado con el propósito de continuar con las acciones de regularización en el inmueble.

10. Se cuenta con **Visto bueno para la ejecución de obras de urbanización** en el predio identificado con la clave catastral 070105601016007, registrado bajo el número de oficio DUE/OFI-0471/2024.

11. Que en fecha 23 de septiembre de 2024, se otorgó la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** con folio 111/2024, para la edificación de departamentos, villas habitacionales y locales comerciales en el predio ubicado en Camino Real a Cadereyta, en la localidad de Los Pérez, municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con una superficie total de terreno de 174,417.20 m².

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

Conforme los antecedentes previamente citados, y con el objetivo de realizar un análisis exhaustivo de la situación urbana y jurídica del inmueble, esta Dirección a mi cargo, considera conveniente la exposición de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. El tercer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece como derecho primordial del estado la potestad de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público; consecuencia de ello, es necesario que los distintos órdenes de gobierno se encuentren en aptitud de dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos al establecer provisiones, usos, reservas y destinos que permitan la adecuada planeación, conservación y mejoramiento de los centros de población.

2. Por su parte el artículo 115 de nuestra Carta Magna, particularmente lo dispuesto en sus fracciones II y V; refiere al municipio libre como base de su división territorial, así como de su organización política y administrativa, invistiendo a los municipios de personalidad jurídica y patrimonio propio, la libre administración de su hacienda y las facultades que por ministerio de Ley le han otorgado a través de la legislación federal y local.

3. De forma concreta, el referido artículo 115 en su fracción V incisos d) y e), permiten a los municipios el autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo y las atribuciones concernientes a su intervención en la regularización de la tierra urbana. En tal sentido, son los municipios quienes, de manera libre y soberana administran su territorio por cuanto ve al uso y destino de su territorio.

4. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece como principios fundamentales de la gestión de los asentamientos humanos entre otros: el derecho a la ciudad; el derecho a la propiedad urbana; la resiliencia, seguridad urbana y riesgos; y la accesibilidad universal y movilidad; principios que deben regir en todo momento el actuar de la administración pública y los cuales son definidos por la Ley en los siguientes términos:

   *Derecho a la ciudad. Garantizar a todos los habitantes de un Asentamiento Humano o Centros de Población el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos, a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política;*

   *Derecho a la propiedad urbana. Garantizar los derechos de propiedad inmobiliaria con la intención de que los propietarios tengan protegidos sus derechos, pero también asuman responsabilidades específicas con el estado y con la sociedad, respetando los derechos y límites previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. El interés público prevalecerá en la ocupación y aprovechamiento del territorio;*

   *Resiliencia, seguridad urbana y riesgos. Propiciar y fortalecer todas las instituciones y medidas de prevención, mitigación, atención, adaptación y Resiliencia que tengan por objetivo proteger a las personas y su patrimonio, frente a los riesgos naturales y antropogénicos; así como evitar la ocupación de zonas de alto riesgo;*

*Accesibilidad universal y movilidad. Promover una adecuada accesibilidad universal que genere cercanía y favorezca la relación entre diferentes actividades urbanas con medidas como la flexibilidad de Usos del suelo compatibles y densidades sustentables, un patrón coherente de redes viales primarias, la distribución jerarquizada de los equipamientos y una efectiva Movilidad que privilegie las calles completas, el transporte público, peatonal y no motorizado.*

**5.** Asimismo, la legislación citada en el punto que antecede refiere como causa de utilidad pública el mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población; la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población y, la creación y defensa del espacio público para uso comunitario y para la movilidad.

**6.** Bajo el mismo orden de ideas el artículo 11 del mismo ordenamiento señala las atribuciones que para tales efectos le han sido conferidos a los municipios, entre ellas la regulación, control y vigilancia de las reservas, usos de suelo y el destino de las áreas y predios en los centros de población a través de la expedición de los diversos permisos, autorizaciones y licencias de acciones urbanísticas en su territorio en apego a las normas jurídicas y a los planes y programas de desarrollo urbano. Asimismo, es parte de estas atribuciones el poder intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra y la prevención y solución de los asentamientos humanos irregulares.

**7.** Ahora bien, de acuerdo con los artículos 47, 48 y 60 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, refieren que con el propósito de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con ello estar en posibilidades de proteger los derechos de propiedad, posesión y otros derivados de la tenencia de la tierra, será necesario el apego a las provisiones, usos, reservas y destinos plasmados en los planes y programas de desarrollo urbano, sujetando a estos inmuebles a las disposiciones de regulación urbana vigentes. Para ello, la legislación local en cada una de las entidades federativas ha establecido los requisitos básicos para la emisión de las autorizaciones, permisos y licencias respecto al uso de suelo, la construcción, fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones, condominios y cualquier otra acción urbanística.

**8.** Como ya se estableció al citar la resiliencia como parte de los principios fundamentales que regulan al desarrollo urbano, las autoridades municipales se encuentran obligadas a procurar que los procesos bajo los cuales se autorice el aprovechamiento del suelo, es necesario se tome en consideración la importancia de verificar que el establecimiento de cualquier centro de población cumpla con los requisitos fundamentales que permitan el garantizar la seguridad de las personas y sus bienes a través de la mitigación de cualquier riesgo que pueda ser detectado por las autoridades, debiendo procurar el correcto establecimiento de los espacios públicos, como lo son el equipamiento y la infraestructura urbana.

**9.** Por cuanto ve a las disposiciones contenidas en la Legislación Local, el Código Urbano del Estado de Querétaro atribuye a las autoridades

municipales facultades y obligaciones en materia de desarrollo urbano encaminadas a la protección de los centros de población, la autorización del aprovechamiento de los distintos usos de suelo y la aplicación de las reservas vigentes en los planes y programas vigentes. Concretamente, el artículo 2 refiere como causas de utilidad pública la fundación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; la zonificación del territorio y, la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.

**10.** Asimismo, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 del Código Urbano del Estado de Querétaro, otorga atribuciones a los municipios para la aprobación y autorización de los desarrollos inmobiliarios, facultando expresamente a los Ayuntamientos y las dependencias que le auxilian para autorizar las diversas etapas que conforman el proceso al que se someten. No obstante, estas atribuciones no se encuentran limitadas a su autorización, sino que, se encuentran encaminadas a la ejecución de acciones de vigilancia, de orientación y administración en dicho proceso, asegurándose por tanto que todas y cada una de estas etapas se apeguen a las disposiciones legales contenidas en el Código.

**11.** Que el artículo 130 del Código Urbano del Estado de Querétaro establece las normas para la autorización, modificación, ejecución, control, vigilancia y regularización de los desarrollos inmobiliarios en el estado con base en la legislación aplicable y los planes y programas de desarrollo urbano. Esta facultad, se encuentra encaminada a asegurar que los desarrollos inmobiliarios garanticen a los futuros propietarios condiciones adecuadas y dignas; estas condiciones se ven materializadas al establecer rigurosos sistemas que permitan la introducción de servicios de calidad, así como la edificación de la infraestructura y equipamiento urbano que permitan el ejercicio de la vida diaria.

**12.** En dicho sentido, es de suma vitalidad que los desarrollos inmobiliarios cuenten, según su naturaleza, con los servicios urbanos indispensables, debiendo las autoridades municipales el ejercer acciones de vigilancia durante los procesos de autorización, situación que deja de ocurrir cuando estos no son sometidos de manera adecuada a treves de las etapas prestablecidas por la legislación para ejecutarse cronológicamente, pues la omisión de las mismas, es indispensable que el municipio oriente y conduzca a estos desarrollos de tal modo que cumplan con cada uno de los requisitos y etapas.

**13.** Es igualmente importante que conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, estos desarrollos se encuentren en aptitud de transmitir gratuitamente a los municipios las áreas en las que se establecerán los servicios, el equipamiento y la infraestructura urbana. Asimismo, el artículo 226 del mismo ordenamiento refiere el procedimiento de autorización de los fraccionamientos en el estado, como cita:

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

***Artículo 226.*** *El procedimiento del que trata la presente sección se conforma de etapas, siendo las siguientes:*
***I.*** *Dictamen de uso de suelo factible para condominio;*
***II.*** *Autorización de estudios técnicos;*
***III.*** *Visto Bueno al proyecto de distribución y denominación de condominio;*
***IV.*** *Licencia de ejecución de obras de urbanización de condominio, en caso de aplicar;*
***V.*** *Declaratoria de régimen de propiedad en condominio;*
***VI.*** *Autorización para la venta de las unidades privativa; y*
***VII.*** *Dictamen técnico de entrega y recepción de las obras de urbanización del condominio*

**14.** La importancia de cumplir con cada una de estas etapas es el poder garantizar que las personas que habrán de habitar en ellos se encuentren en condiciones óptimas de funcionamiento, se cuente con los elementos indispensable para la vida y se procure el crecimiento ordenado de la ciudad. Tal y como puede apreciarse, algunas de estas etapas requieren de la publicidad indispensable, mientras que otras recaen directamente en elementos técnicos.

**15.** Al caso particular que nos ocupa, nos encontramos ante un inmueble cuyos derechos previamente adquiridos, ( uso de suelo, visto bueno para ejecución de obras de urbanización, licencia de construcción y otros) vuelven necesaria su regularización pues es indispensable se pueda garantizar que las etapas referidas en el numeral 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro sean compatibles en todo sentido por las previsiones, usos, reservas y destinos que la autoridad municipal ha establecido con antelación, ya que sin ello, resultaría infactible su establecimiento. Es así que, nos situamos bajo una situación de hecho que rivaliza en forma directa con el deber ser en que el municipio debe ponderar la aplicación de normas bajo una perspectiva que permita reconformar los pasos autorizados.

**16.** De igual forma, debe notarse que para su culminación es necesario se cuenten con todos y cada uno de los estudios indispensables que garanticen la nulidad de riesgos o cuando menos su mitigación, sin importar que ello signifique la posible reconsideración de las lotificaciones previamente autorizadas o viabilidades ya obtenidas, el reconocimiento e instauración de vialidades y equipamiento.

En conclusión, es de vital importancia la regularización de los procesos de autorización de los desarrollos inmobiliarios, pues de ellos depende que las autoridades se encuentren en aptitud de poder garantizar la correcta aplicación de los planes y programas de desarrollo en estricto apego a las normas jurídicas aplicables.

Es en razón de lo expuesto en el presente que, con fundamento en los artículos 27 párrafo tercero y 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3, 30 fracción II, 38 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal de Querétaro; el suscrito en mi calidad de Director de Desarrollo Urbano y Ecología en consideración de las disposiciones contenidas en los planes y programas de desarrollo considera **FACTIBLE,** la regularización de los procesos citados en el artículo 226 del Código Urbano del Estado de Querétaro, en el predio identificado con la clave catastral 070 105 601 016 007, propiedad de **BANCO INVEX, S.A.I.B.M. INVEX GRUPO FINANCIERO,** con una superficie de 174,417.20 m2., así como la petición de cambio de uso de suelo solicitada y el reconocimiento de la vialidad.

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

Por último, si bien esta Dirección a mi cargo considera factible la regularización de los procesos de autorización en el inmueble de interés, es indispensable que su autorización por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., se encuentre supeditada a:

**PRIMERO:** La entrega de todos y cada uno de los estudios técnicos previstos en el Código Urbano del Estado de Querétaro.

**SEGUNDO:** La regularización del procedimiento de autorización para los condominios, tomando en consideración la vocación del predio y sus características, para lo cual se deberá realizar la transmisión formal de la Fracción 2 citada en el oficio y plano de subdivisión DDUE/SUB-001/2026, correspondiente a la vialidad con una superficie de 6,708.26 m2; misma que deberá entregarse urbanizada

**TERCERO:** Se realice la transmisión de la propiedad de las superficies a las que refiere el artículo 156 del Código Urbano del Estado de Querétaro, de la siguiente manera: 4.975 % para áreas verdes propuestas a donación dentro del predio a desarrollar conforme a la información descrita en el **ANTECEDENTE 3.**

Aunado a lo anterior el 5.025 % restante, se realizara a través del pago en efectivo o la permuta por predio fuera del desarrollo.

**EL PRESENTE ES UN DOCUMENTO INFORMATIVO DE CARÁCTER TÉCNICO, QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN CORRESPONDIENTE SIENDO FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO, LA TOMA DE DECISIÓN RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN O NO, DE LA SOLICITUD INGRESADA POR EL PROMOVENTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUÉRETARO.**

**"UNIDOS PARA TRANSFORMAR"**
**ATENTAMENTE**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DDUE
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

**TSU. ANTONIO MERCED VELÁZQUEZ MONTES.**
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**
**MUNICIPIO EZEQUIEL MONTES, QRO.**

**11.** Que en cumplimiento al artículo 59 y 68 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

**12.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecologia señalándose por parte de dicho servidor público que la solicitud del promovente se encontraba debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que la petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal por lo que esa Dependencia tuvo a bien emitir la opinión técnica factible, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 26 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo bien inmueble ubicado en Camino Real a Cadereyta s/n, en la comunidad de Los Pérez, Municipio de Ezequiel Montes, Qro. con clave catastral 070 105 601 016 007, siendo de HM-Bj a AT de 43,434.76 m2; HM-Bj a AT de 9,542.07 m2; HM-Bj a HM-Md de 56,269.54 m2 y de AT y PCCA a HM-Md de 66,457.52 m2, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en la opinión técnica y ambiental descritas en el considerando diez del presente Acuerdo, emitida por el Director de Desarrollo Urbano y Ecología; así como por lo manifestado por dicho servidor público durante el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

**SEGUNDO.** El promovente, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones y/o condiciones que se describen en la opinión técnica descrita en el considerando diez de este proveído como se establece en los términos y plazos contenidos en dicha documental.

El seguimiento al cumplimiento de las condicionantes mencionadas se efectuará por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y en caso de resultar necesario, la Secretaría mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

**TERCERO.-** El interesado deberá cubrir el pago de los derechos de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., vigente conforme a lo indicado en el considerando diez del presente Acuerdo, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la aprobación del Acuerdo y en forma anterior a la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal por lo que la Dependencia encargada de las finanzas públicas no recibirá el pago por concepto de publicación en el medio de difusión local hasta en tanto no se encuentre debidamente finiquitado el pago correspondiente al cambio de uso de suelo.

El seguimiento al cumplimiento de lo referente a los pagos señalados en el presente proveído se efectuará por parte de la Secretaría de Finanzas, por lo que el promovente deberá presentar las documentales que acrediten el cumplimiento de las mismas ante dicha Dependencia y para el caso de incumplimiento, deberá realizar los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

**CUARTO.-** Se autoriza la recepción del 10% del área de donación del desarrollo inmobiliario propiedad de BANCO INVEX, S.A.I.B.M. INVEX GRUPO FINANCIERO, 5% para áreas verdes dentro del predio a desarrollar y el otro 5% mediante permuta de predio y/o pago en efectivo bien inmueble ubicado en Camino Real a Cadereyta s/n, en la comunidad de Los Pérez, Municipio de Ezequiel Montes, Qro. con clave catastral 070 105 601 016 007.

**QUINTO.-** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, para que en caso de que el promovente solicite se realice permuta y/o pago en efectivo se verifique valor total del predio original a permutar con el valor del predio a donar mediante avalúos, encontrándose así incluido en el valor del predio permutado lo que corresponde a su habilitación y urbanización, además de considerarse de calidad equiparable al bien inmueble que originalmente se hubiera donado.

**SEXTO.-** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para que una vez que el promovente solicite la aceptación de donación del 5% del área ya sea por permuta o pago en efectivo se realice el trámite correspondiente para la obtención de opiniones técnicas por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, Secretaria de Administración y del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio, para que posteriormente sean remitidos al H. Ayuntamiento para su debida aprobación.

**SEPTIMO.-** Se instruye al Secretario de Administración para que conjuntamente con el propietario del predio a donarse efectúen los trámites administrativos y jurídicos necesarios para los trámites de escrituración; así como la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro, debiendo asentar en el instrumento jurídico respectivo, que dicha superficie será considerada bien del dominio público.

La escritura que señale las áreas materia de la transmisión gratuita no causará impuesto de traslación de dominio, ni pago por derechos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, y deberá otorgarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha en que se publique la autorización de la licencia para ejecución de obras de urbanización.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Administración y en caso de resultar necesario, la Dependencia mencionada deberá dar el debido seguimiento realizando los requerimientos y actos administrativos y/o jurídicos necesarios para tal efecto.

**OCTAVO.-** Se instruye al Secretario de Administración para que en el momento procesal que corresponda, efectué la patrimonialización correspondiente y se dé de alta el predio motivo de la presente autorización en el Inventario de Bienes del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

**NOVENA.-** Se autoriza el reconocimiento de una fracción de 6,708.26 m2. como vialidad, y se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para que de acuerdo a la opinión técnica emitida realice todos y cada uno de los trámites administrativos para el reconocimiento en mención.

**DÉCIMA.-** El presente Acuerdo no autoriza anteproyectos presentados, ni la realización de obras de urbanización ni de construcción alguna, por lo tanto el promotor deberá obtener en su momento las licencias, vistos buenos, permisos y autorizaciones correspondientes señaladas por el Código Urbano del Estado de Querétaro y demás normatividad vigente y aplicable.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, y a la Secretaría de Finanzas para que de manera directa en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada uno de ellos, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo será causa de que se deje sin efectos la presente autorización.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente cuyo pago deberá realizarse de conformidad con la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología contenida en el considerando diez del este proveído.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología.

**CUARTO.-** Notifíquese a el C. Pablo Mario Ross Neuhaus, en su carácter de Apoderado Legal de la Persona Moral Banco Invex, S.A. I.B.M. y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Finanzas.

**Ezequiel Montes, Qro., a 05 de junio de 2026. Atentamente. Ing. Iván Reséndiz Ramírez. Presidente Municipal y de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rubrica. Lic. Antonio de Jesús Arteaga Arreguin. Regidor e integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rubrica. C. Graciela Arteaga Hernández. Regidora e integrante de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Rubrica.**

**Se expide la presente certificación en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., siendo copia fiel del original que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., a los 11 (once) días del mes de junio de 2026 (dos mil veintiséis).**

**A T E N T A M E N T E**

**Lic. Socrates Alejandro Valdez Rosales**
**Secretario del H. Ayuntamiento**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL
# EZEQUIEL MONTES

**MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.**

El suscrito Ciudadano Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales, Secretario del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., en uso de las facultades que me confiere el artículo 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hago constar y

**C E R T I F I C O**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo número 54 cincuenta y cuatro de fecha 18 dieciocho de marzo de 2026 dos mil veintiséis, el Ayuntamiento del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza el reconocimiento administrativo de la causahabiencia respecto del predio ubicado en Calle Francisco I. Madero esquina 16 de septiembre y Carretera Ezequiel Montes-Cadereyta, en el municipio de Ezequiel Montes, Qro., con clave catastral 070100101174007, a favor de los CC. Edgar Amancio Gómez Arnáiz y Rubén Darío Gómez Arnáiz, respecto de las autorizaciones realizadas al Fraccionamiento CONÍN**, mismo que se transcribe a continuación:

«**Miembros del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro**.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción IV, 3 fracciones I, IV, XVIII, 4, 5, 6, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 165, y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro; corresponde al H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., conocer y resolver el **Acuerdo que autoriza el reconocimiento administrativo de la causahabiencia respecto del predio ubicado en Calle Francisco I. Madero esquina 16 de septiembre y Carretera Ezequiel Montes Cadereyta, en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con clave catastral 070100101174007, a favor de los C.C. Edgar Amancio Gómez Arnáiz y Rubén Darío Gómez Arnáiz**, en su carácter de albaceas de la Sucesión Testamentaria del C. Víctor Hugo Gómez Rebelo **respecto del Fraccionamiento denominado CONIN, y;**

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción V, incisos d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción IV, 3 fracciones I, IV, XVIII, 4, 5, 6, 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 30 fracción II, inciso d), 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1, 10, 11 fracción I, 13, 15 fracción I, 16, 18, 40, 41, 130 al 151, 156, 160 al 165, 178, 181, 184 al 194 y demás relativos y aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, es competente para formular, aprobar, administrar, evaluar y vigilar el cumplimento de los planes o programas municipales de desarrollo urbano; controlar y vigilar el uso del suelo, otorgar licencias y permisos para uso de suelo y construcción; así como para autorizar y vigilar el desarrollo de fraccionamientos, subdivisiones, fusiones, relotificaciones y condominios.

**2.** Que el artículo 3 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano define a los usos de suelo como los fines particulares a que se podrán dedicar determinadas zonas o predios de un Centro de Población o Asentamiento Humano.

**3.** Que el artículo 6 de la Ley General de referencia señala que en términos de lo dispuesto en el artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano.

**4.** Que el artículo 47 de la Ley General citada menciona que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 constitucional en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

**5.** Que por su parte, los artículos 16 fracción III y 326 párrafo primero, del Código Urbano del Estado de Querétaro, establecen literalmente, lo siguiente:

**Artículo 16.** Corresponde a los **MUNICIPIOS** otorgar las **LICENCIAS** de **CONSTRUCCIÓN y PERMISOS** correspondientes, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones: III. Establecer los **USOS Y DESTINOS** de los inmuebles que se encuentren dentro del territorio municipal conforme a los programas sectoriales de desarrollo urbano;

**Artículo 326**. La autoridad competente podrá **AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN** del uso de suelo de un **PREDIO O DE UNA EDIFICACIÓN**, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, **PREVIO DICTAMEN TÉCNICO** emitido por la autoridad municipal y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular.

**6.** Que los usos de suelo comprenden la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio atendiendo a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a éstas u otras circunstancias.

**7.** Que el artículo 165 del Código Urbano señala que tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones y que el adquirente, deberá solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabiencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**8.** Que corresponde al H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, a través de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecologia, controlar y vigilar la utilización de suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal vigentes, declaraciones de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro público de la Propiedad y el Comercio que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicable.

**9.** Que en fecha 22 de enero de 2026, los C.C. Edgar Amancio Gómez Arnáiz y Rubén Darío Gómez Arnáiz, en sus carácter de albaceas de la Sucesión Testamentaria del C. Víctor Hugo Gómez Rebelo, mediante el cual solicita el reconocimiento administrativo de la causahabiencia respecto del predio ubicado en Calle Francisco I. Madero esquina 16 de septiembre y Carretera Ezequiel Montes Cadereyta, en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con clave catastral 070100101174007, con una superficie de 146,426.30 m2.

**10.** Que mediante oficio S.A./4126/2026, de fecha 28 de enero de 2026 la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, emitir la opinión técnica, verificando el cumplimiento de la normatividad tanto federal, estatal como municipal aplicable al asunto en cuestión, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando decimo.

**11.** Que con fecha 05 de marzo de 2026, se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento la opinión técnica número de oficio DDUE/OFI-121/2026, expedida por el TSU. Antonio Merced Velazquez Montes en su carácter de Director de Desarrollo Urbano y Ecología desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

**DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
**RAMO:** ADMINISTRATIVO.
**ASUNTO:** OPINIÓN TÉCNICA.
**OFICIO Nº:** DDUE/OFI-121/2026.

**Ezequiel Montes, Qro., a 04 de marzo de 2026.**

**LCDO. SÓCRATES ALEJANDRO VALDÉS ROSALES.**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO**
**DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.**
**P R E S E N T E.**

Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46, 47 y 48 del Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, me permito emitir la **OPINIÓN TÉCNICA**, en atención al oficio **S.A./4126/2026** recibido en fecha 28 de enero del 2026, y oficio **SAY/4239/2026** recibido en fecha 24 de febrero de 2026, y en atención a las sugerencias plasmadas en el oficio **SAY/4320/2026** de fecha 25 de febrero de 2026, signados por el Lcdo. Sócrates Alejandro Valdés Rosales, Secretario del H. Ayuntamiento, derivado de la solicitud de los **C.C. EDGAR AMANCIO GÓMEZ ARNÁIZ Y RUBEN DARIO GÓMEZ ARNÁIZ,** en su carácter de albaceas mancomunados de la sucesión testamentaria del de cujus **VICTOR HUGO GÓMEZ REBELO,** recibido en fecha 27 de enero del 2026, mediante el cual solicita la autorización y reconocimiento de los herederos dentro de los tramites en materia de desarrollo urbano respecto del Fraccionamiento denominado **"CONÍN"**, mediante el reconocimiento de la **CAUSAHABIENCIA.**

Sin otro particular, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto, y al mismo tiempo le reitero mi agradecimiento y respeto personal e institucional.

EZEQUIEL MONTES SEA
RECIBIDO 05 MAR. 2026
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

**"UNIDOS PARA TRANSFORMAR"**

**ATENTAMENTE**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
ADMINISTRACIÓN 2024 2027
MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QRO.

**TSU. ANTONIO MERCED VELÁZQUEZ MONTES.**
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**
**DEL MUNICIPIO EZEQUIEL MONTES, QRO.**

441 277 00 96 / 441 277 07 07 / 441 277 52 31
Belisario Domínguez 104, Col. Centro C.P. 76650 Ezequiel Montes

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

**DEPENDENCIA:** DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.
**RAMO:** ADMINISTRATIVO.
**ASUNTO:** OPINIÓN TÉCNICA.
**OFICIO Nº:** DDUE/OT-002/2026.

**Ezequiel Montes, Qro., a 04 de marzo de 2026.**

# OPINIÓN TÉCNICA

Que emite La Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., relativo al reconocimiento de **CAUSAHABIENCIA** dentro de los trámites administrativos en materia de Desarrollo Urbano correspondientes al fraccionamiento denominado **"CONÍN".**

## PROMOVENTES:

1. El C. EDGAR AMANCIO GÓMEZ ARNÁIZ.
2. El C. RUBEN DARIO GÓMEZ ARNÁIZ.

En su carácter de albaceas mancomunados de la sucesión testamentaria del de **CUJUS VICTOR HUGO GÓMEZ REBELO.,** quienes acreditan su personalidad jurídica, con copia del testimonio notarial de la escritura número 98,803 (noventa y ocho mil ochocientos tres) de fecha 19 de enero de 2023, a fin de hacer constar tal carácter de albaceas mancomunados, por lo que se expide en fecha 21 de febrero de 2023, y pasada ante la fe pública del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público No. 7 de la Ciudad de México.

## INTERESES JURÍDICOS

1. Que de acuerdo a lo dispuesto por **el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y la competencia que se

otorga al gobierno municipal se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

2. Asimismo, en **el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** establece que los municipios se encuentran facultados para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal, así como para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia como lo es lo relativo al Desarrollo Urbano.

3. Que la **Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro en su artículo 35;** Establece que el Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.

4. En correlación a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por **el artículo 2 fracción VIII de la Ley General de Asentamientos Humanos,** se entiende por Desarrollo Urbano al proceso de planeación y regulación de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

5. Que **La Ley General de Asentamientos Humanos; en su artículo 6** establece que las atribuciones en materia de ordenamiento territorial de los Asentamientos Humanos y de Desarrollo Urbano de los centros de población tiene el Estado, serán ejercidas de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de la competencia que les determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano.

6. Que **el artículo 27 de la Ley General de Asentamientos Humanos,** señala que para cumplir con los fines señalados en el párrafo tercero del **artículo 27 constitucional** en materia de fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de

la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las provisiones, reservas, usos y destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de desarrollo urbano aplicables.

7. Que **el artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro,** establece respecto a la **Causahabiencia** lo siguiente:

> **Artículo 165.** Tratándose de la enajenación de un desarrollo inmobiliario, ya sea en forma total o en alguna de sus etapas, secciones o fases, el comprador adquiere con permisos y licencias, así como con derechos y obligaciones.
> El adquirente, solicitar al Municipio que corresponda el reconocimiento administrativo de la causahabiencia, a través del Acuerdo del Ayuntamiento correspondiente; el que deberá ser publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" e inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

8. Que **el artículo 186 del Código Urbano del Estado de Querétaro,** establece las siguientes etapas en cuanto al proceso de un fraccionamiento se refiere:

> **Artículo 186.** El procedimiento de autorización de fraccionamientos se conforma de ETAPAS que se otorgarán de forma sucesiva, a la conclusión de cada una de éstas; siendo las siguientes:
>
> **I.** *DICTAMEN DE USO DE SUELO;*
> **II.** *AUTORIZACIÓN DE ESTUDIOS TÉCNICOS;*
> **III.** *VISTO BUENO AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN;*
> **IV.** *LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN;*
> **V.** *DENOMINACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO Y NOMENCLATURA DE CALLES;*
> **VI.** *EN SU CASO AUTORIZACIÓN PARA VENTA DE LOTES; Y*

***VII.*** *ENTREGA AL MUNICIPIO DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO.*

**9.** En este sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46, 47, 48 fracción XXXIX, LIX, LVIII Reglamento Interno de Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

## INTRODUCCIÓN

**1.** En atención al escrito recibido sin número de oficio, de fecha 27 de enero del 2026., presentado ante la Secretaria del Ayuntamiento, y suscrito por **El C. EDGAR AMANCIO GÓMEZ ARNÁIZ y El C. RUBEN DARIO GÓMEZ ARNÁIZ.,** en su carácter de albaceas mancomunados de la sucesión testamentaria del de **CUJUS VICTOR HUGO GÓMEZ REBELO.**

**2.** En relación al oficio **S.A./4126/2026,** recibido en esta Dependencia en fecha 28 de enero del 2026, signado por el Lcdo. Sócrates Alejandro Valdés Rosales, Secretario del H. Ayuntamiento, derivado de la solicitud descrita en líneas anteriores., mediante el cual solicita la autorización y reconocimiento de los herederos dentro de los trámites en materia de Desarrollo Urbano respecto del Fraccionamiento denominado **"CONÍN"**, mediante el reconocimiento de la **CAUSAHABIENCIA.**

## ANTECEDENTES

**1)** Presentan Testimonio Notarial de la Escritura Número 98,803 (noventa y ocho mil ochocientos tres), inscrita bajo el Libro 2,085 inscrita bajo el folio 307,774., de fecha 19 de enero de 2023, a fin de hacer constar tal carácter de albaceas mancomunados, por lo que se expide en fecha

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

21 de febrero de 2023, y pasada ante la fe pública del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público No. 7 de la Ciudad de México.

**2)** Acreditan bajo la Escritura Pública 17,768 (diecisiete mil setecientos setenta y ocho), bajo el tomo 57 (cincuenta y siete), de fecha 31 de octubre de 2007, con objeto de solicitar la PROTOCOLIZACIÓN de los documentos referentes a: La Acta de Cabildo de fecha 22 de agosto de 2007 del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., y Plano de relotificación del Fraccionamiento denominado **"CONÍN"**., ubicado en la calle Francisco I. Madero, esquina con 16 de Septiembre y Carretera Ezequiel Montes - Cadereyta del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., pasado ante la fe pública del Licenciado Francisco Esquivel Rodríguez Titular de la Notaría Pública No. 2.

**a.** *Escritura Pública inscrita bajo la Partida Número 120 (Ciento Veinte), del Libro 3 (Tres), Tomo III, de la Serie "A" de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Cadereyta de Montes, Qro., el señor Licenciado Víctor Hugo Gómez Rebelo, adquirió la propiedad de un predio rústico conocido con el nombre de "La Queretana" y "San Cristóbal", ubicado en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., misma que cuenta con una superficie total del Predio es de 10-58-85 has.*

**b.** *Escritura Pública inscrita bajo la Partida 89 del Libro 2, Tomo II de la Seria "A" de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de Cadereyta de Montes, Qro., el señor Licenciado Víctor Hugo Gómez Rebelo, adquirió la propiedad de un predio rústico, ubicado en la jurisdicción de Ezequiel Montes, Qro., denominado "La Queretana" y que se fusiono con el anterior, y cuyo Testimonio se inscribió bajo la Partida 112 Ciento Doce del Libro 26 Veintiséis, Tomo I, Serie "A". Sección Primera del Registro Público de Cadereyta de Montes, Qro.*

**c.** *El C. Víctor Hugo Gómez Rebelo, Solicito ante el H. Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., permiso para desarrollar un Fraccionamiento de tipo Residencial sobre los predios descritos en los antecedentes I y II de esta Escritura y con fecha del día 29 de agosto de 1988, el Cabildo del H. Ayuntamiento de Ezequiel Mentes. Qro., otorgo permiso al solicitante para desarrollar el Fraccionamiento Residencial denominado* ***"CONÍN"****, ubicado en la Calle de Francisco 1. Madero esquina con 16 de septiembre y Carretera Ezequiel Montes-Cadereyta.*

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

**3)** Se anexa acuerdo de cabildo celebrada el día 31 de julio de 1998, mediante el cual se resuelve, respecto de la solicitud presentada por el Lic. Hugo Gómez Rebelo, respecto a la Licencia de ejecución de obras de urbanización en tres etapas y venta provisional de lotes de la primera etapa del fraccionamiento de tipo residencial denominado **"CONÍN"**, con una superficie de 146,426.30 m2 y con clave catastral 070 100 101 174 007, ubicado en la calle Francisco I Madero esquina 16 de Septiembre y carretera Ezequiel Montes Cadereyta, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

Mismo que establece en su resolutivo séptimo lo siguiente:

**a) SÉPTIMO:** De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 154 y 155 del Código Urbano en vigor, se otorga al Lic. Víctor Hugo Gómez Rebelo, Autorización para la venta provisional de lotes para la Primera Etapa del Fraccionamiento de Tipo Residencial denominado **"CONÍN"**, con una superficie de 146,426.30 m2 y Clave Catastral 070 100 101 174 007, ubicado en la calle Francisco I Madero esquina 16 de Septiembre y carretera Ezequiel Montes Cadereyta, Municipio de Ezequiel Montes, Qro.

**4)** Presenta copia de su identificación oficial, quien presenta su **pasaporte** a nombre del **C. EDGAR AMANCIO GÓMEZ ARNÁIZ**, bajo el número de pasaporte G28130765, expedida por el Licenciado Miguel Hidalgo Segundo de la Secretaria de Relaciones Exteriores.

**5)** Presenta copia de credencial de elector a nombre del **C. RUBEN DARIO GÓMEZ ARNÁIZ.**, bajo el código de identificación 2492809833, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

**OBJETO DE LA OPINIÓN TÉCNICA**

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

Determinar la viabilidad técnica y administrativa del reconocimiento de la **CAUSAHABIENCIA** solicitada, a efecto de que los promoventes puedan continuar los trámites en materia de Desarrollo Urbano que correspondían al titular original.

## ANÁLISIS TÉCNICO – JURÍDICO

**PRIMERO: Naturaleza del acto solicitado;**

El reconocimiento de **CAUSAHABIENCIA** constituye un acto administrativo de carácter declarativo, mediante el cual la autoridad reconoce la sustitución del titular de derechos y obligaciones previamente autorizados, sin que ello implique modificación de las condiciones técnicas, urbanísticas o normativas originalmente otorgadas.

**SEGUNDO: Fundamento legal;**

El artículo 165 del Código Urbano del Estado de Querétaro prevé la posibilidad de reconocer derechos derivados, cuando se acredite fehacientemente la personalidad jurídica del solicitante como sucesor legítimo del titular original.

De la revisión documental realizada por esta Dirección, se advierte que los solicitantes acreditan su carácter de albaceas mancomunados mediante instrumento notarial idóneo, el cual, salvo mejor determinación de la autoridad competente en materia civil, resulta suficiente para efectos administrativos.

**TERCERO: Alcance administrativo;**

1. Deberá solicitar la renovación de la Licencia de Obras de Urbanización de la primera etapa, conforme a lo establecido en la autorización del acuerdo de cabildo de fecha 31 de julio de 1998, para la conclusión de la misma.

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

2. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones V, VI y VII del articulo 186 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto de la primera etapa del Fraccionamiento denominado **"CONÍN".**

3. Una vez concluida la primera etapa, Deberá dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones IV, V, VI y VII, del artículo 186 y demás aplicables del Código Urbano del Estado de Querétaro, respecto de la segunda y tercera etapas del Fraccionamiento denominado **"CONÍN".**

4. El reconocimiento solicitado no exime del cumplimiento de obligaciones pendientes, cargas urbanísticas o condicionantes impuestas con anterioridad.

## CONCLUSIONES

**PRIMERA:** Los promoventes acreditan su personalidad jurídica, en su carácter de albaceas mancomunados de la sucesión testamentaria del de **CUJUS VICTOR HUGO GÓMEZ REBELO.**

**SEGUNDA:** El acto solicitado es de naturaleza administrativa declarativa y no implica modificación a condiciones técnicas previamente autorizadas.

**TERCERA:** No se advierte impedimento técnico-urbanístico para el reconocimiento de la **CAUSAHABIENCIA.**

**CUARTA:** El reconocimiento deberá entenderse sin perjuicio de derechos de terceros y sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones urbanísticas previamente impuestas.

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

# OPINIÓN TÉCNICA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Dirección de Desarrollo Urbano:

1) **EMITE OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** respecto al reconocimiento de la **CAUSAHABIENCIA** de derechos, obligaciones, autorizaciones, permisos, acuerdos de cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido, a favor de los **HEREDEROS DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL SEÑOR VICTOR HUGO GÓMEZ REBELO**, representados por los **C.C. Edgar Amancio Gómez Arnáz** y **Rubén Darío Gómez Arnáz**, en su carácter de albaceas mancomunados de la sucesión testamentaria del de cujus **VÍCTOR HUGO GÓMEZ REBELO**, para efectos de continuar los trámites administrativos en materia de Desarrollo Urbano relacionados con el Fraccionamiento denominado "CONÍN", que se ubica en calle Francisco I. Madero, esquina con 16 de Septiembre y Carretera Ezequiel Montes–Cadereyta, en el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO:** Se considera **VIABLE** la **CAUSAHABIENCIA.**

**SEGUNDO:** Lo anterior se emite para que sea sometido a consideración, análisis y, en su caso, aprobación por la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento.

**TERCERO:** La presente Opinión Técnica no constituye autorización nueva, ni modifica las condiciones técnicas previamente establecidas, ni exime del cumplimiento de obligaciones pendientes.

EZEQUIEL MONTES
Unidos para transformar
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027

**CUARTO:** El causahabiente deberá dar cabal cumplimiento a todos y cada uno de los procedimientos y requisitos establecidos en las diferentes normativas vigentes de carácter municipal, estatal y federal para la consolidación y conclusión del fraccionamiento referido.

**QUINTO:** El causahabiente será el responsable ante las diferentes autoridades que se vean involucradas durante los procesos y hasta la conclusión del Fraccionamiento referido, debiendo dar cumplimiento a las autorizaciones ya emitidas para el Fraccionamiento referido.

**EL PRESENTE ES UN DOCUMENTO INFORMATIVO DE CARÁCTER TÉCNICO, QUE SE PONE A CONSIDERACIÓN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA DEL AYUNTAMIENTO, PARA SU ANÁLISIS Y DICTAMINACIÓN CORRESPONDIENTE SIENDO FACULTAD DEL AYUNTAMIENTO, LA TOMA DE DECISIÓN RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN O NO, DE LA SOLICITUD INGRESADA POR EL PROMOVENTE ANTE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUÉRETARO**

**"UNIDOS PARA TRANSFORMAR"**

**ATENTAMENTE**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
DDUE
H. AYUNTAMIENTO DE EZEQUIEL MONTES, QRO. ADMINISTRACIÓN 2024 2027

**TSU. ANTONIO MERCED VELÁZQUEZ MONTES.**
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**
**DEL MUNICIPIO EZEQUIEL MONTES, QRO.**

**12.** Que en cumplimiento al artículo 59 y 68 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., el Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología tomando en cuenta el sentido de la Opinión Técnica emitida por la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología remitió el proyecto de Acuerdo correspondiente e instruyó a la Secretaría del Ayuntamiento para que emitiera convocatoria para el desahogo de la Reunión de Trabajo de la Comisión de la materia señalando la fecha y hora para tal fin.

**13.** Que en atención a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento mencionado en el considerando anterior, los miembros de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología se reunieron para dictaminar sobre lo solicitado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecologia señalándose por parte de dicho servidor público que la solicitud del promovente se encontraba debidamente integrada presentando toda la documentación jurídica y técnica necesaria para el trámite en cuestión constando la misma en los archivos del expediente formado por esa Secretaría y que la petición cumple con la normatividad aplicable tanto federal, estatal como municipal por lo que esa Dependencia tuvo a bien emitir la opinión técnica factible, ya que el solicitante acredita el interés jurídico y la propiedad del inmueble que requiere la causahabiencia ahora bien al Municipio le beneficia tener una persona identificable que acepta tanto las obligaciones como los derechos otorgados por el cambio de uso de suelo de dichos predios ya que no se quedarán sin cumplimiento las mismas si no que se le requerirá que se cumplan en la totalidad, por lo que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y el proyecto elaborado y remitido por su Presidente, dicho cuerpo colegiado procedió a la discusión y análisis del asunto en comento quedando aprobado como ha sido plasmado en el presente instrumento.

Por lo expuesto, en términos del artículo 26 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ezequiel Montes, Qro., los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

## A C U E R D O

**PRIMERO.** Se autoriza y reconoce a los **C.C. Edgar Amancio Gómez Arnáiz y Rubén Darío Gómez Arnáiz,** en su carácter de albaceas de la Sucesión Testamentaria del C. Víctor Hugo Gómez Rebelo, la causahabiencia por lo que ve a todas y cada una de las autorizaciones, permisos, Acuerdos de Cabildo, factibilidades y participaciones que se hubieren expedido; así como el cumplimiento de todos los pagos de impuestos, derechos y trámites realizados por el Víctor Hugo Gómez Robledo, respecto de la propiedad ubicada en Calle Francisco I. Madero esquina 16 de septiembre y Carretera Ezequiel Montes Cadereyta, en el Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con clave catastral 070100101174007, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en las opiniones jurídica y ambiental descritas en los considerandos quince y dieciséis del presente Acuerdo emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, respectivamente; así como por lo manifestado por dichos servidores públicos durante el desarrollo de la reunión de trabajo de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología.

**SEGUNDO.** Todas las obligaciones derivadas de las autorizaciones, permisos, Acuerdos de Cabildo, factibilidades y participaciones que hubieren quedado pendientes de cumplimiento estarán a cargo de los C.C. Edgar Amancio Gómez Arnáiz y Rubén Darío Gómez Arnáiz en su carácter de albaceas de la Sucesión Testamentaria del C. Víctor Hugo Gómez Rebelo.

**TERCERO.** El incumplimiento por parte del promotor a cualquiera de las obligaciones y/o condicionantes establecidas en cualquiera de los apartados del presente Acuerdo y a las obligaciones ya contraídas con anterioridad por medio del proveído del cambio de uso de suelo será causa de que se deje sin efectos la presente autorización.

## T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente cuyo pago deberá realizarse de conformidad con la normatividad aplicable.

**SEGUNDO.-** El presente entrará en vigor el día de su publicación en los medios de difusión señalados.

**TERCERO.-** El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, a cargo del promovente y en los términos señalados en la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecologia contenida en el considerando doce de este proveído.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecologia.

**CUARTO.-** Notifíquese a **los C.C. Edgar Amancio Gómez Arnáiz y Rubén Darío Gómez Arnáiz** y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología y Secretaría de Finanzas».

Se expide la presente para los fines y efectos legales a que haya lugar, en el municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro, a los 11 once días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

**Lic. Sócrates Alejandro Valdez Rosales**
**Secretario del Ayuntamiento**
Rúbrica

SAVR/lchr.

# GOBIERNO MUNICIPAL
# EZEQUIEL MONTES

**PENSIÓN POR VEJEZ**
**Ezequiel Montes, Querétaro, a 03 de agosto de 2026.**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.**

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL C. CRISÓFORO CANTERA DIAZ**

La Secretaria de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículos 49 y 50, fracción I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 128, 130, 132 Bis, fracciones I, II, III IV y IV, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los artículos 30, 32, 33, fracciones V y XXXV del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, artículos 8, 9, 30, 33 fracción XXIX y 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emite el presente Proyecto de Dictamen en materia de Jubilaciones y Pensiones, al tenor de las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5 que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**4.** Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**5.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**6.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**7.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga”, la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la cual establece, entre otras disposiciones, que cada ente público se encargará de resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores mediante la Oficialía Mayor o su equivalente, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando en todo momento los convenios laborales, en los supuestos que los favorezcan, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la Jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.
Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezca a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

**9.** Que el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."

**10.** Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de jubilación o pensión conforme a dicha Ley y demás normativa aplicable.

**11.** Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca el procedimiento a cumplir para el otorgamiento de jubilación o pensión.

**12.** Que el artículo 147 de la multicitada Ley dispone que deberá integrarse en el expediente de jubilación o pensión correspondiente con los documentos señalados en dicho numeral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**13.** Que la cláusula cuadragésima sexta del convenio sindical establece que los trabajadores podrán pensionarse cuando cumplan 55 (cincuenta y cinco) años, teniendo por lo menos 15 (quince) años de servicio y para los efectos del cálculo por el concepto de pensión que deba recibir el trabajador, se tomará con base al último salario real que haya percibido; al tenor de lo siguiente:

- De 20 años de servicio percibirá el 65% de su último salario real.

**14.** Que el artículo 140 de la Ley antes mencionada, establece que toda fracción de más de seis meses de servicios se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión.

**15.** Que el Lic. Juan Manuel García Villegas, Secretario de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, cuenta con las facultades para emitir el presente Proyecto de Dictamen, de conformidad con las atribuciones señaladas en los artículos 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 30, 33, fracción XXIX del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

**16.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 103, 126, 127, 132 Bis, fracción I, y 147, primer párrafo, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, en fecha **13 de julio del 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, el oficio, signado por el trabajador mediante el cual remite la documentación comprobatoria para que se dé trámite a la pensión del **C. CRISOFORO CANTERA DIAZ**, toda vez que, cumple con los requisitos que marca la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y con lo establecido en la cláusula cuadragésima sexta del convenio laboral celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha 02 de enero del 2024.

**17.** Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis, Fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos que obran en los archivos de esa unidad administrativa.

**18.** Que mediante constancia de fecha **15 de julio del 2026**, suscrita por el Lic. Juan Manuel García Villegas en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se hace constar que el **C. CRISOFORO CANTERA DIAZ**, con número de empleado 117 presta sus servicios en este Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del **12 de junio de 2006** a la fecha, desempeñándose actualmente como **Recolector (a) A**, adscrito a la **Secretaría de Servicios Públicos**.

**19.** Que, al encontrarse en los supuestos consignados en el 126, 132 Bis, 140 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, cláusula cuadragésima sexta del convenio sindical y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud, se hacen constar los siguientes elementos:

REGISTRO DE ANTIGÜEDAD LABORAL

| | |
|---|---|
| Nombre del Trabajador: | CRISÓFORO CANTERA DIAZ |
| Edad a la fecha en que presentó su solicitud: | 66 años |
| Entes públicos y periodos en los que prestó sus servicios: | Municipio de Ezequiel Montes, Qro. |
| Antigüedad acumulada a la fecha en que presentó su solicitud: | 20.10 años |

*La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 140 establece: "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión"*

MONTO Y PORCENTAJE DETERMINADO

| | |
|---|---|
| Salario Diario | $ 315.04 |
| Salario Mensual | $ 9,577.22 |
| Quinquenio | $ 1,149.27 |
| Total | $ 10,726.49 |
| Porcentaje de Pensión en términos de la cláusula cuadragésima sexta del convenio laboral celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y el Sindicato de Trabajadores de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha 02 de enero del 2024. | 65% |
| Monto de Pensión por Vejez | $ 6,972.21 |

**20.** De conformidad con lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que el importe de la pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo que corresponda en el momento de otorgar la pensión y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, se determina que el 65% del sueldo mensual más quinquenio, es menor al salario mínimo mensual, por lo que es procedente conceder **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. CRISÓFORO CANTERA DIAZ,** en forma vitalicia, la cantidad de **$9,577.22 (nueve mil quinientos setenta y siete pesos 22/100 M.N.) mensuales.**

**21.** Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, con base en el análisis efectuado, emite el siguiente **DICTAMEN DEFINITIVO** para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. CRISÓFORO CANTERA DIAZ,** en los términos siguientes:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ**
**A FAVOR DEL C. CRISÓFORO CANTERA DIAZ**

**ARTÍCULO PRIMERO**. En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en la cláusula cuadragésima sexta del convenio sindical, artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis fracciones I, II, III, IV, 140 y 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. CRISÓFORO CANTERA DIAZ,** en forma vitalicia, la cantidad de **$9,577.22 (nueve mil quinientos setenta y siete pesos 22/100 M.N.) mensuales**, con cargo al presupuesto de egresos del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. CRISÓFORO CANTERA DIAZ**, una vez que surta efectos la publicación del dictamen definitivo por el que se autoriza la pensión por vejez, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador haya disfrutado el último pago, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO TERCERO**. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el PROYECTO DE DICTAMEN DE PENSION POR VEJEZ, fue publicado en la página de internet de Municipio de Ezequiel Montes, Qro., en el apartado de Dependencias, Secretaria de Administración, dictamen DE PENSIONES Y JUBILACIONES, por un periodo no menor a 5 (cinco) días naturales (del 15 al 22 de julio de 2026) y al no recibir alguna observación por escrito, la Secretaria de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emite el presente dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Crisoforo Cantera Diaz.

Se expide el presente a los 03 (tres) días del mes de agosto del 2026 (dos mil veintiséis).

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS**
Secretario de Administración del Municipio de
Ezequiel Montes, Querétaro.
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL
# EZEQUIEL MONTES

**JUBILACIÓN**

**Ezequiel Montes, Querétaro; a 03 de agosto de 2026.**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO.**

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DANIEL CANTERA VALENCIA**

La Secretaria de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículos 49 y 50, fracción I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, artículos 126, 127, 128, 130, 132 Bis, 136, 147, 148 y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como las dispuestas en los artículos 30, 33, fracción XXIX y 35 del Reglamento Interno de la Administración Pública del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro en materia de Jubilaciones y Pensiones, al tenor de las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 5 que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 115, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las relaciones entre los Municipios y sus trabajadores se regirán por las Leyes que expidan las Legislaturas de los Estados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Federal y sus disposiciones reglamentarias.

**3.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**4.** Que el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**5.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**6.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**7.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y Reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", la cual establece, entre otras disposiciones, que cada ente público se encargará de resolver las solicitudes de pensiones y jubilaciones de sus trabajadores mediante la Oficialía Mayor o su equivalente, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando en todo momento los convenios laborales, en los supuestos que los favorezcan, así como el cumplimiento de los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que "El derecho a la Jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

Los trabajadores que teniendo derecho a una jubilación o a una pensión por vejez, llegasen a fallecer, sus beneficiarios tendrán derecho a recibir la pensión por muerte, mediante los requisitos y procedimientos que señala esta Ley.

En todo momento se deberán respetar los convenios laborales, en los supuestos que favorezca a los trabajadores, tanto en solicitudes de jubilaciones como de pensiones.

**9.** Que el primer párrafo del artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo con el orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."

**10.** Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de jubilación o pensión conforme a dicha Ley y demás normativa aplicable.

**11.** Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, marca el procedimiento a cumplir para el otorgamiento de jubilación o pensión.

**12.** Que el artículo 147 de la multicitada Ley dispone que deberá integrarse en el expediente de jubilación o pensión correspondiente con los documentos señalados en dicho numeral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**13.** Que en la Cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio celebrado con el Sindicato de los Trabajadores al Servicios del Municipio de Ezequiel Montes y el Municipio, señala que "Acuerdan las partes que, el Municipio se compromete a que **todo trabajador podrá jubilarse teniendo 27 años de servicio sin importar la edad que tuviese**, ni en que ente de gobierno haya laborado, teniendo derecho a percibir el 100% (cien por ciento) de su último sueldo real percibido".

**14.** En apoyo a lo anterior, el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión por vejez, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**15.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 primer párrafo, 127, 132 Bis, fracción I, II, III, IV, V, 147, fracción I, inciso a) numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, incisos b), c), d) y f) de le Lay de los Trabajadores del Estado de Querétaro; que en fecha **08 de julio del 2026** se recibió en la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, escrito signado por el **C. DANIEL CANTERA VALENCIA**, mediante el cual solicita se de inicio al trámite de Jubilación.

**16.** Que la Dirección de Recursos Humanos, adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis, fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos que obran en los archivos de esa unidad administrativa, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

Toda vez que el **C. DANIEL CANTERA VALENCIA** cumple con todos los requisitos estipulados en los artículos 126, 127, 132 Bis, 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, para acceder a la jubilación, es que de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Bis, fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se da inicio al trámite de jubilación.

**17.** Que tal como lo dispone la fracción IV del artículo 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se hacen constar los siguientes elementos:

**REGISTRO DE ANTIGÜEDAD LABORAL**

| | |
|---|---|
| Nombre del trabajador: | DANIEL CANTERA VALENCIA |
| Edad a la fecha en que presento su solicitud: | 42 años |
| Entes públicos y periodos en los que prestó sus servicios: | Municipio de Ezequiel Montes, Qro. |
| Antigüedad acumulada a la fecha en que presente: | 26.53 años |

*La Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro en su artículo 140 establece: "Toda fracción de más de seis meses de servicio se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la pensión"*

**MONTO Y PORCENTAJE DETERMINADO**

| | |
|---|---|
| Salario Diario | $ 315.04 |
| Sueldo Mensual Bruto | $ 9,577.22 |
| Quinquenio | $ 1,245.04 |
| Total | $ 10,822.26 |
| Porcentaje de jubilación en términos de la cláusula cuadragésima quinta del convenio laboral celebrado entre el Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro y el sindicato de Trabajadores de Ezequiel Montes, Querétaro, de fecha 02 de enero de 2024. | 100% |
| Monto Total por Percibir de Jubilación | $10,822.26 |

**18.** Que mediante constancia de fecha **15 de julio del 2026**, suscrita por el Lic. Juan Manuel García Villegas, en su carácter de Secretario de Administración del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro, se hace constar que el **C. DANIEL CANTERA VALENCIA**, prestó sus servicios en este Municipio de Ezequiel Montes, Qro., del **03 de enero de 2000 a la fecha**, ocupando como último puesto el de **Recolector (a) A**, adscrito a la **Secretaría de Servicios Públicos**; haciendo constar que el último sueldo mensual cobrado fue por la cantidad de **$9,577.22 (nueve mil quinientos setenta y siete pesos 22/100 m.n.)** más la cantidad de **$1,245.04 (un mil doscientos cuarenta y cinco pesos 04/100 m.n.)** por concepto de quinquenio, dando un total de **$10,822.26 (diez mil ochocientos veintidós pesos 26/100 M.N.)**, como importe de jubilación, **equivalente al 100% de su último salario**, derecho adquirido en términos del artículo 36 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y la Cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Sindical.

**19.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala, así como la Cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Sindical; una vez analizada la solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128, 130, 132 Bis fracciones II y IV y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se emite el presente **DICTAMEN DEFINITIVO** para la obtención de la Jubilación a favor del **C. DANIEL CANTERA VALENCIA.**

Por lo antes expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emite el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL C. DANIEL CANTERA VALENCIA**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 130, 132 Bis, 133, 147 fracción I, 148 primer párrafo y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; así como la Cláusula Cuadragésima Quinta del Convenio Sindical y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Ezequiel Montes, Qro., con base en el análisis efectuado, se concede la **Jubilación a favor del C**. **DANIEL CANTERA VALENCIA,** asignándole por este concepto, la cantidad de **$10,822.26 (diez mil ochocientos veintidós pesos 26/100 m.n.)** mensuales, equivalentes al **100% de su último salario** que percibía**,** con cargo al Presupuesto de Egresos del Municipio de Ezequiel Montes Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** La cantidad establecida en el artículo primero se pagará al **C. DANIEL CANTERA VALENCIA**, una vez que surta efectos la publicación del dictamen definitivo por el que se autoriza la Jubilación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, y desde el día siguiente a aquel en que el trabajador haya causado baja de la nómina, lo anterior de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO TERCERO .-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el PROYECTO DE DICTAMEN DE JUBILACIÓN**,** fue publicado en la página de internet del Municipio de Ezequiel Montes, Qro, en el apartado de Dependencias, Secretaria de Administración, Dictamen de PENSIONES Y JUBILACIONES, por un periodo no menor a 5 (cinco) días naturales (del 15 al 21 de julio de 2026) y al no recibir alguna observación por escrito, la Secretaría de Administración del Municipio de Ezequiel Montes, Querétaro, emite el presente dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Daniel Cantera Valencia.

Se expide el presente a los 03 (tres) días del mes de agosto de 2026 (dos mil veintiséis).

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. JUAN MANUEL GARCÍA VILLEGAS**
Secretario de Administración del Municipio de
Ezequiel Montes, Querétaro.
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL
# JALPAN DE SERRA

***AYUNTAMIENTO MUNICIPAL***
***Jalpan de Serra, Qro.***
***2024-2027***

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

**C E R T I F I C A**

Que en el Libro de Actas No. 33 treinta y tres del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 56 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis, siendo las 18:00 dieciocho horas:

***6.- En el sexto punto.*** El Síndico Propietario Municipal, Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, somete a consideración:

***Análisis, discusión y en su caso, aprobación del reconocimiento de la vialidad de un predio ubicado en la delegación de Saldiveña, con una superficie de 2,838.06m2.***

**En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento Lic. Óscar Daniel Flores Morado, manifiesta:**

Este punto va vinculado con el anterior, como se les explicó en la mesa de dictamen, en el punto quinto se somete a consideración la aceptación de la donación derivada del contrato y, en este sexto punto, se propone que esa donación sirva como vialidad para beneficio de la población.

**Refiere la Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Ing. Ma. Guadalupe Montoya Lugo, lo siguiente:**

Es derivado del punto anterior, como decía el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, ahora esta fracción que se va a donar al municipio se reconoce como una vialidad. Esto se plantea debido a que es un camino que ya está en uso; por ello, se propone que se formalice mediante la donación y su reconocimiento como vialidad.

**La Regidora Propietaria Municipal, C. Efigenia Reséndiz García, pregunta:**

Me gustaría preguntarle a la Ing. Ma. Guadalupe Montoya Lugo. Debido a los problemas que se han presentado con donaciones anteriores, me gustaría que verificaran que todo esté en orden para que más adelante no surja algún inconveniente relacionado con este tema. De hecho, para el propietario esto es una prioridad, porque, al final de cuentas, si no se hace el reconocimiento a nombre del municipio, ellos no podrían repartirse la propiedad.

**Toma la palabra el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien comenta:**

Tomamos nota. No solamente la ingeniera, también la Lic. Dulce Mariela Villedas Cabrera, quien está registrando los comentarios, para que se integre la observación. Siempre tratamos de incorporar tanto el dictamen como los acuerdos dentro del cuerpo del acta y dejar bien definido dónde se encuentra el área que se está donando, lo que se está aceptando y lo que se está reconociendo como vialidad. No obstante, tomamos nota de la recomendación, regidora.

Toma la palabra el **Secretario del Ayuntamiento, Lic. Óscar Daniel Flores Morado,** quien pregunta si alguno de los **regidores o síndicos** tiene alguna duda o comentario.

No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el sexto punto del orden del día: **Análisis, discusión y en su caso, aprobación del reconocimiento de la vialidad de un predio ubicado en la delegación de Saldiveña, con una superficie de 2,838.06m2.**

***DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE DONACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD EN LA COMUNUNIDAD DE SALDIVEÑA, CON UNA SUPERFICIE DE 2,838.06 M², A FAVOR DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.***

**VISTOS:** Para dictaminar la iniciativa presentada por la Ing. Ma. Guadalupe Montoya Lugo, relativa a la petición presentada por el C. Álvaro Castillo Suárez, referente a la aceptación de donación y reconocimiento de vialidad, área correspondiente a la fracción 6 del Permiso de Subdivisión en su modalidad de reconsideración con número de oficio DDUOT/342/2026, aprobado en fecha 13 de mayo de 2026, con una superficie de 2,838.06 m², a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, esta Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Ecología se pronuncia de conformidad con los siguientes:

***ANTECEDENTES:***

**PRIMERO. -** Que con fecha 01 de octubre de 2024, en la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., se conformó la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano y Ecología, misma que quedó integrada por el **LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES,** Presidente Municipal, **LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES**, Síndica de Procuración y **C. HORTENCIA MUÑOZ COSME**, Regidora Municipal, quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

**SEGUNDO. -** Que, en su momento, el C. Álvaro Castillo Suarez, mediante el oficio de fecha 29 (veintinueve) de mayo del 2026 (dos mil veintiséis), solicito a la Secretaría del Ayuntamiento se sometiera a consideración del Cabildo la aceptación de donación y reconocimiento de vialidad en la comunidad de Saldiveña, con una superficie de 2,838.06 m², ubicada específicamente en el área correspondiente a la fracción 6 del Permiso de Subdivisión en su modalidad de reconsideración con número de oficio DDUOT/342/2026, a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Saldiveña, Jalpan de Serra, Qro. 29 Mayo de 2026

Asunto: Solicitud de Aceptación de Donación
y Reconocimiento de Vialidad

**LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL**
**MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA**
**P R E S E N T E:**

Por medio de este conducto le envío un cordial saludo, a la vez que me permito solicitar la Aceptación de Donación y Reconocimiento de Vialidad, área correspondiente a la Fracción 6 del Permiso de Subdivisión en su modalidad de Reconsideración con no. de oficio DDUOT/342/2026, aprobado con fecha 13 de Mayo de 2026.

Lo anterior debido a que actualmente, esta vialidad se ha usado durante años por varios particulares que tienen sus propiedades más adelante, asimismo, estoy en proceso de heredar en vida a mis hijos, y para realizar la subdivisión, se requiere, esta vialidad sea donada al municipio y reconocida como vía pública.

Anexo a la presente:

- Copia de Identificación
- Copia de Escritura
- Copia de Permiso de Subdivisión

Sin más por el momento y en espera de una respuesta favorable, agradezco la atención a la presente.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
ADMINISTRACIÓN 2024 - 2027
08:52h.
29 MAYO 2026
L. A.
RECIBIDO
Secretaría del Ayuntamiento

Atentamente:

C. Álvaro Castillo Suárez

**TERCERO. –** A través del oficio número 1929/2026, se solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, emita dictamen técnico correspondiente a la petición realizada por el C. Álvaro Castillo Suarez, donde solicita la aceptación de donación y reconocimiento de vialidad en la comunidad de Saldiveña, con una superficie de 2,838.06 $m^2$, a favor del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

**CUARTO. –** Se recibió en esta Secretaría del Ayuntamiento el oficio número DDUOT/438/2026, suscrito por la Ing. Ma. Guadalupe Montoya Lugo, mediante el cual emite la opinión técnica solicitada por el Lic. Oscar Daniel Flores Morado, siendo:

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027

JALPAN
— Corazón de la Sierra —

**DEPENDENCIA:** Municipio de Jalpan de Serra
AREA: Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
OFICIO: DDUOT/438/2026

Jalpan de Serra, Qro, 12 de Junio del 2026.

**ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO A RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD**

**LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**
**P R E S E N T E:**

En atención al oficio 1929/2026, mediante el cual solicita opinión técnica respecto al reconocimiento de Vialidad de un predio ubicado en la Delegación de Saldiveña con una superficie de 2,838.06 m2,

De acuerdo al Art. 30 del Reglamento Interno de la Administración de Jalpan de Serra, fracción XVI; La Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial es la dependencia encargada de diseñar, coordinar, y aplicar la Política urbana para regular de manera sustentable y responsable el Crecimiento Urbano en el Municipio de Jalpan de Serra. Por lo que contará con las siguientes atribuciones... *Emitir dictámenes técnicos en materia de Desarrollo Urbano.*

**ANTECEDENTES:**

A). Mediante escrito dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, el C. Álvaro Castillo Suárez, solicita la aceptación de la donación de una fracción de su predio con clave catastral 090111638430163 ubicado en Saldiveña.

B). Se ampara la propiedad mediante resolución judicial con expediente no. 2936/986 de fecha 22 de Octubre de 1986, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del estado de Querétaro bajo la partida no. 56 Libro 13 Tomo XXXIV, Serie "C" con fecha 22 de noviembre de 1986.

C). De acuerdo a la opinión técnica emitida por esta Dirección, con número de oficio DDUOT/437/2026, se sugiere aceptar la donación de dicho predio, con la condición de que se destine como Infraestructura vial.

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
12 JUN. 2026 Recibido 12:15hrs.
RECIBIDO
Secretaría del Ayuntamiento

Municipio de Jalpan de Serra jalpan.gob.mx
Fray Junípero Serra No. 16, Centro, CP 76340
Jalpan de Serra, Qro. Tel: 441 296 1596

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**
— GOBIERNO MUNICIPAL DE JALPAN 2024-2027

JALPAN — Corazón de la Sierra —

**OPINIÓN TÉCNICA:**

Una vez realizado el análisis correspondiente, se considera que la fracción de predio que nos ocupa, cuenta con la superficie y ubicación adecuada para que dé asi considerarlo el H. Ayuntamiento, se reconozca la vialidad, siempre y cuando se contemple lo siguiente:

- Reconocimiento de Vialidad; Se considera Viable se lleve a cabo el reconocimiento de la superficie detectada como fracción 6, de la Subdivisión con Número de Oficio DDUOT/342/2026 aprobado por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, como infraestructura vial exclusivamente

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE**
**Jalpan "Corazón de la Sierra"**

**ING. MA. GUADALUPE MONTOYA LUGO**
**DIRECTORA DE DESARROLLO URBANO**
**Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA
Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial
Administración 2024 - 2027

*C.c.p.- Archivo*
*MGML/toh**

**QUINTO. -** Que, una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la comisión antes mencionada, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

***CONSIDERANDOS:***

**PRIMERO.** - Que, el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, indica que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad.

**SEGUNDO.** - Que, los artículos 115, fracción V, incisos A) y D) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7 y 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y el artículo 30 fracción II, Incisos A) y D), de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, disponen que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política de los Estados. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. De igual manera manifiesta que los Ayuntamientos están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que, en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

**TERCERO.-** Que, la Ley Orgánica Municipal en su artículo 36 y 37; 28, 29, 41 y 42 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que el Ayuntamiento para el despacho de los asuntos que le corresponde, nombrará a las Comisiones Permanentes las cuales analizarán, estudiarán, examinarán, propondrán y resolverán los asuntos de las distintas ramas de la Administración Pública Municipal, asimismo, vigilarán que se ejecuten las disposiciones, resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento.

**CUARTO. -** Que, tal como lo establece el artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal; 42, 53, 143 y 144 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; señala que los Regidores del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., tienen como facultades y obligaciones, conocer del presente asunto y elaborar el dictamen correspondiente.

**QUINTO.** - Que el patrimonio de los municipios lo constituyen los bienes de dominio público, los bienes de dominio privado, los derechos y obligaciones de la hacienda municipal, así como todas aquellas obligaciones y derechos, que por cualquier concepto se deriven de la aplicación de las leyes, los reglamentos y la ejecución de convenios.

Qué es facultad del Ayuntamiento, aprobar la adquisición de bienes y valores que incrementa en el patrimonio del municipio, ya sea mediante donación o compraventa, en términos de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

Qué la donación es un contrato traslativo de dominio, por el cual una persona transfiera a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reputándose perfecta, desde que el donatario la acepta y hace saber la donación al donador, ello conforme a los artículos 2217 y 2225 del Código Civil vigente en el Estado de Querétaro.

CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA QRO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CIUDADANOS EL **C. LIC. RUBEN HERNANDEZ ROBLES,** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS **C. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES,** EN SU CARÁCTER DE SÍNDICA PROCURADORA MUNICIPAL, POR EL **LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO,** EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL DONATARIO"** Y POR LA OTRA EL SEÑOR **ALVARO CASTILLO SUÁREZ,** A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ **"EL DONANTE"**, INSTRUMENTO QUE SE CELEBRA BAJO EL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

## A N T E C E D E N T E S

**I. POR "EL DONATARIO" QUE:**

I.1.- DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 49 Y 50 FRACCIONES VII Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO.

**I.2.-** DECLARA **"EL DONATARIO"**, QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE INDEPENDENCIA NO. 12, COL. CENTRO, JALPAN DE SERRA, QRO. Y QUE DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN VIII, 33, 47, 48, FRACCIÓN XV, Y 49 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN RELACIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DENTRO DEL ACTA NÚMERO 3 EN EL PUNTO NÚMERO 10 DEL ORDEN DEL DÍA, DE FECHA 4 DE OCTUBRE DE 2024 (DOS MIL VEINTICUATRO), **C. LIC. RUBEN HERNANDEZ ROBLES** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QRO., PODER AMPLIO Y BASTANTE PARA QUE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE JALPAN DE SERRA, QRO., REALICE LA FIRMA DE ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES MUNICIPALES, Y ESTE SE ENCUENTRA INVESTIDO DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 115 DE LA

Alvaro Castillo

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ MISMO LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO DE DONACIÓN TAMBIÉN SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA EL MISMO FIN DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

**I.3.-** DECLARA "EL DONANTE" EL C. **ALVARO CASTILLO SUAREZ**, QUE ES UNA PERSONA MAYOR DE EDAD, QUE ESTÁ EN PLENO USO Y GOCE DE SUS FACULTADES MENTALES PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, CUENTA CON SU DOMICILIO EN LA CASA MARCADA SIN NUMERO, SALDIVEÑA, LOCALIDAD SALDIVEÑA, CODIGO POSTAL 76355 EN JALPAN DE SERRA, QRO.

**I.34.-** EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON EL OBJETO DE QUE SE REALICE EL RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD EN LA COMUNIDAD DE SALDIVEÑA, SIENDO ESTO UN BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD DE SALDIVEÑA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

**II. POR "EL DONANTE" QUE:**

**II.1.-** QUE ES EL LEGÍTIMO PROPIETARIO DE UN PREDIO RÚSTICO UBICADO EN SALDIVEÑA, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., ACREDITÁNDOLO CON SENTENCIA RELATIVA A DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE PRESCRIPCION, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1986, INSCRITA BAJO EL FOLIO REAL 4847, EN FECHA 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007 ANTE EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON UNA SUPERFICIE DE **36,469.00 M2** METROS CUADRADOS, PREDIO QUE TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**NORTE:** MIDE 50.00, 100.00 Y 50.00 MTS., LINDA CON PRISCO CASTILLO;

**SUR:** 120.00, 80.00 Y 150.00 MTS, LINDA CON EJIDO JALPAN;

**AL ORIENTE:** 90.00 MTS., LINDA CON JOSÈ CASTILLO; Y

AL PONIENTE: 117.00 MTS., LINDA CON JOSÈ CASTILLO.

**II.2.-** MANIFIESTAN **"AMBAS PARTES"** QUE SE RECONOCEN LA PERSONALIDAD CON QUE SE OSTENTAN PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE DONACIÓN, Y EN BASE A ELLO HAN DECIDIDO DICTAR LAS SIGUIENTES:

Alvaro castillo

## C L A U S U L A S

**PRIMERA.-** MANIFIESTA **"EL DONANTE"** QUE ES SU VOLUNTAD ENTREGAR EN **DONACIÓN PURA Y SIMPLE** DE LA FRACCIÓN NÙMERO 6 DEL PREDIO A **"EL DONATARIO",** CON EL OBJETO DE QUE SE REALICE EL RECONOCIMIENTO DE VIALIDAD ESTO EN BENEFICIO PARA LA COMUNIDAD DE SALDIVEÑA, DICHA FRACCIÓN 6 CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE **2,838.06 METROS CUADRADOS,** CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**NORTE:** MIDE EN LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS DESCRITOS DE PONIENTE A ORIENTE, **8.00 METROS, 2.50 METROS, 8.00 METROS,** CON LINDA CON PRISCO CASTILLO.

**ORIENTE:** MIDE EN DISTINTOS TRAMOS DE **38.47, 13.33, 36.20, 52.00, 43.70 Y 15.30 METROS**, DANDO UN TOTAL DE **199.00 METROS** COLINDANDO CON RESTO DEL PREDIO;

**SUR:** MIDE EN LINEA QUEBRADA DE TRES TRAMOS DESCRITOS DE PONIENTE A ORIENTE, **8.00 METROS, 2.50 METROS, 8.00 METROS,** CON LINDA CON EJIDO JALPAN Y ARROYO;

**PONIENTE**: MIDE EN LINEA QUEBRADA DE CINCO TRAMOS DESCRITOS DE SUR A NORTE, **39.55 METROS** Y LINDA CON FRACCIÒN 5, AFECTACIÓN POR VIALIDAD DE POR MEDIO; **38.83 METROS** Y LINDA CON FRACCION 4, AFECTACIÓN POR VIALIDAD DE POR MEDIO; **39.53 METROS** Y LINDA CON FRACCION 3, AFECTACIÓN POR VIALIDAD DE POR MEDIO; **39.16 METROS** Y LINDA CON FRACCION 2; **39.16 METROS Y LINDA CON FRACCIÒN 1**, AFECTACIÓN POR VIALIDAD DE POR MEDIO.

SE ANEXA PLANO DE SUBDIVISION No. 077, AUTORIZADO MEDIANTE EL OFICIO DDUOT/342/2026 DE FECHA 13 DE MAYO DEL 2026.

**SEGUNDA.- "EL DONATARIO"** ACEPTA EXPRESAMENTE LA DONACIÓN QUE SE HACE EN SU FAVOR DEL PREDIO RUSTICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2220 DEL CÓDIGO CIVIL.

**TERCERA.-** LA PRESENTE DONACIÓN ES A TÍTULO GRATUITO DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2217 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

Albaro castillo

**CUARTA.- "EL DONANTE"** SE DESAPODERA DEL DOMINIO, PROPIEDAD Y POSESIÓN DE LA SUPERFICIE, QUE ENTREGA EN DONACIÓN, LA CUAL RECIBE **"EL DONATARIO**, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON TODOS SUS USOS, COSTUMBRES, SERVIDUMBRES Y TODO LO QUE DE HECHO Y POR DERECHO LE PERTENECE.

**QUINTA.-** LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO NO GENERA, IMPLICA NI PODRÁ INTERPRETARSE COMO UNA OBLIGACIÓN A CARGO DE "EL DONATARIO" PARA, FINANCIAR, PAVIMENTAR, URBANIZAR O EJECUTAR OBRA ALGUNA CONSISTENTE EN LA APERTURA, CONSTRUCCIÓN DE CALLE, VIALIDAD O ACCESO VEHICULAR ALGUNO.

**SEXTA.-** MANIFIESTA **"EL DONANTE"** QUE SE COMPROMETE A FIRMAR LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE A FAVOR DE **"EL DONATARIO"** ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA QUE DETERMINE SIN NINGUNA RESTRICCIÓN SIN MÁS QUE EL AVISO EN FORMA ANTICIPADA PARA SU CITA ANTE EL NOTARIO, O EN SU DEFECTO EL DOCUMENTO LEGAL QUE CORRESPONDA. LOS GASTOS Y COSTAS DE LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE DEL PREDIO DONADO, QUEDARA A CARGO DE "EL DONANTE" .

**SÉPTIMA.-** PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO SE ENCUENTRE EXPRESAMENTE ESTABLECIDO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO., RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SUS DOMICILIOS PRESENTES O FUTUROS O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

**OCTAVA.-** MANIFIESTAN **"AMBAS PARTES"**, QUE EN ESTA OPERACIÓN NO HAY LESIÓN, ERROR NI ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO, PERO SI LO HUBIERE, RENUNCIAN AL EJERCICIO DE LAS ACCIONES RELATIVAS, POR LO QUE, LA DONACIÓN ES PERFECTA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO DE DONACIÓN Y SABIDAS LAS PARTES DE LA FUERZA LEGAL QUE LES IMPONE, ES FIRMADO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL 2026.

Alvaro Castillo

**SEXTO.** - Que, de la opinión técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, se desprende que la vialidad materia de la donación cumplen con las condiciones necesarias para su reconocimiento e incorporación al patrimonio municipal, al no advertirse impedimentos técnicos, o urbanos que limiten su aprovechamiento como vía pública, contemplando que la donación de la vialidad corresponde a las medidas indicadas en el plano de subdivisión aprobado.

Asimismo, se concluye que dicha vialidad contribuye al ordenamiento territorial y al desarrollo urbano del municipio, al consolidar un eje de comunicación, favoreciendo el tránsito seguro de personas y bienes. Que la vialidad correspondiente a la fracción 6 del Permiso de Subdivisión en su modalidad de reconsideración con número de oficio DDUOT/342/2026, con una superficie de 2,838.06 $m^2$, ubicada en la comunidad de Saldiveña, a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

**SÉPTIMO. -** Que la opinión técnica referida constituye un elemento fundamental para sustentar la determinación de este órgano colegiado, toda vez que acredita la factibilidad técnica, funcional y urbana de la vialidad, otorgando certeza respecto a su utilidad pública y viabilidad para ser integrada al patrimonio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

**OCTAVO. -** Que, en ese sentido, la aceptación de la donación y reconocimiento de la vialidad, no solo resulta jurídicamente procedente, sino también técnica y socialmente viable, al representar un beneficio directo para la población, fortaleciendo la infraestructura vial municipal sin generar una carga económica para el erario público.

**NOVENO. -** Que, derivado del análisis integral del expediente, incluyendo la solicitud presentada, los antecedentes administrativos y la opinión técnica emitida por el área competente, esta Comisión Edilicia considera que es **FACTIBLE** la Aprobación de la Donación de 2,838.06 $m^2$ del terreno, por parte del C. Álvaro Castillo Suarez, así como el reconocimiento de calle correspondiente a dicha superficie.

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., autoriza en términos del dictamen técnico emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal descrito en el antecedente número cuarto del presente dictamen, la transmisión de la propiedad a título gratuito en favor del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, de la vialidad correspondiente a la fracción 6 del Permiso de Subdivisión en su modalidad de reconsideración con número de oficio DDUOT/342/2026, con una superficie de 2,838.06 $m^2$, ubicada en la comunidad de Saldiveña, a favor del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, así como el reconocimiento de calle correspondiente a dicha superficie.

**SEGUNDO.** Que la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., instruye a la Dirección de Administración y a la Dirección de Finanzas Públicas que una vez protocolizada la transmisión de la propiedad, se realicen los trámites administrativos necesarios para dar de alta en los registros patrimoniales y contables del municipio, lo antes descrito, debiendo remitir a la Secretaría del Ayuntamiento, las constancias que así lo acrediten.

**TERCERO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el Cabildo, en términos del artículo 35 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro., en la sesión de Cabildo que corresponda.

***ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA EL DÍA 12 DE JUNIO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO; LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, PRESIDENTE; LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES, VOCAL Y C. HORTENCIA MUÑOZ COSME.***

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES**
**PRESIDENTE**
**DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.**
Rúbrica

**LIC. ALBA NIDIA GÓMEZ FLORES**
**SECRETARIO**
**DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.**
Rúbrica

**C. HORTENCIA MUÑOZ COSME**
**VOCAL**
**DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA.**
Rúbrica

Los que estén por el voto afirmativo, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano**.

**Es aprobado por unanimidad de los presentes, el sexto punto del orden del día.**

Con fundamento en lo anterior, el H. Ayuntamiento emite los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba por unanimidad el reconocimiento como vialidad municipal de la fracción de terreno ubicada en la Delegación de Saldiveña, con una superficie de 2,838.06 m², misma que fue aceptada en donación a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para que integre el reconocimiento de la vialidad en los instrumentos técnicos y administrativos correspondientes, así como notificar el presente Acuerdo al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos conducentes.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para gestionar la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, **"La Sombra de Arteaga".**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, va en 12 doce fojas útiles, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 10 diez días del mes de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

**DOY FE**
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

**LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL
# JALPAN DE SERRA

**JALPAN DE SERRA**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**
**Jalpan de Serra, Qro.**
**2024-2027**

**Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal Constitucional** de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, en el ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este municipio hago saber que el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria número 60, celebrada el día 05 (cinco) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), en el 17 décimo séptimo punto del orden del día, por unanimidad de votos se aprobó **EL ACUERDO DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, como sigue:**

Con fundamento en la facultad reglamentaria concedida al Municipio en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 30 fracción I, 146 fracción I, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28, 29, 41 y 42 fracción VI, 47 fracción II, 143, 144 y 147 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un Ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

**SEGUNDO.** Atendiendo a lo que establece el artículo 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el municipio será gobernado por un Ayuntamiento que es el órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, que debe de ejecutar todo tipo de acciones en el ámbito de su competencia tendientes a lograr una administración municipal eficiente.

**TERCERO.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 15 fracción I del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, señala que el ayuntamiento, como órgano de gobierno, son competentes para aprobar planes y programas, municipales; que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**CUARTO.** Ahora bien, el artículo 146 la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que los Ayuntamientos se encuentran facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular de manera sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

**QUINTO.** Que con fecha de 01 uno de mayo del 2026 dos mil veintiséis, se publicó en Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" los "Lineamientos para el otorgamiento de ayudas sociales del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro", con la finalidad de establecer las bases y el procedimiento para entrega de apoyos económicos o en especie del municipio regulando así la aplicación de los recursos públicos destinados a la atención de las necesidades.

**SEPTIMO.** Que, en virtud de las áreas de oportunidad detectadas en la aplicación de los *"*Lineamientos para el otorgamiento de ayudas sociales del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro*"*, resulta necesario modificar dichos lineamientos, en atención a que las formalidades y/o requisitos exigidos actualmente han obstaculizado la incorporación de los beneficiarios al padrón correspondiente; en consecuencia, a fin de maximizar la eficacia de la gestión pública y asegurar el principio de equidad en favor de los grupos de atención prioritaria y en estado de vulnerabilidad, resulta procedente la aprobación de la reforma en comento, conforme a lo siguiente:

**REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**

**PRIMERO. Se reforma el artículo segundo, inciso d), para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEFINICIONES.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

a) …
b) …
c) …
*d)* ***Identificación oficial vigente:*** *Son considerados los siguientes documentos: credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), pasaporte, cartilla del Servicio Militar Nacional, credencial del INAPAM, licencia de conducir, constancia de identidad o credencial de estudiante vigentes.*
e) …
f) …
g) …
h) …
i) …
j) …

**SEGUNDO. Del artículo séptimo, respecto de la denominación I. Apoyo económico o en especie para el pago de gastos funerarios, en el apartado requisitos el punto 6 se deroga, para quedar como sigue:**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – REQUISITOS, TEMPORALIDAD Y MONTO DE LOS APOYOS.** Para acceder a cualquiera de las ayudas sociales a las que se refieren los presentes lineamientos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

| DENOMINACIÓN | REQUISITOS | MONTO |
|---|---|---|
| I. Apoyo económico o en especie para el pago de gastos funerarios. | 1.…<br>2.…<br>3.…<br>4.…<br>5.…<br>*6. Se Deroga.*<br>7.… | … |
| II ... | 1. ...<br>2. ...<br>3. ...<br>4. ...<br>5. ...<br>6. ... | ... |
| III ... | 1. …<br>2. ...<br>3. ... | ... |

| | | |
|---|---|---|
| | 4. ...<br>5. ...<br>6. ... | |
| IV... | 1. …<br>2. ...<br>3. ...<br>4. ...<br>5. ...<br>6. ... | ... |
| V … | 1. ...<br>2. ...<br>3. ...<br>4. ...<br>5. ...<br>6. … | … |
| VI. … | 1. …<br>2. …<br>3. …<br>4. …<br>5. … | … |
| VII. ... | 1. ...<br>2. ...<br>3. ...<br>4. ....<br>5. .... | … |
| VIII. … | 1. ...<br>2. …<br>3. …<br>4. …<br>5. … | … |
| IX. … | 1. …<br>2. …<br>3. …<br>4. …<br>5. …<br>6. … | … |
| X. … | 1. …<br>2. …<br>3. …<br>4. … | … |
| XI. … | 1. …<br>2. …<br>3. … | … |
| XII. … | 1. …<br>2. …<br>3. …<br>4. …<br>5. …<br>6. …<br>7. … | … |
| XIII. … | 1. …<br>2. …<br>3. …<br>4. …<br>5. … | … |
| XIV. … | 1. …<br>2. …<br>3. … | … |

| | | |
|---|---|---|
| | 4. …<br>5. … | |
| XV. … | 1. …<br>2. …<br>3. …<br>4. …<br>5. … | … |
| XVI. … | 1. …<br>2. …<br>3. …<br>4. …<br>5. … | … |
| XVII. … | 1. …<br>2. …<br>3. …<br>4. …<br>5. … | … |

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente acuerdo y a las reformas a los lineamientos.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que realice las adecuaciones correspondientes en las versiones impresas y digitales de los lineamientos para el otorgamiento de ayudas sociales del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro; así como para que notifique a las dependencias y autoridades municipales competentes, a efecto de que lleven a cabo las acciones administrativas que resulten procedentes y queden sin efectos aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

**EL LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 PÁRRAFO SEGUNDO, 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDO Y PROMULGO EL ACUERDO DE REFORMA A LOS LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDAS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, EN EL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO., AL 05 CINCO DE AGOSTO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES**
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,**
**DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**
Rúbrica

**LIC. ÓSCAR DANIEL FLORES MORADO**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**
Rúbrica

**DADO EN EL SALÓN DE CABILDO "CONSTANTINO OLVERA OLVERA", SEDE DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, EL DÍA 05 DE AGOSTO DEL 2026, DOS MIL VEINTISÉIS; PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA.**

**LIC. ÓSCAR DANIEL FLORES MORADO**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL
# JALPAN DE SERRA

**JALPAN DE SERRA**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**
**Jalpan de Serra, Qro.**
**2024-2027**

**Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal Constitucional** de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, en el ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este municipio hago saber que el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria número 52, celebrada el día 06 de mayo de 2026 dos mil veintiséis, en el séptimo 7 punto del orden del día, por unanimidad de votos se aprobaron los **LINEAMIENTOS PARA LA OTORGACIÓN DE AYUDAS SOCIALES A LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.,** como sigue:

Con fundamento en la facultad reglamentaria concedida al Municipio en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 30 fracción I, 146 fracción I, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28, 29, 41 y 42 fracción VI, 47 fracción II, 143, 144 y 147 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. -** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**SEGUNDO. -** Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

**TERCERO.-** Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

**CUARTO.** Que el Municipio de Jalpan de Serra tiene como finalidad procurar el bienestar de la población, fortalecer la administración pública municipal y garantizar el adecuado funcionamiento de las autoridades auxiliares encargadas de coadyuvar con las labores de gobierno y atención ciudadana en las comunidades, delegaciones y colonias del municipio.

**QUINTO.** Que las autoridades auxiliares municipales, integradas por delegados, subdelegados y guardacuarteles, desempeñan funciones de representación social, vinculación comunitaria, gestión ciudadana y apoyo institucional, contribuyendo de manera directa al mantenimiento del orden, la comunicación entre gobierno y ciudadanía, así como a la atención de las necesidades de las localidades del municipio.

**SEXTO.** Que el desempeño de las funciones inherentes a los cargos de delegados, subdelegados y guardacuarteles implica erogaciones económicas relacionadas con traslados, gestiones administrativas, atención ciudadana y actividades propias de representación, por lo que resulta necesario establecer mecanismos de apoyo económico que contribuyan a resarcir parcialmente dichos gastos.

**SÉPTIMO.** Que la administración pública municipal debe ejercer los recursos públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y rendición de cuentas, por lo que resulta indispensable contar con disposiciones normativas claras que regulen la entrega, comprobación y control de los apoyos económicos otorgados a las autoridades auxiliares.

**OCTAVO.** Que el otorgamiento de ayudas sociales a autoridades auxiliares debe realizarse mediante criterios objetivos, procedimientos definidos y reglas claras que permitan garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos municipales y la debida integración de expedientes y padrones de beneficiarios**.**

**NOVENO.** Que corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, en coordinación con la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, implementar los mecanismos administrativos necesarios para la entrega, control, comprobación y seguimiento de los apoyos económicos destinados a las autoridades auxiliares del municipio.

**DÉCIMO.** Que, en atención a lo anterior, resulta procedente aprobar los presentes Lineamientos para la Otorgación de Ayudas Sociales a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., con la finalidad de establecer las bases administrativas y operativas para la entrega transparente, ordenada y eficiente de los apoyos económicos correspondientes.

**DÉCIMO PRIMERO. -** En fecha 06 seis de mayo de 2026 dos mil veintiséis, en la Sesión Ordinaria de Cabildo número 52, en el 7 séptimo punto del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos los Lineamientos para la Otorgación de Ayudas Sociales a las Autoridades Auxiliares del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

## LINEAMIENTOS PARA LA OTORGACIÓN DE AYUDAS SOCIALES A LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.

### CAPÍTULO PRIMERO
### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Contar con un instrumento normativo que establezca las disposiciones operativas para el otorgamiento de apoyos económicos a autoridades auxiliares del municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, utilizando los recursos económicos asignados, de manera óptima, eficaz, eficiente y transparente.

**Artículo 2.** Otorgar apoyos monetarios a beneficiarios, es decir a delegados, subdelegados y guardacuarteles del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro, para contribuir a una recuperación económica de los gastos que les implica cumplir con las funciones que la ley les señala.

**Artículo 3.** Beneficiarios del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, en específico Autoridades Auxiliares (delegados, subdelegados y guardacuarteles).

**Artículo 4.** Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:

a) **Apoyo:** Apoyo económico;

b) **Beneficiarios:** Autoridades Auxiliares (delegados, subdelegados y guardacuarteles del Municipio de Jalpan de Serra Querétaro);

c) **Delegado:** Representante de una Delegación;

d) **Subdelegado:** Representante de una comunidad;

e) **Guardacuartel:** Representante de una Colonia;

f) **Clasificador:** El Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal;

g) **CURP:** Clave Única de Registro de Población;

h) **Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Municipal:** El documento técnico-normativo que permite registrar los gastos que se realizan en el proceso presupuestario. Resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros;

i) **Concepto de Gasto:** El nivel de agregación que identifica los subconjuntos homogéneos de bienes y servicios ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo;

j) **Identificación oficial vigente:** Son considerados los siguientes documentos: credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral /Instituto Nacional Electoral (IFE/INE), pasaporte o cartilla del Servicio Militar Nacional, vigentes;

k) **Lineamientos:** Lineamientos para la otorgación de Ayudas Sociales a Autoridades Auxiliares (delegados, subdelegados y guardacuarteles del Municipio de Jalpan de Serra, Qro);

l) **Padrón de Beneficiarios:** Base de datos digital de manera estructurada y sistematizada que contiene información de todas las personas que reciben la ayuda, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales, sobre los receptores del apoyo;

m) **Secretaría:** Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro; y

n) **Finanzas:** Dirección de Finanzas Publicas Municipales.

o) **Municipio:** Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DE LOS APOYOS ECONÓMICOS

**Artículo 5.** El Municipio, otorgará cada quincena un apoyo económico por un monto de $7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100 M. N) a cada Delegado Municipal.

**Artículo 6.** El Municipio, otorgará cada 2 dos meses un apoyo económico por un monto de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N) por cada Subdelegado Municipal.

**Artículo 7.** El Municipio, otorgará cada 2 dos meses un apoyo económico por un monto de $2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N) por cada Guardacuartel Municipal.

**Artículo 8.** Para la entrega de apoyos económicos a delegados será a través de cheque Nominativo.

**Artículo 9.** Para la entrega de apoyos económicos a subdelegados y guardacuarteles será en efectivo.

**Artículo 10.** Para la entrega de apoyos económicos a delegados deberá ser posterior al 15 de cada mes y posterior al último día de mes.

**Artículo 11.** Para la entrega de apoyos económicos a subdelegados y guardacuarteles deberá ser posterior al último día de cada mes.

**Artículo 12.** El apoyo deberá realizarse por concepto de gasto en las partidas de apoyo a autoridades auxiliares contenidas en el capítulo 4000, de acuerdo con el Clasificador.

El apoyo deberá realizarse de acuerdo con las especificaciones siguientes:

a) El apoyo será entregado en una sola exhibición, a través de la Secretaría del Ayuntamiento.
b) La Dirección de Finanzas Publicas Municipales será la encargada de emitir el cheque respectivo, a nombre de quien represente cada una de las delegaciones, para el caso del apoyo económico a delegados.
c) La Dirección de Finanzas Publicas Municipales será la encargada de emitir el cheque respectivo, a nombre del Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, para el caso del apoyo a subdelegados y guardacuarteles.

## CAPÍTULO TERCERO
## DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ENTREGA DE LOS APOYOS

**Artículo 13.** El proceso para la entrega de los apoyos será el siguiente:

a) La Secretaría enviará a finanzas una solicitud a través de la cual requerirá gastos a comprobar para el pago de autoridades auxiliares, en la que se deberá especificar nombres de las personas que recibirán el apoyo y la respectiva cantidad.
b) La secretaría notificará a los beneficiarios el día, hora y lugar en la que efectuará los pagos.
c) La secretaría contara con un plazo de 10 días hábiles para realizar la comprobación del recurso otorgado para lo de las ayudas sociales, a la dirección de finanzas.

**Artículo 14.** Son requisitos para que la Secretaría integre el expediente de comprobación de la entrega del apoyo económico:

a) Solicitud del apoyo, debidamente firmada por el beneficiario;
b) Copia de identificación oficial vigente;
c) Copia de comprobante de domicilio con no más de 3 meses de emisión.
d) Copia de la CURP;
e) Formato de entrega de apoyo económico;
f) Fotografías que acrediten la entrega.

La documentación será entregada en las instalaciones de la Secretaría del Ayuntamiento ubicada en calle independencia no. 12, colonia centro, Jalpan de Serra, Qro. previo a la entrega del apoyo o en el momento de entrega del apoyo.

**Artículo 15.** De no presentarse el beneficiario a la cita en la fecha y hora notificada, se agendará una nueva cita por única ocasión para que presente a recibir su apoyo, en caso de no hacerlo, se procederá a reintegrar el recurso.

## CAPÍTULO CUARTO
## DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 16.** Son derechos de los beneficiarios del Programa, recibir por parte de la Secretaría:

a) Un trato digno, respetuoso, con calidad e igualdad, sin ningún tipo de discriminación;
b) Atención y apoyo sin costo alguno o condicionamiento no contemplado en los presentes Lineamientos;
c) Seguridad sobre la reserva y privacidad de sus datos personales conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable; y

d) En caso de que los beneficiarios sea persona con discapacidad, no sepa leer o escribir, se le proporcionarán los medios necesarios para que conozca los derechos y obligaciones asociados a estos lineamientos.

**Artículo 17.** Son obligaciones de los beneficiarios de las Ayudas Sociales:

a) Proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información que se les requiera de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos;
b) Brindar las facilidades a la Secretaría y a las instancias de apoyo para recibir en tiempo y forma el apoyo;
c) Firmar los documentos y formatos oficiales necesarios para la entrega del apoyo económico, mismos que determinará la Dirección de finanzas Publicas Municipales;
d) Aceptar que sus datos se integren al Padrón de Beneficiarios.

**CAPÍTULO QUINTO**
**DE LA CANCELACIÓN DE LOS APOYOS**

**Artículo 18.** Se cancelará el apoyo del Programa a los beneficiarios que:

a) Incumplan las obligaciones señaladas en los presentes Lineamientos;
b) Renuncien expresamente por escrito a los beneficios;
c) No presenten la documentación correspondiente;
d) Proporcionen información falsa en el llenado de los formatos con el propósito de cumplir.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes lineamientos entraran en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos Internos de la Dirección de Administración “Ayuda Social para Autoridades Auxiliares: Delegados, Subdelegados y Guardacuarteles”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, en fecha 30 (treinta) de enero del 2025 (dos mil veinticinco).

**TERCERO.** Lo no previsto en los presentes lineamientos, será resuelto por la Secretaría del Ayuntamiento.

**EL LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 PÁRRAFO SEGUNDO, 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDO Y PROMULGO LOS LINEAMIENTOS PARA LA OTORGACIÓN DE AYUDAS SOCIALES A LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO., EN EL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO., AL 06 SEIS DE MAYO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES**
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**
**DE JALPAN DE SERRA, QRO.**
Rúbrica

**LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**DE JALPAN DE SERRA, QRO.**
Rúbrica

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, EL 06 SEIS DE MAYO DEL AÑO 2026. ASÍ LO SUSCRIBE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES.**

**LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**DE JALPAN DE SERRA, QRO.**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL
# JALPAN DE SERRA

***AYUNTAMIENTO MUNICIPAL***
***Jalpan de Serra, Qro.***
***2024-2027***

El que suscribe, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, Secretario del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, con fundamento en el Artículo 47, Fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, hace constar y ----------

**C E R T I F I C A**

Que en el Libro de Actas No. 33 treinta y tres del Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 56 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 17 diecisiete del mes de junio del año 2026 dos mil veintiséis, siendo las 18:00 dieciocho horas:

***5.- En el quinto punto.*** El Síndico Propietario Municipal, Lic. Juan Ángel Omaña Acuña, somete a consideración:

**Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la aceptación de donación un predio ubicado en la delegación de Saldiveña, con una superficie de 2,838.06m2, propiedad del C. Álvaro Castillo Suarez, a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**

**En uso de la voz el Secretario del Ayuntamiento Lic. Óscar Daniel Flores Morado, manifiesta:**

Este punto proviene de la mesa de dictamen previa, en la cual lo presento la Ing. Ma. Guadalupe Montoya Lugo, Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

**En uso de la voz, la Directora de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Ing. Ma. Guadalupe Montoya Lugo, comenta:**

Este predio es una fracción que se encuentra en Saldiveña. Hay una subdivisión de un propietario que quiere repartir entre sus hijos una parte de su propiedad y, en este caso, una fracción que se está donando.

**Interviene el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Oscar Daniel Flores Morado, quien comenta:**

Es un tema que fue previamente tratado en la mesa de dictamen. Entiendo que no tengan dudas y que la ingeniera ha sido breve en su explicación; sin embargo, si alguien quiere ampliar la información o tiene algún comentario, es bienvenido.

No habiendo preguntas ni comentarios por parte de los síndicos y regidores, se somete a su consideración el quinto punto del orden del día: **Análisis, discusión y en su caso, aprobación de la aceptación de donación un predio ubicado en la delegación de Saldiveña, con una superficie de 2,838.06m2, propiedad del C. Álvaro Castillo Suarez, a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.**

Los que estén por el voto afirmativo, sírvanse manifestarlo en **votación económica levantando la mano**.

**Es aprobado por unanimidad de los presentes, el quinto punto del orden del día.**

Con fundamento en lo anterior, el H. Ayuntamiento emite los siguientes:

**ACUERDOS**

**PRIMERO.** Se aprueba por unanimidad la aceptación de la donación de un predio ubicado en la Delegación de Saldiveña, con una superficie de 2,838.06 m², propiedad del C. Álvaro Castillo Suárez, a favor del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección de Administración del Municipio de Jalpan de Serra, en coordinación con la Dirección de Gobierno, realice los trámites administrativos y legales necesarios para la protocolización, inscripción y demás actos jurídicos derivados del presente acuerdo, en términos de la normatividad aplicable.

**TERCERO**. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para gestionar la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, **"La Sombra de Arteaga".**

Se expide la presente para los usos y fines legales a que haya lugar, va en 1 una foja útil por ambos lados, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los 10 diez días del mes de agosto del año 2026 dos mil veintiséis.

**DOY FE**
**EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QRO.**

**LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL
# JALPAN DE SERRA

**JALPAN DE SERRA**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**
**Jalpan de Serra, Qro.**
**2024-2027**

**Lic. Rubén Hernández Robles, Presidente Municipal Constitucional** de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, en el ejercicio de la facultad que me confiere lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este municipio hago saber que el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria número 60, celebrada el día 05 (cinco) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), en el 18 décimo octavo punto del orden del día, por unanimidad de votos se aprobó el **REGLAMENTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO,** como sigue:

Con fundamento en la facultad reglamentaria concedida al Municipio en los artículos 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Querétaro; 2, 3, 30 fracción I, 146 fracción I, 147, 148, 149 y 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 28, 29, 41 y 42 fracción VI, 47 fracción II, 143, 144 y 147 del Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 30, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para aprobar los Reglamentos que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece que los Ayuntamientos están facultados para organizar su funcionamiento y estructura, así como regulación sustantiva y adjetiva de las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el Municipio.

**TERCERO.** Asimismo con el artículo 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento y desarrollo de actividades productivas, modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal, con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.

**CUARTO.** Que es indefectible contar con un marco legal adecuado y actual, mediante el cual se prevenga y combata el consumo inmoderado de bebidas alcohólicas, así como el clandestinaje y otras prácticas que perjudiquen la formación de los menores y el sano desarrollo de la sociedad. Que con la aprobación del presente Reglamento se da cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos transitorios de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas en el Estado de Querétaro, a fin de que se ejerzan adecuadamente las competencias y facultades otorgadas al Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro.

Por lo expuesto y fundado, por unanimidad de votos de los integrantes presentes del Honorable Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se aprobó el siguiente: ACUERDO:

Se aprueba el Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, para quedar de la siguiente manera:

## REGLAMENTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO.

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de interés social y observancia obligatoria en el Municipio de Jalpan de Serra; y tienen por objeto regular las actividades relativas al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, que realicen personas físicas o morales, así como el consumo en los casos previstos por el mismo; en los establecimientos y lugares señalados por este ordenamiento.

Es supletoria del presente reglamento la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 2.-** Son sujetos de este reglamento, las personas físicas o morales que operen giros mercantiles o comerciales, o realicen actividades cuyo giro principal o accesorio sea el almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **Actividad**: El almacenaje, venta, porteo y venta para su consumo de bebidas alcohólicas realizada por las personas autorizadas para ello, en cualquiera de los establecimientos o giros determinados por el presente Reglamento.
II. **Autoridad**: Son los órganos de Gobierno Municipal que tienen la facultad de dictar o ejecutar sus resoluciones, aún con el auxilio de la fuerza pública.
III. **Ayuntamiento**: Órgano de Gobierno del Municipio, compuesto por el Presidente Municipal, Regidores y Síndicos.
IV. **Almacenaje**: Actividad dirigida a conservar bebidas alcohólicas, en forma transitoria, con carácter de mercancía.
V. **Área de Servicio**: El espacio físico al que tiene acceso el público en general y que se utiliza para que éste consuma los bienes o aproveche el servicio que se presta en el mismo establecimiento.
VI. **Bebidas Alcohólicas**: Los licores, cervezas, bebidas refrescantes, bebidas fermentadas, vinos generosos y vinos de mesa, cuya graduación alcohólica a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor a dos por ciento de alcohol por volumen, pero que no exceda de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen. Cualquier otra que contenga una porción mayor de cincuenta y cinco por ciento de alcohol por volumen, no podrá comercializarse como bebida alcohólica.
VII. **Clandestinaje:** El Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.
VIII. **Consumo**: La ingestión de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares autorizados o no, en los términos del presente Reglamento.
IX. **Distribución**: Acto por el cual las empresas legalmente constituidas tienen por objeto el suministrar o abastecer productos con graduación alcohólica.

X. **Establecimiento o local**: Lugar en el que se distribuyan, enajenen o se expendan bebidas alcohólicas.
XI. **Evento:** Es el suceso mediante el cual las personas realizan celebraciones diversas, espectáculos públicos y actividades similares, en las cuales se expenden bebidas de graduación alcohólica por un determinado lapso de tiempo.
XII. **Giro**: Cualidad comercial del establecimiento o local para el que se expide la licencia.
XIII. **Licencia:** Documento expedido por la Secretaría de Gobierno que permite, hasta por el término de un año, el almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, a persona física o moral, en los establecimientos y lugares que la Ley en la materia y el presente Reglamento regulan, sujeto a refrendo anual y para un domicilio y giro específico.
XIV. **Licencia de funcionamiento:** Documento expedido por el Ayuntamiento que establece hasta por el término de un año, el funcionamiento de los giros que traten de establecerse y operar en la jurisdicción del Municipio.
XV. **Permiso**: Documento expedido por la Secretaría de Gobierno, con carácter provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, a personas físicas o morales, para llevar a cabo la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo y en lugar determinado, el cual puede ser revocado por violaciones a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y al presente Reglamento, o porque así lo requiera el interés público.
XVI. **Permiso de funcionamiento**: Documento expedido por el Ayuntamiento que permite el funcionamiento provisional, hasta por treinta días naturales improrrogables, de los establecimientos y lugares que el presente Reglamento regula, el cual puede ser revocado por violaciones al mismo y demás ordenamientos legales aplicables o porque así lo requiera el interés público.
XVII. **Permisionario**: La persona física o moral, titular de un permiso.
XVIII. **Porteo**: La acción de trasladar dentro del territorio del Municipio de Jalpan de Serra, Querétaro, bebidas alcohólicas de un lugar a otro, para distribuirlas con fines comerciales en el Estado de Querétaro.
XIX. **Refrendo:** Acto administrativo emitido por la autoridad competente, mediante el cual se prorroga la vigencia de las licencias de funcionamiento expedidas por la Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento, por el término de un año.
XX. **Reglamento**: El Reglamento sobre Bebidas Alcohólicas del Municipio de Jalpan de Serra, Qro.
XXI. **Revocación**: Acto administrativo público, que declara extinguidos los derechos que se desprenden de las licencias y permisos de funcionamiento, cuando así lo exija el interés público o cuando se contravenga el presente Reglamento, debidamente fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara.
XXII. **Venta:** La comercialización de bebidas alcohólicas en envase cerrado, así como la de bebidas alcohólicas en envase abierto, para consumo directo, realizada en los establecimientos o giros autorizados para ello, con sujeción a las medidas y restricciones que establece el presente Reglamento y la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.
XXIII. **Dictamen de factibilidad**: El documento que establece que las condiciones y ubicación del establecimiento, así como la actividad a realizar, cumple con las condiciones del presente Reglamento.

**ARTICULO 4.-** Sólo podrán almacenarse, venderse o consumirse bebidas alcohólicas en los establecimientos o locales que cuenten con las licencias, permisos y refrendos correspondientes expedidos por el Ejecutivo del Estado y de funcionamiento del establecimiento o local emitidas por el Ayuntamiento, así como la correspondiente licencia sanitaria expedida por la Secretaría de Salud.

## CAPÍTULO SEGUNDO
## DE LAS AUTORIDADES

**ARTÍCULO 5.-** Son autoridades competentes para la aplicación de este Reglamento:

I. El Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro;
II. El Presidente Municipal;
III. La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento;
IV. La Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento;
V. La Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
VI. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales;

VII. Los Inspectores de Comercio;
VIII. La Coordinación de Protección Civil;
IX. Los Delegados Municipales;
X. La Dirección de Gobierno Municipal, y
XI. La Coordinación de Desarrollo Económico.

**ARTÍCULO 6**.- Son competencias del Ayuntamiento de Jalpan de Serra Querétaro:

I. Otorgar o negar las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, previo dictamen que emita la Comisión de Salud del Ayuntamiento;
II. Otorgar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento, previo visto bueno que emita la Comisión de Salud Pública;
III. Conocer de los procedimientos para la revocación y caducidad de las licencias y permisos de funcionamiento de los establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas;
IV. Establecer los días y horarios de funcionamiento de los establecimientos, atendiendo a su clasificación; y
V. Las demás que le confiera La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades del Presidente Municipal:

I. Dar trámite a las solicitudes que se reciban para la expedición de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas, y presentarlas al Ayuntamiento para su otorgamiento o negativa;
II. Ejecutar las resoluciones que emita el Ayuntamiento, a través de las dependencias municipales competentes;
III. Tratándose de permisos, determinar los horarios para la venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas y tradicionales;
IV. Determinar los horarios de la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos y lugares, en caso de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública municipal; y
V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** Son atribuciones de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento:

I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;
II. Revisar las solicitudes de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;
III. Elaborar el dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento;
IV. Practicar los estudios respectivos y formular el dictamen que verse sobre la procedencia o improcedencia del procedimiento para la revocación y caducidad de las licencias y permisos; y
V. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Son atribuciones de la Comisión de Salud Pública del Ayuntamiento:

I. Conocer de los asuntos que tengan que ver con la materia y le sean turnados por el Ayuntamiento;

II. Emitir su visto bueno, para el dictamen sobre la factibilidad en el que se determinen que las condiciones; ubicación del establecimiento y lugar y actividad que se pretende realizar respecto del Almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento; y
III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Son atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial:

I. Expedir el dictamen de uso de suelo;
II. Expedir el dictamen de factibilidad de giro comercial; y
III. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** Son facultades de La Dirección de Finanzas Públicas Municipales:

I. Expedir órdenes de verificación o inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
II. Coordinarse con la Coordinación de Protección Civil, Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Dirección de Gobierno Municipal, Coordinación de Desarrollo Económico y Secretaría del Ayuntamiento para la vigilancia y aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
III. Hacer del conocimiento de la Secretaría de Gobierno del Estado, todas las irregularidades o violaciones a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación o inspección que se practiquen;
IV. Autorizar o negar los cambios de domicilio de la licencia de funcionamiento y/o de giro comercial;
V. Autorizar o negar la renovación de licencias de funcionamiento;
VI. Realizar el cobro de contribuciones que se originen por la expedición y refrendo de licencias y permisos de funcionamiento de establecimientos y lugares dedicados al almacenaje, venta y porteo de bebidas alcohólicas, así como de aquellos en los que exista consumo de las mismas;
VII. Determinar e imponer sanciones con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia;
VIII. Efectuar el cobro coactivo de las multas que deriven de las infracciones y prohibiciones a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro; y
IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 12.-** Son atribuciones de los Inspectores de Comercio, La Coordinación de Desarrollo Económico y de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales:

I. La Dirección de Finanzas Públicas Municipales, expedirá las órdenes de inspección a los comercios.
II. Los Inspectores de comercio llevarán a cabo las visitas de verificación o inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
III. Los Inspectores de Comercio levantarán las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación o inspección;
IV. Los Inspectores de Comercio realizarán el aseguramiento de mercancías cuando se trate de clandestinaje;
V. La Coordinación de Desarrollo Económico realizará el reporte diario de actividades por escrito al Director de Finanzas Públicas Municipales;
VI. La Coordinación de Desarrollo Económico y los Inspectores de Comercio preverán y aplicarán las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación o inspección; y
VII. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** Son atribuciones de la Coordinación Municipal de Protección Civil:

I. Expedir órdenes de verificación o inspección, en el ámbito de su respectiva competencia;
II. Llevar a cabo las visitas de verificación o inspección a los establecimientos y lugares, en el ámbito de su respectiva competencia;
III. Levantar las actas circunstanciadas o reportes de infracción a los establecimientos y lugares en los que se haya practicado la visita de verificación o inspección;

IV. Aplicar las medidas de apremio necesarias para la práctica de las visitas de verificación o inspección;
V. Hacer del conocimiento de la Dirección de Finanzas Públicas Municipales, todas las irregularidades o violaciones a la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y el presente Reglamento, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de éstas, con motivo de los actos de verificación o inspección que se practiquen;
VI. Determinar e imponer sanciones y medidas de seguridad con motivo de la infracción al presente Reglamento, en el ámbito de su respectiva competencia;
VII. Coordinarse con la Unidad Estatal de Protección Civil para la vigilancia y aplicación de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y el presente Reglamento;
VIII. Otorgar el dictamen de visto bueno, en el que se determine que las medidas de seguridad del establecimiento o local y evento que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con lo dispuesto en las Normas Oficiales Vigentes y demás aplicables en materia de Protección Civil; y
IX. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Son facultades de los delegados Municipales:

I. Emitir opinión en un término de 5 días hábiles, para la expedición del dictamen de factibilidad de giro comercial a establecimientos y lugares que soliciten vender bebidas alcohólicas;
II. Emitir opinión en un término de 3 días hábiles, para el horario de venta de bebidas alcohólicas en lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas y tradicionales, o se realicen eventos especiales;
III. Denunciar el clandestinaje y ser testigo en las notificaciones y
IV. Las demás que le confieran el presente Reglamento, leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 15.-** Son facultades de la Dirección de Gobierno Municipal:

I. Desarrollar estrategias y programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol;
II. Promover la coordinación de las diferentes áreas integrantes de la administración pública municipal para el cumplimiento del objetivo de la ley en materia y el presente reglamento;
III. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con el sistema educativo, para la implementación de programas orientados a aleccionar sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales;
IV. Promover la participación de las instituciones en la planeación, programación y ejecución de acciones de naturaleza preventiva y correctiva del abuso del alcohol;
V. Promover la formación de acuerdos y/o convenios con asociaciones empresarias o empresas fabricantes y distribuidoras de bebidas alcohólicas, así como anunciantes, agencias, medios de publicidad, medios de comunicación y asociaciones de consumidores y usuarios, con el fin de prevenir y combatir el abuso en el consumo de bebidas alcohólicas, proteger la salud frente a los riesgos derivados del mismo así como otras acciones tendientes a lograr el cumplimiento de la ley en la materia y el presente reglamento;
VI. Fortalecer las estrategias de apoyo y ayuda dirigida a familias donde alguno de sus miembros presente problemas de consumo abusivo de bebidas alcohólicas;
VII. Apoyar centros de prevención y organizaciones no gubernamentales que promuevan ante la sociedad campañas continuas para reducir el consumo de alcohol, o brinde tratamiento a las personas que así lo requieran; y
VIII. Las demás que le confieran el presente reglamento, las leyes y demás disposiciones de carácter general.

**ARTÍCULO 16.-** Para el cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento, la autoridad municipal podrá realizar diferentes operativos en coordinación con dependencias Federales, Estatales o Municipales.

Los Inspectores de Comercio podrán solicitar la intervención de la autoridad sanitaria competente a efecto de que ejerza el control sanitario en los lugares y establecimientos que regula el presente reglamento.

## CAPÍTULO TERCERO
## DE LA CLASIFICACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 17.-** Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de dos por ciento y hasta cincuenta y cinco por ciento de su volumen, bajo las siguientes categorías:

a) Bebidas Refrescantes.- Las bebidas elaboradas a base de vino de mesa o destilados alcohólicos diversos en un mínimo de cincuenta por ciento; producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo o extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, benzoico o sórbico o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.
b) Bebidas Alcohólicas Fermentadas. - Las bebidas alcohólicas producto de la fermentación de materias primas de origen vegetal, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del veinte por ciento.
c) Cervezas. - Las bebidas fermentadas elaboradas con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea mayor de dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.
d) Licores. - Las bebidas alcohólicas producto de la destilación de hierbas, frutas, granos o esencias, cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea mayor del veinte por ciento, pero que no exceda del cincuenta y cinco por ciento.
e) Vinos generosos.- Las bebidas alcohólicas elaboradas con no menos de setenta y cinco por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa, en generosos dulces o no menos de noventa por ciento de vino de uva fresca o vino de uva pasa en generosos secos y que además del alcohol procedente de su fermentación, se adiciona de alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido de alcohol por volumen a la temperatura de quince grados, sea de quince por ciento, pero que no exceda de veinte por ciento.
f) Vinos de mesa. - Las bebidas alcohólicas fermentadas que se elaboran con jugo de uva, pudiendo contener gas carbónico de origen endógeno, como ingredientes o aditivos, sin adicionar alcohol de calidad común o aguardiente de uva o azúcar, y cuyo contenido alcohólico por volumen a la temperatura de quince grados centígrados, sea superior al dos por ciento, pero que no exceda del doce por ciento.

**ARTÍCULO 18**.- Cualquier otra bebida alcohólica distinta a las señaladas en el artículo anterior, se sujetará a la siguiente clasificación:

I. De contenido alcohólico bajo, con una graduación alcohólica de 2% y hasta 6% de su volumen;
II. De contenido alcohólico medio, con una graduación alcohólica de 6.1% y hasta 20% de su volumen; y
III. De contenido alcohólico alto, con una graduación alcohólica de 20.1% y hasta 55% de su volumen.

**ARTÍCULO 19.-** No se considera bebida alcohólica el alcohol no potable o aquel cuyo consumo se haga por métodos distintos a su ingestión directa o bajo receta médica.

## CAPÍTULO CUARTO
## DE LOS ESTABLECIMIENTOS Y LUGARES
## PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 20.-** Los establecimientos y lugares regulados por este Reglamento y por la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, se clasifican en los siguientes giros comerciales:

**TIPO I.-** Establecimientos autorizados en los que la actividad preponderante sea la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local, y que pueden ser:

1) Cantina. - Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en el que se venden bebidas alcohólicas al copeo o en envase abierto, para consumirse en el interior del mismo local;
2) Cervecería. - Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta de cerveza al menudeo, de cualquier tipo y forma de envase para consumirse en el interior del mismo local;
3) Pulquería. - Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, dedicado exclusivamente a la venta del pulque a menudeo, ya sea de barril o envasado, para consumirse en el interior del mismo local.

**TIPO II.-** Establecimientos autorizados en los que se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse únicamente con alimentos dentro del mismo local o donde se oferten éstos, y que pueden ser:

a) Con consumo de alimentos:

4) Restaurante. - Establecimiento en el que pueden venderse al menudeo y consumirse bebidas alcohólicas, únicamente acompañadas de alimentos dentro del mismo local, el cual deberá contar con instalaciones de cocina para la preparación de éstos.

5) Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería. - Establecimientos en los que, de forma accesoria a la venta de alimentos preparados, se vende cerveza para consumirse únicamente con éstos, dentro del mismo local.

6) Café Cantante. - Establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café y en forma accesoria bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro del mismo local.

7) Peña. - Establecimiento que proporciona servicio de restaurante con venta de bebidas alcohólicas, únicamente con alimentos para consumirse dentro del mismo local, en forma accesoria a otras actividades de carácter artístico o cultural.

8) Centro Turístico y Balneario. - Aquellos lugares que, por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición folklórica u otras condiciones semejantes, a juicio de la autoridad competente, constituyen sitios de descanso y atracción para los turistas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, únicamente con alimentos, para consumirse dentro de sus instalaciones.

**b)** Con oferta de alimentos:

9) Club social y otros similares. - Aquellos centros de reunión que se sostengan con la cooperación de sus socios, sean de uso exclusivo de los mismos y realicen actividades recreativas, culturales y deportivas, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro de sus instalaciones.

10) Discoteca. - Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, que cuenta con pista para bailar y ofrece música continua, grabada o en vivo, en donde pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo dentro del mismo local.

11) Bar. - Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde de manera independiente o formando parte de otro giro comercial, se venden preponderantemente bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para consumirse dentro del mismo local.

12) Centro Nocturno. - Establecimiento con acceso únicamente para personas mayores de edad, en donde se presentan espectáculos o variedades y cuenta con pista de baile, música en vivo o grabada, y se venden bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, para su consumo dentro del mismo local.

13) Salón de Fiestas. - Establecimiento en el cual se realizan eventos sociales de carácter privado y donde pueden consumirse bebidas alcohólicas al copeo y en envase abierto.

**TIPO III**.- Establecimientos autorizados en los que se expenden bebidas alcohólicas en envase cerrado, con la prohibición de consumirse en el interior del mismo establecimiento y que pueden ser:

14) Depósito de Cerveza. - Establecimiento o lugar en donde se vende y distribuye exclusivamente cerveza en envase cerrado.

15) Vinatería. - Establecimiento donde se venden bebidas alcohólicas al menudeo, exclusivamente en envase cerrado.

16) Bodega o Almacén de Cerveza, Vinos y Licores. - Establecimiento en donde se almacenan bebidas alcohólicas, para su venta y distribución al mayoreo, considerando como tal la venta de una caja o más de cualquiera de estos productos.

17) Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares. - Establecimientos que venden al público bebidas alcohólicas en envase cerrado, como actividad complementaria a otro giro comercial.

**TIPO IV**.- Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos artísticos y deportivos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero.

18) Los propietarios encargados de los establecimientos y lugares comprendidos en los tipos I y II de este artículo deberán abstenerse de proporcionar a sus clientes recipientes de cualquier clase o material que les facilite a estos la transportación de bebidas alcohólicas hacia el exterior de dichos establecimientos o lugares.

**ARTÍCULO 21.-** En los establecimientos y lugares que regula el presente Reglamento se prohíbe realizar promociones de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo, cuando impliquen ofertas o descuentos a través de la denominada Barra Libre.

La autoridad municipal determinará los giros comerciales y las características especiales para su explotación.

No se considerarán alimentos los siguientes: frituras, frutos secos y similares en cualquier presentación, aunque éstos sean preparados dentro del mismo establecimiento.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por barra libre la promoción, independientemente del nombre con que se les denomine, en la que, por el pago de una cantidad, se da el derecho a consumir en forma ilimitada bebidas alcohólicas, por tiempo determinado o indeterminado.

Igualmente quedan prohibidos los concursos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 22.-** En los hoteles, moteles se podrán instalar como servicios complementarios, restaurantes y bares, los cuales deberán de sujetarse a los requisitos y condiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO QUINTO
## DE LOS HORARIOS

**ARTÍCULO 23**.- Podrá expedirse permiso a los establecimientos para que puedan permanecer abiertos al público en horas no comprendidas en los horarios autorizados, con la anuencia por escrito del Ayuntamiento, previo pago de los derechos y con base en el giro comercial e impacto social que se determine en la zona.

**ARTÍCULO 24.-** Cuando se celebre un espectáculo público en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para su consumo inmediato, deberá hacerse únicamente a los asistentes de los mismos, en vaso de plástico o cualquier material similar; y el horario para la venta de bebidas alcohólicas empezará media hora antes de la fijada para el inicio del espectáculo, terminando a la conclusión del mismo.

**ARTÍCULO 25.-** Los horarios de funcionamiento para los establecimientos y lugares mencionados en el capítulo cuarto del presente reglamento, serán los que determine la autoridad municipal, atendiendo al giro comercial e impacto social que se determine en la zona.

**ARTÍCULO 26.-** Los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento se sujetarán al horario que a continuación se expresa:

a) Cantina: De 11:00 a 22:00 horas;

b) Cervecería: De 11:00 a 22:00 horas;

c) Pulquería: De 11:00 a 22:00 horas;

d) Restaurante: De 8:00 a 23:00 horas;

e) Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería: De 08:00 a 23:00 horas;

f) Café Cantante: De las 16:00 a 23:00 horas;

g) Peña: De las 16:00 a 23:00 horas;

h) Centro Turístico y Balneario: De las 10:00 a 22:00 horas;

i) Discoteca: De las 21:00 a 2:00 horas;

j) Bar: De 11:00 a 02:00 horas.

k) Centro Nocturno: De las 20:00 a 02:00 horas;

l) Salón de Fiestas: De 13:00 a 02:00 horas;

m) Depósito de Cerveza: De 10:00 a 22:00.

n) Vinatería: De 10:00 a 22:00.

o) Bodega o Almacén de Cerveza, Vinos y Licores: De 10:00 a 22:00 horas;

p) Tienda de Autoservicio, Abarrotes, Miscelánea y similares: De 10:00 a 22:00 horas;

q) Lugares públicos o privados en los que se presenten eventos, se celebren festividades cívicas o tradicionales, o se realicen eventos especiales, y cuenten con permiso temporal para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, debiendo aquella efectuarse al menudeo, en envase de cartón, plástico o cualquier otro material blando o ligero: El horario se ajustará a las costumbres y tradiciones del lugar, siendo autorizado previamente por el presidente Municipal.

Para los incisos i), k), l) y q) se hace obligatorio que los encargados u organizadores del evento, implementen dispositivos de seguridad como estrategia de prevención de incidentes que pudieran terminar en violencia.

**ARTÍCULO 27.-** La venta de bebidas alcohólicas se suspenderá en los horarios y días que establezca la Autoridad Municipal, así como las autoridades Estatales y Federales.

## CAPÍTULO SEXTO
## DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO

**ARTÍCULO 28**.- Las licencias de funcionamiento otorgadas son personales, intransferibles y sólo podrán ser ejercidas por el titular y en el establecimiento o lugar autorizado. La persona que aparezca como titular será responsable del pago de los adeudos fiscales que se ocasionen con motivo de la operación del establecimiento.

Para la explotación de los giros comerciales señalados en el capítulo IV del presente reglamento se requerirá licencia de funcionamiento, que corresponda con el domicilio, giro comercial, denominación o razón social.

**ARTÍCULO 29.-** Para el otorgamiento de las licencias de funcionamiento de los giros comerciales a que se refiere el presente Reglamento, los interesados deberán ser mayores de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones y presentar en original y copia ante la autoridad competente, los siguientes documentos:

I. Solicitud, la cual deberá contener mínimo:
   a) Datos del solicitante;
   b) Datos generales del establecimiento; y
   c) Giro comercial solicitado.
II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
III. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado, la cual no podrá ser menor a 100 metros;
IV. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
V. Dictamen de factibilidad de giro comercial;
VI. Dictamen de uso de suelo;
VII. Dictamen emitido por la Coordinación de Desarrollo Económico, en el que se especificará que dicho establecimiento no cuenta con registros o actas de inspección que arrojen datos sobre quejas ciudadanas por venta clandestina, dando el visto bueno considerando la zona donde se pretenda ubicar, a fin de prever conflictos.
VIII. Presentar comprobante del pago del impuesto predial actualizado de dicho establecimiento; y
IX. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

No se dará trámite alguno a las solicitudes de licencia que no reúnan los requisitos señalados.

**ARTÍCULO 30.-** Para el otorgamiento de los permisos para la realización en lugares públicos o privados, de eventos artísticos, deportivos, festividades cívicas, tradicionales o eventos especiales, en los que se pretende vender bebidas alcohólicas, el interesado deberá solicitarlo con un mínimo de diez días naturales de anticipación a la fecha de realización del evento. Para ello deberá cumplirse con los siguientes requisitos

I. Presentar ante la autoridad municipal competente, solicitud por escrito en original y copia en la que señale:
   a) Nombre del solicitante;
   b) Domicilio particular;
   c) Lugar del evento;
   d) Motivo del evento y/o celebración; y
   e) Lugares dentro de las instalaciones en donde se pretende la venta de alcohol, así como el horario solicitado para la venta de bebidas alcohólicas.
II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral. Una vez que la autoridad municipal competente autorice la celebración del evento, el solicitante deberá realizar el pago de los derechos correspondientes ante la Coordinación de Ingresos Municipal. Así mismo, sí dicho evento es de carácter lucrativo el organizador deberá aportar un mínimo del 10% a una institución de beneficio social, respaldando dicha acción con una carta compromiso.
III. Los lugares en los que se vayan a efectuar eventos públicos, deberán contar con las medidas de seguridad que determinen las autoridades competentes, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 31**- Para la ampliación de giro comercial con venta de bebidas alcohólicas, el titular de la licencia de funcionamiento deberá presentar en original y copia ante la autoridad municipal competente:

I. Solicitud, la cual deberá contener mínimo:
   a) Datos generales del solicitante; y
   b) Datos generales del establecimiento.
II. Credencial de elector del solicitante, si es persona física, o acta constitutiva, si se trata de persona moral
III. Dictamen de uso de suelo y de factibilidad de giro comercial; y
IV. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 32**.- La renovación de licencias de funcionamiento deberá hacerse de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 33**.- Para la renovación de licencias de funcionamiento, se requiere presentar ante la autoridad municipal competente en original y copia los siguientes documentos:

I. Licencia de funcionamiento del ejercicio fiscal anterior;
II. Licencia para la venta de alcoholes del ejercicio fiscal correspondiente; y
III. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.
IV.

**ARTÍCULO 34.-** Para el cambio de domicilio y/o giro comercial, se requiere presentar ante la autoridad municipal competente en original y copia los documentos referidos en el artículo 29 de este reglamento.

**ARTÍCULO 35**.- Toda licencia, deberá contener los siguientes datos:

I. Nombre de la persona física o moral a quien se le extiende la licencia, o refrendo respectivo;
II. Razón social o nombre comercial del establecimiento;
III. Giro comercial para el cual se expide la licencia, permiso o refrendo respectivo;
IV. Dirección o ubicación en donde se instalará el establecimiento de que se trate;
V. Horario de funcionamiento del establecimiento;
VI. Ser expedido por autoridad competente y en caso de que el órgano fuera colegiado, deberá reunir las formalidades legales para su emisión;
VII. Constar por escrito y con firma autógrafa de la autoridad que lo expida, salvo en aquellos casos en que la ley autorice otra forma de expedición;
VIII. Estar fundado y motivado de manera suficiente, precisa y clara;
IX. Ser expedido sin que medie error respecto a la referencia específica de identificación del asunto que se trate; y
X. Ser expedido señalando lugar y fecha de la emisión.
XI.

**ARTÍCULO 36**.- Las licencias y los permisos de funcionamiento terminan por las siguientes causas:

I. Conclusión del plazo u objeto para el que fueron otorgadas;
II. Mutuo acuerdo;
III. Renuncia del interesado, cuando el acto hubiere sido dictado en exclusivo beneficio de éste y no sea en perjuicio del interés público;
IV. Destrucción, agotamiento o desaparición de los elementos necesarios para el ejercicio de la licencia o permiso;
V. Declaración de Ausencia, Presunción de Muerte o Muerte de la persona física;
VI. Liquidación, Fusión o Escisión de la persona moral sujeta de la licencia o permiso, sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente;
VII. Revocación fundada y motivada de manera suficiente, precisa y clara, cuando así lo exija el interés público, de acuerdo con la ley de la materia;
VIII. Caducidad;
IX. Acaecimiento de una condición resolutoria; y
X. Por resolución administrativa o judicial.

XI. Los demás que determine la autoridad municipal por cuestiones de orden, control o seguridad pública.

**ARTÍCULO 37.-** Procede la revocación de la licencia y el permiso de funcionamiento, en los siguientes casos:

I. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la licencia o permiso fijadas por el Ayuntamiento, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
II. Cuando no se preste suficiente, regular y eficientemente la actividad para la cual se otorgó la licencia o permiso correspondiente, causando perjuicio a los usuarios;
III. Cuando se demuestre que se ha dejado de prestar la actividad o se preste en forma distinta a lo establecido
IV. Cuando quien deba prestar la actividad para la que obtuvo la licencia o el permiso, no esté capacitado o carezca de los elementos materiales, técnicos y financieros para su prestación;
V. Cuando se demuestre que quien obtuvo la licencia o el permiso, no conserva ni mantiene los bienes e instalaciones en buen estado o cuando éstos sufran deterioro e impidan la prestación normal de la actividad de que se trate, por su negligencia, descuido o mala fe;
VI. Cuando el particular interesado no otorgue la garantía que le sea fijada con motivo de la prestación de la actividad respectiva o incumpla con las obligaciones a su cargo;
VII. Cuando se transmita por cualquier título; y
VIII. Por cualquier otra causa análoga e igualmente grave que haga imposible la actividad, a juicio del Ayuntamiento.
IX.

**ARTÍCULO 38.-** Procede la caducidad de la licencia y el permiso de funcionamiento, cuando no se haya ejercitado dentro del plazo fijado para tal efecto o cuando debiendo renovarse en el caso de la licencia no se hubiera hecho.

**ARTÍCULO 39**.- Los procedimientos para el otorgamiento, revocación y caducidad de las licencias y permisos se harán con sujeción a las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

## CAPÍTULO SÉPTIMO
## DEL DICTAMEN DE FACTIBILIDAD

**ARTÍCULO 40.-** Las solicitudes de los particulares para obtener el dictamen de factibilidad, se entregará a la Secretaria del Ayuntamiento, debiendo contener lo siguiente:

I. Datos del solicitante;
II. Datos generales del establecimiento;
III. Giro comercial solicitado
IV. Credencial de elector del solicitante, si es persona física; o acta constitutiva, si se trata de una persona moral;
V. Croquis o plano en el cual se indique la ubicación y distancia del establecimiento, con respecto a Escuelas o Instituciones Educativas de cualquier índole, Centros o Unidades deportivas, Iglesias o Templos, Centros de Salud, Hospitales o Establecimientos de giros comerciales iguales al solicitado;
VI. Título de propiedad o contrato de arrendamiento;
VII. Dictamen de factibilidad de giro comercial expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;
VIII. Opinión del Delegado correspondiente, con respecto a las condiciones, ubicación y actividad a realizar
IX. Licencia Sanitaria;
X. Copia del recibo de pago del impuesto predial actual;
XI. En caso de que el solicitante no cumpla con los requisitos previamente enunciados, se le prevendrá para que en un plazo de tres días hábiles los exhiba, caso omiso se considerará improcedente su solicitud; y
XII. Los demás requisitos y documentos que establezcan las leyes y reglamentos vigentes aplicables.

**ARTÍCULO 41**.- Recibida la solicitud, se le dará el siguiente trámite:

I. Se incluirá sin demora alguna en el orden del Día de la Sesión inmediata a la recepción.
II. Una vez en Sesión de Cabildo, se turnará la solicitud a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento, para su análisis y dictamen correspondiente.

**ARTÍCULO 42.-** La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento, girará oficios a la Dirección de Finanzas Públicas Municipales; a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Coordinación de Protección Civil, en los cuales ordenará realizar las verificaciones e inspecciones del establecimiento y del lugar en donde se pretenda vender bebidas alcohólicas.

Los aspectos que las autoridades mencionadas deberán observar, durante el desarrollo de sus diligencias, serán los siguientes:

I. Para la Dirección de Finanzas Públicas Municipales:
   a) Distancia existente entre el local y escuelas o instituciones educativas de cualquier índole, iglesias, hospitales, cuarteles, centros o unidades deportivas, dependencias públicas, asilos y hospicios;
   b) Distancia existente entre el local y establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, con excepción de desarrollos turísticos, comerciales y de servicio;
   c) Que el local se encuentre independiente de casa habitación o traspatio;
   d) Que el local tenga acceso solamente a la calle; y
   e) Que el local cuente con infraestructura básica para el funcionamiento del giro comercial en cuestión.

II. Para la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal:
   a) El índice delictivo o de faltas administrativas en el lugar en donde se pretende expender bebidas alcohólicas; y
   a) Cobertura del servicio de Seguridad Pública en dicho lugar.

III. Para la Coordinación de Protección Civil:
   a) Que el local cuente con las condiciones de seguridad necesarias para el desarrollo de las actividades de almacenaje, venta o consumo de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 43.-** Los informes emitidos por la Dirección de Finanzas Públicas Municipales; la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y la Coordinación de Protección Civil deberán ser entregados a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento, por escrito, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del oficio.

Dichos informes deberán contener lo siguiente:

a) La especificación de haber observado todos y cada uno de los aspectos mencionados en el artículo anterior;
b) Reporte fotográfico; y
c) Croquis de ubicación y descripción del establecimiento, haciendo hincapié en los espacios y medidas, mobiliario existente y accesos.

**ARTÍCULO 44.-** La Comisión de Desarrollo Agropecuario y Económico del Ayuntamiento, deberá verificar la veracidad de los datos contenidos en los informes recibidos. Acto seguido, procederá a elaborar su dictamen y a girar copia simple del mismo a la Comisión de Salud del Ayuntamiento, para que, en el plazo de dos días hábiles siguientes, ésta dé su visto bueno. Agotado lo anterior, la propuesta será presentada ante el Ayuntamiento, para el otorgamiento del dictamen de factibilidad que determine que las condiciones, ubicación del establecimiento y lugar, y actividad que se pretende realizar respecto del almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cumplen con las disposiciones del presente Reglamento.

## CAPÍTULO OCTAVO
## DE LAS OBLIGACIONES

**ARTÍCULO 45.-** Son obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos a que se refiere el presente ordenamiento, las siguientes:

I. Contar con licencia de funcionamiento vigente que corresponda al giro comercial y domicilio del establecimiento;

II. Operar únicamente el giro o giros comerciales autorizados;
III. Permitir el libre acceso a las autoridades encargadas de la inspección y vigilancia de los establecimientos conforme a las disposiciones que establece el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
IV. Cumplir con la suspensión de actividades y restricciones en las fechas y horas que determine la autoridad competente;
V. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la Autoridad Municipal hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
VI. Refrendar cada año su licencia de funcionamiento en la Secretaría de Finanzas, dentro del plazo señalado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el presente reglamento; y
VII. Las demás que establece el presente reglamento y disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO NOVENO
## DEL CLANDESTINAJE

**ARTÍCULO 46.-** Para efectos del presente Reglamento, se entiende por Clandestinaje: el Almacenaje, Venta o Porteo de Bebidas Alcohólicas, sin contar con la licencia o permiso correspondiente vigente, o bien, que éstos no correspondan al domicilio del establecimiento o lugar señalado en dicho documento.

**ARTÍCULO 47.-** Cuando en el ejercicio de sus funciones, los Inspectores de Comercio detecten actos de clandestinaje, procederán de inmediato a la clausura del establecimiento y del decomiso del producto de manera cautelar, donde se levantará el inventario correspondiente al producto decomisado entregándole una copia al infractor y será remitido para su seguimiento ante la Fiscalía General del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO
## DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES.

**ARTÍCULO 48.-** Las autoridades administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias podrán llevar a cabo visitas de verificación o inspección, mismas que podrán ser ordinarias y extraordinarias. Tales visitas deberán sujetarse a los procedimientos, plazos, términos y formalidades que la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, prevé.

## CAPÍTULO DECIMO PRIMERO
## DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 49.-** Comete infracción aquel quien incurra en alguna de las hipótesis reguladas en el Artículo 46 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 50.-** La autoridad municipal también podrá sancionar a quien incurra en las prohibiciones previstas en el artículo 19 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

Se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando éstas se lleven a cabo:

I. En la vía pública, parques y plazas públicas. Podrán exceptuarse los casos de festividades tradicionales, eventos cívicos o culturales, de conformidad con lo previsto en esta ley y los permisos y disposiciones que emita la secretaría de gobierno;
II. En los centros de trabajo de naturaleza distinta a los descritos en esta ley, y en las instituciones educativas;
III. En instalaciones deportivas o educativas, públicas o privadas de cualquier nivel, salvo los casos debidamente autorizados;
IV. En cualquier evento donde predominen menores de edad;
V. En las sedes gubernamentales;
VI. En centros hospitalarios, de concentración de elementos militares y de corporaciones policiales y de seguridad, de bomberos, penitenciarias, correctivos y cualquier otro similar;

VII. En cines, teatros y lugares para espectáculos o eventos públicos distintos a los señalados en el artículo 12 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro, salvo los casos debidamente autorizados;
VIII. En vehículos de motor; y
IX. En los días y horarios en los que se celebre algún acontecimiento o festividad cívica de interés nacional o local, por determinación de las leyes o de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 51.-** Serán aplicables las Sanciones previstas en las fracciones I y V del Artículo 47 de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 52.-** Al imponer sanciones pecuniarias, la autoridad administrativa fundará y motivará de manera suficiente, precisa y clara la sanción impuesta, considerando:

I. Los daños que se hubiesen producido o pudieran producirse;
II. En su caso, las pruebas aportadas y los alegatos exhibidos;
III. La gravedad de la infracción, atendiendo al hecho de sí la conducta que la originó fue dolosa o culposa;
IV. Los antecedentes administrativos del infractor; y
V. La capacidad económica del infractor.

**ARTÍCULO 53.-** Para la imposición de una sanción, la autoridad administrativa se sujetará a las disposiciones previstas por la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando de la visita de verificación o inspección se compruebe la comisión de una o más infracciones o reincidencia en las mismas, la autoridad administrativa dará vista de esta circunstancia a la Secretaría de Gobierno, dentro de los diez días hábiles siguientes a partir de la fecha en que se levantó el acta de verificación o inspección, quien en su caso iniciará el procedimiento administrativo de suspensión de los derechos y revocación de las licencias y permisos.

**ARTÍCULO 55.-** La clausura inmediata constituye una medida cautelar y se llevará a cabo mediante la colocación de sellos que impidan el acceso al interior del establecimiento o lugar correspondiente.

**ARTÍCULO 56.-** La autoridad municipal podrá clausurar de manera inmediata el establecimiento o lugar inspeccionado, cuando durante la visita de inspección se detecte que:

Se realiza la venta o almacenaje de bebidas alcohólicas sin la licencia o permiso del ejercicio fiscal correspondiente;

Se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas en forma diversa a la que permita la licencia o permiso correspondiente; y

Se lleve a cabo la venta o suministro de bebidas alcohólicas en cualquier forma o presentación a menores de edad.

El inspector que lleve a cabo la clausura procurará consultar a su superior jerárquico a fin de que en conjunto evalúen su ejercicio. Si le fuere imposible consultarlo a su superior, o decidiera no hacerlo, procederá bajo su más estricta responsabilidad, dejando constancia de los motivos de su decisión en el acta circunstanciada.

**ARTÍCULO 57.-** Si dentro del establecimiento que deba ser clausurado se encuentra mercancía susceptible de descomposición o deterioro y no forma parte del producto asegurado, se apercibirá al interesado para que retire esos bienes antes de que se coloquen los sellos y/o símbolos de clausura. Si no lo hace se procederá a la clausura, asentando en el acta la negativa de la persona con quien se entienda la diligencia.

**ARTÍCULO 58.-** El levantamiento de la clausura será ordenado por la autoridad que la decretó, una vez que se haya efectuado el pago de las multas respectivas y corregido las situaciones que originaron la clausura correspondiente.

Se instruirá al personal que habrá de llevar a cabo el rompimiento de los sellos que se hayan colocado, por lo que se levantará al efecto acta circunstanciada por triplicado ante dos testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia, en caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal instruido podrá nombrarlos, haciendo constar esta situación en el acta.

Un ejemplar del acta deberá ser entregada a la persona con quien se entienda la diligencia y el original quedará en poder de la autoridad ejecutora. En dicha acta se hará constar la corrección de las circunstancias que originaron la clausura y se asentarán las nuevas condiciones del establecimiento.

**CAPÍTULO DECIMO SEGUNDO**
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**ARTÍCULO 59.-** Los afectados por los actos o resoluciones de la autoridad administrativa, podrán interponer el Recurso de Revisión, el cual se substanciará conforme lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado y Municipios.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO. -** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, sin perjuicio de aquella que se tenga que hacer en la Gaceta Municipal de Jalpan de Serra, Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Se abroga el Reglamento Municipal para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas de Jalpan de Serra, Qro., publicado en fecha 1 de febrero del 2008, en el Periódico Oficial la Sombra de Arteaga, del Estado de Querétaro.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Las licencias o permisos que se hayan expedido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, seguirán surtiendo sus efectos hasta la fecha de su refrendo.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Es supletoria del presente Reglamento, la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro y la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

**EL LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 30 PÁRRAFO SEGUNDO, 31 FRACCIÓN I Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXPIDO Y PROMULGO EL REGLAMENTO SOBRE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, EN EL PALACIO DE GOBIERNO MUNICIPAL, SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JALPAN DE SERRA, EN LA CIUDAD DE JALPAN DE SERRA, QRO., AL 05 CINCO DE AGOSTO DEL 2026 DOS MIL VEINTISÉIS, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.**

**LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES**
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**
**DE JALPAN DE SERRA, QRO.**
Rúbrica

**LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**DE JALPAN DE SERRA, QRO.**
Rúbrica

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, EL 05 DE AGOSTO DEL 2026. ASÍ LO SUSCRIBE EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALPAN DE SERRA, QUERÉTARO, LIC. RUBÉN HERNÁNDEZ ROBLES.**

**LIC. OSCAR DANIEL FLORES MORADO**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
**DE JALPAN DE SERRA, QRO.**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL
# QUERÉTARO

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 28 de abril de 2026, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes el "Acuerdo por el Cual el Ayuntamiento de Querétaro Manifiesta su Voto a Favor al Proyecto de Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro" que textualmente señala:

"**CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 82 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXXVIII DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; Y 49 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**CONSIDERANDO**

**1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio y los ayuntamientos se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

**2.** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro es la norma fundamental del Estado, la cual, atendiendo a lo dispuesto en su artículo 39 y dependiendo de las necesidades y circunstancias que prevalezcan en el Estado, podrá ser adicionada o reformada.

**3.** Para la procedencia de las referidas adiciones o reformas, se requiere la aprobación del Constituyente Permanente consistente en las dos terceras partes del número total de integrantes de la Legislatura del Estado y el voto favorable de las dos terceras partes de los Ayuntamientos, tal y como lo dispone el citado artículo 39 de la norma fundamental del Estado de Querétaro.

**4.** De acuerdo con lo establecido por el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, cuando la Legislatura apruebe reformas o adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se remitirá a los Ayuntamientos copia certificada del proyecto de ley aprobado, los Ayuntamientos deberán fundar y motivar el sentido de su voto, mismo que podrá ser a favor o en contra.

**5.** Mediante oficio número SSP/7505/21/LXI la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez en su calidad de Presidenta de la Mesa Directiva de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro remite a éste Ayuntamiento de Querétaro el Proyecto de "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado de Querétaro, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro", aprobado en la Sesión del Pleno de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 27 de marzo de 2026 y remitido a esta soberanía el día 8 de abril de 2026.

**6.** El Proyecto de Ley referido en el considerando anterior propone una reestructuración orgánica y funcional del Poder Judicial para armonizarlo con los mandatos de la Constitución Federal. Esta reforma prevé la elección por voto directo y secreto de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como de las juezas y jueces de la entidad. Asimismo, la propuesta dispone de una nueva gobernanza judicial al extinguir el actual Consejo de la Judicatura para crear dos

entes especializados: el Órgano de Administración Judicial, responsable de la eficiencia operativa y la carrera judicial, y el Tribunal de Disciplina Judicial, dotado de autonomía técnica para vigilar y sancionar el actuar de las personas al servicio público judicial. De manera trascendental, la iniciativa consagra el uso primordial de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y de la Justicia Cívica para la resolución de conflictos cotidianos, vinculando a las autoridades a privilegiar la solución de fondo y la justicia restaurativa sobre los formalismos procedimentales, garantizando que la función jurisdiccional se ejerza con estricta transparencia.

**7.** Este Ayuntamiento considera viable el conjunto de reformas previstas en la iniciativa citada en el Considerando 5, toda vez que garantiza la seguridad jurídica en la entidad al alinear el marco normativo local con los mandatos del Constituyente Permanente Federal, evitando antinomias y asegurando un sistema de justicia transparente, profesional y responsable. La implementación de órganos especializados en administración y disciplina asegura que la función jurisdiccional se ejerza bajo los estándares de eficiencia administrativa.

**8.** Así mismo, esta soberanía reconoce la trascendencia de otorgar rango constitucional a la Justicia Cívica y a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en virtud de que dichas figuras dotan de autonomía técnica a las autoridades locales para la resolución de conflictos de forma ágil y restaurativa. Esta consolidación normativa permite mitigar la saturación de los órganos jurisdiccionales y fortalece el acceso a la justicia de proximidad, garantizando la paz social y la convivencia armónica para la ciudadanía.

**9.** Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DPL/02/2026** del índice de la Dirección de Proyectos Legislativos."

**Por lo expuesto y fundado, los integrantes del Ayuntamiento de Querétaro aprobaron por mayoría de votos el siguiente:**

**A C U E R D O**

**"ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y por los argumentos esgrimidos en la parte considerativa del presente, el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro manifiesta su **VOTO A FAVOR** del Proyecto de "Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en Materia de Reforma al Poder Judicial del Estado de Querétaro", aprobado en Sesión del Pleno de la LXI Legislatura del Estado de Querétaro celebrada el 27 de marzo de 2026 y que fue referido en el considerando quinto del presente instrumento.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento a efecto de que remita la certificación correspondiente del presente acuerdo a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro."

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 3 TRES FOJAS UTILES, EL DÍA 29 VEINTINUEVE DE ABRIL DE 2026 DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

CAZA/PSB

# GOBIERNO MUNICIPAL
# QUERÉTARO

**M. EN A.P. FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA, Presidente Municipal de Querétaro,** en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

**CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 30 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I Y 146 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34, 54 Y 57 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios son gobernados por un ayuntamiento y están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, facultando a los ayuntamientos para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.

**2.** El artículo 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro señala que el Ayuntamiento es competente para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**3.** Los Ayuntamientos están facultados conforme al artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, para organizar su funcionamiento y estructura, así como para regular adjetiva y sustantivamente las materias de su competencia a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria.

**4.** En fecha 26 de noviembre de 2024 el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo por el que se autoriza la modificación de su similar de fecha 12 de septiembre de 2024, aprobado en el punto 3 del orden del día, a través del cual se autorizó una reestructura orgánica de la Administración Pública Municipal, instrumentos a través de los cuales se crea la Secretaría de Bienestar Animal y se establece su estructura orgánica.

**5.** La Secretaría de Bienestar Animal tiene la obligación y facultad de satisfacer los requerimientos de la sociedad con respecto a diseñar y ejecutar acciones para la tutela, entrega, separación, diagnóstico y en el último de los casos, la eutanasia de los animales ingresados, domésticos, de compañía o en peligro de extinción, así como coordinarse con las autoridades competentes para que en el ámbito de su competencia se resguarde la salud y su bienestar.

**6.** Se precisa necesaria y oportuna la elaboración del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Animal del Municipio de Querétaro, a fin de alienarlo a las disposiciones legales y normativas vigentes, considerando así que esta propuesta reglamentaria garantiza la legalidad y certeza jurídica de los actos generados en dicha dependencia municipal.

**7.** Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DPL/33/2025** del índice de la Dirección de Proyectos Legislativos turnándose el asunto para dictamen y consideración de la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento, en términos del artículo 57 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.

**Por lo expuesto y fundado, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), por mayoría de votos de los integrantes presentes el Honorable Ayuntamiento de Querétaro aprobó el siguiente:**

## ACUERDO

**ÚNICO.** Se aprueba el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Animal del Municipio de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

## REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR ANIMAL DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

### Capítulo I
### De las Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Secretaría de Bienestar Animal del Municipio de Querétaro en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, así como el despacho de los asuntos de su competencia

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes, reglamentos, normas y demás ordenamientos jurídicos relacionados con las materias que regula este ordenamiento.

**Artículo 2.** Corresponde a las demás dependencias, organismos y unidades de la administración pública municipal, dentro del ámbito de su competencia, proporcionar el apoyo y la información necesaria para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas a la Secretaría de Bienestar Animal del Municipio de Querétaro.

**Artículo 3.** Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

**I.** **Ley:** El Código Ambiental del Estado de Querétaro;
**II.** **Municipio:** El Municipio de Querétaro;
**III.** **Secretaría:** La Secretaría de Bienestar Animal del Municipio de Querétaro;
**IV.** **UCAM:** Unidad de Control Animal Municipal, y
**V.** **UPCAM:** Unidad de Protección y Cuidado Animal Municipal.

**Artículo 4.** Corresponde a las autoridades del Municipio, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la protección de los animales silvestres y su hábitat, considerados patrimonio natural y cultural. Quedan exceptuados aquellos ejemplares en cautiverio cuya posesión legal esté acreditada conforme a la normatividad vigente.

Asimismo, deberán coadyuvar en la regulación del comercio, tenencia y exhibición de fauna silvestre, mediante convenios o acciones conjuntas con los tres órdenes de gobierno, conforme a la legislación aplicable.

### Capítulo II
### De la Secretaría de Bienestar Animal

**Artículo 5.** Son facultades de la persona titular de la Secretaría de Bienestar Animal en el ámbito de su competencia, las siguientes:

**I.** Generar y difundir información que genere una cultura cívica de protección, responsabilidad, respeto y trato digno a los animales;
**II.** Promover la participación ciudadana a través de sus órganos de representación ciudadana e instrumentos de participación, a fin de difundir la cultura de bienestar animal y su protección;
**III.** Supervisar la prestación de los servicios públicos brindados para el bienestar animal, a cargo de las unidades;
**IV.** Ejecutar los programas y acciones relacionados con la promoción del bienestar animal, su atención, adopción responsable, control, protección y tutela responsable de animales domésticos, de compañía y los regulados por la ley;

**V.** Proponer, difundir y aplicar normas que fomenten la tutela responsable, adopción, protección, cuidado, control y respeto de los animales domésticos, de compañía y los regulados por la ley;
**VI.** Coadyuvar con las autoridades del ámbito municipal, estatal y federal, con operativos para la recepción, captura, traslado, envío o canalización de animales de compañía y domésticos y fauna, reservorios, centros de custodia o a las instancias competentes de su resguardo;
**VII.** Denunciar a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de las funciones de la Secretaría, se conozca de la presunta comisión de delitos o faltas administrativas, de acuerdo con las leyes aplicables en la materia penal, civil o administrativa, coordinándose para tal efecto con la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Querétaro;
**VIII.** Remitir la información necesaria a la Secretaría de Finanzas del Municipio, sobre los asuntos que requieran el inicio del procedimiento administrativo correspondiente;
**IX.** Realizar, ordenar, ejecutar y llevar a cabo las diligencias necesarias e inspecciones para garantizar el cumplimiento de los reportes de las personas ciudadanas en casos de posible crueldad y maltrato animal;
**X.** Designar a las personas titulares de las unidades y coadyuvar con éstas, para la elaboración de los manuales necesarios para su organización y actuación, así como para modificarlos e implementar protocolos de actuación;
**XI.** Celebrar convenios de colaboración con autoridades Federales, Estatales, Municipales y Privadas, a efecto de coordinar esfuerzos para el cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas en la materia;
**XII.** Designar el apoyo administrativo necesario para garantizar las funciones que resulten indispensables para el cumplimiento de los objetivos y servicios del Municipio, a través de las unidades administrativas establecidas en el presente Reglamento;
**XIII.** Coadyuvar con las diferentes instituciones municipales, estatales y federales, para la capacitación de los inspectores, rescatistas y demás integrantes de las unidades;
**XIV.** Recibir donativos en especie destinados exclusivamente al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Secretaría, debiendo registrarlos en un inventario oficial que garantice su control, resguardo y uso conforme a la normatividad aplicable, y
**XV.** Las demás que este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

## Capítulo III
## De las Unidades de la Secretaría

**Artículo 6.** Para el análisis y atención de los asuntos de su competencia, la Secretaría cuenta con las siguientes unidades:

**I.** UCAM, y
**II.** UPCAM.

**Artículo 7.** Son atribuciones de la UCAM:

**I.** Contar con al menos una persona médica veterinaria zootecnista capacitada en eutanasia, de acuerdo con las normas vigentes para tal efecto;
**II.** Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un actuar adecuado en las materias de su competencia;
**III.** Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;
**IV.** Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infectocontagiosa, así como disponer de estos, para garantizar el bienestar animal, previa a la consideración y evaluación de una persona médica veterinaria zootecnista;
**V.** Implementar acciones de salud pública, en coordinación con instancias estatales y federales competentes, para prevenir enfermedades zoonóticas y lesiones a la población del Municipio, ocasionadas por perros y gatos;
**VI.** Observar y vigilar el cumplimiento de las medidas de control e higiene, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas y demás normatividad aplicable;
**VII.** Atender los reportes de animales ferales, en situación de abandono y de animales en vía pública;

**VIII.** Dar seguimiento a las medidas de seguridad y bienestar animal recomendadas para los animales devueltos a sus propietarios, verificar su cumplimiento y en su caso, determinar las medidas de aseguramiento que deban ejecutarse;

**IX.** Realizar los requerimientos a la ciudadanía para el cumplimiento voluntario o corrección de conductas de sus animales de compañía o domésticos que infrinjan el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas relativas al control, cuidado, protección y bienestar animal;

**X.** Ordenar y ejecutar visitas de inspección y verificación, previo reporte, que correspondan en el ámbito de su competencia;

**XI.** Habilitar, con previa autorización de la persona titular de la Secretaría, días y horas inhábiles para la práctica de visitas de inspección y verificación, cuando así se requiera;

**XII.** Establecer y cumplir con los protocolos médicos veterinarios que permitan realizar sus funciones conforme a la normatividad aplicable;

**XIII.** Aplicar eutanasia a los animales conforme se establece en las Normas Oficiales Mexicanas y el presente Reglamento, en aquellos casos en los que se colmen los siguientes supuestos:

- **a)** Por lesiones que no puedan ser atendidas y le provoque dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados;
- **b)** Por enfermedades graves incurables que no puedan ser atendidas, y
- **c)** Por problemas conductuales que pongan en peligro su vida o la de otros, conforme a un diagnóstico que emita un médico veterinario zootecnista que cuente con una especialización o certificación comprobable en la materia de etología;

**XIV.** Coadyuvar entre las unidades y con otras dependencias de la administración pública municipal para brindar la atención rápida y expedita de los reportes recibidos de animales callejeros y agresores;

**XV.** Atender los reportes hacia los animales callejeros y agresores, a través de las vías de comunicación que proporcione los centros de custodia, o los que directamente haga llegar la ciudadanía a la Secretaría o a las unidades, atendiendo estos por los inspectores municipales acreditados, o las unidades de rescate en caso urgente;

**XVI.** Tratándose de emergencias, podrán intervenir aún sin mediar reporte interpuesto y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**XVII.** Coadyuvar en todo momento con la persona titular de la Secretaría y con las demás autoridades competentes, para salvaguardar el bienestar animal, y

**XVIII.** Las demás que le confiera la persona titular de la Secretaría, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en el ámbito de su competencia.

**Artículo 8.** Son atribuciones de la UPCAM:

**I.** Proporcionar a los propietarios de perros y gatos el certificado de vacunación antirrábica;

**II.** Dar capacitación permanente a su personal a fin de asegurar un actuar adecuado en las materias de su competencia;

**III.** Proveer alimento y agua suficiente en todo momento a los animales resguardados;

**IV.** Separar y atender a los animales que estén lastimados, heridos o presenten signos de enfermedad infectocontagiosa, así como disponer de estos, para garantizar el Bienestar Animal, previa a la consideración y evaluación de una persona médica veterinaria zootecnista;

**V.** Proponer y ejecutar proyectos o acciones autorizadas por la Secretaría dirigidas a la educación, sensibilización y concientización de la población del Municipio, sobre los valores y cultura de bienestar animal, adopción, protección, cuidado, control, rescate, respeto y tutela responsable de los animales domésticos, de compañía y aquellos previstos en las demás disposiciones legales aplicables;

**VI.** Coadyuvar con las autoridades que resulten competentes en el cumplimiento de los protocolos para atender con eficacia y eficiencia los reportes que ingresen en la Secretaría o las Unidades;

**VII.** Proponer y ejecutar programas y acciones autorizados por la Secretaría para impulsar la adopción responsable de perros y gatos, así como realizar los procedimientos, registros y protocolos necesarios para ello;

**VIII.** Recibir los reportes de omisión de cuidado en la tutela responsable de los animales domésticos, animales de compañía; substanciar y resolver los procedimientos administrativos que correspondan y, en su caso, aplicar sanciones;

**IX.** Recibir los reportes de maltrato, crueldad y rescate animal, determinar las medidas de aseguramiento provisional que procedan, valoración médica, instruir el inicio del procedimiento administrativo

sancionador o remitir a las autoridades competentes cuando así proceda, en términos de la legislación aplicable;

**X.** Coadyuvar entre las unidades y con otras dependencias de la administración pública municipal para brindar la atención rápida y expedita de los reportes recibidos de maltrato animal;

**XI.** Atender los reportes de maltrato animal a través de las vías de comunicación que proporcione los centros de custodia, o los que directamente haga llegar la ciudadanía a la Secretaría o a las unidades, atendiendo estos por los inspectores municipales acreditados, o las unidades de rescate en caso urgente;

**XII.** Brindar servicios básicos de consulta, atención médica y veterinaria, vacunación, esterilización, desparasitación y eutanasia, a los animales domésticos y de compañía de la población del Municipio, previo pago de derechos;

**XIII.** Tratándose de emergencias, podrán intervenir aún sin mediar reporte interpuesto y poner a disposición de las autoridades competentes a quién infrinja las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

**XIV.** Atender los reportes de rescate de fauna silvestre, animales domésticos, animales de compañía, animales abandonados o en situación de abandono y animales ferales, para realizar las acciones necesarias para su salvaguarda, liberación en su hábitat o entrega ante las autoridades competentes de su resguardo, y

**XV.** Las demás que le confieran a la Secretaría, el presente Reglamento demás disposiciones legales y administrativas aplicables, en el ámbito de su competencia.

## Capítulo IV
## De las Suplencias

**Artículo 9.** La persona titular de la Secretaría durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, será suplida por la persona titular de la Unidad que designe mediante oficio; si excede de dicho plazo, la persona titular de la Presidencia Municipal designará a quien deba suplirla.

**Artículo 10.** Las personas titulares de las Unidades, durante sus ausencias temporales de hasta quince días hábiles, serán suplidas por quienes ejerzan el nivel de jerarquía inmediata inferior que designen mediante oficio; si excede de dicho plazo, la persona titular de la Secretaría designará a quien deba suplirla.

## T R A N S I T O R I O S

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de la fecha de la primera publicación en los medios de difusión precisados en el artículo transitorio anterior.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones de menor o igual jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a la persona titular de la Secretaría de Bienestar Animal.

**En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Animal del Municipio de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los 12 (doce) días del mes de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco).**

**M. EN A.P. FELIPE FERNANDO MACÍAS OLVERA**
**PRESIDENTE MUNICIPAL**
Rúbrica

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL
# QUERÉTARO

**MAESTRO EN DERECHO JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;**

**C E R T I F I C O:**

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 12 de agosto del 2025, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de votos de los integrantes presentes el "Acuerdo que Aprueba y Autoriza Presentar ante la LXI Legislatura del Estado de Querétaro la "Iniciativa de Ley que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en Materia de Tipificación como Delito del Homicidio y Lesiones Viales" que textualmente señala:

**"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 18 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO; 42 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN XXIX Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 28 FRACCIÓN I Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y**

**C O N S I D E R A N D O**

**1.** Que conforme con lo dispuesto en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 2 y 30, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados. Cada Municipio es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y éste ejerce las atribuciones de su competencia de manera exclusiva, sin que exista autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

**2.** Que a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, les corresponde la facultad de presentar iniciativas de leyes o decretos.

**3.** Que conforme con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, las iniciativas de ley deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Nombre y firma autógrafa del autor o autores,
b) Fundamentación legal,
c) Consideraciones o exposición de motivos,
d) Título de la iniciativa, en el que deberá señalarse si se refiere a una ley, decreto o acuerdo,
e) Propuesta de creación, interpretación, reforma, derogación o abrogación del texto legal, y
f) Lenguaje incluyente y no sexista.

**4.** Que el artículo 141 del Reglamento para la Movilidad y el Tránsito del Municipio de Querétaro establece los siguientes hechos de tránsito: 1) Alcance, 2) Choque de crucero, 3) Choque de frente, 4) Choque lateral, 5) Salida de la superficie de rodamiento, 6) Estrellamiento, 7) Volcadura, 8) Proyección, 9) Atropello, 10) Caída de persona, 11) Choque con móvil de vehículo y 12) Accidentes diversos. Estos hechos en ocasiones pueden producir resultados fatales tales como lesiones graves o la muerte de personas; particularmente cuando se asocian con el consumo de alcohol o de otras sustancias.

**5.** Que la estadística de "Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas" (ATUS), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), mide la siniestralidad del transporte a nivel nacional y se genera a partir de la recolección y procesamiento de los datos relativos a accidentes que ocurren en zonas no federales. Dicha información publicada contribuye, entre otros fines, con la elaboración de política pública para la prevención de accidentes. De acuerdo con la base de datos del periodo 1997-2023[1], desde 2001 la cifra de siniestros viales asociados con conductores con aliento alcohólico ha disminuido de forma constante, como se muestra en la siguiente gráfica:

**Gráfica 1. Siniestros viales con registro de aliento alcohólico en conductores en México (1997-2023)**

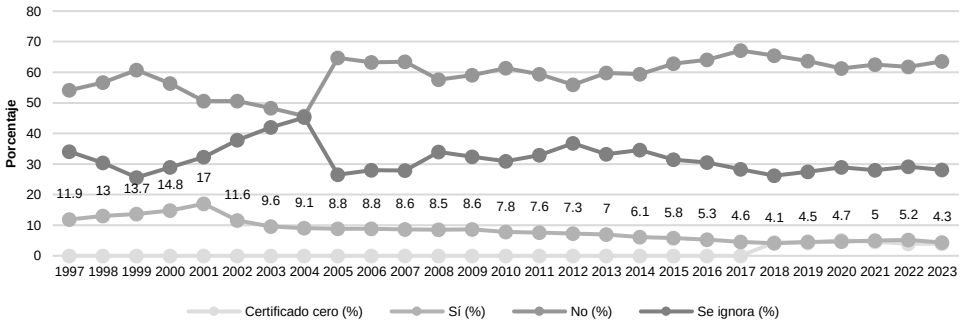


**Fuente: elaboración propia con información de la base de datos ATUS 2023 del INEGI.**

Sin embargo, desde 2018 la cifra de siniestros viales asociados con conductores con aliento alcohólico ha incrementado de forma constante en el Estado de Querétaro, al pasar del 1.9% al 5.7% del total de los siniestros registrados, tal como lo muestra la siguiente gráfica:

**Gráfica 2. Siniestros viales con registro de aliento alcohólico en conductores en Querétaro (1997-2023)**

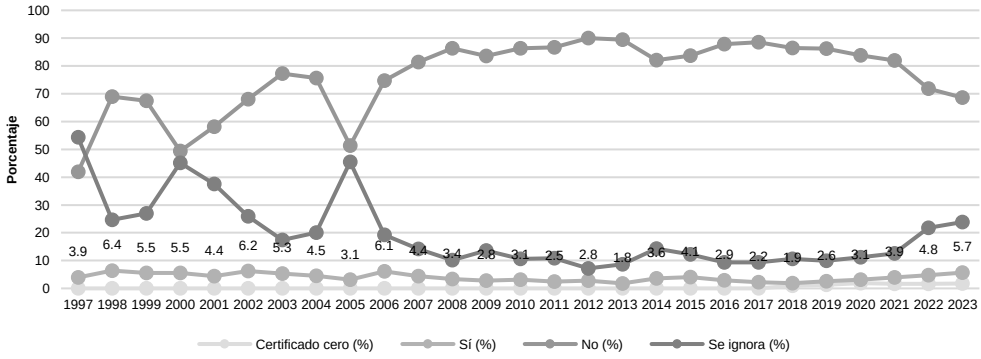


**Fuente: elaboración propia con información de la base de datos ATUS 2023 del INEGI.**

[1] INEGI, "Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas, 1997-2023 información anual, cifras definitivas 2023.", https://www.inegi.org.mx/programas/accidentes/

De acuerdo con los criterios de la ATUS las consecuencias de los siniestros viales con presencia de alcohol se clasifican en: fatales (cuando se registran decesos), no fatales (cuando se registran lesionados) y sólo daños (cuando únicamente hay daños patrimoniales). Conforme con dicha estadística, a nivel nacional la cifra de siniestros viales con presencia de alcohol con consecuencias no fatales ha disminuido progresivamente, mientras que la cifra de siniestros con consecuencias fatales se ha mantenido constante con un porcentaje relativamente bajo, tal como se demuestra en la siguiente gráfica:

**Gráfica 3. Consecuencias de siniestros viales con presencia de alcohol en México (1997-2023)**

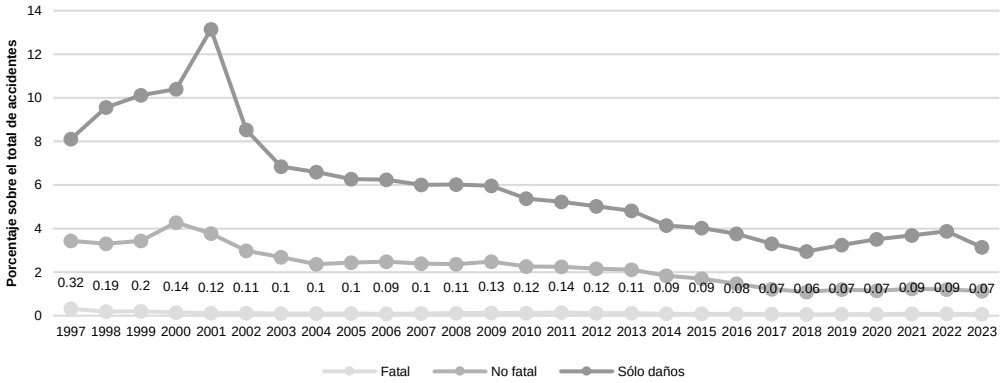


**Fuente: elaboración propia con información de la base de datos ATUS 2023 del INEGI.**

Sin embargo, para el caso del Estado de Querétaro las cifras demuestran una involución, pues el porcentaje de consecuencias fatales o no fatales reportadas en siniestros viales con presencia de alcohol ha incrementado como proporción del total de accidentes registrados, tal como lo demuestra la siguiente gráfica:

**Gráfica 4. Consecuencias de siniestros viales con presencia de alcohol en Querétaro (1997-2023)**

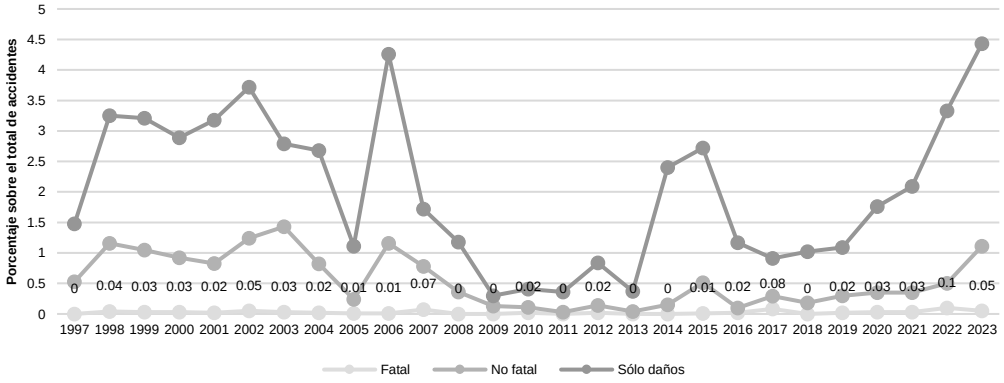


**Fuente: elaboración propia con información de la base de datos ATUS 2023 del INEGI.**

Los fallecimientos registrados como consecuencia de siniestros vinculados con el consumo de alcohol son un fenómeno especialmente focalizado. Como lo demuestra la siguiente gráfica, los días de la semana en que se registra un mayor número de decesos en siniestros viales con presencia de alcohol son: domingo, sábado y viernes, respectivamente:

**Gráfica 5. Fallecimientos en siniestros viales con presencia de alcohol en México por día de la semana (2016-2023)**

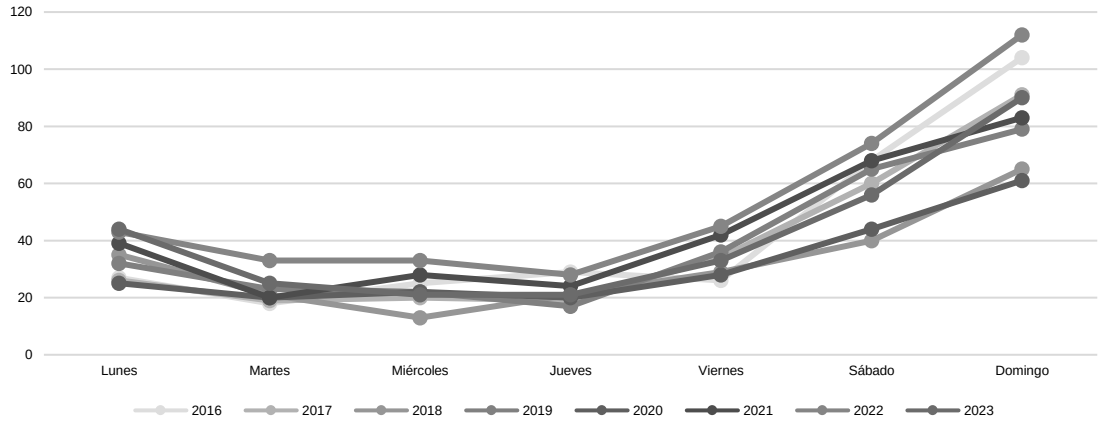


**Fuente: elaboración propia con información de la base de datos ATUS 2023 del INEGI.**

Para el caso del Estado de Querétaro el fenómeno se acentúa, pues los siniestros viales vinculados con consumo de alcohol únicamente han reportado fallecimientos los días domingo, sábado y viernes. Ahora bien, respecto a los horarios en los que ocurren con mayor frecuencia los siniestros que tienen como resultado fallecimientos, la evidencia empírica demuestra que la mayor incidencia a nivel nacional se reporta los domingos y sábados en horarios de 01:00 a 04:00 a.m. y de 17:00 a 21:00 p.m., tal como se muestra a continuación:

**Gráfica 6. Fallecimientos en siniestros viales con presencia de alcohol en México por horario (2016-2023)**

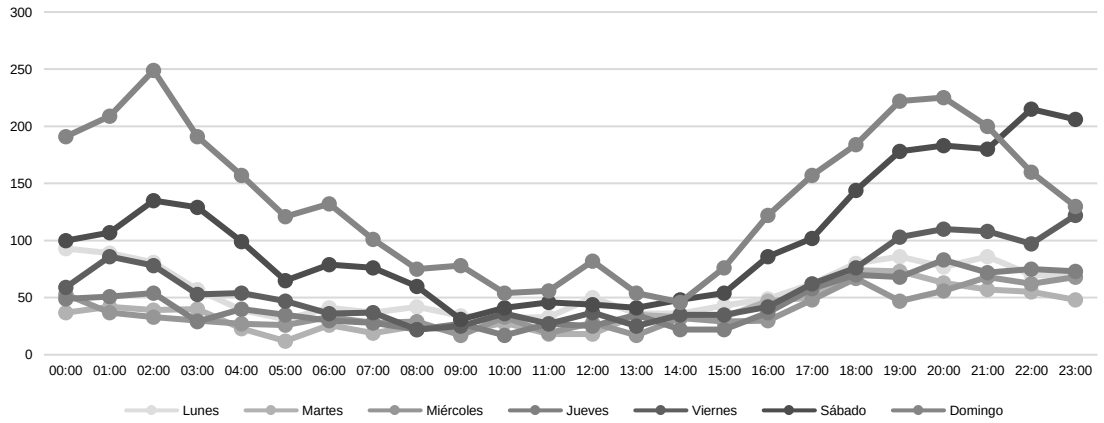


**Fuente: elaboración propia con información de la base de datos ATUS 2023 del INEGI.**

Finalmente, a continuación, se presenta un mapa que muestra los siniestros viales con presencia de aliento alcohólico georreferenciados en el Municipio de Querétaro para el año 2023:

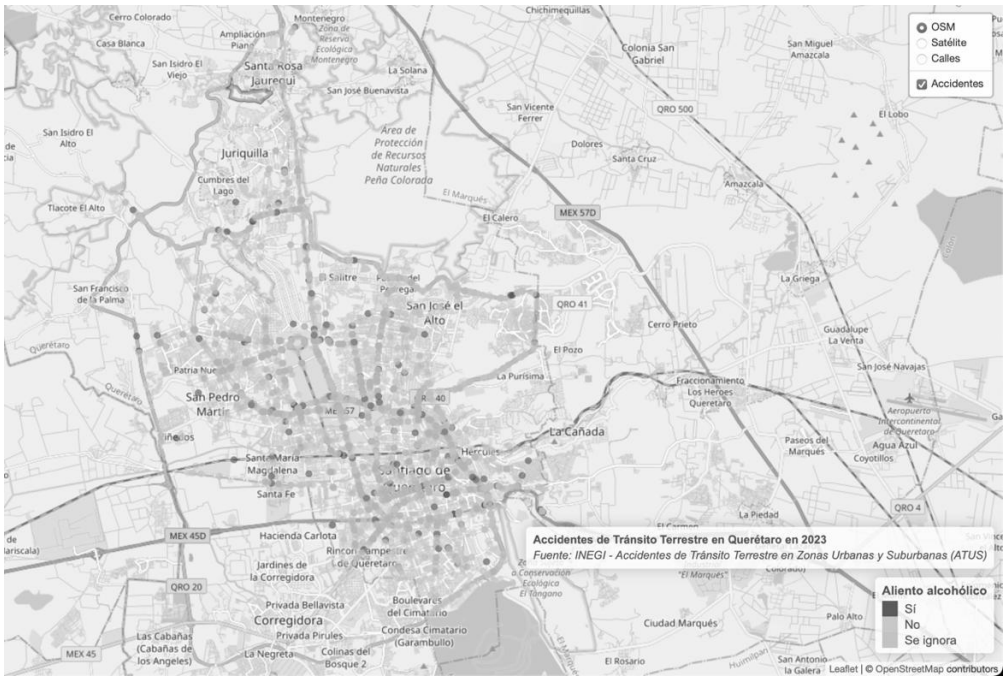


**Fuente: elaboración propia con información de la base de datos ATUS 2023 del INEGI.**

A partir de la evidencia empírica que hasta aquí se ha presentado, es notorio que existe un problema creciente en el índice de siniestros viales vinculados con el consumo de alcohol en el Estado de Querétaro. De particular preocupación resulta el hecho de que estos siniestros cada vez tienen más consecuencias negativas, tales como la pérdida de vidas humanas y la causa de lesiones a las personas involucradas. Por lo anterior, resulta necesario establecer diversas medidas de política pública para revertir este fenómeno, entre cuyas herramientas se encuentra la tipificación como delito de los homicidios y las lesiones provocadas por conductores en estado de ebriedad.

**6.** Que la tipificación de delitos corresponde a la legislación en materia penal, cuyo ámbito de competencia corresponde exclusivamente al Poder Legislativo, para cuya determinación debe cumplir con diversos principios constitucionales que se mencionarán más adelante. Sin embargo, siempre que se respeten dichos preceptos, el legislador tiene amplia libertad para el diseño del rumbo de la política criminal **de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo**, como lo establece la tesis jurisprudencial P./J. 102/2008 de rubro *"LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA."*[2].

[2] Registro digital: 168878. P./J. 102/2008. Pleno. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, página 599. Jurisprudencia: Constitucional, Penal.

**LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA.**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

La evidencia empírica expuesta en la consideración que antecede, justifica que las condiciones del momento histórico en curso ameritan medidas más severas que las ya disponibles para prevenir y sancionar hechos tales como la privación de la vida o la provocación de lesiones por medio de la conducción de un vehículo en estado de ebriedad.

**7.** Que uno de los principios que rigen al Derecho Penal es el de *ultima ratio* o de mínima intervención del Estado. De acuerdo con la doctrina, en un estado constitucional y democrático de derecho la legislación penal debe ser el último medio utilizado para proteger los bienes jurídicos que la sociedad, mediante el Congreso, determine como relevantes. En primera instancia, el Estado debe establecer medidas para prevenir conductas que atentan contra los bienes jurídicamente tutelados mediante la intervención de proximidad de los cuerpos policiales; luego, con el establecimiento de sanciones económicas y, en caso necesario, administrativas. Solo en caso que dichos medios sean insuficientes para prevenir conductas socialmente reprochables, es procedente el uso de la potestad punitiva del Estado[3].

A partir de una revisión general del marco normativo vigente se advierte que existen diversas sanciones en el ámbito administrativo relativas a la conducción de vehículos bajo los efectos del alcohol. El artículo 31, fracción XVI, del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Querétaro vigente[4] establece que es una infracción contra la seguridad ciudadana:

> "**Artículo 31.** Son infracciones contra la seguridad ciudadana:
> **I.** a **XV.** […]
> **XVI.** Manejar vehículos de motor por la vía pública con aliento alcohólico, cuya cantidad de alcohol por mg/l de aire espirado sea la siguiente:"
>
> a) De 0.20 a 0.39 el conductor será presentado ante el Juez Cívico quien sancionará con arresto administrativo de 8 a 16 horas conmutable con multa de 60 a 120 Unidades de Medida y Actualización o trabajo en favor de la comunidad de 12 hasta 18 horas.
> b) De 0.40 a 0.64 el conductor será presentado ante el Juez Cívico quien sancionará con arresto administrativo de 16 a 24 horas conmutable con multa de 121 a 250 Unidades de Medida y Actualización o trabajo en favor de la comunidad de 18 hasta 24 horas.
> c) De 0.65 a 1.49 el conductor será presentado ante el Juez Cívico quien sancionará con arresto administrativo inconmutable de 24 a 36 horas, y
> d) De 1.5 en adelante, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro y el Código Penal para el Estado de Querétaro. […]"

Como lo establece el último inciso de la disposición en cita, a partir de 1.5 mg/l de aire espirado se está a lo dispuesto en la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, cuyo artículo 31, fracción VIII, faculta al personal operativo a poner a disposición de la autoridad competente a los conductores de vehículos que rebasen los niveles de alcohol permitidos para conducir. A partir de este supuesto, el marco normativo vigente ya nos remite al ámbito del derecho penal.

El artículo 228, contemplado dentro del Capítulo II "Delitos contra la Seguridad del Tránsito de Vehículos" del Título Segundo "Delitos contra la Seguridad y el Normal Funcionamiento de los Medios de Transporte, de las Vías de Comunicación y de los Servicios de Emergencia" del Código Penal para el Estado de Querétaro (en adelante "Código Penal"), ya establece una sanción privativa de la libertad por una conducta similar a la que propone sancionar este Proyecto, en los siguientes términos:

---

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

[3] Enrique Díaz-Aranda, *Derecho Penal. Parte General (Conceptos, Principios y Fundamentos del Derechos Penal Mexicano conforme a la Teoría del Delito Funcionalista Social)* (México: Porrúa, 2012) 86-88.

[4] Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, "Acuerdo que reforma diversas disposiciones del Reglamento de Justicia Cívica para el Municipio de Querétaro". *Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro 2024-2027*, año I, número 12, Tomo II, 01 de abril de 2025.

> "**ARTÍCULO 228.-** Al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción, se le aplicará prisión de 3 meses a 2 años o de noventa a trescientas sesenta horas de trabajo a favor de la comunidad y de 50 a 200 días multa e inhabilitación de tres meses a un año para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.
>
> En caso de reincidencia, se le aplicará prisión de 6 meses a 3 años o de trescientas sesenta a setecientas veinte horas de trabajo a favor de la comunidad de 100 a 300 días multa e inhabilitación por un año o de manera definitiva para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.
>
> Se duplicarán las sanciones establecidas en el párrafo anterior al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción **y cause una lesión que produzca incapacidad parcial o total permanente o provoque la muerte.**
>
> Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio del concurso de delitos.
>
> Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros o de carga, se duplicará la pena señalada en el párrafo anterior.
>
> En ambos casos se estará a lo dispuesto en el Artículo 227 de esta Ley."[5]

El delito establecido en la disposición normativa en cita se encuentra dentro de la clasificación jurídica de los delitos que el derecho penal identifica como *de peligro*; es decir, aquellos que sancionan la puesta en riesgo de un bien jurídicamente tutelado[6] –en este caso, la seguridad del tránsito de vehículos-. Si bien su párrafo tercero sanciona una conducta similar a la que se propone tipificar como delito, su formulación se realiza bajo la estructura jurídica de una circunstancia agravante, lo cual incrementa la carga probatoria dado que primero es necesario comprobar la realización de la conducta principal y luego el resultado objetivo que motiva el incremento de la pena a imponerse –causar una lesión que produzca incapacidad parcial o total permanente o provoque la muerte-.

Este tipo penal es autónomo, lo cual se confirma a partir de la lectura de su párrafo cuarto, que deja subsistente la imposición de sanciones por otros tipos penales aplicables al caso concreto como consecuencia de un concurso de delitos. En el caso de las conductas que se pretende tipificar como delito, en principio concurren dos tipos penales: el de homicidio culposo y el de lesiones que causan incapacidad. Con respecto al primero, el artículo 75 del Código Penal establece lo siguiente:

> "**ARTÍCULO 75.-** Los delitos culposos se penarán con prisión de tres días a siete años, de tres a noventa días multa y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, sin exceder de la mitad de la pena que correspondería si el delito hubiese sido doloso.

Las demás penas o medidas de seguridad, se aplicarán hasta en la mitad de las correspondientes al delito doloso, en cuantía o duración, con excepción de la reparación de daños y perjuicios."[7]

Con respecto a las lesiones que ponen en riesgo la vida o que causan incapacidad, el artículo 127 señala en sus fracciones V a IX las siguientes sanciones:

> "**ARTÍCULO 127.-** Al que cause a otro un daño en su salud se le impondrá la pena que corresponda de acuerdo a las fracciones siguientes:
>
> **I.** a **IV.** […]
>
> **V.** De dos a cuatro años de prisión si ponen en peligro la vida;
> Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 110 a 150 días multa;

[5] Énfasis añadido.
[6] Francisco Muñoz Conde & Mercedes García Arán, *Derecho Penal. Parte General*, (México: Tirant Lo Blanch, 2012) 301-303.
[7] Énfasis añadido.

**VI.** De dos a cinco años de prisión si producen la pérdida de cualquier función orgánica, miembro, órgano o facultad, o causan una enfermedad cierta o probablemente incurable o deformidad incorregible;

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 150 a 180 días multa;

**VII.** De tres a seis años de prisión si causan incapacidad por más de un mes y menos de un año para trabajar en la profesión, arte u oficio del ofendido;

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 180 a 210 días multa;

**VIII.** De tres a siete años de prisión si causan incapacidad para trabajar por mas de un año, en la profesión, arte u oficio del ofendido.

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 210 a 240 días multa;

**IX.** De 6 a 12 años de prisión si causan incapacidad permanente para trabajar en cualquier arte, profesión u oficio.

Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 240 a 270 días multa."

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 75, dentro del Capítulo IV existen diversas disposiciones que advierten un tratamiento diferenciado de los delitos culposos que se cometen en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables o cualquier otra que produzca efectos análogos. Dentro de estos supuestos se encuentra la excepción aplicable a lo dispuesto en el artículo 77, que establece que el delito se sancionará únicamente con el pago de la reparación del daño y de tres a noventa días multa, en los casos de las lesiones comprendidas en las fracciones I, II, III y V del artículo 127.

También se presenta un tratamiento diferenciado en relación con la eximente de la responsabilidad penal establecida en el artículo 78, relativa a la exculpación en casos de homicidio o lesiones cometidos en agravio de personas con las que se guarde parentesco. En los casos de ebriedad o de cometerse bajo los efectos de estupefacientes, esta justificación no es aplicable para el sujeto activo.

Finalmente, en el artículo 76 se establece una pena diferenciada para el caso de homicidio culposo originado por un conductor de vehículo de motor que preste servicio de transporte público, de personal o escolar. Dicha pena se agrava hasta en una mitad cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes.

Las disposiciones normativas expuestas a modo de ejemplo demuestran que la Legislatura ya ha establecido que en casos de homicidio y de lesiones cometidos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes son aplicables las sanciones previstas para los delitos culposos por concurso y, que en la comisión de estas conductas, encontrarse en tal estado –de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes- es particularmente grave. Por ello, estas causas se establecen como excepciones para las atenuantes previstas en el propio Código.

A partir del estudio del marco normativo vigente se puede concluir que la tipificación como delito autónomo de las conductas relativas al homicidio y lesiones provocados por la conducción de vehículos de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cumple con el principio de *ultima ratio* o de mínima intervención del Estado, debido a que ya existen diversas disposiciones administrativas y penales vigentes que las sancionan. Sin embargo, el motivo de la presente propuesta es la insuficiencia de dichas sanciones para garantizar que a los culpables de tales delitos se les impongan penas privativas de la libertad, a pesar de que la gravedad de sus actos lo amerita.

Con respecto al homicidio y lesiones provocadas como consecuencia de la conducción de vehículos con teléfono móvil en mano o a más de 40 km/h en exceso de la máxima velocidad permitida reglamentariamente, debe aclararse que actualmente dichas conductas ya se sancionan en el ámbito penal bajo la hipótesis del homicidio culposo o el delito de lesiones en sus distintas modalidades. La sola previsión de una sanción penal para estas conductas ya acredita el cumplimiento del principio de *ultima ratio.*

No obstante, se aclara que la propuesta de adicionar estas conductas como causa de sanción especial cuando producen como resultado el homicidio o lesiones de alguna persona, tiene como sustento el razonamiento de que la creación de peligro por conducir con distracciones provocadas por el conductor

es un acto grave. Sin embargo, se considera que no tiene la misma gravedad que conducir en estado de ebriedad o bajo los influjos de estupefacientes, lo cual implica un riesgo mayor.

La distinción de la gravedad del riesgo creado se toma en cuenta para establecer umbrales punitivos distintos para ambos casos atendiendo a su gravedad. Con lo anterior, también se busca que la propuesta cumpla con el principio de proporcionalidad de las penas, establecido en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**8.** Que diversos casos de derecho comparado ilustran la viabilidad jurídica de tipificar como delito las conductas a que se refiere esta iniciativa. El caso más reciente es el de Francia, cuyo Parlamento promulgó la "Ley Nº 2025-622 de miércoles 9 de julio de 2025 por la que se crea el homicidio vial con el objetivo de luchar contra la violencia vial"[8] el pasado 10 de julio de 2025. Esta reforma a diversas leyes tuvo como origen la demanda de diversos colectivos de víctimas de accidentes viales que tuvieron como resultado la muerte o lesiones permanentes y partió desde el cambio de enfoque del carácter "involuntario" de estas conductas, bajo la afirmación que toda muerte en vialidades es evitable.

El Parlamento Francés estableció un nuevo tipo penal de homicidio y de atentado contra la integridad física de las personas capaz de fundamentar las nociones de "homicidio vial" y "lesiones viales" para incorporarlas al Código Penal Francés. Esta reforma creó un nuevo capítulo que agrupa los delitos cometidos por conductores de vehículos terrestres a motor, ahora denominados "homicidio vial" y "lesiones viales", que retoma el homicidio involuntario agravado y los atentados involuntarios agravados contra la integridad de las personas causados por un conductor. El proyecto preservó tanto su tipificación como las penas aplicables y enumeró los elementos específicos que pueden constituir dichas infracciones[9].

De especial relevancia legislativa resultan las siguientes modificaciones normativas del Decreto que creó el delito de homicidio vial en Francia:

- El artículo 1º bis, que amplía la lista de delitos que pueden considerarse, para efectos de la reincidencia como una misma infracción, con la finalidad de sancionar más severamente la conducción sin permiso, la negativa a someterse a pruebas de alcoholemia, el consumo de estupefacientes o la conducción con uso de teléfono móvil en mano o dispositivos auditivos.

- El artículo 1º quinquies, que tipificó como delito la infracción de quinta clase que sancionaba a todo conductor que exceda en 50 km/h o más la velocidad máxima permitida.

- El artículo 3, que establece la obligación de un examen médico para todo conductor implicado en un accidente de tránsito que haya causado homicidio o lesiones viales con una incapacidad laboral mayor a tres meses.

Con estas modificaciones, el Parlamento Francés buscó establecer en la ley la importancia de la intencionalidad de una infracción y la puesta deliberada en peligro de la vida ajena. Cabe destacar que varias de las modificaciones contenidas en esta reforma son de índole procesal penal, razón por la cual no se retoman debido a que en México dichas legislaciones son únicas y se encuentran en el ámbito de competencia exclusiva del Congreso de la Unión.

Finalmente es pertinente destacar que, además de las exigencias de los colectivos de víctimas, la Asamblea Nacional de Francia fundamentó la necesidad de estos tipos penales en la incidencia

[8] Emmanuel Macron, "LOI nº 2025-622 du 9 juillet 2025 créant l'homicide routier et visant à lutter contre la violence routière" *Journal Officiel de la République Française*, nº 159, Texto 1 de 153, 10 de julio de 2025. https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000051871463/, Traducción propia.
[9] Le Sénat, "Proposition de loi créant l'homicide routier et visant à lutter contre la violence routière" *Rapports Législatifs*, Rapport n° 745 (2024-2025), 18 de junio de 2025. https://www.senat.fr/rap/l24-745/l24-7450.html#toc0, Traducción propia.

creciente de estos hechos, tal como se establece la justificación de este Proyecto en la consideración 5. Con ello, se confirma la importancia de aportar evidencia empírica que sustente el análisis del problema que se pretende resolver mediante el establecimiento de tipos penales.

Además de Francia, otro país en donde se encuentra tipificada como delito la conducción de vehículos en estado de ebriedad, es España. El artículo 379, contemplado dentro del Capítulo IV "De los delitos contra la Seguridad Vial" del Título XVII "De los delitos contra la seguridad colectiva" del Código Penal y legislación complementaria de España[10], establece lo siguiente:

"**Artículo 379.**

**1.** El que condujere un vehículo de motor o un ciclomotor a velocidad superior en sesenta kilómetros por hora en vía urbana o en ochenta kilómetros por hora en vía interurbana a la permitida reglamentariamente, será castigado con la pena de prisión de tres a seis meses o con la de multa de seis a doce meses o con la de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días, y, en cualquier caso, con la de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años.

**2.** Con las mismas penas será castigado el que condujere un vehículo de motor o ciclomotor bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas. En todo caso será condenado con dichas penas el que condujere con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0,60 miligramos por litro o con una tasa de alcohol en sangre superior a 1,2 gramos por litro."[11]

Este tipo penal, que se encuentra dentro de la clasificación jurídica de los "delitos de peligro", únicamente prevé los casos de conducción de vehículos bajo influjos del alcohol o de estupefacientes, debido a que el sistema penal español aún prevé este estado como un supuesto que exime de la responsabilidad penal. No obstante resulta ilustrativo porque, al igual que Francia, establece como conducta punible conducir a exceso de velocidad. Además, el Código Penal de España prevé una pena diferenciada para los casos de resistencia a las pruebas de alcoholemia en los siguientes términos:

"**Artículo 383.**

El conductor que, requerido por un agente de la autoridad, se negare a someterse a las pruebas legalmente establecidas para la comprobación de las tasas de alcoholemia y la presencia de las drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que se refieren los artículos anteriores, será castigado con la penas de prisión de seis meses a un año y privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo superior a uno y hasta cuatro años."

También resulta ilustrativo el tipo penal previsto en el artículo 316 del Código Penal Alemán[12], que sanciona la conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas en los siguientes términos:

"**Artículo 316**
**Conducir bajo la influencia del alcohol o drogas**

**(1)** Quien conduzca un vehículo en el tráfico (artículos 315 a 315e) aunque no esté en condiciones de conducirlo con seguridad debido a que ha consumido bebidas alcohólicas u otras sustancias intoxicantes incurre en pena de prisión por un tiempo que no exceda de un año o multa, a menos que el delito esté sujeto a una pena según el artículo 315a o 315c.

**(2)** Quien cometa el delito por negligencia incurrirá también en la pena señalada en el apartado (1)."

La estructura jurídica de este delito confirma la viabilidad de establecer un tipo penal autónomo que sancione las conductas que motivan el presente Proyecto. En su conjunto, las normas aquí expuestas ilustran los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales

[10] Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, "Código Penal y legislación complementaria" *Boletín Oficial del Estado*, Madrid, 23 de enero de 2025.
https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=038_Codigo_Penal_y_legislacion_complementaria&tipo=C&modo=2
[11] Énfasis añadido.
[12] Bundesministerium der Justiz und für Verbraucherschutz, "Strafgesetzbuch" *BGBl.* I, S. 4906. 22 de noviembre de 2021.
https://www.gesetze-im-internet.de/stgb/, Traducción propia.

relacionadas con la conducción de vehículos bajo el influjo del alcohol o de estupefacientes, como precedente para la sanción específica de estas conductas cuando tienen como resultado el homicidio o las lesiones.

**9.** Que la presente propuesta plantea la creación de dos nuevos tipos penales para sancionar la conducción imprudente de vehículos, a saber: en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares, con teléfono móvil en mano o excediendo en cuarenta kilómetros por hora el límite de velocidad reglamentario, y que causen homicidio o lesiones. Para ello, es pertinente recordar que en el establecimiento de nuevos tipos penales deben cumplirse diversos principios constitucionales que rigen al Derecho Penal, siendo el más importante de ellos el de legalidad, en su vertiente de taxatividad.

De acuerdo con dicho principio, el legislador debe emitir normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; en otras palabras, el tipo penal debe formularse con claridad. Para ello, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que para aplicar el principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Lo anterior, conforme con el criterio jurisprudencial establecido en la tesis 1a./J. 54/2014 (10a.), de rubro *"PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS."*[13]

[13] Registro digital: 2006867. 1a./J. 54/2014 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 8, Julio de 2014, Tomo I, página 131. Jurisprudencia: Constitucional, Penal.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.**

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Amparo en revisión 448/2010. 13 de julio de 2011. Unanimidad de votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea; respecto de los resolutivos primero, tercero, cuarto y quinto. Mayoría de cuatro votos por lo que hace al segundo resolutivo. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Amparo directo en revisión 3032/2011. 9 de mayo de 2012. Cinco votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro.

Amparo directo en revisión 3738/2012. 20 de febrero de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

En atención a este principio es necesario establecer en primer lugar que el bien jurídico que pretende tutelarse con esta Iniciativa es la seguridad en las vialidades, una vertiente del bien jurídico de la seguridad pública. Podría parecer que los bienes jurídicos a tutelarse serían la vida y la integridad de las personas por la definición material del resultado que se pretende sancionar –el homicidio y las lesiones-. Sin embargo debe considerarse que estos bienes jurídicos son de naturaleza individual, por lo cual su expectativa de infracción supone una afectación directa contra alguna persona en particular[14].

Frente a esta consideración debe tomarse en cuenta que cuando cualquier persona conduce un vehículo de motor se encuentra en el ámbito del espacio público que conforman las vialidades. En ese sentido, las acciones u omisiones que realice pueden afectar potencialmente los bienes jurídicos comunitarios, también conocidos como colectivos o supraindividuales, pues la infracción de las hipótesis normativas que protegen la seguridad vial suponen una afectación contra un número indeterminado de personas y, en última instancia, contra el orden público, pues podría ser afectada literalmente cualquier persona que ahí se encuentre presente.

El razonamiento anterior se refuerza a partir de la doctrina de los delitos contra la seguridad pública, que establece que su esencia es tutelar la seguridad de todos y crear públicamente la conciencia de estar seguros, que es indispensable para el libre y total desenvolvimiento de las relaciones humanas[15]. Dicha conciencia de seguridad se ve interrumpida cuando se suscitan hechos que provocan “un sentimiento de temor por su intrínseca naturaleza independientemente de su posible y futura repetición”[16].

En esa inteligencia, sólo deben considerarse entre esta clase de delitos los hechos que encierran un riesgo más o menos directo para un número indeterminado de individuos. Esta es la razón por la cual desde el Código Penal de 1929, se reconoció entre estos delitos los denominados “delitos contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación”. Como se estableció en la consideración 7, el antecedente directo de la sanción de estas conductas se encuentra establecido precisamente en el Título de similar denominación en el Código Penal para el Estado de Querétaro.

En este tipo de delitos existe un factor determinante que explica la conexión entre la acción imprudente con el resultado y la causalidad: **el deber objetivo de cuidado, también conocido como “diligencia debida”**. De acuerdo con este factor, el núcleo del tipo penal consiste en la divergencia entre la conducta realmente realizada y la que “debería” haber sido realizada. En otras palabras: la prohibición penal de los comportamientos imprudentes pretende motivar a la ciudadanía para que cuando realicen conductas que puedan ocasionar resultados lesivos, empleen el cuidado que es objetiva y subjetivamente necesario para evitar que se produzcan[17].

Los casos relacionados con accidentes de tránsito son el “ejemplo de libro de texto” de un caso de infracción del “cuidado objetivo”. Es decir, ocurren cuando en la acción se desatienden las reglas de cuidado que, normalmente, se encuentran establecidas en normas administrativas –reglamentos-. En ese sentido, la inobservancia de los preceptos establecidos constituye por sí misma la infracción del deber de cuidado objetivo.

Ahora bien, bajo el principio de mínima intervención del Derecho Penal, las conductas imprudentes sólo deben ser castigadas en la medida que producen resultados que se encuentren en relación con la imprudencia y que sean la consecuencia lógica del peligro inherente creado o incrementado ilícitamente por la propia conducta. Por ejemplo, cuando un conductor decide someterse libremente al influjo del

---

Amparo directo en revisión 24/2013. 17 de abril de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente; Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.

Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

[14] Francisco Muñoz Conde & Mercedes García Arán, *Op. cit.* 261.

[15] Mariano Jiménez Huerta, *Derecho Penal Mexicano, Tomo V. La Tutela Penal de la Familia, Sociedad, Nación, Administración Pública, Derecho Internacional y Humanidad*. (México: Porrúa, 2010) 87-91.

[16] Ibid.

[17] Francisco Muñoz Conde & Mercedes García Arán, *Op. cit.* 281-292.

alcohol o de los estupefacientes se coloca en condición de no poder prever las consecuencias de sus actos y de no poder evitarlas; en consecuencia, actúa con imprudencia grave, por lo que debe considerarse peligroso para la seguridad colectiva, conforme con el criterio de rubro *"EBRIEDAD, DELITO POR IMPRUDENCIA AL MANEJAR EN ESTADO DE."*[18]

**10.** Que una vez establecido el bien jurídico a tutelarse, así como la naturaleza del tipo penal que se propondrá, debe exponerse que la presente iniciativa tiene como objetivo realizar un cambio de paradigma en la sanción de estas conductas, en la inteligencia que la imprudencia por la falta de diligencia debida no atenúa las consecuencias del acto; por el contrario, crean un margen de impunidad que se traduce en repetición y continuación de hechos similares. En ese sentido, existe una expectativa de justicia insatisfecha cuando las eximentes de responsabilidad penal y las atenuantes que acompañan a las conductas culposas, operan a favor de la libertad casi inmediata del sujeto responsable, sin que se salvaguarden los derechos de las víctimas.

Por ello, la presente iniciativa propone reformar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro con el fin de armonizar las sanciones previstas para las conductas relacionadas con la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares. En ese orden de ideas, se plantea la derogación de las disposiciones relativas a estas circunstancias que se encuentran previstas en los artículos 76 y 228 del Código Penal y, en cambio, el establecimiento de un reenvío normativo en tales artículos, así como en el diverso artículo 75, hacia las disposiciones que se propone adicionar.

El propósito de dicha modificación es que prevalezca la punibilidad de los delitos culposos por el resultado de causar la muerte o lesiones a otra persona bajo los efectos señalados y sus posibles consecuencias jurídicas –inclusive la posible celebración de acuerdo reparatorio como solución alternativa de la controversia con la reparación del daño a las víctimas indirectas-, y que además, de forma autónoma, se sancione en la Sección Tercera De los Delitos Contra la Sociedad la conducta dolosa de conducir bajo dichos efectos un vehículo de motor ocasionando un daño, aplicando el concurso real de delitos. Lo anterior, considerando que es una conducta de tal naturaleza que, como se ha expuesto, podría causar incluso una afectación mayor contra un número indeterminado de personas que se encuentren presentes en el espacio público por el cual circula el sujeto que conduce bajo los efectos multicitados, por lo cual, se prevén penas con umbral punitivo suficiente para la individualización de la sanción que determine la autoridad judicial, según la gravedad y puesta en peligro de la seguridad de la sociedad.

Por técnica jurídica se determinó establecer que dicha conducta se comete "en estado de ebriedad", ya que dicha expresión permite remitirse a lo que establece la Secretaría de Salud en la materia. La Ley General de Salud dispone que dicha dependencia federal es la encargada de determinar los límites de

---

[18] Registro digital: 258733. Primera Sala. Sexta Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen CXXXIII, Segunda Parte, página 17. Tesis aislada: Penal.

**EBRIEDAD, DELITO POR IMPRUDENCIA AL MANEJAR EN ESTADO DE.**

Es inexacto que el estado de ebriedad no permita considerar la temibilidad del sujeto activo del delito imprudencial superior a la media en cuanto, precisamente, la circunstancia de colocarse el sujeto en un estado físico que impida la reflexión y el cuidado exigidos por la ley, revela una imprudencia de la mayor gravedad, pues con la ingestión voluntaria de bebidas embriagantes, se coloca el sujeto en condición de no poder prever las consecuencias de sus actos y de no poder evitarlas. El manejo de vehículos de motor, exige en el sujeto una perfecta coordinación motriz y la aptitud física y psíquica para poder reaccionar rápida y eficazmente ante la presencia de un accidente en el camino o un obstáculo en la vía; de ahí que, si el alcohol retarda los movimientos reflejos del individuo e inhibe su capacidad de reacción ante los estímulos embotando su capacidad volitiva, es obvio que aquél que voluntariamente ingiere bebidas alcohólicas, y en estado de ebriedad se decide a manejar un vehículo de motor y pierde el control del mismo, motivándose con su actuar lesiones, homicidio o daños, manifiesta con toda claridad que la imprudencia de su conducta es grave y, por otra parte, revela una temibilidad superior a la media, pues la temibilidad del sujeto debe determinarse en razón del pronóstico desfavorable respecto a su ulterior conducta delictiva, y es evidente que aquél que conociendo su estado de ebriedad, se decide a manejar un vehículo de motor, debe de considerarse un sujeto peligroso para la seguridad colectiva.

Amparo directo 3388/67. Hipólito Roldán Barroso. 15 de julio de 1968. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Ernesto Aguilar Alvarez.

alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores[19]. Por otra parte, el criterio jurisprudencial de rubro *"DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULO. EL ARTÍCULO 255, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL NO PRECISAR EN FORMA CLARA Y EXACTA LO QUE DEBE ENTENDERSE POR "ESTADO DE EBRIEDAD", NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL."*[20], establece que dicha expresión no genera duda, incertidumbre o confusión, ya que el estado de ebriedad se puede determinar de acuerdo con la ciencia médica, la cual establece la condición que presenta una persona que, con motivo del consumo de alcohol, disminuye su capacidad de concentración, así como sus reacciones, y presenta dificultades visuales entre otras condiciones. Por lo tanto, es innecesario que la legislación fije el grado de alcohol en la sangre o en la orina o determine qué funciones corporales y en qué medida deben verse disminuidas, sin incumplir con ello con el principio de exacta aplicación.

Se propone que los tipos penales que componen la parte central de la presente Iniciativa se establezcan en dos artículos: un 228 BIS y un 228 TER. El primero de ellos tipifica la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes que tiene como consecuencia la privación de la vida de una o más personas. En atención al principio de proporcionalidad, se establecen penas superiores a las previstas para casos de homicidio culposo, pero inferiores a las fijadas para casos de homicidio doloso. A diferencia de lo que establece actualmente el artículo 228 del Código Penal, se descarta cualquier pena alternativa que implique que la persona responsable no sea privada de la libertad.

En este tipo penal se propone establecer una circunstancia agravante para el caso en que el responsable abandone a la víctima o no le preste auxilio, pues de acuerdo con la evidencia empírica disponible el promedio anual de siniestros viales con conductores alcoholizados en los cuales ha habido decesos o lesiones y el conductor se ha dado a la fuga asciende a 24.6 para el Estado de Querétaro. Finalmente, se sancionan con pena diferenciada los casos en los cuales la muerte de otra persona se produzca como resultado de manejar con teléfono móvil en mano o con exceso de los límites de velocidad reglamentarios.

---

[19] "**Artículo 187 Bis.** Son facultades de la Secretaría de Salud en el marco de la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol:
**I.** Establecer los límites de alcohol en sangre y en aire expirado para conducir vehículos automotores, los cuales deberán ser tomados en cuenta por las autoridades federales y por las de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia. Tratándose de vehículos que presten un servicio público, personas que hagan uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o substancias peligrosas por sí mismos, por la velocidad que desarrollen, por su naturaleza explosiva o inflamable, por la energía de la corriente eléctrica que conduzcan o por otras causas análogas, así como los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud que participen en la atención médico-quirúrgica de un usuario, los límites de alcohol en sangre y aire expirado serán cero; […]"

[20] Registro digital: 2011248. PC.XV. J/15 P (10a.). Plenos de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 28, Marzo de 2016, Tomo II, página 1440. Jurisprudencia: Constitucional, Penal.

**DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULO. EL ARTÍCULO 255, PÁRRAFO PRIMERO, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA AL NO PRECISAR EN FORMA CLARA Y EXACTA LO QUE DEBE ENTENDERSE POR "ESTADO DE EBRIEDAD", NO VULNERA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL.**

Si bien es cierto que el precepto citado prevé, como parte de la descripción típica del delito contra la seguridad del tránsito de vehículo, el hecho de manejar un vehículo de motor en "estado de ebriedad", sin especificar la cantidad de alcohol que un sujeto debe tener en su organismo (sangre u orina), o bien, las funciones corporales que deben verse disminuidas y en qué medida, para determinar que se encuentra en ese estado, también lo es que ello no genera duda, incertidumbre o confusión, ya que el estado de ebriedad es determinable, acudiendo a la ciencia médica en la que se establece la condición que presenta una persona quien, con motivo del consumo de alcohol, disminuye su capacidad de concentración, así como sus reacciones, y presenta dificultades visuales entre otras condiciones; por tanto, es innecesario que el legislador fije el grado de alcohol en la sangre o en la orina o determine qué funciones corporales y en qué medida deben verse disminuidas, por lo que el artículo 255, párrafo primero, del Código Penal para el Estado de Baja California no vulnera el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal.

PLENO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.

Contradicción de tesis 3/2015. Entre las sustentadas por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guadalajara, Jalisco y el Quinto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Quinta Región, con residencia en La Paz, Baja California Sur, ambos en auxilio del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 24 de noviembre de 2015. Mayoría de tres votos de los Magistrados Salvador Tapia García, Gustavo Gallegos Morales e Inosencio del Prado Morales, con el voto de calidad de la presidencia del Pleno. Disidentes: Isabel Iliana Reyes Muñiz, Graciela Margarita Landa Durán y David Guerrero Espriu. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Jesús Alcantar Canett.

El segundo tipo penal, relativo a la sanción de provocar lesiones como resultado de la conducción de vehículos en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias similares, se formula con la estructura de un tipo cualificado. Es decir, dado que las disposiciones normativas del delito de lesiones establecido en el artículo 127 son suficientemente amplias en su descripción y prevén sanciones relativamente altas en comparación con las demás previstas en el Código Penal, se decidió formular una serie de agravantes que se impondrán en función de la gravedad de la circunstancia específica.

Para tal efecto, considerando el principio de *ultima ratio,* únicamente se consideran las fracciones del artículo 127 que prevén sanciones por causar una lesión incapacitante, que produzca la pérdida de algún miembro, o que pongan en peligro la vida. De esta forma, se preserva la coherencia normativa de establecer como conductas punibles únicamente los resultados más graves posibles que produzca la conducción de vehículos bajo los efectos multicitados.

Finalmente, para este último tipo penal se propone el sistema de sanciones establecidas en el artículo 227 relativas a la inhabilitación para conducir vehículos de motor. Los tipos penales que se propone adicionar se incorporan en un Capítulo II BIS denominado “Delitos contra la seguridad en vialidades”, atendiendo al bien jurídico que tutelan y que se ha mencionado anteriormente.

**11.** Que para la conformación de la presente propuesta, el jueves 31 de julio de 2025 se realizó el “Foro para el análisis de la Propuesta para sancionar el Homicidio Vial”, en el cual participaron las y los ciudadanos siguientes:

- **Mtro. Roberto Romero Bravo**, Expresidente del Consejo Directivo del Colegio de Abogados Penalistas del Estado de Querétaro, A.C.
- **Mtra. Mayela Portos Hernández**, Presidenta del Colegio de Abogados Litigantes de Querétaro, A.C.
- **Lic. Daniel Pérez Murillo**, Presidente de la Asociación de Cantinas Tradicionales de Querétaro, Bares y Pulquerías.
- **M. en D.P. José Antonio Ugalde Guerrero**, Presidente del Consejo Estatal de Participación Ciudadana Temático en Seguridad y Vicerrector de la Universidad de Londres en el Estado de Querétaro.
- **Lic. Ari Óscar Pérez Rubio**, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Querétaro (FEUQ).
- **Lic. Pablo César Jiménez Pérez**, Padre de familia.
- **Lic. Claudia Quijas Miraval**, Fundadora de Salvemos nuestra Vida de Forma Consciente A.C.
- **Lic. Citlalli Elizabeth Camacho Soltero**, Presidenta de la Cámara Nacional de la Industria de Restaurantes y Alimentos Condimentados (CANIRAC) en Querétaro.
- **Mtro. Daniel Rodríguez Velasco**, Tesorero de la Barra Mexicana Colegio de Abogados, Capítulo Querétaro.
- **Mtro. Ofir Aragón Nieves**, Presidente de la Federación de Colegios y Asociaciones de Profesionistas del Estado de Querétaro (FECAPEQ).

A continuación, se expone la versión sintética de las participaciones y aportaciones expresadas por cada una de las personas que participaron como ponentes en este ejercicio:

**Mtro. Roberto Romero Bravo**

Mencionó que el Código Penal para el Estado de Querétaro data de 1987, por lo cual han cambiado muchas de las circunstancias en las que fue legislado: desde las vialidades hasta la sociedad, por lo

cual debe ser actualizado. Resaltó la importancia de justificar la iniciativa en cifras oficiales y fundamentar el establecimiento de la política criminal, por lo que esta propuesta se aleja del llamado “populismo penal”.

Destacó la importancia de armonizar los tipos penales en cuanto a la responsabilidad subjetiva, porque actualmente el Código Penal solo sanciona los resultados de la conducción en estado de ebriedad cuando se trata de choferes de transporte público. Señaló un posible problema probatorio para acreditar el estado de ebriedad y sugirió un ajuste a la redacción para quedar en “a quien conduzca bajo el influjo del alcohol …”.

**Mtra. Mayela Portos Hernández**

Expresó que el Colegio de Abogados Litigantes ya ha establecido su postura al respecto, destacando la importancia de abordar la materia administrativa para la prevención y el fortalecimiento de la cultura vial y no solo abocarse a la materia penal. Apuntó la importancia de evitar que la sanción sea redundante, a pesar de que el artículo que sanciona el homicidio culposo no prevé todas las hipótesis.

En relación con la propuesta de sancionar el homicidio culposo cometido por distracciones como llevar teléfono móvil en mano o manejar a exceso de velocidad, comentó que no cumplen con el principio de ultima ratio y que son parecidos a otros tipos penales que ya han sido declarados inconstitucionales. Por lo anterior, sugirió revisar a fondo las propuestas para evitar su inconstitucionalidad.

**Lic. Daniel Pérez Murillo**

Manifestó que la participación entre gobierno, sociedad y empresarios da buenos resultados y que apoyar esta iniciativa es ver a un gobierno preocupado por nuestros hijos, a una sociedad que pide penas más severas y a un gremio señalado y a la vez indignado. Por ello, expresó la disposición para sumarse para ser parte de la solución, ya que cantinas y bares de Querétaro siempre han respaldado las acciones gubernamentales.

Propuso ocupar todos los medios para prevenir accidentes: conductor designado, uso de plataformas de transporte seguro, pedir apoyo en centros de consumo. Pidió penas más severas para la informalidad y el clandestinaje, así como un marco jurídico que garantice la operatividad de los negocios y al mismo tiempo la seguridad, que es responsabilidad de todos.

**M. en D.P. José Antonio Ugalde Guerrero**

Reconoció la realización del ejercicio de parlamento abierto para escuchar a la ciudadanía y pidió congruencia y participación ciudadana activa y propositiva. Se manifestó en contra de la irresponsabilidad de opinar y malinformar acerca de la propuesta, por lo cual hizo un llamado para que la construcción de esta propuesta haga de Querétaro un referente a nivel nacional.

Resaltó que Querétaro es uno de los pocos municipios cuya policía se encuentra plenamente acreditada y capacitada y que es momento de pasar al uso prioritario de la inteligencia. Señaló la importancia de que la ciudadanía se informe y participe mediante la ejemplaridad.

**Lic. Ari Óscar Pérez Rubio**

Agradeció la oportunidad de expresarse a nombre de las y los jóvenes, y resaltó que la presente administración ha realizado diversos proyectos enfocados en la atención de los jóvenes. También expresó la importancia de crear una conciencia de responsabilidad y prevención en las nuevas generaciones, y comentó que el trabajo conjunto con empresarios y ciudadanía puede fortalecer las propuestas. Puntualizó que de enero a mayo de 2024 ocurrieron al menos 11 accidentes con conductores menores de 25 años, por lo que señaló la importancia de investigar qué ocurre para que los jóvenes caigan en estos vicios.

**Lic. Pablo César Jiménez Pérez**

Compartió su preocupación como padre de familia ante el peligro que representa el exceso de velocidad en la ciudad. Relató cómo diariamente observa conductores que circulan a gran velocidad, lo que genera un entorno riesgoso y de constante tensión para quienes transitan por las calles. Ante esta problemática, propuso una reforma integral inspirada en países como Inglaterra, Suecia, Japón y Canadá, que contemplan sanciones severas para quienes rebasen los límites de velocidad, incluyendo el retiro inmediato de licencias, placas y vehículos.

Su propuesta incluye la instalación de radares automáticos en toda la ciudad para aplicar sanciones de manera inmediata, justa y libre de corrupción. Además, presentó una escala progresiva de multas y castigos según el porcentaje de exceso de velocidad, que va desde reducciones de puntos en la licencia hasta sanciones penales y cancelación definitiva de permisos. También planteó la exigencia de cursos obligatorios y continuos de educación vial para concientizar a la población sobre los riesgos al conducir.

**Lic. Claudia Quijas Miraval**

Agradeció por la apertura del espacio, no sólo para exponer ideas e iniciativas, sino también para quienes han vivido el dolor y la desesperanza a través de los siniestros viales. Compartió el testimonio de su hermano, quien tras sufrir un accidente vial quedó en estado de coma, por lo cual vivió un difícil proceso para recuperar parcialmente la movilidad y su vida cotidiana.

Consideró que la vida de las personas cambia drásticamente después de un accidente de esta naturaleza y que es alarmante que cada vez ocurran más siniestros vinculados con alcohol. Expresó la necesidad de que los jóvenes reciban información y de concientizar para que tomen decisiones de vida con conciencia para no cambiar por completo sus vidas y las de quienes los rodean.

**Lic. Citlalli Elizabeth Camacho Soltero**

Expresó la voluntad de CANIRAC de ser parte activa de las soluciones y agradeció la invitación para formar parte de la construcción de la corresponsabilidad social. Lamentó los hechos que dieron origen a la conformación de la propuesta y remarcó que lo que busca la iniciativa es evitar que algo así vuelva a suceder. A partir de una experiencia compartió la importancia de convertir el dolor en acción.

A nombre de CANIRAC respaldó la propuesta de tipificar específicamente el homicidio por conducción en estado de ebriedad, bajo el influjo de sustancias, por distracción como uso del teléfono o a exceso de velocidad. Destacó que muchos restaurantes y bares trabajan con responsabilidad y dentro de la legalidad, por lo que pidió no satanizarlos. Desde el sector propuso las siguientes medidas:

- Fortalecer mecanismos de transporte seguro desde centros de consumo,
- Promover el uso del botón de taxi como el Qrotaxi,
- Promover convenios con plataformas de transporte,
- Incentivar que los negocios ofrezcan bebidas sin alcohol sin costo para fortalecer las campañas de conductor designado,
- Capacitar al personal para identificar señales de intoxicación y actuar con responsabilidad en caso de riesgo, y
- Diseñar campañas permanentes de concientización social para una nueva cultura de prevención.

**Mtro. Daniel Rodríguez Velasco**

Expresó que siempre es un reto que la dinámica de la creación del derecho vaya al ritmo de la sociedad. Resaltó la importancia de contar con pruebas científicas para definir la ebriedad para no dejar al ciudadano en incertidumbre frente al arbitrio del criterio subjetivo de la autoridad. Se refirió a la importancia de recuperar casos de derecho comparado, con la reserva de reflexionar acerca de la similitud con la realidad social de cada país cuyas normas se analizan.

Expuso dos temas que consideró importantes para fortalecer la propuesta: primero, que si bien la justicia debe ser punitiva también debe ser restaurativa, por lo cual propuso establecer un sistema que garantice la reparación del daño para las víctimas. Finalmente propuso considerar la responsabilidad de las personas morales que por descuido puedan ocasionar este tipo de casos.

**Mtro. Ofir Aragón Nieves**

Agradeció la invitación a la FECAPEQ y planteó el cuestionamiento de qué es la justicia, pues si se comprende únicamente desde el aspecto filosófico no habría mayor debate. Bajo esa perspectiva, cuestionó si el análisis es social o es jurídico y expuso que las necesidades sociales son las que nos deben llevar a crear nuevas tipificaciones que deben establecerse en la legislación.

Concluyó que sí debe haber debate acerca de una nueva tipificación porque el sentido social así lo exige; también debe haber debate desde la perspectiva jurídica para fortalecer la norma penal y sus elementos. Finalmente expresó el beneplácito de participar y pidió que el clamor social no se extralimite ni atente contra derechos fundamentales ya adquiridos.

Es importante mencionar que las observaciones puntuales de técnica jurídica expresadas por los ponentes fueron atendidas para el fortalecimiento argumentativo de la presente propuesta.

**12.** Que en virtud del principio de legalidad, establecido en los artículos 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su vertiente de tipicidad, también conocido como el principio penal *nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa* –traducible como “no puede haber delito sin pena ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate”-, los tipos penales que propone la presente iniciativa deben quedar establecidos en la legislación en previsión de ser aplicables para casos futuros. De esta forma, en caso de que se verifiquen sucesos como los lamentables hechos que motivaron originalmente la presentación de esta propuesta, podrán ser sancionados como delitos bajo la descripción abstracta de los supuestos de hecho que se consideran en esta Iniciativa.

Con ello, la Legislatura también establecería de forma indubitable la prohibición de los comportamientos contenidos en los tipos penales y, en consecuencia, la expectativa de que la ciudadanía se abstenga de realizarlos. Hoy la sociedad nos exige este debate; hoy la conducta misma de la ciudadanía exige discutir la perspectiva jurídica de cómo sancionar estos hechos; hoy la ciudadanía clama por consecuencias más graves para quienes actúen de forma irresponsable.

La raíz y la solución siempre estará en las familias, en la personalísima responsabilidad de cada quién. Cada persona debe saber que quien toma no debe manejar. Cada padre de familia tiene la responsabilidad de decirle a sus hijos que no se suba al vehículo de alguien que va a alcoholizado o que si ve a una amiga o amigo que quiere manejar en estado de ebriedad hable con él para persuadirlo de que no lo haga. Sólo haciendo equipo autoridad, sociedad civil y las familias se logrará el objetivo principal que es no tener que llegar a la aplicación de la sanción penal, sino prevenir los accidentes para salvar vidas.

**13.** Que con la intención de dar claridad a la propuesta de modificación normativa, a continuación se presenta en un cuadro comparativo:

| **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO** | |
|---|---|
| **TEXTO VIGENTE** | **MODIFICACIÓN PROPUESTA** |
| **ARTÍCULO 75.-** Los delitos culposos se penarán con prisión de tres días a siete años, de tres a noventa días multa y suspensión hasta por cinco años o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, sin exceder de la mitad de la pena que correspondería si el delito hubiese sido doloso.<br><br>Las demás penas o medidas de seguridad, se aplicarán hasta en la mitad de las correspondientes al delito doloso, en cuantía o duración, con excepción de la reparación de daños y perjuicios.<br><br>***No hay correlativo*** | **ARTÍCULO 75.-** …<br><br>…<br><br>**Cuando los delitos descritos en el párrafo primero se cometan en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras sustancias que produzcan efectos similares, y produzcan como resultado homicidio o lesiones, además se estará a lo dispuesto en los artículos 228 BIS o 228 TER, según corresponda.** |
| **ARTÍCULO 76.-** Se impondrá prisión de dos a ocho años, de veinte a doscientos días multa y suspensión o inhabilitación, en su caso, hasta por cinco años del derecho de ejercer la profesión, oficio o actividad que motivó el hecho, sin perjuicio de las reglas del concurso, cuando se trate de homicidio culposo que haya sido originado por un conductor de vehículo de motor que preste servicio de transporte público, de personal o escolar. | **ARTÍCULO 76.-** … |

| | |
|---|---|
| Las penas descritas se aumentarán hasta en una mitad, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: | … |
| **I.** Que el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de psicotrópicos, estupefacientes, substancias volátiles inhalables y otras substancias que produzcan efectos análogos; | **I. Derogada.** |
| **II.** Que el conductor abandone a la víctima o no le preste auxilio; y | **II.** y **III.** … |
| **III.** Se prive de la vida a dos o más personas. | |
| ***No hay correlativo*** | **Cuando la conducta descrita en el párrafo primero se cometa en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras sustancias que produzcan efectos similares, además se estará a lo dispuesto en el artículo 228 BIS.** |
| La persona moral, jurídica o colectiva propietaria del transporte involucrado, responderá de los daños y la reparación respectiva, en términos de la legislación aplicable. | … |
| **ARTÍCULO 145.-** Al que habiendo atropellado culposamente o por caso fortuito a una persona, no le preste auxilio o solicite la asistencia que requiera, pudiendo hacerlo, se le aplicará prisión de tres meses a dos años. | **ARTÍCULO 145.-** … |
| Cuando el delito se cometa en contra de persona menor de edad, mayor de sesenta años de edad o persona con discapacidad mental, intelectual, física o sensorial, las penas previstas en este artículo se incrementarán hasta en una tercera parte. | … |
| Adicionalmente a las penas previstas, se impondrá de 240 a 270 días multa. | … |
| ***No hay correlativo*** | **Cuando el delito se cometa en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras sustancias que produzcan efectos similares, además se estará a lo dispuesto en los artículos 228 BIS o 228 TER, según corresponda.** |

| | |
|---|---|
| **TÍTULO SEGUNDO<br>DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD Y EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE TRANSPORTE, DE LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN Y DE LOS SERVICIOS DE EMERGENCIA** | … |
| **CAPÍTULO II<br>DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS** | … |
| **ARTÍCULO 228.-** Al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción, se le aplicará prisión de 3 meses a 2 años o de noventa a trescientas sesenta horas de trabajo a favor de la comunidad y de 50 a 200 días multa e inhabilitación de tres meses a un año para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.<br><br>En caso de reincidencia, se le aplicará prisión de 6 meses a 3 años o de trescientas sesenta a setecientas veinte horas de trabajo a favor de la comunidad de 100 a 300 días multa e inhabilitación por un año o de manera definitiva para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.<br><br>Se duplicarán las sanciones establecidas en el párrafo anterior al que maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, substancias volátiles inhalables u otras que impidan o perturben su adecuada conducción y cause una lesión que produzca incapacidad parcial o total permanente o provoque la muerte.<br><br>Las sanciones previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio del concurso de delitos.<br><br>Si este delito se comete por conductores de vehículos de transporte escolar o de servicio público de pasajeros o de carga, se duplicará la pena señalada en el párrafo anterior.<br><br>En ambos casos se estará a lo dispuesto en el Artículo 227 de esta Ley. | **ARTÍCULO 228.-** …<br><br>…<br><br>**Derogado.**<br><br>…<br><br>…<br><br>… |
| ***No hay correlativo*** | **CAPÍTULO II BIS<br>DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EN VIALIDADES** |
| ***No hay correlativo*** | **ARTÍCULO 228 BIS.-** … |
| ***No hay correlativo*** | **ARTÍCULO 228 TER.-** … |

**14.** Con fecha 5 de agosto de 2025 se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el oficio número PM/210/2025 a través del cual el Presidente Municipal de Querétaro, Felipe Fernando Macías Olvera, presenta el proyecto de Acuerdo por el cual el Ayuntamiento de Querétaro aprueba y autoriza presentar a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro la iniciativa que nos ocupa. Por lo cual, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, en relación con el numeral 38, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, se turnó el asunto de cuenta a la Comisión de Gobernación para su análisis y consideración.

**15.** Conforme a lo ordenado por el Artículo 20 fracción XVI del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el expediente respectivo se radicó en la Secretaría del Ayuntamiento bajo el número **DPL/30/2025** del índice de la Dirección de Proyectos Legislativos."

**Por lo expuesto y fundado, por mayoría de votos de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, se aprobó el siguiente:**

**"A C U E R D O**

**ÚNICO.-** Por lo expuesto en la parte considerativa del presente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 30, fracción XXIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprueba y autoriza presentar a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro la **"Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Querétaro, en materia de tipificación como delito del homicidio y lesiones viales"**, en los siguientes términos:

**"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN MATERIA DE TIPIFICACIÓN COMO DELITO DEL HOMICIDIO Y LESIONES VIALES"**

**Artículo Único. Se adicionan** un párrafo tercero al artículo 75; un párrafo tercero al artículo 76, recorriendo en su orden el actual último párrafo; un párrafo cuarto al artículo 145; y un Capítulo II BIS denominado "Delitos contra la seguridad en vialidades" con un artículo 228 BIS y un artículo 228 TER, dentro del Título Segundo de la Sección Tercera del Libro Segundo; y **se derogan** la fracción I del artículo 76 y el párrafo tercero del artículo 228, todos del Código Penal para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 75.-** …

…

Cuando los delitos descritos en el párrafo primero se cometan en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras sustancias que produzcan efectos similares, y produzcan como resultado homicidio o lesiones, además se estará a lo dispuesto en los artículos 228 BIS o 228 TER, según corresponda.

**ARTÍCULO 76.-** …

…

**I.** ***Se deroga*.**

**II.** y **III.** …

Cuando la conducta descrita en el párrafo primero se cometa en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras sustancias que produzcan efectos similares, además se estará a lo dispuesto en el artículo 228 BIS.

…

**ARTÍCULO 145.-** …

…

…

Cuando el delito se cometa en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras sustancias que produzcan efectos similares, además se estará a lo dispuesto en los artículos 228 BIS o 228 TER, según corresponda.

**ARTÍCULO 228.-** …

…

***Se deroga*.**

…

…

…

**CAPÍTULO II BIS**
**DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD EN VIALIDADES**

**ARTÍCULO 228 BIS.-** A quien maneje un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras sustancias que produzcan efectos similares, y provoque la muerte de otra persona, se le impondrá pena de cinco a diez años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa e inhabilitación definitiva para manejar vehículos de motor, independientemente de las sanciones que correspondan por la comisión de otros delitos.

Cuando el sujeto activo sea conductor de vehículo de motor que preste servicio de transporte público, de personal o escolar, las penas señaladas se aumentarán hasta en una tercera parte.

Las penas previstas en el párrafo primero se aumentarán hasta en una mitad cuando el conductor abandone a la víctima o no le preste auxilio, o cuando se prive de la vida a dos o más personas.

Se impondrán hasta las dos terceras partes de las penas previstas en el párrafo primero cuando se provoque la muerte de otra persona por manejar un vehículo de motor con teléfono móvil en mano o por circular a velocidad superior en cuarenta kilómetros por hora a la permitida reglamentariamente. En ambos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 227 de este Código.

**ARTÍCULO 228 TER.-** A quien maneje un vehículo de motor con teléfono móvil en mano o a velocidad superior en cuarenta kilómetros por hora a la permitida reglamentariamente, y provoque a otra persona las lesiones comprendidas en las fracciones V, VI, VII, VIII y IX del artículo 127 de este Código, se le aumentarán las penas previstas en la fracción correspondiente hasta en una mitad, independientemente de las sanciones que correspondan por cometer otros delitos.

Las penas aumentarán en la misma proporción cuando el sujeto activo sea conductor de vehículo de motor que preste servicio de transporte público, de personal o escolar, cuando el conductor abandone a la víctima o no le preste auxilio, o cuando se provoque lesión a dos o más personas.

Cuando el sujeto activo provoque las lesiones señaladas en el párrafo primero por manejar un vehículo de motor hallándose en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias volátiles inhalables u otras sustancias que produzcan efectos similares, se le aumentarán las penas previstas en la fracción correspondiente hasta en dos terceras partes.

En estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 227 de este Código.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Tercero.** Los procedimientos penales que se estén substanciando a la entrada en vigor del presente Decreto se seguirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión de los hechos. A las personas que hayan cometido un delito de los contemplados en el presente Decreto con anterioridad a su entrada en vigor, les serán aplicables las disposiciones vigentes en el momento en que se haya cometido.

**Artículo Cuarto.** Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**T R A N S I T O R I O S**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “*La Sombra de Arteaga*” y en la Gaceta Oficial del Municipio de Querétaro.

**ARTÍCULO SEGUNDO** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento remitir a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro la presente Iniciativa de Ley, con la finalidad que se realice el análisis respectivo y resuelva lo conducente en el ámbito de su competencia.”

**SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 29 VEINTINUEVE FOJAS ÚTILES, EL DÍA 13 DE AGOSTO DEL 2025, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.----------**

**M. EN D. JESÚS ROBERTO FRANCO GONZÁLEZ**
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**
Rúbrica

C.c.p.- Minutario/Expediente
CAZA/AFCC/PSB

# GOBIERNO MUNICIPAL
# QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
## DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**7.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

**9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.
b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;
c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;
d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;
e) Dos fotografías tamaño credencial;
f) Copia certificada de la identificación oficial;"

**12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **26 de febrero de 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por la **C. MA. DEL SOCORRO OLVERA CAMACHO**, mediante el cual **solicitó** se diera inicio de trámite de **Jubilación**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**13.** Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

**14.** Que toda vez que la **C. MA. DEL SOCORRO OLVERA CAMACHO** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición de la **C. MA. DEL SOCORRO OLVERA CAMACHO**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

**15.** Que en los términos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, sobre el derecho a la jubilación de los trabajadores con treinta años de servicio, les corresponde el pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda.

**16.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 136, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **10 de julio de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor de la **C. MA. DEL SOCORRO OLVERA CAMACHO.**

**17.** Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, la **C. MA. DEL SOCORRO OLVERA CAMACHO** contaba con **30 (treinta) años, 05 (cinco) meses y 25 (veinticinco) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **30 (treinta)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, la **C. MA. DEL SOCORRO OLVERA CAMACHO** ostenta el cargo de Coordinadora de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro.

**18.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **22 al 26 de julio de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

**19.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

**20.** Que el promedio salarial de la **C. MA. DEL SOCORRO OLVERA CAMACHO**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$39,980.10** (Treinta y nueve mil novecientos ochenta pesos 10/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$5,330.68** (Cinco mil trescientos treinta pesos 68/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$45,310.78 (Cuarenta y cinco mil trescientos diez pesos 78/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

**21.** Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. MA. DEL SOCORRO OLVERA CAMACHO** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajadora activa, a Jubilada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE**
**JUBILACIÓN A LA C. MA. DEL SOCORRO OLVERA CAMACHO**

**Artículo Primero.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. MA. DEL SOCORRO OLVERA CAMACHO,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Coordinadora de Control Urbano, adscrita a la Dirección de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $45,310.78 (Cuarenta y cinco mil trescientos diez pesos 78/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

**Artículo Segundo.-** La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. MA. DEL SOCORRO OLVERA CAMACHO**, una vez que se realice su baja como trabajadora del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilada del Municipio de Querétaro.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la **C. MA. DEL SOCORRO OLVERA CAMACHO,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.-** El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 06 (seis) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**
**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

# GOBIERNO MUNICIPAL
## QUERÉTARO

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
### DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**7.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

**9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

**12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **19 de marzo de 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por la **C. SANDRA CÁRDENAS JAIME**, mediante el cual **solicitó** se diera inicio de trámite de **Jubilación**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**13.** Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

**14.** Que toda vez que la **C. SANDRA CÁRDENAS JAIME** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición de la **C. SANDRA CÁRDENAS JAIME**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

**15.** Que en los términos establecidos en los artículos 136 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, sobre el derecho a la jubilación de los trabajadores con treinta años de servicio, les corresponde el pago de una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha en que ésta se conceda.

**16.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 136, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **10 de julio de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor de la **C. SANDRA CÁRDENAS JAIME.**

**17.** Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, la **C. SANDRA CÁRDENAS JAIME** contaba con **35 (treinta y cinco) años, 11 (once) meses y 24 (veinticuatro) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **sí** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **36 (treinta y seis)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, la **C. SANDRA CÁRDENAS JAIME** ostenta el cargo de Analista Administrativo, adscrita a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro.

**18.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **22 al 26 de julio de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

**19.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

**20.** Que el promedio salarial de la **C. SANDRA CÁRDENAS JAIME**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$19,839.94** (Diecinueve mil ochocientos treinta y nueve pesos 94/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$3,086.21** (Tres mil ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$22,926.15 (Veintidós mil novecientos veintiséis pesos 15/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

**21.** Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. SANDRA CÁRDENAS JAIME** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajadora activa, a Jubilada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE**
**JUBILACIÓN A LA C. SANDRA CÁRDENAS JAIME**

**Artículo Primero.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** a la **C. SANDRA CÁRDENAS JAIME,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Analista Administrativo, adscrita a la Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $22,926.15 (Veintidós mil novecientos veintiséis pesos 15/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

**Artículo Segundo.-** La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. SANDRA CÁRDENAS JAIME**, una vez que se realice su baja como trabajadora del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilada del Municipio de Querétaro.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la **C. SANDRA CÁRDENAS JAIME,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.-** El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 06 (seis) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**
**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

# GOBIERNO MUNICIPAL
## QUERÉTARO

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
### DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**7.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de jubilación, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que la persona solicitante debe tener los años de servicio requerido por ley, y el segundo que versa sobre la edad de la persona solicitante. Cabe mencionar que con esta reforma se suprimió ese segundo requisito, quedando subsistente únicamente el relativo a los años de servicio.

**9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.*"

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

**12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **02 de marzo de 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por el **C. JOSÉ ANTONIO LEÓN SÁNCHEZ**, mediante el cual **solicitó** se diera inicio de trámite de **Jubilación**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**13.** Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

**14.** Que toda vez que el **C. JOSÉ ANTONIO LEÓN SÁNCHEZ** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la jubilación, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición del **C. JOSÉ ANTONIO LEÓN SÁNCHEZ**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **jubilación**.

**15.** Que en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **25** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"Cláusula 25. Jubilación.-*** *Tienen derecho a la jubilación los trabajadores que estén en activo y cuenten con 28 años de servicio, en términos de lo establecido en el artículo 137 de la Ley."*

**16.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 136, 137 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **10 de julio de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **jubilación** a favor del **C. JOSÉ ANTONIO LEÓN SÁNCHEZ.**

**17.** Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. JOSÉ ANTONIO LEÓN SÁNCHEZ** contaba con **27 (veintisiete) años, 11 (once) meses y 09 (nueve) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo **127** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **jubilación,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **sí** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **28 (veintiocho)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. JOSÉ ANTONIO LEÓN SÁNCHEZ** ostenta el cargo de Analista de Inventario Informático, adscrito al Departamento de Mesa de Ayuda en Tecnología de la Dirección de Tecnologías de Información de la Secretaría de Innovación y Tecnología del Municipio de Querétaro.

**18.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **22 al 26 de julio de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

**19.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

**20.** Que el promedio salarial del **C. JOSÉ ANTONIO LEÓN SÁNCHEZ**, en sus últimos sesenta meses de trabajo anteriores a su solicitud de jubilación, fue de: **$17,298.60** (Diecisiete mil doscientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.) mensuales, más la cantidad de **$1,922.07** (Mil novecientos veintidós pesos 07/100 M.N.) por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$19,220.67 (Diecinueve mil doscientos veinte pesos 67/100 M.N.)**, monto que le corresponde por concepto de percepción por jubilación, en forma mensual, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

**21.** Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JOSÉ ANTONIO LEÓN SÁNCHEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Jubilación, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo, a Jubilado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE**
**JUBILACIÓN AL C. JOSÉ ANTONIO LEÓN SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **JUBILACIÓN** al **C. JOSÉ ANTONIO LEÓN SÁNCHEZ,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Analista de Inventario Informático, adscrito al Departamento de Mesa de Ayuda en Tecnología de la Dirección de Tecnologías de Información de la Secretaría de Innovación y Tecnología del Municipio de Querétaro, **asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $19,220.67 (Diecinueve mil doscientos veinte pesos 67/100 M.N.) mensual,** monto que resulta del promedio percibido en los últimos sesenta meses laborados, incluido el monto por concepto de los quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, de conformidad con la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

**Artículo Segundo.-** La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. JOSÉ ANTONIO LEÓN SÁNCHEZ**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Jubilado del Municipio de Querétaro.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación al **C. JOSÉ ANTONIO LEÓN SÁNCHEZ,** y al área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.-** El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 06 (seis) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**
**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

# GOBIERNO MUNICIPAL
# QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**7.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

**9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

**12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **31 de marzo de 2026**, se remitió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. JOSÉ PADILLA SÁNCHEZ** de fecha 25 de marzo de 2026, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 31 de marzo de 2026.

**13.** Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

**14.** Que toda vez que el **C. JOSÉ PADILLA SÁNCHEZ** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la pensión por vejez, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición tanto del **C. JOSÉ PADILLA SÁNCHEZ**, como del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **pensión por vejez**.

**15.** Que, en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **26** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"CLÁUSULA 26. Pensión por Vejez.- Tienen derecho a la pensión por vejez, los trabajadores que estén en activo, tengan 60 años cumplidos y cuenten al menos con 18 años de servicio. El monto de la pensión, se calculará aplicando al último salario mensual que percibe, los porcentajes que se establecen a continuación de acuerdo al supuesto en que se encuentren:***

| Años de servicio | Porcentaje % |
|---|---|
| 18 | 53 |
| 19 | 55 |
| 20 | 60 |
| 21 | 65 |
| 22 | 70 |
| 23 | 75 |
| 24 | 80 |
| 25 | 85 |
| 26 | 90 |
| 27 | 95 |
| 28 | 100 |

**16.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 26 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **10 de julio de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. JOSÉ PADILLA SÁNCHEZ.**

**17.** Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. JOSÉ PADILLA SÁNCHEZ** contaba con **18 (dieciocho) años, 11 (once) meses y 29 (veintinueve) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **si** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. JOSÉ PADILLA SÁNCHEZ** ostenta el cargo de Jardinero adscrito al Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

**18.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **22 al 26 de julio de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

**19.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

**20.** Que el sueldo que percibe el **C. JOSÉ PADILLA SÁNCHEZ**, es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$630.08 (Seiscientos treinta pesos 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,081.28 (Diez mil ochenta y un pesos 28/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **55% (cincuenta y cinco por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$5,544.70 (Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

> *Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

Y toda vez que el **salario mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2026, es de $9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al **C. JOSÉ PADILLA SÁNCHEZ, por lo que la cantidad** que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente, será de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)**.

**21.** Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JOSÉ PADILLA SÁNCHEZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo a Pensionado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE**
**PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ PADILLA SÁNCHEZ**

**Artículo Primero.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JOSÉ PADILLA SÁNCHEZ,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Jardinero adscrito al Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y que en virtud de que el sueldo que percibe

es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$630.08 (Seiscientos treinta pesos 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,081.28 (Diez mil ochenta y un pesos 28/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **55% (cincuenta y cinco por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$5,544.70 (Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez, y toda vez que el **salario mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2026, es de $9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) mensual**, se le asigna dicho monto de forma vitalicia, así como las prestaciones e incrementos salariales que le correspondan, en apego al segundo párrafo de la Cláusula 26 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.-** La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. JOSÉ PADILLA SÁNCHEZ**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionado del Municipio de Querétaro.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al **C. JOSÉ PADILLA SÁNCHEZ,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.-** El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 06 (seis) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**
**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

CBCP/Dima/dbe

# GOBIERNO MUNICIPAL
# QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**7.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

**9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

**12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **31 de marzo de 2026**, se remitió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. JOSÉ VALENTÍN LARA ARREOLA** de fecha 24 de marzo de 2026, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 31 de marzo de 2026.

**13.** Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

**14.** Que toda vez que el **C. JOSÉ VALENTÍN LARA ARREOLA** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la pensión por vejez, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición tanto del **C. JOSÉ VALENTÍN LARA ARREOLA**, como del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **pensión por vejez**.

**15.** Que, en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **26** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"CLÁUSULA 26. Pensión por Vejez.- Tienen derecho a la pensión por vejez, los trabajadores que estén en activo, tengan 60 años cumplidos y cuenten al menos con 18 años de servicio. El monto de la pensión, se calculará aplicando al último salario mensual que percibe, los porcentajes que se establecen a continuación de acuerdo al supuesto en que se encuentren:***

| Años de servicio | Porcentaje % |
|---|---|
| 18 | 53 |
| 19 | 55 |
| 20 | 60 |
| 21 | 65 |
| 22 | 70 |
| 23 | 75 |
| 24 | 80 |
| 25 | 85 |
| 26 | 90 |
| 27 | 95 |
| 28 | 100 |

**16.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 26 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **10 de julio de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. JOSÉ VALENTÍN LARA ARREOLA.**

**17.** Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. JOSÉ VALENTÍN LARA ARREOLA** contaba con **22 (veintidós) años, 05 (cinco) meses y 13 (trece) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **22 (veintidós)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. JOSÉ VALENTÍN LARA ARREOLA** ostenta el cargo de Jardinero adscrito al Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

**18.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **22 al 26 de julio de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

**19.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

**20.** Que el sueldo que percibe el **C. JOSÉ VALENTÍN LARA ARREOLA**, es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$840.11 (Ochocientos cuarenta pesos 11/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,291.31 (Diez mil doscientos noventa y un pesos 31/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **70% (setenta por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$7,203.92 (Siete mil doscientos tres pesos 92/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

> *Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

Y toda vez que el **salario mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2026, es de $9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al **C. JOSÉ VALENTÍN LARA ARREOLA, por lo que la cantidad** que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente, será de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)**.

**21.** Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JOSÉ VALENTÍN LARA ARREOLA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo a Pensionado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE**
**PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ VALENTÍN LARA ARREOLA**

**Artículo Primero.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JOSÉ VALENTÍN LARA ARREOLA,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Jardinero adscrito al Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al

Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y que en virtud de que el sueldo que percibe es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$840.11 (Ochocientos cuarenta pesos 11/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,291.31 (Diez mil doscientos noventa y un pesos 31/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **70% (setenta por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$7,203.92 (Siete mil doscientos tres pesos 92/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez, y toda vez que el **salario mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2026, es de $9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) mensual**, se le asigna dicho monto de forma vitalicia, así como las prestaciones e incrementos salariales que le correspondan, en apego al segundo párrafo de la Cláusula 26 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.-** La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. JOSÉ VALENTÍN LARA ARREOLA**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionado del Municipio de Querétaro.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al **C. JOSÉ VALENTÍN LARA ARREOLA,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.-** El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 06 (seis) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**
**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

# GOBIERNO MUNICIPAL
## QUERÉTARO

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
### DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

**CONSIDERANDO**

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**7.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

**9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

**12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **06 de abril de 2026**, se remitió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. JOSÉ LUIS ORTIZ BOCANEGRA** de fecha 31 de marzo de 2026, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 10 de abril de 2026.

**13.** Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

**14.** Que toda vez que el **C. JOSÉ LUIS ORTIZ BOCANEGRA** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la pensión por vejez, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición tanto del **C. JOSÉ LUIS ORTIZ BOCANEGRA**, como del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **pensión por vejez**.

**15.** Que en los términos establecidos en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre el derecho a la pensión por vejez de los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141, el cual dispone:

> *Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:*
>
> *I. 15 a 19 años de servicios 50%;*
> *II. 20 años de servicios 53%;*
> *III. 21 años de servicios 55%;*
> *IV. 22 años de servicios 60%;*
> *V. 23 años de servicios 65%;*
> *VI. 24 años de servicios 70%;*
> *VII. 25 años de servicios 75%;*
> *VIII. 26 años de servicios 80%;*
> *IX. 27 años de servicios 85%;*
> *X. 28 años de servicios 90%; o*
> *XI. 29 años de servicios 95%.*

**16.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **10 de julio de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. JOSÉ LUIS ORTIZ BOCANEGRA.**

**17.** Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, del **C. JOSÉ LUIS ORTIZ BOCANEGRA** contaba con **17 (diecisiete) años y 04 (cuatro) meses de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **17 (diecisiete)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, del **C. JOSÉ LUIS ORTIZ BOCANEGRA** ostenta el cargo de Jardinero adscrito al Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

**18.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **22 al 26 de julio de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

**19.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

**20.** Que el promedio de la cantidad percibida por el **C. JOSÉ LUIS ORTIZ BOCANEGRA**, en los últimos cinco años de trabajo, anteriores a su solicitud de pensión por vejez, es de: **$7,217.12 (Siete mil doscientos diecisiete pesos 12/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$630.08 (Seiscientos treinta pesos 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$7,847.20 (Siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con el artículo **141** fracción **I** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le debe aplicar el **50% (cincuenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$3,923.60 (Tres mil novecientos veintitrés pesos 60/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General Vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

> *Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

Y toda vez que el **salario mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2026, es de $9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al **C. JOSÉ LUIS ORTIZ BOCANEGRA,** por lo que la cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 141 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente, será de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)**.

**21.** Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JOSÉ LUIS ORTIZ BOCANEGRA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo a Pensionado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE**
**PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JOSÉ LUIS ORTIZ BOCANEGRA**

**Artículo Primero.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JOSÉ LUIS ORTIZ BOCANEGRA,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Jardinero adscrito al Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y que en virtud de que el promedio del sueldo percibido en los últimos cinco años de trabajo, anteriores a su solicitud de pensión por vejez es de **$7,217.12 (Siete mil doscientos diecisiete pesos 12/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$630.08 (Seiscientos treinta pesos 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$7,847.20**

**(Siete mil ochocientos cuarenta y siete pesos 20/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con el artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **50% (cincuenta por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de**$3,923.60 (Tres mil novecientos veintitrés pesos 60/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez, y toda vez que el **salario mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2026, es de $9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) mensual**, se le asigna dicho monto de forma vitalicia, así como las prestaciones e incrementos salariales que le correspondan, en apego al segundo párrafo de la Cláusula 26 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.-** La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. JOSÉ LUIS ORTIZ BOCANEGRA**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionado del Municipio de Querétaro.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al **C. JOSÉ LUIS ORTIZ BOCANEGRA,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.-** El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 06 (seis) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**
**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

CBCP/Dima/dbe

# GOBIERNO MUNICIPAL
# QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
## DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**7.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

**9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

**12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en fecha **15 de junio de 2026**, se recibió en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro el escrito signado por el **C. FRANCISCO MOISÉS REYES ESQUEDA**, mediante el cual **solicitó** se diera inicio de trámite de **Pensión por Vejez**, y adjuntó los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**13.** Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

**14.** Que toda vez que el **C. FRANCISCO MOISÉS REYES ESQUEDA** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la pensión por vejez, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición el **C. FRANCISCO MOISÉS REYES ESQUEDA**, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **pensión por vejez**.

**15.** Que en los términos establecidos en el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre el derecho a la pensión por vejez de los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141, el cual dispone:

> *Artículo 141. El monto de la pensión por vejez se calculará aplicando al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los cinco últimos años anteriores a la fecha que ésta se conceda, los porcentajes que especifica la tabla siguiente:*
>
> *I. 15 a 19 años de servicios 50%;*
> *II. 20 años de servicios 53%;*
> *III. 21 años de servicios 55%;*
> *IV. 22 años de servicios 60%;*
> *V. 23 años de servicios 65%;*
> *VI. 24 años de servicios 70%;*
> *VII. 25 años de servicios 75%;*
> *VIII. 26 años de servicios 80%;*
> *IX. 27 años de servicios 85%;*
> *X. 28 años de servicios 90%; o*
> *XI. 29 años de servicios 95%.*

**16.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **10 de julio de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. FRANCISCO MOISÉS REYES ESQUEDA.**

**17.** Que, a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. FRANCISCO MOISÉS REYES ESQUEDA** contaba con **17 (diecisiete) años, 02 (dos) meses y 11 (once) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **17 (diecisiete)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. FRANCISCO MOISÉS REYES ESQUEDA** ostenta el cargo de Enlace Administrativo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro.

**18.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **16 al 20 de julio de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

**19.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

**20.** Que el promedio de la cantidad percibida por el **C. LUIS MAYA RAMÍREZ**, en los últimos cinco años de trabajo, anteriores a su solicitud de pensión por vejez, es de: **$30,065.26 (Treinta mil sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$1,357.20 (Mil trescientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.)** por concepto de quinquenios, lo que hace un total de **$31,422.46 (Treinta y un mil cuatrocientos veintidós pesos 46/100 M.N.)** por concepto de salario, en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con el artículo **141** fracción **I** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se le debe aplicar el **50% (cincuenta por ciento)**, por lo que la cantidad que le corresponde por concepto de Pensión por Vejez es de **$15,711.23 (Quince mil setecientos once pesos 23/100 M.N.)**, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

**21.** Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. FRANCISCO MOISÉS REYES ESQUEDA** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo, a Pensionado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE**
**PENSIÓN POR VEJEZ AL C. FRANCISCO MOISÉS REYES ESQUEDA**

**Artículo Primero.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. FRANCISCO MOISÉS REYES ESQUEDA,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Enlace Administrativo, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Querétaro, que en virtud de que el promedio del sueldo percibido en los últimos cinco años de trabajo, anteriores a su solicitud de pensión por vejez es de **$30,065.26 (Treinta mil sesenta y cinco pesos 26/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$1,357.20 (Mil trescientos cincuenta y siete pesos 20/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$31,422.46 (Treinta y un mil cuatrocientos veintidós pesos 46/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con el artículo 141 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **50% (cincuenta por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$15,711.23 (Quince mil setecientos once pesos 23/100 M.N.) mensual** de forma vitalicia, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.-** La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. FRANCISCO MOISÉS REYES ESQUEDA**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionado del Municipio de Querétaro.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al **C. FRANCISCO MOISÉS REYES ESQUEDA,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.-** El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 06 (seis) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**
**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

# GOBIERNO MUNICIPAL
# QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**7.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

**9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

**12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **06 de abril de 2026**, se remitió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** de la **C. HILDA BERTHA MARTÍNEZ AMADOR** de fecha 31 de marzo de 2026, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 10 de abril de 2026.

**13.** Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con la solicitante.

**14.** Que toda vez que la **C. HILDA BERTHA MARTÍNEZ AMADOR** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la pensión por vejez, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición tanto de la **C. HILDA BERTHA MARTÍNEZ AMADOR**, como del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **pensión por vejez**.

**15.** Que, en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **26** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"CLÁUSULA 26. Pensión por Vejez.- Tienen derecho a la pensión por vejez, los trabajadores que estén en activo, tengan 60 años cumplidos y cuenten al menos con 18 años de servicio. El monto de la pensión, se calculará aplicando al último salario mensual que percibe, los porcentajes que se establecen a continuación de acuerdo al supuesto en que se encuentren:***

| Años de servicio | Porcentaje % |
|---|---|
| 18 | 53 |
| 19 | 55 |
| 20 | 60 |
| 21 | 65 |
| 22 | 70 |
| 23 | 75 |
| 24 | 80 |
| 25 | 85 |
| 26 | 90 |
| 27 | 95 |
| 28 | 100 |

**16.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 26 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **10 de julio de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor de la **C. HILDA BERTHA MARTÍNEZ AMADOR.**

**17.** Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, la **C. HILDA BERTHA MARTÍNEZ AMADOR** contaba con **26 (veintiséis) años, 04 (cuatro) meses y 24 (veinticuatro) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **26 (veintiséis)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, la **C. HILDA BERTHA MARTÍNEZ AMADOR** ostenta el cargo de Auxiliar de Limpieza adscrita al Departamento de Mantenimiento y Servicios Internos de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

**18.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **22 al 26 de julio de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

**19.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por la solicitante.

**20.** Que el sueldo que percibe el **C. HILDA BERTHA MARTÍNEZ AMADOR**, es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$1,050.13 (Mil cincuenta pesos 13/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **90% (noventa por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)**, cantidad que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente.

**21.** Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la **C. HILDA BERTHA MARTÍNEZ AMADOR** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajadora activa, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajadora activa a Pensionada.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE**
**PENSIÓN POR VEJEZ A LA C. HILDA BERTHA MARTÍNEZ AMADOR**

**Artículo Primero.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** a la **C. HILDA BERTHA MARTÍNEZ AMADOR,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Auxiliar de Limpieza adscrita al Departamento de Mantenimiento y Servicios Internos de la Dirección de Administración Patrimonial y Servicios Internos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, agremiada al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y que en virtud de que el sueldo que percibe es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$1,050.13 (Mil cincuenta pesos 13/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,501.33 (Diez mil quinientos un pesos 33/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **90% (noventa por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) mensual** de forma vitalicia, así como las prestaciones e incrementos salariales que le correspondan, en apego al segundo párrafo de la Cláusula 26 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.-** La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. HILDA BERTHA MARTÍNEZ AMADOR**, una vez que se realice su baja como trabajadora del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionada del Municipio de Querétaro.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", para que surta sus efectos de notificación a la **C. HILDA BERTHA MARTÍNEZ AMADOR,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.-** El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Santiago de Querétaro, Querétaro, 06 (seis) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**
**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

CBCP/Dima/nbr

# GOBIERNO MUNICIPAL
## QUERÉTARO

### SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
### DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y precisa las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**7.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**8.** Que el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"El derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en esta Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala…"*.

**9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que "*Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una jubilación y pensión por vejez, son los siguientes:

"I. Jubilación y pensión por vejez...

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:
   1. Nombre del trabajador;
   2. Fecha de inicio y terminación del servicio;
   3. Empleo, cargo o comisión;
   4. Sueldo mensual;
   5. Quinquenio mensual; y
   6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.
   7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente;

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial;"

**12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Municipio de Querétaro de fecha **06 de abril de 2026**, se remitió al Titular de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro la solicitud de inicio de trámite de **Pensión por Vejez** del **C. JAIME VALENCIA ORTIZ** de fecha 31 de marzo de 2026, y así mismo se adjuntaron los requisitos que señala el artículo 147, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, oficio que fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos en fecha 10 de abril de 2026.

**13.** Que la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis fracción II, de la antes referida ley, procedió a la integración del expediente con la solicitud y demás documentos con que obran en sus archivos, así como en el Registro de Antigüedad Laboral, relacionada con el solicitante.

**14.** Que toda vez que el **C. JAIME VALENCIA ORTIZ** cumplió con todos los requisitos de la Ley de los Trabajadores para el Estado de Querétaro para acceder a la pensión por vejez, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad respeta el ejercicio del derecho de petición tanto del **C. JAIME VALENCIA ORTIZ**, como del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, por lo que de acuerdo a lo solicitado en el punto 12 que precede, y de conformidad a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se dio inicio al trámite de **pensión por vejez**.

**15.** Que, en los términos establecidos en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro sobre respetar los Convenios laborales en los supuestos que favorezcan en mayor medida al trabajador, la Cláusula **26** del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, vigente a la fecha de emisión del presente, dispone:

> ***"CLÁUSULA 26. Pensión por Vejez.- Tienen derecho a la pensión por vejez, los trabajadores que estén en activo, tengan 60 años cumplidos y cuenten al menos con 18 años de servicio. El monto de la pensión, se calculará aplicando al último salario mensual que percibe, los porcentajes que se establecen a continuación de acuerdo al supuesto en que se encuentren:***

| Años de servicio | Porcentaje % |
|---|---|
| 18 | 53 |
| 19 | 55 |
| 20 | 60 |
| 21 | 65 |
| 22 | 70 |
| 23 | 75 |
| 24 | 80 |
| 25 | 85 |
| 26 | 90 |
| 27 | 95 |
| 28 | 100 |

**16.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 126, 127 primer párrafo, 132 Bis fracción I, y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señalan, una vez analizada dicha solicitud, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como la cláusula 26 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente, con fecha **10 de julio de 2026**, se emitió PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE para la obtención de la **PENSIÓN POR VEJEZ** a favor del **C. JAIME VALENCIA ORTIZ.**

**17.** Que a la fecha de la emisión del PROYECTO DE DICTAMEN FAVORABLE, el **C. JAIME VALENCIA ORTIZ** contaba con **19 (diecinueve) años, 02 (dos) meses y 03 (tres) días de servicio**, y de conformidad con lo establecido en el artículo **140** de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la **pensión por vejez,** por lo que en este sentido, para el caso que nos ocupa, **no** se considera como año completo de antigüedad. Por lo anterior, se concluye entonces que, para todos los efectos legales a que haya lugar, cuenta con una antigüedad de **19 (diecinueve)** años de servicios cumplidos, precisando que, a la fecha, el **C. JAIME VALENCIA ORTIZ** ostenta el cargo de Jardinero adscrito al Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro.

**18.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 132 Bis de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **Proyecto de Dictamen Favorable se publicó** del **22 al 26 de julio de 2026** en la página de internet del Municipio de Querétaro, a efecto de que cualquier persona física o moral que tenga observaciones al mismo, las haga del conocimiento por escrito a esta Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente, sin que se haya recibido alguna dentro del plazo anteriormente señalado.

**19.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 y 44 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Para los efectos del pago de las prestaciones contenidas en esta Ley, como en los convenios suscritos entre el Gobierno del Estado, Municipios y sus sindicatos, se entiende por salario el sueldo presupuestal y los quinquenios"***, por lo que, al salario promedio, debe agregarse el equivalente mensual de los quinquenios acumulados por el solicitante.

**20.** Que el sueldo que percibe el **C. JAIME VALENCIA ORTIZ**, es de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$630.08 (Seiscientos treinta pesos 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,081.28 (Diez mil ochenta y un pesos 28/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **55% (cincuenta y cinco por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$5,544.70 (Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.)**, cantidad que es inferior al Salario Mínimo General vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el cual a la letra establece:

> *Artículo 142. La pensión mensual por vejez en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo vigente que corresponda en el momento de otorgar la pensión, ni superior a quinientas setenta y cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

Y toda vez que el **salario mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2026, es de $9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.),** resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez al **C. JAIME VALENCIA ORTIZ, por lo que la cantidad** que deberá pagársele una vez que surta efectos la publicación del presente Dictamen, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", de conformidad con los numerales 128 y 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, vigente a la fecha de emisión del presente, será de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)**.

**21.** Que publicado el presente Dictamen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el **C. JAIME VALENCIA ORTIZ** deberá acudir a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, a efecto de iniciar los trámites de baja por Pensión por Vejez, computándose el periodo de duración del trámite que nos ocupa únicamente para el pago de sus prestaciones y la prima de antigüedad, mismos que serán pagados mediante su **finiquito** al aplicarse la baja como trabajador activo, y una vez hecho su cambio de estatus de trabajador activo a Pensionado.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE**
**PENSIÓN POR VEJEZ AL C. JAIME VALENCIA ORTIZ**

**Artículo Primero.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores, ambos vigentes a la fecha de emisión del presente Dictamen, se concede **PENSIÓN POR VEJEZ** al **C. JAIME VALENCIA ORTIZ,** quien a la fecha, se encuentra desempeñando el cargo de Jardinero adscrito al Departamento de Áreas Verdes de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro, agremiado al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Querétaro, y que en virtud de que el sueldo que percibe es de **$9,451.20**

**(Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensuales, más la cantidad de **$630.08 (Seiscientos treinta pesos 08/100 M.N.)** por concepto de quinquenios acumulados al servicio del Municipio de Querétaro, lo que hace un total de **$10,081.28 (Diez mil ochenta y un pesos 28/100 M.N.)** por concepto de salario en forma mensual, sin embargo, a dicha cantidad de conformidad con la cláusula 26 del Convenio General de Trabajo vigente a la fecha de emisión del presente, se le debe aplicar el **55% (cincuenta y cinco por ciento),** por lo que la cantidad que le corresponde por pensión por vejez es de **$5,544.70 (Cinco mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 70/100 M.N.),** cantidad que es inferior al Salario Mínimo General vigente, por lo que con fundamento en el artículo 142 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Vejez, y toda vez que el **salario mínimo vigente que corresponde al momento de otorgar la pensión, es decir, correspondiente al año 2026, es de $9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) mensual**, se le asigna dicho monto de forma vitalicia, así como las prestaciones e incrementos salariales que le correspondan, en apego al segundo párrafo de la Cláusula 26 del Convenio General de Trabajo que rige las relaciones laborales del Municipio de Querétaro con sus trabajadores vigente a la fecha de emisión del presente, cantidad que deberá pagársele a partir del día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, de conformidad con el numeral 128 y 141 la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.-** La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará al **C. JAIME VALENCIA ORTIZ**, una vez que se realice su baja como trabajador del Municipio de Querétaro, y cambie el estatus a Pensionado del Municipio de Querétaro.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación al **C. JAIME VALENCIA ORTIZ,** y al área encargada de realizar el pago de la pensión por vejez, así como de todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

**Artículo Cuarto.-** El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 06 (seis) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**
**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

CBCP/Dima/dbe

# GOBIERNO MUNICIPAL
# QUERÉTARO

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
## DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**, Secretario de Administración del Municipio de Querétaro, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 49 y 50 fracciones I, II, III y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 128, 130, 132 Bis fracciones IV y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, y 5 fracciones I, IV y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, y

### CONSIDERANDO

**1.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fija las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplando en su fracción IV la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que éstos se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas de expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**2.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material...”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**3.** Que en fecha 20 de marzo de 2009 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constitucional, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del Estado y las correspondientes de los municipios.

**4.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en la cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**5.** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 Constitucional.

**6.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asista, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**7.** Que el otorgamiento de pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores burócratas con base en el tiempo acumulado, durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**8.** Que otro aspecto de suma importancia en esta reforma, es el relativo a las condiciones que la ley exige para la solicitud de pensión por muerte, entre los que destacan dos principales, el primero relativo a que el o la cónyuge, sus hijos, o a falta de éstos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en por la Ley, y el segundo que versa sobre que satisfagan los requisitos que la misma señala.

**9.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda."*

**10.** Que el artículo 128, párrafo segundo, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que *"La pensión por muerte se entenderá como el derecho de los beneficiarios a la continuidad inmediata después del fallecimiento del trabajador jubilado o pensionado, del pago de las percepciones que le eran cubiertas o, en su caso, de los que, no teniendo dicha calidad, hayan cumplido con los requisitos que la ley establece para obtener su derecho de jubilación o pensión por vejez."*

**11.** Que el artículo 132 Bis, párrafo tercero, fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que, los beneficiarios presentarán ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, la solicitud para dar inicio al trámite de otorgamiento de pensión por muerte en el orden que señala el artículo 144 de dicha Ley.

**12.** Que el artículo 144 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que *"Se otorgará pensión por muerte cuando fallezca el trabajador jubilado o pensionado, o que no teniendo esta calidad, haya cumplido con los requisitos que esta Ley establece para obtener el derecho a su jubilación o pensión por vejez, en el siguiente orden de beneficiarios:*

***I.** A la esposa o esposo del trabajador fallecido;*

***II.** A falta de los anteriores, los descendientes menores de dieciocho años de edad, o en estado de invalidez que les impida valerse por sí mismos o de hasta veinticinco años solteros, en etapa de estudios de nivel medio superior o superior de cualquier rama del conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial; y*

***III.** A falta de éstos a la concubina o concubinario del trabajador fallecido."*

**13.** Que el artículo 147 fracción II, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala, que los requisitos para el trámite de una pensión por muerte, son los siguientes:

*II. Pensión por muerte:*
*a) Copia simple de la publicación del decreto por el cual se concedió al trabajador la jubilación o pensión por vejez, en el supuesto de que se haya otorgado;*

*b) Copia certificada del acta de defunción del trabajador;*

*c) Solicitud por escrito de pensión por muerte de beneficiario o su representante legal dirigida al titular de la entidad correspondiente;*

*d) Dos últimos recibos de pago del trabajador fallecido;*

*e) Constancia de ingresos, expedida por el Titular de recursos humanos u órgano administrativo equivalente que contenga los siguientes datos:*

*1. Nombre del trabajador fallecido;*
*2. Fecha de inicio y terminación del servicio;*
*3. Empleo cargo o comisión;*
*4. Calidad de trabajador, jubilado o pensionado;*
*5. Sueldo mensual y quinquenio mensual, o cantidad mensual que percibía por concepto de pensión por vejez o jubilación según el caso; y*
*6. Fecha de publicación del decreto en el que se le concedió la jubilación o pensión por vejez, en su caso.*

*f) Copia certificada del acta de matrimonio;*

*g) Para el caso en que los beneficiarios del trabajador sean los hijos menores de 18 años de edad o en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos o menores de 25 años solteros en etapa de estudios de nivel medio o medio superior, además de los documentos antes mencionados, con excepción de la fracción VI, deberán presentar según corresponda, lo siguiente:*

*1. Copia certificada del acta de nacimiento;*
*2. Copia certificada de la declaración que emita el Juez de lo Familiar relativa a la tutela de menores de 18 años o mayores incapaces;*
*3. Original de la constancia de invalidez expedida por institución pública de seguridad social o asistencia médica, tratándose de los descendientes en estado de invalidez que les impida valerse por si mismos; y*
*4. Original de constancia de estudios, tratándose de los descendientes mayores solteros en etapa de estudios de nivel medio o superior de cualquier rama de conocimiento en planteles oficiales o con reconocimiento oficial.*

*h) Para el caso de que el beneficiario del trabajador sea el concubino o concubina además de los documentos señalados en las fracciones I, II, III, IV y V de este artículo, deberá presentar copia certificada de la declaración de herederos que emita el Juez Familiar en el que se reconozca el carácter de concubina o concubino; y*

*i) Para el caso de los beneficiarios de trabajadores de los Municipios, copia certificada del acuerdo de cabildo mediante el cual se le reconoce como beneficiario y se aprueba iniciar el trámite de la pensión por muerte.*

**14.** Que mediante la constancia de fecha 22 de abril de 2026, suscrita por la Directora de Recursos Humanos adscrita al Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se hace constar que **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA**, con número de empleado 2059, prestó sus servicios en este Municipio de Querétaro en el período del 11 de marzo de 1987 al 10 de marzo de 2015, desempeñado como último puesto laboral el de Supervisor de Registro Ganado adscrito en el Departamento de Inspección Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, gozando de la licencia de pre jubilación a partir del 11 de marzo de 2015. Asimismo, con fecha 11 de marzo de 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, Decreto por el que se le concedió su Jubilación, misma que disfrutó hasta el 15 de mayo de 2025, fecha en la que falleció.

**15.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el día **22 de abril de 2026,** la **C. MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA** en su carácter de cónyuge supérstite del finado **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA,** lo que acredita con el Acta de Matrimonio número 01044, Libro 3, Oficialía 0002, con fecha de inscripción del matrimonio el 03 de febrero de 1979, expedida el 21 de abril de 2026, Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro, solicitó a la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, se le concediera el derecho a la **Pensión por Muerte,** manifestando que su cónyuge falleció el día 15 de mayo de 2025 lo que acredita con el acta de defunción número 1818, Libro 10, Oficialía 0001, expedida en fecha 21 de abril de 2026, por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Director del Registro Civil del Estado de Querétaro.

**16.** Que en fecha **24 de abril de 2026** la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, con fundamento en el artículo 147 fracción II inciso i, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, solicitó al M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, presentara a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para emisión del acuerdo en el cual se le reconociera como beneficiaria del finado **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA** a la **C. MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA** y aprobar iniciar el trámite de Pensión por Muerte.

**17.** Que en fecha **24 de junio de 2026** fue recibido en la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, el oficio **CHPCP/135/DPC/2026 SAY/1306/2026**, suscrito por el M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento, mediante el cual informa que en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el **23 de junio de 2026,** el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo que reconoce como beneficiaria del finado **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA** a la ciudadana **MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA** y **se aprueba dar inicio al trámite de Pensión por Muerte a su favor.**

**18.** Que al encontrarse en los supuestos consignados en los artículos 128, 144, 145 y 147 fracción II de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y cumplir con los requisitos que en los mismos se señala; una vez analizada dicha solicitud y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones II y III párrafo primero, 139, 141 y 148 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, con fecha **29 de junio de 2026**, se emitió **PROYECTO DE DICTAMEN** para la obtención de la PENSIÓN POR MUERTE a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA** beneficiaria del finado **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA**.

**19.** Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el **PROYECTO DE DICTAMEN** a favor de la **C. MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA,** se publicó en la página de internet del Municipio de Querétaro, en el apartado de **TRÁMITES Y SERVICIOS, JUBILACIONES Y PENSIONES,** por un periodo de **5 días** naturales, mismos que transcurrieron del **03 al 07 de julio de 2026**, a efecto de que cualquier persona física o moral que tuviera observaciones al mismo, por escrito las hiciera del conocimiento de la Dirección de Recursos Humanos adscrita a la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, para su análisis correspondiente.

**20.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro: ***"Los beneficiarios de trabajadores jubilados o pensionados que se encuentren en el supuesto del artículo anterior tendrán derecho a una pensión equivalente a la percepción que éstos venían percibiendo hasta antes de su fallecimiento…"***

**21.** Que **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA** venía percibiendo hasta antes de su fallecimiento, la cantidad de **$9,063.28 (Nueve mil sesenta y tres pesos 28/100 M.N.)**, no obstante; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mediante el cual se reconoce como beneficiaria del finado **ÁNGEL ANTONIO CÁRDENAS VALENCIA** a la ciudadana **MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA**, aprobado en Sesión Ordinaría de Cabildo de fecha **23 de junio de 2026**, en el cual en su numeral segundo se instruyó "a la persona titular de la Secretaría de Administración, para que a través del área que corresponda, se actualice la pensión por muerte al salario mínimo vigente para el año 2026", resulta necesario realizar el ajuste correspondiente al pago de la Pensión por Muerte a la **C. MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA** a la cantidad de **$9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensual, al ser el salario mínimo vigente para el año 2026, asignándosele dicho monto de forma vitalicia por concepto de Pensión por Muerte, pago que comenzará a realizarse a partir del día siguiente de la publicación del Dictamen Definitivo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" surta efectos, de conformidad con el numeral 128 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Administración del Municipio de Querétaro, expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO QUE CONCEDE**
**PENSIÓN POR MUERTE A LA**
**C. MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA**

**Artículo Primero.-** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 segundo párrafo, 130, 131 primer párrafo, 132 Bis fracciones I, II, III párrafo primero, IV y V, 144, 145, 147 fracción II y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente a la fecha de emisión del presente; y en justo reconocimiento a los servicios prestados al Municipio de Querétaro por el finado ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA, se concede **PENSIÓN POR MUERTE** a la **C. MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA, asignándole por este concepto de forma vitalicia la cantidad de $9,451.20 (Nueve mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.)** mensual**,** correspondiente al Salario Mínimo General vigente al momento de otorgar la pensión, es decir, al año 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.-** La cantidad establecida en el Artículo Primero se pagará a la **C. MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA**, una vez que realice los trámites administrativos de su alta en el Municipio de Querétaro, como beneficiaria de la pensión por muerte del finado **ÁNGEL ANTONIO CARDENAS VALENCIA**.

**Artículo Tercero.-** En cumplimiento al artículo 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente Dictamen deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, para que surta sus efectos de notificación a la **C. MARÍA GUADALUPE BRIONES MOLINA**, y al área encargada de realizar el pago de la pensión por muerte, pago que comenzará a realizarse a partir del día siguiente en que el presente Dictamen sea publicado en el Periódico en comento.

**Artículo Cuarto.-** El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a 06 (seis) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis), para su debida publicación y observancia.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. ADRIÁN GONZÁLEZ CHAPARRO**
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN**
**DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

CBCP/DIMA/eecp

# GOBIERNO MUNICIPAL
# SAN JOAQUÍN

San Joaquín, Qro., a 10 de julio de 2026

**Lic. Diego Alonso Martínez Camacho, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de San Joaquín, Querétaro**, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 44, 49, 50 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; artículos 128, 130, 132 bis fracciones IV y V, y 150 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, emite el presente dictamen bajo los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**1.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 5 establece que a ninguna persona se le podrá impedir dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, recibiendo por consecuencia la remuneración económica que le corresponde, para vivir dignamente en el presente y en el futuro. Asimismo, el artículo 123 de la propia Constitución dispone que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

**2.** Que el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, entre otros, de recibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones, empleo cargo o comisión, proporcional a sus responsabilidades y fijar las bases bajo las cuales se determina dicha remuneración, anual y equitativamente, en los presupuestos de egresos correspondientes; contemplado en su fracción IV, la negativa de conceder o cubrir jubilaciones o pensiones sin que estos se encuentren asignadas por la Ley, Decreto Legislativo, Contrato Colectivo o Condiciones Generales de Trabajo; instruyendo en la fracción VI la obligación de las Legislaturas de las Entidades Federativas a expedir las leyes para hacer efectivo el cumplimiento del referido ordenamiento legal.

**3.** Que el artículo 8 de la Ley Federal del Trabajo, menciona que “Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado. Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana intelectual o material…”. De igual forma, el artículo 2 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro define al trabajador como toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión y oficio, en virtud del nombramiento que le fuere expedido por el servidor público facultado legalmente para hacerlo o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado.

**4.** Que en fecha 20 de marzo de 2009, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, misma que tiene por objeto regir las relaciones laborales para todos los trabajadores de los siguientes entes públicos: los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos con autonomía constituciones, municipios, entidades de la Administración Pública Paraestatal del estado y las correspondientes de los municipios.

**5.** Que en el otorgamiento de las pensiones o jubilaciones corresponde al reconocimiento de un derecho adquirido por los trabajadores con base en el tiempo acumulado durante el cual hayan prestado sus servicios en la administración pública estatal o municipal ocupando un cargo, empleo o comisión.

**6.** Que en fecha 10 de diciembre de 2015 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en las cual se estableció la obligación de las Oficialías Mayores o equivalentes de los entes públicos de administrar el Registro de Antigüedad.

**7.** Que en fecha 05 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, la Ley que Reforma y Adiciona y Deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que plantea que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional.

**8.** Que la reforma permite que los trabajadores del Estado de Querétaro que realizan el trámite de jubilación o de solicitud de pensión, cuenten con un esquema que les brinde celeridad y prontitud en la obtención del derecho que les asita, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**9.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 8 establece que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, Ia cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

**10.** Que acorde a lo previsto en el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, si algún trabajador hubiere acumulado los años requeridos para obtener su jubilación o pensión, tendrá derecho a que se le otorgue, correspondiendo la obligación de pago al último ente público en el que prestó sus servicios.

**11.** Que el artículo 147 fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que los requisitos para el trámite de una jubilación serán los siguientes:

I. Jubilación y pensión por vejez:

a) Constancia de antigüedad y de ingresos, expedida por el Titular del área encargada de Recursos Humanos u órgano administrativo equivalente señalando lo siguiente:

1. Nombre del trabajador;

2. Fecha de inicio y terminación del servicio;

3. Empleo, cargo o comisión;

4. Sueldo mensual;

5. Quinquenio mensual; y

6. Cantidad y porcentaje que corresponda de acuerdo a la pensión o jubilación del trabajador.

7. En su caso, el convenio elevado a laudo ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, siempre que el mismo no reconozca derechos no adquiridos.

b) Solicitud por escrito de jubilación o pensión por vejez del trabajador, dirigida al titular de la entidad correspondiente; (Ref. P.O. No. 20, 5-III-2021)

c) Dos últimos recibos de pago del trabajador;

d) Acta de nacimiento, la cual deberá coincidir con todos los documentos que se anexan dentro del expediente, sin que el hecho de no coincidir sea motivo para negar el derecho de la obtención de la jubilación o pensión;

e) Dos fotografías tamaño credencial;

f) Copia certificada de la identificación oficial.

**12.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se recibe **escrito de fecha 16 de junio de 2026**, en la Oficina de Oficialía Mayor del Municipio de San Joaquín, Querétaro, mediante el cual el **C. J. ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ,** solicitó la intervención de esta Oficialía Mayor a efecto de que le sea concedido el beneficio de la jubilación; adjuntando para dicho fin, los requisitos que señala el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**13.** Que atendiendo a la información se desprende de las constancias y del Registro de Antigüedad laboral que el **C. J. ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ**, cuenta con **30** años, **1** mes y **14** días de servicio, siendo el último cargo desempeñado el de **Guía Turístico,** adscrito a la **Dirección de Turismo, de este Municipio,** percibiendo un sueldo mensual de **$9,588.16 (Nueve Mil Quinientos Ochenta y Ocho pesos 16/100 m.n.),** más la cantidad de **$321.71 (Trescientos Veintiún pesos 71/100 m.n.)** por quinquenios**,** lo que hace un total de **$9,909.87 (Nueve Mil Novecientos Nueve pesos 87/100 m.n.)** por concepto de salario, en forma mensual. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro vigente reúne los requisitos para obtener el derecho a la **JUBILACIÓN,** por lo que de acuerdo al cálculo realizado de los últimos 60 meses, le corresponden **$7,609.79 (Siete Mil Seiscientos Nueve pesos 79/100 m.n.)** más la cantidad de **$255.33 (Doscientos Cincuenta y Cinco pesos 33/100 M.N.)** por quinquenios, lo que hace un total de **$7,865.12 (Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cinco pesos 12/100 M.N.)** por concepto de salario mensualmente.

**14.** Que el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece: Todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su jubilación o pensión por vejez, así como los beneficiarios que cumplan con los requisitos para obtener la pensión por muerte, de acuerdo al orden establecido en el artículo 144, podrán iniciar su trámite ante la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

Toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos del otorgamiento de la jubilación. (Adición P. O. No. 25, 18-V-12)

**15.** Que el artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro señala: “Tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, en los términos de esta Ley”, el trabajador cumple con el tiempo laborado para otorgarle el derecho a la jubilación.

**16.** Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el 23 de junio de 2026 a las 14:35 hrs., se realizó la publicación en el portal www.sanjoaquin.gob.mx del proyecto de dictamen donde se le concede la Jubilación al C. J. Alejandro Pérez González, donde no se recibió ninguna observación al respecto.

Por lo anterior y derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. J. ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ**, para la obtención de su **JUBILACIÓN**, por haber satisfecho todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del estado de Querétaro, por lo que atendiendo a lo dispuesto por los artículos 34, 36, 126 párrafo primero, 127, 133, 135, 138 y 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, motivo por el que se expide el siguiente:

**DICTAMEN DEFINITIVO**
**POR EL QUE SE CONCEDE LA JUBILACIÓN**
**AL C. J. ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ**

**Artículo Primero.** En virtud de haber satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 párrafo primero, 130, 132 bis fracciones I, II y III párrafo primero, 136, 147 fracción I y 148 párrafo primero de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se concede **JUBILACIÓN** al **C. J. ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ,** quien se venía desempeñando en el puesto de **GUIA TURISTICO,** adscrito a la **Dirección de Turismo, de este Municipio,** asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de **$7,865.12 (Siete Mil Ochocientos Sesenta y Cinco pesos 12/100 M.N.)** mensuales, concepto integrado por la suma de su salario promedio de los últimos 5 años de servicio y quinquenio.

**Artículo Segundo.** La cantidad establecida en el punto anterior, se pagará al **C. J. ALEJANDRO PEREZ GONZALEZ**, de manera mensual dividido en dos quincenas, a partir de su baja como trabajador del Municipio de San Joaquín, Qro., y su correspondiente alta a la nómina de jubilados del mismo.

**Artículo Tercero.** El presente Dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

**ATENTAMENTE**

**LIC. DIEGO ALONSO MARTÍNEZ CAMACHO**
TITULAR DE LA DEPENDENCIA ENCARGADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS INTERNOS, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS DEL MUNICIPIO.
SAN JOAQUÍN, QUERÉTARO
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL
## SAN JUAN DEL RÍO

| | |
|---|---|
| DEPENDENCIA: | **SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO** |
| SECCIÓN | **CABILDO** |
| RAMO: | **CERTIFICACIONES** |
| N° DE OFICIO: | **SHA/1274/2026** |

El que suscribe Lic. Miguel Angel Jiménez Evangelista, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San Juan del Río, Qro., con fundamento en las facultades que me confiere el artículo 47 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.----------

**----------Certifica:----------**

Que mediante Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 04 de agosto de 2026, en el tercer punto del orden del día, se emitió el siguiente acuerdo: ----------

**III.- Propuesta y en su caso aprobación que presenta el Lic. Roberto Carlos Cabrera Valencia, Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, Qro., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 Fracción XXXII, 31 Fracción XXII y 44, en correlación con el Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a efecto de proponer y designar al nuevo Secretario del Ayuntamiento, en los términos planteados de la propuesta.----------**

**----------Acuerdo----------**

**Primero.-** Por Unanimidad, y con fundamento en lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 30 Fracción XXXII, 31 Fracción XXII y 44, en correlación con el Artículo 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; **se aprueba el Nombramiento como Secretario del Ayuntamiento al Licenciado Miguel Angel Jiménez Evangelista**, mismo que a partir de su nombramiento ejercerá con las facultades y obligaciones que le son conferidas de conformidad con los artículos 47, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 13, 14 y 16 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro.----------

**Segundo.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique del presente acuerdo a las Unidades Administrativas que conforman la Administración Pública Municipal Centralizada, así como los Organismos Desconcentrados y Descentralizados; para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar, así como para que sea registrada formalmente, la firma del Lic. Miguel Angel Jiménez Evangelista, actual Secretario del Ayuntamiento, para la suscripción de convenios, contratos, y documentos oficiales relativos a la Administración Municipal, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento y fedatario público.----------

**Tercero.-** El presente acuerdo surtirá sus efectos legales el mismo día de su aprobación por el Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, dejándose insubsistente el nombramiento del Lic. Oscar Alcántara Peña, otorgado en la Sesión Extraordinaria de cabildo de fecha 02 de octubre de 2024, en el cuarto punto del orden del día.----------

**Cuarto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que notifique a la Dirección Jurídica y Consultiva dependiente de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del presente acuerdo del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., para su debida publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”; asimismo se le envía para su conocimiento, fines y efectos legales a que haya lugar.----------

**Quinto.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento, a fin de que publique el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 3 y 5 Fracciones II y V del Reglamento de la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, así como en los términos que marca el Artículo 181 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; para su observancia general.----------

Se expide la presente en la Ciudad de San Juan del Río, Qro., para los fines y efectos legales a que haya lugar a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.----------

**Atentamente**

**Lic. Miguel Angel Jiménez Evangelista**
**Secretario del Ayuntamiento**
**de San Juan del Río, Qro.**
Rúbrica

# GOBIERNO MUNICIPAL
# TEQUISQUIAPAN

**Dictamen Definitivo de Jubilación Folio No. MTQ/SA/DJP/022/2026**
**Tequisquiapan, Querétaro, a 03 de agosto de 2026**

**DICTAMEN DEFINITIVO**

La Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 130 y 132 Bis fracciones I, II, III y IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; y en el marco de las facultades y competencias señaladas en el Capítulo Cuarto artículos 49 y 50 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; emite el presente Dictamen Definitivo, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA-** Que en fecha 05 de marzo de 2021 fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro **"La Sombra de Arteaga"**, la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, que establece que ahora cada ente público se encargue de procesar sus solicitudes de pensiones y jubilaciones, reconociendo y otorgando los derechos correspondientes a las y los trabajadores que laboren en ellos, respetando los principios de transparencia, rendición de cuentas y uso debido de los recursos públicos conforme a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDA-** Que el artículo 130 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, deberá resolver sobre las solicitudes de pensión o jubilación conforme a dicha ley y demás normativa aplicable.

**TERCERA-** Que en términos de los artículos 128 y 132 Bis fracción III de la citada Ley, la autorización de la jubilación o pensión de que se trate, se emitirá mediante dictamen suscrito por la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda.

**CUARTA-** Que el artículo 147 fracción I de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro establece que deberá integrarse en el expediente de jubilación correspondiente con los documentos señalados en dicho numeral, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**QUINTA-** Que el Licenciado Francisco González Garrigós, Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan y Licenciado Horacio Ángeles Romero, Director de Recursos Humanos de la referida Secretaría, cuentan con las facultades para emitir el presente Dictamen Definitivo, de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 132 Bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**SEXTA**- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 Bis, fracción I, de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, mediante oficio signado por el **C. RAMON HERNÁNDEZ MEJÍA** de fecha 09 de junio de 2026 solicitó formalmente el inicio de su trámite de JUBILACIÓN. Dicha solicitud se remitió al Titular de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro, cuya Dirección de Recursos Humanos emitió el expediente correspondiente para dar continuidad al trámite de otorgamiento de Jubilación el 07 de julio de 2026. Por lo que en fecha 20 de julio de 2026 la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro emitió el Proyecto de Dictamen en términos de lo dispuesto en el artículo 132 Bis. fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, atendiendo a la petición signada por el **C. RAMON HERNÁNDEZ MEJÍA**.

**SEPTIMA-** Se advierte que el **C. RAMON HERNÁNDEZ MEJÍA** laboró en:

| DEPENDENCIA | INICIO | TERMINO | AÑOS | MESES | DÍAS |
|---|---|---|---|---|---|
| MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN, QRO. | 06/NOVIEMBRE/2001 | 06/JULIO/2026 | 24 | 08 | 00 |
| | | **SUMA** | 24 | 08 | 00 |
| | | **ANTIGÜEDAD TOTAL** | 24 | 08 | 00 |

**OCTAVA-** De acuerdo a la constancia de antigüedad y de ingresos emitida por el Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro., valida dicha información. Por lo que se advierte que su antigüedad en la prestación de sus servicios es de 24 (veinticuatro) años y 08 (ocho) meses.

**NOVENA-** Que el **C. RAMON HERNÁNDEZ MEJÍA** actualmente se encuentra desempeñando el puesto de POLICÍA PRIMERO adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, percibiendo un sueldo mensual de $35,398.67 (treinta y cinco mil trescientos noventa y ocho pesos 67/100 Moneda Nacional), más la cantidad de $4,586.80 (cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos 80/100 Moneda Nacional) por concepto de quinquenio, lo que da un total de $39,985.47 (treinta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesos 47/100 Moneda Nacional) por concepto de salario, en forma mensual.

**DECIMA-** Que al artículo 136 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, señala que tienen derecho a la jubilación los trabajadores con treinta años de servicios, no obstante, el artículo 41 bis, Fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, señala que la jubilación es una causa para la conclusión del servicio, por haberse cumplido el tiempo de servicio, que en los policías será de 25 años y en el caso que nos ocupa, el trabajador citado a la fecha estará cumpliendo 24 veinticuatro años y 08 ocho meses de servicio, por lo que reúne los años de servicio para su jubilación, de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, que señala que toda fracción de más de seis meses de servicios, se considerará como año completo para los efectos de otorgamiento de la jubilación, por lo que a su solicitud se le aplicará de acuerdo al artículo 137 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro una cantidad equivalente al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda, debiéndose incluir también los quinquenios, de acuerdo al Artículo 138 de la misma Ley.

**DECIMA PRIMERA-** Que en fecha del 09 de junio de 2026, mediante el oficio SSPTMTX/0262/2026, el Lic. Javier Cortés Cruz, Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 bis, fracción III, inciso c), de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro, convalidó a la Secretaría de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan que el **C. RAMON HERNÁNDEZ MEJÍA** cumple con un tiempo de servicio activo requerido para el otorgamiento de jubilación.

| | |
|---|---|
| Sueldo mensual promedio | $28,938.95 |
| Quinquenio mensual promedio | $ 4,357.46 |
| Total | $33,296.41 |

**DECIMA SEGUNDA-** Derivado del estudio y análisis de la solicitud de **JUBILACIÓN** anteriormente descrita, resulta viable la petición que realiza el **C. RAMON HERNÁNDEZ MEJÍA**, para concederle el mencionado derecho, por haber cubierto todos y cada uno de los requisitos de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; por lo que, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 34, 36, 126 párrafo tercero, 136, 137 y 138 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, le corresponde el promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda, incluyéndose también los quinquenios que venía percibiendo por el desempeño de su puesto, siendo esta la cantidad de $33,296.41 (treinta y tres mil doscientos noventa y seis pesos 41/100 Moneda Nacional) más las prestaciones que de hecho y por derecho le correspondan, con cargo al Presupuesto del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. En virtud de lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 128 párrafo uno de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se expide el presente:

**DICTAMEN DEFINITIVO DE JUBILACIÓN DEL C. RAMON HERNÁNDEZ MEJÍA**

**Artículo Primero.** El proyecto de dictamen fue publicado en la página oficial de internet del municipio: http://tequisquiapan.gob.mx, durante 5 días naturales que abarcan del día 21 al día 26 del mes de julio de 2026, habiendo transcurrido el plazo sin que se presentaran observaciones, se da por aceptada su versión original. Lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 132 bis fracción IV de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** En virtud de haberse satisfecho los requisitos señalados en los artículos 126, 127, 128 primer párrafo, 130, 132 Bis fracciones I, II y III párrafo primero, 147 fracción I y 148 primer párrafo de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y en reconocimiento a los servicios prestados a la Administración Pública, se concede la **JUBILACIÓN** al **C. RAMON HERNÁNDEZ MEJÍA**, quien desempeñó como ultimó cargo el de POLICÍA PRIMERO adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan, Querétaro, asignándosele por este concepto, en forma vitalicia, la cantidad de $33,296.41 (treinta y tres mil doscientos noventa y seis pesos 41/100 Moneda Nacional) mensuales, equivalentes al promedio de la cantidad percibida como sueldo en los sesenta meses anteriores a la fecha que ésta se conceda de la suma del sueldo, incluyendo los quinquenios que percibía por el desempeño de su puesto, más los incrementos contractuales y legales que le correspondan.

**Artículo Tercero.** La cantidad establecida en el artículo anterior se pagará a la **C. RAMON HERNÁNDEZ MEJÍA** a partir del día siguiente a aquél en que cause baja en el servicio como trabajador del Municipio de Tequisquiapan, Querétaro. De acuerdo a lo establecido en el artículo 150 de la Ley General de los Trabajadores del Estado de Querétaro, una vez que se ha resuelto de manera favorable el otorgamiento por jubilación, se ordena la publicación del dictamen correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, a efecto de notificar al trabajador, beneficiarios y del área encargada de realizar el pago de la jubilación, así como todas y cada una de las prestaciones que con motivo de la terminación de la relación laboral se deriven.

De conformidad por lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente dictamen, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 Bis fracción III Y V de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el presente DICTAMEN DEFINITIVO se publica en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” para que surta sus efectos de notificación al trabajador.

Tequisquiapan, Qro., a 03 (tres) de agosto de 2026 (dos mil veintiséis).

**A T E N T A M E N T E**
**“Prosperidad para Todos”**

**Lic. Francisco González Garrigós**
**Secretario de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Tequisquiapan.**
Rúbrica

# AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

## EDICTO

**EXPEDIENTE: 149/2023**
**ACTOR: APOLONIO RODRIGUEZ CARRILLO**
**DEMANDADO: EJIDO Y OTROS**
**POBLADO: SANTA MARÍA TICOMÁN**
**MUNICIPIO: EL MARQUÉS**
**ESTADO: QUERÉTARO.**

**TRIBUNAL UNITARIO**
**AGRARIO DISTRITO 42**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**SEGUNDA PUBLICACIÓN**

**IMMOPRETT QUERÉTARO, S.A. DE C.V.**
**P R E S E N T E .**

**Se le emplaza** al presente juicio promovido por APOLONIO RODRIGUEZ CARRILLO, en el que pretende la nulidad de la enajenación hecha por HEBERT ALFONSO CORTEZ RODRIGUEZ con IMMOPRETT QUERÉTARO, S.A. DE C.V. respecto de una fracción de 14,701.157 metros cuadrados; la nulidad de la escritura pública que se originara por dicha enajenación; la nulidad de la subdivisión de predios que se inscribió en el folio real 488042 de fecha 13 de noviembre de 2017, de la cual resultaron los folios 575026; 575027 y 575028 correspondientes a los lotes A, B y C, de la parcela 55 Z-1 del ejido Santa María Ticomán, municipio El Marqués, Querétaro; la nulidad de la fracción de predios del folio 575026 que se fusionó con el folio 572480; la audiencia de ley tendrá verificativo a las ***ONCE HORAS DEL DÍA SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTISÉIS***, en el Tribunal Unitario Agrario Distrito 42, ubicado en Calle 5 de Mayo número 208-B, Colonia Centro, Querétaro, en la cual deberá contestar la demanda, ofrecer pruebas, oponer excepciones y defensas, apercibida que de ser omisa se le tendrá por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda y precluido los derechos no ejercitados oportunamente, conforme a los artículos 180, 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletoria a la Ley Agraria.

**A T E N T A M E N T E .**

**LIC. ÓSCAR ANDRADE FLORES**
**SECRETARIO DE ACUERDOS**

TRIBUNAL AGRARIO DISTRITO 42 QUERÉTARO, QRO.

**PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO POR DOS VECES DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO "LA SOMBRA DE ARTEAGA", EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN QUERÉTARO, ASÍ COMO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL MARQUÉS Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL.**

***ULTIMA PUBLICACIÓN***

## AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA N°007/2026/PIR/ PARA LA ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE
ACCESIBILIDAD EN CIUDAD JUDICIAL QUERÉTARO Y NUEVO PALACIO DE JUSTICIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUSTICIA EN EVOLUCIÓN

CUADRO COMPARATIVO

Jueves, 16 de julio de 2026

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | FAUSTO JULIÁN PACHECO SOTO | | IBU, S.A. DE C.V. | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | P.U. | TOTAL | P.U. | TOTAL |
| PARTIDA 1 CIUDAD JUDICIAL QUERÉTARO | | | | | | |
| 1.1 | Suministro y colocación de barandal en herrería, largo de 1.50 mts. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta para colocación. | 1 | $ 6,350.00 | $ 6,350.00 | $ 6,320.00 | $ 6,320.00 |
| 1.2 | Suministro y colocación de barandal, en herrería, largo de 2 mts. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta para colocación. | 2 | $ 26,000.00 | $ 52,000.00 | $ 26,000.00 | $ 52,000.00 |
| 1.3 | Suministro y colocación de pasamanos en herrería, largo de 3 mts. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta para colocación. | 1 | $ 8,100.00 | $ 8,100.00 | $ 8,000.00 | $ 8,000.00 |
| 1.4 | Suministro y colocación de barandal, en herrería, largo de 5 mts. Incluye: materiales, mano de obra, equipo y herramienta para colocación. | 2 | $ 18,900.00 | $ 37,800.00 | $ 18,640.00 | $ 37,280.00 |
| 1.5 | Suministro y colocación de barandal en herrería, largo de 2.50 mts. estructura en "L" incluye materiales, mano de obra equipo y herramienta. | 1 | $ 9,500.00 | $ 9,500.00 | $ 9,135.00 | $ 9,135.00 |
| 1.6 | Suministro y colocación de baranda, en herrería, largo de 4 mts. Incluya: materiales, mano de obra equipo y herramienta. | 1 | $ 2,503.00 | $ 2,503.00 | $ 2,511.72 | $ 2,511.72 |
| 1.7 | Suministro y colocación de barandal, en herrería, largo de 7 mts. Incluye: materiales, mano de obra equipo y herramienta. (Rampa en exterior del estacionamiento de Sala Civilidad Mercantil) | 1 | $ 25,000.00 | $ 25,000.00 | $ 24,719.00 | $ 24,719.00 |
| 1.8 | Suministro y colocación de barandal, en herrería, largo de 3.6 mts. estructura en "L" Incluye materiales, mano de obra equipo y herramienta. | 1 | $ 16,000.00 | $ 16,000.00 | $ 15,700.00 | $ 15,700.00 |
| 1.9 | Mantenimiento de rampas Incluye: retiro y reposición de partes dañadas, reparación de fisuras nivelación, materiales, mano de obra equipo y herramienta. | 11 | $ 10,800.00 | $ 118,800.00 | $ 10,520.00 | $ 115,720.00 |
| 1.10 | Señalética vertical, con poste "Ceda el paso" 61 x 61 cm. Incluye instalación y materiales. | 2 | $ 3,500.00 | $ 7,000.00 | $ 4,104.00 | $ 8,208.00 |
| 1.11 | Señalética vertical, con poste "No estacionarse" 61 x 81 cm. Incluye instalación y materiales | 6 | $ 3,500.00 | $ 21,000.00 | $ 4,104.00 | $ 24,624.00 |
| 1.12 | Señalética vertical, con poste "Estacionamiento exclusivo para las y los empleados" 30 x 45 cm. Incluya instalación y materiales | 6 | $ 3,000.00 | $ 18,000.00 | $ 4,082.00 | $ 24,492.00 |
| 1.13 | Señalética vertical con poste "Solo autos compactos" 30 x 45 cm. Incluye instalación y materiales | 5 | $ 3,000.00 | $ 15,000.00 | $ 4,082.00 | $ 20,410.00 |
| 1.14 | Señaletica vertical con poste "Estacionamiento para motocicletas" 30 x 45 cm. Incluye instalación y materiales | 1 | $ 3,000.00 | $ 3,000.00 | $ 4,082.00 | $ 4,082.00 |
| 1.15 | Señalética "ESPACIO RESERVADO CON LA HERALDICA DE PODER JUDICIAL" de 45 cm x 15 cm | 40 | $ 1,500.00 | $ 60,000.00 | $ 1,400.00 | $ 56,000.00 |
| 1.16 | Señaletica vertical con poste "Estacionamiento Público" 61 x 81 cm. Incluye instalación y materiales | 3 | $ 3,500.00 | $ 10,500.00 | $ 4,104.00 | $ 12,312.00 |
| 1.17 | Señalética vertical, con poste "Señal de Entrada" 45 x 150 cm. Incluye instalación y materiales | 1 | $ 3,850.00 | $ 3,850.00 | $ 5,104.00 | $ 5,104.00 |
| 1.18 | Señalética vertical, con poste "Señal de salida" 61 x 61 cm. Incluya instalación y materiales | 3 | $ 3,500.00 | $ 10,500.00 | $ 4,104.00 | $ 12,312.00 |
| 1.19 | Señalética vertical, con poste "Señal de estacionamiento para mujeres embarazadas" 61 x 61 cm. Incluye instalación y materiales | 13 | $ 3,500.00 | $ 45,500.00 | $ 4,104.00 | $ 53,352.00 |
| 1.20 | Señalética vertical con poste "Señal de estacionamiento para adultos mayores" 61 x 61 cm. Incluya instalación y materiales | 7 | $ 3,500.00 | $ 24,500.00 | $ 4,104.00 | $ 28,728.00 |
| 1.21 | Señaletica vertical con poste "Señal de estacionamiento para personas con discapacidad" 61 x 61 cm. Incluye instalación y materiales | 14 | $ 3,500.00 | $ 49,000.00 | $ 4,104.00 | $ 57,456.00 |
| 1.22 | Señaletica vertical con poste "Señal de ascenso y descenso" 61 x 61 cm. Incluya instalación y materiales | 4 | $ 3,500.00 | $ 14,000.00 | $ 4,104.00 | $ 16,416.00 |
| 1.23 | Señalética vertical, con poste "Señal de estacionamiento para vehículos de emergencia" 61 x 61 cm. Incluye instalación y materiales | 1.5 | $ 3,500.00 | $ 5,250.00 | $ 4,104.00 | $ 6,156.00 |
| 1.24 | Señalética vertical, con poste "Señal de SEÑAL VELOCIDAD MAXIMA 10 KM/H " 61 x 81 cm. Incluye instalación y materiales | 10 | $ 3,500.00 | $ 35,000.00 | $ 4,104.00 | $ 41,040.00 |
| 1.25 | Señalética vertical, con poste "Señal vuelta prohibida a la derecha" 61 x 81 cm. Incluye instalación y materiales | 2 | $ 3,500.00 | $ 7,000.00 | $ 4,104.00 | $ 8,208.00 |
| 1.26 | Señalética vertical, con poste "Señal de un solo sentido" 61 x 61 cm. Incluya instalación y materiales | 2 | $ 3,500.00 | $ 7,000.00 | $ 4,104.00 | $ 8,208.00 |
| 1.27 | Bolardos en acero al carbón, con base para atornillar, altura de 80cm, ancho de 6", con 1 reflejante y tapa de acero inoxidable personalizada | 20 | $ 4,400.00 | $ 88,000.00 | $ 4,500.00 | $ 90,000.00 |
| 1.28 | Tope separador de carril, piezas de 180 x 15 x 10 de alto se usará para hacer el carril delimitador para silla de ruedas. | 20 | $ 3,645.00 | $ 72,900.00 | $ 3,660.00 | $ 73,200.00 |

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA N°007/2026/PIR/ PARA LA ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE ACCESIBILIDAD EN CIUDAD JUDICIAL QUERÉTARO Y NUEVO PALACIO DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUSTICIA EN EVOLUCIÓN

CUADRO COMPARATIVO

Jueves, 16 de julio de 2026

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | FAUSTO JULIÁN PACHECO SOTO | | IBU, S.A. DE C.V. | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | P.U. | TOTAL | P.U. | TOTAL |
| 1.29 | Tope chico para estacionamiento 55 cm. | 32 | $ 907.00 | $ 29,024.00 | $ 977.00 | $ 31,264.00 |
| 1.30 | Cinta antiderrapante 1" abrasiva para máximo agarre en piso | 120 | $ 46.00 | $ 5,400.00 | $ 55.00 | $ 6,600.00 |
| 1.31 | Cadena de acero 1/4" y cadena de acero de 6 mm | 30 | $ 109.00 | $ 3,270.00 | $ 111.00 | $ 3,330.00 |
| 1.32 | Suministro de tótem de aluminio compuesto de 60 cm. por 150 cm. de altura con alma de perfil tubular y 300 preparación para ser fijado en piso, con información en vinil de corte grado ingeniería. | 7 | $ 19,573.84 | $ 137,016.88 | $ 19,700.00 | $ 137,900.00 |
| 1.33 | Elaboración de diseño e impresión de mapa de sitio en plexiglás 1.20 por 1.20 cm | 4 | $ 8,618.50 | $ 34,474.00 | $ 9,640.00 | $ 38,560.00 |
| 1.34 | Pegatina para bancas de aluminio figura de embarazada de 20 cm de diámetro | 30 | $ 91.03 | $ 2,730.90 | $ 112.00 | $ 3,360.00 |
| 1.35 | Pegatina para bancas de aluminio figura de adulto mayor de 20 cm diámetro | 30 | $ 91.03 | $ 2,730.90 | $ 112.00 | $ 3,360.00 |
| 1.36 | Material impreso e información digital señalética salida a la izquierda 40*20 cm. | 30 | $ 68.50 | $ 2,055.00 | $ 70.00 | $ 2,100.00 |
| 1.37 | Material impreso e información digital señalética salida a la derecha 40*20 cm | 30 | $ 68.50 | $ 2,055.00 | $ 70.00 | $ 2,100.00 |
| 1.38 | Material impreso e información digital señalética prohibido ingresar con mascotas 20*25 cm. | 50 | $ 54.50 | $ 2,725.00 | $ 60.00 | $ 3,000.00 |
| 1.39 | Material impreso e información digital señaletica obligatorio estacionarse de reversa 30 * 40 material aluminio | 50 | $ 85.94 | $ 4,297.00 | $ 95.50 | $ 4,775.00 |
| 1.40 | Material impreso e información digital señaletica favor de guardar silencio 30*20 | 50 | $ 49.20 | $ 2,460.00 | $ 50.00 | $ 2,500.00 |
| 1.41 | Señalamiento de piso mojado plegable color amarillo | 20 | $ 232.75 | $ 4,655.20 | $ 246.00 | $ 4,920.00 |
| 1.42 | Cadena de plástico resistente delimitador color amarillo | 200 | $ 20.71 | $ 4,142.00 | $ 25.00 | $ 5,000.00 |
| 1.43 | Cinta Reflectante de Seguridad Roja Advertencia de Peligro Cinta de Marcado de Seguridad del Vehículo de Emergencia Rollo de Cinta 5cm ancho | 7 | $ 183.50 | $ 1,284.50 | $ 190.00 | $ 1,330.00 |
| 1.44 | Cinta Reflectante de Seguridad Blanca Advertencia de Peligro Cinta de Marcado de Seguridad del Vehículo de Emergencia Rollo de Cinta 5cm ancho | 5 | $ 183.50 | $ 917.50 | $ 190.00 | $ 950.00 |
| | PARTIDA 2 NUEVO PALACIO DE JUSTICIA | | | | | |
| 2.1 | Suministro y colocación barandal en acero inoxidable, longitud 9.00 ml. formado con perfil alrdaz" x1" cal. 16@1.20-1.50mts. con pasamanos de tubo de 11/2"c-16, 4 refuerzos intermedios en tubo de 3/4"cal 16, con placa base inferior de 4"x4" y tapa de 11 x11x2 cm de altura, sujeto a banqueta con taquete tipo arpón de 3/8"x31/2". Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. | 1 | $ 54,600.00 | $ 54,600.00 | $ 54,488.00 | $ 54,488.00 |
| 2.2 | Suministro y colocación barandal en acero inoxidable, longitud 7.50 ml. formado con perfil PTR de 2"x1"cal. 18@1.20-1.50mts. con pasamanos de tubo de 11/2"c-16, 4 refuerzos intermedios en tubo de 3/4"cal.16, con placa base inferior de 4"x4" y tapa de 11 x11x2 cm de altura, sujeto a banqueta con taquete tipo arpón de 3/8"x31/2". Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. | 1 | $ 48,000.00 | $ 48,000.00 | $ 47,252.00 | $ 47,252.00 |
| 2.3 | Suministro y colocación barandal en acero inoxidable, longitud 9.60 ml. formado con perfil PTR de 2"x1"cal. 18@1.20-1.50mts. con pasamanos de tubo de 11/2"c-16, 4 refuerzos intermedios en tubo de 3/4"cal.16, con placa base inferior de 4"x4" y tapa de 11 x11x2 cm de altura, sujeto a banqueta con taquete tipo arpón de 3/8"x31/2". Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. | 3 | $ 57,900.00 | $ 173,700.00 | $ 57,436.00 | $ 172,308.00 |
| 2.4 | Suministro y colocación barandal en acero inoxidable, longitud 4.70 ml. formado con perfil PTR de 2"x1"cal. 16@1.20-1.50mts. con pasamanos de tubo de 11/2"c-16, 4 refuerzos intermedios en tubo de 3/4"cal.18, con placa base inferior de 4"x4" y tapa de 11 x11x2 cm de altura, sujeto a banqueta con taquete tipo arpón de 3/8"x31/2". Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. | 1 | $ 33,900.00 | $ 33,900.00 | $ 33,315.00 | $ 33,315.00 |
| 2.5 | Suministro y colocación barandal en acero inoxidable, longitud 9.20 ml. formado con perfil PTR de 2"x1"cal. 16@1.20-1.50mts. con pasamanos de tubo de 11/2"c-16, 4 refuerzos intermedios en tubo de 3/4"cal.16, con placa base inferior de 4"x4" y tapa de 11 x11x2cm de altura, sujeto a banqueta con taquete tipo arpón de 3/8"x31/2". Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. | 1 | $ 36,000.00 | $ 36,000.00 | $ 35,725.00 | $ 35,725.00 |
| 2.6 | Suministro y colocación barandal en acero inoxidable, longitud 4.70 ml. formado con perfil PTR de 2"x1"cal. 16@1.20-1.50mts. con pasamanos de tubo de 11/2"c-16, 4 refuerzos intermedios en tubo de 3/4"cal.16, con placa base inferior de 4"x4" y tapa de 11 x11x2cm de altura, sujeto a banqueta con taquete tipo arpón de 3/8"x31/2". Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y equipo. | 2 | $ 33,500.00 | $ 67,000.00 | $ 33,258.77 | $ 66,517.54 |

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA N°007/2026/PIR/ PARA LA ADQUISICIÓN DE SEÑALÉTICA
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE
ACCESIBILIDAD EN CIUDAD JUDICIAL QUERÉTARO Y NUEVO PALACIO DE JUSTICIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUSTICIA EN EVOLUCIÓN

CUADRO COMPARATIVO

Jueves, 16 de julio de 2026

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | FAUSTO JULIÁN PACHECO SOTO | | IBU, S.A. DE C.V. | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | P.U. | TOTAL | P.U. | TOTAL |
| 2.7 | Suministro y colocación barandal en acero inoxidable. longitud 2.20 ml. formado con perfil PTR de 2"x1"cal. 18@1.20-1.60mts con doble pasamanos de tubo de 1 1/2" c-16. 4 refuerzos intermedios en tubo de 3/4"cal.16. con placa base inferior de 4"x6" y tapa de 11x11 x2 cm de altura. sujeto a banqueta con taquete tipo arpon de 3/8"x3 1/2". Incluye: materiales. mano de obra. herramienta y equipo | 2 | $ 25,000.00 | $ 50,000.00 | $ 24,938.98 | $ 49,877.98 |
| 2.8 | Suministro y colocación de pasamanos en acero inoxidable. longitud 4.70ml. formado con tubo de 11/2"c-16. con placa base de 4"x4" y tapa de 11x11 x2 cm de altura. sujeto a muro con taquete tipo arpón de 3/8" x 3 1/2". Incluye: materiales. mano de obra. herramienta y equipo | 2 | $ 15,900.00 | $ 31,800.00 | $ 15,233.58 | $ 30,467.16 |
| 2.9 | Suministro y colocación de pasamanos en acero inoxidable. longitud 7.40ml. formado con tubo de 11/2"c-16. con placa base de 4"x4" y tapa de 11x11 x2 cm de altura. sujeto a muro con taquete tipo arpon de 3/8" x 3 1/2". Incluye: materiales. mano de obra. herramienta y equipo. | 1 | $ 22,000.00 | $ 22,000.00 | $ 21,113.50 | $ 21,113.50 |
| 2.10 | Ampliación de rampa de discapacitadas medida de 1.20mts de ancho y 0.40 mts de largo. acabado escobillado. incluye: materiales. mano de obra equipo y herramienta. | 2 | $ 5,000.00 | $ 10,000.00 | $ 4,805.00 | $ 9,730.00 |
| | | | SUB-TOTAL | $ 1,537,750.88 | | $ 1,503,520.88 |
| | | | I.V.A. | $ 246,040.14 | | $ 254,953.34 |
| | | | TOTAL | $ 1,783,791.02 | | $ 1,848,484.22 |

OBSERVACIONES

EL PARTICIPANTE FAUSTO JULIAN PACHECO SOTO, PRESENTA LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES. ANEXO TÉCNICO Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES. ASÍ COMO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA. PARA LAS PARTIDAS 1.10. 1.11. 1.12. 1.13. 1.14. 1.15. 1.17. 1.18. 1.19. 1.20. 1.21. 1.22. 1.23. 1.24. 1.25. 1.26. 1.27. 1.28. 1.29. 1.30. 1.31. 1.32. 1.33. 1.34. 1.35. 1.36. 1.37. 1.38. 1.39. 1.40. 1.41. 1.42. 1.43 Y 1.44. POR UN MONTO ANTES DE I.V.A. DE $679,337.66 (SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 88/100 M.N.) Y UN MONTO DE $784,551.94 (SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 94/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

EL PARTICIPANTE IBU, S.A. DE C.V. PRESENTA LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES. ANEXO TÉCNICO Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES. ASÍ COMO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA. PARA LAS PARTIDAS 1.1. 1.2. 1.3. 1.4. 1.5. 1.6. 1.7. 1.8. 1.9. 1.10. 2.1. 2.2. 2.3. 2.4. 2.5. 2.6. 2.7. 2.8. 2.9 Y 2.10. POR UN MONTO ANTES DE I.V.A. DE $848,153.88 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS 88/100 M.N.) Y UN MONTO DE $983,870.10 (NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 10/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO.

LIC. MANUEL EDMUNDO RODRÍGUEZ BRETÓN
ANALISTA JURÍDICO ADMINISTRATIVO
ELABORA

M. EN A.P. MIRIAM LIZETH DE LA CRUZ CRUZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO
REVISA

M. EN D. LUIS FELIPE TRUJILLO GALLARDO
OFICIAL MAYOR
AUTORIZA

## AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA N°011/2026/PIR/ PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE PANELES SOLARES EN CIUDAD JUDICIAL QUERÉTARO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUSTICIA EN EVOLUCIÓN

CUADRO COMPARATIVO

Jueves, 16 de julio de 2026

| PARTIDA | DESCRIPCION | CANTIDAD | INNOVACONECT, S. DE R.L. DE C.V. | | LATTICE MONTERREY S.A. DE C.V. | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | P.U. | TOTAL | P.U. | TOTAL |
| 1 | Modulo Solar Hi-MO X10 645 W, 52.8 Voc, Monocristalino HPBC | 457 | $ 2,400.00 | $ 1,096,800.00 | $ 2,409.93 | $ 1,101,338.01 |
| 2 | Inversor para interconexión a CFE de 80 KW con salida de 480 Vca, modulo WIFI incluido. | 6 | $ 125,000.00 | $ 750,000.00 | $ 125,527.24 | $ 753,163.44 |
| 3 | Material eléctrico CA | 1 | $ 200,000.00 | $ 200,000.00 | $ 200,827.59 | $ 200,827.59 |
| 4 | Material eléctrico CD | 1 | $ 195,000.00 | $ 195,000.00 | $ 195,808.90 | $ 195,808.90 |
| 5 | Material de obra | 1 | $ 136,000.00 | $ 136,000.00 | $ 136,562.76 | $ 136,562.76 |
| 6 | Mano de obra Paneles | 457 | $ 1,376.00 | $ 628,375.00 | $ 1,380.89 | $ 631,075.73 |
| 7 | Estructura en CarFort de estacionamiento para paneles. Incluye estudios de resistencia calculo estructural y firma de DRO, Necesaria para la aprobación de CFE para estructuras que sostienen paneles en estacionamientos. | 457 | $ 4,973.00 | $ 2,272,661.00 | $ 4,993.56 | $ 2,282,066.06 |
| 8 | Mano de obra CA (Conexión de inversores, conexión a transformador) | 1 | $ 242,185.00 | $ 242,185.00 | $ 243,187.14 | $ 243,187.14 |
| 9 | Estructura de paneles | 457 | $ 547.00 | $ 249,979.00 | $ 549.26 | $ 251,011.82 |
| 10 | Ingeniería a detalle para un sistema fotovoltaico de 500 KWp incluye diagramas estructurales, diagramas eléctricos, diagrama unifilar, memoria de calculo y lista de materiales para su correcto funcionamiento | 1 | $ 87,000.00 | $ 87,000.00 | $ 87,360.00 | $ 87,360.00 |
| 11 | Unidad verificadora de instalaciones eléctricas (UVIE) para un sistema solar de 500 KWp | 1 | $ 52,000.00 | $ 52,000.00 | $ 52,215.17 | $ 52,215.17 |
| 12 | Unidad de inspeccion de la industria eléctrica (UIIE) para un sistema fotovoltaico de 500 KWp | 1 | $ 65,000.00 | $ 65,000.00 | $ 65,268.97 | $ 65,268.97 |
| 13 | Medidor bidireccional, tipo socket para planta 540 kw | 1 | $ 275,000.00 | $ 275,000.00 | $ 276,137.93 | $ 276,137.93 |
| | | | SUB-TOTAL | $ 6,250,000.00 | | $ 6,276,801.12 |
| | | | I.V.A. | $ 1,000,000.00 | | $ 1,004,137.78 |
| | | | TOTAL | $ 7,250,000.00 | | $ 7,279,938.90 |
| OBSERVACIONES | EL PARTICIPANTE INNOVACONECT, S. DE R.L. DE C.V. PRESENTA LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES, ANEXO TÉCNICO Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES, ASÍ COMO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 Y 13, POR UN MONTO ANTES DE I.V.A. DE $6,250,000.00 (SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y UN MONTO DE $7,250,000.00 (SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. | | | | | |

LIC. MANUEL EDMUNDO RODRÍGUEZ BRETÓN
ANALISTA JURÍDICO ADMINISTRATIVO
ELABORA

M. EN A.P. MIRIAM OZETA DE LA CRUZ CRUZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO
REVISA

M. EN D. LUIS FELIPE TRUJILLO GALLARDO
OFICIAL MAYOR
AUTORIZA

1 de 1

## AVISO

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
PROCEDIMIENTO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA N°012/2026/PIR/ PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS KIOSKOS DISPENSADORES Y SOFTWARE GESTOR DE TURNOS PARA LA DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SERVICIO A LA CIUDADANIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUSTICIA EN EVOLUCIÓN

PROPUESTA ECONÓMICA

martes, 4 de agosto de 2026

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | CANTIDAD | TECNOGADGET, S.A. DE C.V. | |
|---|---|---|---|---|
| | | | P.U. | TOTAL |
| 1 | Soporte metálico plegable para pantalla de 43" a pared. | 1 | $ 1,965.99 | $ 1,965.99 |
| 2 | Kioskos interactivos metálicos dispensadores de turnos con impresora térmica, CPU y monitor touch integrado. | 2 | $ 139,830.65 | $ 279,661.30 |
| 3 | TV de 45" con dispositivo player para reproducción de contenido y gestor de turnos. | 2 | $ 5,403.88 | $ 10,807.76 |
| 4 | Licencia de sistema gestor de turnos. | 4 | $ 135,680.00 | $ 542,720.00 |
| 5 | Licencia de Windows 10pro (Kiosco y Player) o superior | 2 | $ 5,192.94 | $ 10,385.88 |
| 6 | Instalación y Configuración Inicial de Equipos Kiosko, Pantalla y Player por cada ubicación. | 1 | $ 47,019.48 | $ 47,019.48 |
| 7 | Servicio de soporte técnico para sistema gestor de turnos y kioskos dispensadores por parte del fabricante y Soporte técnico para atención de necesidades en sitio. | 1 | $ 212,000.00 | $ 212,000.00 |
| | | | SUB-TOTAL | $ 1,104,560.41 |
| | | | I.V.A. | $ 176,729.67 |
| | | | TOTAL | $ 1,281,290.08 |
| OBSERVACIONES | EL PARTICIPANTE TECNOGADGET, S.A. DE C.V. PRESENTA LAS MEJORES CONDICIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES, ANEXO TÉCNICO Y EN LA JUNTA DE ACLARACIONES O MODIFICACIONES, ASÍ COMO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA, PARA LAS PARTIDAS 1, 2, 3, 4, 5, 6 Y 7, POR UN MONTO ANTES DE I.V.A. DE $1,104,560.41 (UN MILLÓN CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 41/100 M.N.) Y UN MONTO DE $1,281,290.08 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTSO NOVENTA PESOS 08/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. | | | |

LIC. MANUEL EDMUNDO RODRÍGUEZ BRETÓN
ANALISTA JURÍDICO ADMINISTRATIVO
ELABORA

M. EN A.P. MIRIAM LIZETH DE LA CRUZ CRUZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO
REVISA

M. EN D. LUIS FELIPE TRUJILLO GALLARDO
OFICIAL MAYOR
AUTORIZA

## AVISO

**SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO**
**DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES**
**SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DE REQUISICIONES**
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**

SECRETARÍA DE SALUD • SESEQ
QUERÉTARO

**OFICIO DE REFERENCIA SS/SESEQ/SGA/DA/456/2026**
**CONCURSO POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS FÍSICAS O MORALES**

| NÚMERO DE PROCEDIMIENTO | NÚMERO DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | NOMBRE DE LA PARTIDA PRESUPUESTAL | ACTO | NÚMERO DE ACTA | OBSERVACIÓN |
|---|---|---|---|---|---|
| SESEQ-IR-023-2026 | 5531011<br>5295011 | "EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO"<br>Y<br>"REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO E DE LABORATORIO"<br>(PRIMERA CONVOCATORIA) | ACTA DE ANÁLISIS DETALLADO Y APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS | CAE-221-2026 | SE INDICA CUADRO |

| NÚMERO Y NOMBRE ASIGNADO DEL CONCURSANTE | IMPORTE SIN IVA | IMPORTE CON IVA | GARANTÍA DE SOSTENIMIENTO DE PROPUESTA ECONÓMICA DEL 5 % DEL TOTAL DE LA OFERTA CON IVA INCLUIDO |
|---|---|---|---|
| **2.- ENDELMEX, S.A. DE C.V.**<br>COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.2.**<br>COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.3.**<br>COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.4.**<br>COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.5.**<br>COTIZA **01 RENGLÓN** DEL **ANEXO 1.6.** | **$ 1, 257,620.00** | **$ 1,458,839.20** | GARANTIZA CON PÓLIZA DE FIANZA DE AFIANZADORA **SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.,** CON NÚMERO **3150924,** POR UN IMPORTE DE **$73,000.00.** |

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. GONZALO PIÑA LUNA**
PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
RÚBRICA

GPL / laym / jmpc / emav / magz / ntc


Dirección de Adquisiciones de Servicios de Salud del Estado de Querétaro
Privada Circunvalación Número 6 Col. Jardines de Querétaro C.P. 76020, Querétaro, Qro.
Oficina Tel: (442) 2 51 90 00 Ext 8015

## AVISO

**Universidad Tecnológica de Querétaro**
Secretaría de Administración y Finanzas
Subdirección de Recursos Materiales y Servicios
Departamento de Adquisiciones de Bienes Y Servicios

**AVISO DE CUADRO COMPARATIVO**

COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE QUERÉTARO

Con fundamento en el artículo 36 fracción II, de la ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, se publican las siguientes propuestas económicas de los participantes al concurso **CAEACS/IR-03-RP/2026**, en la modalidad de Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Proveedores o Interesados correspondientes a la denominada **"Contratación de Pólizas de Servicios y Software para la Dirección de Tecnologías de la Información de la Universidad Tecnológica de Querétaro".**

| NOMBRE DEL PROVEEDOR | PARTIDAS EN QUE PARTICIPA | TOTAL |
|---|---|---|
| EQUIPOS Y SISTEMAS RAIGD, S.A. DE C.V. | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 14 y 15 | $1,174,716.80 |
| PRESENTA CHEQUE DE BBVA NUMERO 0914795 COMO GARANTIA DE SOSTENIMIENTO POR LA CANTIDAD DE $51,000.00 CORRESPONOIENTE AL 5% DE SU PROPUESTA ECONÓMICA SIN INCLUIR I.V.A. | | |

| NOMBRE DEL PROVEEDOR | PARTIDAS EN QUE PARTICIPA | TOTAL |
|---|---|---|
| SENTINEL TI, S.A. DE C.V. | 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 | $996,991.14 |
| PRESENTA CHEQUE DE CAJA DE SANTANDER NUMERO 0008464 COMO GARANTIA DE SOSTENIMIENTO POR LA CANTIDAD DE $38,072.21 CORRESPONDIENTE AL 5 % DE SU PROPUESTA ECONÓMICA SIN INCLUIR I.V.A. | | |

| NOMBRE DEL PROVEEDOR | PARTIDAS EN QUE PARTICIPA | TOTAL |
|---|---|---|
| WHITE ITC S.A. DE C.V. | 15 | $883,279.89 |
| PRESENTA PÓLIZA DE FIANZA DE DORAMA 26A32432 COMO GARANTIA DE SOSTENIMIENTO POR LA CANTIDAD DE $50,000.00 QUE CORRESPONDIENTE AL 5.8% DE SU PROPUESTA ECONÓMICA SIN INCLUIR I.V.A. | | |

**C. MARÍA FERNANDA RUIZ BASTIDAS**

PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA UNIVERSIDAD TENOLÓGICA DE QUERÉTARO

## AVISO

QUERÉTARO

**INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 12/2026 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA PRIMER PERÍODO 2026"**

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | ALDO JOSÚE HERNÁNDEZ DÍAZ | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | P.U. | SUFICIENCIA | SUBTOTAL |
| 1 | CHALECO DE SEGURIDAD TIPO RESCATISTA COLOR NARANJA FLUORESCENTE CON REFLEJANTES UNITALLA DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO CLR-5000 DE LA MARCA LICA | 100 | PZA | $ 395.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $39,500.00 |
| 2 | IMPERMEABLE CON REFLEJANTE TIPO GABARDINA DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA LICA, MODELO GIL | 200 | PZA | $ 520.78 | FUERA DE SUFICIENCIA | $104,156.00 |
| 3 | BOTA INDUSTRIAL DE PVC NEGRO CON SUELA NARANJA, CON CASQUILLO VARIOS NÚMEROS DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER. | 200 | PAR | $ 269.50 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $53,900.00 |
| 4 | BANDANA MULTIFUNCIONAL TUBULAR FRESCA COLOR AMARILLO FOSFORESCENTE DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA BUFF. | 150 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 5 | GUANTES DE TRABAJO PARA DEMOLICIÓN GRANDES DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA MILWAUKEE MODELO 48738532. | 112 | PZA | $ 1,029.96 | FUERA DE SUFICIENCIA | $115,355.52 |
| 6 | ARNÉS BALANCE XT HUSQVARNA 536253401 PARA DESBROZADORA. | 25 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 7 | KIT DE ARNÉS DE POSICIONAMIENTO TALLA 36-40, 5 PIEZAS, COLOR ROJO DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA URREA, CÓDIGO USA02A. | 5 | PZA | $ 4,048.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $20,240.00 |
| 8 | CHAPARRERAS PARA MOTOSIERRA CON DELANTAL FUNCIONAL DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA HUSQVARNA. | 30 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 9 | LENTES DE SEGURIDAD GRISES ANTIRAYADO DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA MILWAUKEE, MODELO 48-73-2105. | 110 | PZA | $ 224.50 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $24,695.00 |
| 10 | LENTES DE SEGURIDAD TRANSPARENTE 12V DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA MILWAUKEE, MODELO: 48-73-2010. | 24 | PZA | $ 261.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $6,264.00 |
| 11 | GOGGLES SEGURIDAD VENTILADOS ENTINTADOS DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA MILWAUKEE: MOD 48-73-2061. | 60 | PZA | $ 808.36 | FUERA DE SUFICIENCIA | $48,501.60 |
| 12 | PETO DE MEZCLILLA DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER, CÓDIGO: 100825, CLAVE: PROSO-1M. | 70 | PZA | $ 132.50 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $9,275.00 |

QUERÉTARO

**INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 12/2026 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA PRIMER PERÍODO 2026"**

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | ALDO JOSÚE HERNÁNDEZ DÍAZ | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | P.U. | SUFICIENCIA | SUBTOTAL |
| 13 | MACHETE CAGUAYANO 24 PULGADAS DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA BELLOTA. | 120 | PZA | $ 198.13 | FUERA DE SUFICIENCIA | $23,775.60 |
| 14 | RESPIRADOR DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA 3M, MODELO: 6200. | 16 | PZA | $ 552.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $8,832.00 |
| 15 | CARTUCHO DUAL P/MULTIGASES, VAPORES Y PARTÍCULAS P100 DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA 3M, MODELO 60926 | 39 | PAR | $ 1,365.78 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $53,265.42 |
| 16 | FILTROS PARTÍCULAS P100 DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA 3M, MODELO 2091. | 50 | PAR | $ 349.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $17,450.00 |
| 17 | PROTECTOR FACIAL DE MALLA DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER, CÓDIGO: 103141, CLAVE: PF-500M. | 70 | PZA | $ 186.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $13,020.00 |
| 18 | PALA CUADRADA PUÑO "Y" MANGO FIBRA DE VIDRIO DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER MODELO T-2000 102457 CLAVE PCY-PF | 30 | PZA | $ 271.50 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $8,145.00 |
| 19 | PALA CARBONERA PUÑO "Y" MANGO FIBRA DE VIDRIO DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER T-2000 CÓDIGO 102459 CLAVE PCAY-PF | 100 | PZA | $ 348.20 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $34,820.00 |
| 20 | PALA REDONDA PUÑO "Y" MANGO DE FIBRA DE VIDRIO DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER, CÓDIGO T-2000 102458, CLAVE: PRY-PF. | 20 | PZA | $ 271.50 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $5,430.00 |
| 21 | TALACHO-PICO 5 LB, MANGO FIBRA DE VIDRIO 36", DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER, CÓDIGO: 18647, CLAVE: TP-5M. | 30 | PZA | $ 410.50 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $12,315.00 |
| 22 | RASTRILLO RECTO REFORZADO, 16 DIENTES, MANGO DE 60" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER CÓDIGO: 17888 CLAVE: R-16MX | 45 | PZA | $ 487.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $21,915.00 |
| 23 | MARRO 16 LIBRAS DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER MOD MD-16F | 14 | PZA | PARTICIPA Y NO CUMPLE | | |
| 24 | BARRA DE PUNTA DE 1"X175 CM DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER | 60 | PZA | $ 750.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $45,000.00 |

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 12/2026 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA PRIMER PERÍODO 2026"**

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | ALDO JOSÚE HERNÁNDEZ DÍAZ | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | P.U. | SUFICIENCIA | SUBTOTAL |
| 25 | BARRA RECTA DE 1"1/4 X 175 CM DE IGUAL A SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER BAP/175X) | 30 | PZA | $ 1,102.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $33,060.00 |
| 26 | BIELDO PARA PAJA, 5 DIENTES, MANGO LARGO DE ACERO 48 DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER CÓDIGO: 102101 CLAVE: BPJ-5M | 30 | PZA | $ 404.40 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $12,132.00 |
| 27 | FUMIGADOR DOMÉSTICO DE 2.5 LITROS, MANGO ERGONÓMICO DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER, CÓDIGO: 102645 CLAVE: FDO-2X. | 30 | PZA | $ 161.10 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $4,833.00 |
| 28 | CONO NARANJA DE PVC FLEXIBLE CON CINTA REFLEJANTE DE ALTA DENSIDAD BASE DE CAUCHO DE 70 CM DE ALTURA DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA SURTEK | 700 | PZA | $ 480.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $336,000.00 |
| 29 | LIMA TRIANGULO DE 8" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER MOD LTP-8T | 100 | PZA | $ 70.90 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $7,090.00 |
| 30 | GUANTE DE NYLON CON PALMA DE POLIURETANO TALLA 9 | 400 | PZA | $ 34.10 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $13,640.00 |
| 31 | GUANTES DE PIEL DE RES Y DORSO DE LONETA DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER CÓDIGO: 17051 CLAVE: GU-255 | 230 | PZA | $ 133.95 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $30,808.50 |
| 32 | LLAVE AJUSTABLE (PERICA) 10" BOCA ANCHA COMFORT GRIP, EXPERT DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER CÓDIGO: 101035 Clave: PET-10XA | 2 | PZA | $ 357.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $714.00 |
| 33 | LLAVE STILSON 14" CUERPO ROBUSTO DE HIERRO DÚCTIL, DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER CÓDIGO: 15838 CLAVE: STI-14 | 2 | PZA | $ 252.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $504.00 |
| 34 | BANDAS REFLECTANTES PARA BRAZOS, 4 UNIDADES, PULSERA LED RECARGABLE POR USB, AJUSTABLE DE SEGURIDAD (COLOR/ROJO Y AZUL) | 20 | SET | NO PARTICIPA | | |
| 35 | CEPILLO CARRETERO DE EMPUJE, SINTÉTICO, BLOQUE 18" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TOUGH GUY, ARTÍCULO 3U766 UNSPSC 47131615. | 100 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 36 | TORNILLOS GALVANIZADOS DE 3/8" X 1 1/2" CABEZA HEXAGONAL (CON TUERCA, ARANDELA PLANA Y ARANDELA DE PRESIÓN) | 8000 | PZA | NO PARTICIPA | | |

QUERÉTARO

**INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 12/2026 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA PRIMER PERÍODO 2026"**

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | ALDO JOSÚE HERNÁNDEZ DÍAZ | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | P.U. | SUFICIENCIA | SUBTOTAL |
| 37 | LÁPIZ PARA ROTULACIÓN COLOR AZUL (8041) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO ALL DE LA MARCA STABILO | 60 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 38 | DISCO DE CORTE DE 4 1/2" CLAVE 778 DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA AUSTROMEX | 150 | PZA | PARTICIPA Y NO CUMPLE | | |
| 39 | MARCADOR DE JABÓN PLANO 5" X 1/2" X 3/16" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA DOGOTULS | 720 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 40 | SOLDADURA 6013 DE 1/8 PUNTA NARANJA DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 2178 DE LA MARCA INFRA | 100 | KG | $ 117.70 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $11,770.00 |
| 41 | BROCHA DE 1" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER | 10 | PZA | $ 11.90 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $119.00 |
| 42 | BROCHA DE 2" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER | 15 | PZA | $ 19.60 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $294.00 |
| 43 | BROCHA DE 4" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER | 20 | PZA | $ 50.39 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $1,007.80 |
| 44 | ESPÁTULA DE 2" CON MANGO DE MADERA DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER | 10 | PZA | $ 58.81 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $588.10 |
| 45 | KIT DE REPARACIÓN PARA PISTOLA MANUAL MODELO 2100 MARCA BINKS | 10 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 46 | KIT DE EMPAQUES PARA PISTOLA AUTOMÁTICA MODELO 21 MARCA BINKS | 10 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 47 | CABLE HENEQUÉN DE 3 CABOS (MECAHILO BOLA DE 2 KG) | 10 | KG | NO PARTICIPA | | |
| 48 | BOQUILLA DE SOPLETE PARA CORTE OXIACETILENO CLAVE 4137 SC-12-3 TIPO SMITH'S DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA INFRA | 2 | PZA | $ 526.90 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $1,053.80 |

QUERÉTARO

**INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 12/2026 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA PRIMER PERÍODO 2026"**

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | ALDO JOSÚE HERNÁNDEZ DÍAZ | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | P.U. | SUFICIENCIA | SUBTOTAL |
| 49 | BROCAS DE 1/16" A 1/2" (JUEGO CON 29 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO G5129 DE LA MARCA URREA | 1 | JGO | $ 3,459.77 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $3,459.77 |
| 50 | PINZA DE TIERRA PARA 500 AMP DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA INFRA | 3 | PZA | $ 877.33 | FUERA DE SUFICIENCIA | $2,631.99 |
| 51 | PORTA ELECTRODO PARA 500 AMP DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA INFRA | 3 | PZA | $ 901.20 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $2,703.60 |
| 52 | MACETA DE 4 LBS DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA TRUPER | 10 | PZA | $ 293.99 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $2,939.90 |
| 53 | FLEXÓMETRO DE 10 M DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA URREA | 5 | PZA | $ 386.01 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $1,930.05 |
| 54 | FLEXÓMETRO DE 5 M DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD A LA MARCA URREA | 5 | PZA | $ 370.27 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $1,851.35 |
| 55 | BASTÓN LUMINOSO RECARGABLE COLOR ROJO | 8 | PZA | PARTICIPA Y NO CUMPLE | | |
| 56 | CABLE DE EXTENSIÓN PARA EXTERIORES DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 2588SW0002 DE LA MARCA SOUTHWIRE | 1 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 57 | CEPILLO DE ALAMBRE 3X17 DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 1232613 DE LA MARCA URREA | 2 | PZA | $ 37.68 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $75.36 |
| 58 | CEPILLO DE ALAMBRE DE ACERO AL CARBONO CON ESPÁTULA DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO CEA-18E DE LA MARCA TRUPER | 2 | PZA | $ 50.60 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $101.20 |
| 59 | CEPILLO DE ALAMBRE DE ACERO REFORZADO DE 4X16 DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 1885CR DE LA MARCA URREA | 1 | PZA | $ 63.66 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $63.66 |
| 60 | ESCALERA DE FIBRA DE VIDRIO DE 6" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO H-1194 DE LA MARCA WERNER | 1 | PZA | $ 10,136.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $10,136.00 |

QUERÉTARO

**INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 12/2026 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA PRIMER PERÍODO 2026"**

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | ALDO JOSÚE HERNÁNDEZ DÍAZ | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | P.U. | SUFICIENCIA | SUBTOTAL |
| 61 | EXTENSIÓN ELÉCTRICA PARA INTERIORES 3X12 20M DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 175977 DE LA MARCA HUSKY | 2 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 62 | EXTENSIÓN DE 1/2" X 3" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO EX50-3 DE LA MARCA MIKEL´S | 1 | PZA | $ 77.95 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $77.95 |
| 63 | JUEGO DE ALICATES DE PRESIÓN DE PUNTA CURVA Y LARGA (5 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO CLP5SETN-08 DE LA MARCA CRESCENT | 1 | PZA | $ 3,052.00 | FUERA DE SUFICIENCIA | $3,052.00 |
| 64 | JUEGO DE ALICATES VDE (3 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 932464575 DE LA MARCA MILWAUKEE | 1 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 65 | JUEGO DE BROCAS DE CONTROLADOR (80 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 045242746996 DE LA MARCA MILWAUKEE | 1 | PZA | $ 2,848.35 | FUERA DE SUFICIENCIA | $2,848.35 |
| 66 | JUEGO DE DESTORNILLADORES BIMATERIAL COMBINADO (8 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 8600D DE LA MARCA URREA | 1 | PZA | $ 691.17 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $691.17 |
| 67 | JUEGO DE DESTORNILLADORES SERIE R COMBINADO (10 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO JBU03 DE LA MARCA URREA | 1 | PZA | $ 598.93 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $598.93 |
| 68 | JUEGO DE HERRAMIENTAS CON MALETÍN ORGANIZADOR (270 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 1000802475 DE LA MARCA HUSKY | 1 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 69 | JUEGO DE HERRAMIENTAS MECÁNICAS (135 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO CMMT12124 DE LA MARCA CRAFTSMAN | 1 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 70 | JUEGO DE HERRAMIENTAS MECÁNICAS (37 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 87-320 DE LA MARCA STANLEY | 1 | PZA | $ 2,939.44 | FUERA DE SUFICIENCIA | $2,939.44 |
| 71 | JUEGO DE LLAVES AJUSTABLES (3 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 795S DE LA MARCA URREA | 1 | PZA | $ 1,566.84 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $1,566.84 |
| 72 | LLAVE COMBINADA DE MATRACA 9/16" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 1218CM DE LA MARCA URREA | 10 | PZA | $ 355.98 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $3,559.80 |

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 12/2026 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA PRIMER PERÍODO 2026"**

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | ALDO JOSÚE HERNÁNDEZ DÍAZ | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | P.U. | SUFICIENCIA | SUBTOTAL |
| 73 | JUEGO DE LLAVES MATRACA ESTÁNDAR (11 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO Y0050 DE LA MARCA YIYEIE | 2 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 74 | JUEGO DE PINZAS DE PRESIÓN (4 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO CH181P DE LA MARCA URREA | 1 | PZA | $ 1,744.83 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $1,744.83 |
| 75 | JUEGO DE PINZAS PARA ELECTRICISTA (4 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 84-058 DE LA MARCA STANLEY | 1 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 76 | JUEGO DE PINZAS VARIAS (4 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO J200G DE LA MARCA URREA | 1 | PZA | $ 1,630.50 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $1,630.50 |
| 77 | KIT DE DESTORNILLADORES (10 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 48-22-2710 DE LA MARCA MILWAUKEE | 1 | PZA | $ 1,281.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $1,281.00 |
| 78 | LIMPIADOR DE BOQUILLA DE SOPLETE (21 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO OUMEFAR1DPT7ZWIHR DE LA MARCA OUMEFAR | 1 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 79 | LLAVE AJUSTABLE DE 12" DE ACERO DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 17018 DE LA MARCA HUSKY | 1 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 80 | LLAVE AJUSTABLE PROFESIONAL CROMADA 10" EXPERT DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO PET-10C DE LA MARCA TRUPER | 2 | PZA | $ 278.60 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $557.20 |
| 81 | LLAVE AJUSTABLE PROFESIONAL CROMADA 12" EXPERT DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO PET-12C DE LA MARCA TRUPER | 1 | PZA | $ 231.00 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $231.00 |
| 82 | LLAVE AJUSTABLE PROFESIONAL CROMADA 18" EXPERT DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO PET-18 DE LA MARCA TRUPER | 1 | PZA | $ 1,092.50 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $1,092.50 |
| 83 | LLAVE STILLSON DE HIERRO MALEABLE 12" DE USO PESADO DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 812HD DE LA MARCA URREA | 2 | PZA | $ 1,036.76 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $2,073.52 |
| 84 | RUEDA DE MEDICIÓN DIGITAL DE 12" (1 PIEZA) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 48-22-5112 DE LA MARCA MILWAUKEE | 1 | PZA | NO PARTICIPA | | |

QUERÉTARO

**INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 12/2026 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA PRIMER PERÍODO 2026"**

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | ALDO JOSÚE HERNÁNDEZ DÍAZ | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | P.U. | SUFICIENCIA | SUBTOTAL |
| 85 | PINZAS PARA PRESIÓN 10R DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO VM0102L3 DE LA MARCA VISEGRIP | 2 | PZA | $ 322.10 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $644.20 |
| 86 | JUEGO DE DESARMADORES DE CRUZ/PLANO (10 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO JBUD02 DE LA MARCA URREA | 1 | PZA | $ 666.49 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $666.49 |
| 87 | JUEGO DE LLAVES ESPAÑOLAS PULIDO ESPEJO (15 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 3000G DE LA MARCA URREA | 1 | PZA | $ 2,652.97 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $2,652.97 |
| 88 | LLAVE STILLSON DE HIERRO MALEABLE DE 8" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 808UI DE LA MARCA URREA | 1 | PZA | $ 594.50 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $594.50 |
| 89 | LLAVE AJUSTABLE 12"CROMO DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 712 DE LA MARCA URREA | 1 | PZA | $ 795.11 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $795.11 |
| 90 | CABLE PORTA ELECTRODO 1/0 DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 8935 DE LA MARCA INFRA | 20 | PZA | $ 434.50 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $8,690.00 |
| 91 | PRENSAS TIPO C 11" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 11SP DE LA MARCA VISEGRIP | 1 | PZA | $ 933.80 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $933.80 |
| 92 | CLAVIJA INDUSTRIAL ATERRIZADA NEGRA DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO CL-2PT-PA DE LA MARCA IGOTO | 8 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 93 | CONTACTO DOBLE DE 20 AMP DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO HBL5392 DE LA MARCA HUBELL | 5 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 94 | DISCO ABRASIVO PARA CORTE DE METAL 14" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 744 DE LA MARCA AUSTROMEX | 100 | PZA | $ 448.22 | FUERA DE SUFICIENCIA | $44,822.00 |
| 95 | DISCO ABRASIVO PARA CORTE DE METAL 7" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 787 DE LA MARCA AUSTROMEX | 50 | PZA | $ 53.90 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $2,695.00 |
| 96 | DISCO ABRASIVO PARA DESBASTE DE METAL 7" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 2007 DE LA MARCA AUSTROMEX | 50 | PZA | PARTICIPA Y NO CUMPLE | | |

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 12/2026 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA PRIMER PERÍODO 2026"**

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | ALDO JOSÚE HERNÁNDEZ DÍAZ | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | P.U. | SUFICIENCIA | SUBTOTAL |
| 97 | DISCO ABRASIVO PARA CORTE DE ACERO AL CARBÓN, INOXIDABLE Y METALES 4 1/2" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 775 DE LA MARCA AUSTROMEX | 200 | PZA | $ 8.20 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $1,640.00 |
| 98 | DISCO ABRASIVO PARA DESBASTE DE METAL 4 1/2" DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 560 DE LA MARCA AUSTROMEX | 100 | PZA | $ 35.50 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $3,550.00 |
| 99 | MANGUERA DE HULE DE 1/4" (15 METROS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 198 DE LA MARCA GONI | 1 | PZA | $ 821.50 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $821.50 |
| 100 | REMACHADORA TIPO ACORDEÓN USO PESADO DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO UPS25 DE LA MARCA URREA | 2 | PZA | $ 2,586.71 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $5,173.42 |
| 101 | BROCA PARA METAL 7/16 DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO IW150E9023 DE LA MARCA IRWIN | 20 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 102 | BROCA PARA METAL 13/64 DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO IW150E9010 DE LA MARCA IRWIN | 20 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 103 | REGLA DE 1M DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO CTGSL1000/K1 DE LA MARCA TAJIMA | 1 | PZA | NO PARTICIPA | | |
| 104 | MARRO OCTAGONAL 4LBS MANGO DE MADERA DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO 16508 MD-4M DE LA MARCA TRUPER | 3 | PZA | $ 294.43 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $883.29 |
| 105 | REMACHES BLANCOS DE 3/16 X 3/8 DE ALUMINIO (50 PIEZAS) DE IGUAL O SUPERIOR CALIDAD AL MODELO R-66BB DE LA MARCA FIERO | 20 | PAQ | $ 30.81 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $616.20 |
| 106 | BOLSA NEGRA PARA BASURA 90 X 1.20 cm | 500 | KG | NO PARTICIPA | | |
| 107 | TRAPO INDUSTRIAL TIPO FRANELA | 100 | KG | $ 36.54 | DENTRO DE SUFICIENCIA | $3,654.00 |
| | | | | SUBTOTAL | | $ 1,248,139.73 |
| | | | | IVA | | $ 199,702.36 |
| | | | | **TOTAL** | | $ 1,447,842.09 |

GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**INVITACIÓN RESTRINGIDA NÚMERO 12/2026 PRIMERA CONVOCATORIA REFERENTE A LA "ADQUISICIÓN DE FERRETERÍA PARA TRABAJOS DE CONSERVACIÓN RUTINARIA PRIMER PERÍODO 2026"**

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO | CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | ALDO JOSÚE HERNÁNDEZ DÍAZ | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | P.U. | SUFICIENCIA | SUBTOTAL |
| | | | | MONTO MÍNIMO DE FIANZA | | $ 62,406.99 |
| | | | *OBSERVACIONES* | Presenta cheque de caja número 5173 emitido por BBVA México S.A., Institución de Banca Multiple, Grupo Financiero BBVA México, por la cantidad de $67,100.00 (Sesenta y siete mil cien pesos 00/100 M.N.), de fecha del 31 de julio de 2026, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa. | | |

***"El presente cuadro comparativo es parte integral del Acta ordinaria No. 102/2026 de fecha 07 de agosto de 2026"***

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**C.P. Heriberto Álvarez Soto**

**Secretario Ejecutivo Suplente del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro.**

## AVISO

Colón, Qro., a 14 de agosto de 2026.

COMUNICADO A LA CIUDADANÍA

INICIO DE FUNCIONES

El suscrito Notario, Lic. José Luis Sainz Guerrero, Titular de la Notaría Pública Número 2 de la Demarcación Notarial de Tolimán, con fundamento en los artículos 20, 22 y 35 de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, hago del conocimiento a la ciudadanía que, a partir del lunes 24 de agosto de 2026, iniciaré formalmente el ejercicio de la función notarial que me fue conferida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Lic. Mauricio Kuri González, mediante nombramiento de fecha 05 de junio de 2026.

La Notaría Pública Número 2, Demarcación Tolimán tendrá su domicilio en: Carretera Estatal 100, kilómetro 7+450 B, interior 12, El Colorado-Higuerillas, Galeras, Colón, Querétaro.

Horario de atención: Lunes a viernes, de 10:00 a 18:00 horas.
Teléfono: 419 688 0230

Atentamente

JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO

Notario Titular
Notaría Pública Número 2
Demarcación Notarial de Tolimán, Peñamiller y Colón

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

| | | |
|---|---|---|
| *Ejemplar o número del día | 0.625 UMA | $ 73.32 |
| *Ejemplar atrasado | 1.875 UMA | $ 219.96 |

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 173 Fracción VII de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

**ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 19 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.**

**LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.**